DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	20-02-2020 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 20 de febrero de 2020.
02	27-11-2020 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. **Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 84 votos en pro, 13 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 27 de noviembre de 2020. Discusión y votación, 27 de noviembre de 2020.
03	08-09-2020 Cámara de Diputados. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia. Diario de los Debates, 1 de diciembre de 2020.
04	14-12-2020 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. **Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 319 votos en pro, 88 en contra y 0 abstenciones. Se remite a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional. Diario de los Debates 10 de diciembre de 2020. Discusión y votación 14 de diciembre de 2020.
05	23-02-2021 Cámara de Diputados. **DECLARATORIA** del decreto de reforma constitucional relativa al Poder Judicial de la Federación. Se realiza el cómputo y se da fe de **18 votos aprobatorios** de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. La Cámara de Diputados **declara** reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación. Se turnó a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 23 de febrero de 2021. Declaratoria, 23 de febrero de 2021.
06	25-02-2021 Cámara de Senadores. **DECLARATORIA** del decreto de reforma constitucional relativa al Poder Judicial de la Federación. Se realiza el cómputo y se da fe de **18 votos aprobatorios** de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. La Cámara de Senadores **declara** reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 25 de febrero de 2021. Declaratoria, 25 de febrero de 2021.

PROCESO LEGISLATIVO

07	11-03-2021 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021.

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE ENLACE
Oficio No. SG/UE/230/299/20
Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020

Asunto: Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Senadores del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

Por instrucciones del Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone a ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 315-A.-0462 y 353.A.-0072 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ

C.c.p.- **Dra. Olga Sánchez Cordero,** Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtro. Ricardo Peralta Saucedo, Subsecretario de Gobierno.- Presente.
Dr. José Luis Vázquez Alfaro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.

VMG

Sen 299

CJEF
CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO FEDERAL

OFICINA DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL
CONSEJERÍA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

Folio 265

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OFICIO 4.0393/2020

Asunto: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

MTRO. RICARDO PERALTA SAUCEDO
Subsecretario de Gobernación
Secretaría de Gobernación
Presente.

Me permito enviar en original la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en términos de los dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, anexo se remite copia simple del dictamen de impacto presupuestario del proyecto de referencia, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

DR. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ALFARO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
RECIBIDO
18 FEB. 2020
15:48
Rafael

C. c. p. **Lic. Julio Scherer Ibarra**, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Para su conocimiento.
Control de Gestión CALEN. - Para su seguimiento.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE SENADORES DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de octubre de 2019, en el Senado de la República, con la presencia de representantes de los tres Poderes de la Unión, se inauguraron los trabajos de "*Una reforma con y para el Poder Judicial de la Federación*", con los que se entabló un proceso de colaboración institucional para trazar el camino hacia una mejor justicia, con pleno respeto a la división de poderes y a la independencia judicial.

En ese acto, los participantes coincidieron en que la impartición de justicia federal en nuestro país enfrenta grandes retos. Los jueces federales no siempre se conducen con la ética, profesionalismo, independencia e imparcialidad que deberían observar en sus funciones. Muchas veces sucumben ante intereses mezquinos. Los cargos que deberían ocuparse por méritos, se otorgan a familiares y amigos en un afán por exprimir los recursos públicos antes que servir a la justicia. El sistema de carrera judicial no ha sido exitoso para asegurar que quienes lleguen a ser juzgadores sean las personas más honestas y mejor preparadas. Tampoco se ha podido desterrar la corrupción, sino que, por el contrario, la endogamia y el amiguismo han producido redes clientelares muy arraigadas, en las que se trafica con plazas, se intercambian favores o, peor aún, se pone precio a la justicia.

Todo ello genera desigualdades en el sistema judicial, dificulta que los más pobres puedan ser escuchados y que sus reclamos sean atendidos, lastima a la sociedad, y genera desconfianza en los jueces y en la justicia, lo cual, en su conjunto, impide el establecimiento de un verdadero gobierno de leyes.

Ante esta realidad, una respuesta institucional ha comenzado a darse desde el propio Poder Judicial de la Federación, el cual recientemente ha adoptado políticas internas en la línea de combate a la corrupción y al nepotismo, fortalecimiento de la carrera judicial, capacitación de personal, así como mejoramiento del servicio de defensoría pública, con el claro objetivo de elevar la calidad de la impartición de justicia y hacerla accesible para todos y todas.

En el ámbito de nuestras atribuciones constitucionales y con pleno respeto a la división de poderes, así como a la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación, debemos contribuir a consolidar este proceso de cambio y renovación, a través de una reforma amplia y profunda que dé consistencia y continuidad a las políticas adoptadas internamente y que provea el andamiaje normativo necesario para que prosperen.

La iniciativa de reforma que presento ante ustedes recoge la propuesta que por conducto del Presidente de la Suprema Corte elaboró el propio Poder Judicial de la Federación; es producto de la reflexión sobre sus fortalezas y debilidades, es fruto de su experiencia, de su visión y de su compromiso con esta causa que nos une a todos: la de una mejor justicia para las mexicanas y los mexicanos.

Los ejes principales de la reforma son los siguientes:

- Consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a las que se acceda por concurso de oposición.

- Limitación a la discrecionalidad de los nombramientos otorgados por jueces y magistrados, para garantizar que solo se otorguen a los vencedores en los concursos.

- Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores.

- Reforzamiento de las facultades institucionales de combate a la corrupción y al nepotismo.

- Impulso a la capacitación y profesionalización del personal otorgándole a la Escuela Judicial un rol central en los concursos de oposición, confiriéndole también la capacitación y la carrera judicial de los defensores públicos.

- Fortalecimiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, consolidando su sistema de carrera y ampliando sus servicios, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres.

- Apuntalar el rol de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, permitiendo que enfoque sus energías únicamente en los asuntos más relevantes para el orden jurídico nacional.

- Establecimiento de Plenos Regionales, en sustitución a los Plenos de Circuito, como órganos del Poder Judicial de la Federación encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales.

- Transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.

- Modificación al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere enmarque la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país.

Se trata, pues, de una reforma integral de largo alcance, que transformará de fondo al Poder Judicial de la Federación, en beneficio de una sociedad más justa para esta generación y para las venideras.

1. Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito.

Con el fin de lograr la optimización funcional y orgánica de las diversas instancias y órganos que forman parte del Poder Judicial de la Federación se propone modificar diversos artículos constitucionales para sustituir la denominación de los Tribunales

Unitarios de Circuito por Tribunales Colegiados de Apelación, para que, conservando sus atribuciones constitucionales vigentes, a nivel legal se establezca su integración por tres Magistrados. Con ello, se pretende fortalecer el debate y el proceso deliberativo, lo cual se traducirá en resoluciones de calidad en beneficio de la adecuada administración de justicia. Es decir, al ser tres juzgadores quienes resuelvan y existiendo la posibilidad del diferendo, se otorga mayor certeza en la voluntad del órgano.

2. Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito.

Se plantea modificar diversas disposiciones de la Constitución sustituyéndose los Plenos de Circuito por Plenos Regionales, estableciendo expresamente a los nuevos órganos colegiados como depositarios del ejercicio del Poder Judicial de la Federación. Con el objetivo de ampliar el ámbito de competencia por cuestión territorial, una región estará conformada por varios circuitos, siendo el Consejo de la Judicatura Federal quien definirá las regiones que ahora se integrarán en Plenos Regionales.

Los Plenos Regionales resolverán las contradicciones de criterios que se generen por los distintos circuitos que conformen sus territorios, logrando que persista un solo criterio obligatorio en varios circuitos de una misma región. Con la nueva configuración las contradicciones se resolverán con prontitud y se evitará que los magistrados que integren los Plenos Regionales no se sientan vinculados a "representar a su circuito" como ocurrió con el esquema de Plenos de Circuito, los cuales han tenido poca funcionalidad.

En tal sentido, se prevé que las leyes establecerán la integración y funcionamiento de los Plenos Regionales.

3. Fortalecimiento de la autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Se propone reformar el párrafo quinto del artículo 94 constitucional para establecer que las cuestiones de funcionamiento y competencia de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación se rijan además de lo dispuesto en la ley, por lo que al efecto establezcan los acuerdos correspondientes emitidos por las instancias

competentes, esto es, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ello en aras de fortalecer a nivel constitucional que los acuerdos generales emitidos en cuanto a su organización y funcionamiento también constituyen regulaciones específicas de la actuación del Poder Judicial de la Federación.

4. Política jurisdiccional

Se considera conveniente fortalecer el rol de la Suprema Corte de justicia de la Nación como Tribunal Constitucional a través de la propuesta de reforma al párrafo noveno del artículo 94 constitucional, permitiéndole mayor margen en la definición de su política jurisdiccional relacionada con la emisión de los acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito, la cual ya no estará sujeta a los casos en que exista jurisprudencia, ello con el fin de dar prontitud en el despacho y resolución de los asuntos y permitir que el Máximo Tribunal fortalezca su rol de Tribunal Constitucional.

5. Jurisprudencia por precedentes para la Suprema Corte.

Desde 1994 la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha ido afianzando como un verdadero tribunal constitucional. Como protectora de la Constitución y de los derechos humanos, la jurisprudencia que ésta emite juega un rol de suma importancia. Los criterios que derivan de este tribunal constitucional deben ser robustos, vigentes y tener fuerza para que permeen a los órganos jurisdiccionales inferiores. Sin embargo, la forma en que actualmente se integra la jurisprudencia entorpece su desarrollo.

En efecto, el sistema de jurisprudencia por reiteración exige que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva cinco sentencias en el mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario, en diferentes sesiones, por mayoría calificada. Así, suele suceder que, aunque exista una decisión paradigmática y trascendental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que incluso sea votada por unanimidad, los órganos jurisdiccionales inferiores no estén obligados a seguirla.

Lo anterior, además de frustrar el deseo de los ciudadanos de ver sus derechos protegidos de manera ágil y eficiente, obliga que se tenga que volver a litigar el mismo tema en reiteradas ocasiones. Además, hay algunos casos que por los hechos y sus características es difícil que se presenten cinco situaciones similares ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este escenario, los justiciables no pueden tener certeza de que sus derechos serán protegidos, además se generan altos costos para los ciudadanos y el propio Poder Judicial de la Federación al tenerse que agotar diversas instancias para un asunto que ya está resuelto por el más alto tribunal de nuestro país.

Por ello, en el contexto de transformación que se encuentra México y el Poder Judicial de la Federación, es necesario dotar de mayor coherencia, uniformidad y fuerza a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para lograr lo anterior, se propone que el mencionado Alto Tribunal avance a un sistema de precedentes en el que las razones que justifiquen las decisiones, compartidas por una mayoría calificada, sean obligatorias para todos los órganos jurisdiccionales sin necesidad de que sean reiteradas.

De esta manera, todas las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán relevantes y los justiciables podrán exigir que sean observadas por todos los tribunales. También garantiza que la justicia constitucional beneficie a más personas, especialmente a las personas más pobres y marginadas, quienes tienen más dificultad para litigar sus asuntos en diversas instancias y necesitan ver protegidos sus derechos con mucha mayor eficiencia y celeridad.

6. Inamovilidad de juzgadores.

Se propone reformar el artículo 97 para establecer como único requisito para permanecer en el cargo de juzgador después de los seis años de ejercicio de funciones, el que hayan sido ratificados de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, como podría ser una Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, a fin de que con independencia de que sean promovidos a cargos superiores se deba cumplir con los requisitos y procedimientos de la ratificación por parte del Consejo de la Judicatura Federal.

7. Regulación de la carrera judicial en una ley distinta a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para todo el personal jurisdiccional.

Se plantea reformar los artículos 97 y 99 para prever que todo lo relativo al ingreso, formación y permanencia del personal jurisdiccional se sujetará a las disposiciones aplicables, que podría denominarse Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y que las facultades de nombramiento y remoción se regirán por lo dispuesto en dicho ordenamiento, a fin de consolidar una verdadera carrera judicial en la que sea posible ascender por meritocracia y en igualdad de condiciones para todas las personas.

8. Criterios contradictorios entre las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el artículo 99, se propone cambiar el concepto de contradicción de tesis por el de contradicción de criterios. Lo anterior, para reflejar que la contradicción en realidad se da entre dos criterios independientemente de las tesis que se publiquen.

9. Paridad de género.

En el artículo 100 se plantea agregar la paridad de género como principio de la carrera judicial, en congruencia con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

10. Escuela Federal de Formación Judicial.

Se propone establecer en el artículo 100 el cambio de denominación del Instituto de la Judicatura Federal por la de Escuela Federal de Formación Judicial como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal cuyo objeto es implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares. Asimismo, la Escuela será el órgano encargado de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las leyes y demás disposiciones aplicables.

11. Defensoría Pública Federal.

En el artículo 100 se propone establecer que el servicio de defensoría pública a nivel federal será proporcionado por un órgano especializado del Consejo de la Judicatura Federal denominado Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, lo que dota de mayor fuerza al órgano en el cumplimiento de su objeto. Se precisa que los defensores públicos serán capacitados por la Escuela Federal de Formación Judicial, la cual también llevará a cabo los concursos de oposición que correspondan al servicio de carrera en la defensoría.

12. Irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.

En el artículo 100 se plantea conservar la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal, siendo la ley la que establezca los términos y procedimientos para el ejercicio de dicha atribución.

Por otra parte, se propone eliminar del texto constitucional la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para revocar los acuerdos que apruebe el Consejo de la Judicatura Federal, ello con el fin de hacer más expedito el cumplimiento de las citadas resoluciones emitidas por este último, así como de propiciar que el Máximo Tribunal concentre su atención en el conocimiento de asuntos propios de un Tribunal Constitucional.

13. Régimen recursivo

En el artículo 100 constitucional se propone eliminar el recurso de revisión administrativa contra la designación de jueces de distrito y magistrados de circuito, a fin de no distraer a la Suprema Corte de su función principal con la tarea de revisar los medios de impugnación que se presenten respecto de los resultados de los exámenes a los concursos de oposición.

Por otra parte, en aras de garantizar el derecho al recurso se plantea prever que los resultados de los concursos de oposición puedan ser impugnados ante el pleno del Consejo de la Judicatura Federal, órgano que resolverá en definitiva.

14. Designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos.

A través de la adición al artículo 100 constitucional se propone facultar al Consejo de la Judicatura Federal para que pueda designar a uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia. Lo anterior, garantiza la concentración de los asuntos, para dar una solución coherente y expedita a casos de especial trascendencia social.

15. Eliminación del amparo soberanía.

Se propone reestructurar el artículo 103 para precisar que la competencia de los tribunales federales en amparo se limita a las controversias que se susciten por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen derechos humanos. A través de esta formulación queda comprendido el control de las normas o actos que vulneren las competencias de otro nivel de gobierno, pues lo cierto es que los vicios de competencia son comúnmente estudiados en amparo. Además, las controversias constitucionales hacen innecesaria la existencia de un "amparo soberanía".

16. Materia de las controversias constitucionales

En consistencia con la interpretación que ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el objeto y alcance de las controversias constitucionales, cuyo sentido real es hacer control constitucional, se propone reformar el artículo 105 constitucional con el fin de que el Alto Tribunal no analice cuestiones de legalidad, sino que se concentre en analizar las violaciones directas a la Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte. Ello traerá como consecuencia que la

Suprema Corte de Justicia de la Nación asuma propiamente su rol de Tribunal Constitucional.

Asimismo, se propone establecer con claridad que la materia de las controversias es concretamente la constitucionalidad de las normas, actos u omisiones de los entes legitimados.

17. Legitimación de órganos autónomos para promover controversias constitucionales.

Con el fin de dar claridad constitucional en cuanto a las controversias constitucionales de los órganos autónomos de los distintos órdenes de gobierno, se propone establecer en párrafos diferenciados del artículo 105 constitucional, lo concerniente a los órganos autónomos federales y a los correlativos de las entidades federativas.

Así, se contempla expresamente la posibilidad de que los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas puedan promover controversias constitucionales pues muchos de ellos tienen una esfera de atribuciones precisada en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que debe ser protegida a través de este medio de control constitucional. Lo anterior en el entendido de que la controversia solo procede por violaciones directas a la Constitución Federal.

18. Declaratoria general de inconstitucionalidad.

Acorde con el nuevo sistema de precedentes para la Suprema Corte de la Nación que se plantea con la presente iniciativa, se propone reformar el artículo 107 constitucional con el propósito de prever que la notificación a la autoridad emisora procederá desde el primer asunto en que se declare la inconstitucionalidad de una norma general en los juicios de amparo indirecto en revisión.

19. Recurso de revisión en amparo directo.

Con el fin de fortalecer el rol de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional se propone modificar la fracción IX del artículo 107

constitucional con el sentido de darle mayor discrecionalidad para conocer del recurso de revisión en amparo directo, únicamente cuando a su juicio el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. Asimismo, se establece la inimpugnabilidad de los autos que desechen la revisión en amparo directo, con el objeto de fortalecer el trabajo del Alto Tribunal y hacer hincapié en la excepcionalidad de los recursos.

20. Criterios contradictorios entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el artículo 107, se considera apropiado cambiar el concepto de contradicción de tesis por el de contradicción de criterios acorde a la presente propuesta de reforma en su integridad.

21. Cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.

Con la finalidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se enfoque en resolver las cuestiones constitucionales más relevantes se propone reformar el artículo 107 constitucional a lo que ya sucede en la práctica, por virtud del Acuerdo General 5/2013, y que sean los órganos que hubieren concedido el amparo quienes conozcan del incidente de cumplimiento sustituto.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 94, párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero; 97, párrafos primero y tercero; 99, párrafos séptimo y décimo quinto; 100, párrafos séptimo, octavo y noveno; 103; 105, fracción I, párrafos primero, incisos h), i), j), k) y l) y segundo, y II; 107, fracciones II, párrafos segundo y tercero, VIII, párrafo primero, IX, XI, XII, XIII y XVI, párrafo tercero; y se **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, pasando los actuales párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto a ser los párrafos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, respectivamente; un párrafo segundo al artículo 97, pasando los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno a ser los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente; los párrafos octavo, décimo primero y décimo segundo al artículo 100, pasando los actuales párrafos octavo, noveno y décimo a ser noveno, décimo y décimo tercero; y un párrafo cuarto a la fracción I del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

...

...

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las

leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...

...

...

Artículo 97. Las y los Magistrados de Circuito, así como las y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las y los Magistrados de Circuito, las y los Jueces de Distrito, y demás personal de carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarias y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las y los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

Artículo 99. ...

...

...

...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

...

...

...

...

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de

carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios y funcionarias, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio

de la función jurisdiccional federal. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de magistradas, magistrados, juezas y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

En contra de la designación de magistradas, magistrados, juezas y jueces no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá designar uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 105. ...

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a **g)** ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

i) Un Estado y uno de sus municipios;

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones directas a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte.

II. ...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los

recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

Artículo 107. ...

I. ...

II. ...

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los tribunales colegiados de circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a VII. ...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo las y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

...

...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;

X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Apelación que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado de Apelación no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de un mismo Circuito sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores,

sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y **XV.** ...

XVI. ...

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

XVII. y **XVIII.** ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito, Plenos de Circuito y contradicciones de tesis previstas en el presente decreto y en otras leyes se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación, Plenos Regionales y contradicciones de criterios, respectivamente.

Tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir y realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente a efecto de homologarla con lo previsto en este Decreto.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a Usted, Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

*JSI

P.R. 17

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicano, en torno al fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa en la materia y analizamos a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las modificaciones que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 136, 150, 174, 175, 176, 177, 178, 182, 192, 193 y 194 del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos someter a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de recepción de la iniciativa y su turno para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el apartado correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetizan las propuestas de la reforma en estudio.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de la reforma constitucional, en materia judicial.

IV. En el apartado relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1. El día 18 de febrero del presente año mediante oficio No. 4.0393/2020, el Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Oficina del Consejero Jurídico del

Ejecutivo Federal envió al subsecretario de Gobernación de la Secretaria de Gobernación, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que fuera presentada ante esta Cámara de Senadores en los términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I Constitucional.

A la misma adjuntaron copias de los oficios No. 315-A.-0462 y 353.A.-0072 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emitió el dictamen de Impacto Presupuestario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2. En misma fecha, mediante oficio No. SG/UE/230/299/20, el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación envió a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Senado de la República, por instrucciones del Presidente de la República en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A la misma adjuntaron copias de los oficios No. 315-A.-0462 y 353.A.-0072 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emitió el dictamen de Impacto Presupuestario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3. El día 19 de febrero de 2020 se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que se remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Titular del Ejecutivo Federal propone a este Órgano Legislativo.

4. En misma fecha, mediante oficio No. DGPL-2P2A.-1741, la Mesa Directiva del Senado de la República con fundamento en los artículos 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del

Reglamento del Senado de la República, acordó turnar de manera directa dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos Segunda.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

El Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador presenta ante esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en aquello que refiere al Poder Judicial de la Federación. La iniciativa pretende reformar los artículos 94, 97, 99, 100, 103, 105 y 107.

La iniciativa de reforma constitucional denominada "con y para el Poder Judicial", tiene por objeto realizar a nivel constitucional una reforma integral al Poder Judicial de la Federación en aspectos de tipo funcional relacionados con el quehacer jurisdiccional y de su carrera judicial, que genere un nuevo paradigma en cuando a modernidad, cercanía a la gente, independencia y mayor preparación "para continuar con la transformación de la justicia federal en el país".

Para lograr tal objetivo, cabe recordar que el 21 de octubre de 2019, tuvo lugar en la casona de Xicoténcatl, una reunión de alto nivel entre representantes del Senado de la República, de la Suprema Corte de Justicia de la Nació, en Pleno, de la Presidencia de la República y de la Fiscalía General de la República, con la cual se iniciaron los trabajos sobre la denominada *"Reforma con y para el Poder Judicial"*. Un esfuerzo de Estado basado en un diálogo institucional, con pleno respeto a la autonomía e independencia de los poderes del Estado ahí representados.

Con ello se dio apertura a un importante e inédito proceso de colaboración institucional para trazar el camino hacia una mejor justicia. En ese acto, los participantes coincidieron en que la impartición de justicia federal en nuestro país enfrenta grandes retos.

Ahora bien, en función del inicio de los trabajos de la *"Reforma con y para el Poder Judicial"*, se elaboró desde el propio Poder Judicial de la Federación un proyecto de reformas, que atendía no sólo las inquietudes y planteamientos esgrimidos por los diversos participantes al referido evento del 21 de octubre de 2019, sino también a las necesidades y requerimientos propios del Poder Judicial de la Federación, que le permitieran seguir avanzando en el proceso de cambio que se viene impulsando al interior del mismo. Por ello, el 12 de febrero

de 2020, el señor Presidente de la República, hizo suyo en sus términos este proyecto de reformas del Poder Judicial Federal, suscribiéndola y presentándola formalmente como iniciativa del ejecutivo federal ante esta soberanía.

Esa misma fecha, en un trascendental acto de colaboración institucional, representantes del Senado de la República se reunieron en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a recibir por parte del Presidente del Alto Tribunal, el proyecto de reformas del Poder Judicial de la Federación, mismas que actualmente constituyen el objeto del presente dictamen.

Según lo expuesto por el titular del Ejecutivo Federal, la presente iniciativa surge como resultado del trabajo conjunto entre los tres Poderes de la Unión en un proceso de colaboración institucional que apunta hacia la instauración de una mejor justicia, con pleno respeto de la división de poderes y a la independencia judicial. Sin embargo, como se ha señalado con anterioridad, hace especial énfasis en el papel que el Poder Judicial de la Federación juega en esta iniciativa, como principal promovente de la propuesta de reforma derivado de un ejercicio de reflexión sobre sus fortalezas y debilidades, de su experiencia, de su visión y de su compromiso con la causa de la justicia.

Argumenta el iniciante que la justicia mexicana se enfrenta a grandes retos que, al superarse, darían pauta a una justicia de mayor calidad en nuestro país. Dichos retos, siguiendo su argumentación, recaerían en la instauración de una nueva concepción del accionar judicial, fundamentalmente en la figura de los jueces federales, quienes presume, no siempre se conducen de forma ética y profesional.

De igual forma, considera que existen diversas afrentas a la meritocracia en la ocupación de cargos, así como la existencia de redes clientelares y actos de corrupción que condicionan el accionar del Poder Judicial de la Federación resultando en un deficiente ejercicio de impartición de justicia, aumentando las condiciones de desigualdad a las que se enfrentan los sectores más desfavorecidos de nuestro país.

El ciudadano presidente, remarca la respuesta institucional que ha surgido desde el Poder Judicial de la Federación que ha adoptado políticas internas con el fin de solventar la mencionada crisis institucional a la que se enfrentan, con el fin de consolidar un proceso de cambio y renovación a través de una reforma amplia que de consistencia y continuidad a las políticas adoptadas internamente y que provea el andamiaje normativo necesario para que prosperen.

Posteriormente a la presentación formal de la iniciativa materia del presente dictamen, en seguimiento al proceso iniciado en el mes de octubre del año pasado, el 18 de agosto de 2020, se celebró en el Senado de la República, en su modalidad virtual, el evento de alto nivel denominado los *"Desafíos de la Justicia Mexicana"* que congregó a los tres Poderes de la Unión, representados por el Senador Presidente de la Junta de Coordinación Política, Ricardo Monreal Ávila; el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; la Secretaria de Gobernación; Olga Sánchez Cordero Dávila, el Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero; el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, Julio Scherer Ibarra; el Gobernador de Oaxaca, Alejandro Murat Hinojosa, en representación de los Gobernadores de la CONAGO; el Senador Presidente de la Comisión de Justicia, Julio Menchaca Salazar; el Presidente de la CONATRIB, Rafael Guerra Álvarez; la Presidenta de la Mesa Directiva del Senado, la Senadora Mónica Fernández Balboa; Senadoras y Senadores Coordinadoras y Coordinadores de los Grupos Parlamentarios representados en el Senado, y el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, Mario Delgado Carrillo, entre otros servidores públicos, en un esfuerzo sin precedentes en la democracia mexicana, que congregó a poderes y ámbitos de gobierno, y que anticipó la construcción de solidos consensos para la reforma a la justicia y particularmente, de la inminente e impostergable necesidad de la reforma constitucional materia del presente dictamen.

Es su intervención, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, el Senador Ricardo Monreal Ávila, destacó que la renovación del sistema de justicia no tiene marcha atrás y la iniciativa con y para el Poder Judicial es una reforma orgánica que tiene su origen en un ejercicio autocrítico del propio Poder Judicial de la Federación, anunciando la instalación de un Grupo de Trabajo de alto nivel presidido por el Presidente de la Comisión de Justicia del Senado de la República, el cual estaría conformado por: un representante de cada grupo parlamentario; un representante del Poder Judicial de la Federación; un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Es de destacarse, como antecedente que en este evento el propio Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de La Nación Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, agradeció la apertura del Senado de la República en la búsqueda de medidas tendientes a mejorar y fortalecer al Poder Judicial y expuso la necesidad de que conforme a las características de la iniciativa materia del presente dictamen, se analizara la posibilidad de que el trabajo legislativo partiera de un análisis independiente de esta iniciativa sobre otros, con miras a lograr el fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación.

Con todo ello, se dio inicio formal a los trabajos del proceso de dictaminación de la iniciativa denominada reforma con y para el Poder Judicial.

Finalmente, el 8 de septiembre de 2020, se llevó a cabo en el Senado de la República, en su modalidad presencial la instalación del Grupo de Trabajo de alto nivel, acto con el que se dio inicio formal al proceso de dictaminación de la iniciativa que se dictamina, contándose con la participación de los Senadores Ricardo Monreal Ávila y Dante Delgado Rannauro; y las Senadoras y Senadores integrantes del Grupo de Trabajo: Julio Menchaca Salazar en su calidad de Presidente; Miguel Ángel Mancera Espinoza, Alejandro Armenta Mier, Silvana Beltrones Sánchez, Raúl Bolaños-Cacho Cué, Damián Zepeda Vidales, Guadalupe Murguía Gutiérrez, Rocío Abreu Artiñano, Noé Castañón Ramírez, Miguel Ángel Lucero Olivas, Sasil de León Villard, Alejandro Armenta Mier y Germán Martínez Cázares; como integrantes, mismos legisladores que representan la totalidad de los Grupos Parlamentarios con presencia en este Senado de la República, además se contó con la participación del representante del Poder Judicial de la Federación,; un representante Secretaría de Gobernación y un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

En dicha reunión se establecieron las líneas generales de trabajo y las posturas de los diversos Senadores integrantes del Grupo de Trabajo, mismas que llevaron a la construcción del presente dictamen.

Expuesta la problemática y antecedentes que dan origen a la presente iniciativa, la lógica de la reforma se sustenta en los siguientes ejes fundamentales:

- Consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a la que se accederá mediante concurso de oposición.Limitación a la discrecionalidad de nombramientos otorgados por jueces y magistrados.
- Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores. Reforzamiento de las facultades institucionales del combate a la corrupción y al nepotismo.
- Impulso a la capacitación y profesionalización del personal a través de la creación de una Escuela Judicial, cuya responsabilidad resultaría velar por la capacitación y la carrera judicial de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- Fortalecimiento del Instituto Federal de la Defensoría Pública, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres.

- Establecimiento de Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito, encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales.
- Transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.
- Consolidación y fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.
- Modificación al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere enmarque la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país.
- Establecimiento del principio de paridad de género en la carrera judicial como política pública, principio y regla.

De igual forma, la iniciativa presenta de forma esquemática los puntos fundamentales y ámbitos de aplicación del proyecto de Reforma:**1. Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito.** Se reforman diversas disposiciones constitucionales para sustituir las figuras, conservando sus atribuciones constitucionales vigentes;, por lo que su integración se establece por tres magistrados, que aseguren una mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.

2. Plenos Regionales que sustituyen a los Plenos de Circuito.

Se pretenden reformar diversas disposiciones para que los plenos regionales tengan la facultad expresa de resolver las contradicciones de criterios que se generen por los distintos circuitos que conformen sus territorios con el fin de establecer criterios obligatorios; de igual forma, se busca ampliar el ámbito de competencia por cuestión territorial, todo ello, con el fin de lograr la optimización funcional y orgánica de las diversas instancias y órganos que forman parte del Poder Judicial de la Federación.**3. Fortalecimiento de la autorregulación de los órganos del PJF.**

Se propone reformar el párrafo quinto del artículo 94 constitucional para establecer que las cuestiones de funcionamiento y competencia de todos los órganos del Poder Judicial de la

Federación se rijan además de lo dispuesto en la ley, por lo que al efecto establezcan los acuerdos correspondientes emitidos por las instancias competentes, esto es, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ello en aras de fortalecer a nivel constitucional que los acuerdos generales emitidos en cuanto a su organización y funcionamiento también constituyen regulaciones específicas de la actuación del Poder Judicial de la Federación.

4. Política Jurisdiccional.

Se reforma el artículo 94 constitucional para otorgar mayor margen a la SCJN en la definición de su política jurisdiccional relacionada con la emisión de los acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, fortaleciendo su rol como Tribunal Constitucional.**5. Jurisprudencia por precedentes de la SCJN.**

Se pretende modificar el sistema de jurisprudencia por precedentes de la SCJN para que todas las sentencias que ésta emita sean relevantes y justiciables, además de observadas por todos los órganos jurisdiccionales sin necesidad de que sean reiteradas.

6. Inamovilidad de juzgadores.

Se propone reformar el artículo 97 constitucional para clarificar que el requisito para permanecer en el cargo de juzgador, después de seis años de ejercicio, será el cumplir con los elementos establecidos para el proceso de ratificación que para tal efecto establezcan las disposiciones aplicables.

7. Regulación de la carrera judicial.

Se plantea reformar los artículos 97 y 99 constitucionales para que todo lo relativo al ingreso, formación y permanencia del personal jurisdiccional se sujete a lo establecido en la ley de la materia, que podría descansar en lo establecido en la propuesta de Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

8. Criterios contradictorios entre las salas del TEPJF.

Propone reformar el artículo 99 constitucional para sustituir el concepto de contradicción de tesis por el de contradicción de criterios.

9. Paridad de género.

Propone reformar el artículo 100 constitucional para agregar la paridad de género como principio de la carrera judicial.

10. Escuela Federal de Formación Judicial.

Propone reformar el artículo 1000 constitucional para cambiar la denominación del Instituto de la Judicatura Federal por el de Escuela de Formación Judicial, cuyo objeto sería implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del PJF y sus órganos auxiliares. Asimismo, será el órgano encargado de realizar los concursos de oposición para acceder a los cargos.

11. Defensoría Pública Federal.

Se propone establecer en el artículo 100 constitucional que el servicio de defensoría pública a nivel federal sea proporcionado por un órgano especializado del Consejo de la Judicatura Federal, denominado Instituto Federal de Defensoría Pública.

12. Irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.

Propone la eliminación del texto constitucional la facultad de la SCJN para revocar los acuerdos aprobados por el CJF.

13. Régimen Recursivo.

Propone, en el artículo 100 constitucional, eliminar el recurso de revisión administrativa únicamente contra la designación de jueces de distrito y magistrados de circuito.

14. Designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos.

Propone, en al artículo 100 constitucional, facultar al CJF para que pueda designar a uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a los Derechos Humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia.

15. Eliminación del amparo soberanía.

Propone reformar el artículo 103 constitucional para precisar que la competencia de los tribunales federales en amparo se enfoca a todas las controversias que se susciten por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen derechos humanos.

16. Materia de las controversias constitucionales.

Propone reformar el artículo 105 constitucional para que la SCJN no analice cuestiones de legalidad, sino que se concentre en analizar violaciones directas a la Constitución y Tratados Internacionales de los que México sea parte.

17. Legitimación de los órganos autónomos constitucionales para promover controversias constitucionales.

Propone establecer párrafos diferenciados en el artículo 105 constitucional para contemplar expresamente la facultad de los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas para promover controversias constitucionales.

18. Declaratoria general de inconstitucionalidad.

Pretende reformar el artículo 107 constitucional con el propósito de prever que la notificación a la autoridad emisora procederá a acatar la resolución desde el primer asunto en que se declare inconstitucionalidad de una norma general en los juicios de amparo indirecto en revisión.

19. Recurso de revisión en amparo directo.

Propone reformar el artículo 107 constitucional para otorgarle a la Suprema Corte de Justicia de la Nación mayor potestad para conocer del recurso de revisión en un amparo directo, específicamente en los casos en que a su juicio, el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

20. Criterios contradictorios entre las salas de la SCJN.

Pretende modificar el artículo 107 constitucional para cambiar el concepto de contradicción de tesis por el de contradicción de criterios.

21. Cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.

Propone reformar el artículo 107 constitucional para que sean los órganos que hubieren concedido el amparo quienes conozcan del incidente de cumplimiento sustituto.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en torno al fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el Dictamen de Impacto Presupuestario respecto de la presente reforma Constitucional, mismo que fue remitido a este Senado de la República por el Ejecutivo Federal, y para los integrantes de estas Comisiones Unidas es importante presentar lo que a la letra dice, lo siguiente:

Me refiero a su oficio número 353.a.-0067, mediante el cual envía copia simple del proyecto de "iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos" (Proyecto), a efecto de recabar el dictamen de impacto presupuestario de esta Dirección General conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y conforme al oficio número 529-II-DGLCPAJ-065/20 suscrito por la Directora General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, y al oficio número 4.0358/2020 suscrito por el Ejecutivo Federal (CJEF) mediante el cual, adjunta la evaluación de impacto presupuestario emitida por esa Dependencia, me permito destacar lo siguiente:

El Proyecto citado tiene por objeto reformar y adicionar diversas disipaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impartición de justicia que propicien una amplia reforma integral del Poder Judicial de la Federación, en un ámbito de colaboración se presenta dicha iniciativa, dentro de la cual se destacan los siguientes aspectos:

- *Se consolida una carrera judicial, limitando la discrecionalidad de los nombramientos otorgados por jueces y magistrados. Asimismo, se impulsa su capacitación y profesionalización, así como la del personal administrativo.*
- *Se refuerzan las facultades institucionales de combate a la corrupción y al nepotismo.*
- *Se fortalece el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, el cual será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública.*
- *El Proyecto establece Plenos Regionales en su sustitución de los Plenos de Circuito y se transforman los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación.*
- *Se fortalece la función de la Suprema Corte de la Nación como tribunal constitucional y se modifica el sistema de jurisprudencia por uno de precedentes.*

Al respecto en términos de lo dispuesto porel artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y de acuerdo con lo señalado en la evaluación de impacto presupuestario antes mencionadas, se emiten las siguientes consideraciones:

I. IMPACTO EN EL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS, O EN SU CASO, CRECACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.

La CJEF manifiesta que el Proyecto de Decreto no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes por lo que no tiene impacto presupuestario en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes para dicha Consejería.

A su vez, la CJEF señala que el Proyecto de Decreto estará a cargo del Poder Judicial de la Federación, cuyo presupuesto es aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, conforme al proceso presupuestario previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento.

Adicionalmente, esa CJEF realiza la mención de que, dado el carácter general de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el objeto del

Proyecto de Decreto, la reforma constitucional podría derivar en un rediseño institucional que modifique la estructura y organización del Poder Judicial de la Federación, en el proceso de aprobación o adecuación de la legislación secundaria que resulte conducente; por lo que, esa CJEF estima que dicho Órgano Autónomo deberá cubrirla con el presupuesto que le autorice la Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, en términos de lo establecido en los artículos 74 de la CPEUM, y 30, 39 y 42 de la LFPyRH, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

La CJEF señala que, la entrada en vigor del Proyecto de Decreto, no tiene impacto presupuestario en los programas aprobados a la CJEF, reiterando que en lo referente al Poder Judicial de la Federación el posible impacto en sus programas aprobados deberá cubrirse con el Presupuesto que le autorice la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo establecido en los artículos 74 de la CPEU, y 30, 39 y 42 de la LFPRH, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO EN LEYES FISCALES.

La CJEF indica que el Proyecto de Decreto, no establece ningún destino específico de gasto público para esa Consejería ni para el poder Judicial.

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIEAN DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARLAS A CABO.

La CJEF estima que, el proyecto no prevé el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades a cargo de la CJEF que requieran mayores asignaciones presupuestarias para su realización, por lo que no tiene impacto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

En lo referente, al establecimiento de nuevas atribuciones y actividades para el Poder Judicial de la Federación, la CJEF señala que dicho Poder deberá cubrirla con el presupuesto que le autorice la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, en

términos de los establecido en los artículos 74 de la CPEUM, y 30, 39 y 42 de la LFPRH, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

V. INCLUISÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPEUSTARIA Y COSTO DEL PROYECTO.

La CJEF, señala que, el proyecto de Decreto no incluye disposiciones en materia de regulación presupuestaria, por lo que éste no implica un impacto presupuestario para la CJEF ni para el Poder Judicial de la Federación.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la LFPRH; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65, Aparatado A, fracción I y Apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme a lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario emitida por la CJEF, respecto del multicitado Proyecto, informo a Usted que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" concluyó que la "iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos ", no tiene impacto presupuestario adicional para a CJEF el presente fiscal y subsecuentes.

En este sentido, cabe mencionar que las erogaciones adicionales que se generen a la CJEF no cuantificadas en el impacto presentado por la CJEF con motivo de la entrada en vigor del Proyecto de Decreto, así como las acciones derivadas de la implementación del mismo o cualquier modificación a su estructura orgánica que deba realizar la CJEF con motivo de la entrada en vigor del Proyecto deberán cubrirse, con cargo al presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2020 y subsecuentes del Ramo 37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Finalmente, considerando lo manifestado por la CJEF, la implementación del multicitado Proyecto estará a cargo del Poder Judicial de la Federación y podría resultar en una reingeniería institucional que requerirá de recursos presupuestarios adicionales para su cumplimiento, mismos que deberán ser considerados en el análisis y discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que en opinión de esta Dirección General, se sugiere que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al elaborar el dictamen al Proyecto, realice la valoración

del impacto presupuestario de conformidad c el tercer párrafo del artículo 18 de la LFPRH.

Es importante mencionar que el contenido del presente se emite en el ámbito de competencia de esta DGPyP "A", conforme a las disposiciones legales que regulen sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del Proyecto, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como sus consecuencias, que con motivo de la entrada en vigor del Proyecto y del Ejercicio de las facultades de las Dependencias y Entidades participantes, o bien, de otros Poderes de la Unión, se generen para el cumplimiento del objetivo señalado en el mismo, los cuales serán de la exclusiva responsabilidad de las Dependencias, Entidades o Poderes de la Unión involucrados. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicable y vigentes en la materia.

TERCERA. CONSIDERACIONES EN ATENCIÓN DE LOS TEMAS ABORDADOS EN EL PARLAMENTO ABIERTO.

Es de destacarse como un aspecto importante dentro de proceso de análisis de la propuesta legislativa materia del presente dictamen, que la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, consciente de la importancia y trascendencia que enmarca un proceso de reforma como el que se discute y en respuesta a diversas inquietudes planteadas por diversos grupos parlamentarios, haya acordado la realización de un ejercicio democrático de Parlamento Abierto, el cual se llevó a cabo los días 23 y 24 de noviembre de 2020 de manera telemática, con el objetivo de escuchar la opinión de académicos y especialistas interesados en los aspectos funcionales del Poder Judicial de la Federación, teniendo como base la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el titular del Ejecutivo Federal y presentada ante del Senado de la República el 18 de febrero de 2020, que constituye la materia del presente dictamen.

En dicho ejercicio participaron como ponentes, exponiendo sus diversos puntos de vista y reflexiones, el Mdgo. Ariel Rojas Caballero, el Mdgo. Gonzalo Higinio Carrillo de León, el Mtro. Alejandro Sergio González Bernabé, el Mtro. Arturo Guerrero Zazueta, la Mgda.

Carolina Isabel Alcalá Valenzuela, el Dr. Gumersindo García Morelos, la Mtra. Fabiana Estrada Tena, la Mgda. Gloria Avecia Solano, la Dra. Ana Laura Magaloni, el Dr. Ricardo Antonio Silva, el Dr. Miguel Carbonell, el Dr. Enrique Rabell, Dr. José Manuel Alba de Alba, el Dr. Jorge Nader Kuri y la Lic. Paola Zavala Faeb, ante la presencia de Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República, quienes realizaron diversos cuestionamientos a los participantes con el fin de analizar puntos de vista con relación a los diversos tópicos que enmarca la reforma.

Para mayor referencia con relación a las intervenciones de las y los ponentes, así como de las participaciones de las Senadoras y Senadores, se anexa al presente dictamen, la versión estenográfica del Parlamento abierto respecto de la reforma para y por el Poder Judicial de la Federación, celebrado el día lunes 23 (mesas 1 y 2) y martes 24 (mesas 3 y 4) de noviembre de 2020.

Versión estenográfica del Parlamento abierto respecto a la reforma para y por el Poder Judicial de la Federación, Mesa 1 y 2, presidida por el Senador Ricardo Monreal Ávila, realizada a distancia, a través de la plataforma Webex.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: *Bienvenidos al Parlamento abierto respecto a la reforma para y por el Poder Judicial.*

Buenos días a todos.

¿Cuál es el objetivo? El objetivo es escuchar la opinión de académicos, especialistas, sociedad civil interesada en los aspectos funcionales del Poder Judicial de la Federación, teniendo como base la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa fue enviada por el Ejecutivo Federal y presentada en el Senado ya hace varios meses, 10 meses, el 18 de febrero del 2020, del año que corre.

Las modalidades de participación son el parlamento abierto, en la modalidad de sesiones temáticas a través de la plataforma Webex.

Habrá dos sesiones con representación académica, especialistas, barras y colegios de abogados, sociedad civil.

Las sesiones se desarrollarán los días lunes 23 y martes 24 de noviembre, en el horario de las 10:00 a las 14:00 horas.

Los ejes temáticos serán los aspectos funcionales del Poder Judicial de la Federación.

Como segundo tema o mesa: Decisiones judiciales e integración de jurisprudencia.

El tercer tema es: El control constitucional.

Y el cuarto: Los temas complementarios.

Tenemos excelentes, dirla gente de prestigio, de nivel, todos ellos son una extraordinaria experiencia y los escucharemos con mucha atención, con mucho respeto.

Están conectadas y conectados muchos especialistas y Senadores y Senadoras.

Entre los ponentes que podría destacar, que son todos, pero recuerdo algunos, la doctora Ana Laura Magaloni, la doctora Fabiana Estrada, el doctor Miguel Carbonell, el maestro Arturo Guerrero Zazueta, la magistrada Carolina Isabel Alcalá Valenzuela, doctor Enrique Rabell, el magistrado Ariel Rojas Caballero, el doctor Gumersindo García Morelos, la magistrada Gloria Avecia Solano, el doctor Jorge Nader Kuri, el maestro Alejandro Sergio González, el doctor José Manuel De Alba De Alba, Juan Silva Meza, que estaba pendiente de confirmar, y el maestro Gonzalo Higinio Carrillo De León. Es decir, todos ellos tienen experiencia y tienen mucha capacidad para poder dilucidar, enfrentar, expresar sus comentarios acerca de esta reforma que para nosotros representa un gran paso.

Este Parlamento abierto sobre la reforma con y para el Poder Judicial es un paso importante en la construcción del Estado de derecho, que históricamente se ha visto violentado y que ahora está violentado por los altos índices de impunidad y corrupción.

Atender esta demanda es un tema impostergable y en esta Legislatura se ha asumido como una responsabilidad conjunta entre todos los integrantes de la misma e incluso, podría decir, entre los Poderes en una relación sana, auténtica, respetuosa.

La autonomía que brinda la división de Poderes debe ser tutelada. Por esto, no implica que no debamos fomentar la cooperación entre el Poder Ejecutivo, Federal, Judicial y Legislativo.

Los trabajos que hasta la fecha se han realizado de manera conjunta con ambos poderes son una muestra de que juntos, respetando la autonomía y la pluralidad de pensamiento, obviamente a la independencia de cada Poder, es posible generar soluciones desde una variedad de ángulos que pongan fin a problemas que no habían sido atendidos.

Precisamente atender estos problemas es una de las principales demandas sociales de tantos millones de personas que están pendientes con la esperanza de lograr cambios fundacionales en las instituciones que integran el Estado mexicano.

Bajo este espíritu, y con la voluntad de cumplir las demandas de la sociedad mexicana, el pasado 21 de octubre del 2019 integrantes de los tres Poderes de la Unión nos reunimos en la antigua sede del Senado de la República para iniciar el proceso de reforma y con y para el Poder Judicial de la Federación.

Con esta primera reunión se inició un proceso histórico, no solamente para el Poder Legislativo federal, como encargado de llevar a cabo los cambios de la ley, sino de los tres Poderes, que juntos aprovechamos una oportunidad sin precedente para generar las bases de un sistema de justicia más sólido, más equitativos, más eficiente, más transparente y cercano a la sociedad.

Como resultado de los trabajos generados a partir de esta reunión, el 12 de febrero de este año esta soberanía recibió de manos del ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el licenciado Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, la iniciativa de reforma del Poder Judicial de la Federación.

Esta iniciativa entregada en su sede, la sede la Suprema Corte de Justicia, ha sido objeto de un intenso análisis legislativo, siendo este parlamento abierto parte de este proceso de revisión.

Debo reconocer la actitud proactiva y autocrítica de los integrantes del Poder Judicial durante todo este proceso, que han ayudado a identificar los puntos que tiene que mejorar en su interior y generar propuestas concretas para hacer provecho o hacerlo provechoso, también para reconocer la participación del Ejecutivo Federal a través de la Fiscalía General de la República y de la puntual siempre asistencia de la Consejería Jurídica de la Presidencia.

Un saludo respetuoso al fiscal Alejandro Gertz Manero y al consejero jurídico Julio Scherer, que, en seguida, después de lo del Poder Judicial, queremos también iniciar un proceso de revisión de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Desde el Poder Legislativo no buscaremos nunca imponer en esta nueva Legislatura, en esta nueva modalidad y por eso la mayoría parlamentaria estamos convencidos de que la cooperación entre Poderes y entre instituciones es la vía más adecuada para promover un ambiente democrático que esté a la altura de los reclamos de la sociedad mexicana.

Al mismo tiempo, reconocemos la importancia de consultar suficientemente a los integrantes de la sociedad civil sobre el contenido de esta iniciativa.

Por eso, a lo largo de este proceso hemos mantenido un diálogo constante, siendo este parlamento abierto una de las herramientas para escuchar y enriquecer nuestro trabajo legislativo.

Durante los siguientes dos días se realizarán estas cuatro mesas de trabajo que ya mencioné, con cuatro respectivos ejes temáticos, que son fundamentales y que estaremos atentos de escucharlos y de precisar nuestra posición frente a ellos como legisladores, los aspectos funcionales del Poder Judicial de la Federación, repito, las decisiones judiciales, la integración de la jurisprudencia, el control constitucional y los temas complementarios.

Y, como resultado de estos trabajos, el Legislativo intentará, es un acuerdo que tenemos entre todos los grupos parlamentarios, discutir y, en su caso, aprobar esta anhelada, importante reforma constitucional, que inicia un proceso distinto y que renueva al Poder Judicial, que sea independiente en la toma de

decisiones y que sus sentencias sean dictadas como resultado de procesos transparentes y de una institución confiable.

Por eso, las resoluciones deben garantizar de verdad los derechos de las personas y es indispensable que el personal de la Corte, del Poder Judicial, sea calificado en la impartición de justicia, preparado para remontar las brechas de desigualdad y sensibles necesidades apremiantes de la gente.

El parlamento abierto y la próxima discusión legislativa sobre esta reforma constitucional en materia judicial darán paso a un importante proceso para cumplir con el mandato que la sociedad depositó recientemente en julio del 2018. Y como representantes populares creo, sin duda, que todos los miembros de todos los partidos estamos obligados a cumplir.

Por eso, para mí es un gusto poder hacerlo de manera coordinada con el Poder Judicial, con el Ejecutivo Federal y con la sociedad civil.

La organización de este parlamento abierto es un buen augurio que vaticino y que vaticina el fin de un proceso que debe de mejorarse, con el respeto pleno a la autonomía y a una cooperación indispensable, fructífera con el Poder Judicial y con el Poder Ejecutivo.

Bienvenidos todos, bienvenidas todas, es un placer que hoy estemos conectados a través de esta tecnología moderna.

Las participaciones se darán con una amplia difusión, podrán verlas en el Canal del Congreso y estaremos pendientes de que todas ellas tengan difusión amplia, para que toda la sociedad pueda conocerlas.

Bienvenidos.

Y comenzamos.

También creo que es conveniente saludar a quienes están muy atentos desde un principio.

Saludo a todos los grupos parlamentarios, a Claudia Ruiz Massieu, que ha sido parte de este proceso; a Juan Zepeda, a Nancy De la Sierra, a Noé Castañón, a Indira Rosales, a Germán Martínez, a Julio Menchaca, a todos los que han hecho posible que llevemos a cabo este parlamento, y a cada uno de los coordinadores de los grupos parlamentarios, que están muy atentos, a Mauricio Kuri, también a Damián Zepeda, que está muy atento.

Mauricio Kuri, coordinador del PAN; a Miguel Osorio Chong, coordinador del PRI; a Manuel Velasco, coordinador del Verde; a Geovanna Bañuelos, coordinadora del PT; a Sasil De León, coordinadora del PES; también al coordinador de MC, Movimiento Ciudadano, el Senador Dante Delgado, y a todos los legisladores que han estado muy pendientes de este tema que ahora nos ocupa.

Y también al Senador Mancera, que lo omití, al Senador Mancera, que es un abogado extraordinario, un buen jurista que ha estado también pendiente de este ejercicio y que coordina el grupo parlamentario del PRD.

Y a los Senadores y Senadores, todos por igual muy pendientes de lo que hagamos en materia de justicia, en materia de esta reforma del Poder Judicial.

Enhorabuena.

Y comenzamos, le pediré al secretario técnico de la Junta de Coordinación Política, al licenciado José Manuel Del Río, que modere, y que después cada mesa sea moderada como está ya establecida en el programa de trabajo.

Muchas gracias. Buenos días. Y que sea para bien del país lo que hoy estamos haciendo.

Adelante.

***El Secretario Técnico José Manuel Del Río:** En el uso de la palabra el Senador Cristóbal Arias Solís, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.*

Le ruego hacer uso de la palabra, Senador Cristóbal Arias Solís.

***El Senador Cristóbal Arias Solís:** Gracias al doctor y Senador Ricardo Monreal, presidente de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, por el firme y decidido apoyo para impulsar y lograr la organización y celebración de este Parlamento abierto respecto a la reforma para y por el Poder Judicial de la Federación en su modalidad de sesión telemática y por acompañarnos para instalar este importante evento a distancia.*

Le doy la más cordial bienvenida también a la Senadora Ana Lilia Rivera, presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

A nuestras compañeras y compañeros de la Comisión de Puntos Constitucionales; a las secretarias de la Comisión, Indira de Jesús Rosales San Román y Sylvana Beltrones Sánchez, así como a todos sus integrantes.

Agradecemos de antemano la valiosa participación de todos y cada uno de los ponentes que participan en el desarrollo de este parlamento.

Como bien ustedes saben, el objeto de celebrar este evento a través de la plataforma Webex es escuchar la opinión de académicos, especialistas, sociedad civil, interesada en los aspectos funcionales del Poder Judicial de la Federación, teniendo como base la iniciativa del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de nuestra Constitución Política, suscrita y presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal ante el Senado de la República el 18 de febrero de 2020.

De esta forma, vamos a iniciar este ejercicio que permita a nuestras comisiones legislativas y al Senado de la República conformar una propuesta sólida e integral de reforma constitucional en favor de la transformación y fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación.

Por ello, quiero informarles que se han establecido cuatro bloques de trabajo en los que se abordarán los siguientes ejes temáticos:

Uno. Aspectos funcionales del Poder Judicial de la Federación.

Dos. Decisiones judiciales e integración de jurisprudencia.

Tres. Control constitucional.

Y cuatro. Temas complementarios.

Lo anterior es bajo el formato siguiente que deseo recordar:

Uno. Presentación objeto de la mesa, a cargo del moderador, hasta por cinco minutos.

Dos. Intervenciones iniciales consecutivas de los ponentes, de 15 minutos cada una.

Tres. Preguntas y/o comentarios de las Senadoras y Senadores, de cuatro minutos cada una.

Cuatro. Intervenciones para responder a cargo de los ponentes, de 10 minutos máximo cada una.

En esta mesa, denominada "Aspectos funcionales del Poder Judicial" se abordarán los temas siguientes:

Tribunales colegiados de apelación, en sustitución de los tribunales unitarios de circuito.

Plenos regionales, en sustitución de los plenos de circuito.

Fortalecimiento de la autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos.

Para tal efecto, contamos con las ponencias de los magistrados Ariel Rojas Caballero, Gonzalo Higinio Carrillo De León; de los maestros Alejandro Sergio Bernabé y Arturo Guerrero Zazueta, así como de la magistrada Carolina Isabel Alcalá Valenzuela.

Para dar inicio, le damos la bienvenida y el uso de la voz al magistrado Ariel Rojas Caballero.

Antes, me permito dar a conocer algunos breves datos curriculares del magistrado.

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Catedrático del Instituto de la Judicatura Federal del Centro Universitario México, de la Escuela Libre de Derecho de Puebla, de la Universidad Iberoamericana y de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, con una antigüedad de 25 años en el Poder Judicial de la Federación.

Actualmente, magistrado de circuito del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito.

Tiene el uso de la palabra el magistrado Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Magistrado Ariel Alberto Rojas Caballero: *Agradezco mucho a las Senadoras y Senadores por convocar a la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación a este importante evento.*

De acuerdo con estándares internacionales, corresponde a los depositarios del Poder Judicial de la Federación participar activamente en la construcción del marco normativo que habrá de orientar las actividades de esta importante y vital función del Estado mexicano.

En particular, quisiera agradecer al Senador Ricardo Monreal Ávila, que nos ha abierto la posibilidad de plantear nuestro punto de vista dentro de la operación real, concreta, cotidiana de la administración de la justicia federal.

También le apreciamos su disponibilidad de atender nuestras observaciones y nos da mucha tranquilidad que un jurista como el doctor Monreal presida la Junta de Coordinación Política, esté presente en este parlamento abierto y nos dé la oportunidad de expresar unas inquietudes que consideramos nosotros importantes y que comprometen la responsabilidad internacional del Estado mexicano si no se toman en cuenta.

Creo que, como maestro de posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México, el doctor Monreal será muy sensible a nuestros comentarios y a las observaciones que tenemos por parte de nuestra asociación nacional.

Creo que abrir la discusión y ajustar la iniciativa, fortalecerla, sin duda reafirmará el prestigio democrático del Senado, como bien lo ha señalado el doctor Monreal, y justifica el enorme sacrificio presupuestario que el pueblo de México también realiza para mantener al Senado de la República.

Creo que lo primero que tendríamos que hacer es reflexionar si este es el mejor momento para discutir y aprobar una reforma judicial con estas características.

Vivimos una pandemia mundial de proporciones catastróficas, ya más de 100 mil muertos. Esto ha cambiado las prioridades presupuestales; vivimos, derivado de ello, una crisis económica seria, la pobreza en nuestro país se va a incrementar, según especialistas, para llegar de un 50 % a niveles nunca vistos.

Si de veras queremos modificar el Sistema de Administración de Justica, por qué no damos prioridad más bien a la modificación de las leyes procesales, a acelerar los mecanismos alternos de solución de controversias, apostar a la digitalización, a las videoconferencias.

Si de veras estamos atendiendo las prioridades, debemos también ser sensibles a los grandes rezagos que tenemos en atención a las graves violaciones de derechos humanos.

Estamos viviendo una ola de feminicidios, la desaparición forzada de personas, la tortura, que siguen siendo situaciones muy lamentables en nuestro país.

Tenemos observaciones y recomendaciones de los órganos de Naciones Unidas pendientes de instrumentarse legislativamente.

Señoras y señores Senadores:

Creo que ahí están las prioridades en materia de administración de justicia.

También, hay que decirlo con toda sinceridad, estamos viviendo un ambiente donde hay ataques persistentes a la independencia judicial, los y las compañeras juzgadoras federales estamos viviendo momentos de inquietud. Es nuestra percepción, no podrán decir que no tenemos esa percepción.

Como director nacional de la Asociación, vivo y atiendo las preocupaciones de muchas compañeras a lo largo de todo el país y hay esa inquietud porque no se está respetando su independencia subjetiva.

También habría que pensar, como bien lo apunta el voto que adelantó el Senador Germán Martínez Cázares, en el grave impacto económico que va a tener esta reforma.

Las grandes reformas al Poder Judicial, como la de 1988, la de 1994, incluso la de 2010, se hicieron con suficiencia presupuestaria.

En este momento, el Poder Judicial de la Federación tiene el gran reto de implementar la reforma laboral y ahí compromete recursos muy importantes.

Una reforma judicial sin el presupuesto adecuado está condenada a ser letra muerta y en el papel.

Por otro lado, me pregunto si es necesaria realmente una reforma judicial como la que tenemos como una iniciativa, si el equipo del señor ministro presidente Arturo Zaldívar ha hecho un extraordinario trabajo y, a través de acuerdos generales, a través de política públicas importantes, ha resuelto los problemas que se señalaron de corrupción, de nepotismo, de desigualad en la designación de los titulares de los órganos jurisdiccionales.

Con esas políticas que se han implementado en la realidad, creo que se han resuelto satisfactoriamente estos problemas que fueron señalados por la opinión pública y que, desde luego, no corresponden tampoco a una realidad total.

A las Senadoras y Senadores les hicimos llegar el estudio sobre la percepción de la calidad de los servicios que prestan los tribunales de circuito, los juzgados de distrito y los centros de justicia penal federal de 2015 a 2019, donde la Asociación en este estudio, a partir de las encuestas que levantó el propio Consejo de la Judicatura Federal, las estadísticas que se levantaron, de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se implementaron, se demuestra la gran calidad de los servicios que presta el Poder Judicial de la Federación y la percepción que tienen los verdaderos usuarios del Servicio de Administración de Justicia Federal.

Esta es la realidad, esto es lo que se vive todos los días, son 66 mil encuestas que se levantaron durante estos cinco años.

Creo que son datos importantes que hay que tomar en cuenta para ver la pertinencia de una reforma con la que tienen estas características.

También creo que, si nuestra preocupación es tener una justicia cercana a las personas, orientada a los más débiles, creo que no es ésta la vía para hacerlo, sino a través de la modificación de las leyes procesales.

Eso es lo que tenemos que hacer y creo que esa es la prioridad en materia de administración de justicia.

Esta reforma se circunscribe dentro de un punto creo que muy importante, porque México tiene sobre él, y aquí viene mi planteamiento de la responsabilidad internacional que tiene el Estado mexicano de no acatar estas recomendaciones, cuando el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, que es el encargado de vigilar la vigencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico de México con base en estándares internacionales sobre independencia judicial que el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos ha establecido.

Este documento es del 7 de noviembre del 2019, fue el último examen periódico que el Comité hace a México y le hace las siguientes recomendaciones:

"40. Preocupa al Comité los informes que denuncian los frecuentes intentos de injerencia de actores políticos y privados en el Poder Judicial y en la Fiscalía".

En este sentido, le preocupan las iniciativas que lesionen la irreductibilidad de salarios de jueces y magistrados.

Le preocupan, asimismo, las iniciativas de reformas legales que, de aprobarse, afectarían la independencia del Poder Judicial o de la Fiscalía; por ejemplo, respecto a su nominación, traslado, promoción, disciplina y término de funciones.

El Comité está preocupado por denuncias de corrupción y la exhibición de nombres, la imposición de medidas disciplinarias o tratados indebidos a jueces que toman decisiones contrarias a los intereses de los gobiernos.

"41. El Estado parte debería de tomar medidas inmediatas para proteger la plena autonomía, independencia, imparcialidad y seguridad de los jueces, magistrados y fiscales.

Garantizar que su actuación esté libre de todo tipo de presiones e injerencias indebidas por parte de otros órganos, como el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Que los procesos disciplinarios cuenten con la aplicación efectiva de todas las garantías judiciales y de debido proceso.

Que el Estado parte debe asegurar que las iniciativas de ley en el Poder Judicial sean ampliamente discutidas con los diversos actores interesados, aseguren la independencia e imparcialidad judicial de los órganos de gestión del Poder Judicial y de la Fiscalía, encargados de la nominación, traslado, promoción, disciplina y términos de funciones de estos magistrados, y sean integrados mayoritariamente por jueces y fiscales electos por sus áreas".

Derivado de estas recomendaciones, creo que deberíamos de reflexionar si esta reforma al Poder Judicial ha sido ampliamente discutida.

En este parlamento abierto, con todo respeto, pero hay puras amigas y amigos, no veo a los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales, no veo a los representantes de las barras y colegios de abogados más significativos de nuestro país.

Creo que este proceso se ha hecho popularmente y no ha sido ampliamente discutido.

Como lo dice el Comité de Derechos de la ONU, el proceso de reforma judicial debe hacerse respetando los estándares internacionales en materia de independencia judicial.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha hecho esta gran recopilación, que se llama "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia". En este documento se recopilan los estándares internacionales aplicados a la Judicatura.

Con todo respeto, estamos perdiéndolos de vista a la hora de hacer estas reformas al Poder Judicial de la Federación.

Por motivo de esta preocupación, la Asociación formó un grupo de trabajo integrado por magistradas y magistrados de circuito, juezas y jueces de distrito, y ver la manera de cómo en un momento dado podría sortearse la responsabilidad internacional del Estado mexicano por no acatar esta recomendación y estos estándares.

Este grupo de trabajo detectó que esto podría remediarse a través de incorporar en la iniciativa tres puntos que creo que son muy importantes, que es, primero, que no desaparezca la facultad de la Suprema Corte de revisar los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal. Es más, para asegurar que no haya esa responsabilidad internacional, es necesario que las asociaciones de juzgadoras y juzgadores tengamos legitimación para plantear que se haga esa revisión por parte del Tribunal Constitucional.

Segundo aspecto. La revisión administrativa, que es el único recurso que tenemos los jueces, las juezas, las magistradas y los magistrados contra decisiones individuales del Consejo, debe fortalecerse, de acuerdo con los estándares específicos que ha establecido el relator de las Naciones Unidas para la independencia en el último informe que rindió la Asamblea General de las Naciones Unidas del 2020, donde todas las garantías del debido proceso y el derecho a recurrir íntegralmente, incluyendo la constitucionalidad y convencionalidad de las normas que se aplican ahí, sean tomadas en cuenta por la Suprema Corte en la revisión.

Desde luego, también nos preocupa la facultad de que el Consejo de la Judicatura Federal designe órganos para conocer de asuntos relevantes y de violaciones graves a los derechos humanos.

Creo que esto viola el artículo 13 de la Constitución, viola el estándar de juez natural y compromete seriamente la independencia de las y los juzgadores que integrarán esos órganos jurisdiccionales.

Adicionalmente, hay otros dos puntos, que es que en la iniciativa de reforma constitucional se les quita a los titulares de los órganos jurisdiccionales la facultad de designar a su personal.

Y también, de acuerdo con este marco general que he plasmado en esta primera intervención, queremos que en la Constitución debe estar claro que, al ejercer sus funciones de administración, de vigilancia, de disciplina y de carrera judicial, el Consejo de la Judicatura Federal debe velar por la independencia judicial y el respeto de esas garantías que la protege.

Creo que es muy importante que tomemos en cuenta que estas inquietudes se han hecho llegar oportunamente a todas las Senadoras, a todos los Senadores. Este documento se ha distribuido ampliamente en el Consejo de la Judicatura Federal y en la Suprema Corte.

Creo que, tomando en cuenta estas observaciones, se podría sortear y no habría duda que se tomaron en cuenta estos puntos de vista que tienen relevancia jurídica importante.

Tuvimos el gran honor de contar con el relator de las Naciones Unidas para la Independencia en nuestro Congreso, que está al tanto de lo que está pasando en México respecto a esta cuestión de la independencia judicial.

Agradezco mucho el favor de su atención y hago un exhorto a las y los Senadores por reivindicar la dignidad del Senado y no convertirlo en una mera oficina de trámite.

Muchas gracias.

***El Senador Cristóbal Arias Solís:** Muchas gracias al magistrado Ariel Alberto Rojas Caballero por su participación.*

Y ahora vamos a solicitar a las Senadoras y Senadores que deseen formular sus preguntas, por lo que le solicito al maestro Enrique Pedraza, secretario técnico de esta Comisión de Puntos Constitucionales, se sirva apoyar para hacer el registro respectivo.

Adelante, por favor, quienes deseen hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo, para formular las preguntas de las Senadoras o Senadores.

Bueno, vamos a continuar, dejamos al término de esta exposición, si más adelante tenemos preguntas relacionadas con la participación del magistrado Ariel Alberto Rojas Caballero, de las Senadoras y Senadores, que tienen derecho hasta por cuatro minutos.

Vamos ahora entonces a dar a conocer algunos datos, una breve semblanza del magistrado Gonzalo Higinio Carrillo De León.

Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito en el Instituto de la Judicatura Federal.

Actuario en la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Secretario y actuario en el Congreso del Estado de Tamaulipas.

Así como asesor jurídico en la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Juez de primera instancia del Ramo Civil en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Actualmente, magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito.

Tiene el uso de la palabra, hasta por 15 minutos, el magistrado Gonzalo Higinio Carrillo De León.

Adelante, por favor, señor magistrado.

El Magistrado Gonzalo Higinio Carrillo De León: *Muchas gracias, señor Senador.*

Saludo con mucho respeto y con un afecto republicano sincero a las Senadoras y los Senadores de la República que forman parte de este parlamento.

Y, desde luego, al Senador Ricardo Monreal, presidente de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, por su invitación para participar, junto con ustedes, estos dos días en este parlamento abierto, que tiene como propósito analizar la propuesta de reformas constitucionales al funcionamiento del Poder Judicial de la Federación.

Mi sincero respeto también a los líderes de los distintos grupos parlamentarios y también a mis propios pares miembros del Poder Judicial de la Federación, a quienes veo esta mañana, al señor magistrado Alejandro González Bernabé, al señor doctor Arturo Guerrero Zazueta y a mis compañeros magistrada y magistrados de circuito, que también forman parte de esta mesa.

La iniciativa de reforma que estamos analizando esta mañana contiene aproximadamente tres ejes temáticos muy relevantes, muy sensibles, sin duda alguna, para la formación, la integración y el funcionamiento del Poder Judicial de la Federación.

Dado que la participación que se nos ha encomendado únicamente es por 15 minutos, me quisiera circunscribir muy particularmente por lo menos a tres de esos 13 puntos esenciales de la reforma constitucional.

Y para poder hacerlo, quisiera recordar, junto con ustedes, la importancia y la relevancia que tuvo la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación que acaeció a finales de 1994 y principios de 1995, cuando, entre otras cosas, se creó la figura del Consejo de la Judicatura Federal como el órgano constitucional encargado de la administración, de la disciplina, de la vigilancia, de los jueces y de los magistrados federales, de los tribunales de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la consagración de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación como un verdadero tribunal constitucional, desde la perspectiva de que se le retiraron todas aquellas cargas de tipo administrativo, como es el caso, administrar al Poder Judicial de la Federación, más allá de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y dedicar sus funciones, dedicar su tiempo a tareas propias y exclusivas de un verdadero tribunal constitucional.

Quiero iniciar mi participación recordando juntos este hecho histórico, porque justamente la llegada de la figura del Consejo de la Judicatura Federal trabajo como consecuencia que en manos de los señores y de las señoras consejeras que lo integran estuviesen, entre otras funciones, una que considero que es

la más relevante, la más significativa, que tiene que ver con la designación de los juzgadores federales, de las juezas y los jueces de distrito, de las magistradas y los magistrados de circuito, quien por disposición de nuestro propio Texto Constitucional son los depositarios del Poder Judicial de la Federación, junto con los magistrados del Tribunal Electoral y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por diseño propio de nuestro Texto Constitucional los juzgadores federales tenemos en nuestras manos el ejercer un papel fundamental en un Estado democrático, constitucional de derecho, como lo es la defensa de la supremacía constitucional.

Y, hablando en términos mucho más recientes, tenemos nada más y nada menos la delicada función de ser garantes de la dignidad humana de las personas cuando un derecho humano se ve comprometido por la actuación de algún órgano de poder en nuestro país.

Visto desde esta perspectiva, es decir, desde la perspectiva de la función que ejercemos los juzgadores federales en México, por encomienda de nuestra propia Constitución, me parece a mí que una de las funciones más importantes, más relevantes que tiene el Consejo de la Judicatura Federal, es precisamente la elección, la designación de quienes habrán de ser los defensores de la Constitución y además los defensores de la dignidad de las personas cuando ésta es lastimada o es desconocida o es ofendida por la actuación de una autoridad.

Si esto es así, es decir, si logramos percibir la importancia y la relevancia de la función que desempeñamos aproximadamente mil 500 juzgadores federales en este país, me parece a mí que la actividad que lleva a cabo el Consejo de la Judicatura Federal en gran medida debe estar siempre encaminada, sus esfuerzos esenciales deben estar siempre encaminados a cómo elegir a los mejores juzgadores y juzgadoras de este país, precisamente por la encomienda que tenemos en nuestras manos.

Con motivo de esto, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la necesidad de regular la actuación de los juzgadores y de las juzgadoras, pero también el funcionamiento de todos los tribunales federales del país. Y emite eventualmente acuerdos federales que rigen la actuación de nuestros órganos del Poder Judicial y también rigen la actuación de los propios juzgadores que integramos al Poder Judicial de la Federación.

Una labor tan importante como ésta, a mi juicio, y de manera muy respetuosa lo digo, amerita que debe existir siempre una posibilidad de que esos acuerdos generales puedan ser revisados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal y como actualmente lo contempla nuestro Texto Constitucional.

En la iniciativa que estamos analizando, se prevé, entre otras cosas, la desaparición de esa facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de revisar los acuerdos que emite el Consejo de la Judicatura Federal.

Y aquí es donde quisiera detenerme muy brevemente con ustedes, en la relevancia que este tema me parece a mí que tiene, que si en verdad reconocemos a nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación como un verdadero tribunal constitucional, como un tribunal terminal en la interpretación de los derechos fundamentales, pero también como un tribunal terminal en la interpretación de lo que debemos entender que dice nuestra Carta Magna, nuestro texto supremo; siendo esto así, me parece que si la labor del Consejo de la Judicatura Federal es tan importante, es tan relevante, porque, entre otras cosas, tiene

que ver con la regulación de la actividad jurisdiccional federal en este país, pero insisto en la designación, en la adscripción, en la sanción, en la suspensión, en la realización de procedimientos de responsabilidad administrativa a los juzgadores federales, lo deseable, según los parámetros internacionales a los que se refería mi compañero y amigo, el magistrado Ariel Alberto Rojas Caballero, es que deban de pasar por un tamiz de revisión judicial más importante, que es el Consejo de la Judicatura Federal, un órgano al que personalmente aprecio y quiero muchísimo, porque tuve el privilegio de colaborar directamente con el Consejo de la Judicatura Federal entre los años de 1999 y 2012, que fui designado Juez de Distrito.

A pesar de lo relevante y lo importante que es nuestro Consejo de la Judicatura Federal, no deja de ser un órgano administrativo integrado, como todos lo sabemos, por personajes provenientes de los tres Poderes del Estado, pero que al final del día no ejerce funciones jurisdiccionales y no tiene facultades judiciales, motivo por el que, de acuerdo con los estándares internacionales, sus decisiones ameritan de una revisión jurisdiccional o de una revisión judicial.

Y esta situación se acrecenta aún más porque en nuestro Sistema Jurídico Mexicano hemos adoptado la idea o la convicción de que las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal no pueden ser sometidas al juicio de amparo; es decir, las decisiones que toma el Consejo de la Judicatura Federal, como órgano administrativo del Poder Judicial de la Federación, desde luego que no pueden ser llevadas ante un Juez de Distrito o ante un Magistrado de Circuito, porque esa posibilidad, al menos hasta este momento, está vedada.

Y si esto es así, entonces requiere forzosamente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenga la facultad, conserve la facultad de revisar los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal cuando ello sea necesario.

Dentro de las preocupaciones que tenemos en la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, a la que un servidor pertenece, inclusive tengo el privilegio de ser el director regional de nuestra Asociación para los estados de Tamaulipas y de Nuevo León, dentro de nuestras preocupaciones no solamente está que se suprima la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de revisar los acuerdos que emite el Consejo de la Judicatura Federal, sino también la sugerencia muy respetuosa que nosotros formulamos a ustedes en esta hora, es que tengan legitimación las asociaciones.

En nuestro Poder Judicial existen varias asociaciones de magistrados, magistradas, juezas, jueces, que tengan legitimación las propias asociaciones de juzgadores para poder plantear ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que esos acuerdos generales que emite el Consejo de la Judicatura Federal puedan ser revisados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando, a juicio de los entes legitimados para suscitar o provocar esa revisión, exista alguna vulneración a la independencia judicial o bien inclusive a los propios derechos fundamentales de los juzgadores en este país.

Otro aspecto de la reforma que también nos preocupa, y lo sometemos muy respetuosamente a su consideración, es que se acote también la facultad de revisión que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tratándose de la designación de jueces y magistrados en este país, pero no sólo eso, que siga restringida la posibilidad de que nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda revisar aquellos casos en los que el Consejo de la Judicatura Federal impone a un juez federal, a un juzgador federal, una medida cautelar dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Y aquí quiero detenerme un poco en mi exposición, recordando lo que mencionaba al inicio, si reconocemos la importancia y la relevancia que tienen en un sistema democrático y constitucional de derecho los juzgadores federales, es muy importante que todo lo que tiene que ver con la revisión de su actuación, no solamente pase por los estándares administrativos de un órgano especializado como lo es el Consejo de la Judicatura Federal, sino que también la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda revisar esas medidas cautelares o la imposición a veces de sanciones que no llegan a la suspensión o a la inhabilitación, pero que al final del día no hay manera de que sean revisadas.

Lo ha dicho nuestro compañero Ariel Rojas, que, acorde con los estándares internacionales y los organismos especializados de ONU en materia de independencia judicial, han externado su preocupación porque siempre en los sistemas jurídicos que revisa la Organización de Naciones Unidas se respeten las garantías judiciales desde la nominación misma de los juzgadores.

Insisto, a mi juicio no hay actividad más importante y más relevante que tenga el Consejo de la Judicatura Federal, que la elección de los juzgadores federales de este país.

Y si esto es así, la propia elección debe poder ser auditada, debe poder ser revisada administrativamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como ya lo hace en este momento, pero que además la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación amplíe esas facultades para revisar, insisto, toda imposición de medida cautelar, toda separación temporal de los jueces y magistrados, porque hasta este momento no existe en sede judicial una posibilidad de revisión.

He concluido con mis 15 minutos, les agradezco mucho por escucharme y atenderme.

Y estoy abierto desde luego a sus opiniones.

Muchas gracias.

***El Senador Cristóbal Arias Solís:** Muchas gracias por su participación al señor magistrado Gonzalo Higinio Carrillo De León.*

Continuamos con los trabajos de este Parlamento abierto respecto a la reforma para y el Poder Judicial de la Federación.

Ahora el siguiente ponente, el maestro Sergio González Bernabé, magistrado de circuito y doctor en Derecho Penal.

Actualmente, consejero de la Judicatura Federal, con historia en el Poder Judicial de la Federación de más de 26 años.

Durante ese período se ha desempeñado en diversos puestos; entre ellos, ha sido Secretario de Juzgado, Secretario de Tribunal, Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juez de Procesos Penales Federales, Juez de Distrito en Materia Penal y Magistrado de Circuito Adscrito a Tribunales Unitarios y Colegiados.

Entre sus últimos estudios se encuentra: Posgrado de Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y maestría en Derecho Procesal.

Tiene uso de la palabra para su importante intervención el maestro Alejandro Sergio González Bernabé.

Bienvenido, maestro.

Maestro Alejandro Sergio González, adelante.

El Consejero Alejandro Sergio González Bernabé: *Gracias, Senador.*

El Senador Cristóbal Arias Solís: *A las Senadoras y Senadores que no están interviniendo, si no lo hacen en el momento en que termina su exposición, lo pueden hacer al término de todas las exposiciones.*

Adelante, maestro Alejando Sergio González Bernabé, bienvenido a este parlamento abierto.

El Consejero Alejandro Sergio González Bernabé: *Gracias, Senador, muy amable.*

Decía que "el cambio de la realidad social es la vida del derecho", así lo manifiesta Aharon Barak.

Senadoras y Senadores de la Honorable LXIV Legislatura.

Integrantes del Poder Judicial de la Federación que nos acompañan.

Señoras y señores que nos sintonizan a través de las distintas plataformas digitales:

Buen día.

Agradezco la cordial invitación a la Honorable Junta de Coordinación Política del Senado de la República y a su Presidencia para participar en este ejercicio de diálogo constructivo denominado "Parlamento abierto respecto a la reforma para y por el Poder Judicial".

Como integrante del Consejo de la Judicatura Federal, y en mi calidad de ciudadano, reconozco la iniciativa e ímpetu denotado para la materialización del presente evento, el cual es un claro ejemplo de trabajo multinstitucional en beneficio de la nación.

Para hablar de los aspectos funcionales del Poder Judicial de la Federación es importante identificar dos variables introductoras: por un lado, su teología y, por otro, su conformación actual.

La arquitectura tecnológica del Poder Judicial es resultado de diferentes transformaciones normativas desde la introducción de la figura de amparo al ordenamiento mexicano hasta las últimas reformas en materia de justicia penal y de trabajo.

Dichas modificaciones jurídicas exhiben un organismo garante del orden constitucional, producto del análisis, participación y, sobre todo, equilibrios. Así, analizaré con perspectiva coyuntural prospectiva los temas concernientes a la mesa de estudio, a la que se me invitó en esta ocasión, divididos en cuatro secciones:

Uno, Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito.

Tanto diversas investigaciones doctrinarias, como la propia experiencia en el funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Circuito revelan múltiples beneficios para la impartición de justicia, por mencionar algunos, cada magistrado integrantes del Órgano Jurisdiccional participa como ponente en el pronunciamiento de sus ejecutorias, cuyos proyectos se discuten y aprueban colegiadamente, con ello cada ponente no sólo propone el proyecto de sentencia de los asuntos turnados, sino también revisa el de los otros magistrados, lo que implica mayor certeza jurídica para los recurrentes o justiciables, ya que cada asunto es producto de la discusión, estudio analítico y aprobación de tres magistrados y no sólo de uno.

También propicia mayor seguridad para sus integrantes, pues distribuye la responsabilidad de impartir justicia entre varios titulares, lo que despresuriza la mediatización de los asuntos, especialmente cuando conocen de, o resuelven asuntos sensibles como temas de corrupción, delincuencia organizada, secuestro, operaciones con recursos de procedencia ilícita o violaciones graves de derechos humanos.

Además, la colegiación ofrece una sentencia de mayor reflexión, garantiza imparcialidad derivada del debate judicial que se genera al deliberar y aprovecha los beneficios del trabajo colaborativo.

La... colegiada, no unitaria, atiende al ideal democrático y fortalece la efectividad del recurso, que como estándar internacional resulta obligatorio, a la vez que refuerza o robustece la independencia o imparcialidad del juzgador o juzgadora.

El magistrado o magistrada sabe que su decisión está respaldada por sus compañeros, lo que incrementa la calidad de la justicia.

¿Cuesta más? Sí, pero el país reclama y requiere mayor calidad y seguridad en la justicia, reclama supraespecializar las resoluciones de apelación y hacer las más sólidas, pero, además, la creación de tribunales colegiados de apelación de modo alguno implica incremento al presupuesto del Poder Judicial de la Federación en términos del transitorio cuarto del dictamen del proyecto que ahora estamos analizando.

En pocas palabras, la habilitación de los tribunales colegiados de apelación, proporcionarán mayor racionalidad y confiabilidad en el ejercicio de la jurisdicción y, por lo tanto, fortalecerá nuestro sistema de justicia al garantizar medios de impugnación efectivos acordes con la normativa nacional e internacional.

Dos, plenos regionales en sustitución de los Plenos de Circuito.

La experiencia del funcionamiento de los plenos de Circuito ha fortalecido su labor jurisdiccional generando seguridad jurídica e inmediatez en la decisión de las contradicciones de criterios, sin embargo, su funcionamiento se optimizaría ampliando el ámbito competencial por cuestión territorial de forma que una región se integre por varios circuitos.

Al ampliar los temas de los asuntos que resolverían los plenos regionales se permitiría que la Suprema Corte de Justicia de la Nación siga conociendo de aquellos de alta importancia y trascendencia para el país liberando al Alto Tribunal de la resolución de problemas de mera legalidad, como la decisión de

conflictos competenciales o de recursos de inconformidad sobre el cumplimiento de una ejecutoria de amparo.

Asimismo, se equilibrarían cargas de trabajo en los diferentes circuitos judiciales, ya que basta una simple revisión estadística a los asuntos resueltos en los diferentes plenos de Circuito para verter diferencias.

Por ejemplo, mientras que en los Plenos especializados de la Ciudad de México se resuelven más de 50 contradicciones de criterios al año, en otros circuitos se resuelven dos o tres anualmente incluso aprovechando los avances tecnológicos. Los asuntos de su competencia pueden resolverse sin necesidad de que sus integrantes se trasladen a un determinado lugar, ya que las sesiones podrían realizarse mediante videoconferencias con lo que se optimizarían los recursos humanos de la carrera judicial.

Tres, fortalecimiento de la autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Como lo refiere Héctor Fix Zamudio, la función judicial vigente ha asumido una gran complejidad e incidencia, ya que la actividad tradicional de resolución de conflictos jurídicos se modificó por una labor jurisdiccional causante de factores sociales, económicos y culturales.

Bajo esa realidad, al Poder Judicial de la Federación, como órgano activo en el desarrollo estatal, le corresponde actuar con eficiencia y eficacia dentro de un modelo organizacional de excelencia, autonomía e independencia.

Para ello es fundamental tenga capacidad real de palpar no sólo las necesidades de su estructura interna, sino también las exigencias sociales que son cada vez mayores.

En ese punto encontramos a la sana autorregulación como mecanismo de construcción y revitalización que dota de flexibilidad al Poder Judicial de la Federación convirtiéndolo en un ente adaptativo y sensitivo a los cambios sociales.

Dicho en otras palabras, la autorregulación es esencial en el Poder Judicial de la Federación, ya que le permite actuar de manera inmediata con la implementación de acuerdos generales, pues tiene claro que su fin consiste en velar por el correcto funcionamiento de la maquinaria judicial a fin de que los gobernados tengan un verdadero acceso a la justicia.

A manera de ejemplo, podemos citar la figura del Juez administrador. El nuevo Sistema de Justicia Penal tenía previsto que dentro de las y los jueces de control y enjuiciamiento asignados a cada Centro de Justicia Penal Federal uno de ellos desempeñaría la función de Juez administrador de manera rotativa y durante un año.

Sin embargo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó en acuerdo general que las y los jueces federales se dedican exclusivamente a su tarea jurisdiccional y las funciones administrativas las realizaran personas especializadas en esa labor con lo que se liberaron a 41 juzgadoras y juzgadores de tareas administrativas, lo que se traduce, sin duda, en beneficio de la impartición de justicia.

También evoco a las distintas medidas tomadas por el Pleno del Consejo con motivo de la pandemia que actualmente vivimos, dentro de ellas la implementación de la justicia digital en su totalidad a partir del 16

de junio de este año; es decir, hoy podemos presentar todo tipo de escritos iniciales, solicitudes de demandas, incidentes, promociones y recursos vía electrónica mediante un portal de servicios en línea, de tal suerte que cualquier asunto con independencia del tipo de materia o instancia puede tramitarse al alcance de una computadora o dispositivo móvil sin comprometer la salud de los justiciables y personal jurisdiccional.

Estos ejemplos claramente muestran sanas acciones auto regulatorias enfocadas al mejoramiento del Poder Judicial implementando acuerdos generales acordes a los retos de la justicia mexicana propiciando eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la maquinaria judicial.

De ahí que la autorregulación del Poder Judicial deba ser, a mi juicio, contemplada por la Constitución de México.

4. Designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos.

Debemos partir de la desafiante realidad social que vivimos. Debido al aumento de violaciones a derechos humanos el uso de los mecanismos protectores de derechos fundamentales, esencialmente el juicio de amparo ha tenido un aumento considerable en los últimos años.

Ante tal situación se requiere de medidas que fortalezcan la función en beneficio de los justiciables bajo el marco de legalidad.

Ya la propia Ley de Amparo, en su artículo 13, prevé figuras como la concentración de expedientes que consiste en que cualquiera de las partes solicite al Consejo de la Judicatura Federal determinar la concentración de todos los procedimientos ante un mismo órgano del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias entre sí y brindar certeza jurídica a las partes involucradas.

Cabe mencionar que ese presupuesto procesal se sujeta a reglas particulares, como que la solicitud atienda al interés social y al orden público, por lo que designar a uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados a averiguaciones graves de derechos humanos o de gran impacto social respete el orden constitucional y marco internacional, ya que sólo se busca dar seguimiento puntual y coherente a los temas de interés público.

La aludida designación de modo alguno implica la creación de Tribunales Especiales, ni que se generen criterios discrecionales para designar a los órganos jurisdiccionales dado que únicamente se turnarán los asuntos a los órganos jurisdiccionales actuales, a los ya existentes y bajo criterios de política judicial manifiestamente establecidos.

Les comento que la primera vez que el Consejo determinó la concentración masiva de juicios fue cuando se recibieron miles de demandas en contra de la reforma a la Ley del ISSSTE en 2007; también para conocer de juicios promovidos en contra de la reforma educativa del 2013; las normas fiscales y relativas al buzón tributario; contabilidad electrónica y revisiones electrónicas; las normas relativas a la liberalización de los precios de las gasolinas y el diésel, reforma conocida como el gasolinazo; la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos de 2019; y las reglas de operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, comúnmente conocida como Estancias Infantiles.

El año pasado también se determinó la concentración de cientos de juicios de amparo donde se combatió la reforma a la Ley Federal del Trabajo y otras leyes a través de las cuales se integró en la Legislación Nacional lo acordado por el Estado mexicano en el T-MEC.

Este año se concentraron varios juicios de amparo donde diversas empresas combatieron el acuerdo por el que se modifican los lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de certificados de energías limpias y los requisitos para su adquisición.

Como se ve, no es algo novedoso que el Consejo de la Judicatura Federal ordene que determinados juicios se concentren en uno o más órganos jurisdiccionales; sin embargo, lo novedoso de la propuesta de reformas es que esta facultad se constitucionaliza y se le da un enfoque que también abarba la posibilidad de concentrar asuntos relacionados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos o que tenga un impacto social de relevancia.

No podemos soslayar que los sistemas de justicia en Latinoamérica viven tiempos trascendentales de grandes oportunidades. Hoy les corresponde ser agentes activos en la solidez y confianza del Estado de derecho, pues la experiencia histórica ha demostrado que la impunidad genera crisis, mientras que la legalidad encumbra esperanza y progreso.

Es cierto, falta camino por recorrer hacia la edificación del Poder Judicial que anhelamos, pero ya iniciamos su fortalecimiento con acciones firmes hacia el futuro.

La sociedad exige un Poder Judicial de la Federación cercano, conectado a la realidad, sensible al sufrimiento del pueblo donde la autonomía e independencia judicial sean virtudes que catapulten a la impartición de justicia, ya que al ser un poder equilibrador todos sus integrantes participamos dentro de la gobernabilidad del Estado mexicano.

Senadoras y Senadores.

Amigos panelistas.

Nos ubicamos en el momento histórico de mejorar la justicia bajo cualquier fórmula y resultados siempre deberá ser el beneficio de la patria como lo precisó el Juez Gustavo Zagrebelsky, "la construcción de un Estado de Derecho no es la tarea individual de un solo poder público, sino es el resultado del trabajo en equilibrio, o los Tres Poderes, en beneficio de la Nación, bajo orden constitucional y con lúcida visión hacia el cambio".

Es cuanto, señor Senador.

Muchas gracias.

***El Senador Cristóbal Arias Solís:** Muchas gracias por su participación, maestro Alejandro Sergio González Bernabé.*

Se les recuerda a las Senadores y Senadores que deseen intervenir en estos momentos, cediendo el uso de la palabra hasta por cuatro minutos para formular preguntas al ponente y él dar respuesta o, en

su defecto, esperarse al final de la participación de todos los ponentes en esta mesa de Parlamento Abierto.

Si hay alguna pregunta, si hay alguna Senadora o Senador de la República que deseé formularle alguna pregunta o comentarios al ponente, al maestro Alejandro Sergio González, sírvanse manifestarlo, por favor.

El Senador: *Presidente.*

El Senador Cristóbal Arias Solís: *Sí, Senador.*

El Senador: *Nada más para corroborar que el formato que aceptamos para este Parlamento Abierto era la participación de los ponentes, hasta por quince minutos, y posterior a una participación de cada uno de los ponentes es que se abriera la sesión de preguntas por parte de las compañeras y los compañeros.*

Seguramente corroborar que sigamos en esa línea para poder tener acceso a preguntar a todos los ponentes.

El Senador Cristóbal Arias Solís: *Sí ha habido la tolerancia, efectivamente, son quince minutos, pero, bueno, dentro de este margen de tolerancia, de un minuto y quince segundos más que prolongó el maestro Alejandro Sergio González Bernabé considero que es importante haber escuchado su participación.*

Quienes no deseen en este momento hacer uso de la palabra, pues si no hay ningún problema, señor Senador, estaríamos esperando al final para evitar esa redundancia que usted señala, de tal manera que si les satisface la respuesta pasaríamos a la participación del siguiente ponente.

El Senador: *Sí, aclarar, presidente, que no estoy cuestionando el tiempo que se lleven los ponentes, incluso se me hace corto por la importancia de cada una de las apreciaciones de los mismos.*

Lo que estoy cuestionándole, presidente, es que el formato que aceptamos es que presentarían las ponencias durante quince minutos primero ellos y posteriormente haríamos nosotros los cuestionamientos.

El Senador Cristóbal Arias Solís: *Muy bien.*

Vamos a darle paso al siguiente ponente, que es el maestro Arturo Guerrero Zazueta.

Él es abogado de la Escuela Libre de Derecho, maestro en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante, fue abogado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Consultor de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Director General Adjunto de Derechos Humanos de la Asesoría Jurídica Federal en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Secretario de Estudio y Cuenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Actualmente es Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Bienvenido, maestro Arturo Guerrero Zazueta, este Parlamento Abierto respecto a la reforma para la y por el Poder Judicial de la Federación.

Tiene usted el uso de la palabra.

El Maestro Arturo Guerrero Zazueta: *Muchas gracias.*

Con su permiso.

Muy buenos días.

En primer lugar, reconozco a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República y a su presidente, el Senador Ricardo Monreal, así como a las Comisiones de Estudios Legislativos y de Puntos Constitucionales la organización de este trascendental ejercicio de Parlamento Abierto.

Agradezco la invitación que generosamente me han hecho para participar en el mismo.

En un país cuya tradición constitucional ha generado cientos de reformas constitucionales en ocasiones infravaloran a aquellas que no se proyectan sobre la creación o rediseño de instituciones en términos llamativos, sino que atienden al funcionamiento de los poderes y órganos del Estado mexicano, este es el caso de la reforma que se debate.

En efecto, estamos frente a una iniciativa que busca elevar la calidad de la justicia construyendo a partir de las reformas que la preceden y llevándolas un paso más allá, al punto que faltaba a un cuarto de siglo de la icónica reforma de 1994.

Así en los próximos minutos intentaré transmitir las razones por las cuales me parece que la propuesta de enmienda constitucional que nos convoca resulta revolucionaria al dar el paso que hacía falta hacía la profesionalización de todas las personas involucradas en la impartición de justicia al perfeccionar y eficientar el entramado institucional que conforma al Poder Judicial de la Federación y al permitir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda dejar de lado los resabios del Tribunal de Casación y de supervisión de cuestiones administrativa para dirigirse como un auténtico Tribunal constitucional.

Para dado que el tiempo de exposición es breve trataré de abordar los temas planteados en dos bloques: uno primero referente a las cuestiones institucionales y uno segundo referente a la facultad de autorregulación y, asimismo, trataré de ir intercalando algunas respuestas y reflexiones en torno a los planteamientos que han hecho quienes me han precedido en el uso de la voz.

Inicio con los temas de índole institucional.

En primer lugar, la sustitución de los Plenos de Circuito por Plenos Regionales que ha suscitado varias dudas en torno a su pertinencia resulta de enorme relevancia por dos razones: la primera, que ya habían apuntado el Consejero González Bernabé, tiene que ver con que hoy existen 51 Plenos de Circuito, de modo que su justificación como órganos que ayudarían a depurar al disparidad de criterios y fortalecerían la seguridad jurídica en beneficio siempre de la ciudadanía enfrenta un severo cuestionamiento sencillamente de índole práctica.

Pensemos que una iniciativa de ley fuese dictaminada, por ejemplo, por 51 comisiones del Senado antes de ser llevada al Pleno, hoy existen tantos plenos de Circuito que la supuesta eliminación de criterios contradictorios está lejos de ser una realidad.

A esto debemos de sumar la disparidad en la carga de trabajo de un circuito a otro, la participación en los plenos de hasta más de 20 personas en algunos circuitos y materias, y su funcionamiento con una integración rotativa en la que las personas no están vinculadas por el criterio de sus respectivos tribunales y pueden elevar a carácter de jurisprudencia posturas que en realidad resultan minoritarias o disidentes, todo lo cual es en esencia bastante problemático, así se evidencia la necesidad de contar con plenos que realmente contribuyan a... (Inaudible, fallas de audio) criterios.

La segunda razón es que la creación de los Plenos Regionales, con integraciones definidas y no rotativas, permitiría a la Suprema Corte delegar algunas de las atribuciones que aún conserva, pero que resultan de estricta legalidad distrayéndola de su funcionamiento como Tribunal Constitucional.

De entrada, la Corte recibiría muchas menos contradicciones de tesis y depuraría las existentes sólo entre cinco plenos, además de que podría delegar recursos de inconformidad y conflictos competenciales, por poner un par de ejemplos.

En resumen, este cambio redundaría en una mayor seguridad jurídica para la soberanía y contribuiría a quitarle a la Corte el conocimiento de un buen número de asuntos de mera legalidad dando un paso decidido en su consolidación como el Tribunal Constitucional que se perfiló desde 1994.

Antes de continuar, es importante recordar que la Corte resuelve miles y miles de asuntos en un año, muchos más que cualquier otro tribunal del país y que ello implica que su atención se divida por igual entre los casos que entrañan el desarrollo de los alcances de un derecho humano y aquellos donde se analiza así territorialmente, un asunto debe ser conocido por un juzgado u otro.

Claramente los primeros casos tienen una relevancia constitucional y se proyectan sobre la historia de vida de las personas, razón por la cual es fundamental que nuestro más alto Tribunal se estudie con el tiempo y cuidado que ameritan sin distraerse en asuntos que perfectamente pueden ser atendidos por otros órganos, como en este caso se propone los plenos regionales.

En segundo término, planteaba referirme a los Tribunales Colegiados de Apelación, no obstante, el Consejero González Bernabé ya ha hecho una exposición al respecto y solamente agregaría un par de cuestiones que creo que fortalecen la propuesta.

El primero de ellos es que si bien no es un estándar internacional vinculante para el Estado mexicano sí atiende a las mejores prácticas sobre el alcance al derecho de recurrir a una condena, el hecho de contar con una instancia colegiada y no unipersonal como ocurre, por ejemplo, en el derecho anglosajón.

Hay otro de índole estrictamente práctico, que es que cuando existe un solo Tribunal Unitario dentro de un Circuito, y el titular o la titular de ese Tribunal Unitario se enferma, solicita vacaciones, o por alguna razón se ausenta, no puede conocerse en ese órgano, por ejemplo, de asuntos del nuevo sistema penal y esto implica que las personas justiciables se tengan que trasladar a otro lugar, entones esto deja una disyuntiva entre contar con dos tribunales cuando presupuestariamente las cargas de trabajo no lo justifican o no se soporta, o dejar uno solo y afectar eventualmente a las personas justiciables que

eventualmente tendría que irse trasladando a otros lugares para poder acceder a la justicia, creo que estad dos razones fortalecen lo que está planteándose en la iniciativa y abonan a lo que planteaba el Consejero González Bernabé.

Para cerrar con la parte orgánica me referiré a una medida que ha suscitado un intenso debate, la facultad que tendría el Consejo para designar órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a agravios y alusiones a derechos humanos.

Aunque también adelantó este punto el Consejero González Bernabé, vale la pena analizar la propuesta e incluso consideramos las críticas como la que puntualmente expresó el Magistrado Rojas Caballero.

Aquí es fundamental plantear algunas reflexiones.

Primero, la iniciativa habla de designar y no de crear, de modo que de ninguna manera se está poniendo en tela de juicio lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido como el derecho a un juez natural; es decir, a contar con un Tribunal competente y establecido con anterioridad a los hechos, así estaríamos frente a un órgano jurisdiccional creado antes de dicha designación e integrado por servidoras y servidores públicos que habrían accedido al cargo a partir de concursos y del riguroso proceso de formación que caracteriza la carrera judicial.

Segundo, cuando hablamos de graves violaciones a derechos humanos estamos haciendo referencia a hechos victimizantes de una trascendencia especial como ocurre con tortura, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias.

Tercero, y... (Inaudible, fallas de audio) relación con lo anterior, estamos frente a casos de enorme relevancia para el Estado mexicano y que suelen trascender a varias materias y distintas autoridades, pensemos en hechos que han marcado nuestra historia reciente como Ayotzinapa, Tlatlaya, donde existen vertientes penales administrativas y civiles que fragmentan y hacen más complicado el acceso a la justicia para las víctimas y donde puedan estar involucradas autoridades de distintos lugares y de diferentes órdenes de gobierno.

Cuarto, la figura no es novedosa en nuestro sistema jurídico. En efecto, existen ejemplos como los que mencionaba el Consejero González Bernabé, que adicionalmente se regula la Ley de Amparo, la concentración de expedientes que permite a las partes en distintos juicios solicitar que la tramitación y resolución se lleve a cabo ante un solo órgano jurisdiccional.

A partir de todo lo anterior, me parece que la propuesta no trasgrede el derecho al juez natural, no está pensada para una generalidad de casos, sino para los más lacerante para nuestra sociedad, busca evitar posibles conflictos competenciales y favorecer a un enfoque de Estado y una justicia completa para las víctimas y no constituye una figura ajena a nuestro sistema normativo.

Continúo con la segunda parte de mi intervención referente a la autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Por su propia integración y funcionamiento los poderes judiciales del mundo suelen tener procesos complejos de renovación, lo cual es bueno en un nivel, pues implica que mientras las administraciones y legislaturas van cambiando la impartición de justicia se mantiene estable a partir de un marco

constitucional que puede evolucionar, pero que siempre funciona como sostén de nuestro entramado normativo e institucional.

En otro nivel, sin embargo, esta estabilidad se enfrenta al reto de una sociedad cambiante y a leyes y programas de gobierno que se adaptan para hacer frente a las nuevas necesidades que van surgiendo, así resulta fundamental que el Poder Judicial cuente con la capacidad de confeccionar y adecuar su marco normativo de modo que no se vea rezagado frente a las nuevas exigencias que enfrente la prestación del servicio público de impartición de justicia para garantizar su asequibilidad para toda la ciudadanía.

Aquí pongo un par de ejemplos.

Empiezo con uno referente a problemas muy concretos que han sido extensamente comentados en el debate público, el combate al abuso sexual y el nepotismo.

Aunque ambas conductas pueden verse a partir de casos aislados y como cuestiones estrictamente disciplinarias, lo cierto es que las posibles soluciones transitan por muchos factores, desde el diseño de esquemas de vigilancia y de recepción e investigación de quejas y denuncias, hasta el diseño de unidades especializadas y la confección e implementación de políticas públicas que trasladen dichas cuestiones de lo estrictamente disciplinario a la consolidación de carrera judicial en una carrera que garantice el acceso a las personas a cargos públicos en condiciones de igualdad.

Me parece que esto refleja que dos problemáticas muy puntuales pueden atenderse con un auténtico enfoque de política pública jurisdiccional en el cual la facultad regulatoria de un órgano como el Consejo de la Judicatura Federal permite que se adopten soluciones integrales y, si las circunstancias lo ameritan, cambiantes y adaptables.

El segundo ejemplo es, quizás lo hemos comentado, pero en realidad resulta mucho más evidente, me refiero al uso de las nuevas tecnologías en el acceso a la justicia.

Entre la Suprema Corte y los órganos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el Poder Judicial conoce de cerca de 50 procedimientos distintos que corresponden a 13 materias diversas, las cuales se encuentran reguladas en legislaciones aprobadas con décadas de distancia una de la otra, así la implementación de un esquema que fuese funcional para toda la justicia federal, pese a dichas diferencias normativas y sin poner en riesgo el derecho humano de acceder a la jurisdicción y a contar con un debido proceso no era una tarea sencilla.

En ambos ejemplos, la facultad de autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación ha sido crucial en la atención a problemáticas y necesidades que, quizás desde la rigidez de una ley, se habrían enfrentado a soluciones incompletas o carentes de idoneidad.

Es importante recordar que el Poder Judicial de la Federación cuenta con órganos de muy diversa índole, cuya facultad regulatoria adquiere relevancia en distintas dimensiones.

Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional tiene por mandato cerrar la brecha que incesantemente se genera entre nuestra Constitución y una realidad en constante

evolución utilizando la interpretación constitucional y el desarrollo de estándares de derechos humanos como ejes en su quehacer cotidiano.

De esta forma, el perfilamiento de asuntos que deben ser conocidos por nuestro más alto Tribunal y la distribución del resto entre los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como la selección de los perfiles que integrarán los equipos de trabajo que ayudarán a las ministras y ministros de la generación de este quehacer jurisprudencial que se proyecta sobre las vías de las personas justiciables son cuestiones que la propia Corte debe definir.

Por otro lado, la integración plural del Consejo de la Judicatura y su labor orientada a la regulación, vigilancia, supervisión, formación y disciplina del personal jurisdiccional y de los juzgados y tribunales federales evidencia la importancia de contar con un órgano que se rija por un mandato constitucional claro, que permita consolidar los avances que desde hace un cuarto de siglo hemos empezado a ver en la impartición de justicia y que hoy permiten contar con políticas diseñadas a partir de los estándares de los sistemas interamericanos y universal de protección de los derechos humanos.

De hecho, la existencia misma de un consejo de la Judicatura o de la magistratura con las facultades como las que se propone la reforma constitucional coinciden con la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Humanos de la ONU.

Más allá, la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, mejor conocida como Comisión de Venecia y de la que México es parte, ha sido contundente en la importancia de que esta regulación se encuentre recogida a nivel constitucional.

Comentaba hace unos minutos el Magistrado Rojas Caballero, el riesgo de una reforma en tiempos económicamente complicados, máxime cuando implica, quizás las transformación o creación de nuevos órganos.

Creo que una ventaja de la reforma está precisamente que se plantea aprovechando el andamiaje existente para potenciar al Poder Judicial de la Federación, los momentos de crisis siempre son oportunidades de transformación y creo que esto es precisamente lo que se plantea ahora, dar el paso que hacía falta desde 1994, permitiendo que los órganos del Poder Judicial de la Federación cumplan con esa idea de justicia que se tenía planteada.

El camino ha sido largo y no ha estado exento de baches, pero las grandes transformaciones requieren de procesos complejos en los que apostemos por el fortalecimiento de las instituciones que han logrado que el servicio público de impartición de justicia se mantenga y se renueve conforme a los estándares de excelencia que exige nuestra Constitución.

Esta iniciativa de reforma se compromete decididamente con el cambio iniciado hace 25 años y redobla la apuesta por la independencia judicial y por el reforzamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación como garantes de transformar a la Constitución y a los Derechos Humanos que protege, en realidad es para las personas.

Hoy tenemos una Suprema Corte que conoce de constitucionalidad y de legalidad a la... de un Consejo de la Judicatura que actúa a partir de acuerdos que en ocasiones requieren de cambios legislativos para operar.

Hago votos porque demos el paso necesario para contar con un auténtico Tribunal Constitucional con plenos regionales que den certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía, con tribunales colegiados de apelación y de circuito que generen profundos debates y deliberaciones en torno a una justicia que transforma realidades y a un Consejo de la Judicatura Federal dotado de las herramientas necesarias para cumplir vigorosa y inexcusablemente con su mandato constitucional para mejorar el funcionamiento de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia.

Finalmente, quiero aprovechar un par de minutos para hacer referencia, aunque no es el tema de esta mesa, algunos de los planteamientos que formulaban los magistrados que me antecedieron en el uso de la voz respecto a la imposibilidad o la propuesta de modificar la revisión de la Suprema Corte por parte de acuerdos generales.

De entrada, estamos hablando de una revisión que se ha utilizado una vez en los últimos ocho años, de facto es prácticamente letra muerta, pero estamos hablando de una revisión en abstracto, una revisión en concreto implica que en un caso en específico se puedan analizar cuestiones de constitucionalidad y de convencionalidad de un caso, de hecho, la Suprema Corte, los Tribunales Colegiados y todos los órganos encargados de impartir justicia a partir de la reforma constitucional de 2011, se han convertido en garante del control de constitucionalidad y control de convencionalidad, eso implica que en cada caso que conocen tienen que analizar si las disposiciones normativas aplicables son compatibles con el bloque de inconstitucionalidad, esta tarea no se va a dejar de lado, simplemente pasa de un análisis en abstracto a un análisis en concreto, la Corte va a seguir revisando las cuestiones de constitucionalidad, pero veo que son quince minutos, no obstante solicito a la Mesa si me es posible contar con un minuto y medio, dos minutos adicionales para concluir esta idea.

El Senador Cristóbal Arias Solis: *(... Inaudible, fallas de audio)*

El Maestro Arturo Guerrero Zazueta: *Gracias.*

Otro tema que se planteaba como duda es el carácter de la revisión administrativa, el funcionamiento que tiene el Consejo de la Judicatura Federal al imponer sanciones disciplinarias, y se ha hablado mucho sobre los estándares derivados, por ejemplo, de la Corte Interamericana, recomendaciones de la Comisión Interamericana, etcétera, y creo que aquí vale la pena hacer algunas precisiones, y aquí trato de ser muy puntual en cuatro temas específicos.

Primero, los alcances de una revisión de carácter, de la revisión que permite cuestionar una sentencia condenatoria, como puede ser en un asunto disciplinario, han sido definidos puntualmente por la Corte Interamericana, no recomendaciones en abstracto, en dos casos muy puntuales con nombre y apellido, caso Mohamed contra Argentina, el caso... (Inaudible, fallas de audio) y otros contra Argentina.

En ambos se analiza el alcance que tiene el derecho a recurrir conforme al artículo 8, fracción II, inciso h) de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en ambos se ha determinado que lo importante es que un recurso pueda cuestionar tanto cuestiones de derecho como, de hecho, que es precisamente lo que se permite en una revisión administrativa.

Dos, la importancia de los regímenes disciplinarios a partir de reglas claras y de recursos que permitan este tipo de cuestionamientos han sido la piedra angular de todos los casos de independencia judicial

que ha analizado la Corte Interamericana, y aquí me remito, sólo por citar algunos, a los casos de... (Inaudible, fallas de audio) Trujillo, Apitz Barbera, Chocrón Chocrón, todos contra Venezuela.

Tres, se ha analizado, por ejemplo, si el Consejo de la Judicatura puede erigirse como una autoridad materialmente jurisdiccional porque dice: "No, no, la parte jurisdiccional viene... (Inaudible, fallas de audio) a la Corte", esto es impreciso, de hecho en casos como López Mendoza contra Venezuela, Petro contra Colombia, por citar uno muy reciente, se ha analizado el carácter de autoridades que si bien pueden ser considerados formalmente como administrativas conocen de asuntos desde una óptima materialmente jurisdiccional, y este es precisamente el caso de estas labores que realiza el Consejo de la Judicatura Federal cuando analiza asuntos disciplinarios, de modo que conoce a partir de estándares del debido proceso, atendiendo a la materia disciplinaria, y eventualmente dichos asuntos pueden ser cuestionados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y, finalmente, concluyo con esto, el Magistrado Higinio Carrillo de León se refería a las medidas disciplinarias y de repente trasladaba al estándar al caso de los concursos de oposición y a la posibilidad de que la Corte continúe con esta revisión.

Aquí es importante hacer también algunas precisiones.

Primero, el recurso no desaparece, el tema es que el recurso se mantiene ante el Consejo de la Judicatura Federal como ocurre hoy en varios otros temas, hay instancias que son las comisiones que resuelven, en primer lugar, y eventualmente los asuntos se llevan a conocimiento del Pleno para que, en materia, o conociendo como autoridad materialmente jurisdiccional pueda conocer de dichos recursos, entonces el recurso primero no desaparece.

Segundo, la Corte ha delegado facultades en muchísimos órganos de impartición de justicia, el caso de los Tribunales Colegiados que lo hacen de manera extraordinaria y conforme a los más altos estándares de excelencia que exige nuestra Constitución y no por el hecho de que no se conozcan en la Suprema Corte de Justicia de la Nación deja de impartirse justicia en un caso en específico.

Entonces me parece que sencillamente un rediseño de atribuciones y de facultades que eficientan y perfilan a la Suprema Corte como el Tribunal Constitucional que está llamado a ser desde 1994 y que permite que el resto de los órganos cumpla con el mandato que a su vez tiene encomendado por la Constitución.

Agradezco enormemente el tiempo.

Le agradezco mucho la tolerancia de extenderme estos minutos adicionales y quedo a la orden para eventualmente la ronda de preguntas.

Muchísimas gracias.

***El Senador Cristóbal Arias Solís:** Muchas gracias por su participación, maestro Arturo Guerrero Zazueta.*

Vamos ahora a concluir con la participación en esta Mesa de trabajo del Parlamento Abierto aspectos funcionales del Poder Judicial con la intervención de la Magistrada de Circuito del Noveno Tribunal

Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, la maestra Carolina Isabel Alcalá Valenzuela, a quien le agradecería si tuviera a bien y deseara proporcionar su semblanza curricular toda vez que carezco de ella.

Adelante, maestra Carolina Isabel Alcalá Valenzuela.

La Maestra Carolina Isabel Alcalá Valenzuela: *Buenos días.*

¿Me escuchan?

Gracias.

Emito un respetuoso saludo a las participantes y los participantes en este importante foro Parlamento Abierto que tiene como objetivo fundamental analizar las propuestas de reforma judicial que se han hecho o dado a conocer a partir de febrero de este año.

Agradezco igualmente al Senado de la República.

Al señor Senador Ricardo Monreal por la oportunidad que nos da de participar con diferentes opiniones que reflejan la pluralidad existente en el mundo jurídico para también hacer extensiva nuestra voz como juzgadoras y juzgadores respecto a este importante ejercicio y, sobre todo, al contenido de la iniciativa de reformas que aquí se analizan.

Emito un agradecimiento y un reconocimiento por estas importantes labores a cargo del Senado de la República y sus integrantes.

Efectivamente, estamos aquí en una reunión para conocer aspectos funcionales que plantea la iniciativa de reforma, en este caso fundamentalmente nos han convocado para analizar, básicamente en un primer término, la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito ante Tribunales Colegiados de Apelación para asegurar mayor y mejor calidad y mayor certeza en las resoluciones que emitan estos órganos jurisdiccionales.

Estas reformas que se plantean a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos buscan, según lo que se nos da a conocer en la iniciativa, una optimización funcional y orgánica de las diversas instancias y órganos que forman parte del Poder Judicial de la Federación.

Primeramente, se habla de sustituir la denominación de los Tribunales Unitarios de Circuito por Tribunales Colegiados de Apelación que quedarán conformadas por tres personas y que conservarán las atribuciones constitucionales y a nivel legal, como se dice, se establecerá la integración de tres personas para el funcionamiento de esos tribunales.

Con esta medida se pretende fortalecer el debate y el proceso deliberativo, se pretende que por ese debate fortalecido haya una inmersión a las resoluciones judiciales para que aumenten de calidad y se beneficie la adecuada administración de justicia.

Se dice que, al conformarse por tres integrantes, quienes resuelvan, tendrán la posibilidad de generar y resolver con base en el diferendo y así se otorga mayor certeza a la voluntad del órgano colegiado.

Estamos de acuerdo con esta perspectiva porque, efectivamente, la impartición de justicia sea de manera unitaria como se realiza en los juzgados de Distrito y actualmente en los Tribunales Unitarios de Circuito, requiere también forzosamente de una formación especializada, la dedicación exclusiva a la función judicial y, como bien sabemos quiénes estamos aquí en esta reunión, el servicio público, sea cual sea su ámbito y su naturaleza, requiere dedicación exhaustiva.

Con estas bases que queremos hacer constar, que evidentemente es necesario que los juicios de amparo puedan ser resueltos por tribunales, en contra de tribunales unitarios sus actos puedan ser analizados por otros tribunales, en este caso colegiados si así se pretende, y conocer también de las apelaciones de resoluciones de primera instancia que se dictan por Juzgados de Distrito de diferente competencia.

Ahora bien, precisamente con base en este matiz o en este énfasis que se hace, de que se genera un diferendo a la hora de resolver y de debatir, es por lo que queremos situar nuestra percepción en cuanto a que evidentemente para la función judicial, sea en Tribunal Unitario o en Tribunal Colegiado, se requiere de verdad la formación especializada. Y esta formación especializada nos llevará a atender que estos Tribunales Colegiados de Apelación también deberán atender el debido proceso que es parte de lo que estamos analizando.

El debido proceso en cualquier decisión judicial o que la decisión judicial se base en un debido proceso nos lleva entonces a formular las siguientes cuestiones:

Si hay una iniciativa que pretende reformar el artículo 100 constitucional para determinar que el Consejo de la Judicatura Federal estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, y la Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal.

Ahora bien, en este caso, con estas bases que ya me he permitido enfatizar, se podrá determinar en la iniciativa, que es lo que se está analizando y proponiendo ante este cuerpo colegiado, que es el Senado, que el Pleno de la Suprema Corte también pueda revisar esos acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal a petición de algún integrante de las asociaciones de juzgadoras o juzgadores federales, o bien en el caso también de una petición directa de juzgadoras y juzgadores federales para que, en su caso, con un análisis de constitucionalidad y convencionalidad la Suprema Corte de Justicia pueda, en su caso, revocar los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal y que los apruebe cuando menos por mayoría de ocho votos.

En este caso, se podrá determinar que sea la ley la que establezca los términos y procedimientos para el ejercicio de las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal.

Ahora bien, en cuanto a que la iniciativa promueve la reforma al párrafo noveno del artículo 100 de la Constitución, en donde se establece que las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, que no procede juicio, ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, readscripción, ratificación, remoción y separación temporal del cargo de magistradas, magistrados, juezas y jueces, y, en este caso, se podría agregar que las revisiones se hagan también sobre medidas cautelares que se dicten en los procedimientos de investigación, sustanciación o resolución, todas las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para

verificar que hayan sido agotadas conforme a las reglas que establezca la ley, así como la regularidad constitucional o convencional de los procedimientos administrativos de las reformas que se aplicaron.

Esta cuestión es sumamente importante porque como bien señala el maestro Arturo Guerrero Zazueta, el Consejo de la Judicatura Federal tiene delimitadas actualmente sus funciones, en este caso yo me permito también añadir respetuosamente que la visión del Consejo de la Judicatura Federal, conforme a su integración, tiene una visión administrativa más que jurisdiccional.

En este caso, advertir la necesidad de que las decisiones del Consejo, que en este caso de la iniciativa se proponen como definitivas e inatacables, es necesario que sí sean revisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el punto de vista constitucional y convencional, y no dejar que sea el Consejo de la Judicatura Federal en una decisión inatacable de corte administrativo, no jurisdiccional, quien resuelva sobre cuestiones tan definitivas, tan trascendentales, como la adscripción, transcripción, ratificación, remoción y separación temporal del cargo de magistradas, magistrados, jueces y, como se dice, medidas cautelares que se adopten en procedimientos de investigación, sustanciación o resolución, todo lo cual sí debe ser revisado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la par de que el recurso que debe dejarse al alcance de juzgadoras y juzgadores que por cualquier motivo puedan ser sancionados en su función de área, en su cumplimiento de responsabilidades, pues sí, efectivamente, tenga esa visión de un debido proceso y esa visión colegiada, especializada, que le dará la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una revisión.

Efectivamente, como se dice en la iniciativa, se pretende privilegiar la generación desde el diferendo en las decisiones que tomen los Tribunales, ahora llamados Colegiados de Apelación.

Sí se pretende precisamente privilegiar ese diferendo para mejorar la calidad de las resoluciones administrativas para que el debate entre tres personas juristas dedicadas al análisis en el derecho de casos particulares puedan precisamente enriquecer las visiones que se adoptan en cada criterio jurídico que se emite como sentencia.

En ese caso, también esta misma percepción puede trasladarse a la decisión que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación; es decir, ese diferendo de opiniones, de criterios, de interpretación, de análisis, de formas de emprender, el estudio de cada caso particular debe trasladarse también, en este tipo de decisiones que he dejado señaladas, a las Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con decisiones que adopta el Consejo de la Judicatura Federal que, desde luego, en esa valiosa e importante función que realiza dentro de la administración del Poder Judicial de la Federación en el ámbito de sus funciones y de los órganos que administra y que regula y que tiene como objeto también llevar en vigilancia y lograr siempre la mejor función de los tribunales, pues, efectivamente, esa visión administrativa puede ser ampliamente revisada desde la perspectiva jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también, como dije, con la base de que es un Tribunal integrado colegiadamente de última decisión, de última palabra, y que desde el estudio de la constitucionalidad y de la convencionalidad del procedimiento que tenga a la vista y en análisis o en revisión, pues precisamente con esas medidas puede determinar el seguimiento del debido proceso, el seguimiento y respeto de todos los derechos humanos en la impartición de justicia, que en este caso se aplicaría a los juzgadores y juzgadoras federales que son sometidos a procedimientos de investigación o de sanción, y en ese caso, como digo, pues sí, efectivamente, trasladar esta visión de preponderar el diferendo, el aumento del ejercicio de criterio, de ampliar la interpretación de un cuerpo colegiado hacia el otro que ya tomó una decisión, pues también debe tomarse en cuenta en esta iniciativa.

También quiero señalar, respetuosamente y de manera breve, que se establece la reforma en la iniciativa a un párrafo décimo primero del artículo 100 constitucional. En este caso se dice que el Consejo de la Judicatura Federal podrá designar uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

Precisamente porque se establece como una excepción a las reglas de turno y competencia podría considerarse que en este caso sí se está, de alguna forma, trasgrediendo la facultad del juez natural y, sobre todo, la creación, en este caso, pudiera ser de que nos lleve a generación o instalación de tribunales ad hoc.

En este caso, México ya recibió una condena internacional en el caso Rosendo Radilla Pacheco, precisamente por violaciones graves a derechos humanos. Pero lo que más importa resaltar en este caso es que se estableció como obligación para el Estado mexicano la formación y capacitación permanente, continua e integral de sus autoridades, desde luego incluyendo a las autoridades judiciales en la formación, en el conocimiento de los derechos humanos.

¿Para qué? para fortalecerlos, protegerlos, garantizarlos, respetarlos, promoverlos y, en su caso, sancionar debidamente las violaciones que cometa cualquier autoridad o particular con aquiescencia de las autoridades para violar o transgredir derechos humanos.

Ahora bien, la facultad que tiene la Suprema Corte de Justicia, regreso un poco al tema anterior, de revisar los acuerdos generales no se ejerce actualmente, por ello debe darse legitimación a las asociaciones de juzgadores para que soliciten ese ejercicio, con lo cual quiero hacer el siguiente enlace a un tema que me parece fundamental.

Efectivamente, el señor maestro Arturo Guerrero Zazueta ha tocado un punto fundamental, varios, pero uno que a mí en lo particular me llama la atención, es sobre la Comisión de Venecia y el documento titulado "Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales".

En este caso, de ese documento se desprende con toda claridad la necesidad de que en las reformas judiciales se fortalezca precisamente la función de las asociaciones, de las autoridades judiciales. Esas asociaciones tienen y deben tener como objetivo último fortalecer el crecimiento y la profesionalización del gremio judicial. Y en este caso darle esa autonomía, esa independencia a las asociaciones judiciales o las asociaciones de juzgadores tendría también como efecto permitible que solicite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se ejerza esa facultad de revisar los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.

Por otra parte, estimo pertinente que México se encuentra ante la gran oportunidad de incluir en su derecho, en la creación de su derecho, de las normas que se van generando por la labor legislativa la inclusión de la teoría jurídica crítica feminista, que desde un punto de vista integral en el derecho empecemos a tomar en cuenta que la teoría jurídica crítica feminista como parte del derecho crítico está ahora pidiendo que se deje de tomar como base el derecho, del derecho el androcentrismo, que de esta forma también podamos fortalecer las instituciones democráticas, las instituciones de impartición de

justicia, con una tendencia que elimine la violencia institucional en contra de las mujeres, que de una vez se elimine por siempre la visión y la función sexista de las instituciones, y se tome en cuenta la perspectiva de género a la hora de crear el derecho, no solo de aplicarlo.

Por otra parte, como señalé, si perdemos de vista en esta integralidad de la reforma que el Consejo de la Judicatura Federal por su naturaleza tiene una visión eminentemente administrativa y no jurídica, entonces el que dejemos en oportunidad que el Consejo emita resoluciones de carácter inatacable también viola de forma…

***El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís:** Perdóneme, Magistrada, con todo respeto le agradecería que pudiera concluir, se ha estado excediendo ya del tiempo convenido.*

Le rogaría que concluyera, si es tan amable.

***El Secretario Técnico, José Manuel del Río:** Tiene apagado su micrófono, Magistrada.*

Y aprovechar para reiterarle al presidente que le demos tiempo para concluir la exposición a la Magistrada, si no tienes inconveniente, presidente.

***El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís:** No, no tengo inconveniente, por eso le estoy rogando que pudiera ir concluyendo, toda vez que ha pasado ya el lapso acordado.*

Adelante, pero con la idea que se concluya a la brevedad.

Adelante, Magistrada, si es tan amable.

***La Magistrada Carolina Isabel Alcalá Valenzuela:** Sí, muchas gracias.*

Perdón por el abuso y solicito igualmente la benevolencia de este foro, tal como lo solicitó también de forma muy amable el señor maestro Arturo Guerrero Zazueta.

Si me permiten, nada más para tomar en cuenta dos cosas: hay que fundamentarnos en el artículo primero constitucional, que obliga a todas las autoridades a la formación, a la creación de personas con el conocimiento amplio y preciso, minucioso, de los derechos humanos. Por lo tanto, los tribunales deben estar en esa medida, en ese contexto, no tener tribunales más que dedicados a la formación y a la impartición de justicia con ese enfoque humanitario del derecho.

Disminuir la brecha digital considerando que, efectivamente por la situación de la pandemia, la creación del derecho debe atender precisamente a ese enfoque humanitario y tomar en cuenta los lineamientos que ha emitido la ONU en cuanto a progresividad de los derechos humanos y el informe sobre los progresos realizados en la preparación del informe de investigación del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las prácticas óptimas y los principales problemas encontrados en la promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos, documento de la ONU emitido el 11 de agosto de 2014, así como los Principios de Limburgo, que nos dan también lineamientos de progresividad en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en este caso son mecanismos de creación del derecho, así lo podemos manejar, para que el derecho en México efectivamente tenga esa connotación de impartir la justicia con enfoque humanitario, en este

caso con derechos humanos sobre todo en la mejor de las vistas, reducir la brecha digital y llevar el derecho a toda la población.

En este caso también debemos aprender a tomar en cuenta los derechos lingüísticos de más de 10 o 15 millones de personas indígenas y de otros orígenes, que quedan excluidos del conocimiento del derecho precisamente porque no tienen acceso al mundo digital y tampoco al español con el que se formulan nuestras leyes.

Perdón por el tiempo, perdón por haberme excedido. Una disculpa.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o pregunta que se quiera formular al respecto.

Gracias.

El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís: *Muchas gracias, Magistrada Carolina Isabel Alcalá Valenzuela, por su participación.*

Con usted concluimos todo el bloque de participación de los ponentes, invitados a este foro, a este Parlamento Abierto.

Ahora vamos a ir al bloque de preguntas, consecutivamente, de las Senadoras y de Senadores que deseen hacerlo así, hasta por cuatro minutos, dirigiéndose al ponente al que deseen formularle las preguntas respectivas.

Le solicito a la secretaría técnica de esta Comisión de Puntos Constitucionales tenga a bien auxiliarnos para tomar debida nota y conceder el uso de la palabra tanto a Senadoras, Senadores, como a los propios ponentes.

Estamos abiertos para el registro respectivo.

Senador Noé Fernando Castañón, Movimiento Ciudadano.

Si hay más Senadoras, Senadores, que deseen intervenir, está abierto el registro. De no ser así, empezamos con el Senador Noé Fernando Castañón Ramírez, de Movimiento Ciudadano, si tiene a bien realizar su participación, su pregunta al ponente al que desee formularle.

Adelante, Senador.

El Senador Noé Fernando Castañón Ramírez: *Gracias, presidente.*

En estos cuatro minutos haré las preguntas y formulaciones de las mismas a los cinco ponentes.

Magistrado Arturo Guerrero, en su exposición de justificación respecto a los plenos regionales ¿no considera usted que la innovación en la impartición de justicia debe ir profesionalizándose, es decir, especializando la materia de conocimiento de los tribunales operando ya el conocimiento mixto? Y, de ser así, ¿cómo podríamos hablar de criterios novedosos si los plenos regionales podrían estar compuestos por integraciones definidas para decidir sobre las múltiples materias que resuelven los

tribunales del Poder Judicial? Entendiendo que estos mismos tribunales en los miles de asuntos que resuelven anualmente están directamente relacionados con la multiplicidad de materias, es decir, no habría una especialización.

De ahí, ¿las resoluciones de los tribunales de apelación son revisables? Y si el argumento es sobre la fiabilidad de las resoluciones colegiadas, cuando éstas son revisables aún deberíamos abundar en la colegiación, pero también de los juzgados de distrito.

Por el lado de la excepción que un magistrado enferme y no pueda, en el nuevo sistema penal actuar, creo que son casos meramente excepcionales y que no justificarían en sí mismos la creación de todo un sistema de colegiación de los tribunales de apelación con la misma razón que da usted para los casos de excepción respecto al tema de los tribunales especiales.

Al Consejero González Bernabé. Sobre estos tribunales, si la intención es lograr el desfogue de los tribunales especiales, el desfogue de carga de trabajo, la contradicción de criterios y resoluciones, pues entonces debe plasmarse de esa manera en la reforma, pues tal como está hoy planteada se habla de la facultad de designación para casos abiertos simplemente a subjetividad del Consejo y de su presidente que el tribunal sea competente para conocer de casos específicos, y eso es designar el turno a tribunales especiales, una práctica que lastima a nuestro sistema de administración de justicia gravemente con esos tribunales y jueces de consigna por la violación del turno y competencia, y que sin duda es violatorio al propio artículo 13 constitucional.

Posteriormente, al Magistrado Ariel Rojas Caballero. Me gustaría conocer más sobre el posicionamiento respecto a la importancia que se conserve la revisión de las decisiones y resoluciones del Consejo de la Judicatura, las consecuencias de la inatacabilidad de las resoluciones del Consejo.

A la Magistrada Carolina Alcalá. El cambio de nombre del Instituto de Especialización Judicial al de Escuela de Formación Judicial de la Federación y al no dotarle de una autonomía y no permitir a revisión de sus determinaciones por la Corte, contradice la posibilidad de una revisión en cuestiones tanto jurisdiccionales como administrativas. Por lo tanto, me gustaría que abundara usted en ese tema, respecto a la justificación que hace al respecto, pues sin duda la visión de revisar deviene del propio conocimiento que tiene usted en la carrera judicial en los órganos jurisdiccionales en donde ha estado formada, es decir, esa visión de usted justifica el conocimiento por su trayectoria frente a quien tiene una visión contraria y no comparte la misma trayectoria.

Al Magistrado Gonzalo Carrillo. Coincido en el combate al nepotismo y la profesionalización de la función jurisdiccional, sin embargo, se queda corta la reforma, a mi parecer, al no incluir dentro de esta profesionalización y blindaje de malas prácticas a la propia Suprema Corte, tal como lo cita el 97 constitucional, que hace una excepción en la parte final.

Por tanto, creo que una reforma integral al Poder Judicial debería incluir en ese mismo criterio de revisión a los funcionarios de la Suprema Corte y no dejarlos como caso de excepción.

Serían mis cuestionamientos, presidente.

***El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís:** Gracias, estimado Senador Noé Fernando Castañón.*

Quisiera consultarle a la Senadora Sylvana Beltrones, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, si desea también ella formular preguntas a algunos de los ponentes.

La Secretaria Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: *Sí, muchas gracias, Senador presidente.*

El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís: *Adelante, por favor, Senadora secretaria.*

La Secretaria Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: *Gracias.*

Mi pregunta iría para el Consejero González Bernabé en el tema de concentración de asuntos al adicionar al artículo 100 para facultar al Consejo a efecto que pueda designar a uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a derechos humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia.

Creo que aunque en ciertos asuntos puede ser positivo evitar resoluciones contradictorias, debe considerarse que el esquema de concentración de asuntos fomenta el análisis de litigios por virtud de sus características generales en común y en menoscabo de su mérito individual.

Pero creo que al permitir que sean pocos los órganos jurisdiccionales que resuelvan múltiples asuntos con características relevantes similares se pierde esta pluralidad de criterios y con ello disminuye el estándar argumentativo deseable en resoluciones jurisdiccionales, por un lado.

Y, por el otro, otro cuestionamiento respecto a este mismo artículo, que ya lo tocó la Magistrada Alcalá, sería si esto representaría que de manera directa o especial se designe uno o varios constituidos para que conozcan de supuestos muy ambiguos se generan estos tribunales ad hoc y yo quisiera saber si esta propuesta no resultaría contraria al texto actual del artículo 16 constitucional.

Es cuanto, Senador presidente.

El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís: *Muchas gracias, Senadora Beltrones, secretaria de esta comisión.*

Le quiero también consultar al Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, si desea formular preguntas a algunos de los ponentes.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: *Muchas gracias, presidente*

Un saludo a todos y cada uno de mis compañeros y compañeras, al presidente de la Junta de Coordinación Política, por supuesto le enviamos un saludo también y a todos los ponentes los saludamos, a todas las ponentes, muchas gracias por su participación.

Yo quisiera preguntarles, sobre todo en este asunto en donde se plantea la eliminación de revisar al Consejo y quizá me interesaría mucho la opinión ahí del Consejero González, ¿entonces cuál sería la opción para no quedarse sin recurso, para no quedarse sin un medio de defensa? ¿Cuál sería, en su caso, la opción de tener un medio de defensa de una resolución? dadas todas las propuestas y todas las afirmaciones que se han hecho aquí.

Lo mismo en la posición que ha manejado el ponente Arturo Guerrero, me gustaría escuchar cómo lo plantearía él, me gustaría escuchar esto.

Y no alcancé a tomar nota de un documento al que se estaba refiriendo el Magistrado Ariel, de Naciones Unidas. Entonces, si él pudiera reiterar ese documento de Naciones Unidas para tomar nota y la vinculación de ese documento con estos temas que estamos planteando en este momento.

Entonces, mi preocupación está concentrada en el artículo 100, en esta parte de los medios de defensa. Entiendo la parte de la escuela a fin de no saturar a la Suprema Corte y que la escuela por una parte estaría haciendo obviamente todos los exámenes, y por otra parte el Consejo de la Judicatura las evaluaciones, la preocupación es la que corresponde a la otra parte, que tiene que ver con los derechos de jueces y magistrados nada más, ¿cómo se salva esta situación? Y si hay alguien más que quisiera abundar sobre eso, me interesa muchísimo.

Muchas gracias, presidente.

El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís: *Muchas gracias al Coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al Senador Miguel Ángel Mancera, por formular sus preguntas.*

Consulto si hay alguna Senadora, algún Senador más que desee inscribirse para participar.

De no ser así, entonces vamos a dar paso a las respuestas, rogándole a los ponentes, en que fueron señalados, en primer lugar por el Senador Castañón, de la fracción parlamentara del Partido Movimiento Ciudadano, tengan a bien por favor dar las respuestas correspondientes.

El Maestro Arturo Guerrero Zazueta: *¿Qué tal? Buena tarde. Ya nos trasladamos a la tarde.*

Creo que sí fue el primer interpelado en la intervención.

Bueno, perdón, nada más una consulta de metodología, para no estar retomando después el uso de la voz, ¿podría dar respuesta a los planteamientos del Senador Noé Castañón y del Senador Miguel Ángel Mancera?

El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís: *Sí es pertinente, adelante, maestro Arturo Guerrero Zazueta.*

El Maestro Arturo Guerrero Zazueta: *Okey, gracias.*

El Senador Castañón plantea, primero, algunas dudas en torno a los plenos regionales. Si recojo bien los cuestionamientos, tendría que ver con dos cuestiones: uno, si no se pone en riesgo la especialidad que se logra actualmente con los plenos que están identificados por materia y dos, si de alguna forma no podrían estarse viendo rebasados por el alto volumen de trabajo que podrían llegar a tener estos plenos regionales.

En primer término, respecto a la especialidad, aquí depende mucho de cómo se integren los propios plenos regionales, porque se pueden integrar por personas de distintas materias, la rotación también es fundamental, por ejemplo, en los órganos actualmente especializados en telecomunicación y

radiodifusiones se hace una rotación de cada cuatro años y acá se ha planteado, por ejemplo, una rotación de cada tres años.

Entonces, acá está mucho ligado a la forma en la que se vayan a integrar los plenos regionales. No obstante, lo cierto es que la contradicción de tesis o de criterios de entrada es un ejercicio bastante peculiar en la forma de impartir justicia, porque lo que haces es depurar a partir de planteamientos en abstracto. De hecho, cuando la Corte Interamericana, por ejemplo, ha analizado su ejercicio de pronunciamiento en casos en abstracto, que es el que tiene a través de opiniones consultivas, la propia Corte de alguna forma matiza su observación y dice: "bueno, esto me lo reservo a la luz de tener los hechos de un caso en específico".

Acá, cuando ocurren de repente contradicciones de criterios ante la Suprema Corte o los plenos de circuito, el tema está en alguna diferencia que bien pudo haber surgido de un asunto de naturaleza pena y otro de naturaleza administrativa, pero que de repente tienen algún punto de toque en función del planteamiento jurídico.

Entonces, el ejercicio de depuración en realidad lo que está haciendo es rescatar entre los perfiles que existen y a través de esta rotación al personal de magistrados de tribunales colegiados, de tribunales unitarios, para que vayan refrescando y vayan dotando realmente de este ejercicio piramidal que tiene que ver con la depuración de criterios jurisdiccionales, y esto va muy ligado con el tema de volumen de trabajo.

Actualmente los tribunales colegiados en los juzgados de distrito o tribunales unitarios se desgastan en buena medida en el trámite más que en la parte de estudio, evidentemente el estudio es fundamental, pero el trámite de los asuntos en ocasiones conlleva a la mayor parte del quehacer jurisdiccional, desde la recepción del asunto, los acuerdos, estudio, eventualmente notificaciones, etcétera.

Estos plenos regionales estarían encaminados única y exclusivamente a dilucidar cuestiones de fondo, el trámite sería sumamente sencillo y al estar recogiendo las contradicciones de distintos circuitos de alguna manera van evitando que haya repeticiones y puedan darle un mayor cauce.

La final del día la Suprema Corte resolvía entre 300, 400 contradicciones de criterios y esta práctica si bien pretendía potenciar la denuncia de contradicciones para evitar discrepancias en el foro jurídico, lo cierto es que ha quedado un poco en desuso. El hecho de concentrar en menos órganos quizá podría incentivar esto, los propios plenos podrían de alguna manera ir depurando para llevar hacia un mismo punto aquellas problemáticas que sean reiteradas o que se repitan entre los distintos circuitos y esto creo que a la postre podría beneficiar la depuración de criterios.

Por otro lado, planteaba el tema de quién revisaría las determinaciones de los tribunales de apelación. Al ser segunda instancia e instancia terminal en materia de legalidad el paso siguiente sería un juicio de amparo directo en contra de lo que resuelva un tribunal de apelación, el amparo directo cae a un tribunal colegiado que tiene una integración colegiada, de modo que de alguna manera ya no se rompe esta cadena y acá no hay un estándar realmente claro a nivel internacional ni en Comisión de Venecia ni en la Relatoría de Naciones Unidas, Comisión Interamericana, Corte Europea, etcétera, respecto a si tendría que haber una segunda instancia de forma colegiada.

Hay una mejor práctica, digamos, en derecho anglosajón que particularmente para asuntos de naturaleza sancionatoria, potestad punitiva del Estado, ya sea penal o administrativa, es conveniente que existan órganos colegiados, pero es una práctica, digamos, como una mejor práctica, no es realmente un estándar vinculante para el Estado mexicano.

Ahora, claramente me parece muy atendible el planteamiento o la duda que tiene en torno a si esto de alguna manera no acrecenta gastosa, ahora vamos a tener órganos con tres titulares en lugar de tener uno, pero realmente la labor que ha venido haciendo el Consejo de la Judicatura Federal desde hace varios años ha sido la de ir depurando tribunales. Entonces aquí se puede jugar desde una óptica de política jurisdiccional con el tamaño que tienen las respectivas ponencias, actualmente tenemos un tribunal unitario que está integrado por entre 30 y tantas y 40 personas, que a lo mejor se puede pensar en tres ponencias, pero con personal más limitado y distribuirse la carga de trabajo entre todas.

Entonces, esto tiene que ver ya más con una cuestión de política jurisdiccional, atiende a una mejor práctica y lo cierto es que se evitan casos muy puntuales que si bien podrían parecer anecdóticos lo cierto es que es en varios circuitos sí son una realidad. Tenemos casos como el de Ciudad de México, que es un circuito muy grande, pero tenemos muchos otros donde el volumen de trabajo no ameritaría contar con dos tribunales.

Finalmente, no recuerdo, Senador, si en el tema de tribunales especiales me aludió a mí directamente, pero bueno, el Senador Miguel Ángel Mancera hizo también la reflexión en torno a la opinión sobre estos tribunales especiales y en torno a la eliminación del recurso de revisión.

Entonces, primero, por lo que hace a los tribunales especiales me parece que no se pone en riesgo el derecho a juez natural y a contar con un órgano competente en atención a que son tribunales que están constituidos con anterioridad a los hechos y el tema estaría en determinar si esta especialización se va a hacer como se hace por ejemplo hoy con juzgados de extinción de dominio y realidad mercantil, telecomunicaciones o radiodifusión, que hay muy pocos juzgados en el país que tienen esa especialidad pero todo está en el proceso de integración, de formación, de designación de quiénes están ahí y ante esos órganos caen estos asuntos.

Lo importante, por ejemplo, en cuestiones de telecomunicaciones y competencia económica, está que de repente hay asuntos que pueden tener naturaleza energética, ambiental, administrativa, o sea que pueden caer en varias casillas y lo que se busca es un enfoque mucho más holístico o integral.

En el caso de graves violaciones a derechos humanos es muy diferente el enfoque que tiene un órgano internacional cuando analiza la conducta de todo el Estado mexicano a la que tiene un órgano en específico cuando lo que se le está planteando, por ejemplo, es la responsabilidad patrimonial del Estado desde un enfoque administrativo o la responsabilidad penal de una o dos personas o la reparación que ordenó la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o inclusive muchos de estos hechos que terminan generando situaciones de desplazamiento forzado interno, cuestiones de índole estrictamente civil, como la obtención de actas de nacimiento o cierto tipo de constancias de estudios, etcétera.

Contar con órganos que de alguna manera tengan un enfoque integral está pensado mucho más desde la óptica de las víctimas y de atender este tipo de asuntos bajo una óptica de Estado, pensando en que representa problemáticas pluriofensivas y que se trasladan a muchas materias que no se compadecen de la distribución que tiene el Consejo de la Judicatura por circuito, por materia, por especialidad.

Y concluyo con el tema de la eliminación del recurso revisional del Consejo, ante la Corte, perdón, respecto de acuerdos generales.

Aquí hago una distinción, una cosa es la revisión en abstracto, como ocurre por ejemplo con una acción de inconstitucionalidad, que actualmente tiene la Suprema Corte y otra es la revisión en un caso específico o en concreto. En un caso específico igual se puede analizar la constitucionalidad, la validez de las normas aplicables, se pueden analizar vicios al procedimiento y se puede hacer una revaloración de los hechos, el tema es que no se hace un análisis en abstracto de una actividad que atiende a la función jurisdiccional del Consejo de la Judicatura como órgano regulador del Poder Judicial de la Federación, o sea, lo que no se hace es una revisión en abstracto de todo el acuerdo.

No obstante, cuando ese acuerdo llega a proyectarse sobre los derechos de una persona en específico, por supuesto que va a ser sujeto a revisión. Y aquí es donde es importante retomar los estándares del sistema interamericano. Por un lado, este recurso permite analizar hechos y derecho, que es lo que se exige en casos como Mohamed contra Argentina.

Por otro lado, aunque la Magistrada Alcalá hacía algunos planteamientos muy interesantes respecto a la función administrativa del Consejo de la Judicatura Federal, lo cierto es que el Consejo tiene funciones pura y materialmente administrativas, y otras que son materialmente jurisdiccionales y no es, digamos, una reinterpretación de lo que hace el Consejo, no, no, es material y puramente jurisdiccional, no judicial pero sí jurisdiccional y, de hecho, sí revisan, por ejemplo, el párrafo 119 de la sentencia del caso Petro contra Colombia, hace referencia específicamente a este tipo de ejercicio por parte de autoridades que pueden ser materialmente administrativas pero que conocen de asuntos en instancias materialmente jurisdiccionales.

Entonces acá el Consejo actúa como una autoridad materialmente jurisdiccional y la revisión ante la Corte permite que se cuestione el proceso, los hechos, el derecho. Entonces, esta revisión implica que inclusive se puedan declarar inconstitucionales fracciones, disposiciones normativas de acuerdos del Consejo, de la Ley Orgánica o de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, si fuese el caso. Es decir, la Corte al realizar un ejercicio de constitucionalidad y de control de convencionalidad en cada asunto que se somete a su consideración, lo planteen o no lo planteen las partes, porque además esta es una labor que tienen ex oficio por el simple hecho de tener el caso enfrente, implica que las personas no se quedan sin un recurso y no se quedan sin poder plantear la posibilidad que se analice la compatibilidad de un acuerdo del Consejo con el texto constitucional y con nuestro bloque de constitucionalidad.

Espero que no me haya faltado respuesta a alguno de los planteamientos y agradezco muchísimo la posibilidad de intervenir.

***El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís:** Muchas gracias, maestro Arturo Guerrero.*

***El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa:** Presidente, nada más decirle, en esta respuesta, sí sería con el mismo fundamento, con el mismo artículo 100.*

***El Maestro Arturo Guerrero Zazueta:** ¿Con el mismo artículo 100 la facultad que se revisen, digamos, estas determinaciones? Sí, al final del día el hecho que se mantenga la revisión de sanciones de*

inhabilitación, de destitución, de readscripción o de destitución, implica que en cualquiera de estos asuntos la Suprema Corte pueda analizar los méritos, el procedimiento y los hechos que llevaron a una decisión de estas características, que afecta los derechos de una persona que está encargada de impartir justicia. Esto es referente a titulares, es decir, juezas, jueces, magistradas y magistrados.

Otra cosa es la destitución, por ejemplo, de una persona que realiza funciones administrativas o de alguna secretaria proyectista, pero acá el Consejo modificó todo su entramado normativo desde finales de 2018 para hacerlo compatible con el nuevo marco constitucional y legal en materia de responsabilidades administrativas, y tiene una instancia que se dedica a investigar, una instancia distinta que se dedica a sustanciar e instancias de decisión que son completamente independientes una de la otra, de modo que no se contaminen estos tres puntos, que son precisamente lo que recomienda la Comisión de Venecia y lo que recomienda también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: *Perdón, ¿puedo aprovechar, presidente?*

El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís: *Por favor, Senador.*

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: *Respecto de la eliminación que se está haciendo de la revisión de los acuerdos generales para la función jurisdiccional, esta que requería de los ocho votos, en su caso, ¿qué pasaría ahí?*

El Maestro Arturo Guerrero Zazueta: *Lo que se elimina es la revisión del acuerdo como un ejercicio en abstracto, digamos, planteándose, me parece, que se expide el acuerdo y como en una acción de inconstitucionalidad tengo 30 días para impugnarlo. El accionado que se hace es una revisión de la ley sin un acto de aplicación, no obstante cuando hay una aplicación del acuerdo y cuando pudiera existir una afectación a los derechos de una persona, existe la posibilidad que se pueda revisar y, de hecho, la mayoría que se requiere es simple, porque aquí basta con que la persona gane el asunto para que se desaplique una disposición normativa, para que se declare la inconstitucionalidad de la misma o para que la persona sea restituida en el goce de sus derechos.*

De modo que el tema es una cuestión de modelo, si queremos conservar una facultad de revisión en abstracto, que se ha utilizado una vez en ocho años o si se pretende fortalecer la revisión en concreto, que es la que al final del día trasciende y se proyecta sobre los derechos de las personas. Estas revisiones son las que resultan fundamentales y por eso es que se mantienen en esta iniciativa de reforma constitucional, no se plantearía de ninguna manera eliminar la posibilidad que la Corte revise esto, porque tratándose de la destitución de una magistrada o un magistrado, de una jueza o juez, claro que tiene un impacto en la independencia judicial y, por lo tanto, en el equilibrio de la democracia, el nivel de democracia que tiene un país.

Y aquí sí la recomendación es que haya una instancia de revisión siempre para este tipo de casos. Como en el Consejo la decisión la adopta el Pleno, la única instancia posible de revisión en este caso sería la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el modelo constitucional que existe.

Gracias.

El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís: *Estaríamos ahora entonces en espera que se intervenga para dar respuesta a la Senadora Sylvana Beltrones, de la fracción parlamentara del Partido Revolucionario Institucional.*

Rogaríamos a los ponentes tuvieran a bien dar respuesta a su pregunta.

Gracias.

El Magistrado Alejandro Sergio González Bernabé: *Senador, con gusto. Creo que la Senadora Sylvana Beltrones dirigió la pregunta a su servidor y está muy relacionada con la que el señor Senador Noé Castañón también formula.*

Ambos la preocupación que tienen es en relación a esta designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos que se está proponiendo en el proyecto de reforma. Ellos consideran que con esta designación se estarían creando tribunales especiales, jueces de consigna o tribunales ad hoc para resolver este tipo de casos.

Como lo mencioné en la exposición, yo con toda sinceridad pienso que no, estoy convencido que no. Es como dudar, de entrada, de todos los órganos jurisdiccionales que tenemos. Aquí en la mesa hay tres magistrados de circuito y yo les preguntaría a ellos, ¿en caso que se designara al tribunal que integran para que resuelva un caso de violaciones graves a derechos humanos ya por ese solo hecho van a ser tribunales de consigna, ya por ese solo hecho pierden la imparcialidad que están obligados constitucionalmente a tener con independencia para resolver el asunto? Pienso que no, definitivamente no.

O sea, la confianza del pueblo de México, del Consejo de la Judicatura, está en nuestros jueces federales, en nuestros magistrados y magistradas federales. Todos fueron designados a través de una selección exhaustiva. Los principios que rigen la carrera judicial: objetividad, excelencia, imparcialidad, independencia, creo que no se pierden porque el Consejo le diga en un momento de una concentración de asuntos que el Tribunal Décimo o el Noveno en materia administrativa va a resolver este caso que tiene que ver con violaciones graves de derechos humanos y no el Séptimo o el Quinto.

Es, de entrada, dudar de la honestidad, de la honorabilidad de todos los jueces y magistrados federales cuando se piensa que por el hecho de designar a un tribunal en específico o a varios tribunales en específico para que resuelvan un caso ya por eso se va a convertir en un tribunal de consigna o en un tribunal especial.

El tribunal especial es aquel, según yo lo entiendo, que se crea ex profeso para resolver un asunto en particular. Aquí nuestros tribunales están creados desde hace años, décadas; están funcionando día con día, lo que se trata con este impulso de reforma es que no haya criterios contradictorios, ponía el ejemplo de la Ley del ISSSTE, que en 2007 fueron miles y miles de demandas que se presentaron en todo el país, en un momento llegamos a tener resoluciones de jueces en una circunscripción territorial y también resoluciones de tribunales colegiados de circuito por cuestión territorial de diferentes partes del país.

Entonces, lo que se busca es que con la misma capacidad y con la misma honorabilidad que tiene un juez en Chiapas o que tiene un juez en la Ciudad de México se determine a través de elementos objetivos que el propio Consejo de la Judicatura Federal ya tiene de alguna manera establecidos. Por ejemplo, en

ocasiones se ve atendiendo a la prevención, es decir, cuál de los jueces es el que previno en el conocimiento del asunto y entonces a él se le da la decisión.

En otros casos se atiende a la especialidad, si vemos que se trata, que es una preocupación también que tienen las Senadoras y Senadores, de un Juzgado de Distrito mixto y por otro lado tenemos demandas también presentadas en un juzgado especializado, pues vamos a mandar el asunto al tribunal especializado. Es decir, estos estándares de decisión para ver a quién le toca están objetivamente ya estudiados y analizados por el Consejo de la Judicatura Federal en todos los ejemplos que puse de temas de concentración.

Pero en esto incluso yo me iría un poco más atrás, las legislaciones procesales han establecido mecanismos para que un solo juez resuelva determinado asunto. Por ejemplo, en los temas de acumulación (falla de audio de origen) cuando se trata de temas específicos de una misma materia, de un mismo caso, de un mismo acto, pues la ley permite que se vaya con un solo juez y no por eso se está creando un tribunal especial o un tribunal ad hoc para que resuelva a favor de alguien.

Ahora, por otro lado, debemos tomar en consideración que se está hablando de violaciones graves de derechos humanos. ¿Quiénes pueden violar derechos humanos? Pues las autoridades, son actos de autoridad los que se van a poner a escrutinio del juez de amparo para determinar si se violó o no un derecho humano de manera grave.

Entonces, yo no veo la preocupación que se estén creando tribunales ad hoc para perjudicar a algún particular, se va a poner en escrutinio, insisto, la actuación de la autoridad a través del acto que le estén reclamando.

Entonces, ya también lo comentaba en mi exposición, desafortunadamente el número de más de un millón y medio de juicios que tuvimos el año pasado, de juicios de amparo, que la ciudadanía, la sociedad, no está conforme con los actos de autoridad que están llevándose a cabo y por eso promueven más de un millón y medio de amparos cuestionando esos actos de autoridad.

Entonces, sinceramente yo no veo la posibilidad que se cree un tribunal ad hoc, que se cree un tribunal de consigna por el simple hecho de designar, de entre los que ya existen, a uno, dos o tres para que resuelvan un caso en particular. Y por eso hice la pregunta a mis compañeros magistrados, si alguno de sus tribunales fuera designado para resolver n caso de esos ¿ya por eso van a ser un tribunal de consigna? Pienso que no.

También el Senador Mancera formuló una pregunta que entendí relacionada con los posibles recursos que pudieran presentarse contra los tribunales de apelación que ahora se están proponiendo. El Senador Mancera en su experiencia como Procurador de Justicia en la Ciudad de México debe tener muy clara la problemática que encierra un asunto donde se tenga que hacer una investigación exhaustiva en temas de delincuencia organizada, en temas de secuestro, en temas de recursos de operaciones de procedencia ilícita y que a la postre se lleve el asunto o se judicialice y que una sola persona en un recurso de apelación que interpongan decida si toda su investigación se vino abajo por alguna falla técnica, por alguna circunstancia particular.

La propuesta que se está haciendo es que no sea una sola persona la que decida, sino sean tres y esto para mí genera certeza jurídica. El propio Senador sabe perfectamente que las decisiones del Tribunal

de Apelación en muchos de los casos cuando se determina libertad son terminales, es más, cuando son desfavorables al imputado pues entonces sí puede tener acceso al juicio de amparo indirecto o directo, según el tema que se haya resuelto, si fue un auto de libertad, si fue un incidente de libertad por vencimiento de datos o fue una sentencia definitiva y le desfavorece al imputado, puede acudir al amparo. Pero cuando se determina la libertad la autoridad no puede ir al amparo.

Entonces esa decisión terminal, considero sinceramente, que genera mayor certeza para el pueblo de México que la resuelva un tribunal colegiado con un diálogo, con un debate constructivo, profesional y con el respaldo, por qué no, de sus compañeros, porque tampoco debemos dejar de lado el tema de inseguridad tan grave que se vive en el país y este tema de inseguridad genera mayor confianza hacia un juzgador que tiene el respaldo de sus dos compañeros que a un juzgador que solo en su despacho dice: "pues voy a condenar a 50, 60 años de prisión a una persona".

Entonces, por esa razón yo creo que es conveniente transitar a los tribunales de apelación colegiados. Ya lo mencionaba también en mi participación y lo tocaba el maestro Arturo Guerrero Zazueta, el propio proyecto de decreto establece, en el artículo cuarto transitorio, que esto de ninguna manera significaría el incremento al presupuesto del Poder Judicial de la Federación, sino que el propio Poder Judicial de la Federación, con sus recursos ya presupuestados, implementaría los mecanismos de ejecución que fueran necesarios para que se transite de los tribunales unitarios a los tribunales de apelación. Entonces para mí esa preocupación está salvada en el propio proyecto de decreto.

Espero haber dado respuesta.

Muchas gracias.

***El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa:** Presidente, ¿puedo preguntar?*

***El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís:** Miren, estamos ya por terminar los trabajos de esta primera mesa, denominada "Aspectos Funcionales del Poder Judicial". Antes de informarle al Senador Ricardo Monreal, presidente de la Junta de Coordinación Política y al secretario técnico de la propia Junta de Coordinación Política del Senado, quisiera consultar a los Senadores Noé Fernando Castañón, la Senadora Sylvana Beltrones y Miguel Ángel Mancera, si no hay alguna omisión de alguno de los ponentes en relación a las preguntas que formularon para, de no haber ningún inconveniente, entonces pasar a informar a la presidente de la Junta de Coordinación Política para que se desahoguen los trabajos de la segunda mesa.*

Entonces, consulto a la Senadora y a los Senadores si desean hacer algún comentario al respecto.

Senador Noé y luego el Senador Mancera.

***El Senador Noé Fernando Castañón Ramírez:** Sí, Presidente, creo que el Senador Mancera también tenía una precisión para el ponente que estaba contestando previamente. Y a mí, en mi exposición hice cuestionamientos para los cinco ponentes, de los cuales solamente he tenido respuesta de dos.*

Y creo que también el Senador Germán Martínez está pidiendo el uso de la voz.

El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís: *Entonces agregamos también al Senador Germán Martínez, pero antes el requerimiento por parte del Senador Noé Castañón.*

El Magistrado Ariel Alberto Rojas Caballero: *Si me permiten, quisiera hacer uso de la palabra para atender los cuestionamientos del Senador Noé Castañón y del Senador Miguel Ángel Mancera.*

Creo que es importante puntualizar un poquito la discusión. La iniciativa propone quitarle un párrafo al octavo del artículo 100 para desaparecer la facultad de la Suprema Corte de revisar los acuerdos generales del Consejo. Esta es una facultad de revisión en abstracto, no se requiere de un acto de aplicación.

Creo que Arturo Guerrero me da la razón en la propuesta que está haciendo la asociación, porque efectivamente una vez se ha ejercido en ocho años, porque no está bien regulada la ley orgánica, se ha entendido que son los ministros de la Corte los que oficiosamente pueden pedirle al Pleno que ejerza esa facultad. De acuerdo con los estándares que bien señaló nuestra compañera Magistrada Carolina Alcalá, en la Comisión de Venecia se hizo (falla de audio de origen) la pertenencia y pertinencia que las asociaciones participen activamente en el funcionamiento de la organización, de la vigilancia del Poder Judicial, por eso es que con ese estándar estamos pidiendo que tenga legitimación para pedir esa revisión en abstracto a las asociaciones de juzgadoras y juzgadores.

El que se desaparezca esta facultad es gravísimo para el Estado constitucional y democrático de derecho, es una reforma regresiva porque es un mecanismo de control constitucional de la máxima importancia. ¿Por qué? Porque, como lo dijo el Relator de Naciones Unidas en nuestro congreso, que lo celebramos la semana pasada, él tuvo una ponencia que se llamó "Independencia Judicial y Derechos Humanos", la independencia judicial y sus garantías no son privilegios para las y los juzgadores, son mecanismos que garantizan que efectivamente se cumpla con los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución, 8 de la Convención Americana, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles en Político, todos los ciudadanos, todas las ciudadanas tienen derecho a un debido proceso ante un juez imparcial, independiente, con una formación, un profesionalismo.

¿Y cómo se estructura todo esto? Pues básicamente ya en la práctica a través de acuerdos generales del Consejo de la Judicatura. El hecho que se desaparezca esa facultad prácticamente hace que lo que decida orgánicamente el Consejo en sus acuerdos generales quede fuera de un control abstracto. Ya ganamos ese control abstracto, el hecho que se desaparezca es regresivo y ahí hay que distinguirlo del control concreto de la Corte en la revisión administrativa.

En la iniciativa se propone modificar el párrafo noveno del artículo 100 para quitar la revisión administrativa cuando se trate de los concursos de oposición para jueces y magistrados. Yo creo que en eso estamos de acuerdo, bueno, la mayoría de los magistrados, de los jueces, estamos de acuerdo, es tiempo valiosísimo de la Suprema Corte para estar revisando si está bien la corrección de los exámenes para jueces y magistrados, pero sí creo, y ahí difiero con Arturo Guerrero y creo que Alejandro Sergio González Bernabé estaría de acuerdo conmigo porque él recibe las resoluciones de la Corte en revisión administrativa, la Corte hace exclusivamente un examen de mera legalidad y de anulabilidad nada más del acto.

Hay criterios de la revisión administrativa que impiden en un momento dado hacer una revisión de constitucionalidad y convencionalidad. Queremos que eso quede claro en el artículo 100 de la

Constitución, en el párrafo noveno, que el parámetro de control va a ser no solo la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino también la Constitución y los tratados internacionales. Claro que esto debería hacerse a partir del caso de Rosendo Radilla Pacheco, en la realidad no se hace y creo que es importante que esté en la Constitución.

Y finalmente, respecto al último tema, que se designen órganos para resolver asuntos de relevancia nacional, desde el punto de vista de independencia, y ahí le respondo a mi amigo, Alejandro Sergio González Bernabé, yo me imagino estar en los zapatos del compañero magistrado, de la compañera magistrada, que esté resolviendo asuntos de relevancia nacional y además el tema de (falla de audio de origen) de derechos humanos, ¿qué todos los días los jueces y las juezas de distrito, las y los magistrados de circuito, no resolvemos asuntos de derechos humanos?

Con todo respeto, creo que es un eufemismo decir que no se crea un tribunal, sino que se aprovechan los que ya están, porque cuando se designa la competencia por uno pues realmente se está dando uno de los factores creacionales de un órgano jurisdiccional.

Finalmente, por lo que me preguntó el señor Senador Mancera, él pregunta del documento de Naciones Unidas al que di lectura en la primera parte de mi intervención. No es cualquier cosa y yo llamo a la importancia que tiene este documento, porque es una resolución del Comité de Derechos Humanos de la ONU del 7 de noviembre de 2019, donde hace recomendaciones concretas al Estado mexicano de cómo deben hacerse y con qué parámetros las reformas al Poder Judicial de la Federación.

A todas las Senadoras, a todos los Senadores de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, a los líderes de los grupos parlamentarios, les hicimos llegar este documento, la transcripción y el link para que puedan consultar el documento de Naciones Unidas.

Esta es una recomendación concreta del Estado mexicano, si no se acata habrá responsabilidad internacional y yo aquí sí pido congruencia, pues parece que "en la casa de herrero azadón de palo". Queremos altísimos estándares en materia de derechos humanos, pero a la hora de reforma el Poder Judicial de la Federación decimos "no, mira, mejor así y rapidito, y no le cambies una coma, que se apruebe como está". Creo que eso es gravísimo y no se está cumpliendo con esto.

Insisto, la Asociación ha visto la manera de sortear estas recomendaciones incorporando estos tres puntos que creo que son importantes y que hemos propuesto ya con un texto de redacción a las comisiones del Senado de la República.

Muchas gracias.

***El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís:** Muchas gracias, señor Magistrado.*

El Senador Germán Martínez solicitó participar para formular sus preguntas.

Le pido al Senador Martínez que participe, tiene el uso de la palabra.

***El Senador Germán Martínez Cázares:** Muchas gracias, presidente.*

Buenas tardes a todos.

Yo solamente, después de esta intervención del Magistrado Ariel, quiero como puntualizar, yo no quería hacer una pregunta en concreto, aunque me gustaría escuchar a opinión de la Magistrada Alcalá al respecto, para ir puntualizando lo que se va diciendo en el Parlamento Abierto y luego no quede en el dictamen o en nuestro dictamen suelto lo que se va puntualizando.

Yo quiero decir que hay una duda, digamos, o hay un debate, por lo menos, en esto de la posibilidad de impugnar los acuerdos generales. Yo creo que queda claro que hay (falla de audio de origen) que debemos zanjar a la hora de legislar los acuerdos generales de manera abstracta impidiéndose su impugnación, como el análisis de la Suprema Corte debe hacer a cualquier norma. Eso en primer lugar.

Y, en segundo lugar, que hay una duda sobre estos tribunales, que tendrán la tarea especial, estos tribunales ad hoc en asuntos de relevancia nacional.

Yo quiero dejarlo claro para que a la hora de legislar no digamos que se decantó el Parlamento Abierto por un lado o por el otro, sino que recojamos este debate que están teniendo precisamente los aplicadores del derecho y luego no se concluya de una o de otra manera. Me parece importante lo que ha dicho y lo ha dicho muy bien, el Magistrado Ariel en su última intervención.

Y yo le agradezco por hacer estas puntualizaciones, presidente, más que preguntas, aunque me interesa la opinión de la Magistrada Carolina Alcalá.

El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís: *Muchas gracias, Senador Germán Martínez.*

El Senador Damián Zepeda Vidales: *Presidente, ¿puedo hacer un comentario? Habla el Senador Damián Zepeda.*

El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís: *Adelante, Senador Damián Zepeda.*

Nada más quisiera antes de su participación mejor preguntar si hay algún comentario de los ponentes o de la ponente, de la Magistrada de Circuito Carolina Isabel Alcalá, que creo que la aludió el Senador Germán Martínez.

Adelante, Senador Zepeda.

El Senador Damián Zepeda Vidales: *Muchas gracias.*

No prendo la cámara porque tengo un problema con el internet, para no cargarlo.

Muy interesante, agradeceries por supuesto a todos sus puntos de vista.

Quisiera profundizar un poco en algunas de las preocupaciones, particularmente en esta que se acaba de comentar, la designación de jueces particulares para casos específicos.

Por supuesto que no se puede hacer un señalamiento de desconfianza generalizado, de si llega un caso, un asunto a determinado magistrado, por el solo hecho de dárselo pues ya en automático que sea un

juez de consigna, lo que sí se puede prever es que la decisión de turnar ese asunto puede tener un interés particular y esa es la preocupación, lo digo de manera abierta para que no existan confusiones.

O sea, donde tenemos la preocupación algunos que estamos viendo esta reforma en ciertos casos como un peligro para este país, es precisamente que se utilice esa facultad de manera indebida y que a través de un órgano que tiene integración con características políticas, porque nuestra Constitución así prevé la integración de dicho ente, se... turnando asuntos particulares que en efecto son de interés del gobierno, pues si ese es el interesado precisamente por las violaciones de derechos humanos ha determinado persona, juez, esa es la preocupación y nosotros como legisladores tenemos que asegurarnos de que no exista una decisión en última instancia que tenga ningún tipo de influenza, sino que se lleve a cabo por personas que simple y sencillamente están impartiendo justicia, entonces, ante esa situación es que muchos de nosotros tenemos una preocupación, simplemente dejarlo en la mesa, por supuesto reiterando el respeto para todos, pero es el tipo de valoraciones que tenemos que hacer cuando estamos haciendo una reforma de esta magnitud.

Y en otro sentido, compartir con los ponentes, agradeciéndoles también que muchos de nosotros estamos deseosos de escuchar la reforma ideal al sistema de justicia, nosotros vemos esta reforma como una reforma muy limitada a la cual específico de interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y mientras vemos un sistema de justicia que, si bien lleva el esfuerzo, y le reiteramos el respeto, sí existen muchas oportunidades de mejoras para poder tener un mejor sistema en nuestro país.

Vemos, por ejemplo, en materia de justicia penal cómo nueve de cada diez más, de hecho delitos ni siquiera denuncian de ellos la mitad apenas llegan a jueces y una reforma que exclusivamente esté orientada a modificar o reformar precisamente ese pedazo tan limitado del tema penal, pues nos parece que difícilmente va a tener el impacto esperado en el país, entonces, muchos de nosotros sí estamos impulsando o queriendo impulsar una reforma integral, sistema de justicia y no meramente temas internos y administrativos.

Muchas gracias a todos.

***El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís:** Muchas gracias al Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

Y antes de dar por concluidos los trabajos de esta primera mesa para que continúe, preguntar a los ponentes si tienen a bien hacer un comentario, respuesta a las intervenciones del Senador Germán Martínez y del Senador Damián Zepeda.

***El Sr. Alejandro González Gómez:** Presidente, habla su servidor Alejandro González, yo sólo quiero hacer una notación.*

En la invitación que se nos giró para esta mesa en particular, no está el tema de la posibilidad de recurrir a los acuerdos generales del consejo, entonces, la verdad nos dejan en un estado de indefensión porque los puntos a tratar en esta mesa eran tribunales colegiados a apelación, plenos regionales de circuito, fortalecimiento de la autorregulación y la designación de normas para saber casos vinculados a violaciones graves de garantías, de derechos humanos, entonces, el hablar de un tema que no estaba en esta mesa sí la verdad, con toda sinceridad, creo que nos deja a los que no nos preparamos para

eso, o que no estaba contemplado en el tema de discusión, sino estaba en una mesa diferente que no nos toca a nosotros, creo que por eso yo no intervengo en este tema.

Gracias.

El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís: *Gracias, señor Magistrado.*

Si hay alguna intervención de los ponentes, si no para desear nuevamente participar el Senador Miguel Ángel Mancera y el Senador Noé Castañón, sobre la participación primero del Senador Germán Martínez.

El Senador Germán Martínez Cázares: *Señor Senador, yo quisiera hacer uso de la palabra para enviar la solicitud del Senador Noé Castañón.*

El Senador Cristóbal Arias Solís: *Adelante, por favor.*

El Senador Germán Martínez Cázares: *No quisiera parecer grosero al no dar respuesta a un planteamiento muy específico que él dirigió a mi persona, él se refirió, preocupación que él... (inaudible) de que la posibilidad de elegir a nuestro personal que trabaja en estos tribunales únicamente sea eliminado para jueces y magistrados, y no así para ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues justamente esto también es parte de la preocupación formal y oficialmente que hemos externado en la Asociación Nacional de Magistrados y jueces de Distrito de la cual formamos parte, porque no nos parece en principio que sea justo que a nosotros se nos elimine esa facultad de designación de nuestro personal y sí se conserve para los señores ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Me parece que todos estamos muy interesados en que se deslinden los temas de nepotismo y de corrupción que se utiliza como intención con motivo de esta reforma o iniciativa de reforma que estamos analizando acá.

No creo que en la mente de ninguno de nosotros esté el defender esos casos, efectivamente a todos nos abochorman y nos avergüenzan; sin embargo, no creo yo que eliminando la posibilidad de elegir a nuestro personal en automático desaparezcan los casos muy focalizados que se han presentado con esta problemática.

Admiramos mucho al Instituto de la Judicatura Federal, la gran mayoría somos producto de nuestra formación en el Poder Judicial de la Federación en el Instituto de la Judicatura Federal, yo inclusive en mis años de juez de Distrito fui producto de un sistema a través del cual teníamos que irnos un año completito a la sede central del Instituto de la Judicatura Federal a formarnos la especialidad en la administración de justicia y de ahí que tengamos un enorme respeto y una enorme admiración por nuestra escuela judicial; sin embargo, lo complicado que yo veo de esto es que por completo sea el Instituto de la Judicatura pretende ahora llamar quien tenga a su cargo la elección de todo el personal que colabora con nosotros, el señor Consejero amigo Magistrado Alejandro fue muy puntual en el sentido en el respeto que sentimos todos por nuestros legisladores, el nivel de respeto que tiene la sociedad y me parece que eliminando sólo la posibilidad de elegir nosotros a nuestro personal, y por cierto, de una manera muy sesgada o muy parcial, con todo respeto lo digo, porque desde hace muchos años para poder acceder a los cargos de carrera judicial en los niveles de actuario y de secretario, y por supuesto

de jueces de Distrito y de Magistrados de Circuito, no hay otra forma más que haciendo los concursos de oposición o bien los exámenes de aptitud que requiere la carrera.

Nosotros no somos los que aplicamos esos concursos ni tampoco somos los que aplicamos esos exámenes, lo que podemos hacer es cuando ya el Instituto de la Judicatura Federal avaló que un abogado, abogada, puede acceder al cargo de actuario o de secretario de Tribunal de Juzgado dentro de esas personas que ya están autorizadas por el Instituto nosotros podemos elegir como lo permite o lo dispone el artículo 97 de la Constitución, sinceramente me preocupa y es una preocupación comunitaria de nuestra asociación que se limite esta posibilidad o esta facultad que tenemos de elección hacia los magistrados y jueces, en cambio sí se conserve para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Espero haber dado respuesta.

***El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís:** Gracias al señor Magistrado Gonzalo Higinio Carrillo de León.*

Tiene uso de la palabra la Magistrada Carolina Isabel Alcalá Valenzuela.

***La Magistrada Carolina Isabel Alcalá Valenzuela:** Muchas gracias, señor Senador presidente. Efectivamente, señor Senador Noé Castañón, le quiero comentar.*

El cambio de denominación de tribunales o de la escuela judicial no nos da la garantía de que vamos a tener una formación exclusiva en lo que se refiere a la función judicial y cómo ejercerla, cómo administrarla.

No estoy en contra de que se haga un esfuerzo adicional por formar cuadros, por formar personal que tenga una visión integral de la impartición de justicia, pero sí quiero señalar que la escuela judicial nos da un marco teórico muy importante, pero no la práctica en la que nos hemos formado muchos juzgadoras y juzgadores en activo.

Omití dar una referencia de mi trayectoria en el Poder Judicial de la Federación, tengo 28 años de carrera judicial, los cumplí en octubre pasado, y yo les puedo asegurar, con mucho respeto, que la formación teórica como práctica es totalmente importante y, además, resaltar que desde esta escuela judicial, si es lo que entendí con la pregunta, resaltar en esta escuela judicial que la Constitución tiene una vocación progresista, democrática y de permanencia, lo mismo que para los principios que marcan el Poder Judicial de Federación y su actuación.

De manera que sí debemos darles esa visión integral a los nuevos cuadros, a las personas que ocuparán estos cargos de decisiones judiciales en un futuro, pero también hacer mención de que estamos en un parlamento donde se ve la integridad de lo que es la función judicial. Desde luego estamos hablando de diferentes temas, pero sí es necesario puntualizar, y aquí quiero referirme a lo que señaló el señor Senador Germán Martínez, persiste la duda de si hay o no debate de si se pueden o no impugnar las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal, pues precisamente retomando lo que han dicho los señores magistrados Ariel e Higinio que antecedieron al uso de la voz, quiero yo también remarcar que debe fortalecer la impugnación a las resoluciones y acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.

No quito el mérito ni la importancia de las funciones que realiza el Consejo de la Judicatura Federal, pero sí es necesario, de acuerdo con los estándares internacionales, y desde luego que conforme al artículo primero constitucional, sí pueden ser obligatorios para el Estado mexicano, sobre todo al fortalecer la independencia judicial tomando como base esta iniciativa de reformas, pues que es necesario efectivamente que prevalezcan también principios de derecho internacional que están asentados y establecidos en diferentes instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, entre ellos el debido proceso, la presunción de inocencia, la facilidad, el acceso a una defensa, y esto también debe trasladarse a los procedimientos administrativos de responsabilidad que se nos pueden fincar por nuestras actuaciones, como juzgadores y juzgadoras federales. De tal manera que el sólo hecho de que el Consejo de la Judicatura Federal tome, por ejemplo, una medida cautelar que puede ser la suspensión, como ha ocurrido en muchos casos, la suspensión de una juzgadora o de un juzgador en el ejercicio de sus funciones, lo deja o la deja en estado de indefensión, porque no puede impugnar esa medida cautelar que es lo que falta, creemos con todo respeto lo digo, en la iniciativa que estamos analizando.

Se deben reformar las medidas de impugnación contra acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal para trasladar esos acuerdos al escrutinio mesurado, imparcial de un tribunal judicial y jurisdiccional como es la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Designar, por otra parte, a tribunales para que conozcan de determinados asuntos por el gran número, por la facilidad, la buena práctica, también, y hago referencia aquí a lo que nos comentó la Senadora Sylvana Beltrones, la concentración de asuntos puede limitar la pluralidad de argumentos de criterios, creo que sí, con todo respeto, porque un solo al que lleva cinco mil o cuatro mil casos puede verse luego limitado por el mismo número por el trabajo, trabajo que implica atender cada asunto que tiene similitudes, no son todos iguales, ya lo sabemos, pues a que se establezca un criterio que puede ser repetitivo, que los tribunales conozcan del mismo tipo de asuntos sin ser designados por el Consejo de la Judicatura Federal para conocerlo, porque tú fuiste el primero que conoció, o por una razón práctica o por una razón presupuestal impide que otros tribunales al conocer puedan ampliar ese criterio original o inicial que adoptó el colegiado que conoció en primer término, o al que le están concentrando los asuntos.

No estamos diciendo que sean incorrectas o indebidas las medidas que toma el Consejo de la Judicatura Federal, sino que estamos en un análisis de lo que puede mejorar a la hora de establecer una reforma judicial.

Y nosotros creemos desde la Asociación Nacional de Juzgadoras y Juzgadores Federales que estos puntos sí deben de ser analizados con mayor profundidad en el Senado de la República, adoptando los lineamientos que emanan de instrumentos jurídicos internacionales, de opiniones, de criterios, de informes, como el que emitió recientemente el relator sobre la independencia judicial de jueces y abogados don Diego García Sayán, el relator especial de la ONU de la independencia judicial, pues claro que abonan a generar un contexto de mayor crecimiento, de mayor enfoque en el derecho y, desde luego, eso no pugna con fortalecer la independencia judicial. Al contrario, la diversidad de criterios, como bien lo reconoce la reforma, como yo lo señalé respetuosamente al analizar el tema del cambio de integración de un tribunal unitario a ser conformado por un colegiado de tres personas, facilita, genera, hace posible el diferendo de opiniones, qué mejor también que las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal es un cuerpo colegiado, lo sabemos, sean sometidas también a un cuerpo colegiado especializado en control, concertado de la constitucionalidad, de la convencionalidad que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sí es necesario que el Consejo de la Judicatura Federal sea revisado en sus determinaciones generales tanto en abstracto como en los casos particulares que ya mencionó el señor Magistrado Ariel, sí es necesario definitivamente por cuestión de debido proceso y debida diligencia, de defensa, de progresividad, de mayor garantismo en la defensa de los derechos humanos, también de juzgadoras y juzgadores que los tenemos, y que en nuestra independencia judicial sea fortalecida, sí que haya una revisión y sí efectivamente consideramos que la designación de tribunales para conocer asuntos concentrados limita la pluralidad argumentativa y sí puede generar de facto la creación de tribunales ad hoc que pugnan con lo establecido por el artículo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero mi petición, creo que la reforma constitucional debe verse siempre a la luz de los estándares internacionales que además están inmersos en el bloque de regularidad constitucional que hemos establecido en el artículo primero constitucional bloque de regularidad constitucional que ha ido creciendo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los tribunales colegiados de circuito que en este caso son los órganos encargados de sentar jurisprudencia.

Espero haber dado respuesta a las preguntas, a las dudas, a las inquietudes que amablemente nos han expuesto los señores Senadores y la señora Senadora Sylvana Beltrones, si hay alguna oportunidad de ampliar con mucho gusto, creo que la Asociación Mexicana de Juzgadores y Juzgadoras, la Asociación Nacional estamos en la mejor disposición de cumplir con esta función, también de intercambio y de retroalimentación, y sobre todo de crecimiento en el análisis del derecho mexicano.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís: *Gracias Magistrada Carolina Isabel Alcalá Valenzuela.*

Gracias a todos los ponentes que han participado en esta primera mesa de trabajo.

Gracias a las colegas, los colegas, Senadoras, Senadores.

Me permito informarle a la presidencia de la Junta de Coordinación Política que el Senado, al Senador Ricardo Monreal Ávila, así como al licenciado José Manuel del Río Virgen, secretario técnico de la Junta de Coordinación, que hará uso de la palabra para la presentación de la segunda mesa de trabajo en este Foro de Parlamento Abierto respecto a la reforma para y por el Poder Judicial de la Federación.

Muchas gracias a todas y a todos por su participación y su comprensión.

Muchas gracias.

Y tiene la palabra el licenciado José Manuel del Río Virgen, secretario técnico de la Junta de Coordinación Política del Senado.

El Secretario Técnico, José Manuel del Río Virgen: *Gracias, presidente.*

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, así es que, por favor, señora presidenta para que usted pueda presentar a los panelistas haga uso de la palabra.

Gracias presidente Arias, muchas gracias.

***La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muy buenas tardes.*

Maestro del Río Virgen le agradezco mucho.

Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Senador Cristóbal Arias.

A nuestro coordinador y presidente de la Junta, Ricardo Monreal.

Todas y todos.

Estimados y estimadas Senadoras, integrantes de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales Estudios Legislativos, Segunda.

Damos inicio a esta segunda mesa de trabajo donde se discutirán y se estarán comentando los siguientes temas relacionados con decisiones judiciales.

Los temas serán.

Jurisprudencia por precedentes para la Suprema Corte.

Criterios contradictorios entre las salas de la Suprema Corte.

Criterios contradictorios entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplimiento, sustituto de la sentencia de amparo.

Régimen repulsivo.

Y revocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.

En esta segunda mesa estarán como ponentes el doctor Gumersindo García Morelos, la doctora Adriana Estrada, la Magistrada Gloria Avecia Solano, la doctora Ana Laura Magaloni y Diego Valadez.

Por lo tanto, le concedemos el uso de la palabra al doctor Gumersindo García Morelos, quien es doctor en derecho y especialista en derechos humanos por la Universidad Complutense de Madrid, investigador y coordinador general de la Clínica de Litigio Estratégico de Derechos Humanos de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, fue presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán y se ha desempeñado como abogado consultor y litigante en materia constitucional, administrativa y procesos internacionales de derechos humanos.

Hasta por quince minutos le damos la bienvenida en este parlamento abierto y le concedemos el uso de la voz al doctor Gumersindo García Morelos.

Muchas gracias.

El Dr. Gumersindo García Morelos: *Muchas gracias, Senadora.*

Y gracias a todos por esta oportunidad.

Y quiero centrar mis consideraciones en relación al papel de la irrevocabilidad, de los acuerdos del Consejo de la Judicatura.

Es importante realizar un análisis contextual y de raíz histórica porque lo que está en juego es la defensa del juzgador constitucional.

Desde nuestro siglo XIX el papel del juez de Distrito ha sido fundamental en la protección del derecho de los ciudadanos.

Cómo no recordar la posición del juez frente al pelotón de fusilamiento arriesgando su vida y dictando medidas cautelares de manera verbal frente a elementos del Ejército en el siglo XIX, en el siglo XX, o bien cuando el juez de Distrito a altas horas de la madrugada otorga medidas cautelares para buscar un medicamento que necesita un menor de edad de un mes de nacido y que ese juez en la medida cautelar desplegando el tema procesal de máxima urgencia ordena una búsqueda exhaustiva a nivel nacional y a nivel internacional.

O bien también cuando un juez de Distrito enfrenta el desafío interpretativo de instituciones que tienen que revolucionarse y adecuarse a las necesidades de la sociedad.

La función del Estado, todos sus poderes, y en este caso la función de juzgar los derechos humanos, tiene que tener respuestas robustas, inmediatas, en lo cual se va construyendo una realidad social, el juez de Distrito, el ciudadano mexicano, han prendido desde el siglo XIX un diálogo permanente de sus derechos fundamentales con el pueblo mexicano. Eso representa el juicio de amparo y el juicio de amparo implica hablar forzosamente del Poder Judicial de la Federación.

En nuestros días las modificaciones que han tenido en la Carta Constitucional y que ha aumentado los poderes del Poder Judicial de la Federación tiene una justificación porque ha sido un reclamo social.

Si revisamos Constituyentes en Querétaro, los discursos de don Venustiano Carranza, hay una alusión muy positiva: "el pueblo mexicano ya está acostumbrado a sustraer los tribunales de los estados, los litigios para que puedan ser resueltos a través del llamado amparo judicial".

Y esto es un tema de un modelo procesal, estamos hablando de un modelo de garantías y no podemos mermar la función del garante de los derechos, los jueces y magistrados federales, frente a decisiones del Consejo de la Judicatura Federal.

No hay que olvidar estándares, hay un estándar muy importante que debe observarse porque además el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por las obligaciones directas e inmediatas del derecho internacional de los derechos humanos que México ha ratificado, se establece en el caso Baena Ricardo, en cuanto al procedimiento administrativo sancionador a jueces y magistrados, que deben observase todas las garantías, incluyendo por supuesto el tema del parámetro de irregularidad, yo no comparto mucho y conceptualmente habrá un espacio para esa discusión, hablar del bloque de constitucionalidad que es una figura que no tiene una aplicación forzosa en nuestro contexto, pero, bueno, el parámetro de convencionalidad, de constitucionalidad, considero que debe de ser una plataforma importante para fiscalizar los actos que se someten derivados de una controversia.

Y, por otra parte, el tema medular de impugnar los acuerdos del Consejo de la Judicatura, no hay que perder de vista que México tiene por una tradición decimonónica un sistema de control judicial de las normas generales que ha ido evolucionando, si bien en algún momento las normas electorales estuvieron fuera del control judicial por cuestiones políticas a finales del siglo XIX, el siglo XX reconsideró la importancia de ampliar el escrutinio judicial respecto a las normas electorales, y puntualmente me refiero a la Reforma Constitucional de 1996, para que las acciones de inconstitucional que inicialmente se puso un obstáculo para que no pudieran ser sometidas leyes electorales se amplío, es decir, necesitamos contar con un sistema de control judicial robusto hacia afuera y hacia adentro, no debe haber actos normativos que puedan ser excluidos o que tengan inmunidad al control judicial.

Y sobre todo es muy importante tener en consideración que el juez, el magistrado, responde a las peticiones de los ciudadanos, al veto ciudadano, contra el poder público, los medios de control judicial deben verse como un diálogo permanente entre el ciudadano inconforme, principalmente en contra de las actuaciones; o bien las representaciones sociales.

El Poder Judicial juez un papel muy importante en la defensa de la vida social, no solamente del orden político, sino de la vida social, los distintos enfoques de los derechos humanos, el tema del juez y el magistrado.

La Corte considero que tiene una oportunidad y a través de ustedes los señores Senadores de que consideren de manera puntual la necesidad de fortalecer el mecanismo de control de los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura.

Yo creo que, si miramos desde el crisol de la Constitución y el Estado de derecho, tendremos buenas rutas, orientaciones para establecer la necesidad de que la plena justiciabilidad. Una sociedad democrática debe tener como valor esencial hacia los derechos humanos la plena justiciabilidad de los derechos humanos, y esto implica los derechos humanos del juzgador porque se le está fiscalizando por haber realizado una actividad en relación a respuestas de derechos humanos en las peticiones que la sociedad le plantea cotidianamente.

Hay complejidad en el análisis de los derechos, pero también hay un desafío para construir medidas cautelares donde la autoridad es la inconforme y la que muchas veces presenta quejas contra el juzgador porque eso implica un crecimiento en la fiscalización de los derechos humanos.

El Poder Judicial, como todos los poderes, están pensados en el ciudadano, en el individuo, para alcanzar fines muy definidos. Por lo tanto, yo propongo desde mi ángulo social que la revisión de los acuerdos tiene que ser a la luz de los principios de la Constitución, no podemos dispersar dentro de las

competencias de la propia Constitución la norma como el artículo primero que vincula a todos los poderes, si bien establece que pueden restringirse o suspenderse en los términos que se establezca, no hay que perder de vista la importancia de prevalecer la parte dogmática sobre la parte orgánica, tiene que haber una armonización y esa armonización puede ser, una, a través de la interpretación que se dé para la fiscalización.

Yo creo que debe ampliarse el parámetro de regularidad que tiene muy definida el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 293/2011, incluso la aplicación de los estándares internacionales de carácter jurisprudencial para de esa manera moldear las respuestas que se exigen a los órganos jurisdiccional.

La Suprema Corte debería de tener, robustecer el parámetro de regularidad, no solamente como dice el artículo 100, las cuestiones meramente legales, es una función que está relacionada al ejercicio del acceso a los recursos judiciales, es decir, garantías de los derechos humanos.

Gabino Fraga, en 1934, en la primera edición de su monumental obra de derecho administrativo, anunciaba cómo podemos medir a un Estado democrático, pues en función del fortalecimiento de juzgar a los poderes y, por otra parte, del sistema de derechos humanos y garantías que se tengan.

Las garantías a que se refiere el capítulo del artículo 94 al 107 constitucional es, repito, hacia afuera, hacia el ciudadano y hacia adentro, porque el juzgador también debe contar con esa fortaleza para poder brindar respuestas a las dinámicas sociales, a las complejidades y que muchas veces eso que se sostiene en un criterio puede tener una reacción para que el juzgador pueda ser sometido a un procedimiento disciplinario y que, insisto, la Corte Interamericana ha elaborado un estándar de protección sobre todo procedimiento administrativo sancionador y no puede eludirse ningún órgano del Estado ni la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación que está vinculado al Tratado Internacional en materia de derecho humanos y que además juega un papel en definir en última instancia en el ámbito nacional, pero no definitivo porque quedan abiertas las puertas del acceso al derecho procesal internacional de los derechos humanos.

Estas impugnaciones de los acuerdos del consejo no hay que perder de vista que son normales generales y pueden vulnerar derechos humanos.

Nuestro sistema jurídico ha establecido en materia de amparo una clasificación de impugnación de normas, las normas auto aplicativas y las normas heteroaplicativas.

Y hablar del control abstracto hay que hacerlo con mucha cautela porque una norma general del Consejo de la Judicatura por su iniciación de vigencia puede producir efectos auto aplicativos y, por lo tanto, el control abstracto puede ser meramente relativo y no definitorio. Por lo tanto, no solamente es necesario que se pueda contar con esta posibilidad del control, sino también medidas cautelares en la Suprema Corte.

La Corte dio un paso muy importante en la acción de inconstitucionalidad e invocar poderes implícitos para otorgar medidas cautelares y suspender con efectos generales normales generales. Por lo tanto, aquí también sería muy importante robustecer un control judicial de la Suprema Corte respecto a los acuerdos del Consejo de la Judicatura.

No podemos tener una variante del tipo de control judicial, una Suprema Corte, como tribunal constitucional, al momento de analizar normas no puede reducirse al parámetro de legalidad únicamente, puede ser que ahí se alberguen normas de derechos humanos, pero es muy importante también el escrutinio, la fiscalización, el examen de confrontación de la norma administrativa del Consejo de la Judicatura, toda disposición que pueda vulnerar derechos humanos debe admitir la plena justiciabilidad de los derechos, si tiene esta ruta recursiva esta tiene que moldearse.

Yo creo que la reforma para y del Poder Judicial de la Federación es una reforma procesal, todas las aristas que se están analizando tienen que ver con la función jurisdiccional y esta tiene que verse desde su dualidad hacia afuera y hacia adentro, hacia afuera mejores respuestas para los ciudadanos y hacia adentro también darle certeza ante los desafíos y muchas veces la historia constitucional comparada nos ha mostrado y demostrado cuántas veces los juzgadores sufren embestidas por la interpretación que hacen de la Constitución y, principalmente, esta interpretación judicial repercute en lo cotidiano en los derechos común y corriente.

Nosotros los ciudadanos de calle, que somos los que cuestionamos e impugnamos ante los tribunales federales en nuestro país, en la madrugada, cualquier día, desde un teléfono celular y, por lo tanto, queremos también que el juzgador constitucional tenga una fortaleza para interpretar de manera independiente sin una presión normativa los derechos humanos. Por lo tanto, las normas que lleguen a constituir restricciones o inhibir el trabajo del juzgador debe aceptar una plena justiciabilidad.

Nuestro sistema de control judicial solamente deja fuera del control dos tipos de normas: la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, aunque la realidad de la justiciabilidad internacional de los actos de los estados han dejado muy claro que la Constitución y los tribunales constitucionales pueden ser objeto de escrutinio en los litigios internacionales. Por lo tanto, dimensionar el estado de derecho debe también incluir el fortalecimiento de las vías para proteger al garante de los derechos humanos.

Es todo de mi parte, Senadora.

***La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias estimados y estimados Senadores.*

Por lo que tengo entendido, a partir de este momento quien va a llevar la mesa es la Senadora Indira, de Acción Nacional, no sé si se encuentra, no la veo.

***La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas:** No, Senadora, por disposiciones de la Mesa Directiva se decidió que usted continuara, muchas gracias.*

***La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muy bien, muchas gracias.*

Muchas gracias doctor Gumersindo García Morelos.

Ahora concedemos el uso de la voz a la maestra Fabiana Estrada Tena, abogada constitucionalista por la Universidad Nacional Autónoma de México, coordinadora.

Cuenta con una trayectoria de más de 20 años en el Poder Judicial de la Federación de México.

Actualmente es coordinadora general de asesores de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y ha sido secretaria de estudio y cuenta en el alto tribunal.

Le concedemos el uso de la voz, hasta pro quince minutos.

Bienvenida y muchas gracias.

La Maestra Fabiana Estrada Tena: *Muchas gracias.*

Muy buenas tardeas a todas y a todos.

Agradezco la invitación que me extendió la Junta de Coordinación Política del Senado de la República y, particularmente al Senador Ricardo Monreal, para participar en este importante ejercicio de Parlamento Abierto.

Es un honor poder dirigirme a ustedes en este foro virtual para expresar las razones por las cuales considero que esta Iniciativa, presentada por el presidente de la República, y elaborad al interior del Poder Judicial de la Federación, puede tener un impacto duradero y trascendente en la calidad de la justicia mexicana.

La iniciativa parte de la idea de que para impartir una mejor justicia es necesario hacer ciertos ajustes puntuales al sistema normativo que rige la judicatura federal en dos ejes fundamentales.

Primero.- El fortalecimiento de la Suprema Corte como tribunal constitucional.

Segundo.- La consolidación de la carrera judicial.

Todas las medidas que propone la iniciativa de Reforma Constitucional se vinculan con estos dos propósitos fundamentales.

La temática de esta mesa versa sobre algunas de las propuestas encaminadas al primero de estos ejes, el fortalecimiento de la Corte como Tribunal Constitucional, pero antes de abordar su contenido quisiera explicar por qué esta finalidad es importante y por qué contribuye a que la ciudadanía tenga una mejor justicia.

Hace 25 años nuestro país hizo una apuesta por la justicia constitucional, la Reforma Constitucional de 1994 rediseñó la estructura del Poder Judicial Federal, le dio a la Corte competencias propias de un tribunal constitucional y sustrajo de su esfera la administración del resto del Poder Judicial para no distraerla de su labor sustantiva.

La justicia constitucional no es algo que sólo suena bien en el papel, no se trata de un lujo, la justicia constitucional es muy importante para la justicia en general, a todos los niveles y en todos los órdenes de gobierno.

La justicia constitucional, por supuesto, protege nuestro diseño institucional y nuestra democracia, pero sobre todo la justicia constitucional implica darle sentido y efectividad a la Constitución como modelo de vida para la comunidad.

Para que nuestra Constitución sea tangible, para que sus postulados puedan detonar el cambio social que prometen, necesitamos una justicia constitucional que les dé sentido y que los haga realidad frente a los problemas y necesidades que enfrenta la gente.

Las normas constitucionales cobran vida cuando son interpretadas y aplicadas a la realidad social todos los días.

En este sentido, para que la Constitución despliegue todo su potencial, se requieren pautas de interpretación que sean coherentes, sólidas, y que orienten la labor de todos los operadores jurídicos en nuestro sistema. Eso hace un Tribunal Constitucional explicar qué dice exactamente esa Constitución que nos rige a todos.

Esto hace hoy en día la Corte, pero puede hacerlo mucho mejor, en este cuarto de siglo la Corte ha asumido ese rol y lo ha consolidado a través del ejercicio de sus competencias, ha firmado su independencia y desplegado sus facultades en defensa de la Constitución y de los derechos humanos, y hoy no cabe duda de que es el Tribunal Constitucional de nuestro país.

En este sentido, la pregunta no es si la Corte o debe ser un tribunal constitucional, la pregunta es cómo podemos robustecer y potenciar ese rol. Por ello, la principal propuesta de la iniciativa es la modificación al sistema de jurisprudencia para establecer que además de la jurisprudencia por contradicción y por reiteración existirá un mecanismo de formación de jurisprudencia por precedente. Este sistema consiste en que las consideraciones de las sentencias de la Corte aprobadas por una mayoría calificada de ocho votos en pleno o cuatro votos en sala serán obligatorias para todos los órganos jurisdiccionales de nuestro país sin necesidad de reiteración, este sistema se contempla únicamente para la Suprema Corte, el mecanismo tradicional de reiteración se mantiene para los tribunales colegiados mientras que el de contradicción se desplaza principalmente hacia los plenos regionales quedando en manos de la Corte únicamente ciertos supuestos de creación de jurisprudencia por contradicción cuando se trata de discrepancias entre las salas o con el tribunal electoral.

Algunas de estas cuestiones no están contenidas en la iniciativa de reforma constitucional, sino en la reforma legal elaborada también por el Poder Judicial de la Federación, pero las menciono para dar mayor contexto.

La finalidad de esta propuesta es, por un lado, alentar la construcción de una doctrina constitucional cada vez más coherente y consistente y, por otro lado, acercar los criterios de la Corte a las personas para que puedan invocarlos como obligatorios con los juzgados de rango inferior sin tener que esperar a que se litigue cinco veces un caso similar. Esto les da mayor autoridad a los criterios de la Corte y fortalece nuestra cultural constitucional a la vez que obliga a la propia Corte a ser más rigurosa en la argumentación de sus fallos y a brindar mayor estabilidad en su doctrina.

El sistema de reiteración no hace sentido para la Suprema Corte, la Corte no es un tribunal más, es el intérprete máximo de la Constitución, es el órgano de cierre del orden jurídico y sus criterios deben dar sentido a todo el sistema.

Tener que esperar a que el Tribunal Constitucional se pronunció en cinco ocasiones sobre un mismo tema va en sentido contrario a la idea de que los casos que llegan al máximo tribunal deben ser aquellos de la mayor trascendencia para el orden jurídico nacional.

A la Corte llegan los casos más graves, los más estrujantes de violación a derechos humanos, casos de tortura, casos de discriminación, casos de niñas a las que se obliga a continuar con un embarazo producto de una violación, casos que nunca deberían repetir.

¿Y aun así tenemos que esperar a que situaciones tan extremas y dolorosas se reiteren y sigan su camino legal hasta la Corte para que al fin pueda formarse un criterio obligatorio?

La respuesta es que no, una vez que la Corte determine el sentido y alcance de un derecho humano no tendríamos por qué esperar a veces indefinidamente a que este derecho pueda ser protegido en forma efectiva por otros órganos jurisdiccionales.

El período entre el cual la Corte se pronuncia sobre la correcta interpretación constitucional y la creación de la jurisprudencia por reiteración, produce espacios de incertidumbre que afectan el derecho de las personas a la igualdad ante la ley porque abre la puerta a que distintos órganos den soluciones diferentes a casos similares.

Entiendo que esta propuesta puede parecer muy novedosa, pero en realidad no lo es, este mecanismo de formación de jurisprudencia está plenamente probado que es un sistema que ha funcionado desde hace 25 años sin ningún problema en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad.

El artículo 43 de la ley reglamentaria de esta materia establece que las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las salas, plenos de circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de Distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los estados y de las Ciudad de México, y administrativos y del trabajo, sean estos federales o locales.

Ahora, determinar si bajo este régimen deberán o no publicarse tesis, el momento a partir del cual resultarán obligatorios los precedentes, su modo de publicación o las responsabilidades para los juzgadores que no los apliquen, son cuestiones accesorias que podrán definirse en la legislación reglamentaria o incluso a través de acuerdos generales sin mayor complicación. De hecho, algunas de estas interrogantes se despejan en los proyectos de reforma legal elaborados por el Poder Judicial, pero son cuestiones secundarias que no tienen un peso determinante sobre la pertinencia de esta medida.

Ahora bien, para que este modelo de creación de jurisprudencia por precedentes pueda ser exitoso, es imperativo reducir la carga de trabajo, la Corte sigue resolviendo una cantidad de asuntos que no es acorde con su carácter de órgano de cierre del orden jurídico y máximo intérprete de la Constitución, dedica una proporción enorme de su tiempo y de sus recursos institucionales a resolver asuntos que no sólo no contribuyen a desarrollar su doctrina constitucional, sino que la distraen de esa labor fundamental.

Anualmente el pleno y las salas de la Corte resuelven alrededor de 7 mil asuntos, lo que bajo cualquier estándar resulta excesivo. Por ello, muchas de las propuestas de la iniciativa se encaminan a reducir

este número, algunas de ellas ya se han abordado en la primera mesa o bien se explicarán con más detalle en las mesas del día de mañana, las enuncio.

La limitación de la procedencia del recurso de revisión en amparo directo y la eliminación del recurso de reclamación en contra de su desechamiento.

La limitación de la materia de las controversias constitucionales a los temas de constitucionalidad en oposición a los de mera legalidad.

Trasladar a los plenos regionales la resolución de las contradicciones de tesis entre tribunales colegiados de varios circuitos.

La eliminación de la intervención de la Corte en los procedimientos sustituto lo cual además abonará a un cumplimiento más pronto y expedito de las sentencias de amparo.

La eliminación del recurso de revisión administrativa contra la designación de juzgadores en los concursos.

Y la eliminación de la facultad de la Corte de revisar los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.

Todos estos ajustes van en la línea de fortalecer el rol de la Corte y profundizar en la separación entre la función jurisdicción y la función administrativa que se inició en 1995.

Adicionalmente como parte de la estrategia para reivindicar el valor del precedente en nuestro sistema y en nuestra cultura jurídica, la iniciativa propone sustituir la expresión, contradicción de tesis por la de contradicción de criterios para enfatizar la idea de que son las sentencias y no propiamente las tesis las que conforman nuestro cuerpo de jurisprudencia, las tesis son una plataforma para la difusión de las sentencias, pero lo que es realmente obligatorio, lo que puede entrar en contradicción con otro fallo son los razonamientos jurídicos que resuelven el punto litigioso.

Esto tampoco es novedoso, los acuerdos generales del pleno han sido consistentes en señalar que la jurisprudencia y los precedentes se integran por los criterios contenidos en los fallos con independencia de que existan o no tesis publicadas.

La reforma propuesta no hace sino reflejar la forma en que opera este mecanismo de creación de jurisprudencia con la finalidad de reivindicar el valor de las sentencias, poner énfasis en ellas como la verdadera fuente del derecho cuya creación está a cargo de los tribunales.

Avanzar hacia una cultura del precedente judicial en el que cada fallo se vaya engarzando con el anterior para darle forma y contenido a la Constitución y a los derechos.

Debo mencionar, además, que esto forma parte de toda una estrategia que se ha implementado para revalorizar las sentencias de los jueces constitucionales, lo que incluye un nuevo modelo para la redacción de tesis que las vincule más con el caso, que las haga menos conceptualistas e incluye también la creación de una colección de cuadernos de jurisprudencia en los que se hace un ejercicio de relatoría judicial más parecido al que operaría en un sistema de proceso.

A 25 años de distancia la Corte ha aprobado que su verdadera importancia radica en sus funciones de tribunal constitucional por encima de sus atribuciones casacionales. De manera paralela el Consejo de la Judicatura ha demostrado ser un órgano independiente, cuya conformación plural, diversa, le ha permitido desempeñar sus funciones en forma efectiva.

Entre la Corte y el Consejo existe un equilibrio institucional que no siempre es fácil de alcanzar, no hemos visto en México, como en otros países, un conflicto interno que lleve a un choque de trenes y que pueda parar la impartición de justicia.

Las garantías institucionales con las que cuentan ambos órganos los blindan y les permiten ejercer sus funciones de manera armónica y con plena autonomía. Esta iniciativa profundiza en los objetivos del poder reformador de 1995, fortalece a la Corte como tribunal constitucional y fortalece al Consejo de la Judicatura como órgano encargado de la administración, disciplina y vigilancia del Poder Judicial de la Federación, mantiene lazos comunicantes entre ambos, pero aprovecha el éxito de este diseño para avanzar en sus fines. Al fortalecerlos ambos se fortalece en su conjunto la rama judicial en beneficio de la ciudadanía.

En definitiva, esta iniciativa busca brindar una mejor justicia.

Busca consolidar un tribunal constitucional capaz de construir una mejor doctrina.

Busca dar mejores herramientas al Consejo para combatir la corrupción y el nepotismo.

Y buscar mejor sustancialmente el sistema de carrera judicial.

Los elementos que contiene esta iniciativa parten de una visión muy clara y muy consistente de dónde estamos y a dónde queremos llegar.

Muchas gracias.

Y quedo a sus órdenes.

***La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, maestra.*

Ahora concedemos el uso de la voz a Gloria Desia Solano, licenciada en derecho por la Universidad de Guanajuato, con la especialidad en notaría pública de la Universidad de Guanajuato, y en justicia electoral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se desempeñó como Magistrada del Segundo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región con residencia en Culiacán.

Como Magistrada del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región.

Y como Magistrada del Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Tercer Circuito.

Actualmente ocupa el cargo de Magistrada de Circuito a partir de marzo de 2016.

Hasta por quince minutos le concedemos el uso de la voz y bienvenida licenciada Gloria Avecia.

La Lic. Gloria Avecia Solano: *Muchas gracias, señora Senadora Ana Lilia Rivera.*

Antes que nada, agradezco la invitación que recibí de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República por el conducto de su presidente, el Senador Ricardo Monreal Ávila.

Es un honor participar en los trabajos de este ejercicio de Parlamento Abierto respecto a la reforma para y el Poder Judicial en esta segunda mesa de trabajo denominada "Decisiones Judiciales".

En la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito de Distrito del Poder Judicial de la Federación, sabemos de la importancia de que las iniciativas que impacten al Poder Judicial sean ampliamente discutidas entre los diversos sectores interesados, académicos, investigadores, representantes de colegios y barras de abogados, servidores públicos de función de justicia, defensores, legisladores, integrantes del Consejo de la Judicatura General y legisladores.

Todos los temas relacionados con esta mesa de trabajo y me referiré a todos en particular que ya han sido citados en la mesa anterior, pero que forman parte del problema establecido para esta mesa de trabajo.

En primer lugar, quiero referirme a la desaparición de la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de revisar los acuerdos generales que expedimos por el Consejo de la Judicatura Federal revisan el actual párrafo octavo del artículo 100 de la Carta Magna contemplado como párrafo noveno de dicho artículo.

El recurso de revisión administrativa es el medio de información previsto por el artículo 100, ya lo dije, y regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para combatir acuerdos generales y de soluciones que expida el Consejo de la Judicatura Federal, entre ellas las que versan sobre exclusión, cambios en la exclusión, del Magisterio de Circuito y... de Distrito cuya competencia corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual habrá de verificar si los procedimientos llevados a cabo y los fundamentos que se tenga la decisión cumplieron con los requisitos, sea de fondo o de forma. En la práctica, esa potestad (Inaudible) para seguir garantizada en el derecho e impedir que a través de (Inaudible) impactan y regulan la actividad jurisdiccional, se afecte la independencia judicial, así como las demás disposiciones constitucionales, funcionales y legales dé origen a las juzgadoras y los juzgadores.

Tal potestad en revisión no limita el ejercicio de las facultades constitucionales que tiene el Consejo para vigilar y disciplinar a los juzgadores generales que implica esta actuación expedita.

Por otro lado, la potestad de revisión del Tribunal Constitucional asegura que las normas generales se ajusten a los estándares de respeto a la independencia judicial para todas las autoridades, en términos de lo previsto por el artículo primero.

(Inaudible)...evidencia que en 2019... en tanto que en lo que va del 2020 se han emitido 105, por lo que es visible que... dichos medios de información... fueron interpuestos... relativos a concursos para obtener el cargo de jueces y magistrados, respecto de los cuales no me referiré...

Debe tenerse presente la intranscendencia del amparo o contrato del Consejo de la Judicatura Federal, previsto en el actual párrafo noveno y décimo...sobre ese tema, el Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en la jurisprudencia 25/...de que es improcedente... contra decisiones del Consejo de la Judicatura General, al estimar que la lectura del artículo 100, del último párrafo de la Carta Magna, se advierte que tales determinaciones sean definitivas e inatacables.

En la actualidad, el artículo 61, fracción III de la Ley de Amparo, establece que... amparo es improcedente contra actos del Consejo de la Judicatura Federal. Así, el panorama es claro, de aprobarse la reforma y de...administración para acuerdos generales... de la independencia judicial o que expedidos para asegurar un adecuado ejercicio de la... jurisdiccional federal, no cumplan o no alcancen ese cometido, entonces en... no habrá medio de impugnación alguna que permita... pueda revisar la legalidad ni en su paso la constitucionalidad... del acuerdo general o la resolución correspondiente.

Jurídicamente podría entonces darse el caso de situaciones de excepción para que los afectados, al no tener medios de impugnación al alcance... nacional, tengan expedito su derecho para acudir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a impugnar acuerdos sobre... del Consejo de la Judicatura Federal en demanda contra el Estado Mexicano.

Es una... de cualquier Estado constitucional democrático de derecho, que el igual acto de autoridad...constitucional...

La potestad del tribunal constitucional que se encarga... permite garantizar la adecuación de la norma expedida por el Consejo de la Judicatura Federal a las disposiciones constitucionales convencionales significativas; de desaparecer dicha potestad se sustraerla... en la exposición de motivos de la iniciativa...

Por otra parte, se proponer eliminar el... constitucional, la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para revocar los acuerdos que aprobó el Consejo de la Judicatura Federal. Ello, con el fin de hacer más expedito... emitidas por este mismo, así como de propiciar que el máximo Tribunal concentre su atención en el conocimiento de asuntos propios del Tribunal Constitucional.

En la... actual de dicha potestad, no se impide que el Consejo de la Judicatura Federal pueda seguir actuando, ya que no provoca o... una suspensión de los aspectos de los acuerdos generales. Además, es propio de un Tribunal Constitucional que... a la Carta Magna y a los tratados internacionales de los que México sea parte.

De las actuaciones de todas las autoridades que nunca o en segunda instancia, por lo que no hay razón para sustraer el control de regularidad constitucional... la normativa del Consejo de la Judicatura Federal como órgano administrativo, pero... jurídica y social, es que la... de esta facultad en la Suprema Corte permite... para el Estado del Derecho, que es precisamente la independencia judicial en su carácter constitucional... en toda la eficacia del sistema normativo de la... constitucional, donde se controla jurisdiccionalmente cualquier acto arbitrario en el poder.

El requisito de la independencia e imparcialidad en las imparticiones de justicia, no solo es una prerrogativa personal, sino que se justifica con la necesidad de que pueden ejercer, con independencia, sus funciones... del Estado de Derecho y donde el derecho... las libertades fundamentales de las personas, como tal y así se ha insistido, la independencia del Poder Judicial debe ser considerada por

todos los ciudadanos como una garantía de libertad, de respeto a los derechos humanos y de justicia imparcial que no tenga ninguna influencia externa de ningún tipo.

La independencia en el Poder Judicial debe ser, por tanto, un corolario del principio democrático de la separación de poderes, en virtud del cual los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial constituyen tres ramas separadas.

Los artículos 25 y 2.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente... es decir, de la posibilidad de que un derecho humano pueda estar garantizado como recurso... siendo México el referente histórico en el juicio de amparo, que vendría siendo... se reciente la eliminación de ese Poder Judicial indispensable, que en la actualidad representa una revisión administrativa.

Además de la desaparición de esta potestad del máximo Tribunal... derechos civiles y políticos, así como el 29 del Pacto de San José, el conformarse con lo que establece el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se explica, a través de esta potestad, el máximo Tribunal Superior emite las normas generales aprobadas por el Consejo de la Judicatura Federal se ajusten a los ordenamientos... y dado que se mantiene la regulación... de los legisladores ferales, ello involucra que no se atente contra... la evolución jurídica de la humanidad ha reconocido independencia judicial como fundamental para la conclusión de los derechos humanos y el Estado de Derecho.

Por ello, entre otras... la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas... a los principios relativos a la independencia de la judicatura, así como los principios de... cuyo valor lo dedica al desarrollo de la independencia judicial.

En la reserva de ordenamientos... relacionados con el ámbito regional, destaca la... que reconoce el principio general de independencia como garantía para las instituciones, los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se enfocan a la Constitución y a la ley con estricto respeto al principio... independencia judicial, no solamente respecto del Estado, sino también en relación con las organizaciones sociales.

Destaca de la situación prevaleciente entre independencia judicial y medio... las resoluciones judiciales en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la impunidad.

La independencia judicial es una parte orgánica de los derechos humanos... y debido proceso reconocidos internacionalmente. Cabe señalar que... sobre la independencia... la independencia del Poder Judicial no es una prerrogativa ni un privilegio que se le reconozca en su propio beneficio, sino que se justifica por la necesidad de que sus integrantes puedan ejercer sus... del Estado de Derecho, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos... que debe ser postulada como garantía de libertad, respeto a los derechos humanos y justicia imparcial y libre de violencia.

También el relator explica que es... del principio democrático la separación de poderes, donde cada uno tiene responsabilidades específicas... es imposible pensar en un Estado constitucional de derechos sin

una efectiva... judicial. De nada serviría la consolidación de derechos... si al final los procesos judiciales no se fallaran de acuerdo con las normas constitucionales. Por ello, es una forma de... de forma legítima.

Por las razones expuestas, no solamente se propone conservar esa posición del Tribunal Constitucional; es decir, la revisión administrativa en los acuerdos... sino además fortalecer el recurso de la... a las asociaciones de juzgadores federales en los siguientes términos.

De conformidad con lo que establece la ley, el Consejo estará... para expedir acuerdos federales para el adecuado ejercicio de su función. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar, al Consejo, la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional general.

El Pleno de la Suprema Corte también podrá revisar, a petición de alguno de sus integrantes... juzgadoras o juzgadores federales y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo apruebe por mayoría de cuando menos ocho miembros.

La ley establecerá los términos y... el ejercicio de sus atribuciones.

Me refiero ahora al siguiente.

El recurso de revisión administrativa, por las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal debe fortalecerse para... internacionales... párrafo decimo de la iniciativa. Los estándares internacionales y constitucionales obligan al Estado Mexicano a que todos sus actos... derechos humanos y que ningún acto se distraiga.

Dada la imposibilidad... en la Judicatura Federal, el recurso de revisión administrativo debe ser efectivo, teniendo la posibilidad de impugnar... sanciones o tipificación de juzgadores generales. De manera iniciativa se estima que... Interamericana de Derechos Humanos, con el denominado documento: Garantías para la independencia de las y los... de justicia hacia el fomento, al fortalecimiento del acceso a la justicia y del Estado de Derecho.

Así, en la regulación del recurso de revisión administrativa, como... del cargo, debe garantizarse que sea efectivo... se ejerza sobre las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal que se realice por un... o puedan analizarse en cuanto a las cuestiones fácticas y de derecho y que, en realidad se pueda examinar si hubo o no trasgresión a los derechos humanos... con los juzgadores federales involucrados, en el entendido de que en el caso de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación... tiene el deber de realizar el... Por ello, la Asociación Nacional de... el Poder Judicial de la Federal propone ampliar el alcance del recurso de revisión a la iniciativa... sino a los constitucionales y convencionales.

... de la doctora Pamela Estrada, que trabajo a la mesa lo relativo a fortalecer la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, que, si se refuerza esta revisión a la iniciativa, en cuanto a que su contenido pueda ser también evaluado, constitucional y convencional como así estima la... entonces más tardaría la Suprema Corte de Justicia de la Nación una revisión administrativa, que hoy se concibe como análisis de la igualdad.

Deberá ser entonces que se realice la consulta, a la luz de la constitucionalidad y convencionalidad para que entonces encuadre perfectamente en ese Tribunal Constitucional a que se ha referido la doctora Pamela Estrada.

Adicionalmente, se estima necesario que se empiece su procedencia por las sanciones que implica la separación temporal del cargo, pues existe una intervención del ahora juzgador, de su función, aun cuando sea temporal, con lo que también debe... por los estándares en materia de independencia judicial... que sea revisada a través del recurso judicial...

Se considera indispensable también, para respetar el estándar institucional, internacional, perdón, en materia de derechos humanos, a la independencia judicial la ampliación de la procedencia del recurso de revisión a la iniciativa, respecto de las medidas cautelares... sustanciación o resolución, las que en la práctica se han convertido en una sanción adelantada sin haberse dictado resolución firme para hacer incluso... a lo previsto en el artículo 129 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo anterior, se propone que la redacción del texto actual o que viene en el párrafo noveno del artículo 100 de la Carta Magna se modifique, para que sea como sigue: "Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por tanto no procede juicio en recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieren a la adscripción, restricción, ratificación... y las medidas cautelares en los procedimientos, sustanciación o de las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para verificar que hayan sido adoptadas o... así como la regularidad constitucional o convencional de los procedimientos con iniciativas y demás que sean aplicables.

Agradezco la invitación a este histórico Parlamento Abierto y reconozco la disposición y voluntad democrática del Senado de la República, para convocar y escuchar a los diversos... sobre la reforma constitucional.

Gracias.

***La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, licenciada Gloria Solano.*

Ahora tenemos la participación de la doctora Ana Laura Magaloni, doctora en derecho por la Universidad Autónoma de Madrid y licenciada en derecho, por el ITAM; es profesora investigadora de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económica y, pertenece al Sistema Nacional de Investigadores Nivel II; ha sido investigadora visitante en la Universidad de Harvard y profesora visitante del Internacional y Comparative Center en la Universidad de California; realizó estudios en el Centro de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia; es directora fundadora de la División de Estudios Jurídicos del CIDE.

Le damos la bienvenida a este Parlamentario y, les pedimos ajustarnos a los 15 minutos.

Michas gracias, me da mucho gusto verla, maestra.

***La doctora Ana Laura Magaloni Kerpel:** Muchas gracias, Senadora. Igual a mí me da mucho gusto verla.*

Agradezco la invitación de la Junta de Coordinación Política para participar en este ejercicio de Parlamento Abierto.

Voy a ser rápida con el tiempo, porque vamos atrasadas.

Yo creo que existen dos tipos de reformas institucionales, y el Poder Judicial no es la excepción. Hay unas reformas fundacionales que establecen las estructuras y los basamentos de lo que nos imaginamos que debe ser esa institución.

Y luego hay unas reformas que intentan resolver problemas específicos o perfeccionar el modelo que se propuso.

Nosotros, nuestro modelo de jurisdicción constitucional se definió en sus basamentos en la reforma constitucional de 1994, y también creo que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, particularmente el artículo primero constitucional fue una parte sustancial de lo que nos imaginamos que tiene que ser la labor de los jueces constitucionales. Esta reforma, estas son como nuestras dos reformas fundacionales, la reforma que estamos comentando es una de esas reformas específicas, cuya finalidad es resolver problemas particulares de ese modelo originalmente adoptado.

De cualquier reforma específica, podríamos discutir horas, pero a mí me parece que esta está tocando el núcleo duro de la actividad jurisdiccional, y ese debería de ser quizás el eje de la discusión.

Esta reforma habla de las dos cosas que hacen a un poder judicial funcionar, quiénes son sus jueces y cuáles son los argumentos de sus sentencias.

La justicia, el servicio de administración de justicia es de los servicios más personales que puede tener el Estado, realmente depende de quiénes son esos que nos juzgan, cuáles son sus creencias y sus valores, cuál es su sensibilidad social, cuál es su capacidad argumentativa, sus conocimientos, su experiencia, su honestidad. De ellos depende, centralmente, que nosotros podamos ver en la justicia algo que nosotros denominamos "eso es justo, eso es una decisión judicial razonable, eso pacifica el conflicto".

Y esto tiene que ver con una concepción quizás algo equivocada de lo que nos imaginamos que es la justicia. El derecho no es como las matemáticas, no es que frente a unos hechos siempre haya una solución que ya está dada por las normas y que el juez solamente tiene que aplicar; si eso fuera así tuviéramos computadoras a las que les metiéramos los hechos y nos saca la decisión.

Sin embargo, en el mundo de los conflictos, generalmente el juez se enfrenta a varias posibles soluciones normativas. Para empezar, la que argumenta el demandado y la que contesta el demandante son opuestas y posiblemente las dos se deriven del mismo sistema normativo.

¿Por qué el juez va a elegir una frente a otras? ¿Cuáles son las razones que justifican esa elección? De eso se trata impartir justicia, de que los jueces nos convenzan con sus argumentos, de que la solución que propone no solamente es la más justa, la más sólida jurídicamente, sino también es la más justa, la más ética, la que es más socialmente útil, la que suma valor a la sociedad.

Y eso me lleva al núcleo central de la propuesta, que me parece que qué bendición estar discutiendo esto. Eso lo debíamos haber discutido hace mucho tiempo.

Me refiero a la forma en que se hace efectiva la fuerza vinculante de los precedentes de la Suprema Corte. La reforma propone desaparecer o ir transitando de este sistema de jurisprudencia, les prometo que es atípico solo existe en México, de definir cómo se vinculan los jueces a lo que resuelve la Suprema Corte, cinco sentencias ininterrumpidas en el mismo sentido por mayorías calificadas. Esto lo único que hace es debilitar el papel de la Suprema Corte.

Las razones que justifican la sentencia y no la extracción de una tesis, que son compartidas por una mayoría, deben de ser vinculantes para el resto de los órganos jurisdiccionales y para la propia Suprema Corte. Esto significa, quizás sea difícil que quienes no ejercen el derecho, la profesión sean jueces o abogados, puedan ver el impacto que pueda tener.

Esto significa que una nueva exigencia argumentativa al Poder Judicial en su conjunto, empezando por la Suprema Corte, siguiendo por todos los tribunales federales e impactando directamente en la justicia local, esta es la única forma en que la justicia constitucional, esa que se produce arriba en la Suprema Corte pueda tener incidencia en la operación cotidiana de las jueces del país. Eso se lama acceso, no podemos esperar que la Suprema Corte resuelva todo, pero sí podemos esperar que lo que resuelva sea de tal calidad e impacto que pueda servir de parámetro para argumentar las decisiones de todos los demás jueces del sistema.

La Corte debe ejercer una función educadora en el resto del Sistema de Justicia y esto impacta en la calidad de la justicia ordinaria, hacer obligatorio que tanto los abogados como los jueces construyan sus argumentos y sus sentencias en diálogo con los razonamientos de la Suprema Corte, es transformar la justicia de pies a cabeza, se trata no solamente de respetar el principio básico de justicia de que los casos iguales son tratados igualmente, sino también se trata de lograr un diálogo colectivo entre jueces, abogados y todos, sobre cuáles son las mejores razones para decidir y para resolver nuestros conflictos.

Quien no se ha enfrentado al desafío de elaborar una demanda o de escribir una sentencia, posiblemente no pueda entender la relevancia de esto, pero me gustaría tratar de transmitir lo que creo que está en el telón de fondo de esta propuesta.

El sello distintivo de nuestra justicia constitucional, la cual la distingue de Europa, de Estados Unidos y de América Latina, es que nuestro juicio de amparo funcionó, varias décadas, en un régimen político autoritario. Ello es una contracción, un régimen autoritario con jueces facultados para hacer valer los límites constitucionales al ejercicio del poder, eso es una contradicción porque en un régimen autoritario los principales límites al ejercicio del poder son políticos, no son jurídicos.

¿Cómo pudieron nuestros jueces lidiar con esta contradicción? La arquitectura argumental de nuestro derecho constitucional tuvo que ser ligera, llena de formalismos, de frases retóricas con poca sustancia, de frases argumentativas para eludir el fondo de los asuntos, desapareció tanto de las demandas, como de las sentencias el lenguaje de la constitución sustantiva, de esa que establece los principios y los valores de un régimen democrático, aquella que coloca la libertad y la igualdad de los ciudadanos como los ejes centrales de la organización del poder.

Ese lenguaje axiológico se esfumó de las claves argumentativas, de los abogados, de los jueces y de los Ministros de la Suprema Corte, de ahí venimos, esa es nuestra herencia autoritaria y esa es, todavía, nuestro mayor desafío, la nueva justicia constitucional, esa que se nace en '94 nace con el reto de vencer esas inercias autoritarias.

Llevamos 25 años tratando de ir aprendiendo poco a poco, de manera bastante heterogénea una nueva retórica, la retórica de la justicia constitucional en clave democrática. Todavía es poco a poco y de forma incompleta han surgido nuevas formas de argumentar el derecho y de construir el sentido y significado de los preceptos constitucionales.

Sin embargo, la atención con nuestro pasado autoritario sigue prevaleciendo, mientras que los argumentos de la Suprema Corte y los razonamientos de los Ministros no sean parte de los insumos claves de la justicia ordinaria, la Suprema Corte seguirá siendo un Tribunal de élite, un Tribunal que resuelva unos poquitos casos y que beneficie quizás a algunos pocos, pero que no logra desplegar su efecto a toda la población.

Obligar a una nueva arquitectura argumental como lo propone el modelo, la reforma, me parece de una dimensión importantísima. Y ello me lleva al segundo tema, esta idea de la revocabilidad, de irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura.

Si bien entiendo, la Suprema Corte, solamente pueden ser apelables ante la Suprema Corte aquellos que violan derechos humanos, como podría ser la destitución de jueces.

Venimos, de nuevo, nuestro pasado autoritario colocaba a la Suprema Corte en la labor tanto de administrar la carrera judicial y el Poder Judicial, como de resolver los casos en última instancia. Eso hizo una combinación bastante perversa, porque los Ministros como jueces, como Ministros tenían clara incidencia en lo que resolvían los jueces inferiores, porque de otra forma no podían llegar a subir en el escalafón judicial, de los Ministros dependía la carrera judicial y eso creó un sistema perverso de complicidades, de corrupción y de control a la actividad jurisdiccional.

La reforma del '94 romper con eso y por eso se crea el Consejo de la Judicatura y, por otro lado, la Suprema Corte de Justicia.

En la medida en que no logramos formar un Consejo de la Judicatura sólido y que tuvo una incidencia permanente la Suprema Corte sobre las decisiones del Consejo, el modelo fracasó. A pesar de tener estos dos entes que realizan funciones distintas, en la práctica la Suprema Corte siguió preservando mucho, en una práctica informal, sobre los desafíos de la carrera judicial.

Entonces a mí me parece que una forma, que la dirección correcta, y podrá tener sus matices y sus asegunes, la dirección correcta es fortalecer el papel de la Suprema Corte como órgano vértice del Sistema de Justicia Mexicano, pero al mismo tiempo fortalecer las capacidades del Consejo de la Judicatura para definir verdaderamente un Servicio Civil de Carrera, que los jueces que entren se capaciten y vayan subiendo, tengan un conjunto de reglas formales, objetivas, que no dependan de que sean amigos de fulanito de tal par saber que pueden ser jueces, Magistrados, ir cambiando de adscripciones y de jurisdicciones, etcétera.

Todo eso quedó en algún lugar diseñado en el '94 y maltrecho a lo largo de varios años después de implementada mal esta reforma. Me parece, de nuevo, que la reforma que se presenta tiene ese claro objetivo de diferenciar y de separar y que esa es la dirección correcta, aunque pueda tener algunas salvedades o cuidados de cuáles acuerdos del Consejo de la Judicatura sí pueden ser revisados por la Suprema Corte.

Pero la Suprema Corte es un órgano jurisdiccional y el Consejo de la Judicatura es un órgano de administración y hay que preservar sus funciones y su autonomía de forma mucho más clara que lo que hemos hecho hasta ahora.

Lo último que quiero decir es que en realidad esta reforma judicial es técnica, un poco aburrida, menos espectacular que muchas otras, se encamina a los temas medulares de la Suprema Corte, de lo que esperamos de un Poder Judicial, tener grandes jueces allá adentro y lograr tener buenas decisiones judiciales que nos convenzan, que pacifiquen, que nos hagan sentir que en México todos compartidos un conjunto de valores que nos articulan como comunidad política y que nos dan coherencia, eje y rumbo a futuro.

Muchas gracias.

***La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, doctora.*

Ahora vamos a escuchar a Ricardo Antonio Silva Díaz, él es abogado por la Escuela Libre de Derecho y actualmente rector de la misma; anteriormente se desempeñó como Secretario de Estudio y Cuenta en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; fue director general adjunto de procedimientos constitucionales en la Secretaría de Gobernación, Secretario del décimo octavo y décimo séptimo, sexto y segundo Tribunales Colegiados en Materia Administrativa en el Primer Circuito; Secretario del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como Secretario Administrativo y Secretario Privado del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Le damos la bienvenida y el uso de la voz, hasta por 15 minutos.

Muchas gracias.

***El C. Abogado Ricardo Antonio Silva Díaz:** Muchas gracias, Senadora.*

Muchas gracias al Senado de la República, a la Junta de Coordinación Política, a las Senadoras y a los Senadores de las comisiones que están involucradas en la decisión de esta trascendental reforma.

Desde luego también mi agradecimiento a que exista un Parlamento Abierto y, obviamente con la esperanza de que todas las ideas que se estén vertiendo aquí sean profundamente reflexionadas y discutidas para poder emitir una reforma constitucional.

Me parece que un Parlamento Abierto obliga a hacer dos análisis.

Primero.- En técnica parlamentaria, ¿qué es lo que se está reformando y cómo se está reformando? Pero además de la técnica parlamentaria, creo que hay otro elemento que es fundamental, y es identificar la problemática que se pretende solucionar con esta discusión legislativa.

Desde luego no solo puede discutirse en los alcances de la norma y de lo que propone, sino qué es lo que pretende solucionar en su contexto económico, político y social. Y aquí me quiero detener rápidamente, porque creo que tenemos que ser muy puntuales e identificar que lo que se está reformando es la Constitución y que en términos del artículo 135 constitucional estamos en un sistema que prevé una rigidez fuerte de la propia Constitución y que, por lo tanto, las reformas que se hagan tienen que ser excepcionales y estrictamente necesarias.

Y eso es lo que lleva plenamente a identificar, de manera contundente y fuerte, qué es lo que se necesita reformar. Identificar, obviamente, todas las condiciones alrededor, incluso priorizando todos los propios elementos para poder respetar esta rigidez.

No se trata, insisto, perdón, de una norma ordinaria, se trata de la propia constitución y de los elementos centrales que van a ir configurando y dirigiendo al propio Poder Judicial. Desde luego la necesidad de la reforma a partir de la problemática nos permitirá identificar también la idoneidad de los elementos que se están utilizando para poder reformar.

A lo largo de los últimos meses hemos estuchado que es necesario una reforma judicial por distintos puntos de vista, opiniones o incluso la identificación de cuestiones nocivas como la corrupción, el nepotismo, el tráfico de influencias, los cotos de poder en determinados circuitos, la ineficiencia en los propios procedimientos, el retardo y la incongruencia en las decisiones de uno u otros tribunales.

Yo creo que a pesar de toda esta identificación y de esta problemática que existe quizás hay un tema central y transversal en todo esto que pueda ayudar a resolver esta cuestión y que se ha identificado, fundamentalmente, como la justicia cercana.

El acercamiento de las normas y de los tribunales a la ciudadanía, me parece que es lo fundamental y lo trascendental en esta reforma constitucional, se necesita hacer una reforma que simplifique los procesos, que simplifique la agilidad, que simplifique la toma de decisiones y que a partir de todo esto pueda generar confianza.

Desde la transparencia en las propias decisiones y la racionalidad que tengan los jueces va a ser un camino importante en todo esto, pero lo más importante, como eje transversal, tiene que ser la justicia cercana y el acercamiento de los tribunales para generar confianza en la ciudadanía.

Obviamente esto obligaría a que el Poder Legislativo, el poder reformador que inicia ya sus trabajos trate de formular normas que sean muy ajenas a los tecnicismos y a las cuestiones técnicas que generan los abogados y que hacen complejos los propios procedimientos. Tendríamos que apostar entonces a procedimientos sencillos y accesibles, desde luego sin perder la profesionalidad de los propios jueces.

En ese sentido, me parece que lo que ha agravado esta problemática es la falta de cercanía de los jueces a los particulares, a quienes estén recibiendo la impartición de justicia, no solo por los tecnicismos, sino también la falta de recursos de infraestructura, hasta de vicios políticos. Y cuestión que se ha agravado, además, pues evidentemente con la pandemia.

No quiero dejar de reconocer los grandes esfuerzos, tanto del Consejo de la Judicatura Federal, como de la Suprema Corte para poder implementar un sistema de impartición de justicia digital, pero lo cierto

es que a pesar de ese gran esfuerzo los tribunales cada día son más lejanos, no hay realmente una cercanía y una posibilidad de que los ciudadanos sientan satisfecha esta prestación de este servicio estatal, tan importante y de tal relevancia.

Desde luego entonces bajo este tamiz, me gustaría abordar los tres temas que se sometieron a discusión y que se están discutiendo en esta mesa.

Primero.- El régimen jurisprudencial y de precedentes, los cambios constitucionales en este régimen jurisprudencial y de precedentes.

Segundo.- El régimen recursivo.

Y, finalmente, el ajuste al cumplimiento sustituto de las propias sentencias.

Respecto al régimen jurisprudencial y de precedentes tenemos una reforma propuesta al artículo 94, me parece que dos son las líneas que tratan de ajustar este sistema de precedentes.

Primero.- La creación de los plenos regionales.

Y segundo.- La obligatoriedad de las razones que sustenta la Suprema Corte de Justicia en cualquiera de sus plenos, ya sea el pleno general o los plenos de la primera o de la Segunda Sala.

Desde luego hay otros artículos constitucionales que van ajustando este régimen, tanto de la existencia de los plenos regionales, como de la obligatoriedad de las decisiones, a partir de lo cual lo que se trata de hacer es reformar y dar integridad a toda la propia reforma.

En cuanto a los plenos regionales, primero, creo que los plenos regionales son una reacción a lo que se había regulado hasta ahorita como los plenos de circuito, siete años de experiencia de una creación de algo que fue identificado como un mecanismo para solucionar problemas específicos como la uniformidad de las decisiones en los circuitos y, sobre todo también para descargar a la Suprema Corte de los pronunciamientos respecto a legalidad en contradicciones de tesis.

Me parece acertada esta decisión de regular ahora plenos regionales, sin embargo, me parece que la Constitución tiene que prever muy claramente los elementos esenciales de estos plenos regionales para que no caigamos nuevamente en los errores que hubo en los plenos de circuito.

De manera clara me parece que el artículo 94 propone que los plenos regionales son un órgano del Poder Judicial de la Federación, lo cual es muy acertado, pero me parece que también es muy importante que se fije su naturaleza y sus límites desde la Constitución. Esto implica que desde la Constitución se diga cuántos plenos regionales van a ser y, sobre todo, quiénes, el número de los integrantes o quiénes serán, cuál será el número de los integrantes que estén en estos plenos regionales y no dejar otra vez a manos de acuerdos generales que de alguna u otra forma puedan incidir o cambiar la naturaleza de lo que se está buscando solucionar a nivel constitucional.

En un segundo punto, la Constitución y la reforma constitucional lo que propone es darles obligatoriedad a las decisiones mayoritarias. Me parece que también, y coincido con quienes me han precedido, este

es un acierto en cuanto a las decisiones que se tomen; sin embargo, me parece que el momento y la forma en que se está planteando puede mejorarse.

Primero.- Porque vivimos en un sistema jurisprudencial que de alguna u otra forma ha brindado certeza, podrá haber muchas críticas a este sistema, pedro muchos jueces y Magistrados se han enseñado con este sistema, incluso el foro ha tratado de resolver la problemática de la razonalidad y de las decisiones de los jueces a partir de este sistema y la publicación en el Semanario Judicial de la Federación de los criterios que se han considerado obligatorios.

Dar un cambio de esta naturaleza me parece que es conveniente; sin embargo, obliga a que se regulen otro tipo de mecanismos que puedan dar certeza a las propias decisiones.

¿A qué me refiero? El Semanario Judicial de la Federación ya no solo tendrá que publicar obviamente los textos o los extractos de estas decisiones, sino que tendrá que publicar las sentencias íntegras e identificar, evidentemente, cuáles son las que llevaron a mayoría.

Me parece que si lo que estamos buscando a la luz de toda esta reforma como eje transversal es una justicia cercana a los individuos, generar un sistema en donde la obligatoriedad de las decisiones mayoritarias recaiga en los abogados para identificar cuál es la decisión mayoritaria como se advirtió, sin que haya una responsabilidad del Poder Judicial de poder aportar al foro cuáles son esas decisiones y hacia dónde van, generarla un alejamiento de la justicia, lo cual me parece no debe de ser objeto de esta reforma.

Me parece que debe haber toda una estrategia y un plan de implementación, pero, sobre todo, regresando otra vez, debe haber principios constitucionales que delimiten de qué manera se le va a dar seguimiento a estos precedentes y cómo se va a generar este cambio en cultura.

No desconozco que quizás sean las leyes ordinarias las que puedan, de alguna u otra forma, dar contenido a todo este cambio; sin embargo, me parece que la Constitución debe de reconocer esta gran complejidad.

En cuanto al segundo tema que es el régimen recursivo, me parece que aquí hay que retomar las dos reformas que plantean al artículo 100 y al artículo 107, fracción IX.

Primero.- En una vertiente del artículo 100 con prohibir la impugnación ante la Suprema Corte de los acuerdos generales que ya tanto se ha hablado aquí y con lo cual yo coincido. Me parece que todo acto, y la Suprema Corte ha resuelto esto durante las últimas épocas de mayoritaria, todo acto y, sobre todo un acto del Consejo de la Judicatura de naturaleza administrativa debe ser susceptible de impugnación.

Ningún acto que pueda ser objeto de un órgano y, en este caso un órgano de relevancia constitucional como es el Consejo de la Judicatura, puede estar exento a un control de constitucionalidad; ni aún en aquellos casos en donde hubiera una separación entre análisis abstracto y concreto.

Debemos recordar que precisamente esta distención entre el análisis concreto y abstracto de normas llevó al Estado Mexicano a la Corte Interamericana en el caso Castañeda, en donde lo que empujó fue tratar de generar el mayor número de recursos y defensas respecto a los actos que cualquier autoridad genera.

En ese sentido, me parece que evidentemente esta perspectiva de negar la posibilidad de analizar la constitucionalidad de estos actos genera un coto para un órgano que no tiene la naturaleza de inimpugnabilidad y que por el contrario había trabajado bien con estos contrapesos con la propia Suprema Corte.

La segunda reforma propuesta en el artículo 100, me parece que es una excepción a las reglas de competencia y de turno que, desde mi perspectiva, tiene tintes de violación al artículo 13 constitucional.

Primero.- Y esencialmente porque el artículo 13 constitucional prohíbe la creación de tribunales especiales y la impartición de justicia especial, y me parece que la primera forma de evitar que existan estos tribunales especiales es respetar la diferencia que tiene el legislador a señalar, en una ley formal y material, quién será el órgano competente.

Si nosotros desde la Constitución generamos una excepción a las reglas de competencia, estamos generando un probable antinomia con el artículo 13 de la Constitución, en donde establece que no debe de haber un otorgamiento de una justicia privativa o de una justicia específica; no se refiere solo a la independencia que pueda tener un juzgador, de manera específica, al momento de tomar las decisiones, sino a que no se genere ningún tipo de suspicacia respecto a la posible toma de las decisiones, con independencia además de que esto pueda ser revisado o no; porque me parece que precisamente las grandes deficiencias que se han identificado en los acuerdos generales, en los acuerdos que regulan competencia y turno, es algo que debería atender la reforma constitucional y no necesariamente a partir de la eliminación de su impugnabilidad, sino más bien a partir de limitar la emisión de acuerdos generales que puedan de alguna otra forma desviar o generar excepciones a las competencias que deban de estar marcadas en una ley formal y material.

La segunda parte en este régimen recursivo es lo que regula el artículo 107, fracción IX de la propia Constitución, en cuanto a la limitante y la reconfiguración del amparo directo en revisión. Parecía que el amparo directo en revisión a sobrecargo a la Suprema Corte, y no parece, es cierto hay muchos números que reflejan el que se ha abusado de este ejercicio, lo que ha llevado a que la Corte genere acuerdos generales a través de los cuales pueda limitar esta impugnación.

Y lo que se pretende ahora es identificar en la propia Constitución cuáles serán las razones mediante las cuales se deberá desechar este amparo directo en revisión, retoma el artículo 107 en esta propuesta de reforma alguna perspectiva de lo que se ha entendido por lo que puede ser recurrido a través de este recurso, y le lama ahora a que solo pueda haber un asunto o conocer la Corte cuando hay un asunto que revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

Obviamente esta reforma constitucional, con toda la teoría ya construida en la propia, o ante la propia Suprema Corte pudiera generar un golpe de timón que parece innecesario. Pero más allá de la forma en la que se delimita en la Constitución esta excepcionalidad del amparo directo en revisión, lo que resulta preocupante es el recurso específico o la prohibición a poder impugnar las decisiones que el presidente de la Suprema Corte pueda tomar en la admisión de este recurso, con independencia de que pueda o no identificarse que existe un abuso en el amparo directo en revisión, me parece que la solución no debe de ser prohibir uno de los mecanismos de defensa que tienen los ciudadanos para acudir ante la Suprema Corte.

El problema de los amparos directos en revisión, no vienen exclusivamente con la promoción de este recurso, sino viene desde las posibles fallas que pueda tener un procedimiento de origen ante los órganos ordinarios, y esto llevaría también a que en la justicia en este Parlamentario Abierto hagamos una mención, otra vez, a estos ejes transversales, a esta necesidad de justicia cercana y atender también el problema de la justicia local para que los problemas se resuelvan desde la justicia local.

Me parece que prohibir el recurso en contra de un presidente, de la decisión del presidente en un amparo directo en revisión no abonaría al problema, sino solo generaría una negativa de justicia y, me parece que eso pudiera ser complicado.

Finalmente, por razón de tiempo y para no abusar, me parece que en la última propuesta en el artículo 107, en la tercera línea digámoslo así, en referencia al cumplimiento sustituto, esta modificación al artículo 107, fracción XVI que propone quitarle a la Corte la posibilidad de que sea ella de oficio la que determine el cumplimiento de sustituto, es una propuesta idónea; sin embargo, creo que es muy buen momento para poder hacer un corte de caja, así como se hizo con los plenos de circuito para que se haga una análisis a siete años de vigencia a la norma de la Ley de Amparo, cómo ha cumplido sus funciones esta Ley de Amparo en materia de cumplimiento y cuáles son los problemas que hay, no solo en cumplimiento sustituto, sino en lograr realmente un cumplimiento eficaz de las sentencias de amparo.

Nuevamente agradeciendo la oportunidad que nos dan en hablar aquí, estoy desde luego atento a cualquier comentario y a responder preguntas.

Muchas gracias.

***La Presidenta Senadora:** Muchas gracias.*

Con la participación del licenciado Ricardo Antonio Silva, se dan por concluidos los ponentes en esta Segunda Mesa y, por lo tanto, iniciamos con un bloque de preguntas y comentarios a cargo de las y los Senadores presentes, por lo que pido a las Senadoras y Senadores que sus intervenciones se limiten a tan solo cuatro minutos, por lo que voy a proceder a realizar la lista de intervenciones. Les pido, por favor, que pidan de viva voz su intervención, porque luego no logro ver a todos, yo veo ahorita a la Senadora Sylvana Beltrones, con mucho gusto le vamos a conceder el uso de la palabra y, si hay algún Senador o Senadora que lo quiera hacer también les pido que me lo hagan presente.

Muchas gracias, Senador.

Le concedemos el uso de la voz a la Senadora Sylvana Beltrones.

***La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez:** Gracias, Senadora Ana Lilia.*

Muy interesante lo que expusieron aquí todos los ponentes.

Tengo dos preguntas.

Mi primera intervención sería una pregunta al rector Ricardo Silva, que sería sobre la irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura.

Con la propuesta de reforma era el octavo párrafo constitucional en que se elimina la facultad del Pleno de la Corte para revocar acuerdos aprobados por el Consejo, entiendo que esto obedece al propósito de que el máximo Tribunal concentre su atención en los asuntos meramente constitucionales y no administrativos.

Sin embargo, me preocupa, como a muchos de ustedes, en el sentido de que los acuerdos generales del Consejo serían los únicos instrumentos legales en el Sistema Jurídico Nacional que no sería controlables por ninguna vía jurisdiccional; es decir, alcanzaría un nivel de blindaje constitucional inigualable, superior incluso al de la actividad legislativa del Congreso de la Unión.

Además, históricamente los acuerdos revisados por la Corte han sido contados, y en se sentido qué tanta distracción tendría este órgano jurisdiccional si permaneciera esa facultad. Creo que vale l apena analizarlo y tomar en cuenta todo lo que aquí se dijo, deben ser realmente inimpugnables, aun cuando pudieran contener violaciones constitucionales, me parece delicado porque la revisión de los acuerdos del Consejo es primordial en el marco de un Estado democrático de derecho, pues la materia de esto no solo se limita a cuestiones mera o propiamente administrativas intrascendentales.

Y aquí yo quisiera saber su opinión de cómo propondría fortalecer ese mecanismo de control de los acuerdos generales.

En un segundo tema, mi pregunta sería para la doctora Fabiana Estrada, en cuanto a la introducción del sistema de jurisprudencia por precedentes, la propuesta implica una modificación el optar por un sistema mixto de incorporación de normas de origen judicial.

Coincido con los ponentes, me parece un acierto que favorece la igualdad jurídica del gobernado, y en ese sentido mi pregunta sería, si no sería mucho mejor mudar en su totalidad a un sistema de precedentes en vez de este sistema mixto que se nos propone, ya que tal vez se podrían generar problemas de interpretación entre los operadores de las normas, le pregunta ya que no encontré ninguna justificación para colocar al modelo de jurisprudencia en un sistema mixto.

Es cuanto, Senadora.

Muchas gracias por la oportunidad.

***La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias a usted, Senadora Sylvana.*

Le concedemos el uso de la voz al Senador Germán Martínez, hasta por cuatro minutos.

Muchas gracias.

***El Senador Germán Martínez Cázares:** Muchas felicidades a todos los ponentes, la verdead han sido unas ponencias de altura, a mí me gustó mucho lo que dijo don Gumercindo Magaña, don Gumercindo García Morelos, más bien, sobre las garantías hacia adentro y las garantías hacia afuera, las garantías del gobernado y las garantías que deben tener los juzgadores, en general los magistrados, los jueces. Ello me lleva a volver a insistir en el tema de las garantías.*

Yo le preguntaría, don Gumercindo García Morelos, a usted, si considera que esta irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura, violarían esas garantías que tienen los jueces y magistrados, los aplicadores del derecho, qué opinión tiene puntual sobre esto que durante toda la mañana ha sido parte de la discusión.

Y la verdad me da mucho gusto escuchar a la doctora Magaloni, yo lamento, no quiero decirlo así, que no sea Ministra de la Corte su claridad y esa tesis que tiene de decir que los jueces deben, con sus razonamientos y argumentos pacificar y armar una convivencia armónica, yo le pregunto, doctora Magaloni: ¿No le falta a esta reforma o no es la hora de esta reforma parte de la justicia local? Es decir, creo que estamos haciendo una justicia de un Tribunal Constitucional arriba muy de excelencia, de élite.

Mi pregunta es: ¿Tribunales locales de las entidades de la Federación? Quisiera una reflexión sobre esto, doctora Magaloni.

Muchas gracias, presidenta Rivera.

***la Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Gracias a usted, Senador Germán Martínez.*

Quisiera preguntar nuevamente a las y los Senadores presentes si alguien desea hacer uso de la voz, con mucho gusto concedemos el uso de la voz a la Senadora Nancy De la Sierra, hasta por cuatro minutos.

Muchas gracias.

***La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Gracias, presidenta.*

Muy buenas tardes a todas y a todos.

Hemos seguido con detenimiento la participación de todos los ponentes.

Saludo a mis compañeras y compañeros, a los ministros, a los magistrados que nos acompañan para compartir sus valiosas experiencias y conocimientos sobre el Poder Judicial.

Primero quiero expresar que comparto la inquietud que han manifestado las y los ponentes en esta mesa y la que le procedió en relación a la revocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal, en las observaciones que remití a la Comisión de Puntos Constitucionales, precisamente hablé de mi preocupación sobre este tema tal como lo señaló el doctor Gumercindo García, los acuerdos del consejo, son normas generales emitidas por un órgano formalmente judicial, al fin de que al día se siguen siendo materialmente administrativas y podrían llegar a ser auto aplicativas.

Éstas sin duda, pueden redundar en afectaciones a la esfera jurídica de las y los ciudadanos, por lo que es sumamente importante que se conserve su revocabilidad.

Creo también, firmemente que lo que buscamos es acercar a las personas al Poder Judicial y no debemos cerrarles las puertas a las vías para que impugnen actos de autoridad frente a los órganos jurisdiccionales, por el contrario, debemos crear nuevos caminos para exigir justicia ante la Corte, juzgados y tribunales.

En este sentido, quisiera preguntar a la doctora Ana Laura Magalón, a quien me da mucho gusto saludarla y a la magistrada Gloria Avecía, cuál es su postura sobre la irrevocabilidad del auto que desecha el recurso de revisión de amparo directo.

Pongo este tema sobre la mesa, porque considero que adolece de los mismos defectos de la irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo.

Y al maestro Silva, como se pronunció claramente en contra, por lo que quisiera saber cuál es su visión al respecto.

Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: *Muchas gracias, Senadora Nancy De la Sierra.*

Vuelvo a preguntar si algún Senador o Senadora quiere hacer uso de la voz.

Si no fuera así, vamos a escuchar entonces a las y los ponentes que han estado presentes en esta segunda mesa de una manera muy brillante, exponiendo cada uno de los temas que les ha tocado y me gustaría, entonces iniciar con el mismo orden con el que los Senadores fueron preguntando, que a quien la Senadora Sylvana Beltrones ha preguntado conteste, y si ustedes están de acuerdo que lo podamos hacer en bloque, concediéndoles un tiempo para ello, hasta por diez minutos, para poder contestar también al Senador Germán y a la Senadora Nancy De la Sierra.

¿Estamos de acuerdo?

Muchas gracias.

Adelante.

El C.: *Bien.*

Creo que me toca a mí hacer uso de la voz.

Primero agradeciéndole la pregunta a la Senadora Beltrones.

Sí quiero ser claro en esto, me parece que la razón para poder declarar la inimpugnabilidad de los acuerdos generales, sólo radica en el exceso de trabajo de legal o de legalidad que pueda tener la Corte, y me parece que ese no es un argumento suficiente para poder negar el acceso a un recurso.

Me parece que, como bien lo puntualiza la Senadora Beltrones, en este caso, de manera específica, sería el único acto que, a nivel, todo el ordenamiento jurídico quedaría sin revisión, y me parece que, para poder declarar la imposibilidad de revisarlo, aun de manera concreta o exacta, tendría que haber razones suficientes que impidieran este ejercicio de constitucionalidad.
En ese sentido, me parece que la sobrecarga del propio tribunal, pues no es razón suficiente.

El artículo que se pretende reformar, dice: "El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el consejo acuerde, por mayoría de cuando menos 8 votos, la ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones".

Me parece que si esta es la hipótesis normativa, que se está cuestionando quizás lo que haya que hacer sea definir constitucionalmente algunos requisitos específicos para que éstos puedan ser impugnados, si el mismo ejercicio hace la Constitución en el artículo, al establecer que sólo de cuestiones de constitucionalidad se analizarán cierto tipo de asuntos, como, por ejemplo, en el amparo directo en revisión, nada quitaría que quizás este párrafo constitucional agregue esas condiciones.

Si los elementos que hoy en día... (falla de audio) ...no sé si ahí ya se escucha, perdón la tecnología no tiene palabra.

La idea sería, dentro del propio párrafo, establecer cuáles serían estos requisitos excepcionales, pero no quitar el recurso, si esos registros excepcionales pueden ser cuando el acuerdo general conlleve alguna violación a la Constitución, entonces, pues evidentemente a lo mejor ahí ya le damos ese carácter excepcional que tanto se está buscando.

De esa forma, me parece que la eliminación del propio recurso no tiene justificación, que me parece si el reclamo es que este párrafo está permitiendo una impugnación desmedida de estos acuerdos que distraiga a la Corte de su ejercicio, pues entonces limitemos este ejercicio, no para que no queden revisados los acuerdos, sino para que sólo se revisen aquellos que realmente requieran revisión.

Un ejemplo de esto, una posible solución es regular el requisito en donde se diga que los términos para la impugnación de este tipo de acuerdos, se referirá a la existencia de una cuestión de constitucionalidad que amerite el estudio del propio acuerdo general.

Con eso, dejamos viva la posibilidad del acuerdo general y, no sólo eso, sino incurrimos en alguna posible violación a derechos humanos, a tutela judicial efectiva, al prohibir la propia impugnación.

Desde luego también, agradezco mucho la pregunta de la Senadora De la Sierra, como ella lo mencionó, yo no comparto la idea de que el Presidente de la Suprema Corte sea el que decida de manera definitiva la admisión del recurso de revisión de amparo directo.

Me parece que la eliminación del recurso de reclamación frente a esto que es lo que le da la definitividad al presidente, pudiera generar una violación a la tutela judicial efectiva.

Hay que ser claros, el amparo directo en revisión, definitivamente tiene una naturaleza muy sui géneris y ha sido un recurso de revisión respecto al cual se ha abusado, porque ante la inexistencia de claridad de las justicias locales, de las decisiones, viene un tribunal colegiado a decidir algo en materia de legalidad y luego se buscan y se ha buscado en los últimos años, encontrar métodos de constitucionalidad, por lo cual, pegados a elementos de legalidad, la Suprema Corte pueda revocar estas decisiones de los colegiados.

Esto ha llevado a un sinnúmero de jurisprudencia, y de precedentes en la Corte que va delimitando las condiciones y los elementos para poder limitar este acceso y que seguramente a quien propone la

reforma lleva a la decisión de que sea eliminado completamente y sea una decisión discrecional del propio presidente.

Sin embargo, cabe recordar que, en contra, actualmente como estamos, en contra de esa decisión presidencial, existe un recurso de reclamación y que, en las salas, cada una, abordando sus materias, analizan esa decisión del presidente de la Corte y que en varios casos ha determinado revocar esas decisiones.

El sistema tiene que los jueces pueden ser falibles en sus decisiones, que los jueces pueden equivocarse y que, sobre todo, con el nivel o el número de asuntos que conocen, puede haber errores, algunos de los argumentos hablan y dicen: "Bueno, esperemos a que llegue la facultad de atracción del asunto, para que de esa forma pueda solucionarse ese problema de constitucionalidad".

Sin embargo, me parece que esa solución no es a lo que se está planteando, lo que se está planteando es, el Presidente tenga en definitiva esta decisión, y que se asuma el que el presidente no se va a equivocar, no se puede equivocar o no puede apreciar de manera debida, me parece que el recurso sirve para eso, el recurso sirve precisamente para poder identificar una posible falla porque todos somos falibles en esto, y esa falla la revisan las otras dos salas a través de los cinco ministros que la integran, en donde deciden si efectivamente su decisión fue correcta o no.

El hecho de lo que se quiera solucionar es limitar este recurso para poder ayudar a la impartición de justicia, en realidad no soluciona el problema de fondo ,en realidad, la debida y pronta impartición de justicia se va a dar con una reforma judicial integral en la que permita que haya una eficiencia en ambos poderes, tanto en el Poder Judicial Local, como el Poder Judicial Federal, bien se hacía referencia, hace algunos minutos, a la necesidad de fortalecer la reforma local a los poderes judiciales y lo que va a enmarcar esa reforma judicial del poder local, para no crear dos tipos de justicia.

Y, me parece que ahí, pues resulta muy relevante que esta decisión de eliminar un recurso en el amparo directo o un amparo directo o un recurso en contra del desechamiento en un amparo directo en revisión sea analizado bajo ese tamiz, bajo esta idea que este recurso de reclamación es una última oportunidad que se tiene para que se advierta un problema real e constitucionalidad en donde el Presidente de la Corte pudo o no de alguna otra forma haberse equivocado o haber apreciado de manera indebida los propios argumentos.

Me parece que pareciera contrario a tratados internacionales el evitar este tipo de recursos, aun y cuando el recurso en el amparo directo es notoriamente excepcional y tiene condiciones distintas a cualquier otro recurso, porque no deja de ser un medio de defensa con un fin específico.

Y, me parece que ahí la forma en la que las salas abonan... (falla de audio) ... y los planteamientos de constitucionalidad que deben de abordarse.

Espero haber dado respuesta a los planteamientos y, nuevamente muchas gracias.

***La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, Licenciado Ricardo.*

Vamos a conceder el uso de la voz a la doctora Magaloni y al doctor Gumersindo, para que conteste las preguntas del Senador Germán Martínez.

Muchas gracias.

La Doctora Magaloni: *Bueno, primero que nada, muchas gracias por sus palabras, Senador Germán Martínez.*

Yo creo que el momento de la justicia local todavía no ha llegado, cuando hablo de reformas fundacionales y de reformas específicas, falta una gran reforma fundacional a nivel de la justicia local, falta, de verdad proponernos que no dependa de cuánto dinero tienes y quien conoces, de por qué puedes ... o no la protección de la ley.

Es lamentable, es triste, es doloroso ver un país en donde pues sólo un pequeño grupo de personas puede invocar y pueden pedir que la ley nos proteja, que les proteja su patrimonio, que les proteja su integridad física, que les proteja a sus familias, que les proteja a sus niñas.

Eso es tan doloroso y ello no va a suceder con un entramado local, básicamente de ruido, de las fiscalías, los juzgados cívicos, los juzgados de primera instancia, los Poderes Judiciales locales, o sea, todo eso de las defensorías públicas, todo ese tramado está roto y mientras que no nos propongamos componerlo a fondo, nuestro país va a ser profundamente desigual, profundamente inequitativo y profundamente vertical, cerrar brechas sociales es darle a todo mundo la capacidad de defensa, si no pues vives desprotegido, entonces yo no creo que se debería, si me lo preguntan, yo no creo que esta es una reforma para la reforma local, eso requiere un consenso y una vía de discusión distinta y muchas de esas agendas, hoy cada uno de los gobernadores la podría abrazar y la podría ejecutar, no requerirla una reforma constitucional.

Y, por eso nos tendríamos que preguntar, ¿por qué no existe?, ¿a quién le beneficia?, ¿por qué seguimos una y otra vez?, si con una agenda de justicia vacía en términos de acceso y capacidad de protección de las personas y esta no es esa reforma, lo que estamos discutiendo es cómo mejorar nuestra justicia constitucional de forma específica, la reforma al Poder Judicial sí existió desde el 94, y ha habido varias reformas y ya existe el andamiaje institucional básico que tiene el Poder Judicial Federal, para hacer frente a la demanda de justicia de los ciudadanos.

En el ámbito local no existe eso, está de ruido y muy poca gente llega a la justicia federal, entonces por ahí deberíamos empezar, una gran decisión que sugiero que no se mezcle, y que sí implica como una reflexión profunda de todos nosotros, por qué la transición a la democracia no trajo consigo una capacidad de defensa de los ciudadanos, que es lo que le puede dar autonomía, que es lo que le puede dar una sensación de ser verdaderos ciudadanos, no el hecho de que alguien te dé o no te dé, es el hecho que yo pueda defenderme por mí sola, por mis instrumentos legales.

Con respecto a la irrevocabilidad del recurso de lo que comentaba la Senadora De la Sierra, yo coincido con el doctor Silva, de que no sería prudente que fuera definitivo, digamos, a diferencia de lo que sucede con las decisiones del Consejo de la Judicatura, en este caso, se trata de las decisiones que tienen que ver con los justiciables, que tiene que ver con las personas.

El dilema del ADR o del Amparo Directo en Revisión, tiene que ver con las cargas de trabajo y a eso se enfrentan todos los tribunales constitucionales en el mundo, cómo abren o cierran la válvula para

administrar adecuadamente el conjunto de casos que parecen ser los relevantes en ese momento político determinado.

Yo creo que cerrar, completamente la posibilidad de los ADR, a que no sea una discusión de los ministros a ponerse de acuerdo cuáles son los temas relevantes, en dónde quieren tener incidencia, dónde parece, si la labor del tribunal tiene que especificar, a mí me parece que eso se hace casi siempre en los tribunales de forma colegiada y no se le deja sólo al individuo.

Creo que la carga de trabajo que es relevante, que no es relevante, qué se debate y qué no se debate, debe de ser un proceso mucho más consensado, casi nunca son mayorías, en general la minoría de ministros tienen la última palabra, porque se piensa que eso es lo que equilibra un poco la idea de quién pone la agenda y por qué, yo sé que las minorías puedan tener peso para esa agenda y en el fondo, tendríamos que discutir con verdadera valentía cómo podemos modular las cargas de trabajo de la Suprema Corte, de tal forma que no descuide su papel fundamental ,el hecho de que en las salas haya 70 amparos y se debatan todos en una sola audiencia, posiblemente sea un indicador de que nuestros instrumentos de administración de la carga de trabajo de las salas, al menos, no están siendo los adecuados, entonces sí los invito a ver las jurisdicciones constitucionales europeas, ha aliviado muchísimo con este tema y posiblemente podamos sacar algunas ideas concretas de cómo lo tendría que hacer la Suprema Corte, casi siempre en los tribunales establecen distintas vías de solución algunas ,se consideran aplicar rápido la jurisprudencia establecida para que salgan rápido sus casos y casi siempre quedan a cargo del Presidente del Tribunal pero en los casos que se debaten a fondo, se nos quedan los ministros y lo más interesante es que los proyectos los hacen los propios ministros y los ayudan subsecretarios, no como sucede en México, que es un poco al revés.

Y es al revés, porque la carga de trabajo sigue siendo todavía mucho más amplia de al que permite este trabajo mucho más espaciado de los tribunales constitucionales para poder entrar mucho más a fondo a los casos que resuelven, en ese camino estamos, en ese proceso estamos, y poco a poco iremos caminando en la dirección directa y creo que lo hemos hecho, en el caso de las ADR, yo sí creo que valdría la pena dar una opción para que haya un conjunto de ministros que puedan poner incidencias sobre qué temas les parece que traen esos ADR que valdría la pena debatir en el seno de la Suprema Corte y que tiene que ver con las demandas de justicia de los ciudadanos.

Gracias.

***La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Al doctor Gumersindo García, se le concede el uso de la voz para constatar, por favor.*

***El C. Gumersindo García:** Muchas gracias, Senadora.*

En referencia al amable cuestionamiento del Senador Germán Martínez, muchas gracias por el planteamiento del señor Senador.

Esta perspectiva de la garantía de adentro hacia afuera, creo que es muy importante.

Hay un órgano de control, dentro del Poder Judicial de la Federación, que no fue referido y que inclusive, no es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni en su carácter de tribunal constitucional, el primero que tiene una respuesta y un contacto con la justiciabilidad de los derechos humanos, a esta hora, desde

un teléfono celular, un juez podría estar recibiendo una demanda de máxima urgencia y el juez tendría que preparar una respuesta, la primera apreciación de constitucionalidad que se da en el sistema de control, no lo hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo hace un juez de distrito, incluso lo puede notificar quienes hemos trabajado el litigio estratégico en materia de derechos humanos, hemos puesto al borde de las máximas respuestas de los juzgados de distrito y los tribunales colegiados de distrito.

En el caso nuestro, y esto es muy importante por el contexto, por el tema de la carga de trabajo, muchas veces me preguntan que por qué los asuntos del litigio estratégico no terminan en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, primero, bueno, porque tenemos una repuesta de los jueces, en otra de los magistrados.

Pero hay una figura, que no tenemos que pasar desapercibida, la primer sentencia constitucional la dicta aun juez de distrito, una sentencia interlocutoria en materia de suspensión y el control de constitucionalidad, de convencionalidad y de legalidad, porque no hay que perder de vista que la norma de derechos humanos establecidas en leyes secundarias, ingresan al parámetro de regularidad gracias a la contradicción de tesis 293/2011, el propio ministro del Presidente, quien fuera ministro oponente de este importante criterio, no hay que perder de vista la importancia de las contradicciones de tesis y esta del Pleno y, además el propio … de la Corte, del 5 de febrero del 2017, reconoció como uno de los criterios más importantes en toda la vida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que fue un tema que derivó de raíz en un asunto contra el tribunal de justicia administrativa de Michoacán, que se negaba a ejercer control de convencionalidad en 2008.

Pues, por lo tanto, la articulación del sistema constitucional es innegable que le corresponde al Poder Judicial de la Federación, y esa respuesta que hace un juez de distrito, el juez de distrito en esa sentencia interlocutoria, adelante efectos, restituye derechos, hace una apreciación provisional de la inconstitucionalidad, de la inconvencionalidad, de una norma general y la paraliza, puede paralizarla y esa paralización le puede dar efectos restitutorios o anticipatorios a una persona.

Por ejemplo, el artículo 109 de la Ley del IMSS, que establece que, hasta ciertos meses, semanas de cotización, un trabajador puede recibir, continuar recibiendo una atención médica, el juez de distrito, el sábado y el domingo, a la madrugada, puede determinar que el trabajador continúe recibiendo la atención médica y paraliza los efectos de la porción normativa del artículo 109.

El juez de distrito, ¿qué hizo ahí, cómo órgano de control?, hizo una apreciación provisional anticipatoria de la inconstitucionalidad, no puede hacer la declaración, únicamente preserva el derecho, pero sí toca efectos suspensivos.

Esto es un poco de lo que quería mostrarles, de la garantía de afuera hacia adentro.

Por lo tanto ,el tema de esta reforma, es una reforma procesal y que tiene que ver con la soberanía, estamos discutiendo si algunas cuestiones podrían poner en riesgo la soberanía del Poder Judicial que se traduce en la merma, en la disminución de los recursos judiciales, distintas formas que tienen de acceso a los procesos constitucionales, ya sea, y sobre todo, el mayor costo que tiene un ciudadano, es con un juez de distrito, es un juez de distrito quien puede paralizar un decreto, una cuestión normativa de la ley del Congreso de la Unión, un decreto del presidente, un decreto del gobernador o cualquier disposición de observancia general.

Nuestra tradición, desde la raíz, nuestra memoria constitucional en Yucatán, en 841, estaba pensado en ese sentido.

Y, concretamente en el tema de irrevocabilidad del acuerdo del Consejo de la Judicatura, es un tema que podríamos pensar en restar soberanía al Poder Judicial de la Federación, la soberanía está desde que se canaliza una medida cautelar, desde que aprecia de manera, de máxima urgencia, el riesgo en el que se colocan los derechos, y de ahí que el tema de la justiciabilidad tiene que enfocarse también al garante y el garante debe estar protegido también, porque no puede ser sometido a una envestida jurídica en función del desarrollo de los criterios, pensemos en este sentido y ese criterio no puede ser motivo, por ejemplo, de un acuerdo general, los acuerdos generales son normas y, considero que deben formar parte de su fiscalización ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con todos los ingredientes, pero también la legalidad puede poner en riesgo un sistema de justicia constitucionalidad, porque el acuerdo general puede impactar directamente, no solamente en el juez, el magistrado federal, sino esta labor puede mermar los efectos, los resultados que se le den a un grupo de ciudadanos y, sobre todo, yo creo que hay un fuerte contacto entre los grupos vulnerables y la justicia federal, no puede haber justicia sin paz social, y yo creo que garantizar al garante, defender al defensor constitucional, es también una forma de garantizar la soberanía, principalmente en aras de fortalecer al ciudadano y sus derechos, sus reclamos cotidianos.

Por lo tanto, los acuerdos, deben ser sometidos sin discusión, a través de una vía procesal plena, con un parámetro de regularidad, sólido y también, insisto, de que debe tener un sistema cautelar, y de esa manera se podrían disminuir los riesgos de los resultados que den nuestros jueces y magistrados constitucionales.

De mi parte es todo, señora Senadora.

Gracias, señor Senador.

***La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, doctor Gumersindo.*

Sólo faltaría por contestar la magistrada Gloria Avecia a un cuestionamiento que ha hecho la Senadora Nancy De la Sierra, y si queda algo pendiente, con mucho gusto terminando la intervención de la magistrada, abrimos la voz para los panelistas que quieran hacer algún comentario.

Muchas gracias.

***La Magistrada Gloria Avecia:** Gracias Senadora Ana Lilia.*

Pues, la pregunta de la Senadora Nancy De la Sierra... (fallas de audio)

El tema relativo a la irrevocabilidad del acuerdo que desecha... en amparo directo, ... (fallas de audio)... es un poco para que podamos anunciar la dimensión de ... (falla de audio) ... resulta ser que el recurso de revisión... para empezar, procede en términos de lo dispuesto por los artículos 107 de la Constitución, política de Estados Unidos Mexicanos, 81 de la Ley de Amparo, y las correspondientes de la Ley... procede que ante resoluciones que el amparo directo ...(falla de audio)... de ese tipo y se requiere que medidas ... sobre un planteamiento de inconstitucionalidad o bien, que habiéndose hecho el concepto de ... en ese sentido se haya...

Y, adicionalmente hay un requisito, que no solamente tenga un... de constitucionalidad, sino que también se requiera aún... (falla de audio)... para definir la situación del ... la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene ... establece cómo debe de ... cada... pero resulta ser que jurisprudencia también sea interpretada, que procede el recurso de revisión en el amparo directo, si la sentencia recurrida, se aplicarán instrumentos normativo de software para interpretar el contenido de un derecho humano de rango constitucional.

Por cierto, el Secretario del asunto que dio lugar a esta tesis, es precisamente el maestro y así la jurisprudencia ... la revisión del amparo, de manera que, en principio, ello llevaría a penar que en el primer ... con los autos de... que se ... en estado de resolución el asunto, pudiese ponderarse aspectos relacionados por ... procedencia.

Tenemos así que en la actualidad ese tipo de acuerdos en el que se desechan los recursos de revisión ...que puede definirse como un mecanismo de defensa con el juicio de amparo que tiene como función otorgar a las partes, es decir a los justiciables, el derecho para impugnar los acuerdos y ... que se dicten durante el desarrollo de los asuntos de carácter jurisdiccional que el presidente de la Suprema Corte... o por los presidentes de las salas o de los tribunales colegiales de circuito, con el objeto de poner el asunto del Estado de resolución.

La materia de este recurso de reclamación en la actualidad, constituye un acuerdo de trámite ... el que debe de ser examinado para determinar si tiende a lo señalado con ... el recurso de reclamación procede contra a aquellos acuerdos de trámite que sean dictados, como ya lo dije y en el caso de ...

Entonces, el primer punto es, hay, para desechar los recursos tiene que haber una causa manifiesta e íntima, qué entendemos por un motivo manifiesto en una ... de procedencia, bueno, podríamos aplicar la jurisprudencia y que la Suprema Corte ha expedido para el desechamiento de una demanda de amparo, entonces por manifiesta, si alguna ocasión se va en forma, es algo que se observa en forma patente, notoria, absolutamente clara y por innegable que se tiene, quiere decir que se tiene la certeza y plena convicción de algún hecho, esto es que no puede ponerse en duda por lo que haya salido ...

En términos de la Ley de Amparo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, el plazo para que se cumpla ... inicial, que es de 72 horas, entonces, aquí veríamos varios aspectos, el primero que tiene que ver la causa de notoria... para poderla desechar , el segundo si ese análisis del asunto, porque desde luego sería tanto como poder considerar si analizando el fondo del asunto desde un puto inicial podría desecharse ... y , tercero, si el recurso no existe, los justiciables ya quedarían como última decisión con la que dicte el tribunal colegiado de circuito, dicho sea de paso, más . . . que se promueven en contra de las sentencias dictadas por tribunales colegiados de circuito, porque no en todos los casos se promueve el tema de constitucionalidad, sin embargo, sí es jurídicamente posible que para el poder arribar a una decisión jurídica y después concluir por la resolución de amparo o deniega, inclusive hasta ... podría hacerse la ponderación en los principios constitucionales, o bien, el análisis, el tema de constitucionalidad por los juzgadores en el tribunal.

Entonces, ese es un ... que si no es para la procedencia del recurso de revisión, de querer... la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si vemos a estos supuestos, a mí me parece que, efectivamente y como lo hemos venido manifestando en nuestra mesa de trabajo, no sería un canal de conveniente, que se

dejara a los justiciables, sin una vía de impugnación, específicamente, porque ello sería ir en contra de progresividad, tanto... derechos humanos a nivel internacional, como ... en el artículo 1° constitucional.

Muchas gracias, Senadora Nancy De la Sierra, por su pregunta, y aprovecho la ocasión para agradecer haber compartido esta mesa de trabajo tan nutrida, de conceptos y pues agradezco al doctor Gumersindo García, a la doctora Estrada, a la doctora Ana Laura Magaloni y al doctor Ricardo, a todos... por esa amena tarde de aprendizaje y de conceptos.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: *Muchas gracias, magistrada Gloria Avecia.*

Ha levantado la mano la doctora Fabiana Estrada, para hacer algún comentario.

Le concedemos el uso de la voz, muchas gracias.

La Doctora Fabiana Estrada: *Gracias, y, sobre todo, para contestar a la pregunta que me hizo la Senadora Sylvana Beltrones.*

Ella me pregunta, por qué no extender el sistema de creación de jurisprudencia por precedentes también a los tribunales colegiados.

La visión de la reforma, la visión de un tribunal constitucional que resuelva pocos asuntos, que resuelva un cierto número de asuntos muy escogidos, en los cuales pueda establecer jurisprudencia obligatoria, sin necesidad de reiteración, los asuntos más importantes, los que tengan el potencial de cambiar la vida de las personas, los asuntos más relevantes en materia de derechos humanos.

Los tribunales colegiados mantienen su competencia para conocer de todos los otros asuntos, una gran cantidad de asuntos tanto de constitucionalidad como de legalidad-

En este sentido, hace sentir que los tribunales colegiados mantengan el sistema por reiteración porque ellos van a seguir conociendo de muchos asuntos, van a estar enfrentados a una diversidad de situaciones tácticas, a una diversidad de leyes, a una diversidad de problemáticas en las cuales hace sentido que tengan que esperar cinco casos para tener una visión completa, un panorama completo de la cuestión jurídica que están resolviendo y que con esa perspectiva en el tiempo y en el número de casos que revisan, puedan establecer una jurisprudencia, una vez que están seguros de que ese es el criterio que ... no descarto, por supuesto un enfoque gradualista que en el futuro, pudiéramos avanzar hacia ese mecanismo también de formación de jurisprudencia, solo por precedentes para los tribunales colegiados ,pero de momento la visión de la reforma es esta, un tribunal constitucional con esta capacidad de expedir jurisprudencia por procedentes en ciertos casos muy específicos y mantener para los tribunales colegiados el sistema de reiteración.

Ahora, es importante también señalar que no se está creando un sistema mixto de jurisprudencia, el sistema mixto de jurisprudencia ya lo tenemos, tenemos hoy en día, jurisprudencia por contradicción, por sustitución y, por precedente también en controversias de acciones, lo único que se hace, lo único que propone la reforma es extender el mecanismo de jurisprudencia por precedentes que opera en las controversias y en las acciones constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad, extenderlas también, a todos los otros asuntos que conoce la Suprema Corte, no sólo acciones y controversias.

Ahora, si se me permite, en relación con la irrevocabilidad de los acuerdos del consejo, la eliminación de la facultad de la Corte para conocer, para revocar estos acuerdos del Consejo de la Judicatura, son por la cual se elimina, no es el exceso de trabajo, ya habíamos mencionado que en los últimos 8 años, esta facultad sólo se ha hecho valer una vez, la razón que está detrás de esta propuestas es la división que debe existir entre las funciones de control constitucional y de administración del Poder Judicial de la Federación, que es la visión que tuvo el poder constituyente de 1994.

Mantener la revisión de los acuerdos generales del Consejo por parte de la Corte, o como aquí se ha sugerido, fortalecerla o darles legitimación a ciertas personas o a los juzgadores para plantearla ante la Corte va en sentido totalmente opuesto a la idea de desvincular a la Corte de la Administración del Consejo de la Judicatura Federal.

Si en 8 años esta facultad sólo se ha autorizado una vez, esto demuestra que en este tiempo, tanto la Corte como el Consejo se han asentado en el ejercicio de las funciones que le son propias, hemos llegado a un punto de equilibrio que me parece muy importante no alterar, mantener esta facultad cuando se ha visto superada la necesidad de su uso como lo demuestra la ausencia de su uso, mantiene la puerta abierta a un riesgo de politización interna, que es … se quiso dejar atrás con la reforma de 1995, si esto se fortalece, la Corte, nuevamente va a estar metida en la Administración del Poder Judicial de la Federación.

Ahora, esto no produce ninguna violación a la independencia judicial, nuestro diseño constitucional establece garantías que lo impiden, una de ellas es la propia conformación del consejo, es un órgano colegiado, conformado con integrantes, principalmente extraídos de la carrera judicial y con otros que aportan otra visión a la cabeza del cual está el Presidente de la Suprema Corte, que además confiere la visión constitucional con puntos escalonados, con plazos fijos, pero lo más importante la otra garantía de la independencia judicial está en la revisión administrativa ante la Corte, contra los casos de aflicción, remoción de jueces y magistrados.

Si debe hacerse un control de los … del Consejo de la Judicatura, debe ser por la vía del control concreto, cuando se analizan los derechos de los juzgadores, ahí si la Corte tiene, y esto es necesario explicitarlo, esto ya está en el artículo 1° constitucional, la Corte tiene la facultad de analizar los consejos de la …e inaplicarlos en el caso concreto.

No existe esta idea de que van a estar, de que son acuerdos que van a estar totalmente abstraídos del control de constitucionalidad, simplemente el control es por la vía del control concreto, en el caso concreto para evitar que su aplicación viole garantías de los juzgadores.

Y por otro lado en el tema del ADR y de la imposibilidad de que puedan recurrirse los acuerdos que desechan el amparo directo en … aquí es importante tener presente que el amparo directo en revisión no es un mecanismo para garantizar el acceso a la justicia, los asuntos que llegan en revisión por la vía de amparo directo son asuntos que ya pasaron por una primera instancia, por una instancia de … por un amparo directo, el ADR, la función que debe cumplir en un tribunal constitucional es permitirle fijar al agenda jurisprudencial al órgano, al tribunal constitucional, ahora el hecho de que el Presidente de la Corte pueda desechar el recurso de revisión en amparo directo, no deja enteramente en sus manos esta fijación de la agenda jurisprudencial de la Corte, porque existen otras vías a través de las cuales se pueden fijar esta agenda jurisprudencial, que es la atracción.

A través de la facultad de atracción, las salas pueden decidir qué asuntos son importantes para la ciudadanía, qué asuntos vale la pena que sean del conocimiento del tribunal constitucional, entonces esta es la facultad que tenemos que reforzar la posibilidad de que las salas atraigan todo tipo de recursos, para que desde ahí fijar también, contribuir a fijar la agenda jurisprudencial, y aquí se da ya este diálogo en los … de esta intervención, de todos los …, en fijar la agenda jurisprudencial de la Suprema Corte.

La realidad es que los desecamientos de amparo directo en revisión, la reclamación en su contra, la tasa de revocación es bajísima, el 99 % de las reclamaciones contra el desechamiento, son confirmadas, no existe aquí ningún problema.

Y, por otro lado, es cierto que no es infalible el presidente de la Corte, pero qué es lo que pasa si el presidente de la Corte admite un asunto que, en realidad no es trascendente, pues después la sala, en toda la facultad de desechar el asunto, porque no se cumplieron los requisitos de importancia y trascendencia, o decepción o de importancia excepcional para el orden jurídico.

¿Y qué pasa en cambio si el presidente no atrae un asunto cuya temática es importante? Pues precisamente está la facultad de las salas de ejercer la atracción en una táctica similar.

Entonces me parece que este diseño resuelve perfectamente bien el problema de la gran carga de trabajo, el amparo directo en revisión es una maquinaria, es una verdadera maquinaria que absorbe prácticamente el 70 % del tiempo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el desechamiento, la reclamación contra el desechamiento, es una cosa a la que se tiene, que se debe de atender, y me parece que la vía para atenderla es esta que no proceda ningún recurso contra el desechamiento, acompañada de un fortalecimiento en la facultad de …

Muchas gracias.

***La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Adelante, Senador Germán Martínez.*

***El Senador Germán Martínez Cázarez:** Solamente para agradecer, de verdad, las observaciones de todos y decir que el justo medio ahí, es decir, si hay un exceso de trabajo en el Tribunal Constitucional, y yo comparto la idea del presidente Saldívar, de hacer de la Corte un Tribunal Constitucional pleno, pero de ahí a dividir claramente las cuestiones administrativas de las funciones jurisdiccionales, pues entonces nos tendríamos que hacer cargo de la propuesta del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, de que el presidente de la Corte no debe ser el presidente del Consejo de la Judicatura, y entonces sí, … claramente las funciones de control constitucional con las funciones del gobierno de los jueces.*

Yo creo que, con cuidado, enmarcar esa división como un argumento para la no impugnabilidad de las decisiones de ese gobierno de los jueces. Eso yo quería decir, Presidenta.

Muchas gracias, por su comprensión.

***La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, Senador Germán Martínez.*

Las Secretarías Técnicas de las comisiones están escuchando.

Quiero agradecerle a la doctora Fabiana Estrada por su participación.

Levante la mano la magistrada Gloria, por favor, tiene el uso de la voz.

La Magistrada Gloria Avecia: *Muchas gracias, señora Senadora.*

Pues quisiera hacer algún alcance al comentario de la doctora Fabiana, en el sentido que ella … se aprobara la reforma … de los acuerdos generales de la Judicatura Federal, y también plantea que… continúan en la fase inicial, en el que también consideran que no … y de igual manera pues … con mucho interés, en primer lugar, que en la creación de normas, hace una característica importante en cuanto a la fluidez y la actividad con que se ha estado… llevando normas a … legislativa… creo que ha habido muchos cambios que se han dado, tanto en la constitución. ..

A mí me parece que … un recurso en 25 años y así venían a ser los 25 siguientes, pues me parece que sería …diríamos que … qué tipo de evolución se tienen en todas las ramas, por ejemplo, en el Consejo de la Judicatura Federal, como ya lo precisó el … se generó una serie de normas a través de acuerdos generales para que … el aparato de justicia y no para usarse al 100 %, sino que pudiera … el principio cuando inició la declaratoria de suspensión de … de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con esta…

A partir de ahí se empezaron a generar circulados... al mes siguiente, o sea, de abril, se generó otro acuerdo que recibió… y sucesivamente se fueron generando acuerdos generales por el Consejo de la Judicatura Federal, por cierto, muy creativo, sin que no son permitidos, el ir avanzando en la importación de justicia, al grado tal que pueda decir que en el tribunal al que estoy adscrita la sentencia se limita al mes de que el asunto ingresa al tribunal colegiado.

Entones ha habido una gran cadena de normatividad que ha sido expedida para ser funcionar la impartición de justicia, que se consideró como una de las actividades esenciales que debieron continuar realizándose en este contexto de la pandemia, y desde luego, …. Todo el personal… y demás justiciables que se acercan a presentar demandas, recursos y promociones, que están interesados en revisar sus expedientes, sus … en entrevistarse.

Entonces, la reforma, el planteamiento de la reforma se hizo el año pasado en … a marzo, la realidad de la actividad, de creación de normas internas del Poder Judicial de la Federación cambió radicalmente, la fluidez de los mismos, sobre todo aquí… una manera impresionante, los juzgadores hemos tenido que … creatividad para poder funcionar y trabajando en instancia, como … del consejo y el consejo nos ha dado herramientas y nos ha dado, nos ha propuesto sistemas para … está en las normas internas del concepto de la Judicatura Federal.

Puedo advertir también que los litigantes que se aceptan a los tribunales, no están muy contentos por querer… con el … por vía remota, y … físicamente, entonces ahí te dejan claro que podría citar ese caso como que los justiciables no están contentos con esa posibilidad de no ver físicamente... y primero un acuerdo general… ya lo ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación decir.

Entonces, nosotros no sólo consideramos que el recurso de revisión administrativa debe continuar porque podríamos vernos afectados con algún acuerdo general…sino que también hay acuerdos que pueden afectar a los justiciables, y tendríamos la pregunta y el cuestionar… de la doctora… tendríamos que esperar hasta que haya una afectación para que con el caso … se haga el análisis de legalidad, y

se pueda impugnar ese acuerdo y se haga esa estima de legalidad y ...si estamos planteando una reforma que más adelante si se está planteando una reforma al poder judicial por ... la impartición de justicia, no le estemos sumando, hagamos que el recurso de revisión administrativa también tenga por materia la constitucionalidad y la convencionalidad de que puede estudiarse respecto de acuerdo y entonces la revisión administrativa no es toda ... constitucional ... se suma a esas facultades que tiene el poder constitucional de ser el último peldaño donde se decida sobre la constitucionalidad y la convencionalidad de normas para las que escribe el Consejo de la Judicatura Federal, en la cual los generales y circulares de observancia obligatoria.

Muchas gracias, señora Senadora Ana Lilia.

Muchas gracias, nuevamente a mis compañeros de panel.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: *Muchas gracias, magistrada.*

Doctor Gumersindo, ¿levantó usted la mano?

Adelante.

El doctor Gumersindo García: *Muchas gracias, señora Senadora.*

Seré muy breve.

Yo creo que se abrió un disenso y que es muy importante en este Parlamento Abierto.

Se hizo referencia al desuso como uno de los elementos de justificación para la reforma, el desuso de la impugnación de los acuerdos , esto sería como pensar un poco la historia... de México, la controversia constitucional, existía en 1917 en el artículo 105, en un párrafo y si analizamos cuántas veces se interpusieron controversias, hasta 1995 sólo una vez, fue un caso que tuvo que ver en cuestiones arqueológicas, el estado de Oaxaca y autoridades federales, solamente una controversia constitucional y eso no significó que debería suprimirse la controversia constitucional; la controversia constitucional se fortaleció con una reforma, yo creo que ese es el tema, el fortalecimiento para que pueda hacerse un mejor uso, las instituciones, el resultado lo tenemos a la vista desde 1995 a la fecha, con el desarrollo de un régimen procesal de control concentrado que ha dado grandes resultados y que, incluso, los criterios jurisprudenciales del Pleno no solamente se reducen a una cuestión intraorgánica, de conflicto orgánico, como lo señala el profesor Fix Zamudio, sino que también esas interpretaciones repercuten en los justiciables.

Y segundo, para cumplir mi promesa de brevedad y concisión, el tema del amparo directo en revisión.

El amparo director surge como una problemática, no estaba previsto en la Constitución, estaba prohibido en la Ley de Amparo de 1869, al grado de que el primer pronunciamiento de la Corte sobre el amparo judicial, quisieron sustituir a los magistrados en la Suprema Corte en el siglo XIX, porque declararon inconstitucional el entonces artículo 8 de la Ley de Amparo e 1869.

Trae el artículo 14 de la Constitución de 1857, que tenía que modularse, que si se admitía o no el amparo judicial, que si en materia civil … en la ciudad de Querétaro cuando se estaba estudiando la reforma y adiciones a la Constitución de 1857.

Don Venustiano Carranza fue muy puntual y tajante, esto implicaba una carga de trabajo, un argumento de que el juicio de amparo, se había desnaturalizado, que no, que el amparo judicial formaba parte de una esperanza de una parte del pueblo mexicano.

Y tuvimos, es decir, tuvimos que analizar el amparo directo en revisión, no buscando un modelo puro de tribunal constitucional, no tenemos la misma, ni constitucional, ni política, que Alemania, que Italia, que Austria o que España, esos países no tienen un modelo, por ejemplo, como un juez de distrito como el nuestro, que puede paralizar el sábado en la noche una decisión del Presidente de la República, del Congreso de la Unión, de un gobernador, por lo tanto, yo creo que tenemos que contextualizar el modelo de control judicial mexicano y tomando en consideración a sus principales protagonistas, jueces y magistrados, insisto, porque el primer contacto que tiene un ciudadano no es con la Suprema Corte, es hacer una tarea de impugnación y yo creo que una persona que ha vivido el problema de la administración de justicia, siempre tiene esa fe de justicia en que se pueda facilitar, que implique una carga de trabajo, es un viejo problema el tema de la carga de trabajo del Poder Judicial y lo plasmó… en su obra "El artículo 14", donde ya hablaba de una carga de trabajo que ponía en riesgo a la Corte, la Corte tuvo que hacer 1928, se hace la reforma para integrar salas, pero yo creo que no hay que perder de vista nuestra realidad social y nuestra historia constitucional.

Señora Senadora, es todo, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: *Muchas gracias, doctor Gumersindo.*

Pues esta LXIV Legislatura en este histórico Parlamento Abierto rumbo a este histórico parlamento abierto, rumbo a este que será la reforma para y por el Poder Judicial de la Federación, agradezco a los panelistas su colaboración y su participación destacada en esta segunda mesa denominada "Decisiones Judiciales", les damos las gracias, reconocemos la participación de cada uno de ustedes.

Le damos las gracias a las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativo, Segunda, que han estado el día de hoy con nosotros y a todo nuestro auditorio que ha seguido puntualmente pues el desarrollo de esta mesa de trabajo, le regreso el control de este parlamento al maestro del Río, para que clausure los trabajos de este Parlamento Abierto del día de hoy.

Muchas gracias.

Creo que no está el maestro del Río, por lo tanto, si me lo permiten, vamos a, permítanme, estoy viendo si me contestan.

El Presidente Senador Cristóbal Arias Solís: *Quiero agradecer la participación de todos los ponentes, todos importantes, la participación de los integrantes, Senadoras, Senadores, en este foro tan importante, Parlamento abierto, respecto a la reforma para y por el Poder Judicial de la Federación, en estas dos importantes mesas de trabajo que se han desahogado el día de hoy.*

VERSIÓN

DICTAMEN
DE ESTUD
QUE SE
CONSTITU
AL PODER

ESTENOGRÁFI

El día de mañana habremos de tener la tercera mesa "Mecanismos de Control Constitucional", con los temas "Eliminación del Amparo Soberanía", materia de las controversias constitucionales, legitimación de órganos autónomos, controversias constitucionales, declaración general de inconstitucional y recurso de revisión en amparo directo.

Consulta la Versión Estenográfica en ***www.senado.gob.mx***

Versión estenográfica del Parlamento Abierto respecto a la Reforma para y por el Poder Judicial de la Federación, Mesa 3.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Hoy día continuamos con el Parlamento Abierto. Es la instalación y desarrollo de la Mesa denominada "Mecanismos de Control Constitucional".

Entre otros temas, eliminación del amparo, soberanía, las controversias constitucionales, la legitimación de órganos autónomos para promover las mismas, la declaratoria general de inconstitucionalidad y la revisión de los recursos del amparo directo.

Los ponentes serán cuatro expertos en materia jurídica constitucional, que nos alegra y le damos la bienvenida al doctor Miguel Carbonell, a la doctora Fabiana Estrada, al doctor Enrique Rafael y al doctor José Manuel Alba de Alba.

Esta Mesa la va a presidir o conducir o moderar, la Senadora Sylvana Beltrones. Y estará también atento el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Y la mesa que desarrollaremos por la tarde, será la cuarta Mesa.

Los temas complementarios: política jurisdiccional, regulación de la carrera judicial, la inamovilidad de juzgadores, la paridad de género, la defensoría pública, la reinserción social.

Tendremos también maestros con talento y prestigio en estos temas, el maestro Alejandro Sergio González Bernabé, la doctora Irene Spigno, Luisa Conesa, al maestro Arturo Guerrero Zazueta, Jorge Nader Kuri y la licenciada Paola Zavala.

Evidentemente, es muy importante lo que aquí estemos comentando y analizando. Debemos de ser claros, yo soy muy, quizá demasiado insistente en la necesidad de una reforma judicial profunda, creo que la hemos postergado mucho tiempo.

Desde la revisión de los ingresos de los magistrados y órganos del Poder Judicial, porque a pesar de la Ley de Remuneración, todavía existen privilegios. Habemos quienes ganamos lo que debemos ganar, menos que el Presidente de la República, y en el caso de órganos autónomos y de juzgadores, siguen percibiendo salarios muy altos, desde nuestro punto de vista; con un privilegio muy alto.

No sólo la procuración de justicia, sino la impartición de justicia. Enseguida, después de estos foros de Parlamento Abierto, las Comisiones dictaminadoras, que es la de Puntos Constitucionales y la de Estudios Legislativos, que preside Cristóbal Arias y Ana Lilia Rivera, junto con las Comisiones, dictaminarán lo que aquí hemos comentado y someteremos a la aprobación de las Comisiones mañana miércoles el proyecto de dictamen.

Y, entonces después, el jueves estaremos ingresando al Pleno el proyecto de dictamen y el viernes queremos iniciar la discusión constitucional.

Porque la idea es que la semana que entra podremos estar discutiendo la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que es otro tema impostergable y que ante la creciente inseguridad pública y la creciente presencia del crimen organizado y de la criminalidad, que no cede, tenemos que dotar al Fiscal o a la Fiscalía como institución, de instituciones y de reglas jurídicas más claras.

Por eso hoy, desde el domingo, y ayer lo comenté en algún medio, hoy lo reitero, desde aquí, desde estos Foros de Parlamento Abierto, lamentamos lo que está pasando en el país sobre muertes, feminicidios y presencia del crimen organizado en secuestros y en actitudes y conductas antijurídicas.

Yo soy de Fresnillo, Zacatecas. Aunque tengo mucho que no voy, quiero mucho a mi tierra, y desde aquí lamentamos la muerte, el feminicidio hecho de manera cobarde y de manera artera contra una niña, en mi tierra, Fresnillo, Zacatecas; contra Sofía, una niña de 12 años, Sofía Alejandra, que ha causado conmoción, indignación en Zacatecas.

Y que la Fiscalía del estado es la responsable de aclarar y determinar quiénes fueron los responsables. Exigimos que haya justicia para la familia de Sofía Alejandra y le exigimos a la Fiscalía en el estado, que con rapidez se aclare.

Si no tiene la capacidad la Fiscalía, solicitaremos que sea atraída por la Fiscalía General de la República o que sea apoyada y auxiliada por ésta, si no existen los elementos suficientes.

Por eso, la discusión que hoy tendremos es muy importante y más tarde las Comisiones, que están todos integrados, hablarán o empezarán a ponerse de acuerdo sobre las aportaciones y lo que pueda incorporarse en la reforma constitucional.

Saludo a la senadora Sylvana Beltrones, a Saúl López, a Juan, al Senador Juan Zepeda, al Senador Saúl López, al Senador Noé Castañón. También creo que se incorporó ahora el Senador Dante Delgado, al Senador Miguel Ángel Mancera, al Senador Damián Zepeda.

Y a todos los magistrados ponentes y académicos, bienvenidos a todos. Les expresamos nuestro respeto y seguramente lo que nos transmitirán ayudará a las Comisiones para que pudieran integrarlas al dictamen que habremos de discutir esta semana.

Estaré muy atento y, de nueva cuenta, muchas gracias por aceptar.

Y le pido a José Manuel del Río proceda, o a la moderadora proceda a desarrollar este segundo día de Parlamento Abierto del Senado de la República.

Buenos días.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Gracias, señor presidente.

Senadora Sylvana Beltrones, tiene usted el uso de la palabra para conducir esta Mesa de Mecanismos de Control Constitucional.

Muchas gracias a todos y a todas por estar presentes.

Adelante, Senadora.

La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Muchas gracias. Buenos días.

Doy la bienvenida a todos los participantes al Parlamento Abierto respecto a la Reforma Judicial y, en concreto, a la Mesa de Mecanismos de Control Constitucional, en la que tendré el honor de realizar los trabajos como moderadora.

Para nosotros como Senado de la República, los ejercicios de participación activa respecto a temas tan trascendentales, como es el caso de la Reforma al Poder Judicial, son sumamente importantes.

El poder contar con la opinión de académicos, especialistas y sociedad civil, expertos en la materia, y con esto enriquecer el dictamen que se pondrá a consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, se traduce en un ejercicio de responsabilidad y profesionalismo.

Los ejes temáticos que nos corresponden como tercera mesa, es el de mecanismos de control constitucional, desarrollando temas en concreto que son materia de la reforma, como es la eliminación del amparo y soberanía; materia de las controversias constitucionales; legitimación de órganos autónomos para promover controversias constitucionales; declaratoria general de inconstitucionalidad y recurso de revisión en amparo directo.

Sin duda, analizaremos temas trascendentales y muy debatibles en su actualización; pero, sobre todo, para la mejora en la impartición de la justicia.

En este contexto, quisiera darle la bienvenida a los ponentes que nos hacen el favor de acompañarnos.

Al doctor Miguel Carbonell, al doctor Enrique Rabell, a la doctora Fabiana Estrada, que también estuvo con nosotros en la Mesa de ayer, y, finalmente, al doctor José Manuel Alba de Alba.

Agradecerles su presencia virtual y sus grandes aportaciones que darán a este ejercicio de Parlamento Abierto.

Comentarles que de acuerdo al formato que se nos dio en este programa, aprobado por la Junta de Coordinación Política, tendremos las intervenciones iniciales de todos ustedes, hasta por 45 minutos, otorgando 15 minutos a cada uno.

Posteriormente, los legisladores tendrán un tiempo para realizar preguntas y/o comentarios, dando a cada uno para su planteamiento un tiempo de cuatro minutos.

Y, para finalizar, los ponentes tendrán su intervención para responder a cuestionamientos, hasta por 30 minutos, otorgando 10 minutos a cada uno de ustedes. En caso de que sólo fueran tres preguntas, sí, es más, pues obviamente se ampliaría este término.

Le damos la palabra a continuación, al doctor Miguel Carbonell Sánchez.

Él es licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM; Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid; investigador nacional nivel 3 del SIN; autor de más de 65 libros propios y coordinador o compilador de otras 53 obras.

Ha recibido varios premios y reconocimientos en México y en el extranjero por sus aportaciones académicas al campo de la ciencia jurídica.

Adelante, doctor.

El Doctor Miguel Carbonell: Gracias, Senadora Sylvana Beltrones.

Muy buenos días a todas y a todos.

En primer lugar, agradezco la oportunidad del Senado de la República para participar en este Parlamento Abierto.

Agradezco al presidente de la Junta de Coordinación Política, Senador Ricardo Monreal.

Al secretario técnico José Manuel del Río y, desde luego, a usted, estimada Senadora Beltrones, y a todos los colegas ponentes.

Yo creo que esta propuesta de reforma, que parte del propio Poder Judicial de la Federación, se tiene que ubicar en un contexto más amplio de reformas venturosas que el país ha venido realizando en las últimas décadas en materia judicial.

Quizá podríamos remontarnos a esa famosa reforma de 1950, que crea a los tribunales colegiados de Circuito o a la reforma impulsada bajo el gobierno del presidente Miguel de la Madrid, a finales de los años ochenta. O incluso mencionar esa reforma, desde mi punto de vista muy afortunada, del presidente Zedillo, la reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994.

Y en esa línea, en esa línea de ascendencia del Poder Judicial de la Federación, en el contexto de estas reformas, es que se ubica la actual discusión.

Yo creo que esta reforma va en la línea adecuada por cuanto hace a los temas que integran el marco de discusión de esta mesa, para consolidar a la Suprema Corte como un Tribunal Constitucional.

Evidentemente si nosotros vemos la reforma de 1987 y la reforma de 1994, enseguida entenderemos el parentesco, digamos, el aire de afinidades de estas reformas con la que actualmente estamos discutiendo.

En ese sentido, diría que es una reforma que va en la línea adecuada, que es una reforma que va en la línea histórica que se ha venido siguiendo y que creo que ha dado un buen resultado.

Creo que hoy tenemos un Tribunal Constitucional en México, creo que tenemos una jurisdicción constitucional actuante, que está ayudando a resolver algunos de los problemas del país, naturalmente en el ámbito de su competencia.

Entonces, en términos generales me parece que valdría la pena esta apreciación de carácter histórico.

Ahora bien, respecto a los temas que fueron planteados como específicos de esta tercera Mesa, me gustaría referirme concretamente a tres de ellos:

En primer lugar, a la idea de la desaparición del llamado amparo soberanía; es decir, el anular las tres fracciones que actualmente integran el artículo 103 para dejar un enunciado general de acuerdo con el cual, el amparo procede en contra de violaciones o presuntas violaciones de derechos humanos.

A mí me parece que esta reforma es totalmente correcta y que, de acuerdo a lo que señala la propia exposición de motivos del documento dado a conocer en el pasado mes de febrero, esta reforma aporta bastante y empata con la reforma, por cierto, del 10 de junio del año 2011, en materia de derechos humanos, porque la sustancia misma del juicio de amparo tiene que ver con la defensa de los derechos humanos.

Para temas de distribución de facultades, de invasión de ámbitos competenciales, etcétera, pues eso están las controversias constitucionales. Así que, por ese lado, estaría el ordenamiento constitucional mexicano perfectamente cubierto.

Si hubiera alguna condición presuntamente violatoria de ámbitos competenciales, respecto a los distintos niveles de gobierno, pues están las controversias expeditas para que se planteen.

Y, por otro lado, es interesante advertir que, tanto en términos del artículo 16 constitucional como en términos incluso de la propia jurisprudencia de los tribunales federales, el principio de competencia, es decir, la defensa de ámbitos competenciales acotados a las distintas autoridades es también un derecho humano

En efecto, el artículo 16, párrafo primero, señala que los actos de molestia tendrán que ser emitidos por autoridad competente, por autoridad competente.

Entonces ahí tenemos una garantía de la observancia de ámbitos competenciales que se puede hacer valer a través del amparo.

Entonces, en síntesis, lo que yo diría respecto de este primer eje temático que nos fue propuesto, es que me parece que va en la línea correcta, va en la línea adecuada, para subrayar que el juicio de amparo tiene como tarea fundamental la defensa de los derechos humanos.

Segundo tema, la propuesta en materia de declaratoria general de inconstitucionalidad.

Aquí en realidad lo que se está haciendo es una reforma que también estimo que es adecuada, por la siguiente razón:

Aquí la propuesta lo que hace es simplificar el procedimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad.

La declaratoria general, como ustedes seguramente recuerdan, se incorpora a nuestro texto constitucional mediante la reforma de 6 de junio del año 2011; es decir, la reforma constitucional en materia de amparo.

Ahora, esta nueva propuesta lo que hace es simplificar el procedimiento, hacer más expedita la declaratoria general, y de esa forma seguir en la ruta, en la ruta de las anteriores modificaciones a nuestra Carta Magna, a efecto, déjenme ponerlo así, de modular esa llamada fórmula Otero, esos efectos relativos de las sentencias de amparo que han sido objeto de crítica por parte la doctrina constitucional desde hace más de 50 años.

El maestro Héctor Fix Zamudio, desde los años 60, puso de manifiesto la incompatibilidad de la fórmula Otero, es decir, de los efectos relativos de las sentencias de amparo respecto a un esquema de defensa integral de la Constitución.

Entonces, la figura de la declaratoria general va justamente en esa línea, va en el sentido de modular estos efectos perniciosos en términos de economía procesal, de principio de igualdad, etcétera.

Entonces, yo creo que aquí también estamos en la línea correcta, empata con la reforma constitucional de 6 de junio de 2011 y también viene a fortalecer la capacidad de la Suprema Corte para la expulsión de normas.

Esto es algo muy importante, de lo cual a veces en México no nos damos cuenta o no reparamos en la importancia de esto.

Una norma que ha sido declarada inconstitucional por quienes tienen la competencia para hacerlo, debe ser expulsada del ordenamiento. Esas normas no deben existir.

No solamente se debe impedir que se apliquen en el caso concreto, sino que debe haber una salvaguarda integral del ordenamiento a través de la expulsión, de una invalidación completa de la norma.

La forma en la que esto se logra en el ordenamiento jurídico mexicano, es justamente a través de la declaratoria general de inconstitucionalidad; y el hecho de que ahora se esté proponiendo una simplificación del procedimiento, una versión, digamos, acelerada de esta posibilidad, me parece extraordinariamente oportuno.

Y el tercer y último tema al que me quiero referir, tiene que ver con la propuesta en materia de controversias constitucionales.

Aquí hay que observar dos aspectos:

La propuesta de reforma respecto de las controversias constitucionales propone una limitación de materia, para que el objeto de las controversias sea puramente constitucional. Es decir, para que las controversias discutan elementos de pura constitucionalidad.

De nuevo hay que observar esta propuesta, en el marco de la historia de las reformas recientes, porque esto va en el sentido de dejar a la Suprema Corte como un tribunal constitucional; dejar a la Suprema Corte bajo la competencia de cuestiones estrictamente constitucionales y discutir ámbitos de presuntas violaciones de carácter legal a otras instancias. Eso, por un lado.

Y, por otra parte, la propuesta también aporta en el sentido de hacer expreso el control de las omisiones por medio de la figura de la controversia constitucional.

Esto es algo absolutamente importante, y me parece que, si así lo estiman los Senadores y Senadoras, podría servir para enriquecer el dictamen la consideración de empatar esta propuesta con el diseño de nuestro Estado Federal.

¿Qué quiero decir con esto?

El federalismo mexicano supone, en una pluralidad de materias, la necesidad de que los niveles de gobierno cooperen entre sí, la necesidad de la colaboración entre niveles de gobierno. Y hay veces que esta colaboración no se da o no se da en la manera en la que lo ordena la Constitución.

Pensemos en temas tan importantes como seguridad pública, pensemos en temas tan relevantes en la actualidad como la garantía del derecho a la salud o pensemos en la protección del medio ambiente, etcétera.

Entonces, el hecho de que se puedan plantear, a través de las controversias constitucionales, no solamente violaciones a la Carta Magna por acción, sino por omisión, es una herramienta poderosa en pro del federalismo.

El federalismo va a salir fortalecido porque las entidades federativas, los municipios, eventualmente la federación, tendrán esta herramienta para plantear ausencia de colaboración, ausencia de apoyo entre los niveles de gobierno, dado que las facultades de la propia Carta Magna así lo establecen.

A sí que, tanto respecto a la propuesta de acotar la materia de las controversias a temas puramente constitucionales, como a la propuesta de incorporar las omisiones como materia de control a través de la propia controversia, me parecen extraordinariamente importantes.

Y para terminar y no excederme del tiempo que nos fue señalado, diría dos cosas: a mí me parece que esta propuesta de reforma es una oportunidad generacional.

Es decir, hay una generación de jueces, hay una generación de magistrados, hay una generación de ministros en la Suprema Corte, que generan esta propuesta y que la ven como la vía idónea para seguir la evolución de nuestro sistema de justicia.

Y yo creo que, por eso, desde mi punto de vista, esta reforma tiene que ser aprobada, porque significa un paso delante de esta generación, de la generación que ahora tiene la responsabilidad de decidir y de seguir mejorando y seguir andando en el camino de las reformas al Poder Judicial.

Y la última observación, de manera muy respetuosa para las Senadoras y los Senadores que pudieran estar escuchándome, que, por favor, piensen en que, a esta reforma y a las tareas de mejoramiento de procuración de justicia, que ya también anunció el señor senador Ricardo Monreal, por favor, no olviden la reforma de la justicia local.

Hay muchísimos casos, millones de casos en este país que no llegan a conocimiento del Poder Judicial de la Federación, que no llegan a plantearse a través del Juicio de Amparo, que no son objeto de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad, pero que marcan la vida de millones de personas y esto tiene que ver con la justicia local.

Ojalá, Senadoras, Senadores, pronto emitan el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que tienen pendiente desde hace más de dos años.

Ese Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares regularía el 66 % de todos los procesos judiciales de este país, y ese código no existe, ese código está ordenado por la Constitución, la facultad para legislar en esa materia corresponde únicamente a ustedes como integrantes del Congreso de la Unión.

Las entidades federativas no pueden legislar y por eso es que en la pandemia no se han podido hacer muchas de las reformas en materia de justicia en línea que se deberían de haber hecho en esta pandemia. No han podido avanzar las entidades federativas porque no tienen la facultad.

¿Quiénes tienen esa facultad? Ustedes.

Ojalá que también exista un hueco en su agenda, un tiempo para considerar que la justicia local necesita reformas, que necesita apoyo, que necesitamos modernizar los poderes judiciales de las entidades federativas, a la par de esta modernización que espero se dé muy pronto en materia de Poder Judicial de la Federación.

Muchas gracias por su atención y estoy a sus órdenes.

Gracias Senadora Sylvana Beltrones.

La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Gracias a usted.

A continuación, sigue la participación del doctor Enrique Rabel.

Él es líder del cuerpo académico en Constitucionalismo y Poder Público en México y coordinador de la Maestría en Administración Pública Estatal y Municipal, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Es investigador, uno del Sistema Nacional de Investigación de CONACYT; participación en varios proyectos legislativos sobre la reforma constitucional sobre la Ciudad de México, la Constitución del Estado de Querétaro, reforma del régimen municipal en el artículo 115 constitucional, entre otros.

Le cedo la palabra hasta por 15 minutos, doctor, adelante.

El Doctor Enrique Rabell García: Muy buenos días.

En primer lugar, agradezco la presentación de la Senadora Beltrones, muy agradecido, y también de las instituciones convocantes del Senado de la República, también que está presente la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en particular, a la Senadora Lupita Murguía que, a través de la Barra Queretana y la Universidad Autónoma de Querétaro, nos invitaron.

Yo me voy a concentrar en tres temas de la Mesa, que se refieren a controversia constitucional, se refieren a la declaratoria de inconstitucionalidad y al amparo en general y, sólo si me da tiempo, un poquito del Consejo de la Judicatura.

El formato que voy a tratar, primero voy a hablar de la propuesta que está ante ustedes y después voy a hacer comentarios y conclusiones de cada tema en particular.

En cuanto a controversia constitucional, quiero comentarles que el enfoque es un poco más administrativo y de ese enfoque voy a tomar mis conclusiones.

Como ustedes saben, las controversias constitucionales se encuentran previstas en el artículo 105 constitucional, de los incisos "A" a la "L", ahí marcan todos los supuestos.

Ahora bien, vamos a ver el resultado o cómo ha trabajado la Corte, en especial en el Informe Anual de Labores 2019, lo cual nos va a dar pistas interesantes sobre este tema.

Este Informe Anual y las estadísticas del Consejo de la Judicatura, señalan que en 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió 7 mil 25 asuntos.

De estos 7 mil 25 asuntos, es importante recalcar que la Corte recibió 18 mil 814 asuntos.

Entonces, ustedes se pueden dar cuenta que la Corte no pudo ni siquiera cumplir con la mitad de la carga de trabajo. Y no es que la Corte sea una Corte floja, porque tiene mucha carga de trabajo, no es que no tenga la capacidad, la tiene y le sobra, sino lo que está sucediendo es un verdadero embudo en todo el Poder Judicial porque la misma problemática se encuentra en los Colegiados Unitarios y Juzgados de Distrito.

Hay un rezago histórico, y parte de este rezago, una, tiene que ver con la naturaleza de la impartición de justicia y otra con la falta de recursos administrativos.

Ahora bien, de estos 7 mil asuntos, vamos a ver que en materia de controversia se recibieron 366 y sólo se resolvieron 297. Y, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se recibieron 144 y 149 resueltas. En esta materia sí hay casi eficiencia al 100 por ciento.

Sin embargo, cuando vemos la estadística en materia de amparos, amparos directos en revisión, amparos en revisión, amparos directos, apelaciones, nos da una cifra de más de 11 mil asuntos.

¿Qué quiere decir esto?

Que, aunque, efectivamente, hemos avanzado en crear a la Corte como una Corte Constitucional, en la práctica, conforme a los datos que acabamos de ver y que son el informe de la Corte, la mayor carga de trabajo de la Corte sigue siendo la materia de amparo, y esto lo sabemos por cuestiones históricas. Sigue siendo una Corte de legalidad, sigue siendo una Corte que se dedica más a resolver materia de amparo.

Ahora, ¿cuáles son las conclusiones?

Está bien la propuesta de que la Corte ya no realice acciones de legalidad en controversia constitucional; sin embargo, la Reforma se queda muy corta.

Es necesario, desde el punto de vista administrativo y con base en estos datos, proceder a la propuesta de crear una sala especializada en materia constitucional.

A lo mejor a muchos de ustedes no les va a gustar crear más ministros, o proponer más ministros a la Corte; pero desde el punto de vista administrativo, esta es la única respuesta que puede ayudar a que la Corte desahogue mejor sus asuntos.

Si ya vemos, hoy en día la primera y la segunda sala, así como el Pleno, las tres instancias se dedican a resolver amparo y los juicios constitucionales.

Si creamos una sala especializada como parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente en asuntos de controversia e inconstitucionalidad, el desahogo de la Corte va a ser mucho más eficiente.

Y no solamente la propuesta es crear la sala especializada, sino también mejorar los supuestos de procedencia de controversia constitucional.

¿Por qué?

En la estadística del Consejo de la Judicatura, publicada en los últimos ocho años, podemos constatar que el 70 % de los asuntos de controversia constitucional son de municipios, y de éstos, cerca del 80 % se refieren a federalismo fiscal.

Entonces, estamos viendo que la Suprema Corte de Justicia, en materia de juicios constitucionales, su mayor carga de trabajo es sobre juicios municipales.

La siguiente carga de trabajo son juicios a nivel estatal y son minoría los juicios, por decirlo, de competencia federal entre poderes. Es necesario volver a revisar estas competencias.

Yo, en principio, hago la propuesta de eliminar dos fracciones del artículo 105, que es la que se refiere a dos poderes de una misma entidad federativa sobre la constitucionalidad de sus actos y la fracción que se refiere un estado y uno de sus municipios sobre la constitucionalidad de sus datos.

Al eliminar estas fracciones, no solamente se va a desahogar el trabajo de la Corte, sino que le vamos a dar vida al constitucionalismo local y vamos a crear, a darle mayor trabajo a los tribunales superiores de Justicia, que valga la redundancia, a nivel estatal o entidades federativas, la mayoría de entidades tienen sala especializada o el Pleno para resolver problemas de constitucionalidad ya previstos en sus leyes orgánicas. Esto mejoraría la justicia y desahogaría más a la Corte.

Por último, en este tema, también encontré una correlación muy importante entre juicios de inconstitucionalidad de las leyes y controversias.

¿Qué quiere decir? Que los municipios primero impugnan la ley, vía inconstitucionalidad, y después impugnan vía controversia. Hay un gran porcentaje de juicios que son literalmente el mismo juicio, y esto, otra vez, genera problemas para la Corte.

Tenemos que volver a revisar muy bien las diferencias o establecer principios para que una vez presentado un juicio, no se presente de la otra manera o viceversa. Esto ayudaría, vuelvo a repetir, en materia de controversia.

Declaratoria de inconstitucionalidad.

Como ya bien lo mencionó el doctor Carbonell, esto es obra de la reforma de 2011. Es un gran avance porque permite, en términos genéricos a través del amparo indirecto, tener efectos generales.

Sin embargo, a la fecha de hoy, sólo ha procedido una declaratoria de improcedencia y esto, en términos prácticos, demuestra que la reforma no ha servido.

Y la razón de que no ha servido es por el aspecto procesal, de la reiteración de casos y la notificación al Congreso de la Unión, y sólo de manera posterior la mayoría calificada de ocho ministros para que pueda proceder esta declaratoria general.

Considero correcta la propuesta, pero se queda corta otra vez. La propuesta señala que hay que notificar al Poder Legislativo al primer fracaso; sin embargo, esto no lo va a resolver porque sigue existiendo el supuesto de la reiteración de casos para que pueda proceder el supuesto.

Aquí es interesante, porque la propuesta que ya tienen ustedes, elimina en el caso de la jurisprudencia la reiteración para que sea la jurisprudencia más ágil.

La pregunta es, ¿por qué en este caso no la eliminaron tampoco? Y por ahí es mi propuesta particular, hay que eliminar la reiteración de casos en materia de inconstitucionalidad o declaratoria de inconstitucionalidad para que el mecanismo sea un poco más ágil.

Sí es importante siempre tener en cuenta un equilibrio entre que el mecanismo no sea muy fácil para que no haya una intervención excesiva, digamos, del Poder Judicial o un proceso muy radical que lo haga nulo, como es hoy en día.

Entonces, la propuesta es: sí, hay que mejorarlo en el sentido de que pueda ser un poco más ágil el proceso para llegar a los resultados deseados.

El siguiente punto es el amparo. Y me voy a referir en particular a varias propuestas de la reforma que tienen que ver con este tema.

En particular, mayor amplitud de política jurisdiccional a la Suprema Corte de Justicia para tener menos amparos y descargar en Colegiados.

Eliminar la jurisprudencia por reiteración, que no sean necesarios los cinco casos.

Recurso de revisión en amparo directo, mayor discrecionalidad a la Corte para conocer o no de estos casos, y cumplimiento sustituto de las sentencias de la Corte.

La considero positiva otra vez la reforma, va en el camino adecuado; pero desde el punto de vista de la academia, de los constitucionalistas, consideramos que otra vez se queda corta y consideramos que va a resolver muy poco el desahogo del trabajo de todo el Poder Judicial.

¿Cómo podríamos reforzar este trabajo, en este mismo sentido? Las propuestas que menciono van a buscar este aspecto.

A los colegiados de circuito mayor competencia en amparo y dejar que su jurisprudencia sea en efectos particulares o la fórmula Otero, como existe hoy en día.

Dejar a la Corte la elaboración de jurisprudencia, pero con efectos generales, bajo ciertas condiciones de fondo, como afectación directa de la Constitución y declarando o señalando mediante una ley reglamentaria qué se podría entender por afectación directa a la Constitución.

Muchas veces, los constitucionalistas consideramos fácil esa fórmula, pero ya en la práctica se vuelve problemática; así que podríamos ya dar el paso definitivo de que la Corte haga jurisprudencia con efectos universales y crear una ley reglamentaria para que no sea discrecional al cien por ciento esta jurisprudencia.

Esta propuesta, aparte es acorde con la evolución del Poder Judicial y aparte es acorde con la reforma al artículo 1° constitucional, que establece el control difuso de la Constitución.

No podemos pensar que haya un control difuso y que sigue existiendo efectos particulares.

Otra ventaja que tiene la jurisprudencia con efectos generales, es que va a permitir mejorar la justicia de las entidades federativas, porque una vez teniendo esta jurisprudencia se facilita los trabajos al interior de los poderes judiciales estatales y van a tener más herramientas para que sus sentencias sean definitivas desde el punto de vista técnico, lo cual sería ya muy difícil que en una segunda o tercera instancia las revocaran.

En materia de amparo social, cultural y medio ambiente, siguen existiendo trabas desde el interés legítimo, acreditar la personalidad, así como acreditar el daño directo.

Esto se ha visto, ha habido pequeños pasos, pero el siguiente problema que ha existido es la aplicación de las sentencias.

No es solamente forma de reformar la ley de amparo, en el sentido de permitir a estas instancias acreditar su personalidad o reformar la ley de amparo para que sea más fácil vincular la relación entre el daño y la persona, o la comunidad o el ente colectivo, sino que hay que dar un paso más adelante en amparo social, amparo cultural que enfoque a educación, salubridad, medio ambiente.

Hay que dar un paso más, en el sentido de que hay que hacer reformas institucionales para que el Poder Ejecutivo pueda, vamos a llamarlo así, ser parte en la ejecución de la sentencia.

Hoy en día, la propia Constitución, el diseño constitucional hace muy difícil al Poder Ejecutivo acatar una sentencia en materia de derechos sociales.

De entrada, el Presupuesto de Egresos ni siquiera contempla partidas para compensar, pagar, resarcir el daño al Poder Judicial, a sus sentencias.

Muchas veces los jueces estatales o federales señalan que no pueden hacer esas sentencias porque no tienen los mecanismos de ejecución, y esto es muy importante avanzar en este tema.

Por último, como otra medida en materia de derechos humanos, no solamente en amparo, sino hay que crear más instancias protectoras de derechos humanos, y no me refiero dentro del Poder Judicial, sino el ejemplo ya existe en los comités de bioética que deben existir en todos los hospitales del país.

Este es un ejemplo muy positivo de protección de derechos humanos, porque por la gravedad del asunto, por la rapidez, terminan resolviendo el 90 o el 9 % de los casos.

Estos comités de bioética pueden funcionar todos los días. En cambio, piensa en un amparo indirecto, pues cuando van interponen el amparo, el juez conoce y hace una sentencia, pues nuestro paciente ya se está muriendo o ya se murió.

Entonces, en estas materias, este es un buen ejemplo de este tipo de instituciones que se pueden crear en materia agraria, en educación, en salubridad ya existen, en materia de medio ambiente, etcétera, y esto descargaría el trabajo del Poder Judicial en un número muy importante.

Por eso no hay que perder de vista el enfoque institucional de la impartición de justicia constitucional.

Por último, sí me dio tiempo un poco para el Consejo de la Judicatura.

En términos generales tiene buenas propuestas, pero me voy a referir a tres, que se refiere a la irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura, se elimina el recurso de revisión administrativa en contra de los nombramientos de jueces de Distrito y magistrados, y facultar al Consejo de la Judicatura para conocer de casos graves de violación de derechos humanos.

¿Cuál es mi opinión personal? Mi opinión personal es que estas tres propuestas en particular exceden el campo de acción del Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura es un órgano administrativo y estas facultades son completamente jurisdiccionales. Inclusive podríamos señalar que son violatorias de derechos humanos, dependiendo el caso que se presente.

Esta parte sí es negativa de la reforma y debe darse marcha atrás. El Consejo de la Judicatura no tiene por qué hacer funciones jurisdiccionales.

Y, por último, si es necesario avanzar en el Consejo de la Judicatura en mayores mecanismos de transparencia y permitir mayor participación ciudadana vía instituciones como las universidades públicas, las barras de abogados, etcétera, instituciones de prestigio que puedan participar de manera honoraria en estos lugares, lo cual, sin duda, ayudaría muchísimo a que la administración fuera más eficiente y mucho más transparente.

Yo con esto agradezco la participación y quedo a sus órdenes.

Muchas gracias.

La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Muchas gracias, doctor, por su participación.

A continuación, tiene la palabra la maestra Fabiana Estrada Tena.

Ella es abogada constitucionalista por la Universidad Nacional Autónoma de México. Cuenta con una trayectoria de más de 20 años en el Poder Judicial de la Federación.

Actualmente es coordinadora general de Asesores de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ha sido Secretaria de Estudio y Cuenta en el Alto Tribunal.

Adelante maestra.

La Maestra Fabiana Estrada Tena: Muchas gracias Senadora Beltrones.

Muy buenos días a todas y a todos.

Agradezco a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República la oportunidad que me brinda de participar nuevamente en este segundo día de Parlamento Abierto sobre la Reforma al Poder Judicial de la Federación.

El día de hoy nos corresponde analizar otro bloque de propuestas relacionadas con el fortalecimiento de la Corte como tribunal constitucional.

El día de ayer me referí a la importancia de esta apuesta por la justicia constitucional, a la necesidad de avanzar hacia un sistema de jurisprudencia por precedentes y a la importancia fundamental de no dar pasos regresivos en la separación entre las funciones jurisdiccionales y administrativas que desempeñan la Corte y el Consejo de la Judicatura Federal, en consonancia con la visión del poder reformador de 1994.

La otra gran propuesta en el rubro de justicia constitucional es la de modificar las competencias de la Suprema Corte para buscar que resuelva sólo aquellos asuntos que revistan relevancia constitucional y que le permitan desarrollar o ahondar en su doctrina.

En esta línea, la iniciativa plantea limitar la materia de análisis en las controversias constitucionales al estudio de las violaciones directas a la Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

Para comprender el sentido de esta propuesta es necesario recordad que hace poco más de 20 años, al resolver el llamado Caso Temixco, la Corte cambió la interpretación que hasta ese entonces había sostenido del artículo 105, fracción primera, inciso i) de la Constitución General, y determinó que en la controversia constitucional era posible analizar cualquier tipo de planteamiento, aunque no estuviera directamente vinculado con una violación a la Constitución.

En ese entonces el Pleno consideró, luego de un arduo debate, que no debía existir ninguna limitante conceptual para examinar los conceptos de invalidez, hechos valer en controversia constitucional toda vez que la actualización de una arbitrariedad, cualquiera que fuera su connotación, provocara un desajuste de todo el orden jurídico total.

Esta expansión de la materia de las controversias realmente no ha abonado a la construcción de una doctrina constitucional relevante, sí ha sido fuente de muchos litigios, es cierto, y ha permitido principalmente asegurar el pago de participaciones federales a través del planteamiento de violaciones a la Ley de Coordinación Fiscal.

Pero esto ha hecho de la Corte básicamente una oficina de cobros, lo cual no debería ser la labor del tribunal constitucional. La función de la controversia constitucional, tal como fue diseñada en 1994, es establece un control para que los entes y órganos del Estado Mexicano observen los mandatos y límites competenciales previstos en el Pacto Federal.

Y, en este sentido, es natural que su materia se limite a las violaciones directas, porque precisamente es en la Constitución en donde están establecidos esos límites y competencias.

En este sentido, me parece que el argumento que se ha esgrimido, según el cual el federalismo se vería debilitado si la controversia constitucional sólo procede por violaciones a la Constitución y no por violaciones a la ley u otros ordenamientos secundarios, parte en realidad de un falso dilema, la Suprema Corte defiende el federalismo defendiendo la Constitución.

La controversia no es un medio de control del orden jurídico total, es un medio de defensa de los ámbitos competenciales definidos en la Constitución y a ello debe ceñirse.

La tutela del orden jurídico se hace a través de diversas vías, mecanismo y medios de defensa. Pero debemos buscar a ser más eficientes cada uno en lo individual, no pretendiendo que todos los mecanismos de control y medios de defensa se extiendan a tutelarlo todo.

En este sentido, esta propuesta es también, es a la vez una apuesta por el fortalecimiento de la justicia constitucional local. Esa debería ser la sede natural para la resolución de muchos de estos conflictos.

Limitar la controversia a violaciones directas, no es vaciarla ni debilitarla, es realmente reorientarla a funcionar como un sistema de control constitucional.

Nuestra Constitución tiene un régimen competencial muy complejo cada vez más. Tiene garantías institucionales muy sólidas para muchos órganos y entes, protecciones muy robustas para los municipios en el artículo 115 constitucional. Todo ello, y sólo ello, seguirá siendo materia de control en la controversia.

Además, esto se enriquece con la posibilidad que plantea la iniciativa, de analizar, por esta vía, violaciones a derechos humanos. Esto no es contradictorio, ni implica una desnaturalización de este medio de control, su función sigue siendo la de dirimir controversias entre los órganos y entes legitimados, pero reconociendo que el análisis de las competencias muchas veces está ligado a temas de derechos humanos.

El contenido y alcance de los derechos fundamentales también le da contenido y delimitación a la competencia. Hay derechos que requieren el ejercicio de competencias y hay derechos que, por el contrario, constituyen un límite a las mismas.

La interrelación entre ambos conceptos no puede obviarse. Éstas son cuestiones de constitucionalidad que no tienen por qué ser ajenas a este medio de control constitucional.

En relación con las controversias constitucionales, la iniciativa plantea dos propuestas más: explicitar su procedencia contra omisiones, lo cual no hace sino recoger la interpretación que ya ha hecho la Corte al respecto y por otro lado darle legitimación a los órganos constitucionales autónomos locales para su promoción.

Nuestra Constitución establece y le da competencia a diversos órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas, a los institutos de transparencia, a los OPLEs, a las comisiones de Derechos Humanos, etcétera. Para ser consistente con su función de tutela de las esferas competenciales establecidas en la Constitución la controversia constitucional debe ser el medio a través del cual estos órganos puedan defender esos ámbitos competenciales cuando otros poderes u órganos los restrinjan o los invadan.

Esta legitimación no está reconocida en el artículo 105 y aunque algunos ministros y ministras consideran que la controversia en estos casos sí es procedente, la postura de la Corte todavía no es muy clara al respecto, por lo que sería conveniente darle sustento constitucional.

Pasemos ahora al tema del amparo directo en revisión.

La iniciativa busca otorgar mayor discrecionalidad a la Corte para conocer del recurso de revisión en amparo directo, para ello precisa que este recurso solo será procedente cuando a juicio de la Suprema Corte el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

Esta expresión, a juicio de la Suprema Corte, contiene tanto la idea de excepcionalidad que ya caracteriza a este recurso como la discrecionalidad. El amparo directo en revisión representa casi el 70 % del trabajo total de la Corte. La Corte es una máquina de recibir, tramitar, desechar amparos directos en revisión y resolver las reclamaciones en contra del desechamiento. Esto absorbe una preparación demasiado alta de sus recursos institucionales.

Lo cierto es que a lo largo de los años la interposición del recurso de revisión en amparo directo se ha convertido principalmente en un mecanismo de dilación procesal. Por ello, la reforma propone que solo se deben resolver aquellos asuntos que permitan a la Corte ahondar en su doctrina constitucional, desarrollar los derechos humanos y dar ejemplo de las metodologías de interpretación de estos derechos, cumpliendo así una función eminentemente pedagógica.

Y para reforzar la idea de la procedencia discrecional se establece que el auto que desecha dicho recurso es inimpugnable. Esto debe verse, como lo comentaba desde ayer, en forma conjunta con el fortalecimiento de la facultad de atracción. Ya la Corte ha interpretado que esta facultad puede ejercerse en todos los recursos que se deriven de la Ley de Amparo, la idea es, entonces, que la Suprema Corte tenga más libertad para determinar qué casos resuelve, lo que le permitirá crear una política judicial, una agenda jurisprudencial que le permita avocarse a la resolución de los problemas con mayor relevancia social.

Me parece que debemos dejar de ver el amparo directo en revisión como un medio para corregir el error del tribunal inferior y conseguirlo simplemente como una vía para a generación de criterios y para la construcción de doctrina judicial.

No olvidemos que antes de llegar al recurso de revisión en amparo directo ya hubo una sentencia de primera instancia, una sentencia de apelación y un juicio de amparo directo. Se trata de casos en los que está debidamente satisfecho el derecho de acceso a la justicia. La facultad discrecional de conocer del recurso de revisión en amparo directo no implica en modo alguno denegación de justicia.

Debemos dejar de pensar en el amparo directo en revisión en términos de procedencia. La pregunta no es ¿en qué supuestos proceden, sino en qué casos la Corte decide conocer de un asunto?

Cuando un litigante eleva a la consideración del Tribunal Constitucional un recurso de revisión debemos entender que está proponiendo una cuestión jurídica relevante para su conocimiento, la cual puede ser o no del interés del Tribunal Constitucional. Por lo tanto, si no hay supuestos de procedencia determinados en los cuales la Corte deba forzosamente conocer del recurso, lo natural es que no haya, a su vez, un recurso contra la determinación que no va a tomar a su cargo el caso.

Mantener la reclamación contra el desechamiento del recurso de revisión en amparo directo frustraría por completo la finalidad de la reforma, solo implicaría trasladar las cargas de trabajo de una oficina a otra.

Ahora, por cuanto hace al artículo 103 constitucional, se propone derogar las fracciones II y III que actualmente hacen referencia al llamado amparo soberanía. La iniciativa considera que se trata de un anacronismo innecesario frente a los avances de nuestra justicia constitucional, ya que en amparo comúnmente se estudian violaciones a las competencias, como violaciones a los derechos que son por la vía del concepto de violación a los derechos, mientras que las controversias constitucionales son la vía a través de la cual los órganos y entes defienden sus competencias.

El amparo soberanía solo fue desarrollado de manera pormenorizada en la Ley Orgánica Reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitución de 1861, a la manera de una cuestión de constitucionalidad que planteaban los jueces, pero a partir de las legislaciones siguientes nunca volvió a ser regulado y perdió cualquier relevancia al ser absorbido por la fracción I del artículo 103, en la cual se subsumen las

otras dos fracciones. De hecho, desde 2013 las fracciones II y III del artículo primero de la Ley de Amparo condicionan la procedencia del amparo por invasión de esferas a la violación de derechos humanos, lo cual comprueba que este supuesto carece de autonomía y es una figura anacrónica.

Finalmente, el último tema de esta mesa se refiere a la declaratoria general de inconstitucionalidad. Esta figura incorporada a nuestro orden jurídico con la reforma de amparo de 2011 es un mecanismo de control que permite a la Corte expulsar del orden jurídico aquellas normas respecto de las cuales existas jurisprudencia que declare su inconstitucionalidad a través de una mayoría calificada de ocho votos de las ministras y ministros.

La iniciativa propone simplemente que la notificación a la autoridad emisora en la norma respectiva se realice desde el primer asunto en que se declare la inconstitucionalidad de una norma general en los juicios de amparo indirecto en revisión, en lugar de esperar a que se resuelvan dos asuntos. Esto va muy de la mano de la creación de la jurisprudencia por precedentes y de esta idea de dar mayor peso, mayor valor a todas y cada una de las sentencias que dicten los jueces constitucionales, y tienen también la virtud que adelanta el inicio del diálogo con el Poder Legislativo sobre la constitucionalidad de esta norma.

Con esto concluye mi exposición sobre las medidas que la iniciativa contempla para fortalecer a la Corte como Tribunal Constitucional. Como habrá quedado claro, tener un Tribunal Constitucional que cumpla la función de resolver los casos más trascendentes y de construir una doctrina jurisprudencial que guíe a los operadores jurídicos y que contribuya a la formación de una cultura constitucional tiene costo, implica que la Corte resuelva menos casos y que, en consecuencia, la resolución definitiva de algunas controversias esté en manos de otros órganos. Implica depositar en ellos la confianza y darles las herramientas necesarias para que cumplan su función. A esto se enfoca el otro eje de la reforma, centrado en la carrera judicial.

Pero estoy convencida que es la apuesta correcta, es la manera en la cual podemos acercar la Constitución a las personas y hacer que se apropien de ella en beneficio de la justicia y de una mayor legitimidad de todo nuestro sistema jurídico y político.

Muchas gracias y quedo a sus órdenes para las preguntas que me quieran formular.

La Presidenta Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Gracias, maestra.

Finalmente tenemos la participación del doctor José Manuel de Alba de Alba, doctor en Derecho por la universidad Cristóbal Colón, de Veracruz; Magistrado en el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito y Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito desde 1997. Director del Instituto de la Judicatura Federal, extensión Xalapa.

Adelante, doctor.

Doctor, tiene apagado su micrófono.

El Magistrado José Manuel de Alba de Alba: Gracias. Tan cortito el tiempo y gastándolo sin micrófono.

Agradezco a la Junta de Coordinación Política la invitación a este evento. Agradezco al Senador Ricardo Monreal la invitación. Agradezco al Senador Dante Delgado, que me hizo favor de contactarme y a los

Senadores que se encuentran, al Senador Noé Castañón, a la Senadora Sylvana Beltrones, a Zepeda, Mancera, son los que alcanzo a ver y a los compañeros que me precedieron, excelentes ponencias.

De inicio, quiero entrar en tema.

Aquí tenemos que poner pesos y contrapesos, vamos a encontrar de un lado y vamos a encontrar del otro, para ir viendo cuestiones.

La eliminación del amparo soberanía en realidad pues no es como acto reclamado, el amparo soberanía es un concepto de violación, o sea, no tendría ningún problema porque no se está eliminando un amparo como tal, como instrumento procesal, el amparo sigue como amparo contra leyes, es un amparo contra leyes donde lo que voy a hacer es una invasión de esferas por una entidad en relación con otra.

Nunca lo había escuchado, de alguna manera estudiaba uno eso hasta que llegué a la Corte y me tocó ver los asuntos, que en ese entonces estaba de moda el Impuesto al Activo de las Empresas y se reclamaba que el Impuesto al Activo de las Empresas violaba la facultad reservada a los estados para gravar inmuebles. Y ahí es cuando conocí de qué se trataba, no tenía una violación a un derecho humano en específico, era el cobro de un impuesto a través de una violación a la Constitución, a la parte orgánica, porque hay que ver que la Constitución tiene, aunque se discute, pero para efectos prácticos y de platicarlo, una parte dogmática y una parte orgánica.

Esta parte dogmática pues se refiere a los derechos humanos y la parte orgánica es toda la estructura. Y también cuando se invaden esferas se violan derechos humanos, aunque sea de forma indirecta.

Entonces, en realidad para mí resultaba didáctico para explicar precisamente ese tipo de cuestiones, que la gente puede reclamarlo por una violación a la Constitución, a su parte dogmática, pero también podía hacerse en forma indirecta.

Si se quita no pasa nada, siento yo, no hay problema, porque sigue existiendo la facultad de hacer un concepto de violación en ese sentido de parte orgánica. O sea, si en un momento dado, como les digo, si aquí en Xalapa la Federación crea un impuesto en el que grave la propiedad, pues yo estaría impugnándolo no por la violación a un derecho humano directamente, sino por violación a la seguridad jurídica. ¿Por qué? Porque estaría invadiendo la esfera de soberanía de los estados.

Entonces, bueno, en eso creo que no tendríamos problema.

La declaratoria general de inconstitucionalidad. Esto es muy interesante, esto está muy relacionado. Precisamente aquí nosotros que hemos estado en la parte operativa del Poder Judicial y de los actos de autoridad a veces nos parece, y a los litigantes, la gente pregunta: "oye, si ya lo declaró inconstitucional la Corte ¿por qué no lo aplicas?" Bueno, el desarrollo fue que pasamos de un control difuso, o sea, que se resolvía caso por caso y que lo podían hacer de alguna manera los jueces federales para llegar a la Suprema Corte.

Ahora, en realidad el juicio de amparo es un control concentrado y resultaba paradójico que este control concentrado que llegara a todo el procedimiento para llegar a la Suprema Corte y que nada más resolviera un caso. Si lo dijéramos en términos futboleros y emulando al "Perro" Bermúdez, diríamos que "se hizo una gran jugada, casi ya estaba enfrente el gol y salió un tirititito". ¿Por qué? Porque tengo yo

un amparo, por ejemplo, que despenaliza y que ya permite el consumo de marihuana, por ejemplo, pero resulta que si no tengo mi amparo no funciona. "Oye, pero eso es inconstitucional, ya lo dijo la Corte", pues sí, pero todavía no lo resolvemos. O sea, la mera verdad es que no es operativo, inclusive este sistema provoca desigualdad, en esencia coloca una ley especial de carácter contrario, o sea, tengo un grupo que tiene privilegio, que puede precisamente fumar marihuana, si se quiere, y otro no, pero estos todavía van a seguir en la cárcel y estos van a ya poder manejarse.

Pero además porque requería yo cinco ejecutorias para hacer una jurisprudencia y una declaratoria general de inconstitucionalidad. Y luego, ¿por qué no funcionó este sistema de declaratoria general de inconstitucionalidad y por qué tenemos nada más una y no funcionó? Porque la mayoría de las veces este sistema estaba entrampado. ¿Cómo se entrampa? En el estado de Veracruz, por ejemplo, todavía no se legisla en materia de matrimonio de personas del mismo sexo, no se establece y tienen que acudir al amparo. El Juez de Distrito les concede el amparo y hasta ahí lo dejan porque ya no lo van a recurrir por técnica o por lo que quieran, ya como técnica dicen "no lo impugnes porque nos va a generar una jurisprudencia y esa jurisprudencia nos va a obligar; los que perdamos no importa, pero no vamos a reformar".

Entonces, es una manera de algún modo que no resultaba funcional, había manera de entramparla de cierta forma.

Estoy de acuerdo con la declaratoria general de inconstitucionalidad pero hay cosas que me resultan aquí que sí siento que pudiera tener la reforma un faltante, porque me parece muy bien que con un precedente de la Suprema Corte llegue a declarar la inconstitucionalidad. Ahora, pero cuando este precedente de la Suprema Corte aclara que una norma es discriminatoria también tengo que seguir un procedimiento y hasta que no se dicte la sentencia no voy a tener el resultado que espero. Y vuelvo al caso, como el caso del matrimonio de personas del mismo sexo, la Corte ya declaró que es discriminatorio, entonces llegan dos personas, se quieren casar, les niegan, llega el juicio de amparo y en el juicio de amparo les niegan la suspensión porque no le podemos dar efecto restitutorio o sería dejarla sin efecto, sin fondo, en fin.

Caray, si ya es declarada inconstitucional y dijo que es discriminatoria deberíamos tener una suspensión de plano, o sea, cuando estamos con actos que ya sabemos que son discriminatorios por definición, ya por una resolución de la Suprema Corte, no tiene caso seguir todo un procedimiento para llegar a una sentencia, estas personas se van a casar en seis meses y el Juez ya no tiene de otra porque ya sabe que esa norma es declarada inconstitucional y es discriminatoria, pero resulta que tengo que seguir todo el procedimiento. Dicen "¿qué lo dejo sin materia?" ¿Y qué nos importa que lo dejes sin materia si los vas a casar? No importa.

O sea, supongo que ahí, por ejemplo, o se le pone a la Constitución que en la declaratoria general de inconstitucionalidad cuando se trate de normas discriminatorias tendrán un efecto de una suspensión de plano y si no, esto mismo nada más agregárselo al artículo 126 de la Ley de Amparo y establecerlo específicamente. Ahí estaríamos hablando de un avance en la eficacia de los derechos humanos.

Una norma declarada inconstitucional por discriminación no puede tener efectos en el tiempo para nada. Entonces, hay que darle al mecanismo, ya tengo la parte sustantiva pero la Ley de Amparo no me da un recurso efectivo, porque si tengo que tramitar todo un juicio para que se haga la declaratoria y en seis,

siete, ocho meses se puedan casar estas personas, estamos en problemas, cuando ya tenemos una suspensión de plano.

¿Y qué es la suspensión de plano? Pues actos prohibidos. Si la tenemos contra actos prohibidos del 22 ¿por qué no lo tengo contra actos prohibidos del primero? Son unidades. Eso sería un punto que podría abonar a la reforma constitucional.

Eso por este lado.

También tenemos declaratoria. El recurso de revisión ante la Suprema Corte está bien, parece que sí ha sido muy, muy complicado en todos los aspectos, porque sí se ha convertido en una cuarta instancia y muchos abusan de él. Entonces, estoy de acuerdo con ello, pero el juicio de amparo directo ha sido también la base para poder que las legislaturas de los estados, en su momento, y en los tribunales colegiados, apliquen jurisprudencia de la Suprema Corte, porque muchos por equis razón están esperando, que a lo mejor es un vicio también de los propios compañeros y de muchos de nosotros, que la Corte se ha convertido en la última instancia y queremos tener toda la seguridad que esto es inconstitucional pero si lo dice la Corte.

Entonces, luego les hacen planteamientos a los colegiados de inconstitucionalidad y pues ahí bríncale y se va a la Corte. Entonces a la Corte llegan y ahí se han solucionado muchos temas que son de importancia y trascendencia.

El divorcio incausado se fue en amparo directo. Ahora, la materia del concubinato y el matrimonio, que ya no hay diferencias y que uno anula al otro, también ya se resolvió en amparo directo en la Corte.

Y así les puedo ir dando muchos datos que hasta que llegan a Corte entra el precedente y ya estamos.

Esto, pues sí, a lo mejor en muchos casos sí se ha abusado, a lo mejor hay que encontrar el mecanismo de que efectivamente se reconozcan los datos, los que son muy especiales.

Esto, por este lado.

Hablando de los recursos, también vemos precisamente ese gran avance de la Suprema Corte cómo ha evolucionado. Aquí nos podemos encontrar si el recurso de revisión se debe de quitar para el Consejo de la Judicatura o esta cuestión.

De alguna manera tiene su avance, tiene su desarrollo en el marco constitucional. La Reforma, la de Zedillo, voy a referirme a ella, planteó, bueno, si nos vamos un poco más atrás, la creación de los tribunales colegiados y que la Suprema Corte dejó de conocer, por ejemplo, en su momento, en los cincuentas, empezó a delegar en los colegiados, pero nada más se refirió a un aspecto muy concreto: violaciones procesales.

Eso se convirtió en un caos porque no funcionó muy bien y los tribunales colegiados vieron violaciones al procedimiento y el fondo la Corte. Más adelante ya la Corte o se plantea que la Corte ya va a dejar de conocer constitucionalidad de leyes y que toda la legalidad la van a conocer los colegiados.

Ese es otro segundo avance, cómo la Corte ahí... Yo podría decir que el rezago, o no, digamos, la acumulación de trabajo en la Corte es la que ha obligado a todas las reformas. Cuando se atoraron, cuando nada más había primero el Pleno, luego se crean las salas y van creándose una por una y hasta 1950 se crean colegiados, y luego dicen: "pues para quitar las violaciones procesales". Y luego a los colegiados les dicen: "bueno, pero según cuantía, según materia penal, será cuándo rebase cinco veces, cuando la pena rebase cinco veces, y en materia laboral cuando sean colectivos será la Corte y cuando sean individuales los colegiados.

Así se fue hasta que llegamos al punto que los colegiados conocen todo de legalidad y parecía que la Corte se convertía en el Tribunal Constitucional, y nunca faltó cómo se va manejando esto y se llega a que de todos modos la Corte al final empieza a conocer muchas cosas de legalidad, vía inclusive amparo en revisión.

Entonces, bueno, estas circunstancias nos van manejando cómo ha ido evolucionando.

En ese contexto viene la reforma también, con Zedillo; en Zedillo se cambia y se crea el Consejo de la Judicatura, y se crea en un principio como un ente donde se deposita al Poder Judicial de la Federación. Así lo estableció el artículo 100 en su inicio.

Este punto es medular, porque cuando ya se puso en la práctica el presidente de la Corte empezó a ver que tenía un poder paralelo y que se le estaba atravesando un poder soberano o de su misma naturaleza, porque decía: "tienes, en ese momento, un órgano en donde se deposita".

Se hace la reforma constitucional, y esto es un poquito más adelante, la propone el Ministro Góngora, y en esta se vuelve a rediseñar y dice: "es un órgano meramente de administración". O sea, lo regresó para ser un órgano de administración en ese sentido.

Entonces, es un estira y afloja. Puede poner uno argumentos de un lado, poner argumentos otro, pero este contexto creo que nos va a llevar a donde estamos.

Ahora, en cierta forma se señala que hay que tenerle confianza al Consejo. Totalmente, no hay ningún problema, nada más que los controles nunca deben de desaparecer. Creo que sí puede seguirse teniendo esta facultad; si me dicen que es extraordinaria y que nada más se hizo una sola vez, creo que no pasa nada el que siga existiendo. O sea, si no estorbaba pero puede llegar a ser útil algún día, pues hay que tener este punto, nada más.

O sea, desde mi punto de vista. ¿Por qué? porque nunca estamos exentos de errores. Tan es así, que nos hemos ido dado y la misma Constitución y la Ley de Amparo, nos hemos dado la oportunidad cada vez más que siempre se dé garantía de audiencia.

Ponemos el caso de las improcedencias. Cuando se detectan en el día de la audiencia hay que dar vista. "Oye, pero es clarísima", pero hay que darle vista. Siempre hay que dar vista para que tenga la oportunidad el recurso.

Entonces, sobre esa razón creo que sería conveniente que no se perdiera esta facultad. Si no se está usando pues no hay problema, pero más vale tenerla porque sí tiene un fin constitucional, porque a fin de cuentas el Consejo de la Judicatura sí está supeditado a la Suprema Corte, no es un órgano como

tal, como se había diseñado en la primera reforma del Consejo, como un órgano donde se depositaba, no. Es un órgano administrador. ¿Y en dónde se deposita el poder originario del Poder Judicial? Pues en la Suprema Corte. Y yo creo que sí podría dejarse esta facultad.

Y otro punto donde también considero que sí es importante que se diera la facultad es cuando se trata de remociones, suspensiones de carácter y de medida cautelar. ¿Por qué? Porque esta medida cautelar, aunque pueda llegar a tener yo una sentencia favorable, a final de cuentas tengo un acto que se convierte en un acto de (falla de audio de origen), porque el tiempo que ya vio cesado y que no se pudo revisar, pues en realidad se convierte, como en el amparo indirecto, en un acto dentro de juicio de imposible reparación. Ya esa es una doctrina muy desarrollada.

Bueno, en ese contexto, sería conveniente que no desapareciera esa facultad, no para otra cuestión, sino siempre puede haber alguna cuestión que se pueda mejorar o que se pueda impugnar. Creo que el que exista una manera de reflexionar el tema, creo que no nos quita nada.

Quisiera insistir en otro punto, y ya para terminar, quisiera que tuvieran las asociaciones de jueces y magistrados la oportunidad también de tener ese recurso, no por otra cuestión, a fin de cuentas, somos una parte. La experiencia que tenemos, que podemos proporcionar para algunos casos de operatividad, también podría ser operable. Sería importante que se pudiera conocer nuestra opinión vía recurso.

Y sobre esto hay fundamento, porque hay muchas recomendaciones y es ya con el derecho de disociación. Primero, lo tenemos reconocido en la propia Constitución y ojalá lo pudiéramos tener reconocido para que tuviera una fuerza de mayor calado.

Ha sido una lucha, estamos cumpliendo 50 años del Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que nació en un estacionamiento, ahí medios escondidos, a ver si los ministros no se enojaban, y lograron sacar el Colegio de Secretarios y se ha manejado. Qué bueno sería que fuéramos asociaciones con más contundencia.

Se me acabó el tiempo.

Les agradezco su atención.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Muchas gracias.

Con esto concluimos la ronda de intervenciones por parte de los ponentes. Continuamos con la ronda de preguntas y respuestas por parte de los legisladores.

Quienes quieran hacer uso de la voz, favor de levantar la mano y los anoto.

El Senador Noé Castañón.

Adelante, Senador.

El Senador Noé Fernando Castañón Ramírez: Gracias, Senadora.

Simplemente un comentario para el tema de las controversias constitucionales, pues limitar las controversias a sólo temas de constitucionalidad y derechos humanos ayudaría, efectivamente, a despresurizar la carga de trabajo de la Suprema Corte, pero también esta reforma dejaría de lado las controversias entre los órganos de gobierno, que son un tema crucial en el momento histórico que vivimos hoy en México.

Este instrumento sin duda es un mecanismo de defensa para los estados y los municipios, que no debe limitarse, ya que se trastocaría el Pacto Federal.

Ese es el comentario y saber la opinión de los ponentes.

La Presidenta Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Gracias, Senador.

¿Alguien más?

Bueno, a mí también me gustaría hacer una pregunta en cuanto al recurso de revisión en amparo directo. No se debe inadvertir que se trata de un gran recurso de trascendencia para el gobernador. Actualmente el 99 % de los ADRs se desechan y es cuando llegan las reclamaciones.

Es decir, sí es cierto que hay existencia de muchísimos asuntos que se tramitan en reclamación, pero no menos cierto es que este el costo que se asume por preservar el sistema de jurisdicción colegiada cuando hablamos de resoluciones terminales.

La modificación propuesta, coincido con el doctor Rabell, refuerza la discrecionalidad en el análisis de procedencia del amparo directo en revisión. Además, impide que el gobernado conozca las razones por las que su asunto no reviste un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

Es mucho trabajo para un presidente que tiene que hacer lo que ya se establece y también de eso dependerá la disponibilidad de derechos. Y, concretamente, el hecho que la decisión del presidente sea inimpugnable, le pregunto, doctor Rabell, ¿considera que las salas perderían toda posibilidad para disentir con el presidente y se verían obligados a sólo conocer de aquellos asuntos que éste considerará valiosos o relevantes?

Con la propuesta desaparece la posibilidad de recurrir una decisión que por definición estaría siendo unilateral y con eso se impediría elevar los méritos del caso al resto de los ministros integrantes. Es decir, se estaría otorgando al presidente de la Corte funciones propiamente jurisdiccionales, cuando en realidad deberían corresponder estrictamente al Pleno y las salas, ya que, en primer lugar, gran parte de las atribuciones del Ministro Presidente se concentra en funciones de orden administrativo. Y, segundo, debemos recordar que la Corte ejerce su jurisdicción a través de esos órganos, el Pleno y las salas, y los acuerdos de trámite son por definición impugnables en recurso de reclamación.

Es cuanto.

Senador Germán Martínez, adelante, por favor.

El Senador Germán Martínez Cázares: Senadora Beltrones, yo también quiero manifestar mi preocupación por esa adición que se ha comentado al recurso de revisión de los amparos directos, donde se quiere incluir en la Constitución que en contra del auto que desecha el recurso no procederá medio de impugnación alguno.

Yo creo que ahí podemos estar en la frontera de la arbitrariedad. Entiendo que se necesitan reglas claras para la admisión de ese recurso y que esto en política judicial ha cambiado de algunos presidentes de la Suprema Corte de Justicia a otros, de Aguinaco, de Góngora, de Azuela, de Ortiz; unos abren, otros cierran, dependiendo de la carga de trabajo o de los criterios.

Yo creo que esto debe quedar claro en la Constitución.

No sé el Magistrado De Alba qué opine, esa es mi pregunta, me interesó mucho su ponencia sobre llevar a la Constitución el principio de las cuestiones propiamente constitucionales; las cuestiones propiamente constitucionales llevarlas a la Constitución como un criterio, que se pueda o no admitir ese recurso de revisión.

Cerrar la puerta a la Suprema Corte y dejarle la llave de la puerta a la Suprema Corte sólo al presidente, no me parece que sea una buena idea. No me parece que sea una buena idea, que además se contradice con otra idea que hay en la propuesta.

Por un lado, se habla de eliminar a los jueces unitarios, se dice: "porque dos cabezas piensan más que una" y aquí este desechamiento se le deja sólo al presidente, sólo a un juez, cuando efectivamente, como lo ha dicho la Senadora Beltrones, esto debería ser para el Pleno de la Corte o para las dos salas, dependiendo los temas.

En estos últimos momentos, según revisé yo ayer, anduve ahí hurgando en los precedentes de la Corte, pues hay algunos recursos de reclamación recientes en los que se ha hecho valer este medio. Pero yo quiero decir, por ejemplo, que en el amparo directo en revisión 517 del 2011 se enteró el presidente de la Corte, don Juan Silva, el 9 de marzo del 2011 y la sala lo admitió dos días después, el 11 de marzo del 2011. Este amparo directo en revisión es el de Florence Cassez. Sin ese recurso de revisión no hubiera habido un amparo para Florence Cassez.

Y así otros temas que ya el Magistrado De Alba ha dicho.

La propia impugnación constitucional de la Ley de Amparo se abrió a través de uno de estos recursos, la tutela legítima, en fin, la verdad es que son varios los asuntos de importancia y de trascendencia que ha resuelto la Corte y que sí es necesario pensar bien si se le deja la puerta, la llave de la puerta de la Corte en estos amparos directos sólo al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Gracias Senadora Beltrones.

Gracias a todos.

Felicidades por las ponencias.

La Presidenta Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: A continuación, tiene la palabra el Senador Mancera.

Adelante.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias Senadora.

Un saludo a todas mis compañeras y compañeros.

Una felicitación a los ponentes, a las ponentes.

Y preguntarle a la Maestra Fabiana también en este mismo asunto del recurso de revisión en amparo directo, esta valoración, este criterio que se está incorporando no sería aplicable cuando se impugnara el amparo contra leyes en amparo directo, entendería, ¿verdad?

Si fuera amparo contra leyes la reclamación para conocer por parte de la Corte ¿ahí sí tendría que seguir conociendo o también estaría sujeto a la valoración?

Muchas gracias por su respuesta.

La Presidenta Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Muchas gracias.

A continuación, cedo el uso de la palabra al Senador Damián Zepeda y por último al Senador Dante Delgado.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias, Senadora.

Les agradezco mucho a todos los presentes por esta oportunidad que nos dan de estar dialogando con ustedes.

Yo quisiera hacer un comentario general y luego algunas preguntas. Lo decía ayer con menor oportunidad y quisiera explicarlo hoy.

Cuando estás pensando en una reforma, en este caso en materia de justicia, lo que uno aspira en términos ideales y me parece que aspirar a menos es inadecuado, es hacer los cambios que se requieran para verdaderamente tener un impacto en la justicia como la reciben y la perciben los ciudadanos, o sea, ir por menos es, la verdad, muy limitado.

Mi pregunta central, más allá de los temas en particular, es si esta es una reforma que va a mejorar el sistema de justicia para los mexicanos. En lo personal, yo creo que no. O sea, me parece una reforma bastante limitada al aspecto operativo de la Corte, con temas sin duda positivos o con los que uno no se puede negar, pero otros sí. Pero sin duda alguna no va a cambiar la realidad.

Yo lo día ayer, tan sólo, por ejemplo, en materia penal, hicieron referencia a materia civil, en materia penal 93.5 por ciento de los temas ni siquiera se denuncian, la mitad de ellos no llegan al juez.

Entonces ¿cómo una reforma que toque el sólo el 3.5 del universo, por ejemplo, de delitos en este caso, pues va a cambiar la realidad de la justicia en México? Eso es una mentira.

Entonces, me parece que tendríamos que estar viendo más allá de una reforma meramente a la Corte o al Poder Judicial, sino al sistema integral de justicia y eso abarcaría, por ejemplo, fortalecimiento de autonomía e independencia, que se dice muy poco en esta reforma o incluso hay temas que la debilitan, como el nombramiento de los jueces en lo particular para los casos de violaciones de derechos humanos o el que no puedan ser recurribles las decisiones del Consejo de la Judicatura.

Se debería estar hablando de profesionalización, que sí viene un pedazo; se debería estar hablando de infraestructura, se debería estar hablando de mejorar los procedimientos, que hacia referencia ahorita el doctor al Código Nacional de Procedimientos Civiles, nada hay de eso; mejora de tiempos, en fin.

Porque la realidad es que la ciudadanía percibe que no hay justicia en este país precisamente por cuestiones imputables a los gobiernos, entendiendo la concepción amplia de gobierno, no del Ejecutivo, sino de cualquiera de los poderes. Más del 60 % de las respuestas de por qué ni siquiera van y denuncian tienen que ver con que no vale la pena, con que tarda mucho, que cuesta mucho, en fin, cuestiones imputables pues al Estado.

Entonces, si no vamos a entrar a una reforma integral, la verdad de las cosas es que decirle al ciudadano que va a haber una mejora sustancial en la justicia a mí me parece que no es así. Pueden mejorar algunas cosas de forma, qué bueno que se organicen mejor, pero no va a cambiar la realidad.

Y hoy yo escucho aquí una de las mentes más importantes en materia... (falla de audio de origen) ...México.

A mí me parece que ese es el reto, qué tenemos que hacer desde el Legislativo para poder tener un sistema de justicia ejemplo, para poder tener procesos ágiles, para que la ciudadanía sienta verdaderamente que se hace justicia.

A mí me parece que esas son las preguntas y así, genérico, les pongo en la mesa esa pregunta para poder intercambiar entre quienes hacemos las leyes y quienes tienen el conocimiento, no sobre una propuesta que en específico se puso en la mesa de buena fe, no puedo señalar algo distinto, pero que sin duda alguna no tienen el alcance deseado.

Y sobre los temas en particular, algunas inquietudes.

Bien, me parece, en materia, por ejemplo, de controversia constitucional, entiendo el debate de constitucionalidad o legalidad, pero no es momento ahorita para estar debilitando las vías de impugnación de los estados y los municipios. O sea, hay claramente una disputa entre el Poder Ejecutivo Federal y los órganos locales.

Y entiendo que se pueda pensar que la materia fiscal no es relevante, pero es la principal herramienta de política pública del presupuesto, los ingresos, para poder hacer una diferencia de un gobierno frente a sus representados.

Pues claro que si la mayoría de los juicios van a ser de esa naturaleza es porque es la materia más importante para un municipio y para un estado, y en este momento quitarle la posibilidad de ir ante a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y pasarla a un tribunal secundario, le quita relevancia, le quita visibilidad y, por lo tanto, debilita los medios de defensa.

¿Qué pensará, dejo la pregunta, de un fortalecimiento más allá de un debilitamiento?

Por ejemplo, el Poder Legislativo Federal se encuentra atado de manos, no puede impugnar una invasión de su esfera de competencia porque tiene una mayoría, un partido político del mismo partido que el que gobierna al Ejecutivo.

Les pongo un ejemplo. En materia de los nombramientos, si el Ejecutivo no respeta la Constitución cuando manda las ternas y vuelve a enviar la misma terna no permitiendo el desarrollo del ejercicio de la facultad constitucional del Legislativo de rechazarla, caso que ya pasó en órganos reguladores de energía, no hay nada que pueda hacer el Legislativo. ¿Por qué? Porque no tiene vía, porque sólo la controversia constitucional la puede presentar, en este caso, el Presidente o la mayoría; no tienes mayoría, no es como la acción de inconstitucionalidad.

Hacia allá deberíamos de estar hablando, porque al final del día presentar una acción de controversia constitucional, en este caso, o algún otro medio de defensa, lo único que hace es que el máximo Tribunal se pueda expresar sobre la constitucionalidad de la materia; no quiere decir que te van a dar la razón, quiere decir que tienes un medio de defensa para evitar una vulneración ante la propia Constitución.

Dos. Sobre los temas del Consejo de la Judicatura, pues nos parece que es incorrecto el que un órgano administrativo asuma funciones jurisdiccionales y, en este caso, que deje sin medio de defensa a jueces y magistrados.

Y tres. Hay una preocupación, que quisiera escuchar su opinión, sé que no es materia de hoy, y con esto concluyo, pero quisiera escuchar, aprovechando el talento que está aquí, que con la facultad que se puedan designar jueces en específico para casos de violaciones graves de derechos humanos se cometa una injusticia, se pierda la objetividad de la impartición de justicia y que se puedan designar de manera deliberada a juzgadores para atender los intereses particulares, en este caso de un gobierno; particularmente, y lo digo con mucho respeto, derivado de que la integración del órgano que tendría esta decisión es una integración política.

El Consejo de la Judicatura tiene una integración política, se nombran dos de sus integrantes por el Legislativo con mayoría simple, otro con un representante del Ejecutivo y el resto, sí, con un mejor método interno.

Son mis inquietudes y simplemente aprovechar para agradecerles el tiempo que nos han brindado y, sobre todo, tratar de aprovechar, escuchar su opinión sobre qué sí sería una reforma que pudiera cambiar el sistema de justicia en México o si creen que esto es lo único que necesita mejorarse.

Gracias.

La Presidenta Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Gracias, Senador.

El Senador Dante Delgado y después la Senadora Navarro.

Adelante, Senador Delgado.

El Senador Dante Delgado Rannauro: Gracias, Senadora Sylvana Beltrones.

Señores ponentes, compañeras y compañeros Senadores.

Desde luego que esta es una reforma que tiene aspectos positivos. El aspecto negativo, de manera sustantiva, es el que haya sido construida en cuatro paredes escuchando a algunas personas, pero no escuchando internamente a jueces, magistrados y ministros de la Corte y externamente a los colegios, barras de abogados e incluso litigantes que tuvieran con académicos intereses en el ejercicio de la administración de justicia.

No es una reforma integral, es una reforma aparente, tiene aspectos que agravan de manera sensible la vida institucional del país, sobre todo en estos momentos en los que por la falta de atención del Ejecutivo Federal ha habido la creación de instancias, como la Alianza Federalista, ante la cerrazón de un presidente de la República que tiene la obligación de tener trato con los estados y con los municipios con medidas de recortes a los municipios, como los fondos mineros.

En este momento pensar que las controversias constitucionales tienen que simplificarse para ir a la constitucionalidad evidentemente está en un contexto que se vive en el país fuera de la realidad, por decir lo menos.

Por otro, la reforma, ya lo dijeron todos nuestros compañeros y suscribo sus puntos de vista, la reforma lleva a un empoderamiento en la toma de decisiones en una sola persona, en el presidente de la Corte y esto no puede ni debe ser así. Las decisiones que el Consejo de la Judicatura, lo acaba de decir el Senador Zepeda, cuando tiene tantas responsabilidades el Consejo de la Judicatura y en el propio Senado los representantes del Senado son por mayoría simple, resulta una contradicción.

Nosotros tenemos que ser muy precisos, no podemos permitir tribunales especiales, no podemos permitir que se rompan los mecanismos históricos de asignación de competencias y de atención de casos para que se dé en la discrecionalidad una visión de corte político-jurisdiccional, como los casos en los que se ha actuado de manera muy vergonzante en acciones incluso coercitivas contra jueces y magistrados que han actuado en un sentido contrario al interés del poder.

Desde luego que nosotros advertimos que hay aspectos positivos, la carrera judicial, la defensoría pública, la corrupción hay que eliminarla, pero hay temas que no se tocan y que deben ser abordados.

El nombramiento de las propuestas de las ternas de los ministros de la Corte, que pueden ser rechazados por el Senado, pero el presidente puede mandar otra terna, que como lo dijo el senador Damián, han recurrido a mandar a las mismas propuestas, aunque hayan tenido incluso cero votos, lo que es una falta de respeto del Ejecutivo al Legislativo.

Y Movimiento Ciudadano se pronuncia porque se haga una reforma que permita que el Presidente de la República no mande ternas sino a una persona que en base a sus méritos merezca ser ministro, y que solamente se den las condiciones para que el Pleno del Senado se apruebe o se rechace, y serían tantas

propuestas como las necesarias para encontrar a las personas ad hoc y no dejarle, como en este momento lo establece la Constitución, la discrecionalidad al presidente, después de dos rechazos de terna para que nombre a la persona que lo desee.

Este tipo de situaciones nos deben llevar a imaginar que nosotros debemos de ver también los pendientes, la renuncia de los ministros.

Cuando tan arbitrariamente se están tomando decisiones y se quiere coaccionar a ministros, magistrados y jueces con unidades administrativas que dependen del Ejecutivo, es necesario que se establezca en la Constitución la obligatoriedad de los ministros que renuncian de presentarse al Senado de la República a explicar las razones por las que se separan y no dejar en las tinieblas de las más oscuras interpretaciones decisiones que vulneran la independencia de quienes deben impartir justicia.

Y, por otra parte, hay acciones que deben ser consideradas. Las acciones de inconstitucionalidad deben de facultarse a los partidos políticos para que, más allá de la materia electoral, puedan presentar acciones de inconstitucionalidad, precisamente si se quiere llevar a la Corte poco a poco a hacer un tribunal verdaderamente constitucional.

Por demás está decir en el desamparo en que se dejarían a los municipios cuando los estados tengan que estar tomando, a través de sus órganos jurisdiccionales, decisiones para favorecer a un municipio en contra del titular del Poder Ejecutivo.

Hoy mismo está en el escaparate público la felonía que se ha hecho en el Tribunal Superior de Justicia de Veracruz, donde hay una intervención abusiva del Poder Ejecutivo local; en función de qué va a haber credibilidad, en la impartición de justicia, cuando le dejes a los propios órganos locales que diriman las disposiciones encontradas entre municipios y el congreso local, o entre la hacienda estatal y los municipios.

Entre las participaciones federales, que son las que se están viendo ahora, y entre la omisión al texto constitucional del propio Ejecutivo Federal, que en la última reforma de Guardia Nacional con precisión se estableció un transitorio de apoyo a las policías estatales y municipales que no se ha traducido en el presupuesto generado por el Ejecutivo y aprobado por una mayoría que de manera crítica aprueba lo que se presente.

En esas condiciones, Movimiento Ciudadano manifiesta que, o hacemos una reforma más profunda o estaremos imposibilitados de acompañar en todo el orden una reforma constitucional parcial, conciliatoria de derechos que se le otorgan facultades jurisdiccionales al Consejo de la Judicatura, que se volvió un ente grande, obeso, pesado, y que se reprodujo en todas las entidades en lugar de generar confianza en la justicia en el país.

Desde luego que aceptamos todo lo positivo de la reforma, estamos de acuerdo en que los tribunales unitarios pasen a ser colegiados, ojalá haya el presupuesto para que esto se logre, pero son tantas las cosas que faltan que es claro que se está haciendo una reforma muy precipitada, parcial y, desde mi punto de vista, facciosa.

Gracias, coordinadora.

La Presidenta Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Gracias coordinador Dante.

A continuación, tiene la palabra la senadora Navarro hasta por cuatro minutos, por favor.

La Senadora Nadia Navarro Acevedo: Muchas gracias, presidenta.

Comentar que agradezco la participación de quienes hoy nos han mostrado su interés de aportar a esta reforma. No puedo coincidir más con el hecho de saber que falta escuchar voces, a mí me hubiera encantado que en este ejercicio de Parlamento Abierto pudieran haber participado, además de ministros, pues también otras organizaciones y barras de abogados, porque nos enriquece.

Segundo.- Decir que espero que este ejercicio de Parlamento Abierto no sólo concluya como en un buzón de sugerencias, sino que más allá de cualquier circunstancia, puedan ser consideradas y con esto mandaríamos un mensaje y un ejercicio de Parlamento Abierto, pero sobre todo de un Senado sensible que escucha y que incluye.

¿Por qué? Porque no podemos ser mera oficialía de partes del Poder Judicial. Creo que esta reforma y estas propuestas que hoy hay en materia judicial pueden enriquecerse enormemente.

Me preocupa muchísimo el tema de la competencia, ojalá que, aprovechando este gran esfuerzo que ya se está haciendo de inclusión, pudiéramos delimitar la competencia que hoy existe respecto de las salas en la Suprema Corte de Justicia, porque la competencia laboral y administrativa pues la están conociendo las dos salas.

Pudiera ser un gran inicio, por supuesto me preocupa muchísimo el tema del recurso de reclamación. Creo que de aprobarse y de no considerarse esta situación pudiéramos dejar en estado de indefensión a muchísimas autoridades de naturaleza administrativa.

Y además de eso pues a mí me gustaría también retomar este ejercicio de los tribunales unitarios, me parece que tendríamos todavía que discutirlo toda vez que, si hoy la justicia muchas veces no se hace llegar a los justiciables, pues bueno, va a ser muchísimo peor en dos instancias y con más audiencias en los tribunales colegiados.

De entrada, quiero dejar asentado, voy a hacer llegar a su oficina las observaciones que tenemos. Primero, que esté definida la competencia de las salas de la Suprema Corte, que la Primera Sala ya nos conozca en materia administrativa.

Eso sería un buen inicio para que los acuerdos generales que emite la Suprema Corte de Justicia no se acoten a que pueda ser de manera indistinta el conocimiento de la materia administrativa, sino que nada más a la sala que le compete.

Segundo.- Que siga existiendo el recurso de reclamación contra el desechamiento de un amparo directo en revisión, la posibilidad para que las autoridades administrativas locales puedan interponer un recurso de revisión contenciosa administrativa, que es un aspecto que hoy no se encuentra regulado y que esta sería una magnífica oportunidad para que lo pudiéramos considerar, pues aquellas no pueden promover juicio de amparo.

No está previsto en la reforma presentada por el Poder Judicial en este caso y creo que vale mucho la pena incluirlo y asimismo ver la posibilidad de que en este caso el desestimiento a una acción de inconstitucionalidad y controversia constitucionales pudiera hacerse, toda vez que en el parlamento hay este ejercicio muchas veces de poder interponer la acción de inconstitucionalidad.

Pero lamentablemente después, cuando se llega a un acuerdo, cuando llega a haber una conciliación, pues muchas veces se tiene que seguir de oficio y no existe esa posibilidad de desistimiento. Creo que sería un buen ejercicio y abonaríamos mucho para que esta reforma pudiera considerarse de manera integral.

Por último, decirles que en el Senado de la República muchos de los senadores y coordinadores han presentado iniciativas en materia judicial que valdría la pena que retomáramos únicamente para robustecer, enriquecer, esta reforma que se denomina judicial.

Muchas gracias.

La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Gracias senadora.

Por último, tiene la palabra el senador Saúl López.

El Senador Saúl López Sollano: Estimadas y estimados compañeros senadoras.

Hoy comenzamos los trabajos de discusión en relación a la paradigmática reforma propuesta, con la finalidad de transformar al Poder Judicial de la Federación, por lo que me permitiré dar un breve comentario con la finalidad de apoyar a lo que en este espacio trabajaremos, siendo preciso comenzar exhortándoles a que nos desempeñemos de manera objetiva para construir una reforma que realmente enriquezca al Poder Judicial y sea una herramienta para construir una institución justa que sea ejemplo y reflejo de su propia misión.

La iniciativa es basta y precisa en los puntos que desea impactar; sin embargo, es menester destacar que los problemas que se pretenden solventar son varios y de diferentes índoles, por lo que se deben abordar de manera separada, tal y como se analizarán las pretensiones que las y los ciudadanos solicitan cuando acuden ante este Poder.

De manera general me pronuncio a favor del lenguaje incluyente que se introduce, pues como se dice: "lo que no se nombra, no existe". Y es preciso saldar la deuda con las mujeres que han sido invisibilizadas en el texto normativo de manera histórica.

Por cuanto a la creación de los plenos regionales, celebro la transformación de los mismos. Si lo anterior pretende que se dé mejor atención a los justiciables, puntualizando desde hoy que se debe estudiar a detalle el impacto presupuestal que esto pueda causar, pues debe ser mayor el beneficio que se pretende que el gasto que se erogue.

Por lo anterior, solicito que, al aprobarse, atendiendo a las disposiciones fiscales, se agregue desglosado el impacto que esto generará, pues no es poco el presupuesto que el Poder Judicial ya ejerce actualmente.

Asimismo, solicitaré lo idéntico por cuanto a la Escuela Judicial, pues, aunque es bien sabido que ya existe unidad administrativa que desempeña estas funciones, la fuerza constitucional que le brindará al disponer expresamente su función de llevar los concursos de oposición, debe estar reglamentada y correctamente vigilada en todos los aspectos desde previo a su creación.

Siendo con lo relativo a los concursos de oposición, celebro que se planteen procesos más estrictos, pues también es sabido que el Poder Judicial se encuentra inmerso en una red de nepotismo impactante que ha sido comprobada y descubierta en sumas ocasiones, sin que pareciera que se tome acción alguna para detenerla. Por lo que, en ese sentido, en su momento, plantearé que la Reforma Constitucional que se estudia hoy conlleve también distintas reformas que le acompañen para restringir y sancionar de manera más enérgica estas cuestiones.

Sin afán de extenderme más, es preciso puntualizar, también, lo relativo a la Reforma al artículo 103, pues se plantea una delimitación importante en la competencia de los asuntos que se atenderán, ya que, si bien no es poco conocer de lo relativo a las normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Tampoco es menor que se eliminen dos fracciones que existían y de las cuales también emana la Ley Reglamentaria.

De ellos será importante conocer minuciosamente la decisión por la que se plantean derogar, es decir, conocer si existen estadísticas de la inoperancia de promover la acción jurisdiccional bajo los supuestos que se suprimen.

En último plano, me pronuncio respecto de la transición de utilizar las palabras "tesis", por la palabra "criterio", pues más allá de simplificar la reducción como se está haciendo en otros artículos también, y lo cual me parece un acierto, implica un impacto en el lenguaje jurídico, se plantea homologar la denominación que le ha dado a las interpretaciones de los órganos colegiados jurisdiccionales para utilizar, por ejemplo, la conocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lo que no niego, a todas luces parece progresista; sin embargo, es importante revisar si es realmente necesaria para el sistema jurídico mexicano dicha transformación.

Y si bien no estoy en contra, sí considero de relevancia conocer la relevancia que tendría tal reforma.

Concluyo, reiterando que el tema que hoy nos ocupa no es cosa mínima, resaltando a su vez la magnitud del impacto que tendrá cuando a posterior a la amplia discusión que tendremos, se apruebe.

Es cuanto.

Gracias.

La Presidenta Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Gracias.

Hemos concluido la ronda de preguntas por parte de los legisladores.

Debido a que cada uno de los ponentes fue aludido, les voy a dar la palabra en el orden de sus intervenciones, y para ello tiene la palabra el doctor Miguel Carbonell, pidiéndole a los ponentes atender al tiempo que se les dio.

Gracias.

El Dr. Miguel Carbonell: Gracias, senadora Beltrones.

Gracias a las observaciones y comentarios de las Senadoras y Senadores, con los cuales coincido.

Y particularmente quiero hacer referencia a dos categorías de observaciones, una que tiene que ver sobre la configuración de los ADR, que fueron materia de comentario de la propia Senadora Sylvana Beltrones, del Senador Mancera y del Senador Germán Martínez.

Y esto tiene que ver con la comprensión de la carga de trabajo de la Suprema Corte. Si nosotros, por ejemplo, vemos la estadística anual de sentencias dictadas por tribunales emblemáticos, como la Suprema Corte de Estados Unidos, allá dictan en promedio entre 80 y 100 sentencias anuales; 80 y 100.

En México, la Suprema Corte durante muchos años dictó 15 mil y 16 mil sentencias cada año. Esta desproporción se genera precisamente por eso que atinadamente se calificó hace unos minutos como fábrica de desechamiento de los ADR.

Entonces, si nosotros queremos una impartición de justicia a nivel de la Suprema Corte de mayor calidad. Y queremos también una corresponsabilidad de tribunales colegiados de circuito e incluso de poderes judiciales de las entidades federativas, necesitamos que el trabajo de la Corte se concentre en no estar ejerciendo esta función de bateo permanente, de rechazo permanente.

Si esto se logra eliminando el recurso de reclamación o dándole unas atribuciones excesivas al presidente de la Corte, es algo que ustedes mismos comentaron y que creo que ustedes tienen que valorar. Ustedes tienen que valorar la lógica de equilibrios internos en la Corte, la lógica de distinción entre función administrativa y función judicial.

Pero sí me permito invitarlos a la reflexión sobre el modelo de control constitucional que queremos. No hay tribunal constitucional del mundo que sea capaz de dictar 16 mil sentencias buenas o excelentes o entrarle a 16 mil temas anuales. Eso no lo pueden hacer en Estados Unidos, no lo hacen; no lo hace Inglaterra; España lo hace, pero son 14 mil asuntos allá anuales, pero también muchos de desechamiento, así que ahí hay una reflexión que ustedes tienen que hacer porque, además está, y eso no se nos olvide, no era materia de hoy pero ahí les va, está la facultad de atracción.

Es decir, si hay un tema importante, se puede solicitar el ejercicio de facultad de atracción para que llegue al conocimiento de la Corte, por un lado.

Y, por otro lado, para ser muy breve, haría alusión a las reflexiones del Senador Damián Zepeda y del Senador Dante Delgado que me parecieron extraordinariamente pertinentes, en el sentido de pensar, en el momento en el que el Senado lo decida, en una reforma que incorpore otros temas y que incorpore una reflexión más de fondo sobre las reformas que se requieren en el país en materia de justicia.

Por ejemplo, me pareció extraordinariamente atinada la observación del Senador Dante Delgado sobre quitar el sistema de ternas.

El sistema de ternas es disfuncional, da lugar a muchas negociaciones que no se deberían de dar.

El nombramiento de un integrante de la Suprema Corte tiene que ser sobre la base de un nombre, y el Senado tiene que evaluar las cualidades de esa persona, y saber si cumple con los requerimientos para integrarse a la Suprema Corte o no.

Yo estoy a favor de que se quite el sistema de ternas, y esto tendría que ser por supuesto algo que se atienda, igual que la reforma, ya lo dije, lo repito, de la justicia a nivel de las entidades federativas, etcétera.

Y lo que está hoy en sus manos, Senadoras y Senadores, lo digo con respeto, perdón por la insistencia, pero llevan dos años violando la Constitución.

Lo que está en sus manos es emitir el Código Nacional de Procedimientos Civiles y familiares.

Si ustedes quieren mejorar la calidad de vida de millones de habitantes de este país emitan ya el código, emitan ya el código, concéntrense en trabajar en eso y le harán un bien muy muy grande a este país.

Esa materia hoy está bloqueada, está bloqueada. Si ustedes no actúan, las entidades federativas no lo pueden hacer, no pueden legislar, no pueden tocar los códigos locales porque ya se les expropió esa facultad, y es algo que nos orienta en la dirección correcta.

Ya el Poder Legislativo en 2014 expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, es momento de dar el mismo paso en materia civil y familiar.

Está en su cancha.

Ojalá se cumpla pronto.

Y muchas gracias por su atención.

La Senador Sylvana Beltrones Sánchez: Gracias.

A continuación, tiene la palabra el doctor Rabel.

No me aparece ahorita.

Cedo la palabra a la maestra Fabiana Estrada.

La Maestra Fabiana Estrada: Muchas gracias, Senadora Beltrones.

Ésta no pretende ser una reforma integral al sistema de justicia.

Ésta es una reforma del Poder Judicial de la Federación para el Poder Judicial de la Federación.

Busca atender aspectos muy puntuales, pero que no por eso dejan de ser trascendentes y prioritarios para la impartición de justicia.

Fortalecer la justicia constitucional no es una cuestión ajena a la justicia para las personas.

Fortalecer la justicia constitucional sí tiene la capacidad de mejorar la impartición de justicia a todos los niveles, tiene la capacidad de que avancemos hacia un sistema de mayor cultura constitucional, tiene la capacidad de establecer una cultura de la constitucionalidad que permee a todos los operadores jurídicos, que permee a la impartición de justicia local.

No es una reforma integral, pero lo que proponemos, fortalecer a la Corte como tribunal constitucional, sí va a hacer diferencia en la vida de las personas.

Fortalecer a la Corte como tribunal constitucional, fortalecer la justicia constitucional no requiere ni pasa por darle más atribuciones a la Corte.

Cuando hablamos de fortalecer la justicia constitucional, esto no implica que la Corte conozca más cosas, que la Corte conozca de más tipos de conflictos.

A la Corte, por el contrario, le haría mucho daño una mayor judicialización de la política, y meterla más en los conflictos políticos no haría más que debilitarla y dañar su legitimación.

No deberíamos permitir que se trasladen al Poder Judicial de la Federación costos que deben dirimirse en el ámbito del proceso político.

Entonces, es al revés, para fortalecer la justicia constitucional debemos ir, no se trata de que vayamos por menos. Cuando vamos por menos, cuando decimos que la Corte debe conocer menos asuntos, asuntos más relevantes, limitar la procedencia de las controversias constitucionales, todo esto lo que hace es realmente fortalecer y ampliar la capacidad que tiene la Corte de generar una doctrina que enmarque toda la actuación de todos los órganos de gobierno. Esto nos va a dar una Constitución común para todos los operadores jurídicos.

La Corte, si tiene más posibilidad de dictar mejores sentencias en menos casos, sentencias más pensadas, va a generar una doctrina que va a enmarcar de mejor manera la labor de todos los órganos del Estado.

Es cierto que para los municipios ha sido muy importante la controversia constitucional, pero los municipios van a seguir teniendo a su alcance la controversia constitucional.

El artículo 115 les da protecciones muy amplias y muy sólidas que van a seguir siendo materia de la controversia. El artículo 115 constitucional protege la hacienda municipal.

Lo que ya no va a ser materia de conocimiento por la Corte, van a ser que si los intereses, que, si se pagaron correctamente los intereses, si se pagó a tiempo, esto no tiene por qué ser materia de control por parte de la Corte.

Tenemos que confiar en los otros órganos del poder del Estado.

Tenemos que depositar en ellos mayor confianza.

No tenemos que legislar, pienso, no tendrían ustedes que legislar a partir de la desconfianza en las instituciones.

Ahora, por cuanto hace al amparo directo en revisión, creo que sí es importante advertir este cambio de paradigma a través del cual ya no debemos ver al amparo directo en revisión como un derecho de los gobernados de acceder a una cuarta instancia.

Es una vía para la conformación, una agenda jurisprudencial que sirva como modelo para una justicia pedagógica.

Si lo vemos desde este cambio de paradigma, entonces, ya el desechamiento ya no es un tema de arbitrariedad.

Ciertamente el amparo directo en revisión es muy importante y, efectivamente, ha sido la fuente de casos muy importantes y por eso debemos fortalecerlo y fortalecerlo implica dar mayor discrecionalidad para su conocimiento.

Hay algo aquí también muy importante, la iniciativa de reforma sólo dice que en contra del desechamiento del amparo directo en revisión no va a proceder medio de defensa alguno, no va a proceder recurso alguno, pero el amparo, la iniciativa de reforma no señala que sea el presidente el que va a desechar necesariamente el recurso de revisión.

Esto podría quedar a la legislación secundaria, podría hacerse un mecanismo de una comisión, podría ser un acuerdo de desechamiento dictado por el presidente, por los presidentes de salas, podría ser un acuerdo dictado por tres ministros, simplemente para darle una mayor legitimidad a la emisión del desechamiento, pero esto es imprescindible que en contra del desechamiento no proceda recurso alguno porque, entonces, de las 15 mil solicitudes que llegan a la Corte vamos a tener que seguir conociendo de recursos de reclamación y no se va a lograr el objetivo planteado.

Creo que esto es todo por mi parte.

Me parece que esta reforma efectivamente no es la reforma, no aborda todos los problemas, pero sí establece cuestiones muy puntuales que van a traducirse en mejoras en la vida de las personas.

Muchas gracias.

La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Gracias, maestra.

Creo que ya está conectado el doctor Enrique Rabell, adelante.

El Dr. Enrique Rabell: Muy bien, muchas gracias.

Coincido efectivamente en los comentarios de que no es una reforma integral completa, no es ni blanco ni negro, sino hay diferentes tonalidades.

Creo que coincidimos en los aspectos por llamarlos negativos de la reforma.

Creo que hay consenso por todos nosotros, no los voy a tocar.

Y en los aspectos del rumbo, el rumbo es positivo, pero se queda corta la reforma.

Creo que de fondo no va a resolver los problemas, va a hacer mejorías, vamos a decir sustanciales.

Coincido plenamente con el doctor Carbonell en que la Corte tiene que ser una Corte constitucional y no una Corte de legalidad como hoy es en día.

La alta carga de trabajo hace imposible llevar un trabajo eficiente.

La Primera Sala, la Segunda Sala y el Pleno, las tres instancias resuelven amparos y juicios constitucionales al mismo tiempo, esto no es especialización.

Por eso vuelvo a insistir en la necesidad de crear una sala especializada en juicios constitucionales.

Ahora, en controversia, la propuesta que hice de eliminar los asuntos municipales, si ustedes ven con cuidado, yo solamente hablé de asuntos estrictamente locales, asuntos entre dos municipios o asuntos entre gobierno del estado y municipios, y si ustedes ven los asuntos de federalismo fiscal no entran ahí, porque son asuntos entre la federación, un municipio, el Estado, etcétera. Al haber una Ley Federal de Coordinación Fiscal no entraría esta hipótesis.

Entonces, yo creo que esto es una propuesta sana para que los asuntos estrictamente locales tengan que ser resueltos en la justicia constitucional estatal.

Por otro lado, ¿qué podemos hacer si tenemos desconfianza? Pues podemos legislar en el 116 para garantizar una verdadera autonomía del Poder Judicial de los estados, para garantizar una verdadera carrera judicial, y desde lo federal, desde nuestra Constitución, garantizar que estos poderes judiciales efectivamente puedan tener estas características de legitimidad para poder hacer frente a estos tribunales constitucionales.

Se habla que esta propuesta atenta contra el Pacto Federal, pero decir Pacto Federal es un tema muy amplio porque el Pacto Federal para un Senador es otro; el Pacto Federal para el presidente de la República es otro; el Pacto Federal para el gobernador de Nuevo León es otro; y el Pacto Federal para los diputados del estado de Querétaro -me refiero a los locales- pues es otro.

Si no confiamos en los estados y creemos que siempre van a ser niños, pues siempre lo serán porque les vamos a dar trato de niños, tenemos que tener esta confianza, tenemos que dar los pasos necesarios para que la soberanía interior de los estados se cumpla de manera efectiva.

En la medida en que se fortalezca esta soberanía interior, menos carga de trabajo tendrá la Federación, y esto es un aspecto indudable. Sabemos perfectamente que esta Federación está cargada de centralismo en todas las materias.

Tenemos que dar los pasos para fortalecer a las entidades.

Y estas dos pequeñas propuestas apoyarían este tema de controversia y desahogan a la Corte.

Quiero recalcar que los mismos juicios se ventilan por inconstitucionalidad y controversia y se están repitiendo los juicios. Hay que revisar los principios de admisión de un juicio o del otro, para que no se repita este litigio estratégico.

Y, por último, en materia de amparo, efectivamente, tenemos que dar un paso para que la Corte se dedique a los juicios de amparo que son realmente constitucionales, realmente de interpretación de la Constitución, realmente casos novedosos, realmente casos que interpreten los derechos humanos que están en la Constitución y dejar, vamos a llamarlo de esta manera, el trabajo de legalidad en los tribunales colegiados de Circuito.

Vuelvo a insistir, una reforma que apoya a todo el Poder Judicial Federal y de las entidades federativas, es, en este paso, que la Corte cree jurisprudencia con efectos generales.

Y aquí, vuelvo a insistir en la propuesta, en una nueva ley reglamentaria especial o en parte de la Ley de Amparo, o en la que ustedes gusten, crear estos supuestos de que es una falta directa a la Constitución, crear estos supuestos para poder que la Corte pueda emitir estas sentencias con efectos generales y que no sea simplemente una facultad discrecional de la Corte o del presidente de la Corte. Esto ayudaría a desahogar la justicia de una manera muy interesante.

Por último, fue muy interesante un comentario que hicieron sobre la propuesta de designar a jueces para conocer casos de violaciones de derechos humanos.

Esta facultad ya existía en la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde hace mucho tiempo y en la práctica jamás se ha utilizado. La Corte, de manera prudente, históricamente nunca lo utilizó porque es meterse en problemas, y este tema es de prosecución de justica, este tema corresponde a las fiscalías, no corresponde al Poder Judicial.

Por otro lado, hoy en día, en cualquier juicio federal, y también en estatales, el juez tiene capacidades de investigación, tiene capacidades de hacer peritajes, etcétera, etcétera. No necesita facultades adicionales para conocer situaciones que se presenten durante el juicio. Entonces, sí considero una exageración que exista esa propuesta.

Por mi parte es todo.

Muchas gracias.

La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Gracias, doctor.

Cerramos con la participación del doctor José Manuel de Alba, adelante.

Doctor, enciende su micrófono, por favor.

El Dr. José Manuel de Alba: Retomo.

Bueno, aquí al respecto y tomando la alusión que hizo el Senador Germán Martínez, en la pertinencia, todas las cuestiones son opinables, es muy discutible.

Y primero, para hablar por ejemplo del desechamiento sin recurso del amparo directo en revisión.

Como bien lo señalaba, el caso de Florence Cassez hubiera sido diferente si le hubiera tocado al ministro Ortiz Mayagoitia.

El ministro Ortiz Mayagoitia en su voto particular, y estoy señalando, decía que no había por qué tuviera que estar aquí. Una mera cuestión de percepción.

Y en ese aspecto, quitar un recurso precisamente, se complica.

Y el recurso es un instrumento para ya como derecho humano lo podemos poner así en términos del artículo 25 de la Convención y 17 de la Constitución, el que haya muchos habría que más bien regularlo y no eliminarlo, porque tiene funciones y ha servido como tal, ya lo hemos señalado los casos.

Y es correcto, bien lo señala la doctora Fabiana, el doctor Carbonell, en ese aspecto sí.

¿Qué quisiéramos? Como la Corte americana, que escojan 200 casos y son los que resuelven y con esto tienen.

Pero de alguna manera la forma en que lo estructuramos nos llevó a esto. Entonces, ya está, tenemos el recurso, pues hay que buscar que no se elimine.

Lo mismo, tocando el tema de la desaparición en un momento dado de que el Consejo de la Judicatura, los acuerdos puedan ser revisados por el Pleno. Creo que la reforma del 94, que dio origen al Consejo de la Judicatura y que luego, en el 99 se transformó y se dejó de decir que el Consejo de la Judicatura era parte de la soberanía, o sea, donde se depositaba el Poder Judicial y se quedó como meramente administrador, creo que sigue quedando bajo el control de la Suprema Corte; o sea, de alguna manera no se crearon dos entes.

En un principio sí fue muy complicado el Consejo de la Judicatura con su creación, alguien decía: "es como un águila bicéfala", un cuerpo con dos cabezas y que de repente se presentaron muchos conflictos.

De inicio, cuando llegaron los primeros consejeros y que se redujeron los ministros a once, llegaron a tomar la planta alta de la Suprema Corte y empezaron conflictos de mucha índole: estacionamiento, elevador, cosas que no vienen al caso comentar, pero que salieron y se tuvieron que ir.

Muchos consejeros, en ese contexto, se designaron por insaculación, fue la suerte, y de repente quedaron algunos que como se complicó la cuestión en muchos aspectos administrativos, unos tomaron

demasiada fuerza, y el ministro de alguna manera se estaba complicando el manejo del Consejo de la Judicatura teniendo consejeros un poquito incómodos, por ponerlo así.

Bueno, lleva a que la Corte retome en el 99 este caso y dice: "este es un ente que está a la administración de nosotros". Y obviamente con ese contexto sus asuntos, los acuerdos, los vamos a poder revisar nosotros.

Entonces, esa facultad de revisar es precisamente en función de esta reforma del 99, en que se retomó y se reajustó y no quedó como un depositario del Poder Judicial.

Entonces, creo que ese es un punto muy especial por lo cual debe de seguir este punto.

No me parece que le esté causando demasiado problema a la Suprema Corte y que esto sea parte del rezago. Si cuando me dicen que nada más se ha resuelto uno, no es parte del rezago, entonces, este es un recurso y puede servir en su momento precisamente para equilibrar.

Como bien se dijo también, como decía el Senador Damián Zepeda, es un órgano de alguna manera ecléctico, mitad jurisdiccional, mitad político, y que hay decisiones políticas; entonces, estas decisiones políticas deben de estar todavía, aunque sea mitad y mitad, y que haya parte de magistrados que sean parte del Consejo, no deja de tener esa carga.

En este contexto, la Suprema Corte puede ser y retomar su facultad de revisar estos acuerdos generales.

El que también, comento que se haga también, porque sí las retiene, por ejemplo, en asuntos particulares la revisión contra ceses, cuestiones administrativas de los jueces y magistrados: cambios de adscripción, ceses, etcétera. De éstas sí hay el recurso y llega a la Suprema Corte a final de cuentas.

Aquí lo único que podríamos agregar es que también llegue la medida cautelar; o sea, que la medida cautelar como tal sea parte del recurso que pueda interponerse contra la medida cautelar, porque le siguen el procedimiento, los cesan preventivamente por uno o dos años y ahí se acabó la carrera, y resulta puede haber un después disculpe.

Si no se le da el recurso correspondiente, y aquí es sustantivo, este es un tema que en materia de amparo se maneja, los actos dentro del juicio de imposible reparación, generalmente las medidas cautelares están sujetas a eso, son de imposible reparación que ya la sentencia no los va a reponer.

Y la otra, como les comentaba también, tenemos que fortalecer también en ese sentido la facultad de las asociaciones de jueces y magistrados que se han generado y que son el reflejo del ejercicio de su facultad de asociación y, bueno, creo que en muchos países tienen mucho éxito y se hace de forma muy respetuosa.

O sea, no se trata de enfrentar ni nada por el estilo, pero las asociaciones generan conciencia, sentido de grupo, estudio y también, cuando uno que conoce o en la asociación hay propuestas o reformas en las que puede uno participar, por esa experiencia que tenemos en ese contexto, tenemos casi 40 años trabajando en el Poder Judicial, algo podemos opinar al respecto, y por medio de la asociación nos da más legitimación, porque tampoco para acudir todos y estar impugnándola, la asociación que sea nuestra vía para poder hacer comentarios, no ir en contra; hacer comentarios para enriquecer en este contexto.

Y, en otro sentido, ya nada más que salió el tema, con la designación de ministros. Bien podríamos regresar al sistema americano, que ya lo teníamos desde antes, porque precisamente se toma o se rechaza, punto, porque del otro modo es complicado, son tercias, se critica mucho las tercias. De repente decía alguien, pusieron un Ferrari contra dos bochitos y ya se sabía; o sea, son cuestiones que en realidad el que se presenta es al que cuestiono, pero que no se me quede la cuestión de que tengo que escoger a uno, que ninguno fuera el bueno, pero tengo que escoger a uno.

Bueno, yo creo que con uno y que se rechace es suficiente y se siga la mecánica hasta que le presenten al bueno, y esto obligaría al Poder Ejecutivo también a que su propuesta sea muy factible para que no se tenga que optar en un momento dado por el juez.

Otra opción, o sea, nada más decir no vamos a designar al más bueno sino de estos tres tiene que salir uno, no es lo mismo que ese al que me presenten es el bueno.

Pero, en fin, esto es nada más desde un punto de vista histórico; nosotros adoptamos el sistema americano, no quisimos remover en la reforma del 94, está muy bien, vamos, funciona, no funciona, qué problemas nos presentan, no está por demás.

Y avalando lo que dice el doctor Miguel Carbonell, también hay una duda, y ya está fuera de esto la reforma que se debe de presentar al Código de Procedimientos Civiles.

En Veracruz tenemos un gran rezago de justicia.

Se ha establecido, en ese contexto, por ejemplo, ya se reformó el Código Civil y se estableció el divorcio sin causa; pero resulta que nuestro Código todavía tiene el procedimiento y no se puede ajustar el procedimiento para hacerlo, que en el acto de inicio se divorcien y que siga todo el procedimiento, no se puede hacer, y no se puede hacer porque ya tengo el derecho sustantivo pero el derecho adjetivo sigue siendo en que no puedo dividir la continencia de la causa.

Se puede resolver jurisprudencialmente, pero esto requiere, y la gran mayoría, una de las complicaciones en las que está el Poder Judicial en muchos casos, es precisamente por la inactividad, en este caso, en materia civil, en que no se ha adecuado el Código de Procedimientos, y si se llega a hacer una reforma inmediatamente la Corte determina que esa reforma es inconstitucional porque es facultad exclusiva del Poder Legislativo federal, entonces, estamos en un problema en ese contexto.

Como lo señalo, sí creo que podríamos a la mejor estar discutiendo si el recurso es procedente, si se lo debemos dejar en términos del artículo 100. En esencia, en qué beneficiaría la impartición de la justicia el que se quitara la facultad que tiene la Suprema Corte de revisar los acuerdos del Consejo de la Judicatura.

No le encuentro y como decía, no es una reforma integral. A lo mejor sí debiéramos de verlo, porque no estamos hablando del amparo contra resoluciones judiciales, que se tramita en dos instancias cuando no se necesitan pruebas y que llevamos procesos hasta de cuatro instancias, al juez, recurso, amparo indirecto y amparo en revisión y luego la revisión del colegiado.

Cuatro instancias para resolver un problema a veces de alimentos, para resolver un problema de únicamente relacionado contra una prisión preventiva que puede resolverse en ese momento, pero hay que hacer cuatro, cuando el juicio de amparo judicial solamente se ve el fondo del asunto y no se ven las pruebas, pero el amparo, en cuanto a resoluciones judiciales en materia indirecta, se ven dos, se abre una instancia para no presentar pruebas.

O sea, hay una serie de cuestiones que tenemos que esto sí acercaría a la justicia porque la haríamos más rápida. La suspensión en el amparo, el 128 y 129; el 129 viola la independencia judicial y ¿por qué viola la independencia judicial? Porque los jueces tenemos la facultad de determinar, en muchos casos, cuando es el que determina cuándo es de orden público e interés social. Y no, es el Poder Legislativo, en el artículo 129, que va a decir en qué caso existe orden público, aunque tenga apariencia del buen derecho, pero es de orden público.

A fin de cuentas, va a ganar ¡Ah! pero en la medida cautelar no te lo voy a conceder y te vas a ir con todo el juicio y la autoridad va a ejecutar facto, aunque sea inconstitucional.

Estas cuestiones en que se le quite al Poder Judicial la facultad del artículo 129 para poder determinar cuándo hay orden público de interés social y una apelación entre el orden público de interés social y la apariencia del buen derecho, y que le digan llego al 129, dice, voy a checar si hay orden público, voy a ver y me dicen: "no te apures, el 129 ya me dice en qué casos no vas a poder proceder la suspensión".

Si los jueces no tenemos la capacidad de determinar en qué momento vamos a conceder la suspensión y va a quedar a expensas de lo que diga el Legislativo en el artículo 129, ¿de qué me sirve la suspensión? ¿Y de qué estoy hablando? Eso, ¿la independencia judicial es nada más al dictar la sentencia o también tiene que abarcar la medida cautelar? Entonces, en la medida cautelar no hay independencia, me tengo que someter a lo que diga el Poder Legislativo.

En fin, creo que esto sí está directamente con la parte medular de los justiciables, creo que sí redundaría. Determinar si procede o no procede el recurso o la revisión contra actos del Consejo, creo que no es proporcional, aunque yo sé, como se dice, no es integral.

En fin, son temas, muchas gracias.

La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Gracias, doctor.

Con esto concluimos la Tercera Mesa, Mecanismos de Control Constitucional.

Agradezco a todos los ponentes y legisladores por su participación, y le cedo la palabra al Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política, al maestro del Río.

Gracias a todos, hasta luego.

El Maestro del Río: Gracias, Senadora Sylvana Beltrones, gracias por su conducción; gracias a todos los ponentes.

Aprovechamos para saludar a la Senadora Claudia Ruiz Massieu, también a la Senadora Jesusa Rodríguez, por supuesto al Senador Germán Martínez que estuvo participando; a la Senadora Nuvia Navarro.

Muchísimas gracias a todos.

Corresponde coordinar este mes de diferentes temas complementarios, al Senador Juan Zepeda, de Movimiento Ciudadano.

Tiene usted el uso de la palabra, Senador Juan Zepeda.

Muchas gracias a todas y a todos.

El Senador Juan Manuel Zepeda: Gracias, secretario.

Buenas tardes a todas y a todos los Senadores, Senadoras que están presentes y como los diversos ponentes, compañeras, compañeros, público que nos sigue por el Canal del Congreso.

Aprovecho la oportunidad para agradecer la convocatoria del presidente de la Junta de Coordinación Política, así como los diversos grupos parlamentarios representados por sus coordinadores en este Parlamento Abierto, donde en estos dos días hemos estado recibiendo opiniones, participaciones de especialistas en el tema judicial.

Saludo por supuesto, con mucho gusto, a todos los presentes en este importante foro, quienes de manera comprometida han estado siguiendo estos trabajos.

Corresponde al grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano moderar esta Cuarta Mesa, titulada Aspectos Funcionales del Poder Judicial, cuyo objeto es el análisis de la política jurisdiccional, la regulación de la carrera judicial, la inmovilidad de los juzgadores, la paridad de género y la defensoría pública.

Para dialogar sobre estos temas contamos, y se los agradecemos, con la distinguida presencia de grandes ponentes, como la abogada Paola Zavala, los doctores Alejandro Sergio González Bernabé y Jorge Nader Kuri, así como el maestro Arturo Guerrero Zazueta.

Para abrir esta mesa de trabajo, le damos la bienvenida a Alejandro Sergio González Bernabé, quien cuenta con una experiencia de más de 20 años en el Poder Judicial y, actualmente se desempeña como Magistrado de Circuito y Consejero de la Judicatura Federal, cuenta con un postgrado en derechos humanos y democracia, por Flaxo y, un doctorado en derecho penal por el Centro de Estudios de Postgrado en la Ciudad de Oaxaca.

Bienvenido, doctor.

Ya a todos los ponentes se les ha informado sobre la dinámica de su presentación del tiempo que cuentan ahí, en su pantalla estarán viendo ustedes un reloj que les marca el tiempo, les pedimos, en lo posible, se puedan sujetar y terminando la exposición de cada uno de los ponentes.

Después los Senadores y Senadoras podrán formular sus preguntas, para en un siguiente bloque ustedes puedan responder.

Adelante, doctor, tiene usted la palabra hasta por 15 minutos.

El doctor Alejandro Sergio González Bernabé: Muchas gracias senador Juan Zepeda.

La justicia es la base de todo orden social. Edifica el progreso y engrandece la civilización.

Senadoras y senadores de la Honorable LXIV Legislatura.

Distinguidas personalidades que nos acompañan en esta mesa de análisis. Buena tarde.

Reitero mi agradecimiento a la Honorable Junta de Coordinación Política del Senado de la República y a su Presidencia, por la cordial invitación para participar en este ejercicio de diálogo constructivo, denominado "Parlamento Abierto, respecto a la reforma para y por el Poder Judicial".

A lo largo de esta jornada, por un lado, hemos advertido diferentes posturas críticas hacia el futuro en el Poder Judicial, que seguramente definirán la composición de una institución vanguardista.

Y, por otro, atestiguamos lo que el trabajo inclusivo y colaborativo genera en beneficio de México.

En este sentido, expreso mi beneplácito a cada servidora y servidor público de la Nación, por contribuir a concretar dicho encuentro.

¿Hacia dónde vamos? Con agrado lo afirmo. Todos los expositores hemos sido coincidentes en que debemos materializar una Reforma al Poder Judicial de la Federación, en beneficio de una sociedad más justa para esta generación en las venideras.

Para el análisis de esta tarde, en continuación al estudio de los aspectos funcionales del Poder Judicial, me gustaría iniciar con la siguiente premisa:

El Poder Judicial de la Federación, a lo largo de los últimos años, ha buscado posicionarse a la altura de las exigencias que la realidad social imprime.

Y, sin lugar a dudas, enfatizo, es un referente en Latinoamérica. Sobre ese preludio, desarrollo las cinco secciones que nos corresponde estudiar a continuación:

1.- Política jurisdiccional.

Particularmente, a Suprema Corte mantiene altas cargas de trabajo que se reparten entre asuntos de análisis constitucional y de mera legalidad.

El actual artículo 94 de la Constitución, reserva la facultad del máximo Tribunal para remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, esencialmente aquellos asuntos en los que se hubiera establecido jurisprudencia.

Dada esa restricción normativa, se impide al máximo Tribunal enfocar sus energías en los asuntos más relevantes para el orden jurídico nacional.

Por ello, es necesario ampliar esa facultad, para propiciar el trabajo colaborativo eficiente entre los órganos jurisdiccionales; de tal suerte que los Tribunales Colegiados de Circuito funjan como verdaderos soportes del máximo Tribunal.

Esto permitirá que los justiciables obtengan una resolución con la mayor prontitud posible, y con la certeza de que los operadores de justicia cuentan con la calidad y experiencia profesional para resolver los temas que le sean delegados por la Suprema Corte. Lo que nos llevará a un círculo virtuoso, ya que el máximo Tribunal podrá ocuparse de analizar sólo temas trascendentes.

Así, la delegación de facultades debe entenderse en términos amplios para que se cumpla la finalidad última, que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación se erija como un verdadero Tribunal Constitucional.

Tal modificación se encuentra respaldada por la capacidad prudente arbitrio judicial y cualidades de los magistrados que integran los Tribunales Colegiados.

La propuesta que se plantea permite dotar de dinamismo al sistema jurídico constitucional mexicano, favoreciendo la concentración sustantiva en materia de constitucionalidad que debe resolver el alto Tribunal; lo que a su vez construirá doctrina constitucional más robusta y amplia, sin soslayar que permite a la Corte fijar la agenda constitucional en el orden jurídico nacional.

2.- Regulación de la carrera judicial.

Es importante mencionar que las y los juzgadores titulares de órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura Federal, son seleccionados mediante estrictos procesos de ingreso; además de formar parte de una carrera judicial, es decir, auténtico Servicio Profesional de Carrera.

Por ejemplo, en el último examen para la designación de juezas de distrito, las sustentantes ganadoras debieron reunir requisitos de admisión, como tener antigüedad mínima de cinco años en carrera judicial dentro de la Institución; dos etapas de evaluación, que comprendieron un examen general de conocimientos, la elaboración de un caso práctico y un examen oral.

Si bien esos parámetros garantizan la idoneidad y capacidad del juzgador, no acontece lo mismo para todos los cargos que componen los órganos jurisdiccionales.

La solución consiste en transformar el valor de la meritocracia en práctica efectiva del Poder Judicial.

Bajo ese panorama, es fundamental crear una ley de carrera judicial para todo el personal jurisdiccional que contemple lo relativo al ingreso, formación y permanencia del personal en igualdad de condiciones; imperando valores de eficiencia, vocación y objetividad.

A la par, con la introducción de la Escuela Federal de Formación Judicial, antes Instituto de la Judicatura Federal, que actuará como órgano central del impulso a la carrera judicial, se especializa la propia función jurisdiccional.

En pocas palabras, la correcta regulación de la carrera judicial, avala la selección de los mejores perfiles y genera certeza social sobre la calidad del funcionamiento que realiza la maquinaria judicial.

3.- Inamovilidad de juzgadores.

La figura de la inamovilidad tiene una importancia primordial para garantizar el buen funcionamiento del sistema de impartición de justicia, ya que lo dota de certeza e independencia judicial.

Ello no sólo es reconocido por la Doctrina Jurídica, sino diversas disposiciones internacionales consideran, a la inamovilidad, como garantía de independencia judicial.

Por mencionar algunas, el Estatuto del Juez Iberoamericano, el Estatuto Universal del Juez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; incluso los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, emitidos por la oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, especifican un apartado relativo a condiciones de servicio e inamovilidad.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Reverón Trujillo contra Venezuela, señaló la independencia judicial es una garantía, cuyo deber de prevención consiste en la adopción, en conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana, de adecuar un apropiado marco normativo que asegure un oportuno proceso de nombramiento, la inamovilidad de los jueces y las correctas condiciones laborales.

Ahora bien, con la reforma se busca mantener el cargo de juzgador de forma continua, bajo la única salvedad de ser ratificado después de seis años.

Con ello, no sólo se protege a la independencia judicial, sino que se cumple con los compromisos internacionales.

Dicha política implica la permanencia de aquellos titulares que se hubiesen desempeñado con excelencia, sin que represente de forma alguna perpetuidad en el cargo, pues están sujetos a la remoción que disponga las leyes de la materia por faltas graves.

La inamovilidad conduce al impartidor de justicia, con plena soberanía judicial, ante las acciones de los poderes fácticos. En palabras de Hamilton, es la mejor contribución a la independencia del juez.

Además, esta figura protege la autonomía de criterio del juzgador, pues al proporcionarle estabilidad laboral y condiciones mínimas de supervivencia, se blinda sobre cualquier posible injerencia o presión externa.

En otras palabras, al garantizar la inamovilidad de los titulares, fortificamos la autonomía e independencia judicial para beneficio del pueblo mexicano.

4.- Paridad de género.

La idea central es clara, mujeres y hombres deben tener igualdad de oportunidades al ingreso y ascenso de puestos dentro del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, resulta indispensable integrar dicho principio a la carrera judicial, de manera que cualquier convocatoria o acción institucional, obligatoriamente respete la paridad de género.

A su vez, se incentiva una cultura incluyente y participativa que nutre condición feminista a la carrera judicial, así como hace a la paridad de género un compromiso exigible de acciones contundentes.

Claro ejemplo de lo anterior, lo fue el primer concurso de oposición para designar juezas de distrito y magistradas de circuito del Poder Judicial de la Federación exclusivo para mujeres.

Recalco aquí el primero en su tipo a nivel mundial, que permitió materializar el principio de paridad en actos concretos y cuyos beneficios contribuyeron a afianzar la participación de la mujer.

Así, la paridad de género muestra al Poder Judicial de la Federación como institución democrática y plural, interesada en establecer acciones afirmativas.

5.- Defensoría pública.

Ante la desafiante realidad social que se vive, resulta esencial el papel de las instituciones encargadas de proporcionar acceso gratuito a la justicia a los grupos vulnerables del país.

El Instituto de la Defensoría Pública Federal, órgano encargado de ofrecer el servicio de asistencia legal gratuita, tiene más de 20 años atendiendo tal encomienda; sin embargo, las exigencias de la población y los múltiples requerimientos para funcionar son cada vez mayores.

A pesar del considerable referente estadístico, pues en el 2019, de acuerdo a su informe anual de labores, atendió a 40 mil 587 acciones de defensa en el nuevo Sistema de Justicia Penal, y proporcionó 40 mil 413 orientaciones ordinarias, es prioritario fortalecer su organización, sin soslayar que, derivado de las reformas en materia de justicia laboral, migratoria y de extinción de dominio, el Instituto Federal de la Defensoría Pública requerirá de mayor capacidad.

Para responder a esos compromisos, no sólo basta introducir el servicio de defensoría pública a la Constitución, sino es necesario allegar las herramientas que permitan cumplir su objetivo bajo un binomio colaborativo estrecho con la Escuela Federal de Formación Judicial.

Por un lado, se encuentra pendiente crear el Servicio Pericial Gratuito que permita defender a los más necesitados de forma integral y, por otro, se debe reforzar la formación de los defensores y asesores al mismo rango que al personal jurisdiccional, enfatizando la protección de los derechos humanos, manteniendo vigente que el acceso a la justicia de los sectores vulnerables del país es un compromiso pendiente.

Atento a las reformas recientes, se requiere robustecer de forma completa el servicio de asesoría jurídica, ya que por esa vía se representarán los intereses de los trabajadores en conflicto laboral; se atenderán a personas de movilidad en estaciones migratorias, así como representarán a la parte demandada en materia de extinción de dominio.

En síntesis, debemos fortalecer al Instituto Federal de la Defensoría Pública bajo su propia independencia técnica y operativa, para procurar debida protección a los derechos humanos de sus usuarios, pues se trata de segmentos sensibles de la población, los más necesitados.

Senadoras y senadores, compañeros panelistas:

Reitero mi postura, atravesamos momentos de cambios vitales para la nación y frente a nosotros se presenta la invaluable oportunidad de retomar la plena confianza en el Sistema de Impartición de Justicia.

Cualquier reforma al Poder Judicial de la Federación debe mantener a la justicia social y al Estado de Derecho como sus pilares estructurales.

Ha sido un honor el poder participar abonando algo mínimo a las posibles consideraciones para mejorar la impartición de justicia y un soporte institucional del Sistema Jurídico Mexicano, como lo es el Poder Judicial de la Federación.

Termino mi participación parafraseando al Benemérito de las Américas, convencido de que en el desarrollo de esta loable tarea que nos han conferido para entregarnos a México como servidores del pueblo, jamás debemos olvidar que nuestro único fin debe ser siempre lograr su mayor prosperidad.

Es cuanto, señor senador, muchas gracias.

El Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Muchas gracias doctor, le agradecemos infinitamente su participación.

Toca el turno a Arturo Guerrero Zazueta. Él es abogado y maestro en Argumentación Jurídica. Su trayectoria se ha desarrollado en espacios como la Corte Interamericana de Derechos Humanos; ha sido consultor de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana; director general adjunto de Derechos Humanos de la Asesoría Jurídica Federal, en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y actualmente es secretario ejecutivo del Pleno de la Judicatura Federal.

Tiene usted el uso de la palabra hasta por 15 minutos y bienvenido

El maestro Arturo Guerrero Zazueta: Buena tarde.

Es para mí un honor participar nuevamente en este ejercicio de Parlamento Abierto, compartir el panel con nuestros colegas y adicionalmente tener la oportunidad de poder dialogar con quienes están aquí presentes, como con quienes están escuchando esta conversación.

Quiero, más que abordar los temas desde una exposición de motivos que para eso está ya la propia iniciativa y para eso están los documentos que se han circulado hasta el momento.

Quiero tratar de entender cuál es la lógica o cuál es el eje rector de esta mesa. Esta mesa plantea cinco puntos, no obstante, me parece que en realidad estamos entre dos temas y un único derecho.

En realidad, estamos hablando sobre política jurisdiccional y distintas facetas de la misma y estamos hablando sobre la defensoría pública como instrumento, como herramienta fundamental para acceder a la justicia; al final del día de lo que hablamos es de esto.

Hacer referencia a la política jurisdiccional a veces parece que es hablar de todo y hablar de nada. Es hablar de políticas públicas enfocadas específicamente al servicio público de impartición de justicia, que es el negocio del Poder Judicial de la Federación, a eso se dedica el Poder Judicial de la Federación, a prestar justicia y hacer que esta justicia sea cercana, rápida, completa y conforme a los más altos estándares constitucionales y convencionales.

Entonces, todo lo que está planteado en esta mesa y varios de los temas que se han ido tocando a lo largo de estos dos días, en realidad tienen que ver con distintas cuestiones que trascienden a ver cómo el Poder Judicial de la Federación se puede acercar más o menos a las personas.

Ayer, en la primera de las mesas, platicamos acerca de distintas cuestiones también de índole funcional o institucional, que estaban más bien dirigidas a pensar en tribunales.

Escuché en la Mesa anterior, por ejemplo, un planteamiento del senador Damián Zepeda sobre su preocupación respecto a los costos que esto podría conllevar. En realidad, estamos hablando de transformaciones orgánicas, más que de nuevas estructuras.

A veces esto puede ser, pareciera contraintuitivo, porque normalmente cuando hablamos de nuevos órganos solemos hablar de partidas presupuestarias, de grandes erogaciones, de recursos públicos, de partidas y siempre al final del día lo traducimos en pesos y centavos.

No obstante, el valor que tiene esta iniciativa de Reforma Constitucional, es que en realidad lo que busca es transformar lo que ya existe para mejorar substancialmente la impartición de justicia.

Ayer se habló entonces mucho de los tribunales, el tema de los tribunales colegiados de apelación, que en realidad no van a subsistir junto a los tribunales unitarios, sino que los van a reemplazar y van a permitir que se utilicen de mucho mejor manera los recursos económicos, institucionales y humanos.

Ahora, tendríamos que hablar de otros dos puntos fundamentales de esta política jurisdiccional, que es el de la carrera judicial y de los titulares.

Al hablar de la carrera judicial, en realidad estamos hablando también de otro derecho humano y esto es lo que muchas veces se ha perdido de vista, al menos al interior del Poder Judicial de la Federación.

Hablar de la carrera judicial, es hablar del artículo 23, apartado 1, inciso "C", de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que es: el derecho de acceder a cargos públicos y condiciones de igualdad. Es hablar, también, de la calidad de justicia que tienen que impartir nuestros tribunales y juzgados.

Entonces, cuando hablamos de la carrera judicial, esta Reforma está dándole al corazón del tema al plantear una escuela judicial como encargada de formar, capacitar y actualizar al personal, así como de llevar a cabo concursos de oposición.

Si bien parece que esto no hace más que llevar de la ley a la Constitución a esta escuela judicial, en realidad del tema es mucho más trascendente.

Insisto: primero. Porque estamos dándole contenido a este derecho de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad.

Segundo.- Porque a la fecha las y los titulares del Poder Judicial de la Federación cuentan con una facultad constitucional de designar a su personal.

De modo que establecer medidas de política pública jurisdiccional que incidan en esa determinación, no es una cuestión menor, el tema es cómo conciliar esta facultad que se tiene a nivel constitucional de integrar los equipos de trabajo, pero haciéndolo garantizando el derecho a las personas a acceder a estos cargos públicos a partir de competencia, a partir de capacitación y bajo actualización.

Entonces, esta Reforma en realidad redimensiona la carrera judicial desde un doble enfoque:

El primero de ellos, es que pone a la escuela judicial al centro de la formación judicial, al encomendarle los concursos sin excepciones. Esto, normalmente se ve como una cuestión retórica pero no lo están.

Hoy, contamos con un Instituto de la Judicatura Federal que en efecto lleva a cabo exámenes de actitud, algunos concursos, integra listas de secretarias y secretarios, de actuarias y actuarios, para que los titulares elijan a partir de esas listas.

Ayer, uno de los magistrados que hizo uso de la voz, hablaba, por ejemplo, de una suerte de intromisión en la selección del personal. Esas listas, de acuerdo con el último corte que tenemos, cuentan con 10 mil secretarias y secretarios habilitados para desempeñar el cargo y cerca de 5 mil actuarias y actuarios para desempeñar el cargo. Estamos hablando de, en realidad, la cifra va a casi de 16 mil personas. Estas 16 mil personas están en la lista esperando ser seleccionadas.

No obstante, ¿qué pasa? Hay criterios de excepción que se han convertido en la regla general. Estas excepciones que son el que tú puedes contratar a alguien y eventualmente someterlo a un examen de actitud, y es una forma de no elegir desde la lista, lo que van haciendo es que estos pequeños resquicios, o estos pequeños espacios, donde lo que se buscaba era dar una solución práctica a cierto tipo de problemáticas como que no hubiera gente en la lista, o como que no hubiese alguien en ese Circuito en específico, en realidad se han convertido en la generalidad.

Entonces, por supuesto que la carrera judicial ha sido el principal fuerte del Poder Judicial de la Federación. El Poder Judicial de la Federación cuenta con cerca de 45 mil personas que son esa fuerza de trabajo y que son quienes día con día están haciendo el trabajo para que las personas puedan tener tutelados sus derechos humanos, para que puedan ver satisfechas sus necesidades, para contar con una respuesta del Estado Mexicano a sus problemáticas, que no hacen más que contar una parte de la historia de vida de esas personas.

Entonces, el problema no está per sé en la carrera judicial, está en estos espacios que estaban quedando al aire, que estaban quedando dislocados o desvinculados.

Lo que hace esta reforma al darle la facultad a la Escuela Judicial, darle un reconocimiento constitucional y darle la facultad de participar en todos los concursos públicos e intervenir en este tipo de procesos; es cerrar por completo este ciclo y generar unos espacios verdaderamente competitivos y que garanticen que cualquier persona, egresada de la Universidad que sea, que haya nacido en el estado o la entidad federativa que sea, pueda realmente acceder al Poder Judicial de la Federación a través de concursos transparentes, a través de oposiciones verdaderas.

Por otro lado, se introduce el concepto de actualización. Esto tampoco es menor, cuando hablamos de actualización parece que estamos hablando de algunos cursos, que es importante o pudiera ser recomendable que la gente tome.

Pero en realidad, la actualización para quien trabaja en un despacho, es una ventaja competitiva. Para quien se desempeña en el servicio público, es una necesidad.

Entonces, hablar de actualización implica condicionar la permanencia, implica hablar de una profesionalización constante.

Si nosotros revisamos lo que ha pasado en los últimos 12 años, podemos ver que quien haya estudiado la carrera hace 12, 15 años, tiene un marco constitucional y legal completamente distinto.

Hago una muy breve reflexión al respecto. En los últimos 12 años se diseñó e implementó el nuevo sistema de justicia penal; se creó la extinción de dominio y ya cambió de naturaleza.

Se reconoció un bloque de constitucionalidad de principio pro-persona, se amplió significativamente el catálogo de derechos humanos a través de distintas reformas. Hemos modificado algunos de los postulados esenciales del juicio de amparo. Se introdujo la dimensión regulatoria en materias como radiodifusión y telecomunicaciones.

Se introdujo la paridad de género, primero como una sugerencia, como un procurarán; después como una obligación y ahora se está llevando a otros ámbitos también con la paridad horizontal. Se crearon figuras como la consulta popular, se introdujeron acciones colectivas, se transformó la justicia laboral y cambió el modelo educativo dos veces.

Eso es lo que ha pasado en los últimos años. De modo que la actualización para quienes trabajan en órganos de impartición de justicia no es un lujo, es una necesidad. Hablar de actualización a nivel constitucional, implica un cambio profundo, completamente de fondo y auténticamente transformador del Poder Judicial de la Federación.

Por otro lado, cuando hablamos de la inamovilidad de juzgadores, el tema es cierto, ya estaba a nivel constitucional; ¿pero de qué estamos hablando aquí?

A ver, uno de los postulados esenciales de cualquier Estado constitucional, desde el surgimiento del Estado moderno, es la limitación al poder. Y, esto transita por la idea de la división de poderes.

La división de poderes tiene como uno de sus elementos fundamentales, de acuerdo con todos los estándares de todos los organismos internacionales que se han pronunciado sobre el tema, la independencia judicial.

¿Y qué quiere decir la independencia judicial?

La independencia judicial trasciende a tres puntos fundamentales: uno, a los procesos de nombramiento por mérito y calidades, en igualdad de oportunidades y no a partir de visiones populares.

Los únicos lugares donde se elige a los jueces y a las juezas, por elecciones populares, son algunos cantones en Suiza, algunos estados en Estados Unidos, Bolivia, y va en contra de todos los estándares de la Comisión de Venecia, de la Relatoría de Naciones Unidas, de la Comisión Interamericana, etcétera.

Otro es la inamovilidad en el cargo. La inamovilidad en el cargo en realidad también tiene varios elementos fundamentales: uno, son los procesos de ascenso adecuados. Otros son restricciones a la libre remoción, que en este caso tienen un recurso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que no pueden basarse en decisiones de índole jurisdiccional, sino que tienen que atender a casusas graves o incompetencia.

Otros son recursos contra destitución, recursos como lo que ya se discutió ampliamente el día de ayer. La no provisionalidad de las designaciones de juezas y jueces, y el último elemento es el central: la permanencia indefinida, salvo un plazo o condición.

En la Constitución, hasta hoy establece que las juezas y jueces se ratifican por dos circunstancias: se ratifican a los seis años o cuando son promovidos a un cargo superior.

Lo que se está eliminando en la reforma y ha pasado un poco desapercibido en el debate, es esta ratificación automática cuando te promueven a un cargo superior.

¿Por qué? Porque la ratificación a partir de méritos, es perfectamente compatible y es justamente la recomendación a nivel internacional, y es lo que se está buscando ahora: que todas las juezas y jueces que aspiran a que después de los seis años que marca el texto constitucional, vayan a quedarse ratificadas en un cargo que les otorga esta inamovilidad, que es un elemento central de la independencia judicial, tengan que haber pasado por los más rigurosos procesos de ratificación.

Y procesos de ratificación como los que se han ido estableciendo. Esto ya será un tema de legislación secundaria, pero los procesos de ratificación antes, y perdón que lo diga en estos términos, antes se limitaban a no matar y no morir. Es decir, mientras no hubieras hecho algo grave y te hubieras mantenido, la ratificación era prácticamente una cuestión dada.

Evidentemente se ratifican a muchísimas magistradas y magistrados de la más alta calidad, pero no porque el proceso de ratificación así lo estableciera, sino porque los procesos de formación y de (inaudible) así lo garantizaban.

La ratificación, en ese sentido, era una simple formalidad.

Lo que se está buscando ahora con la ratificación, es que los factores, como la formación académica y la antigüedad ocupen un valor mucho más bajo, mientras que cuestiones como la productividad y los procesos internos de auditoría con los que cuenta el Poder Judicial de la Federación, que son las auditorías en sentido estricto, las evoluciones patrimoniales, las visitas judiciales a los órganos,

inspecciones ordinarias y extraordinarias, sean precisamente las que otorguen los elementos que determinen si una persona se va a mantener en el cargo de impartidor o impartidora de justicia dentro del Poder Judicial de la Federación.

El último de los factores de la independencia judicial, es la garantía contra personas externas. En este momento no hay, digamos, una cuestión central más allá de los mecanismos de selección, de formación, los recursos en contra de la destitución.

Se hablaba otra vez en estas mesas, a pesar de que fue un tema debatido ampliamente ayer del recurso en contra de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal, a pesar de que hoy no es un recurso, sino que es una facultad oficiosa de revisión por parte de la Suprema Corte, los recursos se mantienen.

Todos estos elementos, de acuerdo con todos los estándares internacionales, son justamente lo que se está estableciendo en la reforma constitucional.

Otro de los temas es lo referente a la paridad de género. La paridad de género parece que introducirla pudiera ser hasta cierto punto redundante, porque ya se ha introducido en otros elementos de la Constitución.

No obstante, la paridad de género, si ustedes revisan yo tuve un breve paso por la justicia electoral y siempre lo pongo como el mejor ejemplo de cómo son las ganas de hablar bien de un tema y eventualmente judicializarlo.
La paridad de género ha generado incontables tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral, precisamente por todas las formas que ha habido de tratar de socavar ese principio, con suplentes, con distritos perdedores frente a distritos ganadores para las mujeres, todos los temas de paridad vertical, horizontal, etcétera.

El mandato de paridad introducido como un principio rector de la carrera judicial, implica hacer votos y realmente estar luchando por una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres

Es importante señalar algo, lo que no se menciona no existe. Si no lo introducimos así, clara y contundentemente en el texto constitucional, la paridad de género no deja de ser más que un buen deseo.

¿Qué es lo que se está buscando con el tema de la paridad de género?

Que todos aquellos derechos y todas aquellas obligaciones para el Estado Mexicano, que ya son parte del bloque de constitucionalidad, se individualicen y se dirigen específicamente al Poder Judicial de la Federación.

Y esto tiene un efecto inmediato. De entrada, la simple integración modifica la forma en la que percibimos la realidad, percepción no es realidad, esto es clarísimo; pero el tema central es que la paridad de género permite que se implementen decisiones de política pública que van mucho más allá de cuántos hombres y cuántas mujeres, porque el tema no es así de sencillo.

En realidad, tendremos paridad cuando contemos con mecanismos eficientes de denuncia, investigación y sanción de casos de violencia sexual; cuando hagamos una realidad el combate al sexismo, que implica

que quienes son juezas de distrito... Perdón, mi tiempo ha concluido, no sé si pueda contar con unos minutos adicionales.

Muchas gracias senador.

Que las juezas puedan atreverse a participar en procesos de selección para ser magistradas de circuito, sabiendo que hay una política de combate a la violencia sexista, no sexual, porque actualmente ellas están en un órgano unipersonal, pero cuando llegan a un órgano colegiado sufren no pocos casos de este tipo de acoso.

Y esto es un tema real, o sea, se hacen concursos para ser magistrada de circuito y las mujeres no se inscriben. Esto implica que las salas de lactancia vuelvan cotidiana la incorporación de las madres trabajadoras a los espacios de trabajo; que el teletrabajo permita que, quienes desempeñan labores de cuidado, puedan trabajar con mayor flexibilidad.

Cuando las licencias de paternidad hagan tan normal la ausencia de los padres como de las madres, evitando que se elige entonces a los primeros en detrimento de las segundas.

Introducir, por lo tanto, el mandato de paridad constitucional como un principio rector de la carrera judicial, implica no darle al Poder Judicial de la Federación la opción de que luche por este tipo de políticas, sino que le obligue a hacerlo.

Concluyo entonces con el último factor del acceso a la justicia, que es la Defensoría Pública.

Hemos hablado ahora de todos estos elementos de política jurisdiccional que inciden en que las personas puedan o no tener acceso a la justicia.

Otro elemento central es el Instituto Federal de la Defensoría Pública.

El hecho de elevarlo a rango constitucional, más allá de una cuestión estrictamente simbólica, implica reconocerle el valor que tiene.

Nosotros tenemos, a nivel constitucional, a los ministerios públicos, tenemos a las juezas y jueces, tenemos a la fiscalía, a la defensoría pública no se le mencionaba como tal en la Constitución, elevarla a rango constitucional implica justamente darle ese papel, que había quedado por completo olvidado al interior del Poder Judicial de la Federación, pero también desde la óptica del peso que tiene para el acceso a la justicia para quienes menos tienen.

Al final del día, las personas que cuentan con recursos para acudir a un abogado, un abogado privado, muy probablemente lo van a hacer. No obstante, la defensoría pública va a estar ahí para quienes no cuenten con esa posibilidad o no elijan utilizarla.

La defensoría pública busca darle estas armas con personas que estén capacitadas con los más altos estándares que se utilizan para la propia carrera judicial, con los recursos que tiene el Poder Judicial y con todo este respaldo institucional y normativo que permita que quienes se dedican a la defensa jurídica, a la asesoría jurídica, puedan hacerlo de la mejor manera, en beneficio siempre de las personas justiciables.

En este país contamos con muchísimas instituciones que se dedican de una forma u otra a atender a víctimas de prestar distintos servicios de orientación, asesoría jurídica, yo trabajé en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, me tocó conocer cómo es el Sistema Nacional de Víctimas, con muchísimas instituciones que carecen de recursos, que carecen a veces de voluntad política, del respaldo institucional.

Tenemos instituciones como Profeco, Prodecon, Profelet, tenemos muchísimas defensorías a lo largo del país. Esta defensoría realmente está peleando por las personas que no tendrían una posibilidad de pelear, empareja el piso y llevarla a rango constitucional, implica un compromiso del Estado Mexicano con este derecho de acceder a la justicia en términos reales y verdaderos.

Agradezco muchísimo el tiempo, agradezco además la tolerancia de que me haya podido exceder estos minutos y quedo atento a cualquier comentario, interrogatorio o cuestionamiento.

En serio, es un honor estar aquí. Gracias.

El Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Gracias por su participación, maestro, y el senador Germán Martínez tiene la palabra para hacer una moción.

Adelante, Senador.

El Senador Germán Martínez Cázares: Muchas gracias presidente Zepeda.

Solamente para decir que ha sido muy alta la calidad de los ponentes en este Parlamento Abierto. Sin embargo, sí quiero mostrar mi extrañeza, un extrañamiento, una nota de inconformidad incluso, para quien diseñó esto.

Ha habido aquí funcionarios o incluso magistrados que han participado dos veces, ayer y hoy. Esto obstaculiza un poco el intercambio con los demás y les da una ventaja.

No omito decir que trabajan algunos en la Oficina de la Presidencia de la Corte. Es un Parlamento Abierto en el que yo espero que se mantenga el nivel académico que estamos teniendo.

No es un intercambio de la Oficina del Presidente de la Corte con los Senadores, es un Parlamento Abierto y yo espero que tampoco sean un mensaje de que saquemos a como dé lugar la iniciativa que se ha presentado.

Se han hecho valoraciones muy importantes de los senadores. Aquí está el senador Dante Delgado, que ha hecho valoraciones pertinentísimas con las que yo estoy de acuerdo.

Yo sí quiero dejar una nota de extrañeza, de inconformidad, porque parece esto un diálogo con la Oficina del Presidente de la Suprema Corte, esta mesa de hoy. La de hace rato en la maña no, la de ayer muy bien, la de ayer los felicito a quienes diseñaron y propusieron a los ponentes.

Perdón por decirlo, pero como dice López Obrador: Mi pecho no es bodega.

El Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Gracias Senador.

Hay algunos coordinadores que están presentes, seguramente están tomando nota para que esta moción y esta extrañeza se lleve al seno de la JUCOPO.

Gracias Senador.

Continúa con esta mesa el doctor Jorge Nader Uri, quien es abogado por la Universidad Lasalle, especializado en Amparo, Derecho Procesal y en Derecho Procesal Civil y mercantil por la Universidad Panamericana.

Además, cuenta con especialidad en amparo por el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. También es doctor en Ciencias Penales y Política Criminal por el hincapié.

Le damos la bienvenida, doctor, tiene usted el micrófono hasta por 15 minutos.

Adelante y bienvenido.

El Doctor Jorge Nader Kuri: Muchas gracias.

En primer lugar, quiero agradecer comedidamente al Senado de la República por esta invitación. Siempre he comentado y lo he dicho, que los ejercicios de Parlamento Abierto hacen realidad la democracia participativa.

Y hacer realidad la democracia participativa siempre va a beneficiar a todos, tanto a los legisladores en los procedimientos de emisión normativa como también de los justiciables, a quienes van dirigidos estos ejercicios de formación normativa, particularmente cuando de justicia se trata, como es el caso del día de hoy. Así que beneficia al senador por este ejercicio.

No quiero dejar de referirme a que yo participo en este Parlamento, como abogado que actualmente ejerce la profesión, me dedico yo al ejercicio libre, pues, del derecho penal, de amparo, del derecho constitucional.

Así que en este momento no vengo representando a ninguna institución, sino que procuraré compartir con ustedes algunas visiones desde fuera. Es decir, desde cómo estamos viendo, desde el litigio, desde el ejercicio de la profesión, el quehacer del Poder Judicial de la Federación y cuáles pueden ser algunos planteamientos o algunas reflexiones, que sirvan y que nutran esta importante definición que el Senado está realizando en este momento.

Así que comenzaría con decir que me sumo a quienes han considerado que ésta no es una Reforma perfecta. Pero desde luego que ninguna Reforma lo es.

Es decir, ojalá y en México o en cualquier parte del mundo, pudiéramos tener la capacidad de emitir reformas perfectas a la Legislación; nunca se puede. Siempre es preferible lograr alguna Reforma que sea buena, que sea pertinente para el momento en el que está dirigido y claramente todas las reformas legales, todas las reformas constitucionales son perfectibles.

Lo importante es que el Constituyente Permanente, en este caso, esté considerando la manera de hacer perfectibles también reformas anteriores, que se van venido dando en cuanto al quehacer constitucional del Poder Judicial de la Federación y que se han comentado en las mesas del día de ayer y en las mesas de esta mañana.

Pero no siendo una Reforma perfecta, sin embargo, me parece, es una buena Reforma, que además es una buena Reforma que coincidiera las necesidades del Poder Judicial de la Federación.

Esta Reforma se llama, o se ha dado en llamar "La Reforma para y con el Poder Judicial de la Federación". Así que me parece a mí muy interesante que desde luego se haya tomado en consideración en la iniciativa, como la misma iniciativa lo reconoce, el punto de vista del Poder Judicial de la Federación.

Porque de esta manera, tanto el titular del Poder Ejecutivo, que envía la iniciativa, como el Poder Judicial de la Federación, están haciendo una realidad, un trabajo coordinado que, en la medida en que ahora el reto se haya tomado por el Constituyente Permanente en esa misma coordinación, para en realidad, una vez más, un ejercicio de colaboración entre poderes, que podrá generar un buen producto.

Entonces, no siendo la Reforma perfecta, sin embargo, ello no daría pie, en mi opinión, a que se quedara nada más como iniciativa, o que no avanzara en la discusión en el Constituyente Permanente.

A mí me parece que se puede buscar áreas de oportunidad muy pertinentes, muchas de las cuales se ha estado hablando el día de ayer y el día de hoy, y que corresponde al Constituyente Permanente buscar las mejores soluciones.

Es decir, no es una Reforma que está escrita en piedra, desde luego, como todos ustedes, senadoras y senadores lo saben, y por lo tanto puede modificarse de manera tal que se implementen las mejores soluciones a los textos que están en discusión y que pueden solucionar algunas de las cuestiones de las que ya se ha hablado el día de hoy y que nos voy a reiterar por respeto a los temas de la Mesa 4, en los que me corresponde participar y que, como se anuncia en el programa, tiene que ver con cinco aspectos fundamentales:

El aspecto de la política jurisdiccional, que a mí me parece un aspecto de la mayor importancia, porque la política jurisdiccional no solamente es la que debe encabezar el Poder Judicial de la Federación, sino a partir de la cual deben pernearse esos planteamientos en los poderes judiciales de los estados.

Y, en relación con esta política jurisdiccional, otros temas que están también relacionados con ello, como es la regulación de la carrera judicial, la inamovilidad de juzgadores, la paridad de género y la defensoría pública.

En cada uno de estos aspectos, la iniciativa de reformas constitucionales ya va estableciendo cuál es el objetivo y cuál es el contenido de lograrse y se están presentando los textos que, repito, pueden ser mejorados.

Desde luego, la Constitución, como todas y todos ustedes lo saben, establece mínimos, establece principios generales y el detalle, desde luego, está en las leyes secundarias.

El mismo paquete de reformas plantea, y la misma iniciativa también está señalando, que no bastará que esta es una Reforma que no quedará solamente en la Reforma Constitucional, sino que hará necesario que se emitan nuevas legislaciones y que se reformen otras.

La reforma plantea que, en consecuencia, deberá emitirse una nueva ley orgánica del Poder Judicial de la Federación.

A mí me parece muy importante también la emisión de la nueva ley de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, en materia de regulación de la carrera judicial; que tiene que ver también con la inmovilidad de juzgadores, pues ahí hay áreas de oportunidad muy, muy potentes, que me parece muy pertinente que vayan a ser retomadas por (inaudible). Que habrá que ver, insisto, el detalle en estas legislaciones.

Pero también se tendrá que reformar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley de Amparo –importantísimo–, la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional; la Ley Federal de Defensoría Pública y el Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo pronto.

Pero quizás, por las cuestiones que esta soberanía determine, sea necesario modificar algunas otras leyes secundarias.

Pero repito, insisto, el detalle estará en la forma en la que estas legislaciones secundarias vayan regulando los mínimos que establezca esta reforma constitucional.

Tomo nada más un ejemplo, para no abusar del tiempo, de lo que se decía en la mesa anterior, en el debate sobre si se debe, puede ser o no recurrible y reclamación, la decisión de desechar un amparo directo en revisión; bueno, alguien planteaba: puede ser esta decisión tomada por otros ministros o por un grupo de ministros, no necesariamente la tiene que tomar el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, esto tendrá que estar regulado en la ley secundaria, y es cierto, desde luego las leyes secundarias pueden resolver estos problemas, de los que ya se está hablando desde el diseño de la Constitución, y hasta entonces, a partir de los planteamientos constitucionales podrá irse tomando nota en lo que es importante que se reglamente en estas legislaciones.

Yo desde luego coincido con mucho de lo que se ha dicho el día de ayer y el día de hoy. A mí me parece muy importante algunos planteamientos, como por ejemplo, el nuevo modelo que se está pretendiendo para la declaratoria general de inconstitucionalidad, a mí me parece muy bueno que se reduzca a un el criterio que se apruebe por mayoría y el calificada para que se comunique al Poder Legislativo, respectivo para poder superar el problema de inconstitucionalidad, porque como también se comentó en la mesa respectiva, a pesar de que esto se introdujo en la reforma del 2011 y luego la del 2014, 5 o 6 años después no tenemos ninguna declaratoria general de inconstitucionalidad.

Tenemos una, y además no en amparo, sino en una acción de inconstitucionalidad.

Así que a mí me parece que esta reforma plantea cuestiones muy interesantes con las que estoy de acuerdo, pero permítanme, por el tiempo que me queda, tomar tres aspectos, que a mí me parece importante dejar a este Senado como reflexión, que tiene que ver sobre todo con la política constitucional.

El primero de estos aspectos que propiamente está encargado con la política jurisdiccional, tiene que ver con el hecho de que según la iniciativa en la política jurisdiccional, consiste en fortalecer el rol de la Corte como tribunal constitucional, para lograr este fortalecimiento del rol de la Corte como tribunal constitucional, situación en la que me parece que todos condiremos, la iniciativa plantea que esto se pueda lograr a través del establecimiento de un mayor margen en la definición de su política jurisdiccional, concretamente en la distribución de los asuntos en las salas lo que se va a resolver en los tribunales colegiales de circuito y que de hecho lo que se va a remitir a la resolución de los tribunales colegiados de circuito no requerirán como hoy en día la existencia de una previa jurisprudencia que resuelva la cuestión, sino que el máximo tribunal podrá determinar cuándo y cómo remitir sus ... al poder a los tribunales colegiados.

Esto no me parece interesante, me parece muy importante, creo que es transitable que no se necesita jurisprudencia previa para que en la Suprema Corte de Justicia remita casos para la atención de los tribunales colegiados tribunales de circuito y esto puede descongestionar el trabajo en el Poder Judicial Federal, la Suprema Corte de Justicia.

Sin embargo, hay algunas otras partes en esta reforma, que complementan lo anterior y que me parece muy interesante subrayar, me refiero a lo que en relación con esto o en complemento con esto, se establece, relacionado con las controversias constitucionales, la misma iniciativa más adelante establece que, para fortalecer el rol de la Corte, como Tribunal Constitucional, además, de lo que ya dijimos, es decir, la distribución de asuntos en las salas y la remisión de casos en los tribunales de colegiados de circuito, las controversias constitucionales ya no van a merecer planteamientos sobre cuestiones de legalidad, sino solamente de violaciones directas a la Constitución, así como la de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Esto arroja una primera duda, entonces, ¿quién va a resolver las cuestiones de legalidad, que pudieran plantearse entre órganos que están en una relación de supra ordinación a los que se refiere el artículo 105 constitucional?, y ya se decía en alguna intervención anterior, que dejar esto a la jurisdicción local, pudiera ser, en este momento, no la mejor solución por las dudas que pudiera suscitar que hubiera una auténtica independencia y autonomía en los órganos de Poder Judicial Estatal, para resolver este tipo de casos, e insisto sean, de legalidad.

Pero se crea esta duda, de lo pertinente, y de la que yo creo que se debe de ocupar el Senado en este punto.

Y, por otro lado, también en la iniciativa de reformas se establece que los órganos constitucionales autónomos tienen la legitimación para promover controversias constitucionales.

La carga de trabajo de la Suprema Corte de Justicia ha sido, es y será una constante, tiene sus curvas con distintas razones, pero eso ocurre. Ello, inclusive, dio lugar a la creación y la evolución de los tribunales colegiados de circuito como hoy los conocemos.

Así que yo creo que tarde o temprano, tarde o temprano los tribunales colegiados de circuito se les deberá dar competencia para conocer y resolver ciertas controversias constitucionales, es decir para no dejar el problema de quién va a resolver los problemas de legalidad que se puedan suscitar entre una relación de supra ordinación y para poder palear el trabajo de la Suprema Corte de Justicia, es decir, esa enorme cantidad de trabajo, algún día, algún día, así como ocurrió con los tribunales colegiados en

materia de amparo, se deberá dar un paso a los tribunales colegiados para resolver controversias constitucionales y me parece que en este punto, el Senado de la República, podría aprovechar esta oportunidad para por ejemplo, darle a los tribunales colegiados de circuito competencia para resolver controversias constitucionales entre órganos constitucionales de los estados o entre municipios de un estado y municipios de otro estado, o cuando se trate de cuestiones de legalidad, es decir, aprovechar esta oportunidad para dar ese paso, que me parece, insisto, algún día tendrá que darse.

Segundo tema, del que me ocupo muy brevemente.

La iniciativa que estamos analizando, se desarrolló entre octubre de 2019 y febrero de 2020, es decir, más o menos que antes el ... Senadoras y Senadores imaginaríamos los efectos que el Covid traería en todo el quehacer humano, incluyendo la justicia, situaciones inéditas y extraordinarias que, por lo tanto meditaron también soluciones inéditas y extraordinarias, una de las soluciones extraordinarias en el doble sentido de la palabra, por ser extraordinaria en cuanto a lo que estaba pasando y también por su enorme calidad, fue lo que hizo el Poder Judicial de la Federación en cuanto a la digitalización de la justicia o justicia en línea; esta justicia en línea está prevista para unos cuantos casos de amparo antes del Covid, hoy no está para cualquier procedimiento federal que se desarrolle en los poderes federales, y este paso importantísimo se ha dado por el Consejo de la Judicatura Federal y también por la Suprema Corete de Justicia en acuerdos, acuerdos que me parecen a mí muy pertinentes, que, creo que han mejorado muchísimo el acceso a la justicia y lo han acercado de manera eficiente y efectiva, a enorme cantidad de la población mexicana.

En algunas de las intervenciones de ustedes se reflexionaba sobre cómo esta reforma puede beneficiar al ciudadano o a la ciudadana, al justiciable, más allá de organizar un Poder Judicial Federal.

Bueno, a mí me parece que tomando en cuenta que el artículo 6 de la Constitución ya establece... (falla de audio)... es el derecho humano de acceso a medios digitales de internet, bien podría considerarse, por qué no, la inclusión como derecho humano de la tecnologización de los procedimientos de administración e impartición de justicia.

En la Constitución hoy en día ya tenemos previstos como medios para facilitar la justicia, para facilitar el acceso a la justicia, la oralidad, ya tenemos también un ... del artículo 17, la posibilidad de que se prevalezca la solución de controversias por medios alternativos y también, que prevalezca la resolución del fondo del asunto, por sobre organismos procedimentales, así es que, por qué no, establecer de una vez por todas que, junto con esos medios también se prevalezca o se fomente el medio de la justicia en línea, porque eso, creo yo, sí beneficiaría a millones de justiciables en tiempo, recursos y, sobre todo, acceso a la justicia.

Yo creo que este Senado, bien podría aprovechar esta oportunidad para que, en el artículo 17 y en el artículo 21, se introduzca la tecnologización de los procedimientos como un derecho humano que debe de potencializar esta política jurisdiccional que, entonces, le dé un fundamento incuestionable a las labores que al respecto se estén realizando en el Poder Judicial Federal, pero que asimismo contagie en esa misma dinámica, en esa misma política jurisdiccional a los tribunales de los estados-

Y, tercero, y último, en menos de un minuto concluyo esta intervención.

Yo creo que en la carrera judicial, en la movilidad de juzgadores que, repito, se tiene que regular en la ley secundaria, en una ley secundaria nueva, que se va a emitir, se tiene que cuidar mucho la manera de fortalecer la independencia y autonomía de los juzgadores, desde luego tienen que existir medios de control, pero también tiene que partirse de la confianza, partirse de la fuerza que representan los juzgadores en la toma de decisiones y, por lo tanto, creo que cualquier idea de independencia o de autonomía, tiene que partir de esa confianza, tiene que partir de ese planteamiento inicial de que los jueces saben lo que están haciendo, de que los jueces van a emitir las resoluciones que corresponda conforme a derecho de manera valiente, sin miedo, independiente y autónoma, como es lo deseable y que, desde luego, estos mecanismos de control, pues van a considerar este tipo de posibilidades, pero sin invadir demasiado estos principios constitucionales.

Serían esas las tres reflexiones que yo, respetuosamente, con mucho recibimiento expreso al Senado de la República en este ejercicio y, desde luego, quedo a la orden para cualquier cuestionamiento posterior.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Gracias, doctor, por esta exposición inicial.

Y, para concluir con esta ronda de exposiciones iniciales, nos acompaña Paola Zavala, ella es abogada, activista y analista política, quien se ha dedicado a la defensa, promoción y protección de los derechos humanos.

Ha trabajado en las Naciones Unidas, en la academia y en organizaciones de la sociedad civil.

Hasta el año 2018, fue directora general del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México.

Actualmente colabora desde la UNAM con proyectos sobre cultura, para la paz en el Centro Cultural Universitario de Tlatelolco.

Bienvenida, abogada, tiene usted hasta 15 minutos.

La Licenciada Paola Zavala: Muchas gracias, Senador, por la invitación.

Muchas gracias, Senadoras, Senadores.

Yo vengo aquí a platicarles sobre una iniciativa que metimos más de 70 organizaciones de la sociedad civil en septiembre y que fue arropada por todos los partidos políticos, está un poco fuera de lo que se está discutiendo el día de hoy, porque no es la iniciativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo nos parece una iniciativa fundamental en materia de justicia.

Esta iniciativa recoge una demanda social importantísima, que los delitos no vuelvan a repetirse, es una propuesta de concepción de paz, de prevención de violencia y del delito, y a nombre de las 72 organizaciones civiles que la firmamos, les doy gracias, Senadoras, Senadores, por escuchar, los que están aquí y a las senadoras y Senadores que lo firmaron, muchas gracias por arroparla.

Yo pensé en darles unos datos, pero me parece que son más poderosas las historias, así que les voy a contar una.

Las puertas de la prisión se abren generalmente pasadas las 2 de la madrugada, aunque las libertades empiezan en el minuto 1 del día que termina la condena, los trámites administrativos suelen llevar un par de horas, así que a las 3 de la mañana estaba Joel vestido de reo afuera del reclusorio, nadie fue por él.

A sus 43 años no tenía dónde volver, estuvo 10 años en cárcel por robo agravado y en ese tiempo pasaron muchas cosas. La violencia y la calma, el aburrimiento y la adrenalina, entre talleres, trabajos, celda y patio, todo sucede, el agradecimiento, la amistad, la corrupción, las drogas, las riñas, el hambre, la soledad, la solidaridad y la muerte.

Ahí, todo convivió todo el tiempo.

En un mismo día, un compa que te ve con hambre y te invita una torta, al ratito te enteras de que picó a alguien, generalmente del lado derecho, porque del izquierdo están los órganos vitales, en..., aunque nos piquen, no nos ponchamos.

En esos 10 años su pareja encontró otra pareja, su madre murió, su hermano fue espaciando las visitas, hasta que un día dejó de irlo a ver.

Cuando salió de la cárcel no tenía nada en las bolsas, ni siquiera una identificación que dijera su nombre.

El ahorro por el trabajo que realizó en prisión tardarían en dárselo, otra vez por trámites administrativos, era libre, pero no se podía ir, así que se sentó en la banqueta sin saber qué hacer, un custodio lo vio y le tiro un varo: "Ten 100 varos para que te muevas y comas algo".

Joel agradeció, dio unos pasos y se encontró a un perro que le dio miedo, regresó al penal, estaba desubicado, no quería perderse, la ciudad había cambiado, a esa hora no pasan los micros, y los taxis ya no eran dorados con rojo, los rosas ya casi no pasaban.

Joel durmió ahí, afuera del reclusorio, esperando a que amaneciera, yo no quiero regresar a la cárcel, pero tampoco tengo dónde más ir.

La historia de Joel es cotidiana y ahora, ahora sí van los datos, Senadores, Senadoras.

En los últimos 5 años, más de medio millón de personas han salido de las cárceles del país, la mayoría de las personas internas tienen expectativas de salida antes de los 40 años de edad, y el 24.4 % de ellas se encuentran hoy interna por reincidencia o vender eso.

Estos datos, dan cuenta de la urgencia de cambiar el paradigma punitiva de la reinserción social para abordarlo como un proceso de prevención que inicia en prisión, pero que debe continuar en libertad.

Las diversas reformas que se han hecho a la Constitución en materia de justicia penal y sistema penitenciario, responden al principio de progresividad de los derechos humanos, superamos así la visión de readaptación social, un concepto que apelaba únicamente a la capacidad del individuo de readaptarse a la sociedad, para avanzar al concepto de reinserción social, que involucra no solamente al individuo,

el sentenciado, sino también a los ámbitos público y privado, además, se incluyó la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social y se sustituyó el término "pena corporal por pena privativa de la libertad" y el de "reo por sentenciado".

Con la última reforma al artículo 18 constitucional en el año 2011, se dejó atrás el derecho penal del autor, que buscaba reeducar al reo como inadaptado, para avanzar hacia el derecho penal del acto, que busca disuadir la Comisión de los Delitos por medio de la convicción, esto es, a partir de los derechos, del acceso a derechos y oportunidades, a fin de que las personas privadas de la libertad puedan integrarse socialmente.

Sin embargo, estos avances se alimentaron al sentenciado y al sistema penal, sin tomar en cuenta los recientes estándares internacionales de derechos humanos que reconocen que la reinserción social de facto ocurre cuando una persona es puesta en libertad, lo que incluye, no solo a quienes han compurgado la pena, o que han tenido acceso a un beneficio preliberacional, sino también tendría que beneficiarse las personas con sentencias absolutorias o que les revocaran la prisión preventiva oficiosa.

Las reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento a reclusos fueron actualizadas en 2015 en la Asamblea General de la ONU, a partir de esa actualización se les nombró como reglas Mandela, dichas reglas, aunque ... de los derechos humanos dentro de la ejecución de las medidas privativas de la libertad, reconociéndoles a todas las personas su derecho a la dignidad, al porvenir y a la reinserción social, incluyendo condiciones fundamentales que los estados deben garantizar a las personas liberadas, de ahí la relevancia de armonizar nuestra Carta Magna con los estándares internacionales, de conformidad con los principios constitucionales de convencionalidad y progresividad de los derechos humanos.

En este sentido, debe admitirse que la prisión, cumple una función indispensable de sancionar a quienes han cometido un delito por medio de la privación legal de su libertad, pero esta privación de la libertad tiene como principal característica la exclusión, es decir, separa a las personas internas del cotidiano social.

Por lo tanto, resulta contradictorio que la Constitución imponga al sistema penitenciario el objetivo de lograr que la personas no vuelvan a delinquir, la prisión produce efectos adversos en el individuo y en su entorno familiar y social, lo que aumenta los factores de riesgo de violencia al salir de la prisión.

En este sentido, el derecho a la reinserción social no puede alcanzarse a través de la pena, sino que debe perseguirse a pesar de ella, es decir, deben garantizarse factores de protección como la cultura ya el bienestar emocional para disminuir los efectos negativos del aislamiento.

Ahora, en este sentido, hay que preguntarse, ¿quiénes están en cárcel?

Hasta agosto del 2020, había un total de 213 mil 589 personas privadas de su libertad, el 94 % ellas son hombres y el 6 % mujeres, el 38 % tienen la secundaria, el 31.6 la primaria, y el 4.2 son analfabetas, es decir, el 76 % de las personas privada de la libertad no llegaron a la preparatoria, el 70% tiene menos de 40 años, y el delito que cometieron en su mayoría es robo, en cualquier de sus modalidades.

El Inegi señala que, durante 2018, el 39 % de la población penitenciaria del país está por ese delito y seguido del narcomenudeo con el 14.9 y del homicidio con el 8.7, en cuanto a la acotación, las encuestas

del Inegi, revelan un dato interesante, el 88.6 % de las personas tenían trabajo en el momento de cometer el delito.

Sin embargo, 9 de cada 10 personas refirieron haber laborado en empleos de bajo ingreso, en contraste únicamente con el 3.8 que tenía un trabajo profesional o técnico.

Conforme a los datos del Inegi otra vez, el 70 % de la población tiene dependientes económicos y de ellos el 64.1 tenía hijos menores de edad.

El diagnóstico, finalmente cierro con estos datos que me parecen importantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria promedio con 6.7 y 7.5 las condiciones generales de los centros penitenciarios estatales y federales, respectivamente, es de subrayar que las diferencias del Programa Nacional para la Atención psicológica brinda a las personas privadas de la libertad tiene una calificación de 3.5, 3.5 en atención psicológica y 2.1 en atención de desintoxicación.

En cuanto al promedio nacional, los centros federales, la calificación relativa a la atención psicológica mejora, sin embargo, sigue siendo reprobatoria con 5.1, y de lo de los programas de desintoxicación el promedio fue de 2.2.

Entonces, tenemos un perfil muy claro, las personas privada de su libertad, son en su gran mayoría hombres, con escasos recursos económicos, con la educación básica y privados de su libertad por el delito de robo y la pregunta es obvia, cómo reinsertar desde la prisión a personas que siempre han estado excluidas, ¿cómo hacemos para que al salir no vuelvan a delinquir?

Bueno, pues de se trata esta propuesta que, con base en los principios, que como les dije de convencionalidad y progresividad de los derechos humanos presentamos, desde la sociedad civil y tienen básicamente dos ejes, primero incluir a la cultura y a la salud emocional como ejes del sistema penitenciario, tenemos claro que en la Constitución, la salud está nombrada como eje, pero creemos que es importante establecer física y emocional, porque si bien, hay atención física no hay emocional y parece que los centros penitenciarios no se están dando cuenta de eso, al tener sobre el deporte y la capacitación para el trabajo y el trabajo como ejes de la reinserción, estamos fortaleciendo un estereotipo de género, del macho, del proveedor, del que tiene pues a pedir afuera y creemos que es muy importante también atender las emociones, también atender los sentimientos, que las personas puedan, en verdad empezar proyectos de justicia restaurativa y ahí creemos que la cultura puede ser fundamental y desde luego atender las adicciones dentro del prisión.

Y bueno, el segundo eje que es más importante, es reconocer el derecho a la reinserción social, porque no está establecido como derecho y, en ese sentido, pues ustedes saben que el tema de la exigibilidad adquiere un nivel mucho más importante y este derecho a la reinserción social tendría dos dimensiones: uno, como una garantía individual de las personas que están privadas de la libertad, pero también quienes han sido liberados y, segundo, y este es muy importante, también es un derecho de las víctimas y de la sociedad en general para que los delitos no vuelvan a repetirse, es una garantía de no repetición que tiene que estar establecida en la Constitución.

La propuesta que tenemos dice, lo siguiente:

"La federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, garantizarán en el ámbito de sus respectivas competencias el derecho a la reinserción social de las personas liberadas mediante la implementación de políticas públicas transversales, integrales, especializadas, con enfoque de género y prevención social de la violencia y la delincuencia que atiendan las causas estructurales de las mismas y favorezcan condiciones de vida digna para las personas liberadas, sus familias y sus entornos sociales.

Es muy importante bajar, también esto a nivel municipal, porque en general todas las políticas se quedan a nivel federal y la verdad es que, del tema de la violencia y la prevención de la violencia, desde un enfoque social debe trabajarse en territorio y desde una manera transversal.

Entonces, Senadoras, Senadores, el mensaje principal que tengo que decirles, es que la cárcel no es la única forma de justicia, que ya se ha discutido mucho en este Parlamento, sobre el lado punitivo, sobre cómo castigar a toda la reforma del Poder Judicial, está basada en eso, en generar las consecuencias punitivas del delito, pero si no se atiende también del lado de la prevención, esta reforma quedará manca.

Esperamos que esta propuesta de prevención, de reinserción, de paz, que estamos proponiendo desde las organizaciones de la sociedad civil, se pasen al Senado como un pacto de todas y todos.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Muchas gracias.

Con la participación de la abogada Paola Zavala concluyen las ponencias de esta mesa 4, ahora abrimos el bloque de comentarios y de preguntas de las legisladoras, de los legisladores, para lo cual, si alguien desea hacer una pregunta a alguno de los ponentes o la ponente, le pido me lo pueda señalar levantado la mano para poder hacer una lista.

De entrada, tenemos al Senador Dante Delgado y después el Senador Damián Zepeda.

Adelante.

El Senador Dante Delgado: Sí, gracias, Senador Juan Zepeda.

Señores Panelistas.

En el panel de esta mañana, que fue la tercer mesa, el doctor Miguel Carbonell, dijo que el Código Nacional de Procedimientos Civiles es un pendiente de Legislativo del Senado, y tiene razón, por eso Movimiento se pronuncia por evitar reformas legales y mucho menos reformas constitucionales en abonos, es nuestra obligación exigir paquetes legislativos integrales, se nos plantea que se viene a apoyar la reforma constitucional para el Poder Judicial, para que después se aclaren las dudas y procedimientos supuestamente impecables que serán establecidos en las leyes reglamentarias que aún no están en el Senado y que estoy seguro, fuera de las cuatro paredes de la Presidencia de la Corte, casi nadie conoce, salvo usted, licenciado, Jorge Nader Kuri, porque lo ideal sería que lo conocieran los jueces, los magistrados, los ministros, los académicos y desde luego los Senadores.

Aquí es muy importante el sentido común, porque nos apunta a que se debe, simultáneamente legislar sobre los diferentes temas, precisamente por eso, Movimiento Ciudadano planteó que no se aprobara la

reforma constitucional hasta que no tuviéramos el paquete legislativo, una sola palara en el texto constitucional le da un cambio sustantivo a lo que hoy nos han expuesto los expositores que representan a la Presidencia de la Suprema Corte en su doble vertiente.

El presidente también del Consejo de la Judicatura, si no conocemos las leyes reglamentarias, pues ustedes nos quieren explicar en qué van a consistir, sería mucho más fácil que se dieran a conocer adentro del Poder Judicial y a los Senadores del paquete normativo, yo creo que el tema de las controversias que, precisamente usted, Licenciado Jorge Nader Kuri, establece el mecanismo y dice: "Es que ustedes, los Senadores, pueden empezar a establecer que corresponda a los colegiados, empezar a atender las diferencias que existan entre poderes, para que la Corte nada más se dedique a la constitucionalidad".

La pregunta es, ¿por qué hacemos una reforma mocha?, tendríamos que haber dispuesto que el sentido profundo del cambio sustantivo de esta reforma es darle a la Corte una estancia de plena constitucionalidad y nos deje establecer a la propia reforma cómo se van a distribuir las controversias, sobre todo, en un momento tan difícil que vive el país, cuando vemos a un Ejecutivo que apabulla a las entidades federativas y municipios del país, es tal, espero que ustedes en la Corte se den cuenta, y quienes hoy nos escuchan, que el presidente de la República se ha atrevido a no recibir a diez gobernadores.

Es inaudito, que les hayan echado gases lacrimógenos en las puertas de Palacio Nacional a la Asociación de Alcaldes que protestaban porque no se les daban recursos.

La pregunta es, ¿cómo vamos a lograr paz y estabilidad en este país?, vamos a imaginar a futuro un correcto sistema de procuración de justicia y en el corto plazo no vamos a resolver la justicia, que es necesaria se aplique cuando se están dejando lagunas, esa es la gran pregunta que tenemos que hacer.

Me da mucho gusto que un abogado particular conozca mucho más el contenido de las leyes que tendrán que ser remitidas de aprobarse la reforma que nosotros los Senadores.

Es increíble esto, de verdad, un sistema legislativo como el que quieren plantear no es el adecuado, necesitamos paquetes integrales de legislación para ser discutidas y conocidas.

Celebro sus intervenciones, son impecables, sin embargo, por qué nosotros vamos a creer en lo que ustedes dicen, en palabras bien expresadas, cuando ustedes saben que la aplicación de justicia no se hace sino cumpliendo el texto de la ley.

¿Es mucho pedir que eso sea lo que esté en la discusión? Se lo digo a mis compañeras y compañeros senadores de todas las fuerzas políticas acreditadas en el Pleno y sobre todo a los que tenemos que decidir, por el número que representamos, si se cumple las dos terceras partes de los votos necesarios para que proceda las reformas constitucionales.

En síntesis, creo que lo que se está haciendo en este momento es un ejercicio que llevará parches y que debe ser integral, porque están de por medio dos principios sustantivos: la constitucionalidad de la Suprema Corte en la que sí creo, por eso no es descabellado que pudiéramos tener una Sala de Constitucionalidad y la necesidad inmediata de darle fortalecimiento al federalismo, de darle su lugar a

los estados y a los municipios y evitar que exista confrontación política y que esté en riesgo la viabilidad de la República.

Muchas gracias

El Presidente Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Gracias coordinador Dante Delgado.

Tiene la palabra

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias compañero Senador.

Doy inicio reiterando mi agradecimiento a todos los que han participado, por compartir su visión, porque ha sido interesante, aunque sí creo, si comparto lo dicho por el senador Germán Martínez, en términos de que debimos de haber organizado algo mejor.

En este bloque, primero déjenme reiterar un comentario, no voy a repetir lo dicho, pero en todos los bloques hemos dicho lo mismo, al menos un servidor.

Para mí el gran tema es que México requiere un mejor sistema de justicia y con esto no se logra. Se puede avanzar en aspectos pequeños, pero yo soy de los que creo que los cambios hay que empujarlos.

Y particularmente con la composición actual del Poder Legislativo, si no se aprovechan las coyunturas específicas de un interés, en este caso particular, del Poder Judicial de hacer cambios, para hacer otros cambios necesarios y más positivos, nunca se avanza, nunca, porque las resistencias no se vencen más que cuando se genera un ambiente en donde hay distintos intereses genuinos, positivos, que buscan lograr transformaciones, si no, van a dormir el sueño de los justos y nunca se van a lograr esos cambios.

Por eso es que insistimos, su servidor, en que hay que ir por la Reforma ideal, no perfecta como alguien señalaba ahorita. Me queda claro que lo perfecto no se puede lograr, pero sí está muy evidente, ciertos temas de los cuales ahorita estamos hablando que no se están tocando los cambios que sí implicarían una mejora en la justicia.

Perdón. Pregunto: ¿me escuchan? Porque a mí se me corta mucho la imagen. Sólo saber si me estoy pudiendo comunicar. Ok. Muy bien.

Dicho eso, que es el tema principal de ir por verdaderos cambios, que cambien la justicia para los mexicanos, lo cual reitero, en este bloque de temas, en muchos temas podemos coincidir, cuando menos un servidor, y algunas otras inquietudes las quiero compartir.

A ver, lo primero que quiero señalar es, yo en lo personal, soy un aliado del servicio profesional de carrera, en cualquier instancia de gobierno, en este caso la carrera judicial.

Pero mi pregunta es si esta reforma alcanza para resolver el problema que tenemos. Yo reitero el respeto por jueces, magistrados y los funcionarios, pero es falso que no exista la carrera judicial.

Hoy pues, o sea, ya existe en principio en la Constitución, nuestra Ley Orgánica ya prevé tanto el Instituto de la Judicatura con la del Poder Judicial, como la carrera judicial, como un esquema de restricciones y ratificaciones, y cambiar un párrafo constitucional no va a cambiar, digamos, en lo específico ello.

Tengo yo aquí en mis manos un estudio que hizo "Mexicanos contra la corrupción e impunidad". Le llaman ellos "el déficit meritocrático". Me imagino que conocen este ejercicio. Y entiendo que un exconsejero de la Judicatura también hizo mucho trabajo al respecto.

Ellos señalan cómo de 50 puestos que existen en el Poder Judicial de la Federación, sólo 11 participan en el procesamiento de los casos y la producción de las sentencias.

De esos 11, sólo cinco son parte de la carrera judicial; de esos cinco, tres con sencillos exámenes y dos con concursos de oposición. Y los que son concurso de oposición, el 87 % son de convocatoria cerrada. Es decir, sólo pueden participar gente de adentro.

Entonces, mi pregunta es, ¿se cambia esto con esta reforma?, porque yo veo un párrafo nada más que sí le da rango a la escuela, que sí cambia algunas palabras o principios, pero no hay un planteamiento integral de cambio a la carrera judicial.

Seguramente me van a contestar que las leyes secundarias es lo que hay que ver, por eso muchos de nosotros queremos ver todo el paquete completo, previo a otorgar el voto, en lo único que requieren, los votos de la oposición, que es la reforma constitucional, tendrán pues que han pasado muchas reformas que después ya no se da un debate de fondo.

Entonces, mi pregunta en esto, siendo aliado de la carrera judicial: ¿esta reforma constitucional, logra el objetivo de verdaderamente tener un Poder Judicial profesional, donde ya no se den casos de nepotismo, en donde no tengamos problemas de preferencias, digamos, por la cercanía?

Segundo, la defensoría de oficio, la defensoría pública, otra vez.

La Constitución, en su artículo 20, apartado "B", fracción VIII, ya prevé el derecho a la defensa pública, no está naciendo con esta reforma, ya existe.

Lo que sí están haciendo aquí es subirlo a rango constitucional, el instituto, o sea el órgano. Una reforma de avanzada, sería darle autonomía y dependencia a la defensoría pública.

Yo les pregunto, ¿estarían de acuerdo con darle autonomía e independencia a la defensoría pública?

Porque, no hace sentido que si una parte que acusa, que es el Ministerio Público tiene autonomía e independencia, la parte que defiende no la tenga. O sea, no se cumple con un principio básico, elemental de sentido común de igualdad.

Y menos sentido hace, aunque funcione, digamos adecuadamente, menos sentido hace que esté colgada del Poder Judicial, que es el árbitro, que es el juez. O sea, hay un claro conflicto de interés, aunque funcionen separados.

Entonces por qué no ir, este es un ejemplo de avanzar a lo ideal, ¿por qué no ir? Vamos a tocar el tema (falla de audio de origen)...

El Presidente Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Senador Damlán Zepeda, ya no lo escuchamos ahora sí.

El Senador Dante Delgado Rannauro: Perdón, senador Zepeda, yo quiero aprovechar este lapso.

Yo tengo un compromiso a las 14:00 horas, entonces no deseo que se interprete que no quiero escuchar lo que me digan, pero la agenda estaba programada para terminar a las 2:00 de la tarde y entiendo, porque se desfasó la mesa anterior se prolonga, pero tengo un compromiso inaplazable a las 14:00 horas.

El Presidente Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Sin problema, coordinador Dante Delgado.

Y, esperando a ver si restablece la comunicación el senador Damián Zepeda, pregunto a las senadoras y a los senadores presentes, si alguien gusta hacer alguna pregunta, algún comentario a los ponentes.

Si no fuera así...

El Senador Dante Delgado Rannauro: Perdón, senador Zepeda, estaré atento a la respuesta que sobre lo que expresé den los compañeros que hoy nos hicieron el honor de transmitir el punto de vista del presidente de la Corte.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Con todo gusto.

Creo que el senador Damián Zepeda está teniendo problemas de comunicación.

Yo propongo que pasemos entonces...

¡Ah!, el senador Noé Castañón quiere formular una pregunta o comentario, adelante, senador.

El Senador Noé Fernando Castañón Ramírez: Gracias, senador Zepeda.

Simplemente, en continuidad a los comentarios hechos por el senador Germán Martínez, mi coordinador Dante Delgado, e incluso, el comentario hecho por el senador Damián Zepeda; encuentro una alta preocupación por esta reforma, por quien hoy está defendiendo esta reforma.

Me hubiera gustado ver otros puntos de vista, puesto que la repetición, incluso, de los ponentes desde ayer, ha sido reiterada. Conocemos claramente sus posturas.

Me preocupa, y en este sentido muy puntual la pregunta a los ponentes de hoy, respecto a la carrera judicial y a la especialización que se va a dar con este instituto, ¿por qué se sigue dejando a la Suprema Corte en sus nombramientos, fuera de este nuevo sistema?

¿Por qué en los nombramientos no se está incluyendo, solamente se incluye al Poder Judicial y se excluye a los funcionarios de la Suprema Corte?

Creo que una reforma integral debería de ser pareja y eliminar los vicios que tienen o lo que se quiere eliminar, tanto el Poder Judicial, también al interior de la Suprema Corte.

Sería cuánto, senador Zepeda.

El Presidente Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Gracias, senador Noé Castañón.

Ya está el senador Damián Zepeda comunicado.

Adelante, senador Damián Zepeda.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias.

Les pido una disculpa, estoy en mi oficina del Senado, pero la falla de internet, se trabó el Webex, estoy ahora en mi celular, pero aquí mismo en la oficina.

Bien, entiendo que se escuchó la primera parte del planteamiento integral de la carrera judicial, y me quedé en defensoría pública, según lo que me informan.

Lo que comparto, es que éste es un ejemplo perfecto de cómo deberíamos de avanzar a temas y reformas que se requieran.

na reforma que pudiera resultar en un beneficio directo a la ciudadanía, partiría del fortalecimiento a la Defensoría Pública; y un aspecto elemental, y les pregunto si estarían de acuerdo, y si siguen esta lógica de pensamiento, la Defensoría Pública debería tener otra dependencia... (falla de origen)

(falla de origen) ...las partes que investiga y acusa, tiene autonomía, tiene independencia, tiene cierto rango la otra de las partes, que es la que defienden (falla de origen)

El Presidente Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Senador Damián Zepeda, le sugiero que cancele su video y nada más utilice el audio, porque lo estamos perdiendo por falta de señal.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Estarían de acuerdo en darle autonomía e independencia a la Defensoría Pública, bajo el principio elemental de que tenga la misma condición quien acusa que quien defiende, por ejemplo, en materia penal.

El ministerio público tiene autonomía, tiene independencia, en ese sentido, que, si ambas partes deben participar en condiciones de igualdad, una la tenga y otra no.

Más aún, menos sentido hace y conflicto de interés, incluso, aunque en el funcionamiento me puedan decir que son entes distintos, en fin, la dependencia del Poder Judicial es un conflicto de interés, porque existe quien acusa, quien defiende y quien imparte justicia; no hace sentido que quien defienda dependa de quien imparte justicia.

Ni qué decir en el nivel local, y esto les daría una mejor defensa a los mexicanos.

Por último, sumado a lo que ya había dicho, en materia de adscripción y ratificación, preguntarles, ¿qué tendríamos que hacer?

Quisiera que partieran de la base que hay disposición del Legislativo de ir por una reforma a fondo.

¿Qué tendríamos que hacer para mejorar el sistema de adscripción y de rotación? O si piensan que al día de hoy está funcionando, digamos, a la perfección, y que no habría nada que moverle o garantizar para que se tomen estas decisiones basados en criterios objetivos.

Muchas gracias por sus respuestas.

El Presidente Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Gracias, senador Damián Zepeda.

Pregunto a las Senadoras y lo Senadores presentes, ¿si alguien desea hacer uso de la voz?

Si no es el caso, daríamos paso a este bloque de respuestas por parte de nuestros panelistas, en el orden en el que se les dio la palabra para su primera intervención en su exposición, así que tiene la palabra el doctor Alejandro Sergio González Bernabé.

Adelante.

Doctor Alejandro Sergio González Bernabé: Muchas gracias, senador Juan Zepeda.

Voy a referirme a una de las partes de la exposición del señor senador Damián Zepeda, relacionado con la preocupación que dice tiene respecto de los concursos abiertos.

En relación a ello, quiero manifestar que el artículo 94 constitucional ya establece el mandato expreso de que deba haber concursos abiertos.

Leo la parte correspondiente del artículo 94, dice:

"La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género". Es decir, ya está en la Constitución y lo que falta es el trabajo legislativo en la ley ordinaria para que se regulen estos concursos abiertos.

No obstante, eso, ahora que se implementó el tema de la reforma laboral, se logró la designación de los jueces y juezas para que ejerzan la función de jueces de distrito, juezas y jueces de distrito en materia laboral, precisamente a través de un concurso abierto.

No obstante que la ley ordinaria no ha sido complementada, porque no se ha realizado el trabajo legislativo, el Consejo de la Judicatura Federal realizó, a través de acuerdos generales, un mecanismo que permitió la designación de juezas y jueces a través de concursos abiertos. Y no solamente de los titulares, sino de los secretarios y secretarias y de los actuarios y actuarias.

Se inscribieron más de mil personas y de esa inscripción de más de mil personas se fueron seleccionando, a través de exámenes muy rigurosos de conocimientos generales, después de exámenes teóricos, prácticos y orales, hasta llegar a la determinación de quiénes podrían ocupar los cargos de actuarios, secretario y jueces.

Entonces creo que en el Texto Constitucional está ya la disposición, falta a lo mejor el trabajo legislativo correspondiente; sin embargo, esto no ha sido obstáculo para que se logre avanzar en ese sentido.

En relación a lo que el señor Senador Dante Delgado comentaba, creo que tiene que ver con la, perdón por lo que voy a decir, pero en lo particular me invitaron para participar en este foro y lo agradezco muchísimo, en este parlamento, y me dijeron: "Tienes que participar en estas mesas". O sea, en la estructura, en la organización del evento nosotros no tuvimos intervención alguna, entonces a mí me llegó la invitación el viernes por la noche, el fin de semana lo preparo y no tengo nada que ver en la estructura para el funcionamiento de este evento.

Y la postura que expuse en mi exposición, valga la redundancia, es estrictamente jurídico-jurisdiccional, es totalmente apartado de aspectos políticos, porque no me corresponden.

Como juzgador, traigo una camiseta puesta como tal y la aportación que pudiera hacer es precisamente en esa calidad de juzgador.

Sería irresponsable de mi parte meterme a cuestiones que desconozco, como pudieran ser las de tipo político.

Y luego el señor Senador Noé Castañón preguntaba que, ¿por qué se excluye a los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de esto de la carrera judicial?

En términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, hasta ahora la carrera judicial inicia con el cargo de actuario, de secretario, y los secretarios en un concurso interno son los pueden aspirar a ser jueces de distrito, pero dentro de la categoría de carrera judicial también está considerada la de secretarios de estudio y cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo que busca la reforma, según la entendí, es que no solamente en estos cargos cúspide rija la carrera judicial para el ingreso y permanencia en el Poder Judicial de la Federación, sino también se abre para los que ahora se denominan oficiales administrativos, que son el grueso del personal que integra los órganos jurisdiccionales, y es donde actualmente no se requiere mayor cosa que, por decirlo en palabras coloquiales, saber manejar un equipo de cómputo, tener un grado de responsabilidad bueno, pero el conocimiento jurídico no es exigible.

Eso ha permitido, desafortunadamente, que haya demasiada discrecionalidad y apertura en los titulares para nombrar al personal administrativo de manera libre, y ha generado por desgracia, desafortunadamente, estos temas de nepotismo tan marcados que se han señalado ya en estas mesas y en otras anteriores, y en artículos y en documentos específicos, y que el Consejo de la Judicatura Federal detectó y ha caminado ya en ese sentido, tenemos ahora acuerdos generales con la idea de que la meritocracia permee en el Poder Judicial de la Federación desde estos cargos que son hasta cierto punto menores.

Entonces sí están contemplados al hablar de oficiales, según lo entiendo, al hablar de oficiales judiciales ahora para el Poder Judicial de la Federación, quedan contemplados también los oficiales judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Donde entiendo que existe la diferencia es que para que lleguen a esos puestos en la Corte, no tienen necesariamente los ministros que buscarlos de los cientos o miles de la lista que ya aprobaron los exámenes por el Instituto de la Judicatura Federal, la Corte tiene un trabajo supra especializado y se le ha dado la confianza a los señores ministros de que ellos elijan a su cuerpo de trabajo.

Ayer escuchaba en una mesa que algunos de los compañeros decían: "Bueno, es que no está el piso parejo, porque a nosotros sí nos van a obligar, como jueces y magistrados, a seleccionar al personal de una lista y parece que a los señores ministros no". Entonces tal vez esa sería una cuestión que tendría que pensarse, que meditarse y ver si es necesaria también la selección de los señores ministros de esa lista.

Muchas gracias, señor Senador Juan Zepeda.

El Senador Juan Zepeda Hernández: Gracias, magistrado, por su contestación.

Le damos la palabra al doctor Jorge Nader Kuri.

Adelante.

El C. Jorge Nader Kuri: Muchas gracias.

Yo agradezco mucho los comentarios que se han hecho, porque nos permiten formular mejor las reflexiones.

No solamente es un principio general conocido que la Constitución establece mínimos y las legislaciones secundarias los desarrollan. Creo que no tiene ningún sentido acudir a algunos cuantos ejemplos, pero tomo el de la Ley de Amparo, la Ley de Amparo se llama Ley Reglamentaria, de los artículos 103 y 107 de la Constitución.

En materia de controversias y de acciones, la ley respectiva se llama Ley Reglamentaria, de las fracciones I y II, del artículo 105.

Es decir, ciertamente las instituciones constitucionales establecen mínimos, que luego se regulan en leyes secundarias.

Por lo tanto, siempre que se analiza una reforma constitucional, se tiene que tener en mente que posteriormente o al mismo tiempo, dependiendo cuál sea la política legislativa que se esté siguiendo, se tiene que atender a una legislación secundaria.

Ha habido ocasiones en México en que primero se legisla en materia constitucional y posteriormente en materia secundaria, como por ejemplo ocurrió en junio de 2008, en donde se reformaron 10 artículos de la Constitución para establecer el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y tiempo después se emitió el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional y de Ejecución Penal, y las leyes

secundarias. Es decir, en ese momento se optó por reformar la Constitución y luego ocuparse de las leyes secundarias.

Desde luego, el Poder Legislativo es soberano, nada más faltaba para decidir si legisla primero en reformas constitucionales y posteriormente atender a la ley secundaria o se hace todo en un paquete. Sobre eso, la única opinión que prevalece es la del Poder Legislativo, desde luego.

Solamente sí insisto en que el principio general es que la norma constitucional es reglamentada por la ley secundaria.

Pero, además, en la iniciativa de reformas constitucionales que nos convocó a la discusión el día de hoy hay un Transitorio Tercero. El Transitorio Tercero en la iniciativa dice: "Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir y realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a efecto de homologarla con lo previsto por este decreto"

Entonces, el señalar que la reforma constitucional debería de ser seguida de una reforma secundaria, no solamente lo diseñé o lo expuse derivado de este principio general, sino después de la lectura de este artículo Tercero Transitorio del decreto de reformas constitucionales que ha establecido este parlamento abierto.

Ahora, ¿cuáles son las leyes secundarias que se tienen que reformar o cuáles son las leyes secundarias que se tienen que emitir?

Bueno, este decreto de reformas o esta iniciativa de reformas recoge en sus primeros párrafos de la exposición de motivos que, entre el 21 de octubre de 2019, el Senado de la República, con representantes del Congreso de la Unión, emprendió una serie de trabajos denominados "Una Reforma con y para el Poder Judicial de la Federación", que se estableció un proceso de colaboración institucional para trazar el camino hacia una mejor justicia, etcétera. Y de estos trabajos derivó esta iniciativa de reforma constitucional y también conclusiones que hablaban de la necesidad de expedir nuevas leyes y de reformar otras, que fueron las que comenté.

Así que esto creo que es además un tema de conocimiento generalizado, porque se difundió mucho en redes y en medios electrónicos, y esa es la razón por la que comenté que será muy importante ver las formas y, desde luego, si el constituyente permanente decide reformar la Constitución, será muy interesante ver la forma en la que este diseño constitucional o estos mínimos constitucionales pueden aterrizar en una legislación secundaria.

Y refiriéndome en cuanto a las otras dos participaciones, creo que hablar particularmente de lo que comentaba el Senador Damián Zepeda, creo que hablar de la autonomía de la defensoría pública es una gran aportación, es una gran idea, que además sería congruente con la autonomía de la Fiscalía General de la República.

No existe hasta la fecha ninguna razón que justifique que la defensoría pública se encuentre dentro del Poder Judicial, más que temas organizacionales y presupuestales, desde luego, pero nada riñe con la idea de apoyar que la defensoría pública sea autónoma.

Esta es una idea que a mí parece muy pertinente, que se ha expresado en muchas ocasiones con anterioridad y creo que bien también se podría pensar en relación con ello.

Finalmente decirles que, independientemente de cómo lo expresé al principio de mi intervención, creo que esta es una reforma que no es perfecta, creo que esta es una reforma que establece muchas áreas de oportunidad y que establece todavía algunos ámbitos de duda o de reflexión que vale la pena que se consideren y que se integren, no por eso la considero una mala reforma, creo que es una reforma transitable, creo que es una reforma que en mucho sentido puede merecer un análisis, puede merecer desde luego el trabajo legislativo que la adapte, que la ajuste, que la complemente y que pueda hacer transitable el establecimiento de pasos para una mejor justicia.

Y en última instancia, algo que ha comentado mucho también el Senador Damián Zepeda, en el sentido de que si nosotros creemos que es una reforma que verdaderamente va a beneficiar el quehacer de la justicia, creo que en buena medida sí.

Creo que, además, si se complementa y en particular si se introduce el tema de la digitalización de los procedimientos o de la tecnologización de los procedimientos, creo que en concreto y en particular esto puede establecer pautas muy concretas para que la ciudadanía reciba un beneficio constante y sonante.

Imaginemos que en México podemos tener en el corto plazo una justicia al acceso de cualquier persona desde su computadora utilizando el internet, con todo lo que eso suponga en cuanto acceso a la justicia, el ahorro de recursos humanos y materiales; desde luego, con los cuidados necesarios.

Pero la tecnología nos ha enseñado todos los días, y nos seguirá enseñando en el futuro, que cada día es más confiable y que cada día puede establecer mejores incentivos para que pueda acudirse a ella y que pueda compaginarse algo tan heterogéneo como es el derecho y la justicia, con lo concreto de la tecnología.

Entonces, con los ajustes pertinentes, con los complementos necesarios, desde luego que sí, esta reforma podría causar beneficios concretos a la ciudadanía, a los justiciables, a quienes están esperando que los tribunales en realidad hagan efectivo el derecho a la jurisdicción a que se refiere el artículo 17.

Muchísimas gracias por su atención.

Vuelvo a agradecer esta invitación que me honró mucho y que me permitió haber estado en contacto con ustedes y, desde luego, escuchar a mis colegas en sus intervenciones inteligentes e interesantes todas.

Muchas gracias.

El Senador Juan Zepeda Hernández: Gracias, doctor.

Tiene la palara el maestro Arturo Guerrero para su ronda de respuestas.

El C. Arturo Guerrero Zazueta: Muchas gracias, Senador.

Trataré de ir atendiendo los planteamientos en el orden en el que fueron propuestos.

En primer término, el Senador Damián Zepeda hacía referencia a la falta de un mejor sistema de justicia, analizaba esta iniciativa de reforma y apuntaba varios temas.

En efecto, hay varios temas en la agenda que pueden quedar pendientes.

El tema de la justicia local, al que se ha hecho alusión porque es uno de los centrales; el debate respecto a la justicia constitucional local, que de alguna manera se adelantó con lo que pasó con la Ciudad de México, pero que queda por completo pendiente; la agenda de justicia ciudadana; fortalecer el tema de los mecanismos alternativos de solución de controversia; debate sobre justicia restaurativa, un poco también en la línea de lo que manifestaba la licenciada Zavala.

Creo que hay varios temas que han quedado por completo de lado.

Ahora, el tema acá, más allá de si esta reforma resuelve todos los problemas, es si resuelve de alguna manera los problemas del Poder Judicial de la Federación o puede apuntalar la labor del Poder Judicial de la Federación.

Acá, entiendo que es una cuestión de política parlamentaria y de tiempos que son ajenos, pero ahora planteando la discusión o centrándola en esta mesa, voy a los siguientes puntos que todos creo que tienen para reflexiones bastante interesantes.

El segundo planteamiento que hacía el Senador es si esta reforma alcanza en el tema de la carrera judicial, si realmente está cambiando algo.

Me parece que aquí el planteamiento es muy interesante y me gustaría atenderlo en dos niveles:

Primero, en un nivel respecto a qué tipo de Constitución queremos.

Este es un tema que abordo cotidianamente en clases, en conferencias, porque me parece que es un debate bastante interesante.

Tenemos tradiciones constitucionalistas, como las de Estados Unidos, en las cuales 27 enmiendas han bastado para 250 o 270 años de estabilidad democrático-institucional.

Tenemos países en los cuales, a partir de la apertura de la democracia, han tenido constituciones que se han modificado 50, 70 veces, dependiendo, por ejemplo, en los casos de España y Alemania.

En México tenemos una Constitución que, salvo un período primero de relativa paz, después de 1917 hasta 1921, y un par de periodos normales también de cuatro o cinco años, nuestra Constitución se ha reformado cada dos años en promedio, y de 1997 para acá se reforma cada año y hemos tenido hasta 13, 14 decretos de reforma constitucional en un año, y hay decretos de reforma constitucional que han modificado hasta 52 artículos de la Constitución.

Entonces nuestra Constitución es una Constitución de detalle, porque a veces las leyes nos saben a poco, porque todas las plataformas o todas las ideologías políticas de alguna manera se tratan de plasmar en la Constitución.

Este es un tema de debate constitucional bastante interesante, pero entonces acá el punto es si definir absolutamente todas las categorías a nivel constitucional o si eso de alguna manera podría coartar eventualmente el desarrollo de la carrera judicial.

Entonces aquí creo que esto me lleva al siguiente plano:

En la Constitución se hacen dos cambios, a los que ya hice referencia y que quiero retomar de forma muy breve. Y uno adicional, al que no me referí, pero que creo que tampoco es menor.

El primero es que se hace una referencia a que la escuela judicial participa en los concursos para todas las categorías y en la actualización.

El hecho de que participen todas las categorías implica evitar que se vayan generando estos sistemas de excepciones y de alguna manera acotar el margen de discrecionalidad del propio Poder Judicial de la Federación en su facultad autorregulatoria, para definir qué tipo de cargos requieren de concursos para el acceso a los mismos.

Por otro lado, hay una remisión a las disposiciones normativas aplicables, que se introducen en el Texto Constitucional, ya no es la ley orgánica. Y esto lo que hace precisamente es, mientras pongo un núcleo mínimo, que es concurso público para las categorías de la carrera judicial a nivel constitucional; por otro lado, establezco que el Consejo también tiene esta facultad regulatoria.

Es una combinación entre establecer un núcleo mínimo de acceso a cargos públicos y, por otro lado, dar una cierta flexibilidad para que se vayan modificando estos parámetros.

Claramente hay muchos temas que se tienen que ver en legislación secundaria, pero hay muchos otros que se están abordando actualmente a la facultad autorregulatoria del Consejo. Y el Consejo, por ejemplo, ha ido trabajando para ampliar la carrera judicial y para introducir estos concursos públicos en todas las categorías.

El hecho de establecer a nivel constitucional que la escuela judicial participa en concursos precisamente en todos los niveles, fortalece esta visión de acceso estrictamente en términos meritocráticos.

Hoy hay una carrera judicial que cuenta con muchísimas personas que, en efecto, han llegado donde han llegado a partir del mérito, de la formación, de concursos y de procesos sumamente rigurosos de selección, el tema es que los pequeños espacios de discreción que se han generado son los que han llegado a generar estos huecos, que eventualmente se han ido magnificando. Y el estudio al que hacía referencia el Senador y los trabajos de un exconsejero de la Judicatura Federal evidenciaron perfectamente este problema.

Ha habido casos, por ejemplo, de personas que tienen muchos familiares dentro del Poder Judicial de la Federación, se han ido creando estas redes clientelares. Justamente la idea es transformar por completo esto, introduciendo este requisito de meritocracia a partir de los concursos en todas las categorías.

Entonces, a pesar de que parece una referencia quizá menor, lo cierto es que cambia por completo el eje rector de la carrera judicial. Y este tema me parece que es bastante relevante.

El siguiente planteamiento al que se hizo referencia fue lo de la defensoría pública, si tiene que estar en el Poder Judicial de la Federación, si tiene que reconocerse a nivel constitucional, pese a que ya hay una referencia al derecho a contar con una defensa pública en el artículo 20 constitucional.

Acá se ha discutido mucho sobre cuáles son las posturas, si hay una postura de la Suprema Corte, si hay una postura de agenda ciudadana. A mí me gustaría centrarme en estándares internacionales, porque creo que son los que nos dan una pauta sobre cuáles tienen que ser los contenidos de índole constitucional; es decir, una discusión en términos de derecho, de democracia y equilibrio de poderes. Y al respecto, me remito al informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2013 sobre garantías para la independencia judicial de las y los operadores de justicia.

Si ustedes revisan ese informe de la Comisión Interamericana, de los párrafos 43 y siguientes, hay una referencia específica al tema de las defensorías públicas y dentro de ese informe van a encontrar dos cuestiones: Una primera, que es la recomendación del Sistema Interamericano de que las defensorías públicas que están reconocidas a nivel constitucional, que es el tema que se está buscando acá. Y eso está, así lo pueden encontrar, párrafos 43 y siguientes.

Lo segundo es una reflexión respecto a si las defensorías públicas tendrían que estar en el Poder Judicial de la Federación o tendrían que ser autónomas. Y empieza la Comisión Interamericana con un debate bastante interesante diciendo: "A ver, aquí hay modelos híbridos, hay algunos que tienen a la defensoría pública en el Poder Ejecutivo, otros en el Poder Judicial, otros lo tienen con independencia técnica, otros lo tienen con autonomía completa".

Y la Comisión Interamericana dice: "Lo importante acá es que exista una autonomía técnica y de gestión que esté regulada a nivel legislativo y evidentemente sí hay una limitante que pertenezca al Poder Ejecutivo".

Se hacía el planteamiento, por ejemplo, respecto a qué pasaría con la Fiscalía, por qué la Fiscalía no. Lo que pasa es que en un juicio hay dos hipótesis, en un procedimiento penal, la hipótesis de acusación y la hipótesis de defensa.

Respecto de la acusación y defensa, claramente tiene que haber una distinción. No obstante, acá no se está hablando de conjuntar ambas posturas dentro de una misma institución, sino del tema de la defensoría pública, que lo que sostiene son hipótesis de defensa a partir de una protección de los derechos humanos y garantizando el acceso a la justicia.

Entonces aquí es un tema de qué tipo de modelo es el que se pretende y, adicionalmente, si existen las salvaguardas para que se garantice esta autonomía técnica y de gestión.

El crear un órgano autónomo adicional implica que este órgano autónomo entra al debate de selección, de presupuesto, de muchas otras cuestiones, de cuáles van a ser sus salvaguardas, de qué tipo de límites y contrapesos institucionales va a tener.

Creo que es un debate bastante relevante, pero lo interesante es contar con un instituto de defensoría que tenga una autonomía y que claramente no esté contaminado con una cercanía al Poder Ejecutivo y mucho menos a la Fiscalía.

Por otro lado, respecto al tema de las adscripciones, si actualmente funciona el esquema de rotación del personal judicial.

Acá hay un tema también crucial, durante 25 años en la actividad del Consejo de la Judicatura Federal no se había planteado una política de adscripciones que pusiera las reglas claras y que de alguna manera le generara al propio Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de este tema, límites, que le pusiera casos específicos de actuación.

Y acá se estableció una política de adscripciones a partir de los estándares, y ahí se pueden revisar para ver cuáles son los criterios. Los criterios de dónde se desprende esto son los informes de la relatoría de Naciones Unidas de 2009 a la fecha, específicamente el Informe de Independencia Judicial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los casos de la Corte Interamericana, algunos a los que hizo referencia ayer desde el Tribunal Constitucional Contra Perú, Reverón Trujillo, Apitz; Chocrón Chocrón contra Venezuela; Tribunal Constitucional y Corte Suprema Contra Ecuador; algunos más recientes como López Lone contra Honduras.

Ahora estoy aludiendo algunos, pero básicamente esos son los casos específicamente sobre los que se construye esa propuesta.

Y a partir de ahí es que se obtienen los límites por los cuales podría ser trasladado un juez o una jueza. Aquí no hay un estándar tan definido, más allá de que se pongan reglas claras en este tipo de movimientos.

Lo que se hace acá es obligar a una política al respecto, es decir, que el Consejo de la Judicatura deba determinar cuáles van a ser las reglas del juego para este tipo de asuntos.

Y acá es donde está lo importante, lo importante es que justamente se tenga que reglar esta facultad, de modo que se evite la arbitrariedad.

Aquí el tema central es justamente obligar a que se tenga que hacer algo al respecto, para que no haya apertura total y, por lo tanto, ausencia de reglas que pongan en riesgo la independencia judicial y que pongan en riesgo entonces a las y los juzgadores. Ese es el tema central.

Y, por último, el Senador Noé Castañón hacía un planteamiento muy interesante respecto a: ¿Por qué la Suprema Corte de Justicia de la Nación queda fuera? Y, perdón, entiendo que eran 10 minutos y ya es lo último que me falta.

Solicito al Senador Zepeda... Gracias.

¿Por qué la Suprema Corte queda fuera del tema de la carrera judicial? Acá, después de revisar temas de estándares constitucionales, el único que encuentro, que me parece bastante relevante, es un pronunciamiento de la Comisión de Venecia, en las recomendaciones al proceso de Reforma Constitucional de Moldavia, que es de 2018, y en el que dice lo siguiente:

El documento está en inglés, lo traduzco en una traducción libre.

Lo que dice es: "Limitar el acceso a la Suprema Corte de candidatos de cortes inferiores puede conducir al aislamiento y promover opiniones conservadoras y rígidas".

Acá lo cierto es que se puede debatir también mucho al respecto, pero el tema es que, con la selección de ministras y ministros, lo que se está haciendo es un debate respecto a qué tipo de perfiles se quieren en la Suprema Corte.

Evidentemente se buscan equilibrios, y acá hay muchas discusiones que se pueden tener en torno a la idoneidad de candidatas y candidatos para llegar al máximo tribunal de nuestro país, pero en el tema de los equipos de trabajo se pueden llegar a poner ciertas reglas, pero de alguna manera condicionarlo a la carrera judicial implica una cierta continuidad o implica de alguna manera ponerlo en un mismo saco que el resto de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Y acá, si lo que se busca es una Corte que precisamente sea de vanguardia, que esté transformando, que esté cambiando criterios, me parece que esta opinión de la Comisión de Venecia es bastante relevante para evitar justamente a una Corte que de alguna manera aísle al Poder Judicial de la Federación y que continúe replicando los criterios que tradicionalmente han sido parte del Poder Judicial de la Federación.

En muy resumidas cuentas, si lo que queremos es una Suprema Corte que mantenga estos criterios del Poder Judicial de la Federación, a lo mejor ponerlo en el mismo cajón de carrera judicial podría ser la postura correcta.

Si lo que buscamos es una Corte que de alguna manera esté transformando, esté cambiando, esté contando con ideas novedosas y con otro tipo de perfiles, acá la discusión entonces estaría más bien a la idoneidad de quienes pueden llegar a la Suprema Corte y no tanto en ponerle las mismas reglas a la formación de sus equipos de trabajo.

Espero haber dado algún tipo de respuesta o alguna reflexión en torno a los planteamientos.

Y agradezco muchísimo el tiempo.

El Senador Juan Zepeda Hernández: Gracias a usted, maestro Arturo Guerrero. Le agradecemos su participación.

Realmente los ponentes que fueron aludidos ya hablaron; sin embargo, le quiero pedir a nuestra querida licenciada Paola Zavala, y toda vez que ella puntualizó muy claro que el tema que exponía no tenía que ver con esto, pero pedirle que nos dé un mensaje final, aunque sea breve.

La C. Paola Zavala Saeb: Sí, Senador, muchas gracias por la palabra.

Hay dos cosas a las que sí me gustaría reaccionar y que creo que tienen que ver bastante con la propuesta de la sociedad civil que vine a exponer esta mañana sobre reinserción social.

Y la primera tiene que ver con lo que dijo también el Senador Damián Zepeda, sobre la autonomía de la defensoría pública.

Y aquí es muy importante, en el tema que estuve platicando con ustedes traté de exponerles que quienes están en la cárcel son personas pobres, y eso es fundamental, son personas que no tienen una defensa adecuada y personas que incluso pueden tener condenas muy amplias porque nadie les hizo una apelación o un amparo para reducir la sentencia. Y eso rompe sus vidas, rompe su entorno, rompe a sus familias, rompe a sus hijos y genera más violencia.

Entonces, dado los datos que les expuse, el tema de la Fiscalía es muy importante, porque quiero pensar que si la defensoría fuera autónoma, sin duda se fortalecería, tanto en recursos, como en número de defensores.

Y quiero darles unos datos que me parecen muy fuertes:

La semana pasada México Evalúa presentó, en su publicación que se llama "Hallazgos al sistema penal 2019", y ahí establece datos muy fuertes, la media de los defensores de oficio atienden 163 casos.

Entonces, ustedes saben, el trabajo que en realidad tiene un defensor, evidentemente no los atiende, son casos que se pasan y lo que obtienen de respuesta es que el 98 % de las sentencias son condenatorias. Muy diferente a cuando tú tienes acceso a un abogado privado que te puede defender, que puede dedicarle tiempo a eso.

Entonces estamos ahí, es un tema importante, estamos generando la criminalización de la pobreza y sobre todo la inequidad social.

Y, en ese sentido, también me gustaría reaccionar a lo que dijo el Senador Dante Delgado sobre si esta reforma al sistema judicial va a ser suficiente.

Y yo no sé si va a ser suficiente para el sistema judicial, creo que no, y parto del hecho de que el 93 % de los delitos quedan en la impunidad.

Entonces, con el mejor del sentido que le puedan dar a la reforma y de dotar a más jueces, a más defensores, a más ministerios públicos y todo, ¿a cuánto podemos aspirar a tener en impunidad, bajarlo 10 % o 15 %, que el 80 % de las víctimas puedan ver a sus victimarios en la cárcel es nuestro objetivo?

No lo sé, creo que el objetivo de fondo tiene que estar también acompañado de prevención, lo vuelvo a repetir.

Entonces ahí sí pedirles, Senadoras, Senadores, que no nos dejen solos a la sociedad civil.

No hay trabajo de reinserción social con las personas que salen de prisión, lo que hemos hecho, lo hacemos desde las organizaciones de la sociedad civil, por eso todas las que nos dedicamos a esto firmamos la propuesta.

Hay una oficina en la Secretaría de Gobernación que lleva asuntos postpenales de manera bastante general, y no le da, porque no hay trabajos, no hay metodologías, no hay una política transversal.

El presidente muchas veces ha dicho que hay que atender las causas, pero están atendiendo las causas sueltas, unas becas, programas para jóvenes, pero no hay transversalidad, no hay integralidad que en

realidad nos pueda ayudar a generar políticas de prevención; no sólo de oportunidades, sino de prevención del delito.

Y con esto acabo, pidiéndoles de verdad que no nos dejen solos, que nos pongan atención en este tema de prevenir, aunque nos lleve más años, porque nos va a llevar más años prevenir, que meter a la gente a la cárcel.

Muchas gracias, es todo.

Muchas gracias por el foro.

El Senador Juan Zepeda Hernández: Gracias, licenciada.

Sí, Senador Germán.

El Senador Germán Martínez Cázares: Nada más, no sé cuál sea el mecanismo para hacer llegar a la Junta de Coordinación y a las comisiones dictaminadoras la relatoría o las conclusiones que este foro ha tenido.

Yo hago mías, son para mí algunas dudas o algunos de los grandes debates que se dieron aquí sobre reglamentación y no eliminación de la reclamación para impugnar el desechamiento de los amparos directos, sobre todo lo que está ya en la parte final de la fracción IX, del artículo 107.

Yo también tengo como una conclusión de aquí que la designación de los jueces y los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura pudieran revisarse. Entiendo claramente que no es un derecho a la defensa, como lo dijo bien don Arturo Guerrero.

Y, tercero, asumo como una conclusión el necesario debate de la autonomía del Instituto de la Defensoría Pública y de la escuela, en virtud de que en esa designación van a nombrarse por lo menos unos 200 magistrados, si se convierten los unitarios en colegiados. Ese poder inmenso de designación debe estar sujeto a algunas reglas.

Yo me quedo con esas tres conclusiones, dudas, debates o aproximaciones, como le quieran llamar.

Les agradezco a todos los que participaron.

Mi reclamo no es a ninguno de los tres que están aquí, ni a ninguno de los de ayer, con altísimas cartas, credenciales académicas para participar, simple y sencillamente lo digo a la mesa.

Y agradezco mucho el tiempo, señor presidente Zepeda.

El Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Sí, Senador Germán Martínez, los ponentes, la dinámica, la metodología de estos dos días de trabajo en estas cuatro mesas fue organizada y pactada por la Junta de Coordinación Política, al igual que el tema de la relatoría y las conclusiones.

Ustedes saben que estas sesiones se han transmitido por el Canal del Congreso, pero seguramente estas inquietudes que el Senador Germán Martínez ahora nos acaba de expresar, quedarán registradas, sin duda.

El Senador Damián Zepeda también pide la palabra para hacer una puntualización.

Adelante, Senador.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias, Senador.

Igualmente, miren, creo que escuchando un poco lo que comentan, y otros ponentes, regreso a mi conclusión, es más que evidente que se requiere un análisis más profundo al respecto.

Y creo que lo que escuchan en ocasiones de nosotros son posturas a veces a la defensiva, porque no se está dando ese espacio, porque ya se quiere votar mañana en comisiones o pasado, porque ya se quiere pasar al Pleno y porque vemos, quienes estamos convencidos de que el sistema de justicia en México, con todos los formidables hombres y mujeres que tienen, todavía deja mucho que desear el sistema en general, pues estamos convencidos de que deberíamos de impulsar algo mucho más profundo. Y escuchando ahora incluso el intercambio, es evidente.

No somos ajenos a los distintos modelos de Constitución, soy abogado y, de preferir, preferiría una Constitución muy limpia, muy menor, que estableciera derechos básicos.

Sin embargo, la realidad, de la cual no puede estar ajena el legislador, es que la construcción de consensos para los cambios tiene numeralia, y eso implica que cuando es una reforma constitucional requiere un mayor consenso y, cuando es una reforma de ley secundaria, no.

Y si vemos la historia reciente, eso lleva a que la construcción de los debates y los consensos en reformas constitucionales generan mejores productos normalmente, precisamente porque se escucha la pluralidad de ideas y luego la mayoría se aplica para leyes secundarias.

Lo digo porque el diálogo que tenemos no sólo lo tenemos entre nosotros y ustedes, sino es un diálogo con la ciudadanía que nos está escuchando, y tiene que entender el porqué de cada una de las posiciones y de los problemas que queremos resolver.

Sobre los temas particulares, uno de los temas que nos ha alarmado a todos, y entiendo si ya no me contestan, simplemente lo dejo, es lo que hemos visto en estos estudios de nepotismo, de algunos casos de preferencias.

No son estudios míos; de hecho, hoy uno de los impulsores de la reforma tuvo esa investigación, y sí ha sido alarmante, particularmente los casos de nepotismo al interior del Poder Judicial, por supuesto sin generalizar.

Y por eso son las preguntas de: Oigan, ¿qué podemos hacer, esto alcanza o no alcanza? Porque quisiéramos resolver el problema.

En relación con los concursos abiertos, conozco perfecto que existen, el problema es que el 87 % son cerrados al final en la implementación, entonces por eso otra vez la pregunta es: ¿Qué podemos hacer para cambiar la realidad?

Entonces hacia allá van, espero que nos entiendan y nos comprendan, de alguien que comparte la visión de carrera judicial.

En términos de la defensoría, y entiendo los razonamientos, pero también no soy ajeno, por ejemplo, el comentario del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en donde sí habla de la separación del Poder Ejecutivo y también de la recomendación de que se cuente con un organismo autónomo.

De hecho, si nos vamos en estricto sentido, si la Fiscalía ya no depende del Ejecutivo, entonces esta complicación de que estuviera el Ejecutivo ya ni siquiera aplica.

No, la verdad de las cosas es que lo ideal es que ambas tengan esa fortaleza, esa autonomía, esa independencia.

Y a mí no deja de llamarme la atención que uno de los argumentos a favor de esta reforma que se está planteando es que el Poder Judicial se especialice en lo que le corresponde y luego no se quiera soltar una materia que claramente no es de impartición de justicia, sino que es de defensoría pública de los ciudadanos, que no tiene nada que ver con el Poder Judicial.

Por último, ojalá que conozcan algunas de las ideas que tenemos. Miren, en autonomía e independencia, por ejemplo, particularmente, consejero, mi respeto para usted por supuesto, entiendo que los nombramientos vienen de otra manera al interior, pero muchos de nosotros creemos que el Consejo no debe de ser integrado políticamente; o sea, esta facultad del Ejecutivo de nombrar un consejero de la Judicatura, pero como por qué, si toma decisiones de nombramientos de jueces y magistrados. ¿Qué tiene que andar haciendo el Poder Ejecutivo en ello?

Y la del Legislativo, que sí, sí se justifica por esa función de representantes ciudadanos, pues debería de ser por dos terceras partes. Cómo es posible que se le dé dos terceras partes a nombramientos de órganos reguladores y no al órgano que decide los nombramientos de jueces y magistrados.

Hacia allá van distintas propuestas que hemos hecho.

Igual el tema de idoneidad de los ministros y ministras de la Corte y otros casos más.

Muchas gracias, de veras, valoramos sus participaciones, y la ciudadanía que sepa que es un tema muy importante y que ojalá le diéramos el tiempo y la apertura necesaria.

Gracias.

El Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Muchas gracias, Senador Damián Zepeda.

Con esta participación estamos concluyendo esta cuarta mesa, agradecemos por supuesto la participación de cada uno de los ponentes, de nuestros ponentes el día de hoy.

Damos, por supuesto, gracias a los Senadores y las Senadoras que acompañaron estas mesas de trabajo, también a las personas que nos han estado acompañando en la transmisión de este día.

Y para que podamos cerrar esta jornada de trabajo, cedo la palabra al secretario técnico de la Junta de Coordinación Política, al maestro José Manuel del Río, para que continúe con el cierre de este evento.

Adelante José Manuel.

El Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política, José Manuel del Río Virgen: Gracias, presidente, gracias senador Juan Zepeda, muchísimas gracias por su participación.

Ahora tendrá el uso de la palabra el Senador Cristóbal Arias Solís, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales. Él, en representación del Senador y presidente de la Jucopo, Ricardo Monreal, cerrará este ciclo de paneles, que tiene muy buenos resultados, como las conclusiones que ha señalado claramente el senador Germán Martínez.

Adelante, por favor, senador Cristóbal Arias Solís.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Muchas gracias, maestro José Manuel Del Río Virgen, secretario técnico de la Junta de Coordinación Política del Senado de la Republica.

Quiero agradecerle al Senador, al doctor Ricardo Monreal, presidente de la Junta de Coordinación, que me haya solicitado que fuera el conducto para, en su nombre, el mío propio, en mi calidad de presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, que, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos, que preside la Senadora Ana Lilia Rivera, habremos de abocarnos a la presentación, en su momento, del proyecto de dictamen respectivo a los integrantes de las comisiones, para analizar, valorar, discutir y, en su caso, aprobar lo que tiene que ver con esta iniciativa de reforma para el Poder Judicial.

En principio, considero que éste ha sido un buen ejercicio, el que se haya logrado abrir, con el apoyo de la Junta de Coordinación Política, con el apoyo firme y decidido del presidente, del senador Ricardo Monreal, este Parlamento abierto respecto a la reforma para y por el Poder Judicial de la Federación.

Han sido dos días muy intensos y agradecemos mucho la participación de los ponentes de alta calidad, prestigio, conocimiento, experiencia y, desde luego, el interés de las Senadoras y de los Senadores, que creo que las aportaciones vienen a contribuir a enriquecer el conocimiento y a mejorar seguramente todo el proyecto que se pueda elaborar.

Quiero simplemente terminar agradeciéndole, primero, a la senadora Sylvana Beltrones, que fue quien condujo la tercera mesa sobre "Mecanismos de control constitucional", en la que participaron los ponentes doctor Manuel Carbonell, doctor Enrique Rabell, doctora Fabiana Estrada, doctor José Manuel Alba De Alba. Muchas gracias por su participación.

Y lo mismo, saludar a nuestro estimado colega, Senador Juan Zepeda, que condujo la cuarta mesa sobre "Los aspectos funcionales del Poder Judicial", en la que participaron el maestro Alejandro Sergio González Bernabé, Juan Silva Meza, el maestro Arturo Guerrero Zazueta, el doctor Jorge Nader Kuri y

la licenciada Paola Zavala. A ella, a ellas, a todos ellos les manifestamos nuestro profundo reconocimiento.

Y con estas palabras damos por terminado, por clausurados estos trabajos del Parlamento abierto para la reforma para y por el Poder Judicial de la Federación.

Muchas gracias y hasta pronto.

Gracias maestro Del Río.

Consulta la Versión Estenográfica en ***www.senado.gob.mx***

El ejercicio democrático en cuestión, constituyó un esfuerzo de analizar desde distintos puntos de vista, el contenido y alcance de la totalidad de los aspectos fundamentales de la reforma, la cual realiza un planteamiento integral los aspectos funcionales del Poder Judicial de la Federación, las decisiones Judiciales e integración de jurisprudencia, el control constitucional, el fortalecimiento de la carrera judicial, la consolidación de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional, entre otros aspectos complementarios.

Derivado de las reflexiones vertidas en el desarrollo del parlamento abierto, así como de las consideraciones y elementos valoración de las y los integrantes de estas comisiones de dictamen, es que se desprenden las siguientes consideraciones con relación a los siguientes:

EJES TEMÁTICOS

I. Aspectos Funcionales del Poder Judicial de la Federación.

- *Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito.*
- *Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito.*
- *Fortalecimiento de la autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación.*
- *Designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos.*

II. **Decisiones Judiciales e integración de jurisprudencia.**
- *Jurisprudencia por precedentes para la Suprema Corte.*
- *Criterios contradictorios entre las salas de la Suprema Corte.*
- *Criterios contradictorios entre el TEPJF y la SCJN.*
- *Cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.*
- *Régimen recursivo.*
- *Irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.*

III. **Mecanismos de Control constitucional.**
- *Eliminación del amparo soberanía.*
- *Materia de las controversias constitucionales.*
- *Legitimación de órganos autónomos para promover controversias constitucionales.*
- *Declaratoria general de inconstitucionalidad.*
- *Recurso de revisión en amparo directo.*

IV. **Temas complementarios.**
- *Política jurisdiccional*
- *Regulación de la Carrera Judicial*
- *Inamovilidad de juzgadores*
- *Paridad de género*
- *Defensoría pública*

1. **Aspectos Funcionales del Poder Judicial de la Federación.**

- ***Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito.***

Con relación a la propuesta de reformas a diversas disposiciones constitucionales relativas a la creación de los **Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito**, se hicieron patentes las ventajas de la conformación de este tipo de órganos jurisdiccionales pluripersonales, en donde subyace la importancia del

debate deliberativo que existe en una conformación colegiada de estos órganos, pues al tratarse de órganos jurisdiccionales de segunda instancia la resolución de los asuntos es fundamental, ya que despresuriza la mediatización de los asuntos, ofrece una sentencia de mayor reflexión, garantiza imparcialidad derivada del debate judicial y aprovecha los beneficios del trabajo colaborativo. En otras palabras, la decisión deliberativa, atiende al ideal democrático y fortalece la efectividad del recurso conforme a los estándares internacionales.

Por lo que respecta a los señalamientos con relación al posible impacto presupuestal que conllevaría la implementación de esta propuesta, se considera que el mismo queda clarificado con el propio proyecto, ya que concretamente se dispone en su artículo cuarto transitorio que todas las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la reforma, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados al propio Poder Judicial de la Federación, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Asimismo, en todo caso, habrá de atenderse a la política de optimización judicial en cuanto a estos nuevos órganos, que al efecto implemente el Consejo de la Judicatura Federal, bajo el entendido de que se tratará de una transformación de órganos ya existentes, es decir, de los Tribunales Unitarios a los Tribunales Colegiados, atendiendo a criterios técnicos, que garanticen una adecuada distribución de cargas de trabajo y el pleno acceso a la justicia. Respecto a esto último, es pertinente destacar que el funcionamiento de órganos colegiados en lugar de tribunales unipersonales, permite que la ausencia de una o un titular, por la razón que sea, no obstaculice el funcionamiento del mismo, aún en aquéllas materias en las que es necesario que existan magistradas o magistrados en todo momento por el principio de inmediación.

- ***Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito.***

En lo que respecta a la propuesta de los **Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito**, para que tengan la facultad expresa de resolver las contradicciones de criterios que se generen por los distintos circuitos que conformen su región, con el fin de establecer criterios obligatorios y lograr la optimización funcional y orgánica de las diversas instancias y órganos que forman parte del Poder Judicial de la Federación, se advierte que este tema fue motivo de algunas apreciaciones y reflexiones en cuanto a su alcance y efectos prácticos.

En ese sentido es de advertirse que este novedoso esquema parte del planteamiento integral establecido por la iniciativa tendiente a consolidar la justicia constitucional y por ende a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.

Por ello las y los integrantes de estas Comisiones coincidimos con lo expuesto en el sentido de que la transformación de los Plenos de Circuito en Plenos Regionales constituye una evolución en dos vertientes; la primera consiste en que su transformación obedece en una homogeneidad y optimización de recursos en cuanto al conocimiento de asuntos susceptibles de integrar jurisprudencia por contradicción de tesis en donde actualmente existen circuitos con basta carga de trabajo, pero en otros circuitos pequeños la utilidad de estos Plenos de Circuito no tienen el mismo volumen de asuntos, es por ello que la transformación hacia los Plenos Regionales constituye incluso un ahorro de recursos.

En segundo término, la competencia territorial de los Plenos Regionales se ampliaría hacia varios circuitos y, en consecuencia, tanto la carga de trabajo como los criterios resueltos en las contradicciones de criterios tendrían una mayor homogeneidad. Lo anterior permitiría una impartición de justicia correcta para la resolución de estos asuntos, además de resolver múltiples cuestiones de legalidad, evitando que lleguen a la Suprema Corte y consolidándola como un Tribunal Constitucional.

En esa tesitura, la competencia primigenia de estos Plenos Regionales consistiría en la resolución de aquellas contradicciones de criterios que no son del conocimiento de la Suprema Corte. Sin embargo, ello constituye solamente una diferenciación de competencias de acuerdo a la importancia de las contradicciones, dejando subsistente que las Salas o el Pleno de la SCJN conozcan de aquellas contradicciones de criterios que tienen una alta trascendencia o importancia social.

Asimismo, debe tomarse en consideración que la regulación y mecánica de operación para la tramitación de las contradicciones de tesis y las competencias de los Plenos Regionales se regularán a través de las leyes secundarias y los Acuerdos Generales que emita el CJF.

En efecto, será la ley de la materia y posteriormente los acuerdos generales, los que regularán la forma y el mecanismo necesario para conformar a los Plenos Regionales, como se ha proyectado en el proyecto de reformas a la Ley de Amparo elaborado por el propio Poder Judicial de la Federación en complemento de la presente reforma constitucional, y que será objeto de determinación por parte de este Poder Legislativo al momento de la confección de las reformas legales que al efecto habrán de armonizarse derivado de esta reforma constitucional.

Por ello se refrenda la conveniencia de que esta figura jurídica deba estar prevista en la Constitución Federal, pues constituirá uno de los instrumentos judiciales federales fundamentales en el nuevo diseño que se propone, para una debida impartición de justicia.

- ***Fortalecimiento de la autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación.***

Por otra parte, en relación al **fortalecimiento de la autorregulación de los órganos de Poder Judicial de la Federación** las y los integrantes de estas Comisiones de Dictamen coincidimos sobre la importancia señalada al efecto, en el sentido de que dicha autorregulación se contemple en nuestra Constitución como lo propone la iniciativa materia de dictamen, ello con la finalidad de que el Consejo de la Judicatura Federal cuente con el debido respaldo jurídico para, mediante acuerdos generales, se emitan nuevas directrices o se adecuen las ya existentes, a las situaciones que van surgiendo derivadas de los cambios sociales y requerimientos para modernizar las formas de impartir justicia, cumpliendo con los estándares de excelencia que en la actualidad se exigen.

Reconocemos que la implementación de acciones como las políticas de combate al nepotismo y al abuso sexual implementadas dentro del Poder Judicial de la Federación ha sido posible gracias a la facultad de autorregulación del propio Consejo de la Judicatura, misma que con la presente propuesta se plantean consolidar, bajo el entendido que en todo caso, dicha facultad será ejercida conforme al ámbito de atribuciones conferido a dicho

órgano del Poder Judicial de la Federación, con el fin de que le permita actuar de manera inmediata en las problemáticas del funcionamiento que presenta la propia judicatura.

- ***Designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos.***

Un tema que ha sido materia de opiniones y reflexiones en el foro jurídico y, por ende, en el parlamento abierto, es la propuesta relativa a **facultar al Consejo de la Judicatura Federal para que pueda designar a uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a los Derechos Humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia**, propuesta prevista en el artículo 100 constitucional.

Al respecto, advertimos que el intercambio de puntos de vista entre las distintas Senadoras y Senadores así como participantes de este ejercicio democrático, ha permitido focalizar que el objetivo primordial de esta propuesta es lograr la concentración de los casos, lo cual permitirá que cuando exista un gran número de juicios vinculados con violaciones graves de garantías, éstos se puedan concentrar en uno o varios órganos con el fin de brindar una respuesta unificada y coherente que satisfaga los derechos de las víctimas, principalmente el derecho a la verdad, evitando además fragmentar el acceso a la justicia y cualquier tipo de victimización secundaria.

De manera concomitante, se advierte que con ello se pretenderá privilegiar la especialización en el conocimiento de asuntos de alta relevancia, bajo el enfoque de los derechos humanos que incidan directamente en la controversia planteada.

No se desconoce que al respecto existen inquietudes con relación a la mecánica de funcionamiento de esta atribución, en donde se llega incluso a señalar que podría generar una posible colisión con lo establecido por el artículo 13 constitucional, por tratarse de tribunales especiales o *ad hoc*, y posiblemente vulnerarse el principio de juez natural previsto por diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos e, incluso,

señalar que la excepción de la regla de turno que se plantea genera por sí misma que se esté en presencia de un tribunal especial.

Preocupaciones entendibles a la luz de un proceso de confección normativa de esta figura, como el que se pretende realizar a través de este proceso de reformas y que requieren atenderlas desentrañando el contenido y alcance de esta propuesta.

En contraparte, estas Comisiones de dictamen consideran que en todo caso, la finalidad perseguida por esta propuesta no ha sido controvertida, partiendo de su loable objetivo, en donde por señalar un ejemplo, casos lamentables como el de Ayotzinapa, o la Guardería ABC, en donde existieron violaciones graves de los derechos humanos, puedan ser concentrados en uno o varios órganos que permitan brindar una respuesta pronta, clara, unificada, congruente y coherente, evitando que la dispersión en el conocimiento de este tipo de asuntos (que dadas sus características pueden tener varias vertientes), evitando diluir los efectos de una atención oportuna y contundente ante este tipo de deplorables conductas que vulneran los derechos esenciales de toda persona, so pretexto de cuestiones de especialidad, territorio o materia.

Por ello, se estima que esta figura, bien implementada y a partir de las herramientas ya existentes, puede dar lugar a resolver problemáticas tangibles y evidentes ante casos cuyas implicaciones trascienden de manera significativa el esquema cotidiano de protección a los derechos humanos. Por ello se acude a la institución de la "concentración de juicios".

Habrá que señalar que, como se expuso en su momento en el parlamento abierto, esta figura no es novedosa en el esquema jurídico – legislativo existente, ya que en el año 2013 cuando se aprobó la Ley de Amparo, el legislador la introdujo en su artículo 13. Así, gracias a la figura en cita, existe la facultad del Consejo de la Judicatura Federal de determinar la concentración de procedimientos ante un mismo órgano del Poder Judicial de la Federación, previo cumplimiento de algunos supuestos procesales, en atención al interés social y al orden público, lo cual incluso tiene un impacto en cuestiones del turno correspondiente, sin que dicha figura se llegue a cuestionar en cuanto a su constitucionalidad.

Bajo ese orden de ideas, es que se considera que esta facultad operaría sí y solo sí, se reúnen las siguientes condicionantes:

1. La concentración se realizaría en órganos jurisdiccionales ya existentes y constituidos conforme a los procedimientos establecidos en la ley, es decir, solo respecto de tribunales previamente establecidos, quedando prohibido la creación de tribunales para casos específicos.
2. La selección de uno de esos órganos sería a partir de los que ya han prevenido en el conocimiento de uno de los asuntos vinculados con la grave violación a derechos humanos que justifica la medida.
3. La decisión se adoptaría a partir de una política judicial y criterios institucionales plenamente definidos y de interés general.
4. Deberán darse a conocer criterios claros en cuanto a su aplicación.

Criterios que deberán estar regulados en las disposiciones normativas correspondientes, al momento de reglamentar esta facultad constitucional.

Finalmente habrá que tener en consideración que, en todo momento, las resoluciones a que llegaran los tribunales correspondientes, serían susceptibles de impugnarse a través de los recursos procedentes, contando con una doble garantía al justiciable que disiparía todo viso de subjetividad con relación al ejercicio de esta atribución.

II. Decisiones Judiciales e integración de jurisprudencia.

- ***Jurisprudencia por precedentes para la Suprema Corte.***

De acuerdo a los propios participantes del parlamento abierto, uno de los ejes torales de la propuesta de reforma, recae en el sistema de precedentes, como componente esencial del esquema de consolidación de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional, de acuerdo a la iniciativa materia del presente dictamen.

Bajo ese planteamiento, se coincide en que una de las novedades de la reforma lo es el establecimiento del sistema de precedentes para el Poder Judicial de la Federación, propiamente para la SCJN, el cual tiene la finalidad de acercar los criterios del Alto Tribunal a las personas para que los aleguen en los tribunales inferiores.

Para los efectos del presente dictamen, es importante la postura esgrimida con relación a este tema, en el sentido de que el actual sistema de reiteración no hace sentido en la Suprema Corte, porque al ser un tribunal terminal que conoce de los casos de mayor importancia y trascendencia, no debe ser necesario que reitere un mismo criterio en cinco ocasiones para que el mismo adquiera un carácter vinculante, siendo el caso que a través del precedente se da una celeridad importante para generar ese efecto.

Por ello, se coincide en que el hecho de que no sea necesaria la reiteración de criterios es fundamental para que la Corte se aboque a fijar criterios sobre asuntos trascendentes que sean obligatorios para todos los órganos jurisdiccionales del país. Dicho en otras palabras, la atención a un menor número de asuntos, como se propone en otras partes de la iniciativa, adquiere sentido cuando se propone que lo resuelto en cada uno de dichos casos tenga un impacto transformador en todo el foro jurídico.

Debe señalarse que el sistema de integración de jurisprudencia por reiteración queda intocado para los Tribunales Colegiados de Circuito. En este sentido y con el consenso generalizado de los intervinientes en el parlamento abierto, esta Comisión coincide con el esquema argumentativo, en el sentido de que la jurisprudencia por precedentes, será en beneficio de la sociedad, acercándose al esquema que han ido adoptando la mayoría de los tribunales constitucionales en el mundo, con tradiciones y doctrinas que han sido referente para nuestro país.

Es importante establecer, como se ha señalado, que la transformación al sistema de precedentes permitirá transitar hacia un sistema en donde los jueces convenzan con los argumentos de sus resoluciones, y que éstas sean más justas y éticas, lo cual se traduce en una nueva exigencia argumentativa. Con ello, estamos convencidos que transitar del sistema

de jurisprudencia al de precedentes, obliga al Poder Judicial de la Federación a acatar sin ambages la doctrina desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, beneficiando en última instancia a las personas justiciables.

Asimismo, se comparte la afirmación que cuando la SCJN le da contenido a un derecho humano, está definiendo el sentido de nuestra Constitución como órgano de cierre del orden jurídico y que su resolución debe ser vinculante para todos los operadores jurídicos, sin tener que esperar una eventual reiteración.

Finalmente, en cuanto a este tema, es de destacarse lo señalado en el sentido de que el sistema de precedentes no es nuevo en nuestro orden jurídico, toda vez que ya existe en el caso de las acciones y las controversias constitucionales. Este mecanismo, instituido hace ya 25 años, ha demostrado sus resultados, por lo cual estas Comisiones apoyamos la ampliación de este esquema, a través de la propuesta planteada por la iniciativa materia del presente dictamen.

- ***Criterios contradictorios entre las salas de la Suprema Corte.***

  Ahora bien, sobre las contradicciones de tesis entre las Salas de la Suprema Corte, esta Comisión, retomando los argumentos vertidos por diversos participantes del parlamento abierto con relación al sistema de precedentes, se concuerda con la propuesta de precisar que la contradicción debe darse entre los criterios contenidos en los fallos contendientes, tal como lo ha interpretado el Alto Tribunal, lo que es más acorde con un sistema de precedentes.

- ***Criterios contradictorios entre el TEPJF y la SCJN.***

Al igual que lo expresado en el apartado anterior, considera que la misma situación pasa en el caso de las contradicciones de criterios suscitados entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde sólo se considerarán obligatorios los criterios interpretativos utilizados para resolver casos

concretos, y no otro tipo de consideraciones expresadas en las sentencias de los tribunales, lo cual se advierte, no fue motivo de disenso entre los participantes del parlamento.

- ***Cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.***

Sobre el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo, se coincide con la postura generalizada establecida por los participantes del parlamento abierto con relación a la viabilidad de la propuesta de transferir la facultad de resolver los recursos de inconformidad e incidentes de cumplimiento sustituto en materia de amparo, para que ahora los conozcan los órganos jurisdiccionales que hubieren emitido la sentencia de amparo. Bajo el entendido de que esta propuesta deberá ser regulada en la ley secundaria correspondiente.

De igual forma, retomando algunas reflexiones vertidas por los participantes, se estima que al momento de plantear la correspondiente adecuación legal de esta propuesta, habrá que analizar los esquemas normativos que permitan el establecimiento de los mecanismos de control efectivos y eficaces para que cualquier ejecutoria de amparo pueda ser cumplida conforme a los parámetros establecidos.

- ***Régimen recursivo.***

Con relación a la propuesta al artículo 100 constitucional, en el sentido de replantear la instancia que conocerá el recurso de revisión administrativa contra la designación de jueces de distrito y magistrados de circuito, para que ahora lo sea el Consejo de la Judicatura y no la Suprema Corte, se advierte que dicha propuesta no generó mayor observación, ya que se comprendió adecuadamente que la iniciativa de ninguna manera elimina el recurso de revisión administrativa. Dicho recurso sigue procediendo contra las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal sobre adscripción, remoción y ratificación de personas juzgadoras.

Lo que se propone es que, tratándose de los resultados de los concursos para la designación de personas juzgadoras, sea el propio Consejo el que conozca de los recursos que se interpongan contra la Escuela Judicial, la cual ahora tendrá mayor responsabilidad e

independencia en la conducción de los concursos de oposición, sin vedar el derecho al recurso del sustentante, ya que no se elimina el derecho al recurso sino solo se replantea la instancia que lo conocerá, bajo el enfoque de lograr que el Máximo Tribunal se enfoque en resolver temas inherentes a su función de Tribunal Constitucional, y no a revisar preguntas y reactivos en una función académica.

Ahora bien, el recurso se mantiene para destituciones, inhabilitaciones, adscripciones y no ratificaciones. Al respecto, y en aras de brindar una mayor garantía de la independencia judicial, estimamos conveniente precisar que en los recursos de revisión administrativa cuya procedencia se conserva, se debe revisar la constitucionalidad de la determinación adoptada por el Consejo, haciendo compatible este recurso con el control constitucional que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° constitucional, es obligación de todas las autoridades jurisdiccionales.

- ***Irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.***

Sobre la propuesta de irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal, es de advertirse que en el parlamento abierto este planteamiento fue materia de diversos debates y opiniones de los intervinientes, propiciando la reflexión en cuanto al contenido y alcance de la propuesta.

No pasa desapercibido por parte de estas Comisiones que se ha expresado preocupación con relación a que la aprobación de esta medida, podría dejar eventualmente en estado de indefensión a jueces y magistrados contra las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en temas relativos a la disciplina, vigilancia y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, situación que se estima necesario profundizar en el presente dictamen por parte de las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras.

Al respecto, analizando el actual diseño constitucional establecido por el artículo 100 constitucional en el tema que ocupa, se puede observar con claridad que la revisión y, en su caso, revocación de acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal por parte de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, se trata de una facultad de la Suprema Corte, mas no un recurso o medio de impugnación, siendo claramente una facultad oficiosa por parte del Alto Tribunal, que incluso al día de hoy no encuentra regulación legal alguna, cuando desde el año de 1999 se previó que la ley establecería los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

No obstante, se estima conveniente conservar la facultad de la Suprema Corte de revisar los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal en los términos actualmente vigentes, como una salvaguarda contra el ejercicio arbitrario de la función regulatoria del Consejo. Al respecto, es importante destacar que el fortalecimiento a las facultades regulatorias del Consejo de la Judicatura Federal, aunado a la depuración de las atribuciones de la Suprema Corte para dotarla únicamente de competencia constitucional, implican replantear los alcances de esta atribución. Así, la revisión en comento deberá limitarse a la constitucionalidad de las disposiciones de los Acuerdos, sin poder comprender decisiones de política jurisdiccional.

III. Mecanismos de Control constitucional.

- **Eliminación del amparo soberanía.**

Con relación a la propuesta prevista en el artículo 103 constitucional, relacionadas particularmente con el llamado amparo soberanía, se estima que es una reforma innecesaria, pues aunque pueda entenderse que los supuestos de las fracciones II y III están subsumidos en la fracción I, mantener el texto actual permite más precisión en cuanto a que en amparo también se pueden realizar argumentos sobre invasión de esferas, siempre que se vinculen con violaciones a derechos humanos.

- **Materia de las controversias constitucionales.**

Sobre el tema de la reforma constitucional al artículo 105 constitucional, que plantea que el Alto Tribunal no analice cuestiones de legalidad, sino que se concentre en analizar las violaciones directas a la Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los

tratados internacionales de los que México es parte, estas Comisiones consideran que de los argumentos vertidos en el parlamento abierto, la reforma planteada es compatible con la finalidad de que a través de las controversias se tutelen en forma efectiva las competencias constitucionales.

Por ello se estima conveniente adoptar el diseño planteado por la iniciativa materia de dictamen a fin de que en las controversias constitucionales solamente analicen violaciones a la Constitución, así como de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y dejar las cuestiones de mera legalidad a otras instancias, incluso de la justicia local, lo cual fortalece el federalismo.

En ese sentido, para las o los integrantes de esta Comisión no pasa desapercibido que existen varios factores para proponer la reforma del artículo 105 constitucional, el primero corresponde al fortalecimiento de la Suprema Corte como un verdadero Tribunal Constitucional al conocer cuestiones meramente constitucionales, descargando a su vez el alto volumen de asuntos del Alto Tribunal en el conocimiento de diversos casos que no deben ser motivo de la competencia de la Corte por no entrañar una violación a la Constitución así como de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Otra ventaja de esta reforma y que así se señaló en el desarrollo de la mesa correspondiente, es que por primera ocasión a nivel constitucional se establece que procederán las controversias constitucionales sobre las omisiones de entes legitimados, situación que abre el espectro de procedencia para este medio de control constitucional.

Por ello, se considera que la reforma es pertinente y adecuada conforme a los fines precisados.

Con todo, se estima conveniente modificar la iniciativa para precisar que en las controversias constitucionales únicamente podrán hacerse valer violaciones a la Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, sin necesidad de referirse a "violaciones directas", para evitar disertaciones en torno al alcance de dicho término y para dejar claro que por esta vía procede el análisis de violaciones al parámetro de control de regularidad constitucional.

- **Legitimación de órganos autónomos para promover controversias constitucionales.**

En cuanto al tema de la legitimación de los órganos autónomos para promover controversias constitucionales y conforme al debate y conclusiones de los panelistas que asistieron al parlamento abierto, las Senadoras y Senadores de estas Comisiones consideramos positiva esta propuesta, que plantea expandir la legitimación para promover las controversias constitucionales a los órganos constitucionales autónomos, al prever a este tipo de organismos como entes legitimados para poder entablar un medio de control constitucional como lo es la controversia constitucional, en caso de que vean invadidas sus competencias, lo cual es sano en un sistema democrático.

- **Declaratoria general de inconstitucionalidad.**

Respecto a la propuesta de reforma constitucional sobre el procedimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad previsto en el artículo 107 constitucional y conforme al posicionamiento generalizado de los participantes en el parlamento abierto, esta Comisión considera que es positiva dicha reforma debido a que en la propuesta se considera que cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora, si transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad por parte de la autoridad, la SCJN emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria, esto es, en la Ley de Amparo.

En razón de lo anterior, las Senadoras y Senadores de estas Comisiones estamos convencidos que la propuesta de reforma abona en la tramitación de las declaratorias generales de inconstitucionalidad y con ello se fortalece su procedimiento y la aplicación

irrestricta de la decisión judicial y en consecuencia la inaplicabilidad de la norma general declarada inconstitucional, además de que la propuesta simplifica el procedimiento, lo hace expedito, bajo el planteamiento de que la norma inconstitucional debe ser expulsada del ordenamiento jurídico mexicano, a través de un procedimiento eficaz.

- **Recurso de revisión en amparo directo.**

En lo atinente a la propuesta de reforma sobre la procedencia del recurso de revisión en amparo directo, y una vez analizados los argumentos de los panelistas que participaron en el parlamento abierto, las y los integrantes de estas Comisiones consideramos que es viable la propuesta de reforma en atención que se especifica que solamente procederá cuando revista un carácter excepcional en materia constitucional o de derechos humanos, coincidiendo con la postura de varios participantes en el sentido de que esta propuesta fortalece el carácter de tribunal constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de que actualmente se abusa de este recurso y no atiende a los fines del mismo.

Por otro lado, por lo que hace a la irrecurribilidad del acuerdo que determine el desechamiento de los amparos directo en revisión, es de destacarse desde un punto de vista sistémico de los mecanismos de fijación de criterios de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional, que amparo directo en revisión constituye una vía extraordinaria para fijar una agenda de protección de los derechos que se complementará con la jurisprudencia por precedente, por lo que esta propuesta permitiría que la Suprema Corte incida de manera más efectiva en jurisprudencia de derechos, evitando distraer de manera considerable sus esfuerzos institucionales.

Se estima que no debe concebirse el recurso de revisión en amparo directo como una cuarta instancia, y mucho menos a la reclamación como una quinta o como un cuestionamiento estrictamente procedimental en torno a la pertinencia de esa cuarta instancia. Esta concepción ha generado que desafortunadamente se haya venido desvirtuando su esencia, abusando de la utilización de esta figura para fines para los cuales no estaba diseñada, que incluso a decir de los propios participantes, los amparos directos en revisión se llevan cerca del 70 por ciento de del trabajo de toda la Suprema Corte.

En todo caso, para entender la esencia de la propuesta es necesario partir de la concepción de que se está en presencia de un recurso de carácter extraordinario, que procede en casos muy específicos que revistan un interés de relevancia constitucional o de derechos humanos, de ahí la propuesta que se analiza.

Finalmente, otro motivo que habrá de tomarse en consideración para respaldar la procedencia de esta propuesta, es que la propuesta de reforma en ningún momento elimina la posibilidad de que algún ministro pueda pedir a la sala correspondiente, ejerza su facultad de atracción con relación al conocimiento de un amparo directo en revisión, con lo cual el conocimiento de los casos relevantes no se constriñe a una sola vía de admisión. Así, a través de estas atracciones, cada ministra o ministra puede plantear que la Corte conozca de ciertos asuntos, mientras que en los casos en que sí existan pronunciamientos colegiados en amparos directos en revisión que ya se hayan admitido, las Salas irán definiendo sus criterios en torno a los alcances de ese interés de relevancia constitucional, de modo que colegiadamente se tendrá una enorme incidencia al respecto.

IV. Temas complementarios.

- **Política jurisdiccional**

Sobre el tema de la política jurisdiccional analizado en el parlamento abierto, se señaló que existe una alta carga de trabajo en la Suprema Corte, por lo que los Tribunales Colegiados de Circuito deben ser su soporte con la finalidad de que conozcan estos órganos jurisdiccionales sobre cuestiones de legalidad y con ello se fortalezca el carácter de Tribunal Constitucional del Alto Tribunal.

En ese sentido, las y los integrantes de estas Comisiones concordamos con los argumentos esgrimidos sobre la política jurisdiccional atinente a la emisión de acuerdos generales con la finalidad de realizar una adecuada distribución de los asuntos que competan a la Corte entre sus Salas, así como abrir la posibilidad de que el Alto Tribunal remita asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito en casos en que no exista jurisprudencia con la finalidad de dar prontitud al despacho y resolución de los asuntos, estimando que esta medida es

congruente con el aspecto funcional y operativo en cuanto a las cargas de trabajo de la Suprema Corte.

En razón de lo anterior, se considera que la distribución de competencias en el Poder Judicial de la Federación es un asunto relacionado, por un lado, con sus funciones de Tribunal Constitucional y por otro, una cuestión operativa, que si se ejercita a nivel constitucional sin duda alguna se podrá definir una política jurisdiccional congruente y conveniente con las cargas de trabajo.

- **Regulación de la Carrera Judicial**

En cuanto a la regulación de la carrera judicial que se propone en la reforma constitucional sobre los artículos 97 y 99 y en la que se establece que todo lo relativo al ingreso, formación y permanencia del personal jurisdiccional será regulado mediante una ley de carrera judicial, y en función de las intervenciones de los participantes en el parlamento abierto, en donde prácticamente de manera unánime se decantaron por que la oportunidad y viabilidad de la propuesta, la misma se estima positiva para estas Comisiones.

Lo anterior, en razón de que si bien es cierto en el Poder Judicial de la Federación ya existía la carrera judicial, con la propuesta se establece la posibilidad de contar con una regulación secundaria específica y actualizada, sobre el ingreso, formación, permanencia y remoción del personal de la carrera judicial y no solamente de los jueces y magistrados, con una serie de disposiciones que permiten transitar hacia una verdadera carrera judicial basada en el mérito y en la igualdad de oportunidades. De allí la importancia de la expedición de una Ley de Carrera Judicial, además de que la Escuela Judicial, como un ente de relevancia constitucional, avalará la calidad de funcionamiento de la carrera judicial, con criterios técnicos y profesionales.

Por otro lado, debe considerarse que al establecerse como un derecho humano el acceder a los cargos públicos, según lo previsto en el artículo 23.1 inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la reforma establece una igualdad de condiciones, pues no deja espacios de discrecionalidad en los nombramientos.

- **Inamovilidad de juzgadores**

Respecto a la propuesta de reforma constitucional sobre la inamovilidad de los juzgadores contenida en el artículo 97 constitucional en donde se clarifica que el requisito para permanecer en el cargo de juzgador, después de seis años de ejercicio, será el cumplir con los elementos establecidos para el proceso de ratificación que para tal efecto establezcan las disposiciones aplicables y conforme a los argumentos esgrimidos en el parlamento abierto, en el sentido se considerar la inamovilidad como una garantía de la independencia judicial, es que se considera procedente la propuesta.

En efecto, tomando en consideración lo establecido por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la cual ha señalado que esta independencia constituye una garantía para un oportuno proceso de nombramiento e inamovilidad, además de implicar la permanencia de los juzgadores para que se conduzcan con excelencia. Por ello, estas Comisiones consideramos que la propuesta es viable en razón de que a nivel constitucional se establece ahora como requisito indispensable para que los juzgadores federales sigan en sus puestos, el que hayan sido ratificados conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, como podría ser en la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y los acuerdos generales que al respecto expida el Consejo de la Judicatura Federal, pero sin que la promoción a un cargo superior exima a juzgadora o juzgador alguno de pasar por dicho procedimiento.

Ello lleva a determinar que, por un lado, el proceso de ratificación ya no es automático como anteriormente se hacía, sino que ahora se deben cubrir determinados parámetros y requisitos establecidos en la ley secundaria (ley de carrera judicial) y en los acuerdos respectivos, por lo que el proceso de ratificación tendrá que ser acucioso, fomentar la igualdad de oportunidades ante la ratificación y generar un tamiz transversal de evaluación para todos los juzgadores federales.

- **Paridad de género**

Derivado del análisis de las intervenciones del parlamento abierto, se considera por parte de las Senadoras y Senadores de estas Comisiones, que la propuesta de reforma constitucional por la cual se introduce la paridad de género como un eje transversal de toda la carrera judicial es un acierto, en razón de que con ello se incentiva una visión feminista de la carrera judicial, fortalece la igualdad sustantiva en el Poder Judicial de la Federación, permitiendo la implementación de mecanismos de política pública al respecto. Aspectos que fueron unánimes por las y los participantes de la mesa correspondiente.

- **Defensoría pública**

Sin duda alguna, existió consenso en que se debe fortalecer la organización del Instituto Federal de Defensoría Pública para que tenga mayor capacidad y así abonar a su consolidación.

Al incorporarse este Instituto al texto constitucional para constituirlo como un ente de relevancia constitucional, como lo plantea la propuesta, sin duda alguna se abona a su fortalecimiento y refrenda un compromiso del Estado mexicano en materia de defensa jurídica. Por ello esta Comisión considera de gran relevancia este establecimiento constitucional plasmado en la reforma del artículo 100 constitucional, consciente de que los estándares internacionales señalan que las defensorías públicas, deben reunir las siguientes características: estar reconocidas a nivel constitucional, debe tener una autonomía técnica y contar con autonomía de gestión, características que reúne el Instituto Federal de Defensoría Pública, misma que posee un alto reconocimiento a nivel nacional e incluso internacional, en cuando a su organización y funcionamiento.

CUARTA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. Después de hacer un análisis exhaustivo los integrantes de estas Comisiones Unidas llegamos a la conclusión de emitir el presente dictamen en sentido positivo con cambios en el proyecto de Decreto, toda vez que coincidimos con la importancia de consolidar una reforma integral y profunda que dé

consistencia y continuidad a las políticas adoptadas internamente por los órganos judiciales y que provea el andamiaje normativo necesario para elevar la calidad de la impartición de justicia y hacerla accesible para todas y todos los mexicanos.

Cabe recordar que la última reforma Constitucional al poder judicial de la federación fue en diciembre de 1994, esta fue pensada para que la Suprema Corte fungiera como un instrumento de defensa de los derechos fundamentales. La misma reconfiguró a la Corte en su integración y en su ámbito jurisdiccional; redujo el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y modificó el mecanismo de nombramiento; creó el Consejo de la Judicatura Federal; incorporó las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad; posibilitó que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal pudieran ser impugnadas; sometió a la ratificación del Senado el nombramiento del Procurador General de la República (hoy Fiscal); y facultó al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que estableciera las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los estados y los municipios.

Sin embargo, en los últimos años, hemos sido testigos de que la protección de los derechos y libertades constitucionales del ciudadano han estado prácticamente olvidados por diversos factores, hoy en día, la impartición de justicia en nuestro país enfrenta grandes retos debido a las desigualdades en el sistema judicial, sabemos que algunos jueces en ocasiones no se conducen con ética, profesionalismo, e imparcialidad en los trabajos que les competen; que los cargos dentro de los órganos judiciales que deberían ocuparse por méritos, se otorgan en algunos casos a familiares y amigos en aras de beneficiarse de los recursos públicos, por otra parte, hemos observado que el sistema de carrera judicial no ha sido exitoso para asegurar que las personas juzgadoras sean honestas o mejor preparadas; que las políticas internas del poder judicial por combatir la corrupción, el nepotismo no habían venido resultado, generando redes clientelares que ponían precio a la justicia en nuestro país. Lo anterior, había venido dificultando el acceso a la justicia pronta y expedita a las personas, y a que sus reclamos sean atendidos con la eficacia y profesionalismo debidos, lastimando severamente a la sociedad, generando desconfianza en los jueces y en general en la justicia del Estado Mexicano.

Tan sólo para ubicar la importancia de la labor que realiza el Poder Judicial de la Federación, se estima conducente citar algunos datos señalados en la encuesta del INEGI[1] relativa al Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (CNIJF) 2020, que aporta elementos importantes a tomar en consideración en el dictamen que se presenta, con el fin de identificar la trascendencia de la propuesta de reformas materia del presente dictamen, destacando entre otros los siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- **Integración total y por género:** El PJF tiene 47,123 servidores públicos totales, de los cuales el 49.5% son mujeres y 50.5% hombres.
- **Adscripción:** De un total de servidores públicos 3,424 (7.3%) estuvieron adscritos a la SCJN, 1,443 (3.1%) al TEPJF y 42,256 (89.6%) al CJF.
- **Órganos jurisdiccionales:** 915 órganos jurisdiccionales y 455 órganos administrativos.
- **Sentencias:** Se publicaron 14,588 sentencias de órganos jurisdiccionales, de ellas, 7,998 (54.8%) corresponden al TEPJF y 5,690 (45.2%) en la SCJN.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- **Asuntos en 2019:** Se ingresaron 23,284 asuntos jurisdiccionales, resolviéndose 21,443.
- **Amparos directos en revisión:** Representaron el 40.5% y el 38.5% de los ingresos y las resoluciones totales del Alto Tribunal, respectivamente.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

- **Servidores públicos con funciones jurisdiccionales:** En los Tribunales Colegiados de Circuito (TCC), Tribunales Unitarios de Circuito (TUC), Juzgados de Distrito (JD) y Centros de Justicia Penal Federal (CJPF), se registraron en

[1] Elaboración propia, de acuerdo al COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 296/20 DE 2 DE JULIO DE 2020, INEGI, en su versión 2020. Los resultados del CNIJF integran información correspondiente a 2019. El periodo de levantamiento ocurrió del 05 de febrero al 11 de junio de 2020.

total de 1,437 servidoras y servidores públicos, de los cuales, 735 magistrados (51.2%) se encontraban adscritos a los TCC, 95 magistrados (6.6%) a los TUC, y 607 jueces (42.2%) a los JD y CJPF, 441 a JD del Sistema Tradicional y 166 a JD especializados en el Sistema Penal Acusatorio.

- **Integración por género:** De los jueces y magistrados, 78.6% fueron hombres y 21.4%, mujeres. Los jueces y magistrados representan el 3.4% del total de servidores públicos. En los plenos de Circuito las mujeres representaron en promedio 28.2%.
- **Adscripción:** 288 jueces y magistrados se encontraron adscritos al Primer circuito, (20.0% del total).

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL RELEVANTE

- **Ingreso de causas y resoluciones:** En los TCC, TUC, JD y CJPF ingresaron 1,174,386 asuntos en todas las materias, siendo resueltos 1,147,988.
- **Asuntos por materia:** Entre los asuntos ingresados a los TCC, TUC y los JD destacan aquellos vinculados a la materia administrativa con 38.0% del total en los TCC y 30.0% en los JD; por su parte, en los TUC la materia penal representó 69.5 por ciento.

(Asuntos Penales)

- **Causas penales ingresadas:** Ascendieron a un total de 21,145; el (80.5%) ingresó con los Jueces de Control de los CJPF y el resto (19.5%) a los JD.
- **Delitos conocidos:** 48,116 delitos. De estos, 33.4% correspondió a delitos en causas ingresadas a los JD y 66.6% a delitos en causas ingresadas a los CJPF.
- **Tipos de delitos conocidos:** El 44.8% (21,565) correspondieron a delitos en materia de armas, explosivos y otros materiales destructivos (lo que representa un aumento de 46.8% con respecto a lo ingresado en 2018), seguidos por los delitos federales contra la salud relacionados con narcóticos (14.4%).
- **Juicios orales:** Se registraron 155 causas penales ingresadas con los jueces de enjuiciamiento o juicio oral.
- **Asuntos penales concluidos:**
  - Se registraron 5,076 causas penales concluidas en los JD.

- Se reportaron 13,552 conclusiones y/o determinaciones efectuadas en las causas penales sustanciadas por los jueces de control y 618 con los jueces de enjuiciamiento o juicio oral.
- La conclusión de causas penales en los JD disminuyó 32.1%, en tanto, con los jueces de control aumentó 51.8% y con los jueces de enjuiciamiento disminuyó 6.2%.
- De las causas penales concluidas en los juzgados de distrito (Sistema Tradicional), 44.0% (2 233) finalizó con sentencia (37.1% en sentido condenatorio y 6.9% en sentido absolutorio); 8.3% (420) tuvo una resolución que puso fin a la instancia.
- Respecto de las 13,552 conclusiones y/o determinaciones efectuadas en las causas penales concluidas (egresadas) por los jueces de control del Sistema Penal Acusatorio, 50.5% concluyó por sentencias definitivas condenatorias en procedimiento abreviado, seguidas por suspensión condicional del proceso (20.6%) y acuerdos reparatorios (2.5%).
- En cuanto a las conclusiones y/o determinaciones efectuadas en las causas penales concluidas por los jueces de enjuiciamiento o juicio oral del Sistema Penal Acusatorio, 53.9% correspondió a sentencia condenatoria, seguidas de sentencia absolutoria (28.6%) y sobreseimiento (0.8%).

- **Delitos registrados conforme al sistema penal:** Se reportó un total de 48,116; de ellos, 16,055 (33.4%) ingresaron mediante el Sistema Tradicional (juzgados de distrito) y 32,061 (66.6%) por medio del Sistema Penal Acusatorio (jueces de control).
- **Número de personas procesadas:** Un total de 32,534 personas, de las cuales 52.4% fueron hombres y 5.8% mujeres. (nota. 41.8% restante, corresponde a la categoría "No identificado")
- **Procesados por tipo de sistema:** Del total de procesados, 23.1% ingresó en el Sistema Tradicional (juzgados de distrito) y 76.9% en el Sistema Penal Acusatorio (jueces de control).
- **Vinculaciones a proceso:** A 4,187 procesados se les determinó una resolución sobre la vinculación a proceso por parte de los jueces de control (84.5% fue vinculado a proceso y 15.5% no fue vinculado).

ÓRGANOS AUXILIARES Y OTROS.

- **Instituto de la Judicatura Federal:** Atendió 177,912 asuntos y servicios.

- **Instituto Federal de Defensoría Pública**: Contó con 2,588 servidoras y servidores públicos, de los cuales 1,021 se desempeñaron como defensores públicos y asesores jurídicos (39.5%). En el mismo periodo se atendieron 177,912 asuntos y servicios, y se concluyeron y/o resolvieron 165,437. En ellos estuvieron involucradas 144,567 personas, de las cuales 2,881 fueron indígenas (2.0%).
- **Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas**: Atendió 354 asuntos y servicios que comprendieron defensa y asesoría, mientras que se concluyeron y/o resolvieron 157. En dichos asuntos y servicios hubo 378 personas indígenas involucradas, destacando que 23.5% registró como pueblo de pertenencia el náhuatl. Se contó con 17 servidores y servidoras públicos, de ellos, ocho fueron defensores.

Por su parte, del Informe Anual de Labores 2019, del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, se desprenden diversas acciones institucionales de carácter de sustantivo que ha venido emprendiendo el Poder Judicial de la Federación y hacen patente el proceso de renovación que presenta en la actualidad, sobre diversos aspectos relacionados con el funcionamiento de dicha institución y que por virtud del presente dictamen, las Senadoras y Senadores que integramos estas comisiones proponemos establecer en el marco normativo a nivel constitucional para lograr su consolidación.

Entre las principales acciones destacan las siguientes:

- Se reencauza la controversia constitucional como medio de control de normas y actos, para la preservación del régimen constitucional de competencias, la división de poderes y el federalismo pues se determinó que la materia de estudio en la controversia constitucional son las violaciones directas a la Constitución.
- Se implementó una política para consolidar al amparo directo en revisión como un verdadero recurso de constitucionalidad que permita a la Suprema Corte pronunciarse sobre asuntos novedosos y avanzar en la consolidación y protección de los derechos humanos.

- Se busca transitar hacia un sistema de precedentes, que sólo considere obligatorios los criterios interpretativos utilizados para resolver casos concretos, y no otro tipo de consideraciones expresadas en las sentencias de los tribunales.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación cambió su política de admisión para que las Salas puedan enfocarse en los asuntos que son importantes y trascendentes, por lo que identificó 8,273 recursos que no cumplían con esas características y que fueron desechados.

- El Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General que reglamenta la nueva política para la carrera judicial en relación con la reincorporación, adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito con el objeto de combatir la corrupción y el nepotismo.

- Se aprobó una Política de Adscripciones, en la que se desarrollan los supuestos y razones que justifican los cambios de adscripción.

- La política de ratificaciones se modificó por una evaluación comprehensiva bajo criterios de excelencia y honestidad, para garantizar que solo las personas que cumplan con los estándares constitucionales continúen impartiendo justicia.

- Además de la reorientación de la carrera judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó un Plan Integral de Combate al Nepotismo, conformado por un conjunto de medidas preventivas y reactivas que buscan erradicar esta práctica, de manera que el ingreso a la carrera judicial y su permanencia en ella se definan por los concursos públicos y la meritocracia.

- En el rubro de combate a la corrupción, el Consejo de la Judicatura Federal impuso diversas sanciones por responsabilidades administrativas las cuales han incluido la destitución e inhabilitación del servidor público.

- Se transformó la carrera judicial y se implementaron procesos de selección y formación para garantizar Jueces y Magistrados con alto nivel de profesionalismo e integridad.

- Se fortaleció la capacitación de los servidores públicos en el Instituto de la Judicatura Federal.

- Se está capacitando a nuevos juzgadores a través de programas de alto nivel para que adquieran las habilidades técnicas y críticas necesarias y para que utilicen un lenguaje judicial accesible a los justiciables y a la sociedad.

- Se implementaron dos concursos de oposición inéditos, dirigidos exclusivamente a mujeres con el fin de disminuir la brecha de género dentro del PJF.

- En la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura se han realizado acciones firmes para prevenir y combatir la violencia por razón de género.

- En el Consejo de la Judicatura Federal se estableció la existencia de una Unidad de Apoyo a mujeres en casos de acoso sexual, para que cuenten con acompañamiento jurídico, médico y psicológico en los procedimientos correspondientes y así reciban una protección adecuada y oportuna.

- Se intensificaron las acciones para la mejora de manuales y protocolos en materia de hostigamiento laboral y acoso sexual.

- Se estableció el Consejo Consultivo de la Unidad General de Igualdad de Género como una instancia de apoyo para la ejecución de actividades en esta materia.

- Se transformó al Instituto Federal de Defensoría Pública para que se convierta en una herramienta que garantice el acceso a la justicia y una defensa jurídica de calidad para todas las personas.

- Se creó la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos, dedicada a identificar casos relevantes para buscar pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos, por medio de juicios de amparo, denuncias de

contradicciones de tesis, acciones colectivas y, en general, todas las acciones que puedan ser objeto de un litigio estratégico.

- Se estableció un Área de Ciencias Forenses para apoyar a los defensores y asesores jurídicos en las estrategias de defensa mediante asesorías, emisión de dictámenes y asistencia en audiencia para desahogo de pruebas, en materias como psicología forense, criminalística, documentoscopia y demás especialidades.

- Se contrató personal hablante de esas lenguas y con conocimiento de los usos y costumbres de la región.

- Se amplió la cobertura de asistencia jurídica en materia de atención a personas migrantes repatriadas y refugiadas, a partir de la creación de la Asesoría Especializada en Atención a Personas en Movilidad y Sujetas a Protección Internacional.

- Se instauró el "Observatorio Ciudadano sobre Derechos de Personas con Discapacidad" y se realizó una capacitación en la materia.

- Se creó la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos, para establecer, implementar y coordinar estrategias de combate a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes e interponer todos los recursos legales disponibles para la protección integral de los derechos humanos de las personas representadas por el Instituto.

- Sobre la profesionalización y evaluación del personal del Instituto, se otorgaron cursos en temas de derecho penal y derechos humanos.

- Se han realizado importantes gestiones encaminadas a la modernización tecnológica del Poder Judicial de la Federación.

De lo anteriormente expuesto, estas Comisiones dictaminadoras apreciamos que por una parte, existen importantes esfuerzos de la presente administración del Poder Judicial de la Federación en el marco de su proceso de renovación institucional y que requieren ser respaldas mediante las acciones legislativas necesarias a efecto de dotar de un marco jurídico acorde a sus nuevas exigencias y necesidades, así como por otra, que es necesario seguir avanzado en el causa de atención y, en su caso, consolidación de acciones emprendidas, motivo por el cual las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas, estimamos que dichos aspectos se surten en gran medida con el presente dictamen.

Por ello, estimamos que partiendo del principio de división y colaboración entre poderes, es dable avanzar en la dictaminación en sentido positivo de la iniciativa materia de análisis, con el objeto de que la misma pueda constituirse como un elemento sustancial y determinante en la confección de un sistema legal de impartición de justicia actualizado y acorde a las legítimas exigencias sociales, que además de dar respuesta oportuna a los requerimientos de justicia, pueda a su vez consolidar la confianza de la ciudadanía en él.

Lo anterior, considerando en todo momento las bases conceptuales sobre las que descansa el planteamiento esencial de la iniciativa que se dictamina y con pleno respeto a los principios de independencia y autonomía del Poder Judicial, consagrados constitucionalmente y que también se ven reflejados en las siguientes interpretaciones jurisprudenciales que resultan aplicables por analogía.

> ***"AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY.*** [2]
> *Las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia y se enmarcan en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual deben ser "establecidas" y "garantizadas", lo que se traduce en un doble mandato constitucional: el de*

[2] Décima Época, Registro: 2001845, Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1, Constitucional, Tesis: P./J. 29/2012 (10a.), Página: 89.

establecer condiciones de independencia y autonomía, que exige una acción positiva y primigenia del legislador local para incluirlas en la ley; y el de garantizar esos contenidos, lo que significa para el legislador ordinario un principio general que presume la necesaria permanencia de los elementos y previsiones existentes, bajo una exigencia razonable de no regresividad, para evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado*. Lo anterior significa que los componentes que integran la independencia y autonomía judicial* ***deben preverse, por mandato constitucional, en normas materialmente legislativas que, una vez establecidas, dejan de estar a la libre disposición del legislador, de modo que el estudio de su constitucionalidad debe tomar en cuenta necesariamente el contexto de la evolución constitucional de cada entidad federativa.***

Controversia constitucional 81/2010. Poder Judicial del Estado de Zacatecas. 6 de diciembre de 2011. Unanimidad de once votos; votó con salvedades: Sergio Salvador Aguirre Anguiano en los términos precisados en su respectivo voto concurrente. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo Orellana Moyao.

El Tribunal Pleno, el primero de octubre en curso, aprobó, con el número 29/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce."

"PODERES JUDICIALES LOCALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CON QUE DEBEN CONTAR PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA. [3] *La finalidad de la reforma a los artículos 17 y 116 de la Constitución*

[3] Novena Época,Núm. de Registro: 175858, Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Tesis P./J. 15/2006, Página 1530.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987, fue el fortalecimiento de la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales Estatales, al establecer que éstas deberán garantizarse en las Constituciones Locales y leyes secundarias. Así, para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, en el referido artículo 116 se previeron diversos principios a favor de los Poderes Judiciales Locales, consistentes en: ***a) el establecimiento de la carrera judicial, debiéndose fijar las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales; b) la previsión de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrado así como las características que éstos deben tener, tales como eficiencia, probidad y honorabilidad; c) el derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, y d) la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, lo que implica la fijación de su duración y la posibilidad de que sean ratificados al término del periodo para el que fueron designados, a fin de que alcancen la inamovilidad. Estos principios deben estar garantizados por las Constituciones y leyes estatales para que se logre una plena independencia y autonomía de los Poderes Judiciales Locales; sin embargo, en caso de que en algún Estado de la República no se encuentren contemplados, ello no significa que el Poder Judicial de dicho Estado carezca de principios a su favor, toda vez que al estar previstos en la Constitución Federal son de observancia obligatoria.***

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 15/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis."

En este sentido, las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, reconocemos a los representantes del Poder Judicial de la Federación quienes en un proceso de colaboración institucional con los representantes del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Legislativo, elaboraron una reforma amplia para trazar el camino hacia una mejor justicia, con pleno respeto a la división de poderes, y que es producto de la reflexión de su experiencia en su andar por dichas causas. Para las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, la presente propuesta de reforma al poder judicial es integral y de largo alcance, pues busca consolidar a la Suprema Corte como un verdadero Tribunal Constitucional, combatir la corrupción y el nepotismo, fortalecer la carrera judicial, y mejorar los servicios de defensoría pública con el claro objetivo de mejorar la impartición de justicia en nuestro país, en beneficio de una sociedad más justa para esta generación y para las venideras. Bajo esta tesitura coincidimos con los ejes principales de la misma, que fueron planteados por los representantes de los tres poderes de la unión, los cuales son:

- La consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a las que se acceda por concurso de oposición;
- Limitación a la discrecionalidad de los nombramientos otorgados por jueces y magistrados, para garantizar que solo se otorguen a los vencedores de los concursos;
- Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores;
- Reforzamiento de las facultades institucionales de combate a la corrupción y al nepotismo;
- Impulso a la capacitación y profesionalización del personal otorgándole a la Escuela Judicial un rol central en los concursos de oposición, confiriéndole también la capacitación y la carrera judicial a los defensores públicos;

- Fortalecimiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, consolidando su sistema de carrera y ampliando sus servicios, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres;
- Apuntalar el rol de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, permitiendo que enfoque sus energías únicamente en los asuntos más relevantes para el orden jurídico nacional;
- Establecimiento de Plenos Regionales, en sustitución de Plenos de Circuito, como órganos del Poder Judicial de la Federación encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales; y
- La transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.

1. Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito.

En este inciso se pretende sustituir la denominación e integración de los Tribunales Unitarios de Circuito por Tribunales Colegiados de Apelación. Esta transición se daría conservando todas sus atribuciones constitucionales; sin embargo, la integración de estos sufriría un cambio al integrarse ahora por tres magistrados, no solo uno.

Es imperante, en este sentido, fortalecer el debate y el proceso deliberativo para otorgar mayor certeza en la voluntad del órgano. Dichas modificaciones, culminarían en una optimización funcional y orgánica de las diversas instancias y órganos que forman parte del Poder Judicial de la Federación en aras de mejorar la calidad de la impartición de justicia en nuestro país.

Para ello, consideramos pertinente realizar un recorrido histórico[4] para conocer la fundamentación de los Tribunales Unitarios de Circuito desde su consolidación en el régimen mexicano.

Dicha figura surge en nuestro país como resultado de la Constitución de 1824, creándose la figura de los Tribunales de Circuito, donde se les otorgaba la facultad de conocer las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar, ofensas contra los Estados Unidos Mexicanos, causas de los cónsules y de las causas civiles cuyo valor pase de quinientos pesos y en las cuales estuviera interesada la Federación. La designación de los magistrados integrantes recaería en una decisión conjunta entre el Ejecutivo y el Poder Judicial.

La Constitución de 1857 mantendría esta figura sin alguna modificación sustantiva, conservaba su denominación y los asuntos que competían a los Tribunales de Circuito; no obstante, la Constitución de 1917 vendría a modificar la estructura previamente establecida y sus facultades. Los principales cambios radican en la duración del cargo de los magistrados (4 años) y la forma de su designación y ratificación, que ahora caería en manos del Poder Judicial exclusivamente; es decir, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sus atribuciones se fijarían de acuerdo a lo dispuesto por las leyes.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, promulgada tras la publicación de la Constitución de 1917 dispondría la integración de los mismos por un magistrado, un secretario, dos actuarios y demás empleados subalternos que designe la ley, le otorgaba competencia para efectuar la tramitación y fallos de la apelación de los negocios sujetos en primera instancia a los Jueces de Distrito, además de establecer nueve circuitos judiciales.

En la Reforma de 1936, se les otorgaría la facultad de conocer sobre las controversias que se suscitaran entre los Jueces de Distrito que se encontraran sujetos a su jurisdicción, con excepción de las relacionadas con juicio de amparo. Posteriormente, en 1951, surgiría la denominación que hoy en día le es otorgada derivado de la necesidad de diferenciarse de los Tribunales Colegiados de Circuito, compuestos por tres magistrados; su estructura se mantendría casi intacta hasta la Reforma de 1994, cuando se obliga la integración del personal jurisdiccional de los tribunales unitarios a la normatividad relativa a la carrera judicial.

[4] No precisa la cita.

Al día de hoy, los Tribunales Unitarios de Circuito se erigen como pieza fundamental del engranaje judicial de nuestro país; éstos están compuestos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Conocerán:

- Juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito, que constituyan sentencias definitivas, en términos de lo previsto por la Ley de Amparo respecto a los juicios de amparo indirecto promovidos ante juez de distrito. En estos casos, el tribunal unitario competente será el más próximo a la residencia de aquel que haya emitido el acto impugnado.
- De la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los juzgados de distrito.
- Del recurso de denegada apelación.
- De la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de distrito, excepto en los juicios de amparo
- De las controversias que se susciten entre los jueces de distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo
- De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Según datos de la Dirección de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal[5], al día de hoy, existen 98 Tribunales Unitarios de Circuito distribuidos por los 32 circuitos judiciales que componen la República Mexicana. Los circuitos que más tribunales tienen son: el número 1 (Ciudad de México) con diez, el número quince (Baja California) con nueve, el número 2 (Estado de México) con ocho, el número 19 (Tamaulipas) con siete y el número 3 (Jalisco) con seis como lo muestra el Gráfico 1.

[5] Dirección General de Estadística Judicial. (2020). Tribunales Unitarios de Circuito. 08/03/2020, de Consejo de la Judicatura Federal Sitio web: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/paginas/informacionRelevante.htm?pageName=informacion%2FanexoEstadisticoWeb.htm

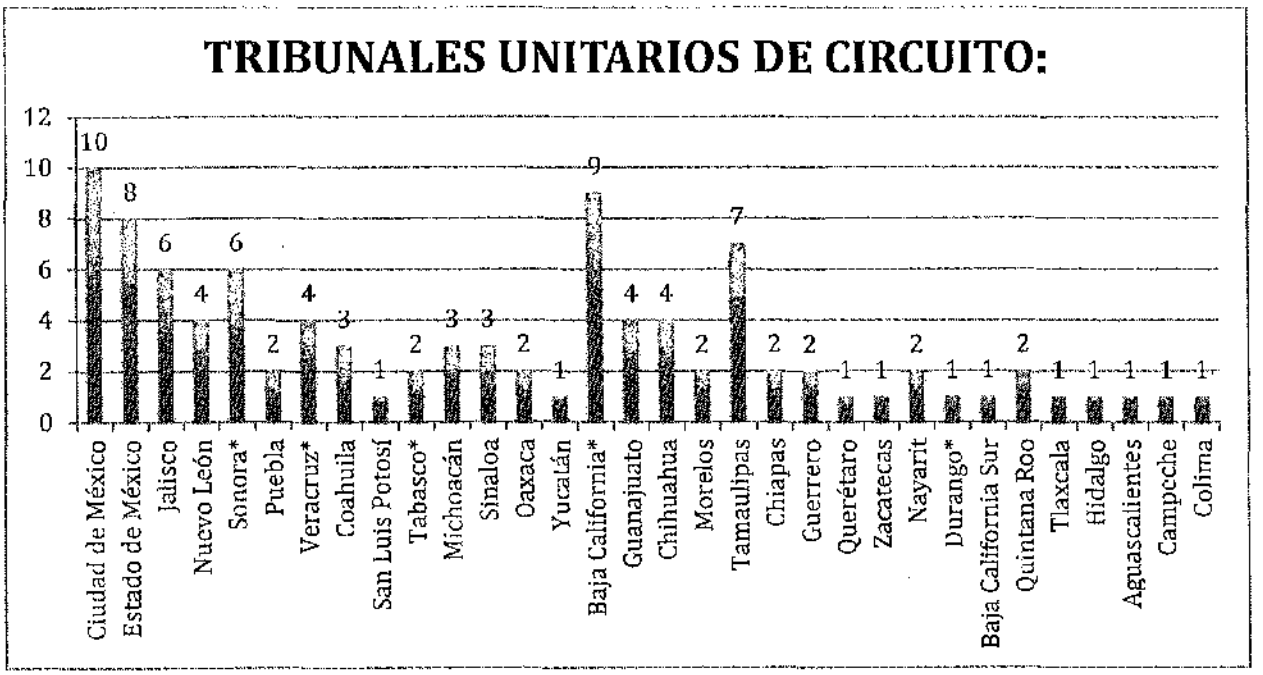


Gráfico 1: Elaboración Propia con datos provistos por la Dirección de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Sin embargo, los datos obtenidos de la Dirección de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal revelan que existe un evidente rezago en la resolución de asuntos turnados ante los Tribunales Unitarios de Circuito en nuestro país. Para muestra de ello, el presente dictamen tomará en consideración los datos que abarcan el periodo del mes de diciembre de 2019, mostrado en el Gráfico 2.

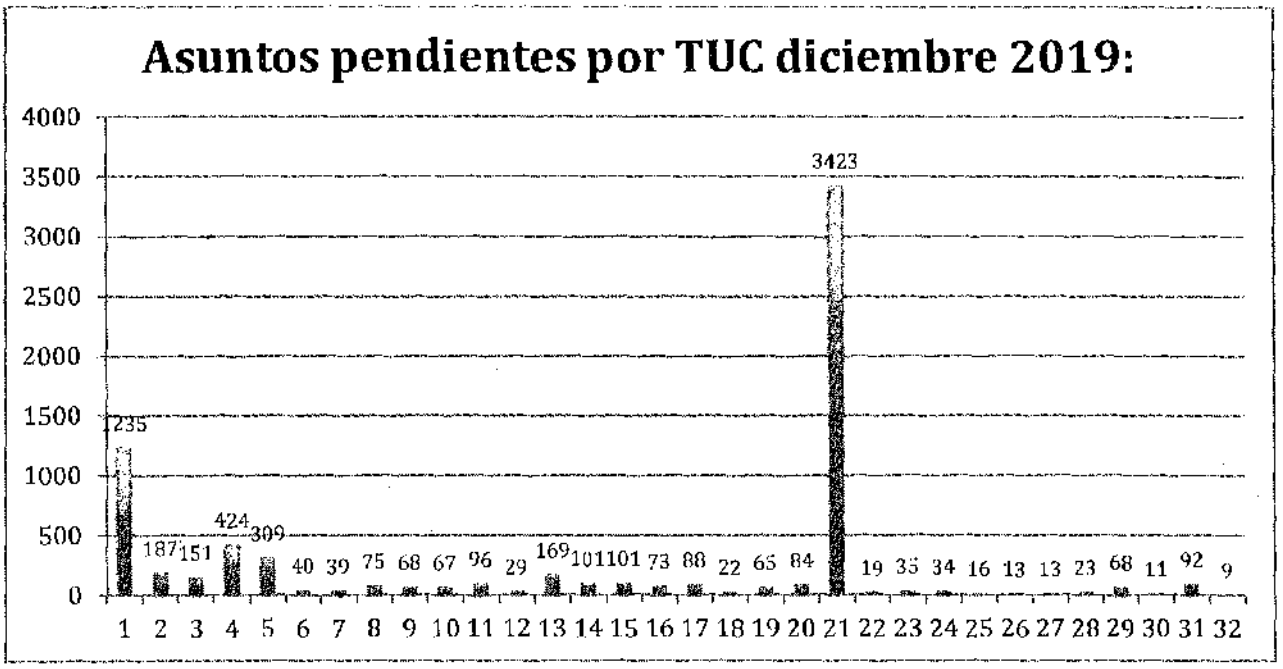


Gráfico 2: Elaboración Propia con datos provistos por la Dirección de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Los datos consultados arrojan que existen un total de 3765 asuntos pendientes reportados a nivel nacional para el periodo anteriormente mencionado; esto significaría un retraso promedio de 38.42 asuntos por tribunal a nivel nacional. Sin embargo, existe una clara evidencia de la concentración en ciertos circuitos específicos, quienes acumulan una mucho mayor cantidad de asuntos pendientes que sus pares, como se muestra en el gráfico 3.

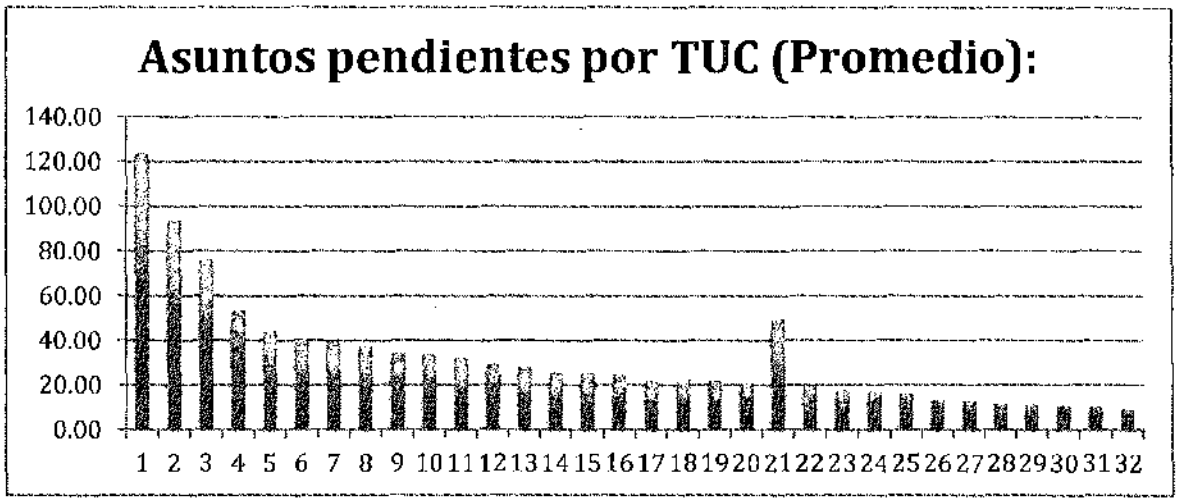


Gráfico 3: Elaboración Propia con datos provistos por la Dirección de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Existen siete circuitos que se encuentran sobre el promedio nacional en cuanto a asuntos pendientes promedio: el número 1 (Ciudad de México) con 123.5, el número 6 (Puebla) con 93.5, el número 21 (Guerrero) con 73.5, el numero 2 (Estado de México) con 53, el número 19 (Tamaulipas) con 44.14, el número 9 (San Luis Potosí) con 40 y el número 23 (Zacatecas) con 39. Los casos mencionados anteriormente suponen anomalías que reflejan la necesidad de iniciar un proceso de reforma de este órgano judicial ante una clara condición de rezago que impide resolver con prontitud y eficacia los asuntos que les son turnados, derivando en una clara afrenta a la calidad de la impartición de justicia en nuestro país.

La reforma a su estructura orgánica, que modificaría su composición derivando en la instauración de tres magistrados en lugar de uno, conservando sus atribuciones constitucionales, derivaría en un reforzamiento del personal encargado de la revisión y resolución de los asuntos que le fuesen turnados para así actuar con mayor prontitud en aras de modificar la condición en la que se encuentran los Tribunales Unitarios de Circuito actualmente.

De igual forma, la colegialidad del órgano, derivada de la modificación de su estructura orgánica, contribuiría a otorgar una mayor certidumbre al accionar del órgano que ahora se fundamentaría en una dinámica de deliberación entendida como la acción de considerar

atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos contribuyendo en amplia medida a resolver las problemáticas relacionadas con la impartición de justicia en nuestro país, particularmente en los tribunales de apelación que hoy se encuentran en una clara situación de sobrecarga laboral.

A mayor abundamiento, en el ámbito doctrinal es de citarse a Jaime Manuel Marroquín Zaleta[6] quien señala que: "... *la característica distintiva del debate en un tribunal colegiado, es el enfrentamiento de puntos de vista divergentes, pero esta confrontación de pareceres, debe concebirse como un medio para que sus tres integrantes, encuentren la solución jurídicamente acertada del caso concreto sometido a su potestad. Es decir, los magistrados de un órgano jurisdiccional colegiado, deben conocer la Teoría de la Deliberación Jurisdiccional, a efecto de estar en aptitud de debatir y tomar decisiones conjuntas en forma ordenada, armónica y expedita.*"

De igual forma, se ha visualizado que a nivel internacional se han transformado los órganos jurisdiccionales unipersonales por los de cuerpo colegiado, así la nueva ordenación de la planta jurisdiccional pretende trasladar las ventajas del sistema de organización colegiada a los tradicionales tribunales unitarios, que podrán estructurarse, desde un punto de vista organizativo, como un tribunal de alzada con Jueces que sea preciso, con un Presidente y con una oficina que preste servicio a los justiciables, pues se considera que con ello se garantiza una eficiente gestión y organización.

Otra ventaja de esta nueva conformación estriba en que "permite una mayor racionalidad en el ejercicio de la jurisdicción, facilita el establecimiento de criterios comunes entre los miembros del tribunal y, por tanto, potencia lo confiabilidad en nuestro sistema de justicia. La colegiación facilita, además, la introducción de un primer nivel de especialización en la distribución de asuntos, compatible con la especialización de los propios Tribunales, y dota de mayor flexibilidad a la planta judicial, permitiendo adaptarla a las necesidades reales de cada momento".[7]

---

[6] https://www.ijf.cjf.gob.mx/acervo_historico/scaneo/Eldebatedelostribunales.pdf

[7] https://monsieurdevillefort.wordpress.com/2011/09/02/adios-juzgados-unipersonales-%C2%BFbienvenidos-tribunales-de-instancia/

Tal es el caso de América Latina en donde de manera general los tribunales inferiores están conformados unipersonalmente, mientras que los superiores, —como es el caso de los tribunales de apelación— son conformados de manera colegiada.

En virtud de lo anteriormente expuesto y partiendo del razonamiento de que la finalidad de un Tribunal Colegiado es la búsqueda en común de la solución más justa en el caso concreto, sin perder de vista que esto implica discusión y debate de forma razonada y madura, es que se estima viable y procedente la propuesta materia de análisis.

Cabe señalar, en cuanto a esta propuesta, que esta atraviesa de manera trasversal el texto constitucional en cuanto a la denominación del órgano jurisdiccional, por ello se reforman diversos artículos para darle coherencia y congruencia al texto normativo.

2. Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito.

En este inciso particular, se plantea modificar diversas disposiciones de la Constitución para sustituir la figura de los Plenos de Circuito por Plenos Regionales. Esto con la finalidad de ampliar el ámbito de competencia por cuestión territorial. Su función primordial será aquella de resolver las contradicciones de criterios que se susciten entre las distintas regiones con el fin de que un solo criterio obligatorio persista en varios circuitos de una misma región.

Esto contribuiría a dotar de eficacia y eficiencia al procedimiento de resolución de contradicciones de criterios, además de evitar que los magistrados integrantes de los Plenos Regionales se sientan vinculados estrechamente a su circuito y a la defensa del mismo, como ocurrió con el esquema de los Plenos de Circuito.

Los Plenos de Circuito, como órgano depositario del ejercicio del Poder Judicial surgen en el año de 2011 como resultado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio y según la exposición de motivos de la reforma de mérito, son creados con el afán de fortalecer y perfeccionar la estructura del Poder Judicial de la Federación para así consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un verdadero tribunal constitucional. La reforma apuntaba hacia el fortalecimiento de los Tribunales Colegiados de

Circuito y el reconocimiento de sus integrantes como conformadores efectivos de los criterios de interpretación de la legalidad.

Según el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los Plenos de Circuito serían los órganos facultados para desarrollar las funciones señaladas en el artículo 107, fracción XIII de la CPEUM; es decir, aquellos órganos encargados de decidir la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia en caso de que se sustenten tesis contradictorias por diversos órganos del Poder Judicial de la Federación en un determinado circuito.

Estos se compondrán por los magistrados adscritos a los tribunales colegiados de circuito respectivo y el Consejo de la Judicatura Federal, a través de acuerdos, determinará el número y la ubicación geográfica de los mismos.

Entre sus atribuciones se encuentran:

- Resolver las contradicciones de tesis de jurisprudencia sostenidas entre los tribunales colegiados del circuito correspondiente, determinando cuál de ellas debe prevalecer
- Denunciar ante el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia, según la materia, las contradicciones de tesis de jurisprudencia en las que contienda alguna tesis sostenida por ese Pleno de Circuito
- Resolver las solicitudes de sustitución de jurisprudencia que reciban por parte de los tribunales colegiados del circuito correspondiente o de sus integrantes
- Solicitar a la Suprema Corte de Justicia, conforme a los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal, que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando dentro de su circuito se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma general.

Según el Anexo Estadístico 2019, publicado por la Dirección General de Estadística Judicial, existen 34 Plenos de Circuito a nivel nacional, distribuidos de acuerdo a lo evidenciado por el Gráfico 4. Los circuitos judiciales que concentran para sí el mayor número de plenos son: el número 1 (Ciudad de México) y el número 2 (Estado de México) con cinco Plenos de Circuito, posteriormente los circuitos 3 (Jalisco), 4 (Nuevo León), 6 (Puebla), 7 (Veracruz) y 16 (Guanajuato) con cuatro Plenos de Circuito.

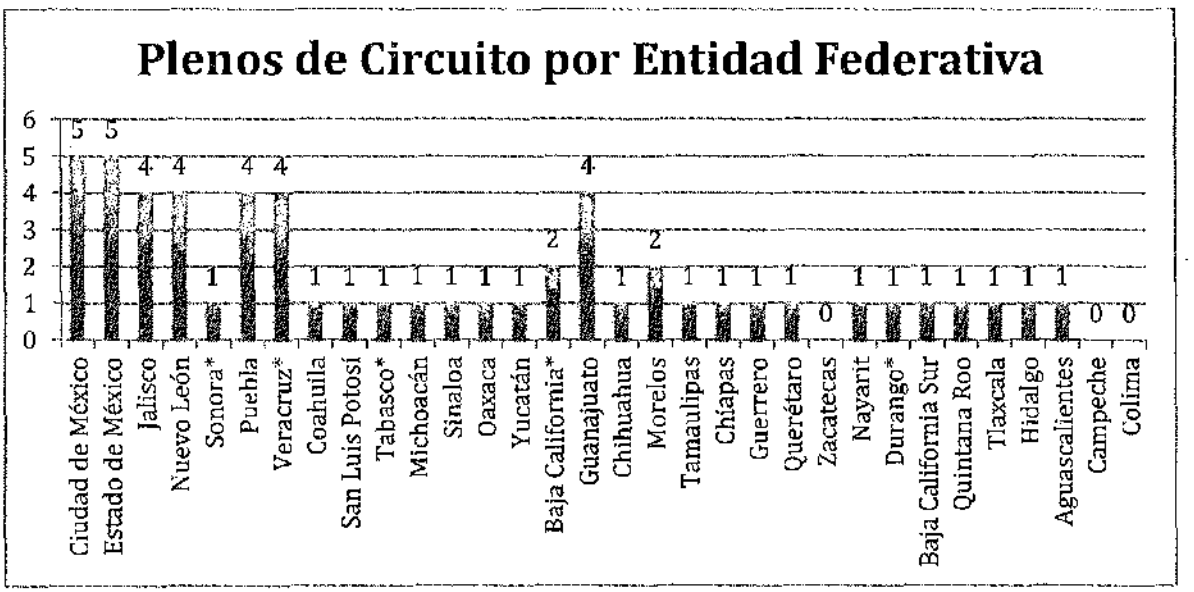


Gráfico 4: Elaboración Propia con datos provistos por la Dirección de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Expuesto lo anterior, es necesario hacer especial énfasis en la funcionalidad que dichos órganos del Poder Judicial de la Federación podrían aportar a la mejora de la calidad de la impartición de justicia en nuestro país y para ello se retomará lo expuesto por Alma Elizabeth Hernández López en el texto: *Plenos de Circuito en México ¿Órganos eficaces para la construcción del criterio jurisdiccional regional?*[8] Publicado por la Revista en Posgrado de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al ser una herramienta diseñada en nuestro país, sin precedentes a nivel mundial, es necesario otorgarle especial importancia; sin embargo, se debe apuntar también a una mejora de su funcionamiento ante un clima de evidente incertidumbre respecto a su utilidad y motivaciones de funcionamiento.

Los Plenos de Circuito suponen un elemento que permite descentralizar la creación de jurisprudencia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Surgen, en primera

8

instancia, como una alternativa para desahogar la enorme carga de trabajo a la que el Tribunal Supremo se enfrenta día con día; su adecuada implementación derivaría en una despresurización de trabajo para la Corte, contribuyendo a otorgarle celeridad en la resolución de las contradicciones de tesis suscitadas en los distintos circuitos judiciales que conforman la República Mexicana.

Además, su fundamentación incluye un importante componente de especialización del criterio de interpretación regional, condición que fomenta y fortalece la descentralización del Poder Judicial de la Federación en aras de contribuir al fortalecimiento del Federalismo como institución; sin embargo, como se mencionaba anteriormente, el diseño institucional de los Plenos de Circuito es perfectible y la propuesta de reforma apunta a mejorar las condiciones en que se imparte justicia en nuestro país.

La ampliación de la influencia geográfica de estos órganos a través de la instauración de los Plenos Regionales supondría una adecuada modificación que permitiría ampliar el rango de aplicación de la jurisprudencia emitida por dichos órganos, apuntando hacia una reducción de escalones procedimentales que en diversas ocasiones impide que los asuntos turnados a los Plenos sean resueltos con prontitud, eficiencia y eficacia, condicionando la calidad de la justicia mexicana.

De igual forma, la ampliación de la jurisdicción de los Plenos derivaría en una nueva conformación de dichos órganos; integrados por Magistrados designados permanente y específicamente para ello y, que resolverían las contradicciones de tesis en la región de su adscripción que a su vez podría comprender varios circuitos, lo que permitiría una mayor celeridad y la conformación de criterios regionales más uniformes,

a través de la incorporación de especificidades contextuales que permitiesen nutrir las decisiones tomadas por estos órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación en aras de dotar de certeza y certidumbre a la sociedad mexicana en su conjunto.

Así, existiría la posibilidad de que una región estuviera conformada por varios circuitos, siendo el Consejo de la Judicatura Federal con el auxilio de sus áreas técnicas, quien con criterios metodológicos definirá las regiones que ahora se integrarán en Plenos Regionales, en atención a las características específicas.

Finalmente en cuanto a esta propuesta, se considera que si bien es cierto que se trata de un cambio organizacional del Poder Judicial de la Federación, también lo es que todo cambio de esta índole debe ser observado por los demás Poderes de la Unión, concretamente al

momento de la configuración legislativa correspondiente, pues el objetivo primigenio de los mismos debe ser, por un lado, la posibilidad del Poder Judicial de la Federación de fijar su conformación organizacional sobre la base de la independencia judicial, que resulten necesarios para dotar a los ciudadanos de los servicios de impartición de justiciar y, por otro, otorgar dicho servicio con prontitud y expedites, situación que con esta propuesta de reforma se colma y en consecuencia, se da cabal cumplimiento a los diversos criterios emitidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el sentido de que nuestro país dote a los ciudadanos de una tutela judicial efectiva, prevista en los artículos 8 a 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2.3 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

3. Fortalecimiento de la autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Se pretende reformar al párrafo quinto del artículo 94 constitucional para establecer que las cuestiones de funcionamiento y competencia de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación se rijan, además de lo dispuesto en la ley, por los acuerdos correspondientes emitidos por las instancias competentes (SCJN, CJF y TEPJF) en aras de fortalecer a nivel constitucional dichos documentos.

La autorregulación, en su primera acepción, implica una dimensión que proviene fundamentalmente del mercado. Su expresión coincide con una etapa concreta en que el Estado, como ente soberano, deja de ser la cúspide de la sociedad y da pauta a una sociedad policéntrica, abierta y altamente autorregulada. Esto responde a una interpretación concreta de la Teoría de Sistemas concebida por Niklas Luhman que concibe a la sociedad como un conjunto de susbsistemas estrechamente relacionados. Dicho concepto podría interpretarse como la antítesis del concepto de regulación, entendido como: "intervención administrativa encaminada a garantizar el orden público o la seguridad de los ciudadanos, mediante instrumentos autoritarios o técnicas de policía – reglamentos, inspecciones, autorizaciones y sanciones administrativas."[9]

[9] cita

Sin embargo, en el marco de la Administración Pública, la autorregulación ha dejado de ser un término excluyente de la esfera pública y ha pasado a integrarse como un componente fundamental en aras de fortalecer la capacidad operativa de diversas esferas del Estado; siendo el caso concreto de este dictamen, aquello que incumbe a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación. El nuevo modelo de Estado que surge como respuesta a este contexto particular, cuya función resultaría aquella de ser garante de bienes como la salud, la seguridad o el medio ambiente debe ensayar nuevas formas de regulación que toman en consideración la capacidad autorregulativa de la sociedad[10] y de los propios órganos del Estado.

El Poder Judicial de la Federación, siguiendo la línea de lo planteado anteriormente, debe gozar, en aras de fortalecer su capacidad operativa y aspirando a satisfacer cuestiones relacionadas con la eficacia y eficiencia funcional, debe aumentar su capacidad de decisión y autoorganización en una dinámica que beneficiaría directamente al sistema de impartición de justicia, a la calidad de la justicia mexicana y a la sociedad misma en un esquema de autonomía y plena división de poderes.

En este mismo sentido, resalta la importancia de los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como documentos fundamentales que permitirían alcanzar los fines propuestos por la dinámica de autorregulación anteriormente mencionada.

Vale la pena exponer, en primera instancia, el razonamiento dado al interior de la SCJN[11], que señala que la creación de Derecho no es facultad exclusiva del legislador, ni se concreta únicamente con la ley. Hace referencia a la facultad otorgada por la Constitución a diversos órganos del Estado para emitir normas jurídicas a través de ciertas atribuciones que les son otorgadas.

Enuncia lo siguiente: "En este caso, debemos concebir a los acuerdos generales emitidos, ya sea por la SCJN, el CJF o el TEPJF como productos de una facultad o atribución legislativa que otorga directamente la Norma Suprema a ese órgano del Poder Judicial de la Federación

[10] cita

[11] Por parte del Ministro Aguilar Morales.....

para emitir normas jurídicas, en su mayoría generales y abstractas y en ciertos casos individualizadas."[12]

De igual forma, apoyándose en el pensamiento de Hans Kelsen, insta a no confundir el concepto de "ley" con el concepto más amplio que implica el "Derecho". Siguiendo esta línea argumentativa, refiriéndose a los acuerdos como normas jurídicas emanadas de una facultad o atribución legislativa, valdría la pena referir que éstos no son simples circulares internas que establecen directrices operativas, sino que resultan normas jurídicas con amplio contenido que deben ser reconocidas para llevar a cabo los objetivos institucionales en cuanto a su organización y funcionamiento.

La argumentación del autor continúa en el sentido de hacer notar la necesidad de reconocerles a nivel constitucional para hacer eficiente la organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación y reforzando el argumento referente a la necesidad de autorregulación enunciando lo siguiente:

"[...] los aparatos estatales modernos requieren de una gran diversidad de actividades regladas que, a su vez, precisan de la inmediatez para su eficacia. Dejar la generación de todas las normas jurídicas abstractas al órgano legislativo no solo es difícil por la lentitud que inevitablemente implica el proceso de creación de la ley, sino que haría imposible el desarrollo continuo de otras actividades estatales que requieren de normas precisas e inmediatas."[13]

En ese sentido, las dictaminadoras estimamos esta propuesta es coincidente con el diseño constitucional vigente, que ya prevé a nivel constitucional la facultad tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como del Consejo de la Judicatura Federal para expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

En efecto, en los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se instauran una serie de disposiciones que facultan tanto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como al Consejo de la Judicatura Federal a expedir acuerdos generales.

---

[12] cita

[13] cita

Por ejemplo, en el caso de la Suprema Corte, se establece expresamente la posibilidad de expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que le competa conocer, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia (artículo 94 Constitucional).

En el caso del Consejo de la Judicatura Federal, se faculta la expedición de acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como para determinar el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, establecer Plenos de Circuito (artículos 94 y 100 Constitucional).

Por lo que respecta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se le faculta para expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento (artículo 99 Constitucional).

Asimismo, se considera que esta propuesta es consistente con los diversos criterios internacionales relacionados con la organización e independencia judicial, mismos que se encuentran plasmados en los Principios Básicos relativos a la independencia judicial adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985 y los cuales tienen el objeto de garantizar y promover la independencia de la judicatura, que deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales y ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y el público en general, mismos que en su principio número 1, se establece que *"La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura."*

Situación que con la propuesta de reforma se colma, toda vez que las disposiciones administrativas-reglamentarias sobre la competencia, funcionamiento y demás aspectos relacionados con los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación tendrán fuerza vinculante junto con las actuales facultades constitucionales que ya poseen, al

adicionarse supuestos a nivel constitucional para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Consejo de la Judicatura Federal, puedan emitir acuerdos generales sobre otros temas.

Por lo anterior, puede considerarse que con esta propuesta se logra:

- Fortalecer a nivel constitucional los acuerdos generales emitidos por las instancias competentes en cuanto a la organización y funcionamiento de los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, y

- Facilitar la regulación interna del Poder Judicial de la Federación y, por ende, se concede la debida celeridad institucional, administrativa y facultativa para otorgar los servicios de impartición de justicia de manera pronta y expedita.

4. Política jurisdiccional.

El presente inciso se pretende modificar el párrafo noveno del artículo 94 Constitucional con el fin de ampliar el margen de definición de política jurisdiccional de la SCJN, en relación con la emisión de acuerdos generales. La finalidad de dicha propuesta recaería en la adecuada distribución de los asuntos que competan a la Corte entre sus Salas. De igual forma, se buscaría abrir la posibilidad de que la SCJN remita asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito en casos en que no exista jurisprudencia con la finalidad de dar prontitud al despacho y resolución de los asuntos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano supremo del Poder Judicial de la Federación, se enfrenta hoy en día a esquemas excesivos de carga de trabajo en función de la alta cantidad de asuntos recibidos. Según estadísticas proporcionadas por la Secretaría General de Acuerdos de la Corte, al mes de mayo de 2019, existe una tendencia hacia el crecimiento de los asuntos turnados a dicho órgano como ejemplifica el Gráfico 5.

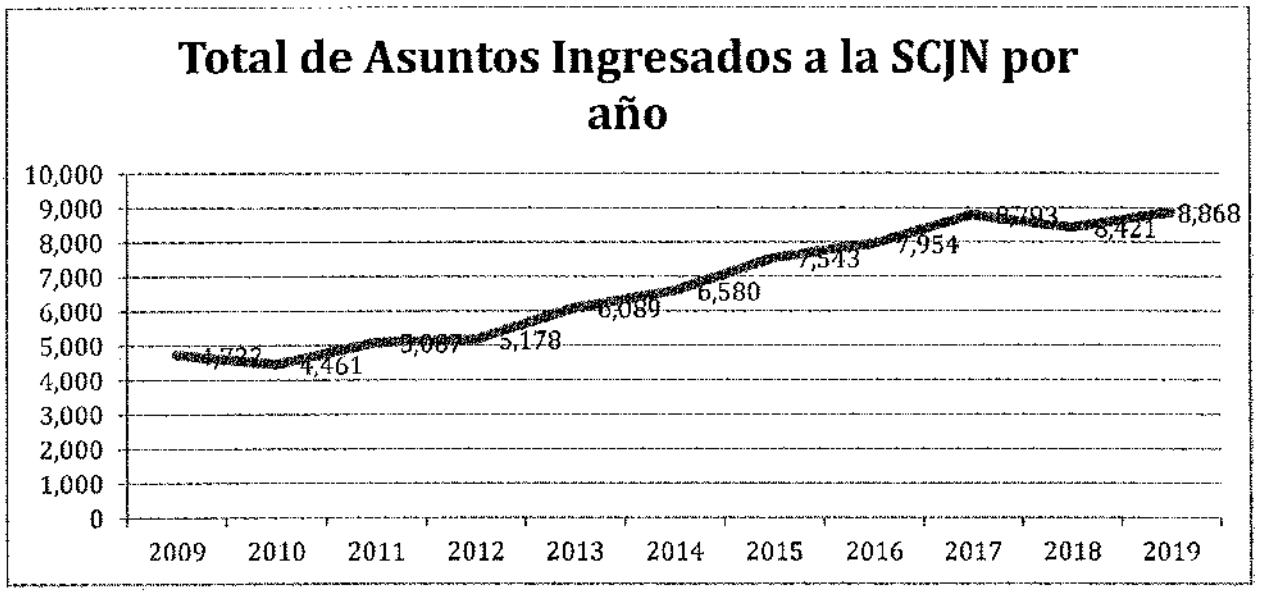


Gráfico 5: Elaboración Propia con datos provistos por la Secretaría General de Acuerdos de la SCJN.

Dicha cifra permite evidenciar la estructura de una sociedad cambiante, que se encuentra en un proceso de diversificación, crecimiento y expansión cuya tendencia apunta hacia números positivos. Esta transformación social, aunada a una enormidad de factores contextuales, ha provocado una mayor dependencia hacia las formas institucionales de la resolución del conflicto; cuestión que, evidentemente, pone a prueba al máximo representante del Poder Judicial de la Federación y clama por dinámicas de eficiencia y prontitud en materia de resolución de conflictos.

El estatus de dichos asuntos, según lo reportado por la Secretaría General de Acuerdos, al mes de mayo de 2019, encuentra un enorme retoque condiciona el ejercicio de impartición de justicia en la República Mexicana. Existían 1995 asuntos pendientes por resolver distribuidos de la siguiente manera entre el Pleno y las dos salas de la SCJN (Gráfico 6).

La distribución de los asuntos de acuerdo al tipo de recurso interpuesto muestra una notoria carga hacia seis tipos fundamentales de recurso: Recurso de Reclamación (522), Amparo directo en Revisión (450), Amparo en Revisión (200), Contradicción de tesis (189), Acción de Inconstitucionalidad (161) y Controversia Constitucional (148) (Gráfico 7). Éstos

representan el 83.7% de los recursos interpuestos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

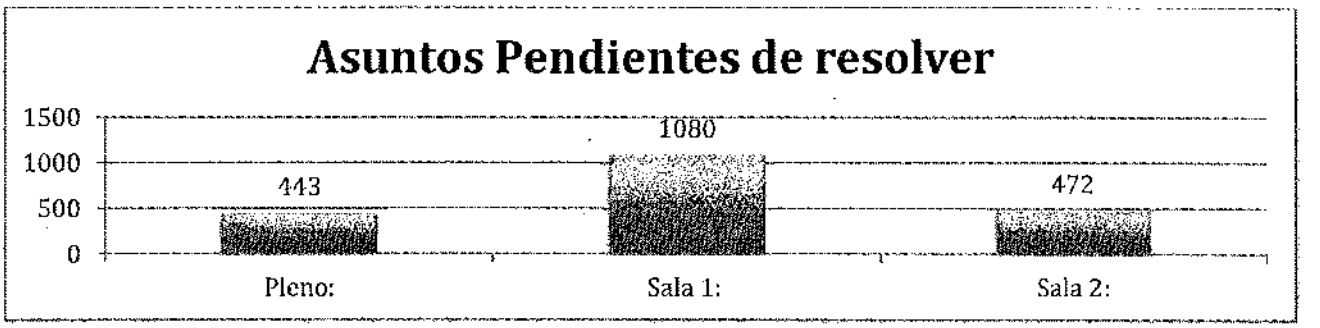


Gráfico 6: Elaboración Propia con datos provistos por la Secretaría General de Acuerdos de la SCJN.



Gráfico 7: Elaboración Propia con datos provistos por la Secretaría General de Acuerdos de la SCJN.

De estos asuntos con resolución pendiente, existen 918 pendientes de proyectar, lo que representa el 46% del total. 1,077 asuntos ya tienen proyecto; sin embargo, continúan pendientes de resolución .

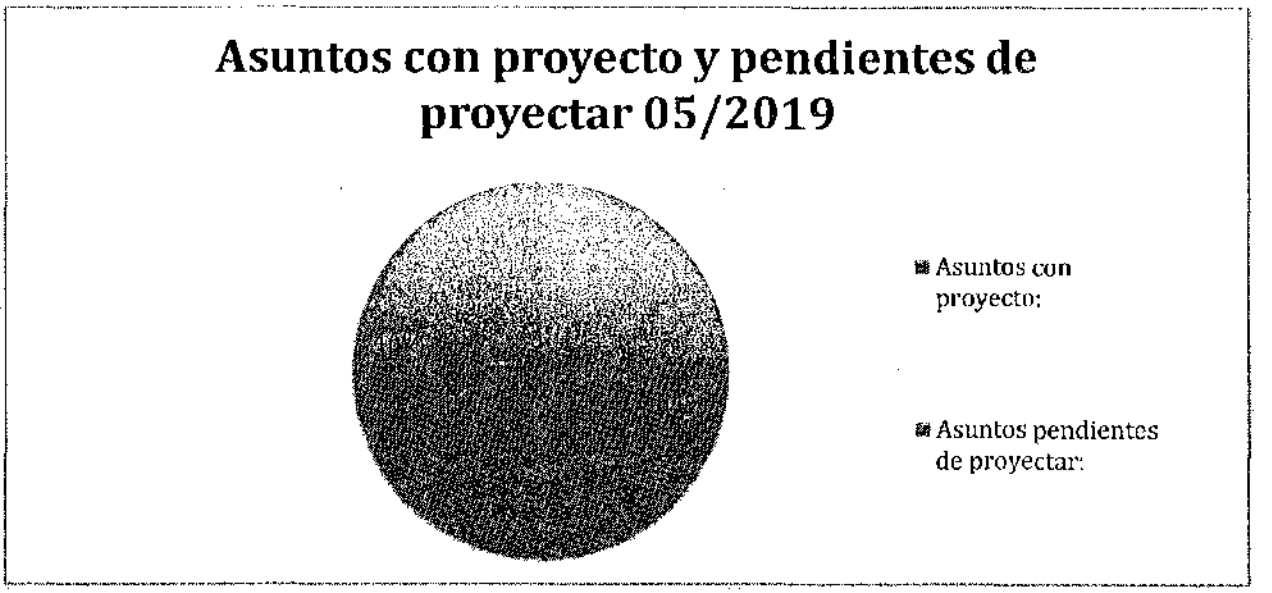
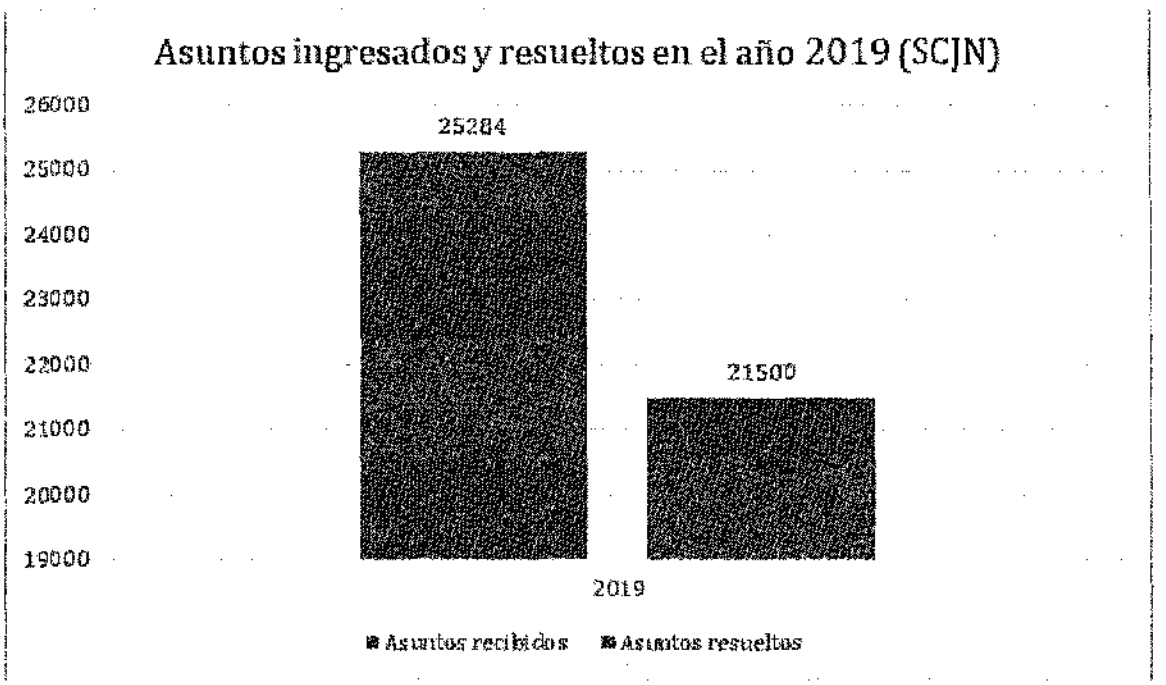


Gráfico 7: Elaboración Propia con datos provistos por la Secretaría General de Acuerdos de la SCJN.

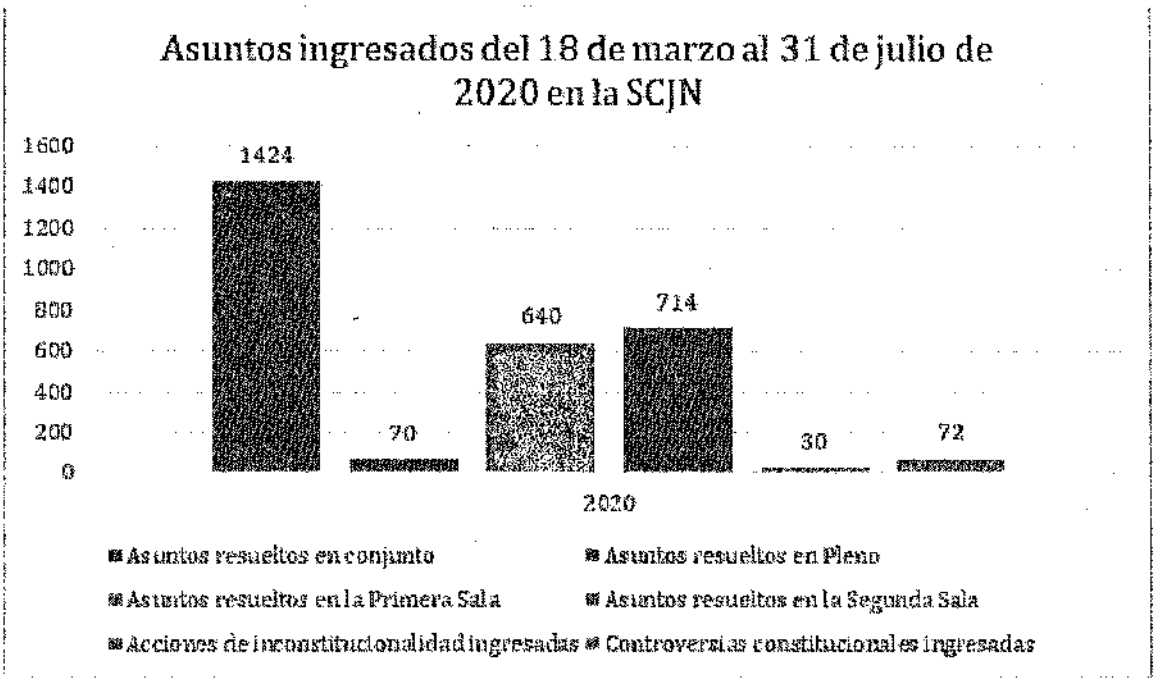
Cabe señalar que en lo concerniente a todo el año 2019, se estima relevante citar algunos datos señalados en la encuesta del INEGI[14] relativa al Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (CNIJF) 2020, misma que precisa que durante el año 2019 se ingresaron en la Suprema Corte de Justicia de la Nación 25,284 asuntos jurisdiccionales, resolviéndose 21,443, de los cuales los amparos directos en revisión representaron el 40.5% y el 38.5% de los ingresos y las resoluciones totales del Alto Tribunal, respectivamente.

[14] COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 296/20 DE 2 DE JULIO DE 2020, INEGI, en su versión 2020, los resultados del CNIJF integran información correspondiente a 2019 y se presenta mediante cuadros estadísticos organizados en 11 apartados. El periodo de levantamiento ocurrió del 05 de febrero al 11 de junio de 2020.



Por lo que respecta al año 2020, derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del SARS-CoV2 (COVID-19) del 18 de marzo al 31 de julio el Alto Tribunal resolvió más de 1400 asuntos, en Pleno 70 asuntos, 640 asuntos la Primera Sala y 714 asuntos la Segunda Sala. Ingresaron 30 acciones de inconstitucionalidad y 72 controversias constitucionales[15].

[15] https://www.milenio.com/policia/coronavirus-scjn-resolvio-mil-400-asuntos-marzo-junio.



Lo anterior denota un importante esfuerzo del Alto Tribunal, que evidencia la necesidad de dotarle de mayores condiciones legales que le permitan fortalecer su política jurisdiccional, ante una serie de restricciones de diseño normativo que le impiden realizar el ejercicio de impartición de justicia con eficacia y prontitud, condicionando la calidad de la justicia mexicana.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Supremo de la República Mexicana, ante dicha escalada en cuanto a asuntos turnados, deberá situarse como un verdadero Tribunal Constitucional que resuelva los asuntos competentes que resulten de mayor importancia para la vida pública de nuestro país. En aras de continuar los esfuerzos que se han realizado en años anteriores a este respecto, es necesario dotarle de una dinámica de mayor funcionalidad para que ésta pueda actuar materialmente con prontitud ante una sociedad mexicana que se lo demanda. Por ello, el presente dictamen considera de suma importancia otorgarle a la SCJN la facultad de remitir asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito, aún en los casos que no exista jurisprudencia para aminorar los asuntos que lleguen hasta dicha soberanía y pueda enfocarse en ejercitar su rol como Tribunal Constitucional y resolver los asuntos que resulten de especial importancia para la sociedad mexicana en su conjunto.

De igual forma, dicha reforma contribuiría a formar una estructura operativa del Poder Judicial de la Federación que permita descentralizar la impartición de justicia, dando pauta a distintas interpretaciones que permitirían integrar especificidades contextuales a la resolución de diversos asuntos.

Reforzando el argumento relativo a la necesidad de hacer eficientes los procesos judiciales, la descentralización contribuiría a que diversos asuntos que, debido a la enormidad de carga de trabajo que presenta la SCJN, quedan pendientes de resolución o son resueltos rápidamente, puedan ser resueltos de forma extensiva, clara y concisa por una diversidad de órganos integrados a este tipo de procedimientos.

Es de amplio conocimiento en derecho comparado, que las Cortes Supremas de Justicia de múltiples países, en las últimas décadas, se han transformado para constituirse como tribunales constitucionales, países como Italia, España, Portugal, Francia, Austria y Alemania, por señalar solo algunos, se han transformado en verdaderos intérpretes de la Constitución, por lo que en aras de cumplir las distintas disposiciones a nivel internacional contenidas en la Convención Americana de los Derechos Humanos, es que resulta necesario fortalecer los mecanismos que le permitan a la Suprema Corte, actualizar su política jurisdiccional para dotar al justiciable de una tutela judicial efectiva, y en consecuencia, de los medios legales necesarios para que el Alto Tribunal establezca la competencia de los asuntos de su conocimiento, siempre en aras de otorgar al justiciable un pleno acceso a la justicia y que su asunto sea resuelto en un plazo razonable.

En suma, estas Comisiones coinciden con esta propuesta, toda vez que como se ha venido señalando, con esta propuesta de reforma se daría mayor prontitud en el despacho y resolución de los asuntos, permitiendo a su vez que el Máximo Tribunal fortalezca su rol de Tribunal Constitucional.

5. Jurisprudencia por precedentes para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se pretende modificar el sistema de jurisprudencia por precedentes de la SCJN para que todas las sentencias que ésta emita sean relevantes y justiciables, además de observadas por todos los órganos jurisdiccionales sin necesidad de que sean reiteradas.

En ese sentido, se advierte que la propuesta materia de dictamen plantea una modificación al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere, pueda enmarcar la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país, señalando que se trata de una reforma integral de largo alcance.

Dicha propuesta plantea específicamente que las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

De esta manera, se propone que la jurisprudencia por reiteración, corresponderá emitirla únicamente a los Tribunales Colegiados de Circuito, por contradicción se establecerá por los Plenos Regionales y por precedente le corresponderá al Pleno y las Salas de la Suprema Corte.

En tal sentido, el promovente de la iniciativa señala entre las principales consideraciones para sustentar esta propuesta, las siguientes:

- Que desde 1994 la Suprema Corte se ha ido afianzando como un verdadero Tribunal Constitucional.

- Que como protectora de la Constitución y de los derechos humanos, la jurisprudencia que emite la Suprema Corte juega un rol de suma importancia, por lo que los criterios que derivan del tribunal constitucional deben ser robustos, vigentes y tener fuerza para que permeen a los órganos jurisdiccionales inferiores.

- Que, sin embargo, la forma en que actualmente se integra la jurisprudencia dificulta su desarrollo.

- Que actualmente el sistema de jurisprudencia por reiteración exige que la Suprema Corte resuelva cinco sentencias en el mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario, en diferentes sesiones, por mayoría calificada, por lo que suele suceder que, aunque exista una decisión paradigmática y trascendental de la Suprema Corte, que incluso sea votada por unanimidad, los órganos jurisdiccionales inferiores no estén obligados a seguirla.

- Que esta situación puede generar que además de frustrar el deseo de los ciudadanos de ver sus derechos protegidos de manera ágil y eficiente, se tenga que volver a litigar el mismo tema en reiteradas ocasiones, aunado a que hay algunos casos que por los hechos y sus características es difícil que se presenten cinco situaciones similares ante la Suprema Corte.

- Que, ante este escenario, los justiciables no pueden tener certeza de que sus derechos serán protegidos, además se generan altos costos para los ciudadanos y el propio Poder Judicial al tenerse que agotar diversas instancias para un asunto que ya está resuelto por el más alto tribunal de nuestro país.

- Que en el contexto de transformación que se encuentra México y el Poder Judicial es necesario dotar de mayor coherencia, uniformidad y fuerza a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Que por ello se propone que dicho Alto Tribunal avance a un sistema de precedentes en el que las razones que justifiquen las decisiones, compartidas por una mayoría calificada, sean obligatorias para todos los órganos jurisdiccionales sin necesidad de que sean reiteradas.

- Que, de esta manera, todas las sentencias de la Suprema Corte serán relevantes y los justiciables podrán exigir que sean observadas por todos los tribunales.

- Que también garantiza que la justicia constitucional beneficie a más personas, especialmente a las personas más pobres y marginadas, quienes tienen más dificultad para litigar sus asuntos en diversas instancias y necesitan ver protegidos sus derechos con mucha mayor eficiencia y celeridad.

Al respecto, las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, advertimos que un eje fundamental que atraviesa de manera transversal la reforma es la justicia constitucional, y una de sus principales vertientes se centra fundamentalmente en fortalecer el rol de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional, dotándole de las herramientas que le permitan desarrollar una doctrina constitucional cada vez más coherente y consistente, de la que se puedan nutrir el resto de los operadores jurídicos, partiendo de la idea de que un aspecto toral en este planteamiento es que la Suprema Corte genere doctrina.

Por ello la importancia de la propuesta de modificación al sistema de jurisprudencia, para avanzar hacia uno de precedentes, pero dentro del marco conceptual de la jurisprudencia

mexicana, partiendo de que tenemos un sistema de creación de jurisprudencia previamente establecido en donde es dable su fortalecimiento a través de la introducción de determinadas modalidades, como la es la relativa al precedente.

En congruencia con lo anterior, se estima por parte de estas Comisiones de dictamen, que la iniciativa de forma congruente toma como punto de partida el avance que en la doctrina jurídica está teniendo el sistema de precedentes, por varias razones.

Una de ellas tiene que ver con la evolución que ha tenido este sistema de la Suprema Corte en los últimos años, dado que los procesos de los que conoce la Corte son: el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y la declaratoria general de inconstitucionalidad.

En los primeros tres casos, a partir de las resoluciones se elaboraban "tesis" obligatorias o persuasivas, dependiendo de si se reunían o no los requisitos procesales establecidos en la legislación respectiva. Sin embargo, es de explorado conocimiento que, a partir del año 2016, la Suprema Corte dejó de publicar tesis sobre controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad por considerar que deben publicarse las sentencias en su integridad, ya que la norma aplicable establece que son vinculantes las razones en las que se fundan esas decisiones y la propuesta que se dictamina camina en este sentido.

Por estas razones, se puede afirmar que nuestro sistema jurídico en los últimos años ha dado pasos importantes para evolucionar hacia un verdadero sistema de precedentes.

En función de lo anteriormente señalado, resulta de carácter orientador lo que se ha venido estableciendo con relación al precedente por la propia doctrina, así José Antonio Rivera Santiváñez[16] en su estudio Fundamentos Sobre el Carácter Vinculante de las Resoluciones del Tribunal Constitucional, señala que:

[16] Magistrado del Tribunal Constitucional de Bolivia. Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba. file:///Downloads/Dialnet-FundamentosSobreElCaracterVinculanteDeLasResolucio-1986396.pdf

"A diferencia del constitucionalismo clásico, en el constitucionalismo contemporáneo las constituciones son desarrolladas, consignan normas axiológicas, normas dogmáticas o programáticas y normas orgánicas; por lo tanto han dejado de ser meras cartas políticas, para constituirse en verdaderas o genuinas normas jurídicas de aplicación directa a las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, de aplicación jurisdiccional. En consecuencia, las normas de la Constitución son genuinas normas jurídicas, vinculantes y susceptibles de producir efectos jurídicos inmediatos"

Por lo anterior, el autor colige que *"El respeto al precedente obligatorio cumple una función esencial en la aplicación del ordenamiento jurídico del Estado, incluso en aquellos que tienen sistemas de Derecho legislado. En efecto, cabe señalar que el respeto al precedente por parte del propio Juez o Tribunal, así como por los demás jueces y tribunales inferiores, cumple funciones esenciales en un Estado Democrático de Derecho. Al respecto, siguiendo la línea de razonamiento de la Corte Constitucional de Colombia, se pueden identificar básicamente las siguientes funciones: Primera, la de preservar la seguridad jurídica y la coherencia del orden jurídico, lo que obliga a los jueces y tribunales a otorgar un significado estable a las normas jurídicas, de manera que sus decisiones sean razonablemente previsibles. Segunda, la de protección de los derechos fundamentales y las libertades ciudadanas, así como la de garantizar el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, evitando variaciones injustificadas o caprichosas de los criterios de interpretación. Tercera, la de preservar el valor supremo de la igualdad, evitando que casos iguales, con identidad de los supuestos fácticos, sean resueltos de manera distinta. Cuarta, la de ejercer un control de la propia actividad judicial, imponiendo a los jueces y tribunales una mínima racionalidad y universalidad, ya que los obliga a decidir el problema que les es planteado de una manera que estarían dispuestos a aceptar en otro caso diferente pero que presente caracteres análogos."*

Dando cierre a la idea, el autor en cita concluye que *"..los Tribunales o Cortes Constitucionales, al decidir casos, interpretan las normas y preceptos de la Constitución así como de las leyes sometidas al control desde y conforme a la Constitución; al desarrollar esa labor precisan el alcance de las reglas o normas jurídicas existentes, o llenan vacíos y resuelven contradicciones del ordenamiento a través de la adopción de sub-reglas extraídas de las propias normas implícitas de la Constitución. Los resultados de la interpretación constitucional desarrollada se consignan en la ratio decidendi o razón de la decisión de la sentencia constitucional. Es esa parte de la sentencia constitucional la que tiene la fuerza vinculante, por lo mismo es de aplicación obligatoria para los demás jueces y tribunales en la resolución de casos análogos."*

Por lo que respecta a la doctrina nacional, estas Comisiones de dictamen consideramos valioso hacer mención de lo señalado por Rodrigo Camarena González[17] respecto a la creación del precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien menciona lo siguiente:

"...se puede afirmar que existe una doctrina de jurisprudencia y otra de precedente. La primera regula bajo qué condiciones los criterios contenidos en resoluciones de juicios de amparo adquieren el carácter de fuente vinculante. La segunda hace lo correspondiente respecto a sentencias de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales. La Ley de Amparo regula los tres supuestos en que la jurisprudencia de los órganos superiores es vinculante para los inferiores: (a) Por reiteración. Un mismo criterio en cinco sentencias, en diferentes sesiones, aprobado por una mayoría calificada en caso del Pleno (ocho Ministros) y las Salas (cuatro Ministros) y Plenos de Circuito (dos terceras partes de Magistrados), o unanimidad en caso de Tribunales Colegiados, son vinculantes para los órganos inferiores; (b) Por contradicción de tesis, también conocida como unificación de criterios. Las discrepancias interpretativas entre órganos del mismo rango son resueltas por una mayoría simple del superior jerárquico en un proceso abstracto y no contencioso con efectos prospectivos respecto a juicios que generaron la discrepancia; (c) Por sustitución. Los órganos inferiores están vinculados a la jurisprudencia del superior. Sin embargo, después de aplicar un criterio en un caso concreto, están facultados para sugerir al superior que sustituya el criterio anterior siempre que una mayoría calificada lo apruebe en un proceso no contencioso y abstracto similar al de la unificación.

En cambio, la Ley reglamentaria del artículo 105 constitucional abandona la lógica reiterativa de la jurisprudencia, y considera vinculante los criterios aprobados por una mayoría calificada del Pleno o de las Salas en un sólo precedente. Esta ley regula el funcionamiento de la Corte no como órgano de cierre, sino como un Tribunal Constitucional con competencia exclusiva. Esta ley establece un cuarto supuesto de vinculación (d) el precedente constitucional (en sentido estricto). De acuerdo con el artículo 43, "Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito (...) y demás órganos inferiores."

En cuanto al análisis de fondo el autor esgrime, entre otros argumentos, lo siguiente:

---

[17] Profesor de tiempo completo del ITAM. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-05/El%20Precedente%20en%20la%20SCJN.pdf

"... es más relevante para la práctica judicial analizar las doctrinas desde el punto de vista del derecho a la igualdad. Así como los legisladores deben emitir disposiciones basadas en categorías constitucionales sin discriminar injustificadamente, de manera análoga los Jueces deben tratar casos similares; a menos que tengan buenas razones para lo contrario, so pena de violar el derecho a la igualdad de los litigantes.

El autor señala respecto a las condiciones legales actuales que *"A pesar de la práctica dentro de la Corte, según la legislación vigente, cualquier órgano judicial podría negarse a seguir tales precedentes. Un Juez de primera instancia podría darle efectos vinculantes a una norma adscrita no reiterada ni votada por una mayoría calificada, pero otro Juez podría considerarlo persuasivo, sin mayor esfuerzo argumentativo que sostener que no son formalmente vinculantes. Esto podría pasar aún si las Salas o incluso el Pleno tratan sus normas como precedentes. De nuevo existiría una posible violación al derecho a la igualdad, en la medida que una norma adscrita se trata como precedente en ciertos órganos pero no en otros."*

Por su parte, Alejandra Martínez Verástegui[18] sostiene que *"..Puede decirse entonces que la jurisprudencia, entendida como precedente o doctrina vinculante, está recogida en una "tesis jurisprudencial". Por ello, en muchas ocasiones se produce una asimilación entre ambos conceptos, utilizándose de forma intercambiable los términos jurisprudencia y tesis jurisprudencial. En relación con este tema, es importante señalar que en ejercicio de su potestad reglamentaria la Suprema Corte ha establecido que una tesis es "la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido al resolver un caso concreto", de tal manera que "la tesis no es un extracto, una síntesis o un resumen de la sentencia"*

Esta definición muestra que hay una clara semejanza entre lo que debería de ser una tesis y una ratio decidendi..."

En esta línea la autora menciona que *"...al ser el tribunal de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico, la Suprema Corte tiene las facultades de establecer precedentes, apartarse de los mismos y revocar los precedentes sentados por los órganos inferiores. De esta manera, al resolver un caso concreto –por ejemplo, un juicio de amparo atraído o algún recurso que tenga competencia para conocer–, puede cambiar un precedente constitucional cuando de manera implícita o explícita se aparte de alguno de sus propios criterios o revoque un precedente sentado por algún órgano jurisdiccional inferior..."*

[18] Investigadora jurisprudencial del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-05/El%20Precedente%20en%20la%20SCJN.pdf

De lo anteriormente citado, se desprende claramente la necesidad de adoptar formalmente un sistema de precedentes en beneficio del gobernado, con el fin de garantizar seguridad jurídica, igualdad a las partes y coherencia a todo el sistema de interpretación jurisdiccional, por ello estas Comisiones de Dictamen estiman necesario aprobar la iniciativa en los términos propuestos en beneficio integral de una consolidación autentica de un Estado Democrático de Derecho, que a fin de cuentas repercutirá en beneficio del gobernado.

Con ello se estima que es previsible lograr que cada sentencia de la Corte sea relevante, que pueda servir al resto de la sociedad sin necesidad de generar costos de litigio, logrando que una vez que emita un pronunciamiento con el peso de la votación calificada, sea una sentencia que pueda hacer cambios en la vida del gobernado.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden con el novedoso sistema de precedentes que se plantea en el artículo 94 constitucional y que viene a consolidar a la Suprema Corte como Tribunal Constitucional. Ello en virtud de que, adicionalmente a lo anteriormente expuesto, se considera que:

- Todas las sentencias deben ser vinculantes cuando son votadas por la mayoría establecida (por mayoría de ocho votos en el caso del Pleno de la Suprema Corte, y por mayoría de cuatro votos, en el caso de sus Salas), en caso contrario se vulneraría el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley, ya que se autoriza a resolver casos similares de manera diferenciada sin una justificación razonable. En su defecto, si el Pleno o las Salas de la Suprema Corte emiten un criterio que no tiene la votación requerida, los órganos inferiores no están obligados a aplicarlo.

- En el diseño institucional del Estado mexicano, la Suprema Corte es el supremo intérprete de la Constitución y el encargado de determinar sus contenidos y alcances. Además, de acuerdo con sus competencias y a partir de la reforma de 1994, la Suprema Corte lleva a cabo funciones de un Tribunal Constitucional.

- Dado que la Constitución es una norma jurídica aplicable y vinculante para todos, debe reconocerse que los criterios de constitucionalidad que establece el órgano competente para interpretarla son vinculantes frente a todos, especialmente frente los poderes

públicos. Siendo esta por otra parte la forma en la que se regulan los precedentes de la mayoría de los tribunales constitucionales en el mundo.

Por lo anterior, se estima que la iniciativa establece de manera atinada, por lo que respecta a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un sistema de precedentes, en tanto todos los precedentes (con la votación requerida) serían obligatorios, y correlativamente se dispone el mantener la jurisprudencia con respecto a la que dimana de los Tribunales inferiores.

En efecto, bajo un enfoque de integralidad, se coincide con el planteamiento de la iniciativa, respecto a mantener la creación de jurisprudencia por contradicción de tesis para los tribunales colegiados, ya que por tradición y practicidad se estima procedente el conservar la creación de jurisprudencia por reiteración con votación calificada, eliminando a su vez la jurisprudencia por sustitución, ya que la jurisprudencia y los criterios van a ser mucho más orgánicos, luego entonces la manera en que debe interrumpirse un criterio es simplemente sosteniendo argumentos de peso para abandonar un criterio.

Bajo esa óptica, se estima que los mecanismos de creación y de interrupción de la jurisprudencia que persistirían serían suficientes para modificar un criterio, ya que la nueva vía para ello sería particularmente la resolución de los casos.

Con la aprobación de esta propuesta, se redefinen los requisitos procesales establecidos para la formación, la modificación y la aplicación de los precedentes del Poder Judicial de la Federación, así como para la declaratoria general de inconstitucionalidad con el objeto de que se respeten los principios de coherencia normativa y de uniformidad en la interpretación judicial.

En suma, las Senadoras y los Senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras estimamos procedente incorporar estos cambios en la Constitución para proteger derechos como la igualdad en la aplicación de la ley, la seguridad jurídica, la proscripción de la

arbitrariedad y la necesaria coherencia normativa del sistema jurídico, armonizándola con el sistema de jurisprudencia que coexistiría con el esquema de precedentes que se propone.

Es así como derivado de la aprobación de la reforma propuesta al artículo 94 constitucional, se establece el siguiente esquema atinente al sistema de jurisprudencial:

- **Creación de precedentes:**

  - Las razones que funden los resolutivos de las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de ocho votos, y por sus salas, por mayoría de cuatro votos sentarán precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

  - Los precedentes del Tribunal Pleno de la Suprema Corte serán obligatorios para sus Salas, pero el Pleno no estará vinculado por los de ellas. Las Salas del Alto Tribunal tampoco estarán obligadas a seguir los precedentes de la otra Sala.

  - El Pleno y las Salas de la Suprema Corte no están obligados a seguir sus propios precedentes. Sin embargo, para que puedan apartarse de ellos deberán proporcionar razones suficientes que justifiquen el cambio de criterio. En ese caso, el precedente será superado y las razones de la nueva decisión constituirán el nuevo precedente obligatorio.

- **Jurisprudencia por reiteración:**

  - La jurisprudencia por reiteración se conserva a los Tribunales Colegiados de Circuito.

- **Jurisprudencia por contradicción:**

  - La jurisprudencia por contradicción se establece por los Plenos Regionales.

  - El Pleno y las Salas de la Suprema Corte sentarán precedentes al resolver contradicciones de tesis.

Sin duda alguna, esta modificación vendrá a revolucionar el sistema de jurisprudencia en México, ya que a partir de esta reforma todas las sentencias de la Suprema Corte serán relevantes y los justiciables podrán exigir que las mismas sean observadas por todos los tribunales, en beneficio de la certeza jurídica y la coherencia de la doctrina constitucional establecida por el Alto Tribunal del país.

6. Inamovilidad de juzgadores.

La propuesta de reforma propone una modificación al artículo 97 para establecer como único requisito para permanecer en el cargo de juzgador después de los seis años de ejercicio de funciones, el que hayan sido ratificados conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, como podría ser una Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, lo anterior conforme a las siguientes razones esgrimidas por la iniciativa:

- Se establece un sistema de promociones regulado por una ley de la materia, como podría ser la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

- Con independencia de que los juzgadores sean promovidos a cargos superiores deben cumplir con los requisitos y procedimientos de ratificación por parte del Consejo de la Judicatura Federal.

- Se forma un procedimiento ad hoc sobre la ratificación de juzgadores, dejando a un lado el cumplimiento de requisitos meramente formales transformándose en una verdadera evaluación sobre la idoneidad del servidor público en el cargo, tomando en consideración diversos factores atinentes a la labor jurisdiccional.

En función de ello, se estima por parte de las Comisiones Unidas que con la propuesta de reforma se daría fin al debate de los requisitos a colmar por parte del juzgador para adquirir la inamovilidad, al establecer de manera clara y precisa que dicha inamovilidad se adquiere previo cumplimiento del proceso de ratificación, que implica a su vez la realización de un acto administrativo de evaluación de la conducta y funcionamiento del juzgador, para determinar con base a criterios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, si es juzgador es apto para continuar el en ejercicio de su cargo, adquiriendo con ello inamovilidad.

Aunado a lo anterior, la inamovilidad judicial se encuentra relacionada con diversos instrumentos jurídicos internacionales, tal es el caso de los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, en donde en su principios números 11 a 14 establece lo siguiente:

> *"11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.*
>
> *12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.*
>
> *13. El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.*
>
> *14. La asignación de casos a los jueces dentro del tribunal de que formen parte es asunto interno de la administración judicial."*

Por su parte, de acuerdo con el informe de la Relatora Especial de la ONU, sobre la independencia de los magistrados y abogados, derivado de su visita a México en el año de 2010, plantea entre sus recomendaciones, la correspondiente a la inamovilidad de los juzgadores, reconociendo la posibilidad de implementar un periodo de prueba, como a continuación se señala:

> *"h) Se debería garantizar la inamovilidad de las magistradas, magistrados, juezas y jueces, una vez que han entrado en la carrera judicial previo concurso de oposición y conferírseles un estatus permanente.* ***En el caso de que se utilice un período de prueba*** *éste debería ser breve y no prorrogable; terminado ese período y aprobado el*

desempeño, debe otorgarse un nombramiento permanente, sin perjuicio de los cursos o exámenes de actualización que se deberían cursar y aprobar."

A mayor abundamiento resulta ilustrativa la siguiente interpretación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación a la figura de la ratificación:

"JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. SU RATIFICACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN[19]*. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, al examinar el elemento que debe tomar en consideración en el acto de ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,* ***no se encuentra limitado al análisis del desempeño que haya tenido el funcionario judicial de que se trate en el periodo de seis años para el que fue designado, pues este elemento temporal sólo se requiere como presupuesto para que se dé el acto de ratificación, pero de ninguna manera implica una restricción para examinar, en su caso, el desempeño que haya tenido tal funcionario en la carrera judicial, ya que ello es con la finalidad de tener conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia****, a que se refiere el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal.*

Revisión administrativa (Consejo) 2/97. 9 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número VIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil."

---

[19] Novena Época, Registro: 192288, Pleno, Tesis: Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo de 2000, Constitucional, Administrativa, Tesis: P. VIII/2000, Página: 94

Asimismo, no pasa desapercibido por parte de éstas Comisiones que en el mes de octubre de 2019, el Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que reglamenta la Carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, en relación con la reincorporación, adscripción, readscripción y ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, a través del cual se estableció una nueva política de evaluación del desempeño judicial que deberá ser transparente y diseñarse en torno a indicadores cuantitativos y cualitativos, que arrojen datos sobre el volumen y la naturaleza de los asuntos y promedios generales de rendimiento e indicadores que permitan conocer la calidad de los servicios prestados de manera integral, los cuales comprendan la valoración del comportamiento técnico profesional de los juzgadores.

En función de esta nueva política judicial establecida en torno a la figura de la ratificación, se estima que la misma ha sido replanteada con el fin de hacer de esta figura un mecanismo eficaz para determinar sobre la base de criterios objetivos, profesionales y transparentes, la idoneidad de la continuidad en el cargo del juzgador sujeto a ratificación, motivo por el cual se considera que la presente propuesta se inscribe en el sentido de fortalecer esta figura esencial dentro de la carrera judicial.

7. Regulación de la Carrera Judicial en una ley distinta a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para todo el personal jurisdiccional.

Se prevé que todo lo relativo al ingreso, formación y permanencia del personal jurisdiccional se sujetará a las disposiciones aplicables, tentativamente una Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación a fin de consolidar una verdadera carrera judicial en la que sea posible ascender por méritos y en igualdad de condiciones.

La instauración de una verdadera carrera judicial en México responde a distintas lógicas planteadas alrededor de la historia del Poder Judicial de la Federación, claramente identificadas por Julio Ríos Figueroa en su texto: *El gobierno del Poder Judicial y la carrera judicial en México 1917 – 2017. Apuntes para una historia sociopolítica.* Estas etapas abarcan los siguientes periodos:

1. 1917 – 1935: En esta etapa, el autor considera que existe un vacío legal respecto al tema de carrera judicial. La Constitución de 1917 otorgó la facultad de nombrar a

Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo a lo que dispusieran las leyes; sin embargo, el Presidente Venustiano Carranza, por cuestiones políticas, había realizado, antes de la promulgación de la Carta Magna, nombramientos de Jueces y Magistrados, que fueron ratificados por la Suprema Corte.

La duración del cargo de los primeros jueces y magistrados fue de cuatro años, por lo que el año de 1921 supuso un punto crucial para la designación de nuevos Jueces y Magistrados, que fue realizada por los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo a lo dispuesto en el texto constitucional. En este mismo contexto, vale la pena resaltar que la SCJN ratificó su hegemonía y unidad respecto al tema al nombrar por unanimidad a todos los juzgadores, además de integrar a dos hijos de Ministros de la Corte entre los designados.

Es hasta la década de 1930, que derivado de la falta de claridad en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se comenzaron a proponer mecanismos no institucionales para resolver los nombramientos entre los Ministros que se consolidarían en las décadas posteriores.

2. 1936 – 1975: Esta época, según lo expuesto por el autor, responde a la inauguración de una dinámica de designación que caracterizaría a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de la designación de juzgadores en la República Mexicana. Tras la remoción de todos los Ministros y juzgadores realizada en el año de 1935 por el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, el Poder Judicial de la Federación inició un proceso de reestructura motivado desde el Ejecutivo y ratificado por el Legislativo.

   Lo que observa el autor, derivado de las condiciones de unanimidad en que se realizaban todas las designaciones, es la existencia de un mecanismo denominado "Pacto entre Caballeros", que se erigiría como el modo cotidiano de designación de juzgadores en la época. Se caracterizaba por una toma de turnos entre ministros para realizar nombramientos entre "candidatos incuestionables". Esta dinámica de pacto dio pauta, apoyado en el tamaño del Poder Judicial de la Federación, a un sistema de mentores entre los ministros y sus designados en lo que podría interpretarse como el

fortalecimiento de la carrera judicial basado en los intercambios entre designados y sus superiores.

3. 1976 – 1994: Esta etapa se ve caracterizada por un exponencial aumento en la cantidad de juzgadores ante una época en que la institucionalización del conflicto judicial caracterizó a una sociedad mexicana de corte mucho más diverso, propiciando la ampliación de la estructura operativa del Poder Judicial de la Federación.

   El incremento en jueces y la necesidad de proceder con eficacia puso especial énfasis en el tema de la carrera judicial y ante la inminente necesidad de designar nuevos juzgadores, el pacto entre caballeros se fue diluyendo para dar pauta a la entrada de juzgadores externos a la estructura y preferencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta incapacidad de la Corte para designar a los juzgadores supone un elemento catalizador del proceso de Reforma Judicial de 1994, que crearía un órgano encargado de todos los procesos de nombramiento, remoción y ratificación de los juzgadores del Poder Judicial de la Federación.

4. 1995 – 2017: Esta etapa, denominada por el autor como la profesionalización del gobierno y la carrera judicial, se caracteriza por la concentración de facultades administrativas en el Consejo de la Judicatura Federal y la mira hacia la consolidación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un verdadero tribunal constitucional.

   En una primera instancia, que comprende de 1994 a 1999, la Suprema Corte de Justicia fue retirada de los procedimientos referentes a cuestiones presupuestales y administrativas, reduciendo enormemente su marco de actuación; sin embargo, a través de una pugna que no pasó desapercibida, logró en 1999 a través de un proceso de reforma, incidir en la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura Federal provenientes del Poder Judicial de la Federación, otorgándole una mayoría en el número de integrantes del órgano.

   Posterior a 1999, la orientación, con una mucho mayor participación de la Corte, se situó hacia la profesionalización del servicio, el respeto a los méritos y la instauración

de un sistema real que regulase la carrera judicial en aras de fortalecer y mejorar la calidad de la justicia mexicana en aras de otorgarle beneficios sustanciales a los mexicanos en su conjunto.

Expuesto lo anterior, se evidencian los esfuerzos realizados por las diversas instancias por aspirar a la profesionalización del servicio en el Poder Judicial de la Federación; sin embargo, existen indicadores que muestran una clara deslegitimación de los actores judiciales ante la sociedad mexicana. A pesar de los esfuerzos realizados en épocas anteriores por adecuar el marco institucional para prevenir conductas de corrupción, la percepción ciudadana respecto al trabajo de los juzgadores revela un panorama sumamente desalentador en la materia. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), solamente el 26% de la población encuestada percibe una ausencia de corrupción en el sistema judicial.

La confianza en los jueces es un indicador que también permite evidenciar la realidad previamente enunciada. Al 2019, solo el 46.7% de los mexicanos tiene algo de confianza en los jueces y la tendencia indicada por los datos recogidos del INEGI indica que la desconfianza crece como lo evidencia el Gráfico

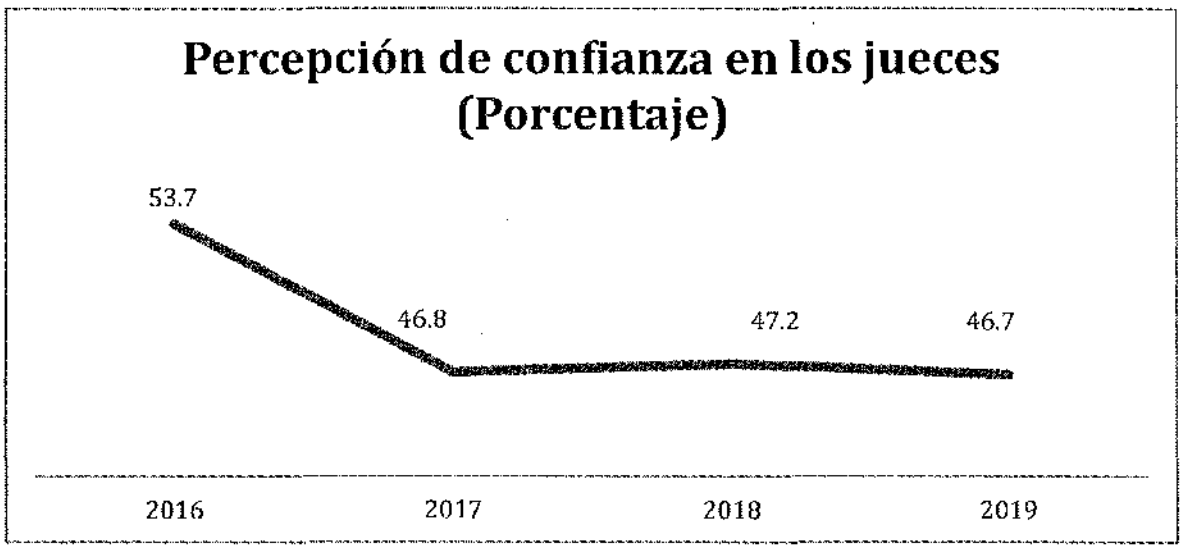


Gráfico (): Elaboración Propia con datos provistos por el Banco de indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los jueces mexicanos, según el INEGI, reciben una calificación sumamente negativa al ser etiquetados como funcionarios directamente implicados con actos de corrupción por el 68.4% de la población. La tendencia revelada es que dicho indicador continúa al alza.

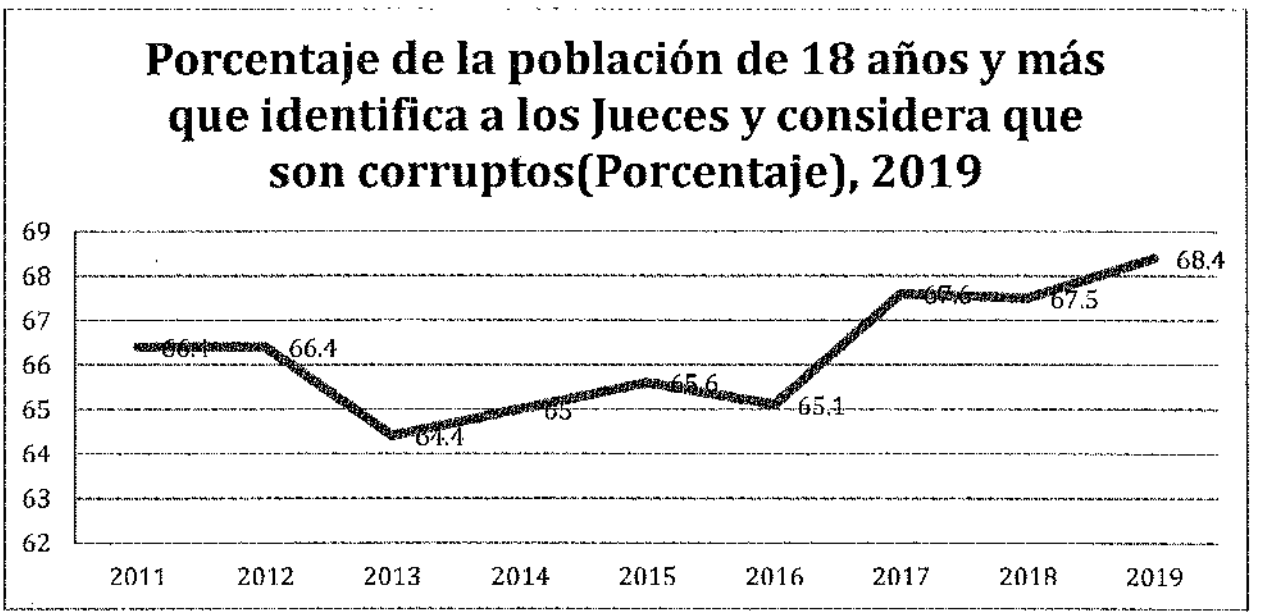


Gráfico (): Elaboración Propia con datos provistos por el Banco de indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Expuestas las anteriores cifras, resulta de suma importancia la creación de una Ley de Carrera Judicial del Poder de la Federación, con la finalidad de que los juzgadores de nuestro país estén sujetos a un marco jurídico que fomente los principios de profesionalismo, ética, mérito e igualdad de condiciones, además de propiciar un verdadero acercamiento hacia la sociedad con el fin de que el Poder Judicial de la Federación resulte una institución de confianza para todas y todos los ciudadanos mexicanos.

Así se entiende que el objeto del presente dictamen al reformar los artículos 97 y 99 para prever que todo el procedimiento relativo al ingreso, formación y permanencia del personal jurisdiccional se sujetará a las disposiciones aplicables estableciendo para ello la existencia de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, conforme a los siguientes razonamientos:

- Se establece un ordenamiento especializado que regula el procedimiento de la carrera judicial.

- Se democratiza el ingreso, permanencia y remoción de la carrera judicial.

- Se consolida una verdadera carrera judicial en la que sea posible ascender por meritocracia y en igualdad de condiciones para todas las personas.

En función de ello, estas Dictaminadoras estimamos procedente la iniciativa en sus términos, ya que esta dispone de manera acertada que el ingreso, formación y permanencia de las y los Magistrados de Circuito, las y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables, lo que da pie a la expedición posterior de una ley específica de carrera judicial, lo que es de suyo positivo, ya que no sólo se contaría con una auténtica carrera judicial que contemple la meritocracia y destierre de una vez por todas en ese ámbito el nepotismo y la endogamia judicial, sino que permitiría en una adecuada técnica legislativa, separar las disposiciones orgánicas contenidas en la ley relativa del Poder Judicial de la Federación, de las propias de la carrera judicial.

En efecto, se estima viable la propuesta que prevé la posibilidad de establecer una nueva regulación que se aboque expresamente a regular los aspectos sustantivos de la carrera judicial y demás temas inherentes a ella, conservando en la correspondiente ley orgánica las disposiciones atinentes a la organización, estructura, funcionamiento y atribuciones de las instancias del Poder Judicial de la Federación.

Se estima que adicionalmente con una nueva ley se podría lograr lo siguiente:

- Dotar de una legislación exclusiva y especializada en la materia, tal y como cuentan diversos países de América Latina como Costa Rica, Perú, Panamá, Guatemala, el Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Venezuela, entre otros.

- Visibilizar el tema inherente a la carrera judicial como pilar transversal del funcionamiento de la actividad jurisdiccional, cuya regulación actualmente se encuentra dispersa en un cuerpo normativo orgánico.

- Se podrían introducir criterios novedosos en la tónica de lograr mayor legitimidad, apertura y transparencia del PJF.

- Dicho cuerpo normativo además de regular cuestiones sustantivas atinentes a la carrera judicial (principios, perfil del funcionario judicial, categorías, etapas, deberes y obligaciones, nombramientos, entre otros), regularía aspectos inherentes al desarrollo de la propia carrera, tales como temas de ratificación, adscripción, responsabilidades administrativas, capacitación, políticas de combate al nepotismo, entre otras.

Todo lo anterior se refuerza con las políticas judiciales que se han adoptado a nivel internacional, en el sentido de establecer una regulación específica de la carrera judicial.

En América Latina, diversos países cuentan con leyes de carrera judicial específicas que regulan toda la actividad de los integrantes de la carrera judicial del poder judicial, situación que se ha vuelto tendencia dentro de los objetivos de la política judicial, aunado a que en diversos documentos internacionales como *"Los Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales"* emitido por la Comisión Internacional de Juristas señala que el Consejo de Europa recomendó que *"Todas las decisiones relacionadas con la carrera profesional de los jueces deben estar basadas en criterios objetivos, y la selección y la carrera de los jueces deben estar basadas en el mérito, teniendo en cuenta la calificación, integridad, capacidad y eficiencia"*[20]. Debido a que la designación de un juez es también parte de su carrera, esta recomendación se refiere tanto al ingreso a la carrera judicial como a cualquier ascenso futuro."

Por su parte, el Estatuto del Juez Iberoamericano establece con claridad la regulación de la carrera judicial, a saber:

> *"Artículo 11. Órgano y procedimiento de selección de los jueces*
>
> *Los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos, que valoren objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los aspirantes."*

[20] No. R (94) 12, Principio I.2.c.

Sobre este tema, no debe pasar desapercibido el documento titulado *"Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas"*, redactado por la Organización de los Estados Americanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en su parágrafo 121 reconoce que, en los países de la región, en donde existen leyes de carrera, éstas tienden a regular lo relacionado con ascensos con criterios objetivos que incluyen el mérito personal, las necesidades del operador de justicia, la capacidad y eficiencia.

En función de lo anterior, estas Comisiones estimamos procedente la aprobación de esta propuesta.

8. Criterios contradictorios entre las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El fin de este apartado, es modificar el concepto de "contradicción de tesis" por el de "contradicción de criterios", toda vez que, la contradicción se da entre dos criterios independientemente de las tesis publicadas.

Como antecedente es importante referir que en la actualidad la cantidad de criterios contrarios emitidos por los órganos jurisdiccionales durante las últimas épocas, es relevante, lo cual deja en evidencia la evolución, crecimiento y desarrollo de la sociedad en la que vivimos diariamente, la cual trae consigo aparejada la situación de que la facultad interpretativa jurisdiccional se haya considerado mermada en su formalidad, lo anteriormente expuesto a fin de esclarecer que debido a estas circunstancias de criterios contrarios emitidos, los gobernados se ven sometidos a una norma que ha sido interpretada de forma divergente por los órganos jurisdiccionales federales a través de una resolución judicial.

Siendo la jurisprudenciauna fuente formal del derecho, toda vez que es un elemento en el cual el legislador se robustece para crear disposiciones jurídicas, su debida formulación se deposita en órganos jurisdiccionales colegiados del Poder Judicial de la Federación, consistente en el alcance de normas jurídicas para garantizar certeza en sus gobernados en relación a la aplicación de estos preceptos.

Dado el contexto del presente apartado, es menester referir la creación de una jurisprudencia la cual puede ser formada a través de dos medios, *"reiteración de tesis o por contradicción*

de tesis"; el primero consta en la existencia de cinco sentencias sobre un tema en particular en el cual, las resoluciones obren en un sentido similar y de manera interrumpida, en cuanto a la jurisprudencia por contradicción de tesis, su inicio consta en la denuncia de criterios divergentes por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por Tribunales Colegiados de Circuito, en esta es menester su existencia entre órganos de igual jerarquía.

En las contradicciones de tesis se debe considerar y determinar que un Tribunal haya vertido una consideración contraria a la de otro Tribunal de acuerdo con el mismo precepto jurídico o con el mismo conflicto jurídico; se requieren un par de requisitos fundamentales para considerar la existencia de una *contradicción:*

1. Existencia de interpretación (En materia electoral, deberá ser interpretación constitucional).
2. La interpretación constitucional realizada por ambos Tribunales debe versar sobre el mismo problema jurídico y que sean contradictorios.

La materia de la contradicción de tesis es dirimir entre dos posturas respecto de un mismo tema, es importante encontrar el punto de colisión argumentativo en que ambos tribunales "contendientes" se contradicen para poder definir con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el criterio a prevalecer por medio de un consenso entre Tribunales.

Cabe señalar que con base a lo investigado con anterioridad, es menester citar la diferencia entre los conceptos materia objeto que se pretenden modificar para un mejor entendimiento jurídico.

Para comenzar está comparativa, el concepto de *tesis* de acuerdo con lo señalado en la Real Academia Española (RAE), refiere que es una:

> *"Conclusión, proposición que se mantiene con razonamientos y otorgar opinión sobre un tema en especifico"*

En segundo término, se citará el concepto de *criterio*, conforme a la Real Academia Española (RAE):

> *"Norma para conocer la verdad o juicio"*

Una vez señalados los anteriores conceptos es importante referir que la modificación del texto constitucional es de vital importancia toda vez que como se mencionó con anterioridad

la palabra ***tesis*** es un conjunto de razonamientos que otorgan opinión concreta en un tema específico, en el caso de esta iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante este Senado de la República, los Tribunales que emiten dichas contradicciones de tesis si bien es cierto realizan proposiciones que mantiene un razonamiento y con base en ello da opinión así como resolución de un tema jurídico en específico, sin embargo esta concepción no es del todo idónea toda vez que no cumple con el fin necesario. Máxime que en algunas ocasiones la tesis resultante de la contradicción no interpretan de manera cabal el sentido de la ejecutoria.

En cuanto a la concepción de ***criterio,*** éste es una norma para conocer la verdad y en las resoluciones emitidas por Tribunales que con anterioridad fueron cabida de un conflicto de intereses, sin embargo, esta concepción se adecua más al texto constitucional ya que tiene un sustento previo de norma para dar a conocer la verdad y así otorgar a los gobernados mejores resoluciones, asimismo, en cuanto a la modificación de la denominación otorga un mejor entendimiento a la finalidad de este término jurídico.

Luego entonces, se considera procedente la propuesta inscrita en el artículo 99 que se refiere al cambio de denominación del concepto de contradicción de tesis por el de contradicción de criterios que sustenten alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se plantea en la lógica del nuevo diseño constitucional que se pretende por virtud de la iniciativa que se dictamina, debido a que se coincide en que dicho cambio:

- Refleja y precisa que la contradicción en realidad se da entre dos criterios independientemente de las tesis que se publiquen, y

- Que dichas contradicciones provienen de un criterio emitido por una Sala del Tribunal Electoral respecto a la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto constitucional y dicho criterio es contrario al emitido por alguna Sala o Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con este cambio se pretende dar orden y claridad al alcance de los criterios de los órganos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el alcance de las tesis, representando una adecuación de técnica y congruencia con la integralidad de la iniciativa, por lo que estas dictaminadoras la estiman conducente.

9. Paridad de Género.

En esta materia se tiene por objeto contemplar la paridad de género como principio de la carrera judicial, se busca que está se rija bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, ello en congruencia con la reforma constitucional en la materia publicada en el DOF el 06 de junio de 2019.

Recordemos que dicha reforma tuvo como finalidad garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público, es decir en el acceso a posiciones de liderazgo y toma de decisiones en todos los niveles. En concordancia con ello, se reformo entre otros, el artículo 94 a fin de visualizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de 11 integrantes, entre ellos Ministras y Ministros. En el mismo sentido, se dispuso que la Ley establecería la forma y procedimientos mediante concursos abiertos, para la integración de los órganos jurisdiccionales, garantizando el principio de paridad de género, con lo anterior se buscó que la integración de los órganos jurisdiccionales tengan los perfiles adecuados de entre igual número de mujeres que de hombres que participen en los procesos para esos efectos.

La paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar el país. Parte de un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad. Por ello, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.

Por ello, las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras somos conscientes de la relevancia del trabajo de las mujeres en todos los ámbitos, por ello, creemos necesario seguir garantizando mecanismos formales para posibilitar su participación en la toma de decisiones, a través de su integración en cargos públicos y en la configuración de la agenda pública del Estado.

Las mujeres en nuestro país representan más del 50% de la población y por ende la mitad de su potencial, garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso de todos, la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las ellas en la vida política y pública cada día es una realidad. Al día de hoy sólo han sido electas 8 mujeres gobernadoras; los gabinetes de las entidades federativas sólo se encuentran integrados por un 15% de mujeres; la conformación de las cámaras bajas de las

legislaturas estatales cuenta sólo con un 28% de mujeres entre sus integrantes; y en los ayuntamientos sólo el 12% está conformado por alcaldesas.

En cuanto al Poder Judicial de la Federación, en el caso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las mujeres representan el 18%; en la Sala Superior del Tribunal Electoral, el porcentaje de mujeres magistradas corresponde al 28%; mientras que en el Consejo de la Judicatura Federal, las consejeras suman el 28.5% del total de quienes integran el Consejo. Lo anterior se debe en gran medida a las barreras estructurales que enfrentan las mujeres por su condición de género.

Cabe señalar que, tras la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango Constitucional en la materia, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación de las mujeres en el ejercicio del poder público y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

Asimismo se expone, la obligación de los Estados Parte a: "*Garantizar el derecho a la participación plena de las mujeres en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles*".

Las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, sabemos que el establecimiento del principio de paridad de género se ha traducido en una medida estratégica e indispensable, así como para cumplir con la obligación de generar las condiciones para que el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sean una realidad, de ello radica la importancia de establecer la paridad de género como principio de la carrera judicial.

En este orden de ideas, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es relevante destacar parte de nuestros argumentos que justificaron la reforma Constitucional de 2019, en materia de paridad de género, mismos que se muestran a continuación:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social,

posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas[21].

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al referirse a la necesidad de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural, señala que los Estados Parte deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
c) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales[22]*;*

En tanto que, en su artículo 2, establece:

> *Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*
>
> ...

[21] Artículos 2.1,3 y articulo 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
[22] Artículo 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

El artículo 3 de la Convención dispone, igualmente, que:

Los Estados Parte tomaran, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Parte, entre otros, a:

Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

...

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso[23]*;*

Así como a

d) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o

[23] Artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales[24].

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: i. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, ii. la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías[25].

En el mismo sentido, la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, elaborada por ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida esta última como el "modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo", señala como sus fines:

a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.

b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.

A través de esa perspectiva dual, sin duda se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, por ello, la importancia de establecer la paridad de género como principio de la carrera judicial.

---

[24] *Op. Cit.* Artículo 8, inciso b).

[25] Corte I.D.H., Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párrafo 207.

En ese sentido, la iniciativa materia de dictamen plantea que un aspecto fundamental de toda política judicial y en estricto apego a los derechos fundamentales de toda sociedad democrática consiste en el establecimiento de la paridad de género como principio, regla y política pública, en ese sentido se propone en la iniciativa la adición del artículo 100 en donde se plantea su inclusión a nivel constitucional, debido a que:

- Se agrega la paridad de género en consonancia de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

- Se establece como un principio transversal en toda la carrera judicial.

En lo tocante a esta propuesta, la misma se considera procedente por estas Comisiones de Dictamen, ya que se contempla de manera expresa que el desarrollo de la carrera judicial se regirá además de por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia por el de paridad de género. Al respecto, para estas Dictaminadoras se trata de un punto fundamental en el que por otra parte, el Poder Judicial de la Federación ya ha venido anticipándose al contenido de la iniciativa, al emitir la Convocatoria al primer concurso interno de oposición para la designación de Juezas de Distrito dirigida exclusivamente a mujeres y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2019, por señalar un ejemplo, con lo que se reconoce por los y las Senadores integrantes de estas Comisiones la voluntad manifiesta de aquel poder de consolidar la paridad de género, por ello se estima que con la aprobación de esta reforma se dota de un marco constitucional amplio para la instrumentación de estas esenciales medidas.

De acuerdo con la encuesta del INEGI[26] relativa al Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (CNIJF) 2020, en cuanto a la integración total y por género en el Poder Judicial de la Federación, se observa que cuenta con 47,123 servidores públicos totales, de los cuales el 49.5% son mujeres y 50.5% hombres.

[26]COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 296/20 DE 2 DE JULIO DE 2020, INEGI, en su versión 2020, los resultados del CNIJF integran información correspondiente a 2019 y se presenta mediante cuadros estadísticos organizados en 11 apartados. El periodo de levantamiento ocurrió del 05 de febrero al 11 de junio de 2020.

Por su parte, por lo que respecta específicamente al Consejo de la Judicatura Federal, de acuerdo con cifras actualizadas al mes de julio de 2020[27], se reporta que el total de servidores públicos asciende a 45,802, de los cuales 22,413 son hombres y 22,478 mujeres, existiendo 911 vacantes, es decir, más del 50% son mujeres.

Sobre este tema, la Comisión Interamericana de los Derechos se ha pronunciado en el sentido de que considera, que un paso inicial hacia la igualdad de género en los puestos de las y los operadores de justicia es que los Estados generen estadísticas desglosadas por género en relación con las y los operadores de justicia y que tengan especial cuidado en asegurar que "la labor de formulación y planificación de estrategias sectoriales, y en las decisiones, actas y notas informativas" se emplee "un lenguaje no sexista para evitar la reproducción y la promoción de una visión androcéntrica"[28]. Asimismo, la CIDH considera a su vez prioritario que los Estados adopten medidas para inspirar confianza en el sistema judicial y garantizar que las experiencias y las necesidades específicas de las mujeres sean tenidas en cuenta en todos los asuntos judiciales y en las condiciones de trabajo para aspirar a todos los cargos dentro de la administración de justicia[29], para ello, la Comisión también consideró admisible que los Estados adopten cuotas para aumentar la representación de las mujeres.

A este respecto, los integrantes de estas Comisiones Unidas también estimamos de interés para el análisis y estudio de la presente propuesta, hacer una remembranza de los principales instrumentos internacionales existentes en esta materia, que han llevado a concretar la igualdad sustantiva y la paridad.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el párrafo quinto del preámbulo y en los artículos 1° y 2°, lo siguiente:

> *"Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la*

---

[27] Síntesis de la información relevante en materia administrativa del Consejo de la Judicatura Federal, al mes de Julio de 2020. https://www.cjf.gob.mx/resources/SintesisInfoRelevante/2020/sintesisRelevanteJulio.pdf

[28] Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012, párr. 53.

[29] *Idem*, párr. 49.

persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 3°, dispone:

Artículo 3 Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 1°, señala lo siguiente:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Como puede observarse, la igualdad y la paridad son ya fuente de derecho en nuestro país al haber suscrito esos compromisos y, por tanto, son parte integrante de nuestro orden jurídico vigente de conformidad con lo que dispone el artículo 133 de la Ley Fundamental, que cita:

> *"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."*

Lo anterior máxime, cuando tras la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

En ese sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas, estimamos oportuno consagrar el principio de paridad de género como principio fundamental de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación.

10. Escuela Federal de Formación Judicial.

Se propone cambiar la denominación del Instituto de la Judicatura Federal por el de Escuela de Formación Judicial, cuyo objeto sería implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del PJF y sus órganos auxiliares. Asimismo, será el órgano encargado de realizar los concursos de oposición para acceder a los cargos.

En efecto, la iniciativa materia de dictamen propone establecer en el artículo 100 la de Escuela Federal de Formación Judicial como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, por las razones siguientes:

- Constituir un órgano especializado a nivel constitucional encargado de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares.

- Será el órgano encargado de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las leyes y demás disposiciones aplicables.

- Asimismo, será el encargado de realizar la capacitación de todo el personal del Poder Judicial de la Federación.

Así, la iniciativa contempla en el artículo 100 de la Constitución, que el Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar concursos y de impartir una formación sólida y de avanzada, con lo que a juicio de estas Comisiones Dictaminadoras se concreta la integralidad del proyecto que se dictamina, al cerrar el circulo de elementos necesarios para consolidar la carrera judicial dando un verdadero carácter de escuela judicial este órgano auxiliar.

Es así como las Senadoras y Senadores de estas Comisiones coincidimos plenamente con la transformación del Instituto de la Judicatura Federal en Escuela Federal de Formación Judicial como agente fundamental en el desarrollo de la carrera judicial, encargado de llevar a cabo concursos de oposición para todos los cargos de la función jurisdiccional.

Se coincide en que la nueva Escuela Judicial podrá constituirse en una institución académica seria, moderna, de excelencia, en sintonía con los avances de la ciencia jurídica, cuya misión primordial será la de formar jueces con pensamiento crítico y con herramientas argumentativas de actualidad, que les permitan dar soluciones sencillas, claras y justas.

Asimismo, se destaca que, mediante convenios de colaboración con las entidades federativas, la Escuela Judicial pueda capacitar a los impartidores de justicia en el ámbito local, para que el nuevo perfil del juzgador llegue a todas las regiones del país, así como que

este Instituto de formación judicial ayude también a la formación y evaluación de los defensores públicos, con miras a dotar de uniformidad y altos estándares de calidad a los procesos de capacitación de los defensores públicos.

Sin duda la transformación de la instancia de capacitación y profesionalización del Poder Judicial de la Federación será fundamental para poder forjar el nuevo perfil de excelencia del juzgador que se requiere y de los funcionarios judiciales con habilidades jurídicas e interpretativas, pero también con sensibilidad social. Aunado a lo anterior, se concentra el Plan Pedagógico de la enseñanza judicial entre los operadores judiciales, realizando con ello una catarsis jurídica que permitirá homologar las formas de actuar y los criterios en los procedimientos judiciales, generando con ello procedimientos ágiles y profesionales.

11. Defensoría Pública Federal.

En el presente apartado, se propone establecer a nivel constitucional que el servicio de defensoría pública a nivel federal, será proporcionado por un órgano especializado del Consejo de la Judicatura Federal denominado Instituto Federal de Defensoría Pública, se precisa que los defensores públicos serán capacitados por la Escuela Federal de Formación Judicial.

De esta forma, la iniciativa que hoy se dictamina de igual manera, transforma una institución fundamental del debido proceso en nuestro sistema de justicia, como el Instituto Federal de la Defensoría Pública, el cual en la adición al artículo 100 constitucional se propone establecer que el servicio de defensoría pública a nivel federal será proporcionado por este órgano especializado del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, lo anterior es congruente con los siguientes argumentos:

- Se le dota de mayor fuerza al órgano en el cumplimiento de su objeto.
- Se precisa que los defensores públicos serán capacitados por la Escuela Federal de Formación Judicial.
- Esta misma Escuela también llevará a cabo los concursos de oposición que correspondan al servicio de carrera en la defensoría.

- Se amplía el ámbito de competencia de los servicios de defensoría pública al amparo en materia familiar u otras materias que determine el Consejo.

En efecto, estas Comisiones de Dictamen estiman procedente elevar a rango constitucional que el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal sea proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública en los términos que establezcan las disposiciones aplicables y que la Escuela Federal de Formación Judicial sea la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

En esa tesitura y relacionado con lo anterior, la competencia de los defensores de oficio ha aumentado y ello es así pues en esta reforma se faculta a los defensores de oficio para que puedan interponer amparos en materia familiar, pues con ello se trata de proteger el eje fundamental de la sociedad como lo es la familia y sus integrantes, pasando por el tamiz de la protección del interés superior del menor, de las madres de familia y de todos sus demás integrantes, atendiendo con ello los aspectos relacionados con la vulneración de los derechos de familia que son los mayormente trastocados y que en conjunto afectan la conformación de nuestra sociedad.

Coincidimos con lo señalado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en el sentido de que se requieren más defensores, bien preparados, que se acerquen a la gente y que puedan llegar a todo el país, porque en 70% de los asuntos no llega al amparo y no llega al amparo porque la gente no tiene recursos para poder contratar un abogado, siendo necesario que la gente más humilde, más pobre, más olvidada y discriminada de este país pueda tener un abogado o una abogada técnicos, sensible, valiente, que lo defienda y que sus asuntos pueden llegar a las instancias Federales, de ahí la propuesta de ampliar el ámbito de competencia de los servicios de defensoría pública al amparo en materia familiar e incluso a otras materias que determine el Consejo.

12. Irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.

La finalidad es conservar la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la expedición de acuerdos generales para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal.

Asimismo, se propone eliminar el texto constitucional la facultad de la Suprema Corte para revocar los acuerdos que apruebe el Consejo de la Judicatura Federal, con el fin de hacer más expedito el cumplimiento de las citadas resoluciones emitidas, así como propiciar que el máximo tribunal concentre su atención en el conocimiento de asuntos propios de un Tribunal Constitucional.

De acuerdo al objeto estas comisiones dictaminadoras a fin de referir la importancia que desempeña para Suprema Corte de Justicia de la Nación se citarán lo estipulado en el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> ***"Artículo 1: ...***
>
> ...
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

En alusión al anterior fundamento citado, el Tribunal Constitucional es un órgano que cuenta con la facultad de velar por el respeto de la Constitución Federal y procurar que las leyes se ajusten a este ordenamiento, el contar con que este máximo tribunal concentre su atención en asuntos de gran relevancia social, mantendrá una eficiente impartición de justicia de acuerdo a los asuntos turnados para así brindar seguridad a los gobernados en cuanto a los conflictos sociales existentes, de igual manera, la propuesta de reforma cumple con los principios referidos en el artículo citado con anterioridad, a fin de respetar y conservar los derechos humanos y protección a todas las personas del Estado Mexicano.

> ***Principio de universalidad:*** *otorga reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a personas por el simple hecho de serlo.*
>
> ***Principio de interdependencia:*** *consiste en que todos los derechos humanos se encuentren vinculados entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía de alguno de ellos, no impacte en otros derechos.*

Principio de indivisibilidad: *indica que todos los derechos humanos son inquebrantables sea cual sea la naturaleza de este, se deben garantizar en su integridad por el Estado, pues todos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.*

Principio de progresividad: *establece la obligación del Estado en generar en cada momento una mayor y mejor protección, así como garantía de los derechos humanos, de tal forma que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna circunstancia en retroceso jurídico.*

En cuanto a la *Facultad de atracción* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no genera un conflicto jurídico con respecto al objeto de esta iniciativa, el cual es mantener una concentración exclusiva, toda vez que al ser un control de legalidad con rango constitucional con el que cuenta este máximo tribunal, genera para el Estado Mexicano una mayor seguridad y no causara una distracción en asuntos presentados ante este Tribunal, tal como se puede observar en la jurisprudencia 169885.

"Facultad de atracción, requisitos para su ejercicio.

La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de legalidad con rango constitucional con el que Cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia. Ahora bien con el objeto de establecer un criterio que sistematice y defina hacia el futuro el marco en el que debe ejercerse dicha facultad, y tomando en cuenta que pueden distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos de ***"interés"*** *e* ***"importancia"*** *como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica, para referirse al aspecto cualitativo y reservar el concepto de "trascendencia" para el aspecto cuantitativo, para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entraña la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistémica que presentan algunos asuntos por si interdependencia jurídica o procesal, esto es, aquellos que estén relacionados entre sí de tal forma que se toma necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos.*

Los requisitos principales que deben acreditarse conjuntamente son:

1. *Que a juicio de este Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado Mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia.*

2. *Que en el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."* [30]

En suma, se puede considerar que la propuesta responde a las siguientes razones:

- Hace más expedito el cumplimiento de las resoluciones emitidas del Consejo de la Judicatura Federal.

- Propicia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación concentre su atención en el conocimiento de asuntos propios de un Tribunal Constitucional.

Al respecto, se considera que la propuesta es *ad hoc* a la génesis de la creación del Consejo de la Judicatura Federal, a su naturaleza y atribuciones, por lo que la propuesta se comparte en sus términos por estas Comisiones, ya que marcha en la lógica de la integralidad del proyecto que pretende dejar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisamente el estudio y resolución de cuestiones de índole constitucional, ello para fortalecer su carácter de Tribunal Constitucional, en tanto, prioriza las resoluciones del órgano encargado constitucionalmente de la administración, disciplina, vigilancia y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, con dicha propuesta se retoma el espíritu de la reforma constitucional de

[30] Consultado el día 17 de junio de 2020, a las 12:49 pm, en http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas.

1994, que precisamente no previó la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pudiera revocar los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal, tal y como se precisó en el proceso legislativo de la referida reforma, lo cual se reproduce a continuación:

> *"Para desarrollar el cúmulo de atribuciones que se propone conferir al consejo la iniciativa plantea que en el artículo l00 quede prevista la facultad para emitir acuerdos de carácter general. De esta manera, el órgano de administración y gobierno del Poder Judicial de la Federación podrá ir estableciendo la normatividad necesaria para lograr una eficiente administración de justicia."*

Lo anterior, en aras de dotar de fuerza y definitividad a los acuerdos del órgano especializado del Poder Judicial de la Federación encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del mismo, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

13. Régimen recursivo.

Se propone *eliminar el recurso de revisión administrativa contra la designación de jueces de distrito y magistrados de circuito*, a fin de no distraer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de su función principal, con la labor de revisar los medios de impugnación respecto de los resultados de los exámenes a los concursos de oposición.

Asimismo, en aras de garantizar el derecho al recurso se plantea *prever resultados de los concursos de oposición puedan ser impugnados ante el pleno del consejo de la Judicatura Federal*, órgano que resolverá en definitiva.

A fin de otorgar comprensión al tema en particular propuesto sobre el recurso de revisión para su eliminación se citará la jurisprudencia con número 2019683, publicada el viernes 12 de abril de 2019 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación hace referencia al recurso de revisión y los plazos para interponerlo, así como el funcionamiento de este, con base en ello se demostrará porque es necesaria su eliminación a fin de no distraer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Revisión administrativa. Cómputo del pazo para interponer el recurso cuando se impugna la lista de vencedores, en concurso de oposición para la designación de jueces de distrito o magistrados de circuito.

El artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que el plazo para promover el recurso de revisión administrativa será de 5 días a partir de la fecha en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución combatida. Así, el cómputo del citado plazo para impugnar la lista de vencedores en un concurso de oposición para la designación de Jueces de Distrito o Magistrados de Circuito, iniciará a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene el carácter de notificación y no a partir de la fecha en que se le informe al interesado su puntuación en particular, en atención a que a que una vez interpuesto el recurso de revisión administrativa, al rendirse los informes justificados, el interesado tendrá conocimiento de los fundamentos y motivos del acto impugnado en específico y podrá, si así lo considera conveniente, presentar la ampliación de agravios correspondiente, lo cual garantiza que no se le deje en estado de indefensión." [31]

El limitar de esta facultad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación es procedente toda vez que con base a la jurisprudencia 167584, establece que.

"Agravios en la revisión administrativa. Son inoperantes los que cuestionan el criterio mediante el cual el Comité Técnico del Consejo de la Judicatura Federal califica un examen relativo a alguna etapa de un concurso de oposición para la designación de jueces de distrito o magistrados de circuito.

El criterio con el que los integrantes del comité Técnico del Consejo de la Judicatura Federal califican un examen relativo a alguna etapa de un concurso de oposición para la designación de jueces de distrito o magistrados de circuito, ***no puede ser revisado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,*** *ya que ello equivaldría a sustituirse en el indicado comité y realizar la evaluación de un examen, la cual solo está encomendada a quienes se establezca en las bases del concurso. En todo caso, al analizar este Alto tribunal la legalidad de las bases del concurso podrá decidir si los requisitos que se imponen se ajustaran o no a la excelencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo*

[31] Consultado el día 17 de junio de 2020, a las 16:22 pm, en https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/

de la función jurisdiccional, tomando en cuenta la ***equidad de circunstancias de los participantes de manera que no se concedan ventajas a alguno de ellos en detrimento de otro al evaluar*** *las condiciones del examen como los requisitos de selección de quien ha de ocupar los cargos referidos, pero no se puede, jurídicamente, determinar si las calificaciones otorgadas a cada concursante fueron o no correctas, de manera que los agravios expresados en un recurso de administración encaminados a cuestionar la forma de evaluar los exámenes, resultan inoperantes."* [32]

Como se mencionó con anterioridad en la jurisprudencia, por ello, es de vital importancia la existencia de la impugnación de los resultados de los concursos de oposición ante el pleno del Consejo de la Judicatura Federal toda vez que pueden existir ventajas sobre los concursantes, afectando consigo la igualdad de oportunidades para los postulantes a asumir el cargo, aparejado de una violación a los derechos conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, con el fin de garantizar el derecho al recurso la propuesta plantea establecer que los resultados de los concursos de oposición puedan ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, órgano que resolverá, en definitiva.

En tal sentido, como es de todos conocido, el proceso de designación de jueces de distrito y magistrados de circuito implica diversas etapas en la cual intervienen diferentes instancias y órganos internos del Consejo de la Judicatura Federal, distintos al Pleno del mismo, ante los cuales se sustancian las etapas esenciales del procedimiento de concurso, como por ejemplo, ante el Instituto de la Judicatura Federal (la etapa de cuestionario), ante el Comité Técnico (el caso práctico) y ante el Jurado (el examen oral), los cuales emiten las calificaciones que a fin de cuentas se tomarán en consideración para la calificación final, que es la situación determinante para ser declarado vencedor o no, siendo el caso que el Pleno del Consejo, con base al trabajo técnico de los órganos anteriormente señalados, emite la declaratoria correspondiente de vencedores.

Por tal motivo, lo que se pretende por virtud de la presente propuesta es que el sustentante del concurso tenga la posibilidad de impugnar directamente los resultados del concurso emitidos por los órganos técnicos del Consejo, antes de que el Pleno realice la declaratoria

---

[32] Consultado el día 17 de junio de 2020, a las 17:00 pm, en https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/

de vencedores, para que de esta forma las decisiones de la instancia máxima del Consejo sean definitivas, al emitirse una vez que haya quedado firme los resultados del concurso ya sea por haberse allanado el sustentante o por haberse impugnado y resuelto ante el propio Pleno del Consejo.

En todo caso, se coincide en que la posibilidad de que el Pleno del Consejo conozca y resuelva en definitiva la impugnación sobre los resultados de los concursos de oposición, surte el derecho al recurso en estricto apego a los instrumentos jurídicos internacionales respecto al régimen recursivo establecido en el artículo 14.5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos33 y los artículos 7.6 y 8.2 h) de la Convención Americana de los Derechos Humanos 34, a la vez que incentiva que la actividad de la Suprema Corte se centre en labores propias de un Tribunal Constitucional y propicia un esquema recursivo más expedito.

14. Designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos.

Se propone facultar al CJF para que pueda designar a uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a los Derechos Humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia.

---

[33] PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
Artículo **14**
5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

[34] CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
Artículo 8. Garantías Judiciales
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

En esta propuesta se propone una adición al artículo 100 constitucional, en el aual se plantea facultar al Consejo de la Judicatura Federal para que pueda designar a uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia, con el objeto de garantizar la concentración de los asuntos, para dar una solución coherente y expedita a casos de especial trascendencia social.

En cuanto a esta adición, estas Comisiones estiman, que esta disposición de manera alguna implica la creación de tribunales *ad hoc* o por comisión, al plantearse la asignación transitoria a determinados órganos ya existentes el conocimiento de asuntos que revistan un grado de complejidad elevado o temas especialmente graves, ante los cuales el Consejo tenga la posibilidad de canalizarlos a órganos que, dada su especialización puedan resolverlos, de manera más expedita pero en todo momento con el rigor técnico y especializado. No obstante la intención de la propuesta, no se coincide con la iniciativa en el sentido de llevar a cabo la designación de órganos judiciales para conocer y resolver de los asuntos que impliquen violaciones graves a los Derechos Humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia, sin considerar que el propósito de la determinación en cuestión busca evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Sin embargo, estas Comisiones Dictaminadoras reconocen que a la luz de la experiencia histórica muestra que existen asuntos que reclaman de un tratamiento que propicie su estudio, valoración y resolución bajo los mismos criterios y referentes, por lo que es pertinente que se determine la concentración de esas demandas en un órgano jurisdiccional. En ese sentido se aprecia la propuesta de la iniciativa y que sea el Consejo de la Judicatura Federal, dado su carácter colegiado, el ámbito que adopte la determinación correspondiente, sujetándose la facultad a que se trate de una violación grave de derechos humanos, y que la determinación se justifique por razones de interés social y orden público. El propósito de esa decisión es, como ya se expuso, es impedir posibles contradicciones de criterios que corran en contra de la justicia pronta y expedita, bajo el entendido de que no se trata de tribunales distintos a los ordinarios creados por ley, ni con jurisdicción diferente para las personas en función de su situación social.

Sirve de apoyo a lo anterior lo señalado en la tesis aislada de rubro y texto siguientes:

> ***"IGUALDAD. LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL LA CONSAGRAN, EN EL ASPECTO JURISDICCIONAL, PROHIBIENDO LAS LEYES PRIVATIVAS, LOS TRIBUNALES ESPECIALES Y LOS FUEROS.*** [35] *De la interpretación histórica del artículo 13 constitucional, y particularmente del debate que suscitó el mismo precepto de la Constitución de 1857, se desprende que la teleología de tal norma es la de consagrar la plena igualdad ante la ley, eliminando las manifestaciones más evidentes que atentan contra ella, como son las leyes privativas, los tribunales especiales y los fueros; de lo que se sigue que la igualdad que consagra el citado precepto se refiere a un aspecto específico: el de la jurisdicción. Así, el artículo 13 constitucional proscribe la aplicación de "leyes" que no sean generales, abstractas y permanentes; de tribunales distintos a los ordinarios creados por la ley con competencia genérica y jurisdicción diferente para las personas, en función de su situación social."*

De lo anterior se colige con claridad, a juicio de estas Comisiones Dictaminadoras, que la propuesta de reforma planteada permite su adecuación a la posibilidad de concentrar los asuntos en determinado o determinados órganos jurisdiccionales ya existentes para que los conozcan y resuelvan, sin que ello signifique la creación de tribunales especiales.

En este sentido, las y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos que la modificación del texto propuesto en la iniciativa debe modificarse, a fin de que la facultad del Consejo de la Judicatura Federal no sea de designación sino de concentración, con base en el interés social y el orden público en caso de que los asuntos se refieran a violaciones graves de derechos humanos.

En complemento de lo anterior, habría que tener en consideración que existen diversas condiciones institucionales que tienden a garantizar la objetividad, imparcialidad e independencia de estos órganos, por ejemplo:

---

[35] Novena Época, Núm. de Registro: 197676, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VI, Septiembre de 1997Materia(s): Constitucional, Tesis: P. CXXXV/97Página:204

- El planteamiento en cuanto a la designación del órgano jurisdiccional recaería en el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, lo que garantizaría un proceso colegiado de discusión y deliberación que como cualquier determinación del Consejo deberá estar plenamente fundado y motivado

- Actualmente el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de suspender los turnos en determinados supuestos y asignar competencias a tribunales específicos para que conozcan sobre temas de alta incidencia (fiscales, laborales, administrativos, etc.),.

- No debe pasar desapercibido, que las resoluciones que en su caso emitan este tipo de juzgados podrían serán susceptibles de pasar por el tamiz recursivo, de manera tal que una segunda e incluso tercera instancia, podría revisar su actuación a nivel legal, constitucional e incluso convencional.

Adicionalmente, sobre este tema debe considerarse que, por la complejidad de las cuestiones de la competencia de estos órganos jurisdiccionales, se deberán aplicar diversos instrumentos jurídicos internacionales como los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", en los que en sus artículos 9 y 12 establecen lo siguiente:

> *"Artículo 9*
>
> *1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.*
>
> *2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y*

competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

15. Amparo soberanía.

El amparo soberanía es aquel que es promovido por la persona cuando una autoridad federal invade la esfera competencial de alguna autoridad estatal o viceversa, o una autoridad estatal invade la esfera de actuación de la autoridad federal en la que la persona se ve afectada en alguna de sus garantías.

De acuerdo con la Constitución Federal, en su artículo 103, fracciones II y III, comprende el amparo por invasión de esferas competenciales:

"Artículo 103: ...

I. *...*

II. *Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y*

III. *Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal."*

En la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se plantea la innecesaria ocupación de un amparo soberanía, toda vez que se cuenta con la figura de la "controversia constitucional", la cual se define como:

> *"Juicio que se promueve ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver los conflictos que surjan entre poderes federales, poderes de los estados, órganos de gobierno de la Ciudad de México o entre los órdenes de gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, por invasión de competencias o por cualquier tipo de violación a la Constitución Federal, por parte de los órganos señalados. Se le considera un procedimiento de control de la regularidad constitucional*
>
> *El promovente plantea la existencia de un* ***agravio en su perjuicio*** *cuando el poder o autoridad realiza un acto o emite una disposición de carácter general como son una ley, reglamento o un decreto, y con ello, ejerce funciones que le corresponden a otro poder o nivel de gobierno."* [36]

Anudado a lo anteriormente citado, la controversia constitucional tiene como finalidad primordial fortalecer el federalismo y garantizar la supremacía de la Constitución. Cabe mencionar que el Poder Judicial de la Federación no se encuentra facultado para iniciar controversias como parte, asimismo, no es posible iniciar controversias constitucionales en contra del Poder Judicial de la Federación. En la iniciativa se estimó que con la existencia de la controversia constitucional, podía prescindirse del llamado amparo soberanía.

En el artículo 46 párrafo primero de la Constitución Federal refiere que las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos limites, teniendo la aprobación del Senado de la República, no obstante los acuerdos aludidos generarían consigo la solución de diversos conflictos entre entidades federativas, sin que entre ellos exista una invasión territorial, así como política, social y económica, teniendo con ello, un Estado soberano respetando los derechos y garantías de las personas que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, toda vez que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como consecuente, el Estado

---

[36] Sistema de Información Legislativa.

Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En este sentido, la propuesta sobre rformar el artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consiste en precisar que la competencia de los tribunales federales en amparo se limita a las controversias que se susciten por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen derechos humanos, garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En concordancia en el proyecto de decreto promovido por el Ejecutivo Federal, se pensó en implicar los principios de *progresividad y pro-persona,* toda vez que se refirió lo siguiente:

> *"**Artículo 103:** Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte."*

A fin de esclarecer el principio de progresividad, se aludió a la siguiente jurisprudencia:

> ***"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.***
>
> *El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. Por su parte, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo en la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene le mandato constitucional de **realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos**. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en*

la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado Mexicano."

En conjunto, el principio de *progresividad* y el principio *pro-persona* el cual refiere que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas para la protección más amplia, toda vez que es menester del Estado Mexicano prevalecer la conservación de los derechos y garantías otorgados, toda vez que la finalidad de esta reforma es obtener un mejor sistema de justicia, en el cual, las y los ciudadanos que acudan.

Sin demérito de valorar el planteamiento de la iniciativa que se dictamina, estas Comisiones Unidas discrepan de esta propuesta y se pronuncia por mantener en sus términos el texto del artículo 103 constitucional, a fin de que se mantenga en nuestra Ley Fundamental la posibilidad de que los Tribunales de la Federación conozcan de los juicios de amparo derivados de la afectación de la esfera de derechos de las personas, cuando la Federación invada la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México o bien cuando esas esferas locales de gobierno invadan la competencia de la Federación.

-
-
-

16. Materia de las controversias constitucionales.

Se pretende que el Alto Tribunal no analice cuestiones de legalidad, sino se concentre en analizar las violaciones directas a la Constitución, así como a los derechos humanos

reconocidos en los Tratados Internacionales, ello tendrá como consecuencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación asuma propiamente su rol de Tribunal Constitucional.

Asimismo, se propone establecer que la materia de las controversias es la constitucionalidad de las normas, actos u omisiones de los entes legitimados.

El texto propuesto refiere que:

> *"En las controversias previstas en esta fracción (Artículo 105 Fracción I) únicamente podrán hacerse valer violaciones directas a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte."*

Anudado a lo anterior, es de suma importancia referir el *principio de constitucionalidad* el cual atiende a los lineamientos esenciales de nuestro lineamiento jurídico, toda vez que basa su existencia en una norma suprema y por ende jerárquicamente superior a todas las demás, lo cual en otros términos significa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta sobre todas las normas del sistema.

Es importante referir acerca de acciones de inconstitucionalidad, las cuales serán un medio de control constitucional que se tramita exclusivamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del cual se denuncia la posible contradicción entre la Constitución Federal y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía, con el objeto de preservar o mantener la supremacía constitucional y dejar sin efecto a las normas declaradas.

Para evitar las violaciones directas para con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y prevalecer la supremacía constitucional existen diversos medios de control constitucional, los cuales son instrumentos que mantienen el orden establecido por la Constitución Federal, la cual contempla diversos medios de control, sin embargo, los que corresponde atender a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son los siguientes:

> ***"Medios de control constitucional:***

- *Controversias constitucionales.*
- *Acciones de inconstitucionalidad.*
- *Juicio de amparo (amparos directos trascendentales)*

- *Recursos.*
- *Casos de incumplimiento de sentencias o repetición de actos reclamados.*
- *Casos de violaciones a la suspensión del acto reclamado o de admisión de fianzas ilusorias o insuficientes.*
- *Determinaciones de constitucionalidad sobre la materia de consultas populares."* [37]

En atención a lo establecido, el concentrar al Alto Tribunal a analizar violaciones directas a la Constitución así como derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, es vital, toda vez que se evitara que exista una violación al ordenamiento jurídico supremo, con ello, habrá una eficiente y debida protección a los derechos humanos de las y los ciudadanos mexicanos para atender los asuntos que son de su interés.

De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en referencia a la supremacía constitucional con la que cuenta el Estado Mexicano:

> ***"Artículo 133:*** *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."* [38]

De esta forma, la propuesta constituye un aspecto fundamental que se considera procedente por estas Comisiones Dictaminadoras, consistente en que en las controversias ya mencionadas, únicamente podrán hacerse valer violaciones directas a la Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, ello evidentemente abona a fortalecer el carácter de Tribunal Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al direccionarlo en exclusiva al conocimiento de las controversias que revistan dichas características, existiendo en contraparte, otras figuras jurídicas de control constitucional que pueden invocarse para el

[37] Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública "Cámara de Diputados" LXIII legislatura.
[38] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

conocimiento de los demás asuntos en materia de legalidad,[39] concentrando en esta propuesta una de las aspiraciones fundamentales de la iniciativa que consiste en concentrar en la Corte las atribuciones propias de un Tribunal Constitucional

---

[39] Tesis: P. LXX/2011 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro III Tomo 1, diciembre de 2011, p. 557.

SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. *Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad.*

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Nota: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Al respecto se estima que resultan de carácter orientador para los efectos del presente dictamen las siguientes interpretaciones del Poder Judicial de la Federación:

> ***"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. MEDIANTE ESTA ACCIÓN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TIENE FACULTADES PARA DIRIMIR CUESTIONES QUE IMPLIQUEN VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AUNQUE NO SE ALEGUE LA INVASIÓN DE ESFERAS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD O PODER QUE LA PROMUEVE[40]. Si bien el medio de control de la constitucionalidad denominado controversia constitucional tiene como objeto principal de tutela el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal, debe tomarse en cuenta que la normatividad constitucional también tiende a preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en favor de tales órganos, las que nunca deberán rebasar los principios rectores previstos en la propia Constitución Federal*** *y, por ende, cuando a través de dicho medio de control constitucional se combate una norma general emitida por una autoridad considerada incompetente para ello, por estimar que corresponde a otro órgano regular los aspectos que se contienen en la misma de acuerdo con el ámbito de atribuciones que la Ley Fundamental establece, las transgresiones invocadas también están sujetas a ese medio de control constitucional, siempre y cuando exista un principio de afectación.*
>
> *Controversia constitucional 5/2001. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 4 de septiembre de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón.*

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 286/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

[40] Tesis: P./J. 112/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Septiembre de 2001, p. 881.

Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y César de Jesús Molina Suárez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy cuatro de septiembre en curso, aprobó, con el número 112/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil uno."

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO SON LA VÍA IDÓNEA PARA COMBATIR RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, AUN CUANDO SE ALEGUEN CUESTIONES CONSTITUCIONALES[41]*. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 98/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, septiembre de 1999, página 703, de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", estableció que si el control constitucional busca dar unidad y cohesión a los órdenes jurídicos, en las relaciones de las entidades u órganos de poder que las conforman, tal situación justifica que una vez que se ha consagrado un medio de control para dirimir conflictos entre dichos entes,* ***debe analizarse todo tipo de violaciones a la Constitución Federal, sin importar sus características formales o su relación mediata o inmediata con la Norma Fundamental****. Sin embargo, dicha amplitud para ejercitar la acción de controversia constitucional,* ***no puede llegar al extremo de considerarla como la vía idónea para controvertir los fundamentos y motivos de una sentencia emitida por un tribunal judicial o administrativo, incluso cuando se aleguen cuestiones constitucionales****, porque dichos tribunales al dirimir conflictos que han sido sometidos a su conocimiento, ejercen facultades de control jurisdiccional, razón por la cual por este medio no puede plantearse la invalidez de una resolución dictada en un juicio, pues ello lo haría un recurso o ulterior medio de defensa para someter a revisión la misma cuestión litigiosa debatida en el procedimiento natural, además de que en éste no se dirimen conflictos entre los órganos, poderes o entes a que se refieren los artículos 105,*

[41] Tesis: P./J. 117/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, Octubre de 2000, p. 1088.

fracción I, de la Constitución Federal y 10 de la ley reglamentaria de la materia, sino que tiene como objeto salvaguardar los intereses de los gobernados.

Controversia constitucional 16/99. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora. 8 de agosto de 2000. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dos de octubre en curso, aprobó, con el número 117/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil."

17. Legitimación de órganos autónomos para promover controversias constitucionales.

Para otorgar mayor esclarecimiento en cuanto a las controversias constitucionales, se establecerán diversos antecedentes de esta, teniendo que en virtud de las reformas publicadas el 31 de diciembre de 1994, el artículo 10 constitucional fue ampliado para regular las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios en que la Federación es parte.

La actual redacción del artículo mencionado con anterioridad concede a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la facultad de conocer, en única instancia, de las controversias constitucionales que susciten entre la Federación, los Estado, los Municipios o la Ciudad de México, a fin de que se invaliden normas generales o actos concretos de competencia de esos niveles gubernamentales.

Fue entonces en 1994 cuando a las controversias constitucionales se les otorgo la estructura que hasta la fecha conservan, y de la que no pocas entidades federativas, la Ciudad de México y los Poderes de la Unión se han validado para resolver conflictos en los que sus respectivos ámbitos soberanos de competencia se han visto en peligro.

La procedencia de este tipo de juicios depende de que la esfera competencial del promovente sea afectada por un acto concreto o una disposición e carácter general, cuya aplicación entrañe una contravención a la Constitución Federal, la necesidad de que los agravios incidan en la esfera jurídica del promovente ha sido establecida por los criterios jurisprudenciales que al respecto ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La controversia constitucional, de acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México, se le puede definir como:

> *"Procedimiento de control de la regularidad constitucional para resolver conflictos que se susciten entre los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) respecto a la nulidad de normas generales o actos de autoridad por ser contrarios a disposiciones contenidas en la Constitución, al sobre pasar atribuciones entre ellos o bien, conflictos sobre los limites de los Estados cuando estos adquieren un carácter contencioso."*

Conforme al Título II de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda para iniciar una controversia constitucional deberá contener:

a) La entidad, poder u órgano actor, su domicilio, y el nombre y cargo del funcionario que lo represente.
b) La entidad, poder u órgano demandado y su domicilio.
c) Las entidades, poderes u órganos terceros interesados y sus domicilios, si es que los hubiere.
d) La norma general o acto de autoridad cuya invalidez se demande, así como en su caso, el medio oficial en el que se hubiera publicado.
e) Los preceptos constitucionales que se estimen violados.
f) La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al actor y que constituyan los antecedentes de la norma general o acto cuya invalidez se demande.

En la iniciativa presentada, la exposición de motivos respecto al punto materia refiere que:

> *"Se contempla expresamente la posibilidad de que los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas puedan promover controversias constitucionales pues muchos de ellos cuentan con una esfera de atribuciones precisadas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que debe ser protegida a través de este medio de control constitucional."*

Los órganos autónomos son aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado. También, pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarlos de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.

La autonomía es:

> *"La facultad que las organizaciones políticas tienen de darse a sí mismas sus leyes y de actuar de acuerdo con ellas"*[42]

La autonomía encuentra su explicación en diversos motivos entre los cuales se pueden encontrar:

1. La necesidad de contar con un ente especializado técnica y administrativamente.
2. La urgencia de enfrentar los defectos perniciosos de la partidocracia.
3. La conveniencia de un órgano específico que ejecute las tareas que no deben ser sujetas a la coyuntura política, pero que son parte de las atribuciones naturales del Estado; o bien
4. En el caso de las autoridades electorales, la necesidad de contar con las máximas garantías de imparcialidad en los procesos electorales.

Entre estos organismos se encuentran:

- Instituto Nacional de Transparencia.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Comisión Federal de Competencia Económica (COFETEL).
- Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL).
- Instituciones de Educación Superior a las que la Ley otorgue autonomía.

Además, en el orden Federal la Constitución especifica cuatro entidades autónomas, como lo son:

- Banco central, Banco de México (artículo 28, párrafo sexto)
- Instituto Nacional Electoral (artículo 41, apartado A, primer párrafo)
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (artículo 102, apartado B, párrafos I y IV)
- Universidad Nacional Autónoma de México (artículo 3°, fracción VII).

Se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional o legal a través del cual se les otorgo autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad

[42] García Máynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho,* 45a edición, Porrúa México 1993 p. 104.

reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo poder ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar alguna injerencia, que eventualmente pudiese ser atentatoria de la autonomía.

En la Constitución Federal no se advierte que la incorporación de órganos constitucionales autónomos sea exclusiva del órgano reformador de ella, dado que, conforme al régimen republicano, democrático y federal, los estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en dicha Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan, en cuanto a su régimen interior pueden según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

Como antecedente de la presente propuesta en el artículo materia de esta reforma, se muestra la siguiente jurisprudencia aprobada en mayo de 2007, debido a los órganos autónomos para la promoción de una controversia constitucional.

> ***"TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. AL SER UN ÓRGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE LEGITIMACION PARA PROMOVER CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL"***
>
> *El Tribunal Electoral del Distrito Federal es la máxima autoridad jurisdiccional para la solución de conflictos en dicha materia con autonomía en su funcionamiento e independencia de sus decisiones, y que cuenta con las siguientes características: 1. Tiene su origen en las disposiciones constitucionales que prevén la existencia de este tipo de autoridades, tanto en los Estados como en el Distrito Federal. 2. Mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, pues ello es necesario para lograr una efectiva configuración y funcionamiento del modelo del Estado de derecho que se pretende. 3. Tiene a su cargo funciones primarias u originarias del Estado que requieren ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, como lo es la función jurisdiccional electoral en el Distrito Federal. 4. Goza de autonomía funcional, ya que puede emitir resoluciones y determinaciones sin sujetarse a indicaciones o directrices de algún órgano o poder, las cuales son definitivas e inatacables, lo anterior, porque al ser la máxima autoridad en la materia electoral en*

el Distrito Federal, realiza una de las funciones primarias u originarias del Estado, consiste en la función jurisdiccional de emitir resoluciones conforme a las cuales resuelva las controversias que se presenten en la materia de su competencia. 5. Cuenta con autonomía presupuestaria, elabora anualmente su proyecto de presupuesto de egresos, el cual remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que este, en los términos en que le fue presentado, lo incorpore dentro del proyecto de Presupuesto de Egreso de la entidad, autonomía que también se encuentra en el aspecto relativo a que maneja, administra y ejerce su presupuesto, es decir, se autodetermina en el manejo de sus recursos económicos sujetándose siempre a la normatividad de la materia. En atención a lo antes expuesto, es evidente que el ***Tribunal Electoral del Distrito Federal, como órgano constitucional autónomo, cuenta con legitimación para promover las controversias constitucionales a que se refiere en inciso k) de la fracción I del artículo 105 constitucional.***

Derivado de lo anterior, estos órganos constitucionales autónomos al conducirse de una manera similar a la de una entidad federativa constan del goce para la debida promoción de una controversia constitucional, como se puede apreciar en la jurisprudencia citada con antelación.

Al respecto, se estima que resulta de carácter orientador, para efecto de sustentar la procedencia de esta propuesta, la siguiente interpretación del Poder Judicial de la Federación:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PREVÉ LOS ENTES, PODERES U ÓRGANOS LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA, NO ES LIMITATIVA[43]. El citado precepto no debe interpretarse en un sentido literal o limitativo ni que establezca un listado taxativo de los entes, poderes u órganos legitimados para promover controversias constitucionales, sino en armonía con las normas que disponen el sistema federal y el principio de división de poderes, con la finalidad de que no queden marginados otros supuestos*; de ahí que la aplicación del artículo 105, fracción I,*

[43]Tesis: P./J. 21/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, p. 1101.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***debe favorecer hipótesis de procedencia que, aunque no estén previstas expresamente en su texto, sean acordes con la finalidad manifiesta de ese medio de control constitucional,*** *que es precisamente salvaguardar las esferas de competencia de los órganos y poderes cuya existencia prevé la Constitución Federal.*

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 21/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete."

18. Declaratoria general de inconstitucionalidad.

El presente apartado tiene como propósito prever que la notificación a la autoridad emisora procederá desde el primer asunto en que se declare inconstitucionalidad de una norma general en los juicios de amparo indirecto en revisión.

La Declaratoria General de Inconstitucionalidad, es un mecanismo de control directo de la constitucionalidad; es decir, esta figura tiene por efecto que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga un análisis en abstracto de la constitucionalidad de una norma general y, así, determine su invalidez si se reúne por lo menos 8 votos de los ministros integrantes. Así, de determinarse la invalidez de una norma general mediante declaratoria general, el efecto será privar de vigencia –no así derogar- la norma declarada inconstitucional[44].

Este mecanismo fue incorporado en la legislación mexicana a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011. En esa misma tesitura, se deroga la Ley de Amparo de 1936 y, en su lugar, se expidió una nueva.

[44] https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/10930/12992

El procedimiento para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectúe la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, ha sido determinado primordialmente en lo establecido en los párrafos segundo y tercero de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que explicita para su realización en los artículos 231 al 235 de la Ley de Amparo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

> ***Artículo 107.*** *Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:*
>
> *I. ...*
>
> *II. ...*
>
> *Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.*
>
> *Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.*

Dicho lo anterior, para que ésta pueda ser efectuada, se deben satisfacer dos requisitos fundamentales, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Amparo; primero, que se refiere a la existencia de la jurisprudencia en términos de lo establecido en el artículo 232, respecto de las salas y el pleno de la corte, así mismo, tratándose de los Tribunales Colegiados y el Pleno de Circuito cuando éstos lo hubieren

solicitado a la Corte en términos de lo establecido en el artículo 233 del mismo ordenamiento. A saber:

Ley de Amparo
CAPÍTULO VI
Declaratoria General de Inconstitucionalidad

(...)

*«**Artículo 232.** Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de la misma norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

(...)»

*«**Artículo 233.** Los plenos de circuito, conforme a los acuerdos generales que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán solicitar a ésta, por mayoría de sus integrantes, que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando dentro de su circuito se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma general.*

El segundo requisito a satisfacer es que el Pleno de la Corte hubiere notificado al órgano emisor de la norma y éste no haya procedido a la modificación o derogación de ésta dentro del término de 90 días naturales, de acuerdo a lo establecido en el en el segundo párrafo del artículo 232 de la Ley de Amparo, a saber:

***«Artículo 232.** (...)*

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad

correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

(...)»

De lo anterior se desprende que la declaratoria general de inconstitucionalidad, busca invalidar la norma tildada de inconstitucional a los gobernados que aducen ser titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo. De igual forma, que demuestren que la norma por su sola entrada en vigor limite la esfera jurídica de los particulares.

Así las cosas, la declaratoria general de inconstitucionalidad fue diseñada para otorgar certeza y seguridad jurídica a todos los gobernados, no sólo a los actores, con base en el principio de igualdad, así mismo, aplicar el principio de supremacía constitucional y sanear los ordenamientos incompatibles con la Ley Suprema.

Dado los retos que enfrenta la impartición de justicia en nuestro país en la actualidad, con esto se pretende reformar este mecanismo constitucional con el fin de aplicar de manera eficaz, justa y expedita la justicia y que ésta, sea de aplicación general y no un privilegio de pocos. Uno de los cambios de gran envergadura que propone la iniciativa enviada por el ejecutivo, pretende reformar el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se prevé que la notificación a la autoridad emisora, procederá desde el primer asunto en que se declare la inconstitucionalidad de una norma general en los juicios de amparo indirecto en revisión. Así, una vez establecida la jurisprudencia por precedente obligatorio, entonces el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificará al poder legislativo para que subsane el vicio contenido en la ley, es decir, dese el primer asunto en que la Corte determine la inconstitucionalidad de una norma general se iniciará el procedimiento para desecharla.

Esto representa la oportunidad de que una sola decisión de la Suprema Corte podrá ser suficiente para fijar un criterio obligatorio para los demás jueces y, de esta manera, proteger de manera más expedita los derechos humanos y preservar el orden constitucional, partiendo del supuesto de que, con el sistema de precedentes, cada sentencia de la Corte aprobada por mayoría de ocho votos va a ser jurisprudencia, por lo que desde el primer fallo que se emita procede notificar al Congreso.

19. Recurso de revisión en Amparo Directo.

Se propone otorgarle a la SCJN mayor margen de decisión para conocer del recurso de revisión en un amparo directo, únicamente cuando a su juicio, el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

Hablando del recurso de revisión en Amparo Directo, esta propuesta también propone modificaciones.

El recurso de revisión es el medio de impugnación establecido en la Ley de Amparo que será procedente cuando la parte afectada en el juicio considera que existe un agravio que tiene como consecuencia la existencia de un daño o perjuicio que vulnere los derechos del recurrente ya sea en su patrimonio o persona.

La función de este recurso es que el Tribunal Colegiado de Circuito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su carácter de órgano superior, examine la resolución dictada por un órgano inferior para obtener una modificación en la sentencia, siempre y cuando pueda justificarse legalmente el agravio mediante la exposición de los motivos que causan la inconformidad que haga valer el recurrente.

Este medio de impugnación se puede interponer tanto en los juicios de amparo indirecto como el los directos. Su fundamento se encuentra en el artículo 81 de la Ley de Amparo reglamentaria, el cual establece los actos contra los que tendrá procedencia este recurso. A saber:

Ley de Amparo
Sección primera
Recurso de Revisión

*«**Artículo 81.** Procede el recurso de revisión:*

(...)

***II.** En **amparo directo**, en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los derechos humanos establecidos en los tratados*

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de acuerdos generales del pleno.

La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras.

(...)»

Lo que la propuesta pretende, es dar mayor margen de decisión para reconocer del recurso de revisión en Amparo directo, en aquellos asuntos que entrañen violaciones directas a la Constitución. Con ello se descarta la posibilidad de que se promuevan ese tipo de juicios por violaciones a la ley y no a la Constitución.

En esta propuesta las impugnaciones o controversias constitucionales, aplicarán no sólo para actos que se consideren violatorios de la Constitución, también para omisiones que alguien considere que van en contra de sus derechos. Es decir, en los casos de recursos de revisión en contra de sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad, se propone que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elija sólo aquellos asuntos que considere tengan interés excepcional en materia constitucional o derechos humanos.

Lo anterior, como ya se ha expuesto, con el objeto de fortalecer el trabajo del Alto Tribunal y hacer hincapié en la excepcionalidad de los recursos.

Asimismo, en la lógica del fortalecimiento de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, estas Comisiones estiman que en virtud de que la iniciativa tiene como uno de sus puntos esenciales el de consolidar el papel de Tribunal Constitucional de la Corte, evitando que se distraiga en materias que no son propias de la naturaleza a la que aspira, es procedente aprobar en sus términos la propuesta consistente en que la Suprema Corte podrá conocer del recurso de revisión en amparo directo, cuando a su juicio, el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. En efecto, estas Dictaminadoras estiman que para que realmente se pueda avanzar hacia este nuevo sistema propuesto en la iniciativa es indispensable que la Corte tenga una menor carga de trabajo, que resuelva muchos menos asuntos.

El año pasado, la mayoría de los asuntos de los cuales tuvo conocimiento, en 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) corresponde a procedimientos de Amparo directo en revisión, que representaron 40.5% y 38.5% de los ingresos y resoluciones, respectivamente, lo que se estima cuestionable en el contexto de la iniciativa que se dictamina.

Coincidiendo con lo que se ha señalado por parte del propio Poder Judicial de la Federación, resulta necesario modificar las reglas de procedencia de la controversia constitucional y del amparo directo en revisión para permitir que la Corte resuelva menos asuntos y se enfoque en resolver solo aquellos que entrañen violaciones directas a la Constitución y aquellos que revistan un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. Es óptimo que la Corte como Tribunal Constitucional deba dejar de enfocarse en la tramitación de recursos dilatorios o en revisar la legalidad de las leyes locales, que absorben un porcentaje alto de sus recursos institucionales y de sus energías. Lo anterior permitirá, además, fortalecer el federalismo, al darle mayor relevancia a la justicia constitucional local.

Finalmente, en cuanto a la inimpugnabilidad de los autos que desechen la revisión en amparo directo, se estima necesario tener en consideración que en la mayoría de las ocasiones que se resuelve el recurso de reclamación en contra de la no admisión del amparo directo en revisión, el mismo se resuelve en el sentido de confirmar la resolución emitida por el Presidente de la Suprema Corte, por cumplir con los estándares legales y normativos para decretar su no admisión. Por señalar un ejemplo, el año pasado tan solo el 4 por ciento de las reclamaciones fueron fundadas.

Ahora bien, partiendo de la excepcionalidad de este recurso con base a su naturaleza jurídica, se coincide en que con la propuesta no se actualizaría una violación al derecho de acceso a la justicia, ni de acceso a un recurso efectivo, toda vez que la revisión del amparo directo constituye una herramienta para construir esencialmente doctrina constitucional. De igual forma, es importante tener en consideración que las Salas mantienen la facultad de atraer los asuntos que estimen conveniente conocer, en donde cada Ministra o Ministro puede someter a la Sala la decisión de atraer el conocimiento de un amparo.

Por ello la fijación de la agenda judicial y la determinación de qué casos deberá resolver la Corte a través de la atracción, es algo que seguirá siendo colegiado, en la misma línea de permitir que la Corte se enfoque en la construcción de una doctrina constitucional más sólida.

Con el fin de contextualizar el alcance de esta propuesta en función de lo anteriormente señalado, se reproduce la siguiente jurisprudencia:

> ***"AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA[45].*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que si bien los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso numeral 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de acceso a la impartición de justicia -acceso a una tutela judicial efectiva-,* ***lo cierto es que tal circunstancia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance, puesto que de lo contrario se dejarían de observar los demás principios constitucionales y legales que rigen la función jurisdiccional, en detrimento de la seguridad jurídica de los gobernados.*** *En ese sentido, el artículo 81, fracción II, de la Ley de Amparo* ***no viola el derecho de acceso a una tutela judicial efectiva,*** *en tanto que sólo establece, de conformidad con el numeral 17, correlacionado con el diverso 107, fracción IX, ambos de la Constitución Federal, los presupuestos de admisibilidad del recurso de revisión tratándose de amparo directo, sujetando ésta a la existencia de un planteamiento de constitucionalidad en la demanda de amparo, o bien, en el pronunciamiento que pueda realizar el órgano jurisdiccional competente de dicha naturaleza y, además,* ***que el tema sea de importancia y trascendencia, en cuyo caso, de no actualizarse dichos requisitos, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de sus facultades, podrá desechar el medio de impugnación.***

[45] Tesis: 2a./J. 5/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, Tomo II, Febrero de 2015, p. 1460.

. L

Amparo directo en revisión 1051/2014. José de Jesús Granados Tello. 28 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante.

Amparo directo en revisión 1738/2014. Consultoría Internacional de Cerámica, S.A. de C.V. 20 de agosto de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; unanimidad de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Laura Montes López.

Recurso de reclamación 918/2014. Antonio Alejandro Gutiérrez Carmona. 12 de noviembre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Jocelyn Montserrat Mendizábal Ferreyro.

Amparo directo en revisión 4403/2014. 28 de enero de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Juan Pablo Gómez Fierro.

Amparo directo en revisión 4715/2014. Teresa de Jesús Ochoa Nogales. 28 de enero de 2015. Mayoría de tres votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; unanimidad de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Laura Montes López.

Tesis de jurisprudencia 5/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de febrero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

20. Criterios contradictorios entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Existe cuando las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados de Circuito adoptan en sus sentencias criterios jurídicos discrepantes sobre un mismo punto de derecho.

Al respecto se propone cambiar el concepto de contradicción de tesis por el de contradicción de criterios. Lo anterior con el fin de reconocer que el conflicto se da entre los criterios que sostienen diferentes sentencias, con independencia de las tesis que se publiquen. De ese modo, los argumentos y los razonamientos plasmados en cada sentencia serán obligatorios para juzgadores de menor jerarquía.

21. Cumplimiento sustituto de la sentencia de Amparo.

Se elimina la competencia del Alto Tribunal para resolver recursos de inconformidad e incidentes de cumplimiento sustituto para transferirlas a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Lo anterior con el fin de consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un verdadero Tribunal Constitucional, con ello podrá concentrarse en la resolución de los asuntos de mayor trascendencia y que pueda generar una sola doctrina que proteja los derechos de toda la población.

Estas Comisiones de Dictamen estiman conducente aprobar la propuesta referente a que el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

Bajo este planteamiento, se insiste que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se enfoque en resolver las cuestiones constitucionales más relevantes sin descuidar la razón que subyace a esta figura en el sentido de que las sentencias de amparo siempre deben cumplirse, además de que lo dispuesto por la propuesta en comento ya ocurre en la práctica.

FORTALECIMIENTO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

Con el fin de reforzar la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone que en la legislación secundaria que se emita con motivo de la reforma constitucional, se establezca una obligación a cargo del Consejo de la Judicatura Federal de mantener una plataforma electrónica desde la cual sea posible dar seguimiento a los asuntos relevantes sobre derechos fundamentales que se tramitan en todo el país, a efecto de facilitar la identificación de aquellos que sea conveniente atraer.

Cabe señalar que actualmente el Poder Judicial de la Federación se encuentra desarrollando un proyecto denominado "Fortalecimiento de la Justicia para los Derechos Humanos" (FORTAJUS-DH) cuya finalidad es elaborar e implementar un sistema de indicadores en materia de derechos humanos, que permita identificar desde su presentación los casos más relevantes en esta materia. Elevar dicho proyecto a rango de ley, proporcionaría a la Corte la herramienta perfecta para tener un panorama nacional de los asuntos relevantes para su posible atracción.

CUARTO. DE LA RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE LA AGENDA 2030. En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, misma que ofrece una visión de un mundo más justo, igualitario, prospero, pacífico y sostenible. La agenda es universal, transformadora y representa un marco de referencia importante para los actores del desarrollo en todos los niveles y se ha convertido en un reto que marcará una diferencia significativa en la vida de millones de personas alrededor del mundo y para ello requiere la integración de todos los sectores de la sociedad.

La misma cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas interconectadas que impulsan una acción integral para resolver o disminuir los problemas políticos y sociales, así como los conflictos ecológicos, el cambio climático, el desarrollo sostenible, la justicia social, la calidad democrática, los derechos humanos, la igualdad de género, la coherencia de políticas, la gestión responsable de los flujos migratorios y la recuperación de la política de cooperación.

En este sentido, y en aras de contribuir con el cumplimiento progresivo de los Objetivos de la Agenda 2030, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante señalar que, el tema que nos ocupa respecto, la presente propuesta de reforma

constitucional, es integral y de largo alcance, busca fortalecer las instituciones judiciales con el objeto de mejorar la impartición de justicia en nuestro país, combatir la corrupción y el nepotismo, fortalecer la carrera judicial, y mejorar los servicios de defensoría pública, ello en beneficio de una sociedad más justa para esta generación y para las venideras, contribuye en el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible (ODS) número 16 específicamente en la meta 16.a, como se muestra:

- **ODS 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.**

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO.

Se reforman los artículos 94, 97, 99, 100, 103, 105 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de fortalecer las instituciones judiciales con el objeto de mejorar la impartición de justicia en nuestro país, combatir la corrupción y el nepotismo, fortalecer la carrera judicial, y mejorar los servicios de defensoría pública, ello en beneficio de una sociedad más justa para esta generación y para las venideras.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refiere las modificaciones al texto vigente de la Constitución, producto del acuerdo parlamentario.

El presente documento, contiene las modificaciones, con base en el acercamiento de los Grupos Parlamentarios, derivado del análisis y discusión de las propuestas alternas que se han presentado, así como de las opiniones vertidas en el Parlamento Abierto, siendo éste un ejercicio que ha permitido reforzar y en su caso replantear los contenidos del decreto presentado originalmente en la Iniciativa del Poder Judidial, hecha a través del titular del Poder Ejecutivo Federal.

La lógica de la reforma se sustenta en 10 ejes fundamentales:

- Consolidación de la carrera judicial para todas las categorías, a la que se accederá mediante concurso de oposición.
- Limitación a la discrecionalidad de nombramientos otorgados por jueces y magistrados.

- Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores.
- Reforzamiento de las facultades institucionales del combate a la corrupción y al nepotismo.
- Impulso a la capacitación y profesionalización del personal a través de la creación de una Escuela Judicial, cuya responsabilidad resultaría velar por la capacitación y la carrera judicial de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- Fortalecimiento del Instituto Federal de la Defensoría Pública, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres.
- Establecimiento de Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito, encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales.
- Transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.
- Modificación al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere enmarque la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país.

De forma esquemática los puntos fundamentales del debate sobre el proyecto de Decreto, radican en las modificaciones a los artículos 100, 105 y 107 al tenor de lo siguiente:

I. Reorganización y distribución de la función jurisdiccional

- Con relación a la propuesta de reformas a diversas disposiciones constitucionales relativas a la creación de los Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito, se hicieron patentes las ventajas de la conformación de este tipo de órganos jurisdiccionales pluripersonales, en donde subyace la importancia del debate deliberativo que existe en una conformación colegiada de estos órganos, pues al tratarse de órganos jurisdiccionales de segunda instancia la resolución de los asuntos es fundamental, ya que despresuriza la mediatización de

los asuntos, ofrece una sentencia de mayor reflexión, garantiza imparcialidad derivada del debate judicial y aprovecha los beneficios del trabajo colaborativo.

- Se mantiene la facultad del Pleno de la SCJN, respecto de la revisión de los Acuerdos emitidos por el CJF. Así mismo se determina la facultad de la SCJN para conocer de las decisiones sobre adscripción, remoción o ratificación de Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas, emitidas por el CJF con base en lo dispuesto por la Constitución y la Ley.

- Se establece la facultad del CJF para concentrar el conocimiento y resolución de asuntos de naturaleza homóloga en los órganos jurisdiccionales, tratándose de violaciones graves de derechos humanos, justificando en ello la razón o el interés social.
- Se mantiene la competencia para impugnar por la vía del Amparo, normas generales o actos de autoridad federal que afecten la soberanía de las entidades federativas, así como los actos de éstas que invadan la competencia de la federación; lo que se conoce como el Amparo Soberanía.
- Se elimina la restricción para la procedencia de la controversia constitucional a violaciones a la Constitución cuando éstas no fueren directas, y se amplía expresamente al supuesto de transgresión a los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico nacional, así como de los tratados internacionales, con la finalidad de ampliar su objeto.

Respecto al Régimen transitorio, se establecen tres previsiones importantes:

- Diferir la entrada en vigor de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Plenos Regionales, a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria.

- Se establecen lineamientos para que el CJF establezca los Tribunales Colegiados de Apelación y los Plenos Regionales, así como para establecer un plazo de 180 días para su proceso de transición

- Se regula el inicio de la sistematización de Precedentes y el trámite conforme a la norma vigente al momento de su presentación de los recursos de reclamación y de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y ~~Unitarios de Circuito~~ y en Juzgados de Distrito.	**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, **en Plenos Regionales,** en Tribunales Colegiados **de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación** y en Juzgados de Distrito.		**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, **en Plenos Regionales,** en Tribunales Colegiados **de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación** y en Juzgados de Distrito.
La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
Constitución, establezcan las leyes.			
La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.	...		...
En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.	...		...
La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes,	La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los **Plenos Regionales,** Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran **las y** los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes **y**		La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los **Plenos Regionales,** Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran **las y** los servidores públicos del Poder Judicial de

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
de conformidad con las bases que esta Constitución establece.	**los acuerdos generales correspondientes**, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.		la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes **y los acuerdos generales correspondientes**, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.
El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados ~~y Unitarios de Circuito~~ y de los Juzgados de Distrito.	El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados **de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación** y de los Juzgados de Distrito.		El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados **de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación** y de los Juzgados de Distrito.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos ~~de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito~~. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.	Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos **Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen.** Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.	Se debe de establecer la naturaleza y límites de los Plenos Regionales. No se establece cuántos Plenos Regionales serán ni el número de integrantes que tendrán. No se puede dejar que sea el CJF quién lo determine mediante acuerdos, porque se correría el riesgo de que no se consiga el objetivo por el que se están creando.	Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos **Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen.** Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.
La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
principio de paridad de género.			
El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los ~~asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia.~~ Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir **asuntos** a los **Plenos Regionales y a los** Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los **mismos**. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.		El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir **asuntos** a los **Plenos Regionales y a los** Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los **mismos**. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.
Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.			
La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación ~~y los Plenos de Circuito~~ sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.	La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.		La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
Sin correlativo	**Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.**		**Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.**
La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
ser disminuida durante su encargo.			
Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.	...		...
Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.	...		...
Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia	**SIN CORRELATIVO**	**Artículo 96.** Para nombrar a **las y** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una **propuesta** a	**EL ARTÍCULO 96, NO FORMARÁ PARTE DEL DECRETO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.		consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de **dicha persona**, designará a **la o el** Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los **integrantes** del Senado, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no **resuelve** dentro de dicho plazo, **la propuesta se tendrá por rechazada.**	
En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los	**SIN CORRELATIVO**	En caso de que la Cámara de Senadores rechace la propuesta, el Presidente de la República someterá una	

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.		nueva, en los términos del párrafo anterior. **El proceso continuará en los mismos términos hasta la aprobación de una propuesta.** *(La propuesta va aparejada de cambios a los artículos 76, f VIII y 89, f XVIII)*	
Artículo 97. Los Magistrados de Circuito ~~y~~ los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o	**Artículo 97. Las y** los Magistrados de Circuito, **así como las y** los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan **las disposiciones aplicables.** Durarán seis años en el ejercicio de su		**Artículo 97. Las y** los Magistrados de Circuito, **así como las y** los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan **las disposiciones aplicables.** Durarán

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
~~promovidos a cargos superiores,~~ sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley	encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.		seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.
Sin correlativo	**El ingreso, formación y permanencia de las y los Magistrados de Circuito, las y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.**		**El ingreso, formación y permanencia de las y los Magistrados de Circuito, las y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.**
La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.			
La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. ~~Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados~~ de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley ~~respecto de la~~ carrera judicial.	La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a **sus secretarios, secretarias** y demás funcionarios y empleados. **El nombramiento y remoción de las y los funcionarios y empleados** de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, **se realizará** conforme a lo que **establezcan las disposiciones aplicables.**		La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a **sus secretarios, secretarias** y demás funcionarios y empleados. **El nombramiento y remoción de las y los funcionarios y empleados** de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, **se realizará** conforme a lo que **establezcan las disposiciones aplicables.**
Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
período inmediato posterior.			
Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:	...		...
Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"	...		...
Ministro: "Sí protesto"	...		...
Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".	...		...
Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
Consejo de la Judicatura Federal.			
			...
Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.	**Artículo 99. ...**		**Artículo 99. ...**
Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.	...		...
Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:	...		...
I. a X. ...	**I. a X. ...**	La iniciativa y el dictamen eliminan estas disposiciones, se deben recuperar.	**I. a X. ...**
Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.	...	La iniciativa y el dictamen eliminan estas disposiciones, se deben recuperar.	...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	...	La iniciativa y el dictamen eliminan estas disposiciones, se deben recuperar.	...
Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente ~~una tesis~~ sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y ~~dicha tesis~~ pueda ser ~~contradictoria~~ con ~~una sostenida~~ por las salas o el Pleno de la	Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente **un criterio** sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y **dicho criterio** pueda ser **contradictorio** con **uno sostenido** por las salas o el Pleno de		Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente **un criterio** sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y **dicho criterio** pueda ser **contradictorio** con

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál ~~tesis~~ debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.	la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de **las Ministras y** Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál **criterio** debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.		**uno sostenido** por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de **las Ministras y** Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál **criterio** debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.
La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.			
La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.	...		...
La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.			
Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.			
Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
términos del artículo 98 de esta Constitución.			
Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.	...		...
En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.	...		...
El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las	El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las		El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
reglas especiales y excepciones que señale la ley	reglas especiales y excepciones que señale la ley. **El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.**		Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. **El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.	**Artículo 100. ...**		**Artículo 100. ...**
El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la	...	El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el	...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.		Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados **por las dos terceras partes de los integrantes del** Senado, y uno por el Presidente de la República.	
Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa,	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.			
El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.	...		...
Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.	...		...
Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.			
La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.	La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios y funcionarias, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia **y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y**		La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios y funcionarias, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia **y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
	actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.		implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.
Sin correlativo	El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que		El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública,

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
	establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.		**en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.**
De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal.	De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal.	De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que	**... (en términos del párrafo vigente)**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
~~El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos~~. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.	La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.	considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. **El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos.** La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.	
Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la ~~designación,~~ adscripción,	Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción	Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la	Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción,

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.	de **magistradas,** magistrados**, juezas** y jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.	**designación,** adscripción, **readscripción,** ratificación, **separación temporal** y remoción de magistradas, magistrados, juezas y jueces **y las relativas a medidas cautelares en los procedimientos de investigación, sustanciación o resolución, todas** las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca **esta Constitución y** la ley**, así como la regularidad constitucional**	ratificación y remoción de **magistradas,** magistrados**, juezas** y jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca **esta Constitución y** la ley.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
		o convencional de los procedimientos administrativos y las normas que se aplicaron.	
Sin correlativo	**En contra de la designación de magistradas, magistrados, juezas y jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**	**ELIMINARLO**	**En contra de la designación de magistradas, magistrados, juezas y jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**
Sin correlativo	**El Consejo de la Judicatura Federal podrá designar uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos**	El Consejo de la Judicatura Federal podrá **concentrar en** uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con	El Consejo de la Judicatura Federal podrá **concentrar en** uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
	humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.	hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. **La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público**, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia, **con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias.**	derechos humanos. **La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público**, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.
La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente			
Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite.	**Artículo 103.** Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite **por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de**	**Artículo 103.** Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite	**EL ARTÍCULO 103, NO FORMARÁ PARTE DEL DECRETO.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
	los que el Estado Mexicano sea parte.		
~~I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;~~	**I. Se deroga.**	I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;	
~~II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y~~	**II. Se deroga.**	II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la	

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
		Ciudad de México, y	
~~III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.~~	**III. Se deroga.**	III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.	
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:	**Artículo. 105. ...**		**Artículo. 105. ...**
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:	**I.** De las controversias constitucionales que **sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones** con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:	I. De las controversias constitucionales que **versen** sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones con excepción de las que se refieran a la materia	**I.** De las controversias constitucionales que, **sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones,** con excepción de las que se refieran a la

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
		electoral, se susciten entre:	materia electoral, se susciten entre:
a) a g)...	**a) a g)...**		**a)... a g)...**
h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, ~~sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;~~	**h). Dos Poderes de una misma entidad federativa;**		**h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;**
i) Un Estado y uno de sus municipios, ~~sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;~~	**i). Un Estado y uno de sus municipios;**		**i) Un Estado y uno de sus municipios;**
j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, ~~sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y~~	**j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;**		**j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;**
k) Se deroga	**k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo**		**k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
	de esa entidad federativa, y		**el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y**
I) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión ~~sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución~~	**I)** Dos órganos constitucionales autónomos **federales**, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.		**I)** Dos órganos constitucionales autónomos **federales**, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.
Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones	Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones		Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos	territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos **c), h), k) y l)** anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.		Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos **c), h), k) y l)** anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.
En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.	...		...
Sin correlativo	**En las controversias previstas en esta fracción únicamente**	**ELIMINAR**	**En las controversias previstas en esta fracción únicamente**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
	podrán hacerse valer violaciones directas a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte.		**podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**
II. …	**II. …**		**II. …**
III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su	**III.** De oficio o a petición fundada del correspondiente **Tribunal Colegiado de Apelación** o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos		**III.** De oficio o a petición fundada del correspondiente **Tribunal Colegiado de Apelación** o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
interés y trascendencia así lo ameriten.	procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.		sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.	...		...
En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
artículo 107 de esta Constitución.			
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:	**Artículo 107.-...**		**Artículo 107.-...**
I. ...	**I. ...**		**I. ...**
II. ...	**II. ...**		**II. ...**
Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general ~~por segunda ocasión consecutiva~~, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.	Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.		Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.
Cuando los ~~órganos del Poder Judicial~~ de la Federación establezcan	Cuando los **tribunales colegiados de circuito** establezcan		Cuando los **tribunales colegiados de**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, ~~la Suprema Corte de Justicia de la Nación~~ lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.	jurisprudencia por reiteración, **o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes,** en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, **su Presidente** lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.		**circuito** establezcan jurisprudencia por reiteración, **o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes,** en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, **su Presidente** lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
			términos de la ley reglamentaria.
Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.	...		...
En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria	...		...
Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.			
En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el	...		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;			
III. a VII...	**III. a VII...**		**III. a VII...**
VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:	**VIII.** Contra las sentencias que pronuncien en amparo **las y** los Jueces de Distrito o los **Tribunales Colegiados de Apelación** procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia **cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.**	(Recupera el texto vigente, al mantenerse las fracciones del Art. 103) **VIII.** Contra las sentencias que pronuncien en amparo **las y** los Jueces de Distrito o los **Tribunales Colegiados de Apelación** procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:	**VIII.** Contra las sentencias que pronuncien en amparo **las y** los Jueces de Distrito o los **Tribunales Colegiados de Apelación** procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:
~~a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente~~	**a) Se deroga.**	a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas	**a) ...**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
~~violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.~~		directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.	
~~b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.~~	**b) Se deroga.**	b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.	**b) ...**
La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y	**...**		...

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
trascendencia así lo ameriten.			
En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;	...		...
IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre ~~que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos~~	**IX.** En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que **a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.**	**IX.** En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la	**IX.** En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que **a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
~~generales del Pleno.~~ La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;	La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. **En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación algún;**	Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. **El auto que deseche el recurso será impugnable y lo resolverán colegiadamente los presidentes del Pleno y de las Salas.**	**en materia constitucional o de derechos humanos.** La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. **En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación algunoún;**
X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley	**X. ...**		**X. ...**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.			
XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o ~~los Tribunales Unitarios de Circuito~~ los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;	**XI.** La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los **Tribunales Colegiados de Apelación** los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;		**XI.** La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los **Tribunales Colegiados de Apelación** los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o ~~Tribunal Unitario de Circuito~~ que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.	**XII.** La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o **Tribunal Colegiado de Apelación** que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.		**XII.** La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o **Tribunal Colegiado de Apelación** que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.
Si el Juez de Distrito o el ~~Tribunal Unitario de Circuito~~ no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que	Si el Juzgado de Distrito o el **Tribunal Colegiado de Apelación** no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el		Si el Juzgado de Distrito o el **Tribunal Colegiado de Apelación** no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
la misma ley establezca	acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.		suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.
XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el	**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados **de Circuito** de un mismo Circuito sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la	**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de **la misma región** sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los	**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de **la misma región** sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
Pleno ~~del Circuito~~ correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.	contradicción ante el Pleno **Regional** correspondiente, a fin de que decida el **criterio** que debe prevalecer como precedente.	asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.	Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.
Cuando los Plenos ~~de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias~~ al resolver las contradicciones o los asuntos de su	Cuando los Plenos **Regionales**, sustenten **criterios contradictorios** al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos **Regionales**, así como los órganos a que se refiere el párrafo		Cuando los Plenos **Regionales**, sustenten **criterios contradictorios** al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos **Regionales**, así como

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida ~~la tesis~~ que deberá prevalecer.	anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida **el criterio** que deberá prevalecer.		los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida **el criterio** que deberá prevalecer.
Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten ~~tesis contradictorias~~ en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y	Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así		Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.	como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.		República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.
Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos ~~de Circuito~~ conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no	Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos **Regionales** conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no		Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos **Regionales** conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;	afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;		jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;
XIV. y XV...	**XIV. y XV...**		**XIV. y XV...**
XVI. ...	**XVI.** ...		**XVI. ...**
...	...		...
El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso ~~al órgano jurisdiccional,~~ o decretado de oficio ~~por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,~~ cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o	El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional **que hubiera emitido la sentencia de amparo,** cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea		El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional **que hubiera emitido la sentencia de amparo,** cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando,

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.	imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.		por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.
...	...		...
XVII. y XVIII...	**XVII. y XVIII...**		**XVII. y XVIII...**
	TRANSITORIOS		
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto		**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
	en los transitorios siguientes.		en los transitorios siguientes.
	Tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir y realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente a efecto de homologarla con lo previsto en este Decreto.	**Segundo. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria necesaria derivada del presente Decreto.**	**Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.
	Segundo. Todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito, Plenos de Circuito y contradicciones de tesis previstas en el presente decreto y en otras leyes se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación, Plenos Regionales y contradicciones de	**Tercero.** Todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito, Plenos de Circuito y contradicciones de tesis previstas en el presente decreto y en otras leyes se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación,	**Tercero.** A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
	criterios respectivamente.	Plenos Regionales y contradicciones de criterios respectivamente	
	Tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir y realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente a efecto de homologarla con lo previsto en este Decreto.	**Pasa a ser el Segundo Transitorio**	
	Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercido fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán	**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercido fiscal y	**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercido fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
	recursos adicionales para tales efectos.	los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.	recursos adicionales para tales efectos.
		Quinto. Para el surgimiento de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Plenos Regionales, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Consejo de la Judicatura Federal elaborará y publicará un programa de transición que contemple etapas, recursos y metas, con base en la reconversión de los Tribunales	**Quinto.** En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para reconvertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos: a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
		Unitarios de Circuito. **En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.** **El establecimiento de los Plenos Regionales se hará con base en la armonía de los criterios del número de los órganos judiciales, estadística de asuntos planteados y resueltos, continuidad geográfica y comunicaciones terrestres.** **La transición no podrá ser mayor a dieciocho**	b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
		meses posteriores a la entrada en vigor de la legislación secundaria que al efecto se expida.	
		Sexto. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los Plenos Regionales, los Tribunales Colegiados de Apelación, la Escuela Federal de Formación Judicial y el Instituto Federal de Defensoría Pública, así como lo establecido en los párrafos décimo segundo del artículo 94,	**Sexto.** El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
		párrafo séptimo del artículo 99, párrafo décimo segundo del artículo 100 y la fracción IX del artículo 107 entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las adecuaciones a la legislación secundaria a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.	
			Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes,

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA/DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GP's	DECRETO PARA ACUERDO 26/11/2020
			continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

En el artículo 94 párrafo primero, se establece que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación, sustituyéndose con la modificación a los Plenos de Circuito, por Plenos Regionales y a los Tribunales Unitarios, por Tribunales Colegiados de Apelación, esta disposición se homologa en el párrafo sexto del mismo numeral por lo que respecta a los Tribunales Colegiados de Apelación y en el párrafo séptimo por lo que respecta a los Plenos Regionales, disponiendo que estos últimos ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los acuerdos del CJF determinen dando amplitud a la facultad de autorregulación.

En el párrafo noveno del mismo artículo 94 se establece que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos, con lo que se busca homologar las nuevas figuras mencionadas.

Se incorpora el sistema de precedentes en el párrafo décimo segundo del artículo 94, estableciendo que las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, sin que sea necesaria la reiteración de criterios, lo que permitirá la consolidación de la doctrina constitucional que se genere y la mayor eficacia y prontitud en la emisión de dichos precedentes.

Se establece de manera transversal el lenguaje inclusivo en la reforma, lo que más allá del mero texto de la CPEUM, busca crear un cambio de cultura en cuanto a la paridad de género, disponiendo en el artículo 100 la paridad de género como principio de la carrera judicial.

Se establece el cambio del concepto de tesis por el de criterio acorde al nuevo sistema de precedentes y jurisprudencia en los artículos 99 y 107.

En el artículo 97 se establece en cuanto a la fundamentación de las bases de la carrera judicial que el ingreso, formación y permanencia de las y los Magistrados de Circuito, las y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables, para posibilitar de manera expresa la emisión de una ley en la materia que perfeccione, compile y amplíe, las disposiciones actuales, para una verdadera carrera judicial basada en el mérito y donde se combata el nepotismo, en congruencia con lo anterior se reforma el artículo 99 para disponer que esta regulación es aplicable al el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el artículo 100 se dispone que el Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial que implementará los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, y llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables, lo que da mayor autonomía y consolida a la nueva institución precisamente en su función de una verdadera escuela judicial, abonando a la selección de los mejores y más idóneos perfiles de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

En congruencia con lo anterior, dentro de las reformas al artículo 100 y en aras de la protección de las personas en situación de desventaja social se dispone que el servicio de defensoría pública del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, señalando que será la Escuela Federal de Formación Judicial el órgano encargado de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De la misma forma se establece en el artículo 100 que las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de magistradas, magistrados, juezas y jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema

Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la Constitución y la ley, con lo que se deja a resoluciones de carácter meramente propias de los concursos lo relativo a las designaciones, es decir el aspecto académico. En este sentido en el propio artículo 100 se establece que en contra de la designación de magistradas, magistrados, juezas y jueces, los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Finalmente en el artículo 100, se dispone que el Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales el conocimiento de asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. Señalando que dicha decisión deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia, ello tiene la clara finalidad de evitar una multiplicidad de decisiones contradictorias y concentrar en pro de la eficacia y prontitud de las resoluciones dichos asuntos en órganos determinados.

En el artículo 105 se dispone como atribución de la Corte el conocimiento las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, agregando que lo sea sobre actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, con lo que se da mayor amplitud en tal conocimiento, por ejemplo respecto a omisiones legislativas.

También en el numeral 105, se dispone que en materia de controversias constitucionales , estas puedan ser promovidas por dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, lo que amplía el espectro de sujetos legitimados.

Se dispone en el artículo 105, y en congruencia con la finalidad de consolidar a la Corte como un Tribunal Constitucional, que en las controversias constitucionales únicamente podrán hacerse valer violaciones a la Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Atentos al nuevo sistema de precedentes que se propone, en el artículo 107 se contempla que los tribunales colegiados de circuito establecerán jurisprudencia por reiteración, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes.

De la misma forma en el artículo 107 se dispone que, en amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas

generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, adicionándose que procederá cuando a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. Disponiéndose asimismo, de manera congruente que en contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno, lo que como se ha venido mencionando descarga a la Corte de altas cargas de trabajo que distraen al Máximo tribunal de su vocación como Tribunal Constitucional.

En cuanto al cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo se dispone en el artículo 107 que podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, sustrayendo en la línea general de la reforma a la Corte de tal obligación.

En el régimen transitorio, se establece lo siguiente para proveer al mejor cumplimiento de la reforma:

- Que el Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.
- Que a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales, a fin de evitar antinomias legales.
- En materia presupuestal no se considera un impacto, por ello se establece, que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del p Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables.
- Se dispone que el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para reconvertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando que en cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación y que los Plenos Regionales partirán de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos.
- Respecto al novedoso sistema de precedentes, se dispone que entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo.

- Por último, se contempla que los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juzgadores y juzgadoras que se encuentren en trámite, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia, en aras de la defensa de quienes los están actualmente tramitando.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVAS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Se reforman: los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107. **Se adicionan:** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, **en Plenos Regionales,** en Tribunales Colegiados **de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación** y en Juzgados de Distrito.

...

...

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los **Plenos Regionales,** Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran **las servidoras y** los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes **y los acuerdos generales correspondientes**, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados **de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación** y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos **Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento**.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir **asuntos** a los **Plenos Regionales y a los** Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los **mismos**. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y

por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...

...

...

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, **así como las Juezas y** los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan **las disposiciones aplicables**. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a **sus secretarios, secretarias** y demás funcionarios y empleados. **El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados** de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, **se realizará** conforme a lo que **establezcan las disposiciones aplicables.**

...

...

...

...

...

...

Artículo 99. ...

...

...

...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente **un criterio** sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y **dicho criterio** pueda ser **contradictorio** con **uno sostenido** por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de **las Ministras y** Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál **criterio** debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

...

...

...

...

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. **El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios y funcionarias, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia **y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.**

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de **Magistradas**, Magistrados, **Juezas** y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca **esta Constitución y** la ley.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Artículo 105. ...

I. De las controversias constitucionales que, **sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones,** con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a)... a g)...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos **federales**, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos **c), h), k) y l)** anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. ...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente **Tribunal Colegiado de Apelación** o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

Artículo 107. ...

I. ...

II. ...

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los **Tribunales Colegiados de Circuito** establezcan jurisprudencia por reiteración, **o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes,** en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, **su Presidente** lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a VII...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo **las Juezas y** los Jueces de Distrito o los **Tribunales Colegiados de Apelación** procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...
b) ...

...

...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que **a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.** La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. **En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;**

X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los **Tribunales Colegiados de Apelación** los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o **Tribunal Colegiado de Apelación** que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juzgado de Distrito o el **Tribunal Colegiado de Apelación** no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de **la misma región** sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

Cuando los Plenos **Regionales**, sustenten **criterios contradictorios** al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos **Regionales**, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida **el criterio** que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos **Regionales** conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y XV...

XVI. ...

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional **que hubiera emitido la sentencia de amparo,** cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

XVII. y XVIII...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercido fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para reconvertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

c) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.

d) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

Salón de reuniones de Comisiones del Senado de la República, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2020.

27-11-2020
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.
Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 84 votos en pro, 13 en contra y 3 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 27 de noviembre de 2020.
Discusión y votación, 27 de noviembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 27 de Noviembre de 2020

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

El dictamen quedó de primera lectura en la sesión matutina de hoy, al dictamen se acompaña de un voto particular del Senador Germán Martínez Cázares, el cual se desahogará en el momento procesal oportuno.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al Senador Cristóbal Arias, a nombre de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, hasta por cinco minutos.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras Senadoras y Senadores:

El presente dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, y que someten a su consideración, constituye una reforma importante, de una gran trascendencia y de largo alcance que, sin duda, vendrá a contribuir al fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación, de la impartición de justicia y de la conformación como mayor aspiración de una sociedad mucho más justa a la que llegue mejor, pronta y expedita la justicia.

Con las reformas y adiciones contenidas en el dictamen, se avanza de manera general en la consolidación de una carrera judicial para todas las categorías, cuyo ingreso o acceso será por concurso de oposición y la limitación de la discrecionalidad de los nombramientos otorgados por Jueces y Magistrados para garantizar que solo se otorguen a quienes tienen méritos y aprueben los concursos.

También, se fortalecen las facultades institucionales de combate a la corrupción y al nepotismo dentro del Poder Judicial Federal; se impulsa la capacitación y la profesionalización del personal, a cargo de la Escuela Federal de Formación Judicial, que tendrá que jugar un rol central en los concursos de oposición, además de la capacitación y la carrera judicial de los defensores públicos.

Se fortalece el Instituto Federal de Defensoría Pública, consolidando su sistema de carrera y ampliando sus servicios, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los ciudadanos, en particular de aquellos que son más vulnerables.

Además, en favor de la impartición de la justicia se establecen Plenos Regionales, en sustitución de los Plenos de Circuito, como órganos del Poder Judicial de la Federación, encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que se ejerza jurisdicción, así como sobre todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre los órganos jurisdiccionales.

Se transforman los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor y mayor calidad, y mayor certeza en sus relaciones ahora como órganos colegiados.

Se modifica el sistema de jurisprudencia para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrine constitucional enmarque la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país.

Compañeras y compañeros Senadores, después de ese proceso de análisis y estudio de la propuesta de la reforma constitucional, así como lo hicimos también a través del Parlamento Abierto, los días 23 y 24 de noviembre del año en curso, en el que participaron importantes servidores públicos del Poder Judicial Federal, así como académicos, especialistas y representantes de la sociedad civil organizada, se pudo conformar un proyecto de reforma mucho más completo.

Gracias a este ejercicio republicano se pudieron incorporar propuestas de modificación con base en el acercamiento entre los propios grupos parlamentarios, derivado del análisis y discusión de propuestas alternas y opiniones que se presentaron y vertieron en el Parlamento Abierto.

Es importante, entonces, destacar para que esta Asamblea tenga claridad, por lo que me permito exponer en forma muy esquemática los puntos fundamentales de dichas modificaciones al proyecto de Decreto y que radican en los artículos 100, 105 y 107, al tenor de lo siguiente:

Reorganización y distribución de la función jurisdiccional.

Con relación a la propuesta de reformas a diversas disposiciones constitucionales, relativa a la creación de los tribunales colegiados de apelación, en sustitución de los tribunales unitarios de circuito, se hicieron patentes las ventajas de la conformación de este tipo de órganos jurisdiccionales pluripersonales, en donde subyace la importancia del debate deliberativo que existe en una conformación colegiada de estos órganos, pues al tratarse de órganos jurisdiccionales de segunda instancia, la resolución de los asuntos es fundamental, ya que despresuriza la mediatización de los asuntos, ofrece una sentencia de una mayor reflexión, garantiza imparcialidad derivada del debate judicial y aprovecha los trabajos del trabajo colaborativo.

Se mantiene la facultad del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la resolución de la revisión de los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal, así como se determina la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer de las decisiones sobre adscripción, remoción o ratificación de Jueces, Juezas, Magistradas, Magistrados, emitidos por dicho Consejo de la Judicatura, con base en lo dispuesto por la Constitución y la ley.

Se establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal, para concretar el conocimiento y resolución de asuntos de naturaleza homóloga en los órganos jurisdiccionales, tratándose de violaciones graves de derechos humanos, justificado en ello la razón o interés social.

Se mantiene la competencia para impugnar por la vía del amparo, normas generales o actos de autoridad federal que afecten la soberanía de las entidades federativas, así como los actos de éstas que invadan la competencia de la Federación, lo que se conoce como el amparo soberanía.

Se elimina la restricción para la procedencia de la controversia constitucional a violaciones de la Constitución cuando éstas no fueren directas.

Se amplía expresamente al supuesto de transgresión a los derechos humanos, reconocidos por el orden jurídico nacional, así como de los tratados internacionales, con la finalidad de ampliar su efecto.

Respecto al régimen transitorio, se establecen tres previsiones:

Diferir la entrada en vigor de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Plenos Regionales a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria.

Se establecen lineamientos para que el Consejo de la Judicatura Federal establezca los Tribunales Colegiados de Apelación y los Plenos Regionales, así como para establecer un plazo de 180 días para su proceso de transición.

Se regula el inicio de la sistematización de precedentes y el trámite conforme a la norma vigente al momento de su presentación de los recursos de reclamación, de revisión administrativa, en contra de la designación de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados.

Compañeras Senadoras y compañeros Senadores, la justicia en nuestro país es una de las principales asignaturas pendientes, anheladas en la agenda gubernamental, por lo que se necesita el concurso de todos los Poderes de la Unión, para integrar y consolidar un sistema robusto que atienda y resuelva, está justificada demanda de justicia que los ciudadanos plantean día a día de manera directa ante los tribunales.

Con la aprobación de este dictamen se avanza hacia tal derrotero, se profundiza desde este Poder Legislativo en las acciones para seguir combatiendo y erradicando la corrupción, el nepotismo, fortalecer la carrera judicial, con el propósito de facilitar y garantizar el acceso de los ciudadanos a un nuevo y riguroso sistema jurisdiccional, y con ello el ejercicio y disfrute pleno de su derecho humano a una administración de justicia, como lo marca la Constitución, de manera pronta, expedita, completa e imparcial.

Por todo lo anterior pido a ustedes su respaldo y voto a favor.

Es cuanto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Como habló a nombre de las comisiones, se le concedió los diez minutos.

Vamos a escuchar el voto particular que ha registrado el Senador Germán Martínez Cázares, hasta por cinco minutos, del grupo parlamentario del Partido Morena.

Permítame, Senador.

Sonido en el escaño del Senador Dante Delgado.

El Senador Dante Delgado: (Desde su escaño) Nada más para decirle que antes de que haya un posicionamiento de reservas, voy a hacer un posicionamiento de Movimiento Ciudadano sobre la reforma constitucional.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se le concede el uso de la palabra al Senador Germán Martínez.

El Senador Germán Martínez Cazares: Gracias, señor Presidente. Con su autorización.

Hace un momento se invocó en esta tribuna a Ramón López Velarde y me acordé de unas frases de Ramón López Velarde que dicen algo así como: “Acudo a la justicia original, y yo quisiera acogerme a la mesura”. Ese poema se llama “el minuto cobarde”.

Yo no quiero tener minutos de cobardía en el Senado de la República, y por eso interpuse este voto particular, y por eso quiero intervenir en este momento.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM ha llamado a separar las funciones de gobierno de los Jueces con las funciones que son estrictamente jurisdiccionales.

En la confusión entre juzgar y gobernar a los Jueces. Ahí está el nudo fundamental de la corrupción, una cosa es juzgar, es decir, aplicar, interpretar, integrar, decidir, extender incluso el manto de los derechos humanos a

los gobernados y otra cosa es gobernar al Poder Judicial, administrar los bienes, conducir la carrera judicial, aplicar el régimen disciplinario, sancionar.

Acabar con la corrupción, como dice el inicio de este trámite, era uno de sus objetivos, acabar con el nepotismo, el amiguismo, el compadrazgo, tiene que ver con la designación de los Jueces.

Y en esa confusión, insisto, entre designar Jueces y decidir asuntos judiciales, está el nudo de la corrupción, está el tráfico de influencias, está la falta de profesionalismo, ahí está la amenaza a la imparcialidad, a la independencia, de cada una de las juezas y de los jueces, se designan y se mueven jueces, es decir, se readscriben, como dicen, en el argot judicial, se readscriben a contentillo, se premia se castiga, se premian lealtades a Ministros, se premian lealtades a consejeros jurídicos de la Presidencia de todos los sexenios, se premia a gobernadores, a líderes, se pone la carrera judicial al servicio del dinero y del interés público, y no somos iguales, eso decimos en Morena, yo no quiero ser igual.

Mientras Andrés López Obrador dice que la corrupción es lo más grave que ha dañado a México, nosotros hoy estamos dejando pasar una oportunidad para poner un verdadero régimen de designación de jueces, transparente, limpio, imparcial, profesional, meritocrático.

Ni siquiera tocamos a los jueces electorales, ni siquiera tocamos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“Un buen juez por su casa empieza”, y hay jueces que no quieren que toquemos la casa de los jueces, hay jueces que no quieren que limpiemos la casa de los jueces, lo digo con absoluta tranquilidad y responsabilidad.

Enviaré, como Senador de la República, al Relator Especial sobre Independencia de Magistrados y Abogados de las Naciones Unidas, enviaré mi experiencia personal sobre lo que se me pidió y sobre lo que se me prohibió en este trámite legislativo, y lo haré saber a la Barra Mexicana de Abogados, de la que soy parte desde hace más de 10 año, y de la que formo parte plena con cuotas al corriente.

Daré cuenta de las intromisiones interesadas en este procedimiento legislativo, y de una vez zanjo con claridad que he tenido la libertad absoluta, la libertad plena del Senador Ricardo Monreal.

A él, he transmitido mis comentarios, mis observaciones y de él solo he recibido comprensión y de él he recibido atención, que no he recibido otras cosas y de lo que me quejaré al Relator de las Naciones Unidas. En esta reforma judicial, creo yo, puedo estar equivocado, el ciudadano está olvidado, la justicia sigue lejana, nos dicen que hay 17 mil asuntos que llegan a la Corte y que solo quieren atender a los importantes.

Y, ¿Qué estamos haciendo para que esa conflictividad de esos 17 mil asuntos, no lleguen? ¿Desaparezca?

¿Qué estamos haciendo para pacificar los conflictos? La palabra pacificar los conflictos, que es una de las atribuciones de las sentencias judiciales lo escribió Arturo Zaldívar y Ana Laura Magaloni en la revista “Nexos”, en junio de 2006.

¿Qué estamos haciendo para tener jueces y juezas probos? ¿Jueces y juezas capaces? ¿Jueces y juezas sabias?

Propongo, y estaré al pendiente de las reservas una escuela autónoma, constitucional para formar esos jueces con profesionalismo, para que a carrera judicial sea el mérito, lo que la active, y no el favor. Quiero una escuela autónoma constitucional, porque el juez más vulnerable a la mordida es el juez menos culto, menos sabio menos capaz.

Termino, quiero una escuela judicial autónoma con presupuesto propio, con formas de nombramiento propias, con gestión independiente propias, una escuela judicial que dé garantías institucionales de la Constitución y que haga dialogar a todas las interpretaciones ideológicas, como quería Duncan Kennedy, o que resuelva culturalmente nuestras sentencias, como lo decía Peter Häberle, las garantías de los gobernados hacia afuera sí, yo quiero garantías para los jueces y las juezas.

No están en el artículo 100, en contra de la designación de Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, solo procede un recurso genérico de los resultados.

Ayer votamos por acabar con el presidencialismo mexicano. Ayer voté para acabar el fuero del presidente, para que muriera el presidencialismo en México.

Hoy con esto vamos a consolidar, vamos a consolidar el presidencialismo en el Poder Judicial. No quiero un monarca en el Poder Judicial y termino con la guía ética para la transformación de México, que ayer el Presidente da a conocer.

Si la justicia depende de ti, procura ponerte en el lugar de quienes la reclaman. Pónganse en el lugar de los pobres que solo tienen un juez que los defienda, que no tienen un abogado con privilegios, corrupto, de los que conocí en mi pasado, en mi pasado, y que los conocen con nombre y apellido, los han invocado aquí.

Como dice López Obrador en su guía ética para la transformación de México: “Si la justicia depende de ti, procura ponerte en el lugar de quienes la reclaman y de actuar apegado a leyes y reglamentos y de acuerdo a tu conciencia”.

Yo me pongo en el lugar de los muchachos que entran a la carrera judicial, de quienes quieren decidir en libertad sin tener un ministro que les dicta las sentencias. Yo quiero una carrera judicial justa.

Yo quiero decidir conforme a mi conciencia.

Yo, como el zacatecano ilustre, yo no le voy a dar a nadie en el Poder Judicial ni un minuto de cobardía en el Senado de la República.

Voto particular

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se pone a discusión en lo general.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Dante Delgado, para hablar en contra.

Ha solicitado se le respete el tiempo de diez minutos, y esta Presidencia le da el tiempo que ha solicitado.

El Senador Dante Delgado: Con su permiso, Presidente del Senado de la República. Compañeras y compañeros legisladores:

Tengo la responsabilidad de presentar el posicionamiento de Movimiento Ciudadano, sobre la reforma constitucional, como debe hacerse en todas las reformas constitucionales.

Compañeras y compañeros Senadores, esta reforma tiene la más alta trascendencia para la vida pública nacional y para el Sistema de Impartición de Justicia, pero lamentablemente contiene elementos peligrosos para el futuro del país.

Es una reforma hecha sin inclusión, sin una visión republicana, presentada por el Presidente de la Corte en una curiosa coalición con la Presidencia de la República, donde no se escuchó a Jueces, Magistrados y Ministros, ni a especialistas, académicos, y los representantes de los sectores jurídicos del país.

Es una reforma que al interior del Senado ha tenido un paso accidentado. Después de la reiterada negativa de realizar un Parlamento Abierto, se celebraron foros donde predominó la visión de los representantes del Presidente de la Corte, ni fue abierto, ni fue parlamento, porque lo que hemos visto en las últimas horas es la cerrazón a aceptar propuestas de fondo para mejorar esta trascendente reforma constitucional.

Una reforma constitucional debe ser un momento político de profunda reflexión nacional, pero lo que hemos visto desde la confección de la iniciativa y hasta su dictaminación en el Senado, ha sido precipitación e imposición.

Es una reforma que busca la concentración del poder y no del acceso a la justicia. Se plantean escenarios de empoderamiento indebido del presidente de la Corte, quien, al mismo tiempo, es presidente del Consejo de la Judicatura Federal, pretenden que sea éste quien decida unilateralmente si proceden o no los recursos a revisión en amparos, y que ante su rechazo no proceda ningún medio de impugnación.

Además, se atribuye a un órgano auxiliar, como el Consejo de la Judicatura Federal, atribuciones propias de un Tribunal de Torquemada, para doblegar a jueces y magistrados independientes, algo inaudito para los momentos críticos que hoy vive nuestra República, donde la independencia judicial debería ser inequívocamente garantizada.

Aunado a ello, se perdió la oportunidad de discutir una reforma de gran calado. Este dictamen se queda corto y no se abrió la puerta para tratar temas fundamentales en materia de justicia como un nuevo mecanismo de designación de Ministros y de Consejeros de la Judicatura, se perdió la oportunidad de ver hacia el futuro y se rompió el equilibrio de poderes.

Es una reforma antifederalista con la que se corre el riesgo de cancelar la posibilidad de que las entidades federativas y los municipios presenten controversias constitucionales a decisiones que afectan sus competencias, principalmente en materia fiscal.

La controversia constitucional, es un instrumento de defensa y un mecanismo de solución de conflictos entre órdenes de gobierno que no debe desdibujarse a través de un plumazo de nuestra Constitución. Es cierto que

se realizaron algunas precisiones gramaticales en ese apartado, pero eso no es suficiente para salvaguardar a cabalidad esta figura de defensa constitucional.

Hay que decirlo con claridad, este no es el momento de la vida nacional para mancillar una figura, como la controversia constitucional. Ante un gobierno federal, con claras orientaciones autocráticas, sería una irresponsabilidad cerrar las válvulas de escape que permitan solucionar conflictos entre órganos de gobierno.

Para dimensionarlo, si lo que hoy proponen estuviera vigente habría sido complicado para el gobierno de Jalisco, contravertir los acuerdos del gobierno federal en contra de las energías limpias o para los gobernadores de la Alianza Federalista la desaparición de fideicomisos. Ahora, pensemos en los municipios y en las entidades federativas que, además de perder los fideicomisos, ahora ven retenidos sus participaciones y no cuentan con un mecanismo eficiente y contundente para defenderse.

No podemos permitir, que en el afán de quitarle carga de trabajo a la Suprema Corte, se dejen en la indefensión a particulares y a otros órdenes del gobierno trastocando el Pacto Federal.

El Senado de la República, garante de este Pacto, no debería ser cómplice, ni participar en esta aberración política. Los supuestos cambios que se han realizado al dictamen en las últimas horas son insuficientes, algunos son intrascendentes, la mayoría son para corregir errores evidentes y huecos en la propia iniciativa, y algunos pocos han sido para atender, pero de manera ambigua y escasa, los temas sustantivos que estamos debatiendo.

Esto no debe ser así, nuestra responsabilidad como legisladores debería ser la de dejar perfectamente a salvo esas herramientas jurídicas de defensa del federalismo y de autonomía del Poder Judicial, y no dejarlas en manos de la interpretación o la ambigüedad, y menos en el momento que vive México con un gobierno federal en su deriva autocrática, y un Poder Judicial amenazado en su autonomía. En medio de ello ahora tenemos un Poder Legislativo obsequioso.

Espero con franqueza que en un ejercicio de congruencia y responsabilidad la mayoría de los Senadores del PAN y del PRI rectifiquen su posición, o de lo contrario, en los hechos estarán disolviendo el bloque de contención que hasta hoy ha sido uno de los últimos diques para mantener el equilibrio de poderes en México.

Por todas estas razones, Movimiento Ciudadano, no puede acompañar esta reforma que raya en un acto de rapiña constitucional donde se pretende trastocar el federalismo y los derechos de los particulares, donde se busca secuestrar al Poder Judicial, y no aportarle a las y los mexicanos herramientas reales de acceso a la justicia.

Esto debió haber sido un momento para pensar en el futuro de nuestro sistema de justicia; no para seguir actuando bajo la lógica de corto plazo. Hoy se tenía la oportunidad de transformar el sistema y fortalecer la autonomía del Poder Judicial, y se decidió repetir el pasado, la concentración del poder, debilitar el federalismo y socavar la independencia judicial, cuando son tiempos que nos llaman y nos obligan a fortalecer el sistema de justicia en su conjunto.

Por todas estas razones, el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano votará en contra de ésta malograda reforma.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se le concede el uso de la palabra al Senador Ricardo Monreal Ávila, para hablar a favor.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano Presidente. Ciudadanos legisladores y legisladoras:

La reforma al Poder Judicial, que hoy estamos discutiendo, surge como resultado del trabajo conjunto entre los Poderes de la Unión, en un proceso de colaboración institucional que apunta hacia la instauración de una mejor justicia. No hay si no respeto a la división de poderes y a la independencia judicial.

Valdría la pena revisarla con puntualidad y no acudir a extremos dogmáticos que luego pueden resultar caminos sin retorno. Los retos de la justicia recaerían en la instauración de una nueva concepción de accionar judicial, fundamentalmente en la figura de los jueces federales y a quienes no siempre se les atribuye una forma ética o profesional, y que la sociedad ha expresado su hartazgo frente a ellos y frente a la existencia de redes clientelares y actos de corrupción y nepotismo que han lastimado la impartición de justicia.

Por eso, en esta primera etapa de reformas, se toca solo el ejercicio al interior del Poder Judicial y por eso, creo que se debe de destacar, con toda seriedad, la reforma. La importancia y trascendencia de la reforma es

evidente, solo referiré algunos temas porque no debe de quedar en el espacio solo descalificaciones sobre la falta de equilibrio de los poderes o sobre que está todo perdido, yo no creo eso.

En este sentido, en el artículo 94, donde se establece el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, de los plenos regionales, de los colegiados de circuito, de los tribunales colegiados de apelación que sustituyen a los plenos de circuito por plenos regionales y a los tribunales unitarios por tribunales colegiados de apelación, porque nos parece una mejor fórmula.

¿Dónde está aquí el exceso del control del presidente de la Corte? ¿Dónde está aquí el desequilibrio que se dice hay en esta reforma constitucional?

Los plenos regionales disponen que estos ejercerán jurisdicción sobre los circuitos y que los acuerdos del Consejo de la Judicatura determinan dando amplitud a la facultad de autorregulación. Incluso en el párrafo noveno del artículo 94 se establece que el pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los plenos regionales y a los tribunales colegiados de circuito para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Con esto se busca homologar las nuevas figuras mencionadas.

Se incorpora el sistema de precedentes en el párrafo décimo segundo del artículo 94, estableciendo que las razones que justifican las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, por mayoría de votos, de ocho votos; y por las salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, sin que sea necesario la reiteración de criterios, lo que premiará la consolidación de la doctrina constitucional que se genere y la mayor eficacia y prontitud de la emisión de dichos precedentes.

¿Dónde está el empoderamiento del presidente de la Corte? ¿Dónde está el empoderamiento y el desequilibrio de poderes en estas disposiciones, no lo encuentro?

Nunca se pierde en esta reforma la visión de futuro ni tampoco se rompe con el Pacto Federal y el federalismo, estaríamos fuera de razón si eso intentáramos siendo vigilantes del Pacto Federal.

Se establece de manera transversal el lenguaje incluyente en la reforma que busca crear un cambio de cultura en cuanto a la participación y empoderamiento de la mujer a través de la paridad de género como principio de la carrera judicial. ¿Dónde está el empoderamiento del presidente de la Corte y dónde está el desequilibrio entre los poderes de la Unión?

En el artículo 100 se dispone que el Consejo de la Judicatura Federal contará con una escuela federal de formación judicial, que implementará los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, y llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables, lo que da, sin duda, mayor autonomía y consolida a la nueva institución precisamente en su función de una verdadera escuela judicial para eliminar y abandonar la improvisación y el “dedazo” en la designación de jueces y magistrados, abonando a la selección de los mejores y más idóneos perfiles de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

¿Dónde está el exceso de control del presidente de la Corte y dónde está el desequilibrio entre los poderes? ¿En dónde está el empoderamiento de lo que se dice se creará, el presidencialismo dentro de la Corte? Cuando el presidente de la Corte tiene acotado un plazo legal del mandato que le fue asignado y que concluirá una vez que el periodo se cumpla.

En congruencia con lo anterior, dentro de las reformas al artículo 100 y en aras de la protección de las personas en situación de desventaja social, se dispone que el servicio de defensoría pública del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal, a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, señalando que será la escuela federal de formación judicial el órgano encargado de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

¿Dónde está el empoderamiento del presidente de la Corte y dónde está el desequilibrio entre los poderes de la Unión?

No se socava ni el federalismo ni se imprime una complicidad o un exceso en las facultades del presidente. En el artículo 100 se dispone que el Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales el conocimiento de asuntos vinculados con hechos que constituyan violación grave de derechos humanos. Dicha decisión deberá tomar, en función del interés social y del orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia. Ello tiene la clara finalidad de evitar una multiplicidad de

decisiones contradictorias y concentrar en pro de la eficacia y prontitud de las resoluciones dichos asuntos en órganos determinados.

En el artículo 105 se dispone, como atribución de la Corte, el conocimiento de las controversias constitucionales. No es exacto el que las controversias sean suprimidas ni para municipios ni para estados, que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, agregando que lo sea sobre actos u omisiones, con excepción, como hasta ahora se ha definido en la Corte, de las que se refieren a la materia electoral, con lo que se da mayor amplitud en tal conocimiento, por ejemplo, respecto a omisiones legislativas.

Se dispone que en materia de controversias constitucionales pueden ser promovidas por dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, lo que amplía el espectro de sujetos legitimados, no lo elimina, no lo desaparece y no lo reduce, lo amplía y con la finalidad de consolidar a la Corte como un tribunal constitucional se dispone que las controversias constitucionales únicamente podrán hacerse valer por violaciones a la Constitución.

Así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; es decir, se reconoce y se eleva a tribunal de control constitucional, a un tribunal constitucional a la Suprema Corte.

Respecto del amparo directo, se dispone la procedencia del recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales y éstas establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubiesen sido planteadas, adicionándose que procederá cuando a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos, disponiéndose, asimismo, de manera congruente, que en contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno, lo que descarga a la Corte para atender asuntos relacionados con esta materia.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Tiempo, Senador.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Ya voy a concluir.

Quiero respetar, creo que ya me excedí del tiempo pero yo sé que ustedes son tolerantes, sé que actúan con tolerancia, pero no quiero abusar.

En cuanto al cumplimiento, sustituto de las sentencias de amparo, se dispone en el artículo 107 que podría ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, subrayando la línea general de la reforma a la Corte de tal obligación.

Ciudadano Presidente, le rogaría plasmar el documento en el Diario de Debates correspondiente, para no extender más mi explicación y mi razón constitucional, que me obliga y me lleva con toda convicción a plantearle a la Asamblea su voto afirmativo en favor de la reforma.

Déjenme decirles otra cosa, por último. Yo he presentado 16 propuestas de reforma constitucional y legal, no las hemos tratado. Creo que la siguiente etapa, en enero, deberíamos hacer la revisión puntual de la reforma judicial. No es integral, estoy de acuerdo con la definición. Tampoco ha satisfecho a todos, hay sectores dentro del Poder Legislativo que han expresado su inconformidad y lo respetamos.

Siento que hoy el Senador Dante Delgado y yo no coincidamos, normalmente coincidimos, y le tengo respeto por su congruencia histórica y por su actitud siempre en defensa de las instituciones. Hoy creo que el no compartir y diferir sobre el objetivo de la reforma nos tiene que acercar en lugar de alejar.

Escuché con atención el discurso del Senador Dante, el voto particular del Senador Germán Martínez y solo tengo expresiones de consideración y respeto, pero nos obliga a profundizar la reforma en materia judicial hacia afuera, porque quedan intactas las redes institucionales de corrupción, las redes institucionales de complicidad quedan intactas las distintas fórmulas de tráfico influencias, y quedan intactas todavía los sueldos y salarios de los magistrados y ministros que están colocados en un status por encima de los funcionarios del Ejecutivo y legislativo.

Sin embargo, creo que la Corte, sus ministros de la Corte aun cuando escuché que no fueron escuchados y que no fueron atendidos, es importante que pueda reconstruirse este andamiaje jurídico constitucional que resta, pero por el momento nos parece un avance importante, no el suficiente, pero sí el inicio de un proceso de transformación.

Tengo más de 20 años luchando por este proceso, más, y creo que estamos iniciando; y también les comento que estoy convencido de lo que se logró, no satisfecho de lo alcanzado, pero sí convencido de que estamos dando paso a una reforma trascendente.

Señor Presidente, muchas gracias por la atención de todos, y a todas las Senadoras y Senadores de verdad reconozco su tolerancia por escucharme, y le pediría al presidente le otorgue el mismo derecho a los Senadores que fijen su posición, por ser excepcional esta reforma.

Intervención

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se incorpora el mensaje del Senador Ricardo Monreal al Diario de los Debates.

Tiene el uso de la palabra el Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Muchas gracias, señor Presidente, con su permiso.

El día de hoy estamos en un debate de la máxima importancia para el país y yo lamento mucho el producto legislativo que hoy va a salir.

Hoy, si tuviera que describirlo, lo describiría como la pérdida de oportunidad de hacer algo positivo para cambiar México, así describo el día de hoy.

La reforma al Poder Judicial que aquí se plantea, en el mejor de los casos, es intrascendente, y la verdad de las cosas que más bien es negativa.

Y me explico: El Sistema de Justicia en México, compañeros, está colapsado y lo digo con respeto para muchísima gente muy buena que está en el Poder Judicial Federal, local, pero de cara al ciudadano si tú le preguntas: “Oye, ¿hay justicia en México?” La respuesta es, no.

¿Y qué hace esta reforma para cambiar esa realidad? Nada en absoluto.

Van a encontrar algunas palabras, esto y aquello, no hay manera de defenderla. Si dices: “está mejorando la justicia para el país con esto”, no.

Déjeme poner un ejemplo en materia penal, lo digo siempre, es impactante, de cada 100 delitos, 93.5 ni siquiera se denuncian, de los casi 7 que se denuncian solo la mitad llegar al juez.

Esta reforma no aborda ni siquiera el 3.5, aborda solo la parte del Poder Judicial de la cúpula, de la Corte. Entonces cómo es posible que quieran que creamos el cuento de que va a cambiar la justicia con esto, sino tocas los temas importantes para transformarla, autonomía, independencia, un verdadero profesionalismo, inversión, facilidades de agilidad en los juicios, que la gente deje de decir no confío en la justicia y por eso no denuncia; porque cuando le preguntan, más del 60 por ciento contesta: “Es que no vale la pena, se tarda mucho, me cuesta mucho, no sirve de nada”.

¿Qué hace esta reforma para eso? Nada.

Entonces la pregunta es: ¿Por qué este Senado de la República y principalmente por qué la oposición va a permitir que pase esta reforma? Porque sin los votos de la oposición esta reforma no pasa, y no debería de pasar, lo digo con toda claridad.

Sobre esta reforma en particular nosotros hemos dicho vamos por una reforma integral que cambie la justicia, y estamos listos, pusimos propuestas en la mesa y a todo se dijo que no.

Y se dice: “Lo vamos a ver más adelante”, ya estoy muy grande para andar creyendo cuentos.

Lo que no se logre cambiar ahorita que tiene un interés el Poder Judicial de hacer transformaciones, ya no van a permitir que suceda en el futuro, vean nada más el cabildeo antes visto que pasó con esta reforma, llamadas de ministros, gobernadores, cabilderos. Todos presionando para que pase esta reforma.

¿Cuándo creen que van a permitir que se hagan cambios de verdad? Si no era en esta oportunidad. Por eso no me cabe en la cabeza que no. Luchemos hasta el final para cambiar las cosas, no me cabe en la cabeza, me da vergüenza que esté pasando esto.

Y de esta reforma en particular, dicen: “¿Dónde está el daño?” Ahí les va dónde está el daño. Tiene ocho temas esta reforma, ocho temas importantes; dos se puede decir que son positivos, pero la verdad es que no cambia nada.

Que la carrera judicial, abran la Constitución ahorita, ya está la carrera judicial. Abran la Ley Orgánica, ya existe.

¿Se puede mejorar? Sí.

¿Va a cambiar? No.

La escuela, se le da a nivel constitucional, pues aplausos, pero ya existe un instituto, no es como que no existe y ahora va a existir, ya existe. Qué bueno que lo suban a rango constitucional, pero ahí se acaban las buenas noticias, no hay más buenas noticias en esta reforma.

Los otros seis temas son bien peligrosos.

Uno. Jueces a modo que querían poner para casos. Ya lo quitaron, que bueno, quitaron un negativo, pero no se convirtió en positivo, la solución que encontraron de que la concentración ya existe, artículo 13, Ley de Amparo, acuerdos del Consejo de la Judicatura. No cambia nada, no es algo para presumir y decir: "logramos esto", no, eso ya existe hoy, simplemente dejaron de hacer daño.

Que el Consejo de la Judicatura le puedan impugnar los acuerdos, ya no se van a poder, ya no se le va a quitar la facultad de poderlos revisar. Qué bueno, nada más que esa es la realidad hoy, compañeros, pero no nos quieran vender algo positivo porque simplemente evitamos el daño y se acabó.

¿Qué daño hace? Les quitan a los municipios, se los digo con toda transparencia, ni siquiera lo está ocultando el presidente de la Corte, abiertamente dice que el corazón de esta reforma es deshacerse de miles de casos.

Y yo les pregunto a ustedes, principalmente a la oposición: ¿Por qué la oposición le va a quitar una defensa al municipio en un momento de ataque frontal del gobierno federal a los estados y a los municipios?, por qué? No es correcto.

Hay dos vías de controversia constitucional, la que ataca la constitucionalidad y la que ataca la legalidad. Ya han querido hacer menos la de la legalidad, no es relevante.

¿No es relevante? No es relevante que un municipio impugne porque un estado no le está entregando sus participaciones, por ejemplo, porque esa es una controversia de ese tipo.

¿Y saben a dónde los van a mandar, compañeros? Yo caía en un error, pensaba que lo iban a mandar a otro nivel de la Corte y así se me paraban, digamos, los pelos.

No, los mandan al limbo, los mandan al órgano local con los jueces locales. Ahí quiero ver qué municipio le gana a un gobernador una controversia sobre recurso en un juzgado local, porque sin generalizar, pero los poderes judiciales locales, muchas veces están dominados.

Entonces los vamos a dejar en la indefensión, ¿por qué? Y dicen, no, es que decía violaciones directas, ya le quitaron la palabra directa. Señoras, señores si no tuvieran esa intención, no tuvieran resistencia de quitar el párrafo.

¿Por qué están dejando el párrafo que dice que solo por violaciones de la Constitución? La única explicación es porque quieren hacer eso, y no lo han ocultado, lo han defendido una y otra vez en debates sobre juicios. Ese es el criterio que tienen y lo quieren hacer.

No es correcto que apoyemos para que se ataque y se le quite un medio de defensa a los municipios.

Cuatro. Los tribunales unitarios a colegiados. ¿Dónde está, decían ahora, el daño?

Ahí les va. Le van a dar el poder en este momento, que decimos una y otra vez, yo lo único que pido es congruencia entre el discurso y la actuación, una y otra vez decimos que el Poder Ejecutivo está invadiendo a otros Poderes; está invadiendo a otros órganos autónomos, y ahora le van a entregar una facultad al Consejo de la Judicatura, dominado por el Ejecutivo, de nombrar cientos de magistrados.

Entonces no me vengan mañana a andarse quejando de que el Presidente controla el Poder Judicial, porque aquí se le está dando la facultad.

¿Y por qué digo "dominado"? Porque el Consejo de la Judicatura, que respeto mucho, pero al menos los nombramientos políticos que se hicieron tienen afinidad partidista, los dos que se tomaron aquí por mayoría y el que nombró el presidente. Y esos tres, más el presidente de la Corte, tienen mayoría en el Consejo de la Judicatura. Ahí es donde está la discrecionalidad.

Y me dice: “Oye, pero confía en que se van a hacer bien”. No puedo confiar de antemano, quiero confiar, pero cuando veo votaciones como la de la Corte declarando la legalidad de una consulta a todas luces ilegal; perdón, pero la confianza se gana con hechos, no con llamadas y no con palabras.

Entonces, no, yo no le voy a dar ese poder, sí sé que lo pueden utilizar mal.

Cinco. La negativa a permitir que se puedan recurrir una decisión del presidente de la Corte de desechar los amparos. Ahí está la concentración de poder, una sola persona. No me importa cómo se llame ahora, no es sano que una persona concentre tanto poder, son sanos los contrapesos, no lo hagamos.

Y, por último, un tema que ni siquiera me atrevo a decir que de antemano sea negativo por sí mismo, pero que sin duda no se ha debatido aquí lo suficiente, la jurisprudencia por precedente.

Señores legisladores, les llamo la atención, ese cambio atenta contra la división de Poderes, atenta contra este Senado de la República, están empoderando de más a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tiene una lógica el sistema de jurisprudencia por repetición, que no en una sola sentada un grupo de individuos tiren a la basura o declaren inconstitucional una norma, el proceso legislativo de todos nosotros.

Lleva tiempo, compañeros, lleva análisis, lleva una iniciativa, pasa a comisión, se debate y nace un cuerpo legislativo.

En una sentada, en una reunión inconstitucional.

Y me pueden decir: “Ya existe la acción de inconstitucional, Damián”. Sí, nada más que es difícil llegar ahí, necesitas 33 por ciento de representatividad para pedirla. Y otros casos, solo en casos específicos lo pueden hacer.

“Ya existe la controversia, Damián”. Sí, pero necesitas la mitad más uno del Congreso para controvertirlo. Y aquí es con un amparo; es más, con una queja, porque tiene facultad de atracción. No, hombre, oigan, valoremos las cosas, espérense, vamos a debatirlo. Ese debate no es nuevo, tiene mucho tiempo.

“Es que en otros países se hace”. Con otra cultura de legalidad, con otra cultura de legalidad, entonces cuando menos valoremos.

Y ahí le paro con el tema de la iniciativa. Eso es la iniciativa, pero me pregunto: ¿Por qué el Senado de la República está hincado solo pudiendo ver, así como si tuviéramos un tapaojo, lo que nos envió el Poder Judicial?

No puedes tocar otro tema, eh, solo lo que te enviaron. De esos mismos artículos pusimos propuestas muy interesantes.

¿Por qué no hablamos de autonomía e independencia con un nuevo modelo de nombramiento de ministros de la Corte? Ah, no, no quieren. Okey, ¿por qué no hablamos del cambio del modelo de nombramiento del Consejo de la Judicatura, una mayoría de dos terceras partes, para que tenga un debate y llegue gente con buen perfil? “No, no quiero hablar de eso, nada más lo que mandamos”.

¿Por qué no hablamos de darle legitimidad a las minorías para las controversias constitucionales, que un tercio las pueda presentar, como cuando se presenta la acción de inconstitucionalidad? “Ah, no, no quiero”. Bueno, yo entiendo que el partido en el poder diga “no quiero”, lo que no me cabe en la cabeza es por qué la oposición no lucha por ello. Así de claro, porque sin nuestros votos no pasa y era esta la oportunidad de lograr cambios positivos para México.

Por eso hoy me manifiesto absolutamente en contra de esta reforma, respeto profundamente a los compañeros que voten distinto, pero creo que le estamos fallando a México. Yo escucho mucho “vamos a luchar por una mayoría futura”, y me pregunto: ¿Y por qué no usamos los votos hoy ahora? ¿Por qué no hacemos la diferencia hoy?

Vamos a salvar a México mañana, salvémoslo hoy luchando por lo correcto.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se le concede el uso de la palabra al doctor José Ramón Enríquez Herrera, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor.

El Senador José Ramón Enríquez Herrera: Buena tarde a todos. Les saludo con mucho afecto y cariño, distinguidas Senadoras y estimados Senadores. Con su venia, señor Presidente.

A los ciudadanos de este país, después de 26 años, 1994, la última reforma al Poder Judicial hoy es un día en el que la patria avanza en la transformación del país, en el que este Senado sana la herida de las mexicanas y los mexicanos provocada por años de negarle el acceso a una eficaz e incluyente justicia.

Sí, probablemente muchas veces el gradualismo es ya inaceptable, no podemos seguir administrando los problemas, necesitamos un proyecto con rostro humano y con sensibilidad social.

Es necesario realizar cambios de fondo que permitan edificar un México más justo y más digno, fundamentado en un principio de justicia en beneficio de todas y todos.

Debemos reconocer que la justicia en nuestro país es una de las principales asignaturas pendientes, se necesita la articulación de todos los Poderes de la Unión.

Con esta reforma se aclara que la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá conociendo sobre los problemas y temas de presupuesto relacionado con la Hacienda Pública. Escúchese bien, municipal y estatal, pues constituyen violaciones a los artículos 115, fracción IV, y 116. Seguirán los procedimientos ordinarios en los tribunales estatales.

Hoy toca construir una nueva realidad para que el Poder Judicial de la Federación, lo necesitamos con justicia social que llegue de manera integral, justicia pronta y expedita, total e imparcial, sin privilegios, a todas las mexicanas y a todos los mexicanos, sobre todo protegiendo a los más vulnerables.

Estamos convencidos que el Poder Judicial de la Federación tiene importantes márgenes de maniobra, márgenes y espacios de mejora porque las demandas de justicia siguen siendo apremiantes.

Repito, durante 26 años, la última reforma que se presentó en este país del Poder Judicial fue en 1994 e incluyó la integración de la Suprema Corte de Justicia, la designación y duración de los ministros, así como la creación del Consejo de la Judicatura Federal, la jurisdicción constitucional.

Quiero referirme a lo que nos dice nuestra gente, los ciudadanos, consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías a las que se acceda por concurso de oposición, terminemos con el poder familiar de la Federación y podamos construir ese Poder Judicial de la Federación.

Esos concursos de oposición para que se acceda, precisamente en igualdad de circunstancias.

Me quiero detener, precisamente, en ese punto, al que se refirieron anteriormente, con esa reforma se aclara que la Suprema Corte de Justicia seguirá conociendo sobre los temas de presupuesto, relacionado con la hacienda pública municipal y estatal, en los últimos meses se han intensificado las voces plurales que hacen eco en la necesidad de reformar la justicia federal para superar la confianza ciudadana y reivindicar su legitimidad.

La reforma que busca la transformación del Poder Judicial, se consolida como una propuesta, como una verdadera equidad y transparencia que combatirá frontalmente al nepotismo y la sociedad, los abogados y los expertos saben a qué me refiero.

Que hará un Poder Judicial más deliberativo en sus resoluciones, más fiscalizado y menos unipersonal.

Necesitamos fortalecer una verdadera carrera judicial, que simiente sus bases en una correcta aplicación de la justicia, protegiendo, en todo momento los derechos humanos, el derecho humano a la justicia sin privilegios.

Recuperemos la confianza de la sociedad, precisamente el secretismo, apostemos a un nuevo perfil de defensores públicos, para que se constituyan en verdaderos defensores de las mexicanas y los mexicanos.

Más allá de cuestiones técnicas y particulares de la presente reforma, se propone una solución de fondo y de largo plazo, con miras a que el Poder Judicial mejore y lo haga de igual manera a todo lo relacionado en la materia de impartición de justicia, el poder Judicial es fundamental para asegurar una democracia de calidad que vigile la aplicación de la ley.

Son tiempos de renovación y de cambios verdaderos, hay cooperación para poner siempre por delante el interés nacional con estricto apego a lo que mandata nuestra Carta Magna.

Senadoras y Senadores, no le neguemos a México la oportunidad de contar con una reforma de este calado, de altura, no neguemos a México una justicia plena y completa, hacia la consolidación de un auténtico Estado de derecho, para lograr con ello, recuperar la confianza de la ciudadanía en la justicia.

Hoy tenemos la oportunidad más allá de los colores, más allá de los intereses y de los grupos políticos, aportarle un instrumento pertinente, precisamente legislativo al país.

Por todo lo anterior, pido su respaldo y voto a favor.

¡México, te quiero con un Poder Judicial fortalecido y limpio!

¡México, te quiero con justicia para todos!

¡México, te quiero feliz!

Es cuanto.

PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senador Enríquez Herrera.

Tiene el uso de la palabra el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, para hablar en contra.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Muchas gracias, señora Presidenta. Asamblea:

Estas discusiones son el tipo de discusiones por las cuales nos van a preguntar cuando salgamos de acá.

Estas discusiones son, en ocasiones, por las cuales la gente dice que el cargo dura seis años, pero el ejercicio puede durar toda la vida.

Y, por eso hay que poner especial atención, porque es una discusión que nos trasciende.

En los últimos 40, 50 años, hemos ido tratando de hacer un proceso de democratización del poder, hemos discutido enormemente en cómo agotamos el presidencialismo; el Poder Legislativo y sus excesos, ayer mismos discutíamos cómo podemos seguir limitando ese poder exceso de la cultura del Tlatoani llevando a forma de leyes.

Hemos venido discutiendo en el Poder Legislativo cómo reducir salarios, cómo reducir privilegios, cómo ser más transparentes, cómo tratar de acercarnos para ganar, recuperar o fortalecer la confianza de la ciudadanía del Poder Legislativo.

Y la discusión del Poder Judicial, por eso se hace vital, en realidad el Poder Judicial, se ha venido reproduciendo en un Estado de excepción, en realidad el Poder Judicial se ha venido reproduciendo en un fenómeno de autorreferencia, valga la redundancia.

Y, por eso es tan importante que revisemos, porque esta no es la reforma que el tiempo y el momento histórico de México requiere, esta no es la reforma democratizadora del Poder Judicial.

Yo, en estos dos años he visto con mucho interés, con mucho respeto, la insistencia del Senador Ricardo Monreal para transformar el Poder Judicial, probablemente en muchos años no ha habido tal empuje.

Celebro que el Senador Monreal diga que vamos a ir por más, pero honestamente, esta reforma queda muy lejos y lo que queremos de la democratización, del tiempo de apertura, de la reducción de los privilegios del Poder Judicial, podríamos caminar en un sentido para que los señalamientos que se han puesto aquí y otros, puedan ser disminuidos.

El nepotismo en el Poder Judicial ha sido documentado, demostrado, los estados de privilegio y los concursos en ventaja y beneficio han sido documentados. Aquella concentración desde el Consejo de la Judicatura Federal que disciplina a uno de los poderes que, por su naturaleza y condición, debería de tener dos características: la independencia y la colegialidad. El Poder Judicial como pocos, debería de tener esas dos características.

Esta reforma camina en sentido contrario, es más, esta reforma el presidente de la Suprema Corte de Justicia, ni siquiera la consultó con los integrantes de la Suprema Corte y no hablo de oídas, yo hablé con ministros, es sorprendente que ni siquiera con los que le dieron la confianza para su representación hubieran discutido, ya no digo, entonces, de magistrados o de jueces, una reforma del Poder Judicial que ni siquiera es consultada con los integrantes del Poder Judicial.

Es más, esta reforma va en contra, específicamente, de algunas de las recomendaciones que hace el Relator de Naciones Unidas para la independencia de jueces y abogados, para decirlo en breves y cortas.

Y hay una serie de medidas que necesariamente tendríamos que revisar, por eso no es menor lo que dijo el Senador Germán Martínez: *“El buen juez por su casa empieza”.*

Y la verdad es que se está empezando mal. Una reforma que no consolida la carrera judicial, lo contrario, una reforma que tendría que estar brindando un servicio de carrera de Estado, si algún poder tendría que tener un servicio de carrera de estado es el Poder Judicial, y esta reforma no lo hace, lo contrario.

Inclusive nos proponen que digamos, que aceptemos que las designaciones de magistrados y jueces son inapelables. ¿Pero cómo en el Poder Judicial vamos a establecer que una resolución de esa naturaleza es inapelable? Es que eso es el dardo envenenado para profesionalizar y consolidar la carrera judicial.

También me parece que hay que ser muy claros, el procedimiento de esta iniciativa deja muchísimo que desear, tendríamos que haber tenido sesiones consolidadas de parlamento abierto para escuchar a magistrados y jueces, no los escuchamos. Tendríamos que tener a expertos, no solo cercanos al presidente de la Corte, o no solo a sus asesores quienes vieron el parlamento, pudieron escuchar que se estaba dialogando con puros asesores cercanos al presidente de la Corte.

Hay gente del Instituto de Investigaciones Jurídicas o de otras entidades que teníamos evaluaciones valiosísimas, organizaciones de la sociedad civil expertas en el Poder Judicial, que tampoco fueron consideradas, pareciere que se peinó para que en este proceso no hubiere voces incómodas.

Sí, sí creo que en esta reforma se daña un principio básico de colegialidad, pero también me parece que debilita el Pacto Federal, en un momento en que estructuralmente se está debilitando el Pacto Federal. Se quiera o no se quiera reconocer se debilitan las condiciones que tienen los estados y los municipios para presentar controversias.

Se debilita por supuesto, esta condición incluso de algunos órganos autónomos, constitucionales, federales y estatales. Y ha habido momento, por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos acaba de ganar un caso histórico porque la Suprema Corte resolvió sobre el carácter autónomo cuando en el Congreso del estado y el gobernador del estado están atacando a la comisión.

Con esta reforma, por el criterio de esta reforma se debilita eso, y esto, por eso, no nos ayuda en un momento, que lo que estamos viendo es la concentración y la centralización de poder.

Y también se hace indispensable que tengamos claridad, que también se reduce el amparo, se debilita el amparo. Que nos vengan a decir que se quieren llevar solo algunos asuntos a la Suprema para afectar a quienes están en una condición de más desprotección.

El amparo ayuda a defender, y que lo que se nos venga a decir es que lo que se quiere imponer en un modelo cercano al de Estados Unidos donde la Corte decide qué atraer, me parece que quebranta el principio general bajo los cuales construimos el amparo para proteger a los más indefensos.

Y también, lo quiero decir con mucha claridad, a mí me duele decirlo, pero esta reforma parece un pago de favores…

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Senador, si puede ir concluyendo.

Gracias.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Voy concluyendo, Señora Presidenta.

Esta reforma parece un pago de favores, parece pagar la consulta.

¿Por qué de repente nos aceleramos cuando teníamos expectativas de una reforma mucho más consolidada?

¿Por qué nos aceleramos en procedimientos de discusión, de revisión, incluso cuando hay propuestas?

Yo puedo entender, no acompaño, pero la resolución que dio la Suprema sobre la consulta honestamente fue un severo golpe.

Pero yo me pregunto: ¿Y por qué la oposición tiene que pagar ese favor?

¿Por qué tenemos que pagar eso?

¿Por qué tenemos que empoderar un Poder Judicial para que nos amenace más?

¿Por qué tenemos que generar decisiones, donde se van a nombrar a magistrados? Incluso cuando no se dan certezas de que los problemas que sí han sido denunciados, de corrupción, de mala colocación no se han resuelto. Y así vamos a aprobar entonces que se hagan plenos regionales para que se nombren decenas, si no es que centenas de magistrados cuando los problemas de denuncia de parcialidad, de corrupción, no han sido resueltos.

Esto va a cambiar el perfil del Poder Judicial. Y honestamente yo sí le quiero plantear a la oposición, el espacio de contención constitucional es este, podemos construir otra reforma, podemos sentarnos a discutir otra reforma, ¿por qué vamos a dejar pasar esto?

Si lo dejamos pasar los problemas que tenemos, quiero decirles, van a ser mayores, no menores, esta no es la reforma que queremos. ¿Hay algunas cosas pertinentes? Sí, la perspectiva de género, lo subrayo, lo saludo, lo celebro, pero no más.

Señora Presidenta, en el tiempo de las reservas voy a continuar, pero sí quiero decirles, compañeros, entiendo a la posición de la mayoría, no la acompaño porque este es el momento histórico, compañeros de Morena y de la coalición gobernante, para construir las reformas que nos permitan democratizar el Poder Judicial, para resolver los problemas que se nos han dicho una y otra vez que tiene esta reforma, no los resuelven.

Pero también llamo a la oposición, ojalá estuvieran acá más integrantes de la bancada del PAN y del PRI. En su voto está poder detenerla, como lo hemos hecho en otras ocasiones, y del PRD también, MC ya dijo.

¿Para qué? para discutir en los términos la reforma que necesitamos. No nos puede ser un aliciente decir: “No, bueno, no es lo que queremos. Bueno, esto fue lo que se logró”, no, perdón, ese no es argumento, esta no es la reforma que el pueblo de México requiere, esta no es la reforma que le regresa la confianza a la gente del Poder Judicial, no basta la legalidad, se requiere profunda legitimidad, y esta reforma no camina en ese sentido, por esa razón yo no la puedo acompañar.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene el uso de la palabra el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, para hablar a favor.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

En palabras de Simón Bolívar, el Libertador de América.

“La justicia es la reina de las virtudes republicanas y

con ella se sostiene la igualdad y la libertad”.

Y quiero comenzar mi intervención el día de hoy celebrando y reconociendo el espíritu republicano con el que construimos el debate de la reforma que estamos hoy discutiendo en esta Soberanía, ese ejercicio republicano y respetuoso en el cual los tres poderes que formamos a nuestra República participamos de manera responsable.

La Corte desde su interior, comentando y proponiendo una reforma que fortaleciera a la institución del Poder Judicial, el Ejecutivo como una de sus facultades presentando dicha iniciativa, y nosotros los legisladores hoy de manera responsable y seria discutiendo la misma.

Fue en febrero de este año cuando mi compañero Germán Martínez, con su pleno conocimiento y pericia jurídica, encabezó dicho grupo de trabajo que hoy nos trae a esta discusión, e independientemente de las posiciones a favor o en contra ese ejercicio republicano y respetuoso merece el reconocimiento de esta Soberanía y de todo México.

Este día nos convoca a esta casa de las leyes la discusión de un dictamen apremiante para mexicanas y mexicanos, urgente e importante para nuestra sociedad, un dictamen que versa sobre lo más valioso para una persona, para una comunidad, para una nación, la justicia; la justicia es el pilar de vida de cada familia, de toda nuestra sociedad con la que desafortunadamente estamos en deuda.

En esta ocasión discutimos una reforma profunda al actuar del Poder Judicial de la Federación.

Una reforma que plantea cambios en su interior y modificaciones sustanciales en lo que respecta a su forma de trabajar.

México requiere de un Poder Judicial y de una Suprema Corte fuertes, con el andamiaje jurídico necesario para brindar confianza y certeza a los ciudadanos.

He escuchado con atención las intervenciones de todos mis compañeros, ha sido un debate verdaderamente enriquecedor y destaco de ellas algo que debemos de dejar en claro.

Tenemos hoy en nuestras manos y tuvimos desde febrero la gran oportunidad de hacer una reforma sumamente robusta para otorgarle a cada mexicana y a cada mexicano lo que le corresponde.

Sí, creo que nos quedamos cortos, pero hoy estamos dando un primer paso.

Y hay que dejar claro, la sustancia y el motivo de la reforma que hoy discutimos es el fortalecimiento al interior como institución del Poder Judicial de la Federación.

No estamos en ningún momento reformando para impartir y procurar justicia mucho más pronta y expedita. Esa es una labor que esta Legislatura tiene por delante y que debemos de trabajar con mucho compromiso para lograrlo.

Mirar en el interior es una acción difícil de concertar y me parece que es uno de los simientos fundamentales de esta iniciativa que fue construida desde adentro, desde las entrañas de quienes día a día ejercen la justicia.

Es por ello que hago reflexión a los comentarios muy respetables y profundos de un compañero que hacía en comisiones en la mañana.

Por supuesto que estamos fortaleciendo a la Corte.

Por supuesto que estamos fortaleciendo al Poder Judicial.

Como mexicano, como abogado y como Senador, por supuesto que quiero un Poder Judicial autónomo y sumamente fuerte.

Y espero que ese mismo deseo sea recíproco del Poder Judicial cuando al emitir sus resoluciones tome en consideración las posibles violaciones constitucionales cuando trata de tener injerencia en nuestro poder y en otros poderes el Ejecutivo, no solamente en la materia federal, sino también en el fuero común.

Esta reforma representa una transición histórica que rediseña el Poder Judicial, está dispuesta a consolidar a la Suprema Corte como un verdadero tribunal constitucional.

Robustece la impartición de justicia con la transformación de los tribunales unitarios de circuito a los nuevos tribunales colegiados de apelación y con la sustitución de los plenos de circuito por plenos regionales.

Beneficia la profesionalización.

De forma innovadora se fortalece a los defensores del pueblo quienes serán capacitados por la escuela de formación judicial.

Suma a la erradicación de la corrupción del nepotismo y del favoritismo, pues establece mecanismos más estrictos dentro de la carrera judicial y garantiza que las mujeres vayan a la par que los hombres, tal y como debe de ser en todos los aspectos de nuestra vida nacional.

Con este conjunto de reformas fortalecemos la confianza y la seguridad entre nuestras autoridades jurisdiccionales, quienes, sin duda, marcarán un precedente en la historia de la justicia de México.

No obstante, como Senadoras y Senadores apenas estamos dando un primer paso de un proceso legislativo serio y en evolución para continuar con un compromiso y lograr una reforma profunda y transformadora.

Y soy optimista en que lo habremos de hacer, porque en este Senado de la República, a diferencia de otras muchas legislaturas, siempre se ha honrado la palabra y he visto una mayoría que sabe escuchar y una oposición constructiva; no obstructiva que con argumentos siempre está poniendo al centro las mejores causas, en este caso jurídicas para nuestro país.

México, sus mujeres, sus hombres, sus jóvenes y niños, demandan una justicia que asegure el orden social.

Nuestro país requiere construir un sistema de justicia acorde a los nuevos tiempos que atienda los retos de la justicia local para que unidos con las autoridades de cada estado y de cada municipio se fortalezcan los sistemas de justicia en las 32 entidades federativas.

Que formalice la reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales tan requerida y solicitada por los ejecutivos locales.

Que fortalezca el Ministerio Público y vigorice la Fiscalía General de la República.

Que otorgue mayores derechos a las víctimas de un delito y también a los imputados.

Que fortalezca el sistema penitenciario, siempre con la visión puesta en los derechos humanos y con la firme intención de transformar un verdadero sistema de reinserción social.

Que incentive resoluciones más comprensibles para la sociedad y que incluya a la justicia cívica.

Al aprobar hoy esta reforma a nuestra Carta Magna comenzamos una transformación de fondo en el funcionamiento del Poder Judicial de la Federación creado por nuestra Constitución para la defensa del orden constitucional y del Estado de derecho.

En el Partido Verde apoyamos esta reforma trascendental que instituye un Estado innovador, incluyente y democrático.

Sabemos que aún falta mucho por hacer, pero somos optimistas y trabajamos para construir unidos un sistema de justicia ejemplar y un Poder Judicial de la Federación robusto, suficientemente autónomo que se traduzca en la correcta aplicación de la justicia para cada mexicana y mexicano, para cada familia y para cada comunidad, para toda la nación, para toda nuestra patria.

Nuestra responsabilidad es velar por la tranquilidad de cada mujer y cada hombre hasta el último rincón de nuestro país.

Nuestra obligación es brindar justicia para todo México.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Senador, le solicito que pudiera concluir.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Termino, señora Presidenta.

Así como lo enfatizó el gran luchador social y Premio Nobel de la Paz, Martin Luther King: *"la injusticia en cualquier parte es una amenaza a la justicia en todas partes".*

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senador Bolaños Cacho.

Tiene el uso de la palabra el Senador Noé Castañón Ramírez, para hablar en contra del dictamen.

El Senador Noé Fernando Castañón Ramírez: Gracias, señora Presidenta. Honorable Asamblea:

Como ya se ha dicho, en Movimiento Ciudadano lamentamos profundamente que se pretenda aprobar un dictamen a la medida y que contribuya al centralismo en el Poder Judicial; sin duda, la reforma de la que se deriva no es por y para el Poder Judicial, como lo han mencionado los promoventes de la misma, pues únicamente atiende a los intereses de determinadas personas.

Si realmente queremos generar un cambio en el Poder Judicial, es necesario que la Escuela Judicial sea autónoma, que el personal a cargo de la Suprema Corte de Justicia también sea sometido a los cursos y exámenes que para el mismo efecto le solicitan a quien concursa por las plazas en el Poder Judicial, pero no así para la Corte.

En mayor gravedad se busca con la reforma dejar en estado de indefensión al personal del Poder Judicial de la Federación ante los acuerdos arbitrarios que pudiera emitir el Consejo de la Judicatura Federal.

No deja esta reforma la oportunidad de defenderse y no existe un medio de impugnación adecuado para lo mismo.

El pretender crear tribunales de apelación bajo el argumento de que una decisión colegiada es mejor que el de una sola persona y el no ver el peligro ante una nueva integración de más de doscientos magistrados, es una falacia frente al desequilibrio de poderes, es denostar las sentencias emitidas en lo unipersonal por jueces de Distrito al no ser colegiadas.

Y el crear plenos regionales sin tomar en consideración que cada circuito tiene diversas características, es equivocado, pues el sistema de precedentes podría generar una contradicción constante, desatendiendo a las circunscripciones y especialización de las materias.

Por eso es que votaremos en contra, lamentando que perdamos la oportunidad de lograr una reforma integral y que, incluso, hubiese sido deseable conocer previamente sus leyes reglamentarias, mismas que hasta hoy seguimos sin tener en el Senado.

Hoy hemos tenido la oportunidad de corregir, de legislar propiamente para fortalecer al Poder Judicial, pero obsequiosamente se decidió no hacerlo, se decide de forma equivocada dar un exceso de control al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura Federal, volviendo una vez más a mermar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una vez más estamos en una reforma que debilita y no fortalece a la justicia en su administración.

Mucho he soñado con un Poder Judicial autónomo e independiente, por procesos de nombramiento de los ministros sin tomar en cuenta a los otros poderes; como también he soñado con un Poder Legislativo que tenga peso en sus determinaciones a la hora de legislar.

Hoy, el sistema de precedentes va a culminar con el denostamiento de la legislación que aquí aprobamos, como bien se ha dicho. Hoy, la creación de tribunales de apelación colegiados no atenta a una profesionalización, pues estas sentencias ya son revisables en amparo.

Hoy, esta reforma atenta contra la integración del Poder Judicial actualmente, no lo protege, no lo reviste de autonomía. La escuela judicial de donde emana la carrera judicial de los funcionarios no es un instituto que hoy estemos haciendo autónomo, sigue supeditado al Consejo de la Judicatura Federal.

Seguimos restándole la posibilidad de defensa a sus funcionarios, seguimos restándole la posibilidad de revisión frente a recursos que no tienen medio de impugnación estamos empoderando al Presidente de la Corte sí, se está empoderando al Presidente de la Corte.

Estamos atentando contra la independencia del Poder Judicial. Sí, estamos atentando contra su independencia. Estamos negando el acceso a una justicia autónoma, independiente y que no esté supeditada al arbitrio de otro poder.

Hay que decirlo fuerte y claro, no estamos cumpliendo con nuestra responsabilidad de legislar de manera abstracta. No estamos cumpliendo con la responsabilidad de legislar como nos mandató la elección que nos tiene hoy aquí.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senador Castañón Ramírez.

Tiene el uso de la palabra, para hablar a favor, el Senador Miguel Ángel Mancera.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señora Presidenta.

Voy a tratar de terminar en el tiempo establecido, pero sí me voy a tomar el tiempo integral.

Primero, quiero reconocer el trabajo de los presidentes de las comisiones, realmente ha sido un trabajo que se ha venido desarrollando en los días anteriores y quiero reconocer el trabajo de los presidentes, de la presidenta de la comisión y de su cuerpo técnico.

Después, quiero reconocer también el trabajo de los cuerpos técnicos de los diferentes grupos parlamentarios con los que a mí me tocó trabajar. Trabajamos con un equipo técnico muchas horas, estuvimos revisando muchos artículos, estuvimos revisando muchos antecedentes, estuvimos revisando muchas consideraciones jurídicas. A ellos quiero reconocerles, porque fueron desvelos en el análisis.

Después, quiero referirme a la reforma.

Por supuesto que queremos una reforma mayor que ésta, por supuesto que queremos una reforma que tenga un alcance superior. Tenemos varias iniciativas, yo tengo varias iniciativas para el Poder Judicial pero no venían en esta iniciativa y no se incorporaron.

Aceptamos llevar el Parlamento Abierto con el análisis de esta iniciativa y se dijo, al abrir el cuestionamiento en el Parlamento Abierto, que se iba a tocar precisamente una iniciativa que hablaría de temas del Poder Judicial y para el Poder Judicial, no de los temas de justicia que estamos reclamando y en qué coincido con mis compañeros que aquí han expuesto, porque a mí me ha tocado ser litigante, conozco los tribunales como litigante, pero también como Consejero de la Judicatura, fui Consejero de la Judicatura, sé de lo que estamos hablando.

Es una iniciativa que tiene cuestiones altamente técnicas, que, por una palabra, por una palabra puede cambiar completamente el sentido, puede cambiar totalmente la orientación de lo que plantea la propuesta.

En este ejercicio yo encuentro que hay cosas relevantes. Se habla de carrera judicial, no como quisiéramos, y ahí comparto la opinión, pero se habla de carrera judicial y hay paso a la carrera judicial. Se habla de inamovilidad de juzgadores, se habla de paridad de género, se habla de diferentes criterios en las formas de recurrir las diferentes resoluciones.

Yo sí creo que son mejores los tribunales de apelación colegiados, no tengo duda que son mejores. Cuando se crearon los unitarios ni siquiera se debieron haber llamado tribunales.

Creo que es un avance, estoy seguro de que es un avance.

¿Cómo serán los nombramientos? Está establecido el procedimiento.

Para los que han referido a los exámenes, a la designación, sí hay un recurso para la designación. En los exámenes, compañeras y compañeros, tiene que participar un magistrado, un juez, un representante del Consejo de la Judicatura, es decir, está integrado por tres personas.

No será una persona la que decida esos exámenes, pero cuando se terminen esos exámenes hay un recurso que es dentro del propio Consejo de la Judicatura, no ya en la Suprema Corte de Justicia. Creo que la Suprema Corte de Justicia pues no está mal que no revise si un examen debe tener 7 o debe tener 9, me parece que sí es una función propia del Consejo de la Judicatura.

Se habló y se dijo que el recurso en abstracto para revisar los acuerdos del Consejo de la Judicatura por parte de la Suprema Corte de Justicia no debería desaparecer y se planteó, y los grupos técnicos trabajaron, se debatió y se planteó en el Parlamento Abierto. Lo dijeron las asociaciones de jueces y magistrados y se mantiene en el dictamen, hoy lo vimos, se mantiene en el dictamen.

No es un tema menor que se mantenga, sí era un tema mayor que se retirara porque atiende a varias cuestiones un acuerdo general del Consejo de la Judicatura y por eso era importante que se mantuviera esta facultad de la Suprema Corte de Justicia de revisar ese tipo de acuerdos.

Se habló, se dijo y se criticó muchísimo el asunto de los jueces ad hoc, porque se incluyó una palabra que decía: “Se designarán”. Y fíjense cómo cambia una palabra, porque de lo que se tenía que hablar, y aquí ya se ha explicado, es de concentrar los asuntos, no de designar a los jueces, sino concentrar los asuntos.

¿Para qué? Ya lo dice la exposición de motivos, para evitar sentencias contradictorias, porque cuando tú tienes un gran número de asuntos, como ya ha sucedido, recordemos los amparos en el caso del ISSSTE, miles, puede haber sentencias contradictorias y lo que se hace es concentrar, está previsto ya en la Ley de Amparo, está previsto en los acuerdos generales.

Se habló y se ha dicho de la Escuela de Formación Judicial, pero aquí quiero abonar algo y quiero reiterar, porque Germán tiene razón en muchas cosas, faltan ahí candados, faltan cosas que cerrar.

Pero miren, de aprobar esto vamos a aprobar un artículo transitorio que, dice: Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente decreto…

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Senador, si puede ir concluyendo.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Perdóneme, pero cuando pasó el Senador Monreal dijo que podíamos tomarnos el tiempo que él se había tomado, entonces yo le suplicaría, Presidenta, por eso anuncié que iba a tomar más tiempo.

Me parece que la reforma y la trascendencia de la reforma debe permitir que terminemos con la exposición, se lo pido.

Así como lo establecido en los párrafos décimo segundo del artículo 94, séptimo del 99, décimo segundo del 100 y, la fracción IX del 107 entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las adecuaciones de la legislación secundaria, no antes, hasta que terminemos la legislación secundaria van a entrar en vigor esas modificaciones, esas reformas de las controversias, porque se ha estado hablando de las controversias.

En el proyecto, en el dictamen, inicialmente, se decía que para promover las controversias tenía que haber violación directa a la Constitución, eso cerraba la puerta a los municipios y a los estados, eso limitaba, severamente, la procedencia de las controversias.

Se eliminó, ya se eliminó, dice violación constitucional a la Constitución y, claro, los temas presupuestarios son violaciones a la Constitución, al 115 y al 116; es decir, no se está eliminando esta procedencia.

Y otro tema que ha sido muy mencionado, el amparo directo en revisión juicio, apelación, amparo y después del amparo, amparo directo en revisión.

¿Para qué? Para que conozcan un asunto relevante, para que conozcan un asunto trascendental, porque hay violación a derechos humanos o porque hay violación directa a la Constitución.

Si tiene estas características se tiene que admitir porque el recurso no se eliminó, se eliminó el recurso del desechamiento.

Decimos, es que por qué lo está resolviendo el Presidente de la Corte. Hay un acuerdo desde 2015 que así es, pero más allá queremos que se revisen las cuestiones de constitucionalidad, la facultad de atracción,

compañeros y compañeras y ahí sí con los cuerpos técnicos pedimos, y ya lo revisé, está en la exposición de motivos, que la facultad de atracción fuera fortalecida, fortalezcámosla en las leyes secundarias, hagámoslo.

Hoy ya lo dice, con el fin de reforzar la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se propone que la legislación secundaria que se emita con motivo de la reforma constitucional se establezca una obligación a cargo del Consejo de la Judicatura de mantener una plataforma electrónica, desde la cual sea posible dar seguimiento a los asuntos relevantes sobre derechos fundamentales que se tramiten en todo el país.

No, no es la reforma que todos quisiéramos, no abarca todo lo que nosotros quisiéramos, lo hemos hablado muchas veces y lo hemos platicado con Damián, con Germán, con el propio Ricardo, con muchos de los Senadores y Senadoras que participan activamente, con Lupita.

Pero me parece que sí hay cosas que también debemos destacar y que se está avanzando en muchas de ellas y que hay otras que estamos interpretando, como este de la controversia, y que hay otras que estamos interpretando como esto de que no hay recurso para la designación. Y que hay otras que estamos interpretando, como olvidar la facultad de atracción respecto del amparo directo en revisión.

Entonces, compañeras y compañeros, por esto y porque creo que sí estamos dando un paso en la paridad, sí estamos dando un paso en ciertas áreas que no son de soslayarse, nosotros vamos a votar a favor esta iniciativa.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene el uso de la palabra el Senador Juan Zepeda, para hablar en contra.

El Senador Juan Zepeda: Con su venia, señora Presidenta. Integrantes de la Mesa Directiva. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

Hoy es un día triste y es un día de sentimientos encontrados.

Primero. Decir que qué triste, que el proyecto que se vendió como transformación, como cambio, como algo que venía a generar mejores condiciones de vida en nuestro país se ha deformado y ha mutado en lo que tanto le criticaron al PRI y al PAN, la mentira es su característica.

Para quienes han tenido la osadía de subir aquí a defender esta reforma judicial, yo les quiero decir que no le mientan al país. Aquí preguntaban, qué nos digan ¿dónde se empodera el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

Se empodera desde que es el presidente de nuestro máximo tribunal y también es presidente del Consejo de la Judicatura Federal, el que tiene que revisar el actuar de la Suprema Corte y de la estructura judicial, es juez y parte; si eso para ustedes no es empoderar, entonces estamos en el país donde no se entienden las realidades.

Segundo. ¿Dónde se empodera al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

Pues yo se los digo, en los casi 300 nombramientos que se van a hacer en estos próximos meses, de los magistrados, en todo el país.

¿Y saben de quién van a depender?

Al final, del presidente del Consejo de la Judicatura Federal, que es el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¿No se entiende eso?

O sí, lo entendemos, pero de manera deliberada le venimos a mentir al país.

¿Dónde dejamos la potestad y la protección de las entidades federativas y de los municipios?

Que hoy, por más que vengan a decir aquí que se preserva, se les está quitando la opción de acudir al máximo tribunal a resolver una controversia constitucional. No le mientan al país, por favor, porque habrá aquí quienes tenemos la dignidad y la vergüenza de venir a denunciar sus mentiras.

Para aquellos que hoy quieren hacer carrera en el Poder Judicial, decirles que todo está cooptado, porque al final esta estructura llega a las decisiones del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que,

dicho sea de paso, es el que escribió esta reforma constitucional en materia del Poder Judicial que hoy estamos discutiendo.

O díganme. ¿Quién de ustedes, Senadoras y Senadores, estuvo citado para poder redactar esta reforma constitucional?

Nadie ha contestado, porque todos sabemos que este Senado ya desde hace un tiempo es la oficialía de partes de lo que el Ejecutivo nos manda.

Nadie se atreve a cambiarle siquiera una coma a lo que nos mandan. Qué tristeza y qué decepción, porque cuando tenemos nosotros la oportunidad de parar estas arbitrariedades, lamentablemente empiezan las presiones de gobernadores o de integrantes del Poder Judicial hacia lo que se había mantenido como el último dique de dignidad de nuestro país.

Qué tristeza también y qué decepción, porque hoy no veo aquí Senadores y Senadoras del PAN, Senadores y Senadoras del PRI, porque, saben qué, la conciencia es el mejor juez. Saben que algo ocurrió de ayer a hoy para que variaran su posición de ir en contra. Qué triste, qué lamentable. Pero también tengo orgullo de ser parte de un pequeño grupo de Senadoras y de Senadores que hoy vamos a refrendar el orgullo de defender la República. Porque lo que hoy se defiende es una República que se caracteriza por su división de Poderes.

Pero hoy, con esto que estamos aprobando, estamos dando al traste con esa división de Poderes, porque casualmente el Ejecutivo Federal ya influye en el Legislativo, tiene mayoría hoy ya hasta aquí absoluta porque sus presiones. Yo no me quiero imaginar cuántas órdenes de aprehensión les exhibieron o cuántas presiones hicieron para que de ayer a hoy se haya pulverizado el bloque de contención.

Y hoy también se está apoderando del Poder Judicial, porque esa reforma que el Presidente asumió como propia es la que le mandó el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Qué orgullo de verdad, también ser parte del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, porque son los únicos que hoy vamos a votar en su totalidad en contra de esto. Y decía que hay un grupo de Senadores y Senadoras del PAN que van a acompañar esta propuesta, Senador independiente y uno de Morena, que aquí subió con valentía a decir las cosas como son.

Apelo a su conciencia, estas votaciones, esta votación, son las que persiguen a un legislador de por vida, porque ahí donde se paren van a llevar el estigma de haber votado algo que vulnere el espíritu de la República.

Ustedes siempre cuestionan a aquellos que votaron el Pacto por México, y lo condenamos también porque Movimiento Ciudadano no lo votó a favor. Pues prepárense porque esto que van a votar hoy equivale al pacto para destruir a México.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senador Juan Zepeda.

Tiene el uso de la palaba la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, para hablar a favor.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Ni tanto que queme al santo, ni tanto que no lo alumbre.

Este dictamen tiene cosas positivas y unas muchas que debemos mejorar, porque es indiscutible que la impartición de justicia en nuestro país no es lo que todos deseamos. Durante largos años las y los mexicanos han padecido la vulneración sistemática de sus derechos ante un aparato jurisdiccional al que solo acceden aquellos, o que tienen dinero o que tienen poder.

Hoy, más que nunca, ante esta pandemia que nos ha dejado un estado de vulnerabilidad sin precedentes, es urgente que transformemos nuestro andamiaje jurídico para lograr una protección efectiva de los derechos fundamentales a través del acceso a la justicia.

Ante este panorama surge el dictamen que analizamos hoy como fruto de un acuerdo, del diálogo entre los tres Poderes de la Unión, con el propósito de llevar a cabo una de las reformas más robustas en materia judicial que México no ha visto en mucho tiempo.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo reconocemos que esta propuesta legislativa goza de avances relevantes para el fortalecimiento de la función jurisdiccional, tales como la creación de la jurisprudencia por precedentes, la cual, sin duda, facilitará que los criterios de la Suprema Corte lleguen a la justicia local; la

creación de una Escuela Federal de Formación Judicial, para capacitar y actualizar al personal de esta rama de gobierno, y la creación de los plenos regionales de circuito, para permitir mayor congruencia en los criterios emitidos en cada región jurisdiccional.

Sin embargo, antes de votar a favor esta reforma constitucional, debo destacar que la mayoría de las y los Senadores coincidimos en dos puntos primordiales durante esta dictaminación.

Primero. Que, a pesar de las bondades de esta propuesta redactada por el Presidente de la Corte, aún subsisten varios aspectos en los que se puede mejorar, particularmente porque en lugar de abrir nuevos caminos para exigir justicia ante los juzgados, se cierran las puertas a varias vías jurisdiccionales para impugnar actos de autoridad que afectan directamente a la esfera jurídica de las y los ciudadanos.

La eliminación del recurso de reclamación contra el desechamiento de las revisiones en el amparo directo y la imposibilidad de impugnar las designaciones de jueces y magistrados son ejemplos claros y concretos.

Además, son sumamente alarmantes, considerando los altos niveles de corrupción que abundan en estos nombramientos, privando a las y los mexicanos de la imparcialidad con la que los y las jueces deben resolver.

Segundo. En las comisiones dictaminadoras dimos cuenta que ésta no es una reforma integral, se trata de un paso, de muchos de los que vamos a dar, para lograr que nuestro sistema de justicia logre la enorme evolución que requieren las personas que se atreven valientemente a pedir justicia en nuestro país.

Es indignante que ante la cantidad de personas inocentes en prisión, ante las tomas de edificios públicos causadas por la ineficiencia de las instituciones, ante tantos crímenes que quedan impunes todos los días en nuestro país, a esto se le llame una reforma judicial completa.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, agradecemos la apertura de las comisiones dictaminadoras y de sus presidentes, para construir una modificación constitucional.

Aplaudimos que se haya realizado el Parlamento Abierto, ya que era de suma importancia por el peso de esta reforma.

Pero al mismo tiempo advertimos que seguiremos insistiendo en nuevos cambios, presentando nuevas propuestas y pronunciándonos a favor de cualquier reforma que contribuya, en alguna medida, a democratizar el acceso a la justicia.

Mientras no reformemos integralmente nuestro sistema de justicia, millones de mexicanas y mexicanos continuarán privando las prisiones, sin un debido proceso, perdiendo su patrimonio, a sus seres queridos, y peor aún, seguirán sin acceder a una auténtica y restauradora sentencia que repare los daños que han sufrido a causa del Estado.

La batalla para encontrar justicia ha sido siempre una lucha histórica del Partido del Trabajo y vamos a seguir dándola, tomando las acciones necesarias hasta conquistarla.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senadora Nancy De la Sierra.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, para hablar en contra.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Muchas gracias, señora Presidenta.

La justicia y la democracia se autosustentan.

No hay democracia sin justicia, pero tampoco puede florecer la justicia en un ambiente poco o nada democrático.

Por ello, todas las reformas que se propongan para las instituciones y normas que nos brindan justicia deben ser ampliamente analizadas y consensadas.

Hay que reformar con mucho cuidado y paciencia un ámbito tan delicado, porque una leve equivocación puede crear cientos de miles de injusticias, para aquellos que más necesitan una defensa adecuada de sus intereses.

Lo que hemos atestiguado es una serie de opiniones a favor y en contra, de una reforma que ha sido ampliamente criticada por propios y extraños, la premura nunca es buena consejera cuando se habla de cambiar profundamente la forma en que dirimimos nuestros conflictos como sociedad.

La justicia tiene dos planos: el general, al que siempre se aluden textos jurídicos y filosóficos, y la que siempre se busca con las grandes reformas a los sistemas institucionales que la procuran y la imparten.

Y, el plano concreto, particular, personal, es ahí donde está el verdadero anhelo no satisfecho, cuando la gente se enfrenta a un intrincado sistema burocrático que la limite o la impide.

Es ahí donde hace falta una mayor intervención, supervisión constante, capacitación al personal, sensibilización, y eso se logrará cuando haya un verdadero interés de los titulares de las instituciones que procuran, que administran justicia. Una reforma por sí sola no resolverá ni los rezagos, ni las desigualdades.

Les quiero contar una historia, una historia que ocurrió en el año del 2003.

La Secretaría de Finanzas, mediante oficio, informó a la delegación Miguel Hidalgo un recorte de 107 millones de pesos al presupuesto, que en diciembre de 2002 había sido aprobado por la Asamblea de Representantes del entonces Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas manifestó que el recorte obedecía que no sería posible alcanzar las metas de recaudación previstas, si no se quitaban los recursos a diversas demarcaciones, entre ellas, la Miguel Hidalgo.

Los quince jefes delegacionales restantes, incluidos, cinco del pan, acataron la disposición de la Secretaría de Finanzas.

En febrero de 2003, un valiente delegado que, por cierto, sería mi city manager, el jefe delegacional de Miguel Hidalgo, Arne Aus den Ruthen Haag, interpuso una controversia constitucional en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, para tratar de revertir un recorte presupuestal a esa demarcación.

La Suprema Corte de Justicia resolvió que una delegación sin ser un municipio podía interponer una controversia constitucional.

Dos, solo la Asamblea, que es la que aprueba el decreto de presupuesto, es la facultada de modificarlo, el Jefe de Gobierno no puede hacerlo mediante un oficio.

El gobierno del Distrito Federal debe dejar intacto el presupuesto de la delegación Miguel Hidalgo, en los términos aprobados por la Asamblea.

El subsecretario de Egresos, de ese gobierno, del Distrito Federal, mediante oficio informó a la delegación Miguel Hidalgo, que no devolvería los recursos, sustentando la negativa en una supuesta opinión del Procurador Fiscal del Distrito Federal, previa revisión de las instrucciones de la Suprema Corte de Justicia.

Ante el desacato de la orden de la Suprema Corte de Justicia, el subsecretario de Egresos fue detenido por así haberlo denunciado a la Corte.

De persistir el desacato, hubiera sido detenido el secretario de Finanzas, Gustavo Ponce y posteriormente el Jefe de Gobierno, hoy Presidente de la República.

De manera inmediata fueron liberados los recursos que ilegalmente le habían sido retenidos a la delegación Miguel Hidalgo.

El resto del presupuesto, el que correspondía a las otras 15 delegaciones, no se ejerció en ese año, finanzas lo declaró como ahorros y los depositó en el fideicomiso para construir los segundos pisos del Periférico.

Esta historia es una historia de la vida real, es una historia que cuando un municipio le es retirado su presupuesto, recurre a la Suprema Corte.

He escuchado aquí dos versiones, yo aclaro ser ingeniera y no ser experta en temas legales, pero he escuchado a personajes que dominan el campo de las leyes, y uno decir que, en un caso de legalidad como éste, que no es una invasión directa o una controversia directa, puede la Suprema Corte, o no, jalar esta controversia.

El problema es que, si este párrafo no existía y no se pretende eliminarla, para qué lo ponen, algo quieren hacer, seguro, voy a proponer una reserva para que se elimine, y entonces le voy a creer que no quieren dejar indefensos

Por eso voy a votar en contra, porque después de haber escuchado en el Parlamento Abierto, con mucha atención, a distintos especialistas, encuentro que esta reforma tiene muchas inconsistencias.

También encuentro que los plenos regionales no atienden la justicia o atenderán la justicia más local.

Por otro lado, la jurisprudencia por precedentes es algo inexplorado en México y, conociendo el sistema, puede ocasionar severos retrocesos.

Y voy a votar en contra, porque le quita al municipio una vía de defensa.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senadora Xóchitl Gálvez.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez, para hablar a favor.

La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Con su venia, señora Presidenta.

Ha habido reformas que resultan trascendentales para el Poder Judicial, como lo fueron la de 1994 y la de 2011 que lo han transformado conforme a la realidad histórica y social en que se realizaron.

Con la reforma del 94, pues se sentaron las bases para transitar hacia una modernización del ordenamiento jurídico mexicano, y es a partir de ese momento que la Suprema Corte de Justicia se empezó a consolidar como un verdadero Tribunal Constitucional.

Las reformas de 2011 en materia de amparo y derechos humanos cambiaron nuestro sistema jurídico sustancialmente. Ahora nos encontramos ante un momento crucial para llevar a cabo una reforma que resulte trascendental y que abarque las necesidades de mejora que requiere el Poder Judicial ante la realidad que enfrenta.

Todas las reformas, y más las que resultan de gran relevancia, como lo es ésta, deben acompañarse de un análisis de fondo que permita llegar a la mejor propuesta de reforma con todos los elementos sobre la mesa.

Yo estuve presente durante todo el Parlamento Abierto, escuchamos diversas voces, sobre todo de los actores a quienes regula, así como a académicos y expertos en la materia. Nos aportaron su experiencia, se resolvieron dudas, pero también quedaron otras y, sobre todo, es importante resaltar, y me sumo al extrañamiento de mis compañeros, en donde no escuchamos las voces de muchos de los que estarán involucrados como ministros y magistrados.

Estamos tomando acción sobre un tema que requería urgencia, era el momento para consolidar al Poder Judicial. El análisis de este dictamen parte de una iniciativa sobre la cual hemos tenido y seguimos teniendo comentarios de puntos que deben ser modificados.

Hemos avanzado en el diálogo sobre lo que nos preocupa y tenemos que decir que se lograron consensos, como, por ejemplo, que los acuerdos generales del Consejo puedan ser revisados y, en su caso, revocados por la Suprema Corte.

Ningún acuerdo puede tener ese nivel de blindaje, los acuerdos son por definición impugnables, esto hubiera derivado en violaciones a la Constitución.

Otro tema en el que hubo consenso fue sobre la concentración de asuntos en unos órganos jurisdiccionales, ya lo explicó el Senador Mancera, esto solo constitucionaliza algo que ya está plasmado en el artículo 13 de la Ley de Amparo.

En cuanto a las controversias constitucionales ahora versarán sobre violaciones a la Constitución, sin limitación, que se quería establecer, eso hubiera dañado irreversiblemente la única vía de control constitucional que tienen los estados y dejaría sin defensa al ámbito más débil de competencia, el municipal.

Con la modificación a la iniciativa ahora les damos seguridad jurídica de un acceso a la justicia constitucional que les permita a los estados y a los municipios defender sus atribuciones.

Y, por último, se rescató el amparo-soberanía y seguirá vigente para proteger la parte orgánica de la Constitución. En esto hubo consenso, pero debemos de ir más allá y discutir los demás temas pendientes para que en realidad podamos hablar de una reforma con y para el Poder Judicial.

Por supuesto que en mi grupo estamos a favor de una reforma, pero una integral, hay puntos que quedaron pendientes en el análisis y preocupaciones que no fueron atendidas. Confiamos en el compromiso que ya también manifestó aquí el Senador Monreal, de abordarlas en el próximo periodo.

Nos hubiera gustado que se plasmara la naturaleza de los plenos regionales, la eficacia de la modificación dependerá en la medida en que se logre una buena distribución de los mismos, y queremos tener esa discusión en las leyes secundarias.

La revocabilidad de los acuerdos de designación de jueces, juezas, magistradas y magistrados ante el Consejo Federal, eliminando la posibilidad de que sea la Corte quien los revise y revoque, esperemos también sea atendida.

Por eso también coincidimos con muchos compañeros, en que a esta nueva escuela se le debe de fortalecer con garantías de autonomía e independencia, pues su calidad de órgano auxiliar del Consejo, pues no le aísla de presiones que tendría éste sobre aquella.

Finalmente, en relación con el recurso de revisión en amparo directo, para permitir que la Corte determine la procedencia de éste en contra de sentencias dictadas, se establece que los actos que desechen este recurso no serán impugnables.

La modificación propuesta creemos que refuerza la discrecionalidad en el análisis de procedencia del amparo directo en revisión. La medida va a impedir que el gobernado conozca las razones por las que su asunto no reviste un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

Sé que el propósito de esta iniciativa es constituir a la Corte en un verdadero tribunal constitucional, y sé que la misma tiene mucha carga de trabajo y el desahogo del mismo es también el propósito de esta reforma.

Pero también, compañeros, este es el costo que nosotros tenemos que asumir por tener un sistema jurisdiccional colegiado. Todo esto vamos a seguir insistiendo, pero hemos avanzado y hemos tenido diálogo y consensos.

Compañeras y compañeros, hay que continuar trabajando para consolidar una reforma que realmente trascienda en la modernización, en la independencia y transformación del Poder Judicial. Queremos y necesitamos una reforma que consolide una mejor justicia más pronta, más expedita y de mayor calidad para hacer frente a los retos en materia de su impartición.

En el Senado ya se dijo, existen muchas propuestas presentadas en esta Legislatura que no fueron consideradas y se encuentran pendientes, hay más de 20 iniciativas de reforma constitucional relacionadas con el Poder Judicial que no fueron consideradas en el proyecto de dictamen que estamos analizando.

Debemos de ir más allá. Por ejemplo, es oportuno preguntarnos si el requisito de mayoría calificada, al que se está sujeta toda la declaratoria general de inconstitucionalidad tiene realmente algún beneficio o si representa más bien un despropósito que evita, precisamente, aquello que se busca conseguir. Si lo que se pretende es que la Corte sea reconocida como un auténtico Tribunal Constitucional, no hay razón para justificar el requisito a la mayoría calificada.

Esta votación no existe en otro sistema. No hay país alguno que tenga un candado como éste, que solo disminuye o neutraliza sus bondades y, en ese sentido, ya presenté una iniciativa que espero sea tomada en cuenta en el próximo debate que realicemos en un análisis necesario de una reforma integral. Si realmente se busca esto deberíamos analizar todas las propuestas presentadas. El proceso de una reforma judicial debe responder a los enormes retos que tenemos en nuestro Sistema de Impartición de Justicia.

Entendemos que esta reforma deriva de la existencia del hartazgo de la sociedad ante los abusos, la corrupción y los casos de nepotismo que se han generado dentro de este poder. La población exige una mejor procuración de justicia y administración de ella. Acompañamos el combate a la corrupción y al nepotismo que se había convertido en un lastre para el Poder Judicial, contra el cual se están realizando las acciones necesarias para erradicarlo.

Nos encontramos en un momento de gran coyuntura, en el que debemos de actuar de manera responsable y trabajar para que esta reforma sea integral y cumpla con las exigencias de la población. Hagamos, pues, el compromiso de trabajar para consolidar esta reforma que trascienda en la modernización, independencia y transformación que tanto necesita nuestro Poder Judicial, y que impacte verdaderamente en la impartición de justicia que tanto necesita este país.

Hoy es solo un paso, estamos conscientes que lo presente no es lo suficiente y no es lo ideal, por eso sigamos trabajando en la construcción de un poder que atienda la realidad social. Hagámoslo sin visiones cupulares y sin resistencia a escuchar todas las voces, hagámoslo juntos.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senadora Beltrones Sánchez.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Sasil De León Villard, para hablar a favor.

La Senadora Sasil De León Villard: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

En el grupo parlamentario de Encuentro Social coincidimos con la necesidad de transformar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un verdadero Tribunal Constitucional; y al Poder Judicial en un sistema más eficiente, certero y cercano a la población.

México vive tiempos de transformación. Hace dos años el Poder Ejecutivo dio el primer paso hacia la nueva política de austeridad y cambios de fondo del quehacer público.

En el Poder Legislativo hicimos también lo propio y hoy, con el presente dictamen, tenemos la oportunidad de consolidar el proceso de cambio y renovación del Poder Judicial de la Federación a través de una reforma amplia y profunda, planteada por el propio Poder Judicial, que resulta de la mayor trascendencia para la vida jurídica de nuestro país y que tendrá un impacto social importante.

El Poder Judicial es el órgano de control, entre poderes, más importante ya que tiene a su cargo el control de constitucionalidad y de legalidad, por lo que su actuación resulta imprescindible; sin embargo, no hay duda de que nuestro sistema de impartición de justicia, en los últimos niveles, enfrenta grandes retos.

Hoy por hoy, acceder a la justicia en México tiene muchos candados y las personas en situación de vulnerabilidad presentan mayores obstáculos y limitantes para obtener una justicia pronta y expedita.

Por otro lado, la impunidad en México continúa siendo un gran reto.

A pesar de diversas reformas en los últimos años, en materia de justicia y derechos humanos, de acuerdo con cifras presentadas por la Organización de México Evalúa, en su informe “Hallazgos 2018: Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México”, el promedio nacional de denuncias no esclarecidas a nivel federal es del 94.6 por ciento.

Además, el estudio también señala que en promedio en América Latina hay diez jueces por cada cien mil habitantes; sin embargo, en México la tasa es de apenas 0.9 jueces por cada cien mil habitantes, casi nueve veces menos en promedio.

Este dato nos permite ver que el sistema de carrera judicial no ha sido exitoso para acrecentarse en el número de juzgadores y tampoco ha logrado asegurar que quienes lleguen a esos espacios sean las personas más honestas y mejor preparadas.

Adicional a ello, muchas veces la corrupción judicial de los juzgadores, que no siempre se conducen con la ética e independencia e imparcialidad, son los que deberían observar en sus funciones. Es una barrera más para la procuración de justicia en este país.

En este sentido, la nula eficiencia de nuestro sistema de procuración de justicia, así como la falta de independencia de gran parte de los juzgadores, complican la capacidad del Estado de atender una problemática que se vio agravada durante las pasadas administraciones por el incremento de los índices de inseguridad y de violencia.

La corrupción, que no es exclusiva de ningún poder, tampoco se ha podido desterrar del Judicial, muchas veces los cargos que deberían ocuparse por méritos y capacidades se otorgan a familiares y amigos, y se sigue traficando con las plazas con influencias entre otros males. Todo ello genera desigualdades en el sistema judicial y deja en estado de indefensión a millones de mexicanas y mexicanos que sin recursos siguen padeciendo las injusticias de un sistema que nunca los ha tomado en cuenta.

Esto es una situación que lastima a la sociedad y genera desconfianza en los jueces y en la justicia, lo cual en su conjunto impide el establecimiento de un verdadero Estado de derecho en nuestro país.

Ante esta realidad es importante reconocer que el propio Poder Judicial de la Federación ha adoptado medidas internas para combatir la corrupción y el nepotismo ya existentes, fortaleciendo la carrera judicial y el servicio de defensoría pública, así como ha implementado criterios de perspectiva de género en su integración y en sus resoluciones.

Atendiendo esta problemática, el pasado 20 de febrero de este año, el Presidente Andrés Manuel López Obrador envió a este Senado una iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de nuestra Constitución Política con la intención de transformar al Poder Judicial en beneficio de México y de su gente.

En este sentido, en el Senado también se encuentran diversas iniciativas que, sin duda, refuerzan la propuesta del Ejecutivo, así el Ejecutivo y el Legislativo en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y con el pleno respeto a la división de poderes consolidamos hoy las bases de este proceso de cambio y de renovación con y para el Poder Judicial, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia,

profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, por lo que me gustaría destacar algunos de los puntos sólidos que propone la presente reforma.

Se fortalece la figura sentenciadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como autoridad máxima a nivel federal.

Se refuerzan las facultades institucionales del combate a la corrupción y al nepotismo, ya que se eleva a rango constitucional el reconocimiento del ingreso, formación y permanencia en la carrera judicial.

Se otorga un impulso a la capacitación y profesionalización del personal, otorgándole a la escuela judicial el rol central de los concursos de oposición.

Se simplifica el procedimiento de la figura de declaratoria general de inconstitucionalidad, lo que fomentará un mejor acceso a la justicia, permitiendo que las sentencias de amparo sirvan como base para expulsar normas inconstitucionales del ordenamiento.

Se incluyen en los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas para el ejercicio de las controversias constitucionales.

Se contempla el mejoramiento de la defensoría pública.

Se elimina la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación revoque decisiones del Consejo de la Judicatura, lo que le brindará un mejor equilibrio en sus decisiones.

Se promueve un Consejo de la Judicatura independiente y sólido sin subordinación a la Suprema Corte.

Se incorpora la paridad de género como principio de la carrera judicial.

Se impulsa también que los juzgadores actúen con independencia, imparcialidad y probidad.

Se trata de una reforma integral de largo alcance que transformará de fondo al Poder Judicial de la Federación y le permitirá contar con juzgadores honestos, profesionales y responsables, en beneficio de una sociedad más justa e igualitaria.

Por todo lo anterior, las Senadoras que integramos el grupo parlamentario de Encuentro Social, en el ánimo de construcción y cooperación entre los poderes, acompañaremos el presente dictamen con la certeza de que hoy, más que nunca, México requiere que los Poderes de la Unión trabajemos hacia un mismo objetivo que es el bienestar social, económico, de seguridad y de justicia para todas y todos.

Es cuanto, señor Presidente. Gracias.

PRESIDENCIA DEL SENADOR
OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Hay metamorfosis aquí en la Mesa Directiva.

Incorporamos también la participación del Senador Alejandro Peña, al Diario de los Debates.

El Senador José Alejandro Peña Villa: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Al no existir más oradores, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora María Merced González González: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos.

Daré lectura a las reservas.

Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN, artículos 94, 97, 99, 100, 105, 107 y Transitorio Quinto.

Senadora Nancy De la Sierra, artículo 100.

Senadores de Movimiento Ciudadano, artículo 100.

Senador Víctor Oswaldo Fuentes, artículo 105.

Senador Emilio Álvarez Icaza, artículos 94, 97, 100, 105, 107 y Transitorios Tercero, Quinto y Sexto.

Senador Noé Fernando Castañón, artículos 94, 97, 99, 100, 105 y 107.

Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, artículo 107.

Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, artículo 107.

Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, artículo 107.

Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, artículo 105.

Senadora Beatriz Paredes Rangel, artículos 94 y 100.

¿Alguien más desea reservar?

Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados, como lo disponen los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 224 del Reglamento del Senado.

Para la aprobación del dictamen que nos ocupa, se requiere la mayoría calificada de dos terceras partes de Senadoras y Senadores presentes en el Pleno.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Algún Senador o Senadora falta de emitir su voto. Sigue abierto el tablero.

Pregunto nuevamente si algún Senador o Senadora falta de emitir su voto. Sigue abierto el tablero.

Reitero, si algún Senador o Senadora falta de emitir su voto. Sigue abierto el tablero.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 84 votos a favor, 13 en contra y 3 abstenciones.

Se reúnen las dos terceras partes de votos aprobatorios.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación.

Iniciamos la discusión en lo particular.

Voy a concederles el uso de la palabra, solicitándoles sí nos ajustemos, en las reservas, al tiempo que se ha acordado en Mesa Directiva.

Senador Damián Zepeda Vidales, en un solo acto presentará sus reservas, del grupo parlamentario del PAN.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias, señor Presidente, con su permiso. Le informo que son muchas reservas y de temas muy relevantes, por lo cual me tomaré el tiempo reglamentario.

Yo lamento profundamente lo que acaba de suceder aquí, me avergüenza que se hayan logrado los votos de dos terceras partes del Senado de la República para aprobar una reforma, que en lo personal considero negativa y que logró el gobierno, y en este caso el Poder Judicial, aprobarla con el respaldo de una parte de la oposición.

Esta reforma es imposible que hubiera pasado si no se le daban votos de la oposición, y yo lamentó muchísimo que eso haya pasado, como también pasó el nombramiento del Fiscal y como también pasaron los nombramientos de los ministros, y como también pasaron todos los nombramientos de las dos terceras partes que logran los votos. Y luego nos quejamos, pero bueno.

Me parece que la reforma es muy negativa, yo no veo qué cambio nos enorgullezca para poder salir hoy aquí y decir yo voté a favor porque logramos esto, porque eso es lo que debe de pasar en un Parlamento, para eso estamos aquí para hacer cosas positivas, para cambiar México, para transformar este país y no para darle gusto a unas cuantas personas empoderadas en México. De veras, repudio eso para decirlo con plenas palabras. La reforma que estamos votando, déjenme ejemplificarlo de esta manera, es como si hubiera una pistola con seis balas. Dicen: te voy a matar con esta pistola, le quitaron dos balas y ahora te van a matar con cuatro.

¿Ya por eso, de veras era para votar a favor? Nombre, de veras no debe de tener ni una, no debe de existir, tú votas algo cuando está positivo no cuando está negativo, no cuando está medio negativo, pero, bueno.

Voy a presentar reservas, una a una de cómo pudimos haber compuesto este asunto. Los tribunales unitarios pasan a colegiados. Yo, de veras, insisto, perdón, pero es una ingenuidad, particularmente de la oposición, darle al Consejo de la Judicatura que hace unos meses dijimos que nombraron con incondicionales a ese Consejo darle la facultad de nombrar cientos de magistrados.

Entonces, mañana que invadan el Poder Judicial, pues ya sabemos de dónde sacaron la facultad. La propuesta es eliminarlo y regresar al unitario, sí hay un argumento válido de que tres pudieran ser mejor que uno, nada más que cuidado también con lo que argumentan, porque entonces hay que cambiar todos los jueces de distrito, porque todos los jueces de distrito en todo el país es una persona. Y ya por eso está mal, pues entonces hay que cambiar todos, hay que poner tres en todos lados. Sí puedo entender que eso en un ambiente de confianza pudiera funcionar si se hacen fusiones y demás, pero aquí la pregunta de fondo es: ¿pues no acabamos de criticar la decisión política de la consulta popular?

¿No acabamos de decir que están tomando decisiones políticas en la Corte? ¿Y entonces por qué creemos que no van a tomar decisiones políticas para llenar de incondicionales el Poder Judicial? ¿En qué lógica nos han demostrado que hay un actuar objetivo? No lo comparto, me parece que es un riesgo evidente de invasión del Poder Judicial por el gobierno de Morena que tanto hemos señalado. Uno.

Dos. El tema de la controversia. Miren, yo los noto con muchas ganas de encontrar por qué se dijo el sí, es que dicen que no va a afectar, está bien fácil; si no tuvieran la intención de usar esa limitante de la Constitución para que las controversias ya no puedan ser de legalidad, no hubieran puesto el párrafo, no se hubieran negado a quitar el párrafo.

¿Cómo por qué lo están defendiendo? Aquí está por qué, yo tengo aquí en mis manos un artículo, muy bien hecho de “Nexos”, y citan debates de la Corte, el Presidente de la Corte ni siquiera lo está negando, señores, ustedes lo están negando, el Presidente de la Corte lo dice a todas sus anchas: Quiero quitarme de encima estos asuntos de legalidad que creo que la Corte no debe de atender. Él sí lo dice, y aquí dicen que no. No, pues está de locos, yo no estoy de acuerdo con él, pero lo dice transparentemente. Y aquí no, es que no, yo interpreto que no; te está diciendo lo que va a hacer porque cree que la Corte no lo debe de tener.

Yo quizá en otro momento pudiera compartir el criterio, quizá, si le garantizáramos una instancia adecuada, un procedimiento adecuado a los municipios a dónde ir, pudiera entenderlo. En este momento de la vida política del país donde hay una confrontación entre el gobierno federal y los estados, al grado que ni los recibe a los gobernadores, en este momento en donde hay una confrontación con los municipios que no les da un peso, no me cabe en la cabeza cómo la oposición hizo posible que se les quite una vía de impugnación, no lo puedo creer, me supera mi mente.

Propongo que se regrese esa facultad. Tres. No le demos el poder absoluto al Presidente de la Corte para desechar los recursos, cuando hay un amparo.

Cuatro. No pasemos así a ciegas sin una etapa transitoria, sin probar el sistema de jurisprudencia por precedentes. Eso hubiera compuesto esta iniciativa, el problema es que la hubiera dejado nula, porque como no trae nada de bueno le quitas todo esto y se queda en cero.

¿Qué hubiera quedado? Carrera judicial, qué bueno nada más que ya existe y hubiera quedado la escuela, qué bueno.

¿Qué debimos haber hecho?, que yo hago votos porque ahorita lo hagamos, hacer trabajo parlamentario y decir: Muy bien, tú quieres entrar a estos temas de interés. Nosotros queremos una reforma de verdad.

¿Y qué se pudo haber hecho? En los mismos artículos que ellos están proponiendo, porque luego pusieron reglas, no toques otro tema. Muy bien, para un vago, vago y medio, en tu artículo podemos mejorarlo, qué te parece si hacemos un nuevo procedimiento para nombrar a los consejeros de la Judicatura, a esos que estás tú dándole el poder de nombrar a cientos de magistrados, por cierto, otra mentira, es que se va a ser con los mismos,

Saben que hay 110 vacantes ahorita si nombrar. No digan mentiras, 110, claro que va a haber nombramientos.

¿Entonces qué hubiéramos hecho? Un nuevo procedimiento. Fíjense cómo hubiera hecho lógica la oposición. "A ver, espérate, vamos a aprovechar este momento para hacer algo positivo por el país". Y entonces sí me paro y "no va a salir la reforma si no logramos este cambio positivo". Eso es ser oposición constructiva, positiva, lograr cosas y decir: "vamos por un Consejo de la Judicatura fuerte, sólido, donde se escojan bien los perfiles, dos terceras partes; vamos por un nuevo procedimiento de ministros, convocatoria pública abierta, opinión de la academia, perfiles adecuados, vamos por la controversia constitucional".

No pudimos, compañeros, no pudimos impugnar el nombramiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y nos cortamos las venas. Aquí pudimos haber corregido eso si hubiéramos apretado en positivo a favor de México, como teníamos que haber hecho y decir: "se tiene que permitir la controversia constitucional cuando un tercio la pide".

O cuando el Presidente se burló del Senado, porque regresó la terna igual cuando la rechazamos. No pudimos impugnar.

O cuando el acuerdo de militarización, ahí se querían comer viva a la presidenta Laura Rojas porque usó su facultad. La usó porque solo ella la tenía. Si ahora hubiéramos dicho: "en tu artículo de controversia constitucional bájalo", otro gallo cantara, porque fortaleciéramos la división de Poderes. Pero, "no, señor ministro, usted solo quiere eso, solo eso vamos a ver, claro que sí".

No, hombre, a mí no me cuenten.

En fin, dejo aquí las propuestas, ojalá hoy podamos lograr un avance positivo en algo y evitar el daño que se le está haciendo a este país.

Muchas gracias.

Propuestas de modificación

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de adición presentadas.

La Secretaria Senadora Imelda Castro Castro: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión las reservas.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: El dictamen queda en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del grupo parlamentario del PAN, para presentar su reserva.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Muchas gracias, señor Presidente.

La verdad que en momentos como estos son en la vida de un servidor cruciales, porque nos generan reflexiones muy profundas del por qué tomamos en su momento la decisión de participar en la política, de ingresar al quehacer público.

Un servidor, desde que era muy joven, tenía 16 años, tomé la decisión de entrar en esto y de entrar al PAN.

Cuando había solamente un sistema bipartidista en aquel tiempo, había dos opciones: o el PRI o el PAN.

¿Y por qué entre el PAN y no al PRI? Precisamente para no tener la posición de lo que hoy en día muchos de aquí están sufriendo, porque si hubiera entrado al PRI y si hoy estuviera Morena, que más o menos es lo mismo,

simplemente con diferencia de fechas, pero con una clara migración momentánea y temporal, seguramente me hubieran hablado para darme línea, me hubiera hablado mi alcalde, mi gobernador, el presidente del partido, y me hubieran dicho cómo votar.

Pero entré al PAN, precisamente, porque soy demócrata, porque creo en la libertad, porque creo en la división de poderes, porque creo en la República, porque creo en muchas cosas a las que estoy completamente seguro que aún nuestro país no puede ni se debe negar. Lo que están haciendo con esto y lo que hacen aquí todos los días, y lo que hacen aquí todas las semanas, es regresar a México décadas atrás. A este país le costó muchísimo.

Y a mí me apena que compañeros que han sido históricamente de la izquierda, que estuvieron en el 88 debatiendo, arriesgando sus vidas, algunos las perdieron por contrarrestar y contravenir a un sistema hegemónico, un sistema totalitario presidencial, hegemónico, hoy estén haciendo exactamente lo mismo, lo están alimentando, le están dando vitamina al dinosaurio para que resucite, para que despierte y para que nos vuelva a morder a todos. Lo que está pasando aquí, es que nos estamos debatiendo y no nos damos cuenta, sobre el modelo de país para las próximas generaciones, lo estamos regresando 30, 40 años para atrás, estamos reconstruyendo al dinosaurio, aportándole lagartijitas todos los días, en todas las sesiones, en este Senado y en la Cámara de Diputados igual.

Entonces el tema es aquí a dónde queremos llevar a México, si a la democracia, y estoy completamente y enteramente seguro que, al menos yo y muchos compañeros del PAN, y me da mucho gusto que en esta determinación Movimiento Ciudadano también se sume a esto. Y me da mucho gusto ver a Juan Zepeda, que ahora votó a favor de la República y de la democracia. No sé cómo hubiera votado si se hubiera quedado en el PRD.

Y me llama la atención que el doctor Enríquez, a quien le mando un respetuoso saludo, que anteriormente estaba en Movimiento Ciudadano, no sé si hubiera votado por Movimiento Ciudadano o si ahora, en unas semanas ya cambió de opinión porque se fue a Morena.

Son de las cosas que profundamente me llaman la atención. Y no me deja de sorprender, porque lo conozco de mucho tiempo, que Germán Martínez, aún ya en Morena, siga siendo un demócrata.

Entonces la reserva tiene que ver con que los municipios no pierdan la capacidad que hoy tienen de presentar una controversia constitucional, de defender sus intereses, porque un demócrata es federalista, porque un demócrata cree en los estados libres, independientes y en municipios autónomos que tengan esa potestad, que tengan esos alcances, que tengan esa facultad y ese poder que le estamos negando hoy en día.

Termino diciéndoles que en un rato salgo a la ciudad de Monterrey en un vuelo, y si no me alcanzara voy mañana, y a mí me da mucho gusto que cuando estoy con mis hijos, con Damiana y Víctor, les puedo decir que su papá aquí defendió sus convicciones, defendió sus ideas; contrario seguramente a los que unos no pueden hacer, porque una persona, una mujer, un hombre que no defiende hasta las últimas consecuencias sus ideas: o no valen nada sus ideas o no vale nada esa persona.

Por su atención, muchas gracias.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora María Merced González González: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Sonido en el escaño del Senador Enríquez.

El Senador José Ramón Enríquez Herrera: (Desde su escaño) Muchas gracias por esta oportunidad.

Con un saludo con mucho cariño y respeto al Senador Víctor Fuentes.

Y como lo mencioné, precisamente en mi participación, no le quita ninguna posibilidad de defensa a los propios estados y a los propios municipios.

Recibo con mucha atención este comentario de nuestro querido Senador Víctor Fuentes y siempre estaré a favor, con congruencia y por convicción a favor de México. Porque la patria es primero.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: El dictamen queda en sus términos.

Han llegado a esta Mesa Directiva las reservas del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, todas han sido incorporadas.

Solicito a la Secretaría dé lectura las reservas para someter a consideración.

La Secretaria Senadora María Merced González González: Doy lectura, señor Presidente.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: El dictamen queda en sus términos.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, hasta por tres minutos, para presentar sus reservas.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, señor Presidente.

Tengo en su conjunto más de 15 reformas, no las voy a leer todas, pueden estar tranquilas, tranquilos, ya sabemos el resultado de lo que va a pasar en términos de votación, pero esta es una intervención, justo para que quede no solo en Diario de Debates, sino poder dar cara y salir de aquí, así que me tomaré más de tres minutos, en función de los tiempos reglamentarios.

Con todo respeto, quiero decirles a mis compañeras, compañeros, del PAN y del PRI, que se equivocaron en esta votación, no todos los que votaron a favor, con honrosas excepciones. Y, ¿por qué? Pues porque lo que demuestra es que el cabildeo, la presión dio frutos, y lo digo con absoluto respeto, creo que se equivocan porque las preocupaciones que teniamos de cómo poco a poco se avanza en un rompecabezas autoritario, va a ser peor después de esta reforma, al tiempo lo veremos y lo platicaremos.

Pero miren, si uno junta las piezas de lo que parecería un rompecabezas disperso, si uno junta las decisiones que se están tomando y ve prisión preventiva oficiosa y ve que la Unidad de Inteligencia Financiera puede congelar cuentas sin orden de juez y ve que se suspenden fideicomisos, se cancelan, y ve que se mandata una guardia civil, pero se instrumenta una guardia militar, y ve que se incrementa el presupuesto, al Ejército y toma funciones que no le corresponden, y hace trenes y aeropuertos cuyas ganancias van a ser para las Fuerzas Armadas, y si se ve que se reduce la política pública en materia de protección a ciertos grupos como estancias infantiles, como mujeres en situación de riesgo, porque no se considera que esa política pública es buena.

Y ahora, esta reforma es parte de ese rompecabezas que si se juntan las piezas, se preconfigura que estamos dando paso a un modelo que está más cerca del autoritarismo que del corte democrático. Esta reforma concentra el poder y sí disminuye facultades y posibilidades de los municipios y los estados. Sí los disminuye, porque cambia los términos que tenía la Constitución, los cambia y lo dice con mucha claridad en el artículo 105, las reservas que yo les presento; tienen que ver justo con el 94, 97, el 100, el 105 y el 107.

En el 105, en particular, clarísimamente se limita el sentido de las controversias, antes eran mucho más amplias las facultades, acá, se van a limitar, aunque no se quiera reconocer, pero sí se debilita la capacidad de los estados y de los municipios en el alcance del sentido de las controversias, eso no fortalece el federalismo y sabemos que todavía en esos niveles, en esos órdenes de gobierno y además, perdón, pero ahí cojean del mismo pie casi todos los partidos, PRI, PAN o MC o lo que fuere, independientes también, concentran un poder que afecta notablemente a municipios, quien más va a perder son los municipios. Eso es así.

Y también pienso que en el 107 se reduce y se minimiza el alcance del amparo, honestamente sí lo creo, y esta facultad que se le da al presidente para decidir qué procede, me parece honestamente un exceso.

En el artículo 100 hay un tema de extraordinaria preocupación. Dice, literalmente, que no va a proceder revisión alguna en contra de la designación de magistradas, magistrados, jueces y juezas.

Cómo es posible que en el Poder Judicial se blinden de esa manera, literalmente con blindaje constitucional, que se pueda impugnar la calificación de resultado de oposición, pero no la designación, hemos escuchado demoledores testimonios de compra de los exámenes en el Poder Judicial, del tráfico de influencias, del tráfico de favores y el premio, la respuesta es que dejamos en la Constitución que no se pueden impugnar las designaciones.

Pero ¿por qué no se va a poder? Es contrario al más mínimo principio de justicia y de derecho.

Cómo así que una decisión de esa naturaleza no se puede impugnar a las denuncias de corrupción, de venta de exámenes, y ni siquiera nos han dado garantía de que eso se ha corregido, le damos blindaje constitucional.

Pero ¿cómo es así? Eso es justamente lo que está mal en el 100, además de otras cosas. No podemos darle al Poder Judicial ese blindaje, todo lo contrario, lo que tendríamos que estar haciendo con mucha claridad es, por ejemplo, cuando decimos que la Suprema Corte no puede correr, no puede decidir libremente, podría hacerlo salvo los que están en la carrera judicial.

Los que trabajan en la Suprema Corte de Justicia tendrían que tener la protección de la Constitución para que, incluidos los ministros, respeten a la carrera judicial. Y lo que estamos haciendo es blindar constitucionalmente el Estado de excepción de las ministras y los ministros. Si lo que queremos es que se llegue por carrera e incluidos los que trabajan para los ministros, para las ministras. Entonces, pues sí, claro, podría, por ejemplo, como dice en el 97: “que la Suprema Corte de Justicia nombrará a los funcionarios, funcionarias y empleadas, salvo los que pertenecen a la carrera judicial conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la Carrera Judicial”.

Así blindaríamos el Servicio de Carrera. No. Lo que estamos haciendo es blindar el estado de excepcionalidad, y lo que queremos es que la Corte se conduzca en términos democráticos, no en términos monárquicos, si lo que queremos es una República, y las reglas también tienen que aplicar para ellos, no las reglas de excepción. Y lo que estamos haciendo con esta reforma, es que les estamos dando blindaje constitucional en varios de sus términos de excepción.

La escuela judicial tendría que estar aquí establecida en los términos que garantizara, no solo derechos, sino un bien superior a tutelar. Y el bien superior a tutelar es la justicia garantizada por personal profesional para las personas, le dicen el Poder Judicial a los justiciables, no hicimos eso. De manera, colegas, que hay una serie de propuestas acá presentadas, porque lo que pasó es que por la puerta de atrás la Suprema Corte de Justicia ejerció una facultad que no tiene, pero en realidad solo el presidente de la Corte.

Por una razón de modelo y de diseño de división de poderes, la Suprema Corte de Justicia no tiene facultad de iniciativa. Lo que hoy estamos viendo es la está ejerciendo, y la está ejerciendo con cabildeo, con presión y con pago de favores. En mi opinión, esto se llama la factura, el pago de favores por la aprobación de una consulta que a todas luces era inconstitucional.

Pero lo increíble, lo inconcebible es que la oposición lo haya concedido. Y a mí en ocasiones me dice la gente: “Oigan, pero ¿y dónde está la oposición?”. Y no se responde con este tipo de votaciones, pues ¿cuál oposición?, ¿cuál, compañeros?

Es un error, es una equivocación, lo lamento. Por supuesto seguirán teniendo mi amistad, mi respeto, pero tengo que reprochárselos en el mejor de los tonos, igual y no compartimos, pero así, esta son de las pocas votaciones que podemos detener. Lo hicimos con la Guardia Nacional, lo que le dijimos al presidente fue: “Así no, señor Presidente”, y buscamos cómo construir el sí. Pero el presidente no nos hizo caso y sigue con una institución militar y no una civil.

Lo que teníamos que haberle dicho a la Suprema Corte de Justicia es: “Así no”. La reforma constitucional es de las pocas cosas que podemos detener, reconfigurar y poner en código democrático, ahora no lo hicimos, creo que es un error, creo que es una equivocación para la historia y están a su consideración las reservas.

Gracias, señor Presidente. Gracias por su escucha.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora María Merced González González: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: El dictamen queda en sus términos.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas por el Senador Fernando Castañón Ramírez, de Movimiento Ciudadano y de la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado.

El Senador Noé Fernando Castañón Ramírez: Propuestas de modificación.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Propuestas de modificación.

La Secretaria Senadora María Merced González González: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas por el Senador Castañón. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del PAN.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras Senadoras y Senadores:

Presento reserva para eliminar el último párrafo de la fracción IX del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la admisión de amparos directos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, debido a que la propuesta de dictamen en discusión pretende que la Suprema Corte reconozca, conozca en materia de amparo directo exclusivamente aquellos asuntos que revistan un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos, a efecto de fortalecer su perfil como Tribunal Constitucional, y elimina el recurso de reclamación en contra de la resolución de desechamiento de los amparos directos en revisión.

Es necesario señalar que quien determina la admisión de los juicios de amparo, es precisamente el Presidente de la Corte, y es su investidura quien define si un amparo directo puede ser revisado por la Corte o no.

Lo anterior, implica que el Presidente de la Corte tiene una facultad personal, unilateral como administrador de este tipo de amparos dejando en estado de indefensión a los ciudadanos frente a estas decisiones que en la

actualidad pueden ser revisadas por el Pleno o las Salas de la propia Corte, según sea el caso en recurso de reclamación.

De este modo, cuando el Presidente de la Suprema Corte admita algún amparo, la autoridad tendrá la posibilidad de promover un recurso para que se revise ese auto de admisión; pero si se produce un desechamiento a lo solicitado por un particular, éste queda sin posibilidad de defensa alguna dando un trato diferenciado a las partes; es decir, entre la autoridad y el particular.

Reconocemos que la intención es disminuir la carga del trabajo de la Suprema Corte para enfocarla en asuntos constitucionales. Sin embargo, no consideramos admisible la privación de un derecho fundamental a un recurso efectivo en contra de las determinaciones de trámite que emita el Presidente de la Corte.

Por todo lo anterior, solicito a las compañeras y compañeros se admita a discusión la presente reserva y, en su caso, se admitan los asuntos planteados.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuestas de modificación

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora María Merced González González: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: El dictamen queda en sus términos.

Ha solicitado la Senadora Guadalupe Saldaña Cisneros, del PAN, someta a consideración, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora María Merced González González: Doy lectura.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: El dictamen queda en sus términos.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del PAN, hasta por tres minutos.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Gracias, señor Presidente.

Para aquellos que dicen que el tema de las controversias se queda y que no pasa nada, y que defendemos aquí a capa y espada a los municipios, les voy a leer lo que dice la exposición de motivos.

En la exposición de motivos de la iniciativa se dice que la reforma al artículo 105 tiene la finalidad de ser consistente con la interpretación que realizó la Corte, con relación al objeto y alcance de las controversias constitucionales, para que deje de analizar cuestiones de legalidad y se enfoque a analizar las violaciones directas a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Por esa razón, tanto la iniciativa como el dictamen, proponen adicionar que en las controversias previstas en la fracción I, únicamente podrán hacerse valer violaciones a la Constitución y a los derechos humanos.

Si aprobamos esa disposición, todas las personas jurídicas de derecho público, referidos en los incisos de la fracción I, no podrán interponer controversias constitucionales por conflictos de legalidad, sino solamente por conflictos de constitucionalidad.

Si se aprueba, las controversias constitucionales perderán su esencia y dejarán de ser un medio eficaz de control constitucional y perderán su fin primordial de fortalecer el federalismo y garantizar la supremacía de la Constitución.

Por ello, propongo, si realmente la intención no es eliminar esta facultad de los municipios, es que se elimine este párrafo, me hace sospechar que se ponga este párrafo si no se pretende. Claro que se pretende, pero aquí ya nos acostumbramos a las verdades a medias.

Ayer quitamos el fuero, pero no eliminamos los artículos 110 y 111 del juicio de procedencia, una gran simulación.

Aquí hay otra gran simulación y somos cómplices de esa simulación.

Yo lamento que el Partido Acción Nacional no haya votado en contra de esta reforma, de verdad lo lamento, pero yo hoy dejo claro que esto no está beneficiando a millones de mexicanos, y los que lo van a padecer son los municipios más pobres y pobres de este país.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora María Merced González González: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: El dictamen queda en sus términos.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Beatriz Paredes Rangel, del grupo parlamentario del PRI, hasta por tres minutos, para presentar sus reservas.

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: Muchas gracias, señor Presidente. Honorable Asamblea:

No es extraño que esta reforma al Poder Judicial haya provocado un debate tan interesante y en muchos momentos tan severo. De un Poder Legislativo que participó con entusiasmo en el anuncio de la construcción de la reforma a un Poder Legislativo con legítimas voces de desencanto.

¿Qué es lo que pasó? Se generaron demasiadas expectativas.

La mayoría de quienes han intervenido en la tribuna han señalado que la reforma propuesta se ha quedado corta, que lejos está de ser una reforma integral al Sistema de Administración de Justicia del país. Quiero creer en el compromiso que expresó el coordinador de la mayoría de que realmente se abrirá la discusión de las Leyes Reglamentarias y se van a generar consensos con todos los grupos.

También quiero creer en sus expresiones en cuanto señaló que habrá una verdadera y profunda discusión sobre una reforma integral del Sistema de Administración de Justicia que recoja las diversas iniciativas existentes y que incida en resolver la grave problemática que existe y lograr atender el hambre de justicia de la población, y no solo como ahora una reforma del poder hacia el interior del Poder Judicial. Espero que se debata, como aquí se expresó, el próximo año.

Dentro de la sesión de hoy, en diversas intervenciones, subyace una preocupación sobre una posible centralización excesiva del poder en el titular del Poder Judicial, preocupación que se acrecenta ante el comportamiento que caracterizó a la Suprema Corte en el análisis de la consulta en torno al tema que se señaló claramente era inconstitucional. Hay un rechazo al centralismo, desde luego, pero al centralismo subordinado y obsecuente fuera de la legalidad, hay un doble rechazo.

En ese sentido, y creyendo en la buena fe que inspira a quienes presentaron esta reforma, me parece que con una modificación a uno de los artículos, una reserva que de contar con su simpatía desecharía de tajo la suspicacia de que se pretende una enorme centralización para poder en ese sentido debilitar un planteamiento colegiado del Poder Judicial en los términos que requieren el equilibrio entre poderes con el rol de la Suprema Corte, estoy planteando una reserva al artículo 100, en donde sugiero que el Presidente del Consejo de la Judicatura sea nombrado a propuesta de las asociaciones y colegios de abogados reconocidos legalmente, propuesta que se presentará al Senado de la República, quien hará un proceso de selección y lo definirá por dos terceras partes del mismo.

Eso permitirá que la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura no sean juez y parte en los temas que deben diferenciar el rol de la administración de justicia al rol de la organización administrativa del Poder Judicial. Sería una modificación de avanzada que permitirá, además, desechar las suspicacias de esta excesiva centralización.

La segunda propuesta es al artículo 94, en donde de un plumazo se borra el que la jurisprudencia que se establezca por el órgano jurisdiccional se dé después que haya equivalencia, similitud de identidad en cinco de las sentencias de la Corte y se lleva a que solo con una sentencia se haga jurisprudencia.

Quienes conocen del mundo judicial saben que esto es muy delicado, que sería muy grave que solo con una sentencia se establezca jurisprudencia, sobre todo en los temas polémicos.

Nuestra propuesta de modificación es reducir a cinco sentencias que ahora rigen esta tradición a tres sentencias, que eso permita que no solo sea una sentencia la que genere jurisprudencia.

Estimadas amigas, estimados amigos, colegas Senadores, tenemos que ser conscientes que esta reforma debe tocar el eje de la administración de justicia de nuestro país para que la sociedad mexicana sepa que trabajamos en el sentido de resolver su hambre de justicia.

Muchas gracias por su atención.

Propuestas de modificación

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora María Merced González González: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: El dictamen queda en sus términos.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo presentó reserva, por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

Propuesta de modificación

La Secretaria Senadora María Merced González González: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: El dictamen queda en sus términos.

En virtud que hemos agotado la presentación de reservas, procederemos a la votación nominal de los artículos reservados. Les recuerdo que para la aprobación de una reforma de cualquier artículo constitucional debemos

reunir la mayoría calificada de dos terceras partes de Senadoras y Senadores presentes en el Pleno, como lo disponen la Constitución y el Reglamento del Senado.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 94, 97, 99, 100, 105 y 107, así como de los Artículos Transitorios Tercero, Quinto y Sexto, en los términos del dictamen.

Quiero notificar al Pleno que el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín estuvo presente, pero por algún motivo no se reflejó el voto en la pantalla.

Por lo que solicito a la Secretaría pueda tomar cartas en el asunto y tomar en cuenta su votación.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Algún Senador o Senadora que falte de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 84 votos, 71 a favor, 13 en contra y cero abstenciones.

Se reúnen las dos terceras partes de votos aprobatorios, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 94, 97, 99, 100, 105 y 107, así como los Artículos Transitorios Tercero, Quinto y Sexto en los términos del dictamen.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 1 de diciembre de 2020	Sesión 32 Anexo "B"

S U M A R I O

MINUTA

De la Cámara de Senadores, minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación.. . . . . **80**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

CS-LXIV-III-1P-017

OFICIO No. DGPL-1P3A.-4499

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020

CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVAS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

A t e n t a m e n t e

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
Diciembre 1, 2020
12:45 hrs
RECIBIDO

PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIV-III-1P-017

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVAS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y tercero del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y noveno del artículo 100; la fracción I, los incisos h), i), j), k) y l) y el párrafo segundo, y la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, párrafo primero de la fracción VIII, fracciones IX, XI, XII, XIII y el párrafo tercero de la fracción XVI, del artículo 107; y **se adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los correspondientes, del artículo 100; un párrafo cuarto a la fracción I del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

...

...

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...

...

...

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarias y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

Artículo 99. ...

...

...

...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

...

...

...

...

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios y funcionarias, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la

Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Artículo 105. ...

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a **g) ...**

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. ...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

Artículo 107. ...

I. ...

II. ...

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a **VII.** ...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...

b) ...

...

...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;

X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos, la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Apelación que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado de Apelación no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de la misma región sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y

no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y **XV. ...**

XVI. ...

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso o cuando por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

XVII. y XVIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.

b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
Presidente

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 10 de diciembre de 2020	Sesión 37 Anexo IV

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, les fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

Quienes integramos estas Comisiones, procedimos al estudio de la Minuta en comento, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sustentaron las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia utilizaron la siguiente:

METODOLOGÍA

Estas Comisiones, encargadas del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a estas Comisiones.

En el *apartado*: **C. Audiencias Públicas de Parlamento Abierto,** se exponen las conclusiones de las participaciones realizadas por diversos especialistas, convocados por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

En el *apartado*: **D. Consideraciones,** se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A,* y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado: **E. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que se **reforman** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los

subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

En el *apartado*: **E. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

I. El día 19 de febrero de 2020 a través de atento oficio de la Secretaría de Gobernación, se remitió a la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, suscrita por el Titular del Ejecutivo Federal.

II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

III. El 27 de noviembre de 2020, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

IV. El 01 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió, de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder judicial de la Federación.

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la Minuta "a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, para Dictamen."

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

El Presidente de la República presentó ante el Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de realizar una reforma integral al Poder Judicial de la Federación en aspectos de tipo funcional relacionados con el quehacer jurisdiccional y de su carrera judicial, a fin de generar un nuevo paradigma en cuanto a modernidad, cercanía a la gente, independencia y

mayor preparación "para continuar con la transformación de la justicia federal en el país".

La citada iniciativa de reforma se sustentó en los siguientes ejes fundamentales:

- Consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a la que se accederá mediante concurso de oposición. Limitación a la discrecionalidad de nombramientos otorgados por jueces y magistrados.

- Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores. Reforzamiento de las facultades institucionales del combate a la corrupción y al nepotismo.

- Impulso a la capacitación y profesionalización del personal a través de la creación de una Escuela Judicial, cuya responsabilidad será velar por la capacitación y la carrera judicial de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

- Fortalecimiento del Instituto Federal de la Defensoría Pública, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres.

- Establecimiento de Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito, encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales.

- Transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.

- Consolidación y fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.

- Modificación al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere enmarque la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país.

- Establecimiento del principio de paridad de género en la carrera judicial como política pública, principio y regla.

Con la finalidad de realizar una discusión de cara a la sociedad, el Senado de la República y sus comisiones dictaminadoras realizaron un parlamento abierto en el que se escucharon las voces de expertos, jueces, magistrados, ministros, que aportaron en el conocimiento y disertación de la presente reforma, en virtud de que se agrupó la discusión en los siguientes apartados y conclusiones:

APARTADOS

I. Aspectos Funcionales del Poder Judicial de la Federación.

- *Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito.*
- *Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito.*
- *Fortalecimiento de la autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación.*
- *Designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos.*

II. Decisiones Judiciales e integración de jurisprudencia.

- *Jurisprudencia por precedentes para la Suprema Corte.*
- *Criterios contradictorios entre las salas de la Suprema Corte.*
- *Criterios contradictorios entre el TEPJF y la SCJN.*
- *Cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.*
- *Régimen recursivo.*
- *Irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.*

III. Mecanismos de Control constitucional.

- *Eliminación del amparo soberanía.*
- *Materia de las controversias constitucionales.*
- *Legitimación de órganos autónomos para promover controversias constitucionales.*
- *Declaratoria general de inconstitucionalidad.*
- *Recurso de revisión en amparo directo.*

IV. Temas complementarios.

- *Política jurisdiccional*
- *Regulación de la Carrera Judicial*
- *Inamovilidad de juzgadores*
- *Paridad de género*
- *Defensoría pública*

CONCLUSIONES

I. Aspectos Funcionales del Poder Judicial de la Federación.

- ***Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito.***

Con relación a la propuesta de reformas a diversas disposiciones constitucionales relativas a la creación de los Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito, se hicieron patentes las ventajas de la conformación de este tipo de órganos jurisdiccionales pluripersonales, en donde subyace la importancia del debate deliberativo que existe en una conformación colegiada de estos órganos, pues al tratarse de órganos jurisdiccionales de segunda instancia la resolución de los asuntos es fundamental, ya que despresuriza la mediatización de los asuntos, ofrece una sentencia de mayor reflexión, garantiza imparcialidad derivada del debate judicial y aprovecha los beneficios del trabajo colaborativo. En otras palabras, la decisión deliberativa, atiende al ideal democrático y fortalece la efectividad del recurso conforme a los estándares internacionales.

Por lo que respecta a los señalamientos con relación al posible impacto presupuesta! que conllevaría la implementación de esta propuesta, se considera que el mismo queda clarificado con el propio proyecto, ya que concretamente se dispone en su artículo cuarto transitorio que todas las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la reforma, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados al propio Poder Judicial de la Federación, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Asimismo, en todo caso, habrá de atenderse a la política de optimización judicial en cuanto a estos nuevos órganos, que al efecto implemente el Consejo de la Judicatura Federal, bajo el entendido de que se tratará de una transformación de órganos ya existentes, es decir, de los Tribunales Unitarios a los Tribunales Colegiados, atendiendo a criterios técnicos, que garanticen una adecuada distribución de cargas de trabajo y el pleno acceso a la justicia. Respecto a esto último, es pertinente destacar que el

funcionamiento de órganos colegiados en lugar de tribunales unipersonales, permite que la ausencia de una o un titular, por la razón que sea, no obstaculice el funcionamiento del mismo, aún en aquéllas materias en las que es necesario que existan magistradas o magistrados en todo momento por el principio de inmediación.

- ***Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito.***

En lo que respecta a la propuesta de los Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito, para que tengan la facultad expresa de resolver las contradicciones de criterios que se generen por los distintos circuitos que conformen su región, con el fin de establecer criterios obligatorios y lograr la optimización funcional y orgánica de las diversas instancias y órganos que forman parte del Poder Judicial de la Federación, se advierte que este tema fue motivo de algunas apreciaciones y reflexiones en cuanto a su alcance y efectos prácticos.

En ese sentido es de advertirse que este novedoso esquema parte del planteamiento integral establecido por la iniciativa tendiente a consolidar la justicia constitucional y por ende a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.

Por ello, las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República, coincidieron con lo expuesto en el sentido de que la transformación de los Plenos de Circuito en Plenos Regionales constituye una evolución en dos vertientes; la primera consiste en que su transformación obedece en una homogeneidad y optimización de recursos en cuanto al conocimiento de asuntos susceptibles de integrar jurisprudencia por contradicción de tesis en donde actualmente existen circuitos con basta carga de trabajo, pero en otros circuitos pequeños la utilidad de estos Plenos de Circuito no tienen el mismo volumen de asuntos, es por ello que la transformación hacia los Plenos Regionales constituye incluso un ahorro de recursos.

En segundo término, la competencia territorial de los Plenos Regionales se ampliaría hacia varios circuitos y, en consecuencia, tanto la carga de trabajo como los criterios resueltos en las contradicciones de criterios tendrían una mayor homogeneidad. Lo anterior permitiría una impartición de justicia correcta para la resolución de estos asuntos, además de resolver múltiples cuestiones de legalidad, evitando que lleguen a la Suprema Corte y consolidándola como un Tribunal Constitucional.

En esa tesitura, la competencia primigenia de estos Plenos Regionales consistiría en la resolución de aquellas contradicciones de criterios que no son del conocimiento de la Suprema Corte. Sin embargo, ello constituye solamente una diferenciación de competencias de acuerdo a la importancia de las contradicciones, dejando subsistente que las Salas o el Pleno de la Suprema Corte conozcan de aquellas contradicciones de criterios que tienen una alta trascendencia o importancia social.

Asimismo, debe tomarse en consideración que la regulación y mecánica de operación para la tramitación de las contradicciones de tesis y las competencias de los Plenos Regionales, se regularán a través de las leyes secundarias y los Acuerdos Generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal.

En efecto, será la ley de la materia, y posteriormente los acuerdos generales, los que regularán la forma y el mecanismo necesario para conformar a los Plenos Regionales, tal y como se ha proyectado en el proyecto de reformas a la Ley de Amparo elaborado por el propio Poder Judicial de la Federación en complemento de la presente reforma constitucional, y que será objeto de determinación por parte de este Poder Legislativo al momento de la confección de las reformas legales que al efecto habrán de armonizarse derivado de esta reforma constitucional.

Por ello se refrendó la conveniencia de que esta figura jurídica deba estar prevista en la Constitución Federal, pues constituirá uno de los instrumentos judiciales federales fundamentales en el nuevo diseño que se propone, para una debida impartición de justicia.

- ***Fortalecimiento de la autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación.***

Por otra parte, en relación con el fortalecimiento de la autorregulación de los órganos de Poder Judicial de la Federación, las y los integrantes de las Comisiones Unidas encargadas del Dictamen en la Cámara de Senadores, coincidieron sobre la importancia señalada al efecto, en el sentido de que dicha autorregulación se contemple en nuestra Constitución como se propuso en la Iniciativa del ejecutivo.

Ello, con la finalidad de que el Consejo de la Judicatura Federal cuente con el debido respaldo jurídico para, mediante acuerdos generales, se emitan nuevas directrices o se adecuen las ya existentes, a las situaciones que van surgiendo derivadas de los cambios sociales y requerimientos para modernizar las formas de impartir justicia, cumpliendo con los estándares de excelencia que en la actualidad se exigen.

Asimismo, la colegisladora reconoció que la implementación de acciones como las políticas de combate al nepotismo y al abuso sexual implementadas dentro del Poder Judicial de la Federación, ha sido posible gracias a la facultad de autorregulación del propio Consejo de la Judicatura, misma que con la propuesta analizada se plantean consolidar, bajo el entendido que en todo caso, dicha facultad será ejercida conforme al ámbito de atribuciones conferido a dicho órgano del Poder Judicial de la Federación, con el fin de que le permita actuar de manera inmediata en las problemáticas del funcionamiento que presenta la propia judicatura.

- ***Designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos.***

Un tema que ha sido materia de opiniones y reflexiones en el foro jurídico y, por ende, en el parlamento abierto, es la propuesta relativa a facultar al Consejo de la Judicatura Federal para que pueda designar a uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a los Derechos Humanos, o que tengan un impacto social de especial relevancia, propuesta prevista en el artículo 100 constitucional.

Al respecto, el intercambio de puntos de vista entre las distintas Senadoras y Senadores, así como participantes del Parlamento Abierto organizado por la colegisladora, permitió focalizar que el objetivo primordial de esta propuesta es lograr la concentración de los casos, lo cual permitirá que cuando exista un gran número de juicios vinculados con violaciones graves de derechos humanos, éstos se puedan concentrar en uno o varios órganos con el fin de brindar una respuesta unificada y coherente que satisfaga los derechos de las víctimas, principalmente el derecho a la verdad, evitando además fragmentar el acceso a la justicia y cualquier tipo de victimización secundaria.

De manera concomitante, se advirtió que con ello se pretende privilegiar la especialización en el conocimiento de asuntos de alta relevancia, bajo el enfoque de los derechos humanos que incidan directamente en la controversia planteada.

Al respecto existen inquietudes con relación a la mecánica de funcionamiento de esta atribución, en donde se llega incluso a señalar que podría generar una posible colisión con lo establecido por el artículo 13 constitucional, por tratarse de tribunales especiales o *ad hoc,* y posiblemente vulnerarse el principio de juez natural previsto por diversos

instrumentos internacionales en materia de derechos humanos e, incluso, señalar que la excepción de la regla de turno que se plantea genera por sí misma que se esté en presencia de un tribunal especial.

Preocupaciones que la colegisladora calificó de entendibles a la luz de un proceso de confección normativa de esta figura, como el que se pretende realizar a través de este proceso de reformas y que requieren atenderlas desentrañando el contenido y alcance de esta propuesta.

En ese sentido, las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República consideraron que, en todo caso, la finalidad perseguida por esta propuesta no ha sido controvertida, partiendo de su loable objetivo, en donde por señalar un ejemplo, casos lamentables como el de Ayotzinapa, o la Guardería ABC, en donde existieron violaciones graves de los derechos humanos, casos en los que deberían ser concentrados en uno o varios órganos que permitan brindar una respuesta pronta, clara, unificada, congruente y coherente, evitando que la dispersión en el conocimiento de este tipo de asuntos (que dadas sus características pueden tener varias vertientes), evitando diluir los efectos de una atención oportuna y contundente ante este tipo de deplorables conductas que vulneran los derechos esenciales de toda persona, so pretexto de cuestiones de especialidad, territorio o materia.

Por ello, se estimó que esta figura, bien implementada y a partir de las herramientas ya existentes, puede dar lugar a resolver problemáticas tangibles y evidentes ante casos cuyas implicaciones trascienden de manera significativa el esquema cotidiano de protección a los derechos humanos.

Bajo ese orden de ideas, el Senado de la Republica consideró que esta facultad operaría sí y solo sí, se reúnen las siguientes condicionantes:

1. La concentración se realizaría en órganos jurisdiccionales ya existentes y constituidos conforme a los procedimientos establecidos en la ley, es decir, solo respecto de tribunales previamente establecidos, quedando prohibido la creación de tribunales para casos específicos.

2. La selección de uno de esos órganos, sería a partir de los que ya han prevenido en el conocimiento de uno de los asuntos vinculados con la grave violación a derechos humanos que justifica la medida.

3. La decisión se adoptaría a partir de una política judicial y criterios institucionales plenamente definidos y de interés general.

4. Deberán darse a conocer criterios claros en cuanto a su aplicación.

Criterios que deberán estar regulados en las disposiciones normativas correspondientes, al momento de reglamentar esta facultad constitucional.

Finalmente se tomó en consideración que, en todo momento, las resoluciones a que llegaran los tribunales correspondientes, serían susceptibles de impugnarse a través de los recursos procedentes, contando con una doble garantía al justiciable que disiparía todo viso de subjetividad con relación al ejercicio de esta atribución.

II. Decisiones Judiciales e integración de jurisprudencia.

- ***Jurisprudencia por precedentes para la Suprema Corte.***

De acuerdo a los propios participantes del parlamento abierto organizado por la colegisladora, uno de los ejes torales de la propuesta de reforma,

recae en el sistema de precedentes, como componente esencial del esquema de consolidación de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional.

Bajo ese planteamiento, se coincidió en que una de las novedades de la reforma lo es el establecimiento del sistema de precedentes para el Poder Judicial de la Federación, propiamente para la Suprema Corte, el cual tiene la finalidad de acercar los criterios del Alto Tribunal a las personas para que los aleguen en los tribunales inferiores.

Al respecto, la colegisladora precisó que el actual sistema de reiteración no hace sentido en la Suprema Corte, porque al ser un tribunal terminal que conoce de los casos de mayor importancia y trascendencia, no debe ser necesario que reitere un mismo criterio en cinco ocasiones para que el mismo adquiera un carácter vinculante, siendo el caso que a través del precedente se da una celeridad importante para generar ese efecto.

Por ello, se coincidió en que el hecho de que no sea necesaria la reiteración de criterios es fundamental para que la Corte se aboque a fijar criterios sobre asuntos trascendentes que sean obligatorios para todos los órganos jurisdiccionales del país. Dicho en otras palabras, la atención a un menor número de asuntos, adquiere sentido cuando se propone que lo resuelto en cada uno de dichos casos tenga un impacto transformador en todo el foro jurídico.

Se señaló que el sistema de integración de jurisprudencia por reiteración queda intocado para los Tribunales Colegiados de Circuito. En este sentido, y con el consenso generalizado de los intervinientes en el parlamento abierto organizado por la colegisladora, se coincidió con el esquema argumentativo, en el sentido de que la jurisprudencia por precedentes será en beneficio de la sociedad, acercándose al esquema que han ido adoptando la mayoría de los tribunales constitucionales en el mundo, con tradiciones y doctrinas que han sido referente para nuestro país.

Asimismo, se estableció que la transformación al sistema de precedentes permitirá transitar hacia un sistema en donde los jueces convenzan con los argumentos de sus resoluciones, y que éstas sean más justas y éticas, lo cual se traduce en una nueva exigencia argumentativa. En este sentido, transitar del sistema de jurisprudencia al de precedentes, obliga al Poder Judicial de la Federación a acatar sin ambages la doctrina desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, beneficiando en última instancia a las personas justiciables.

Asimismo, el Senado de la República compartió la afirmación que cuando la Suprema Corte le da contenido a un derecho humano, está definiendo el sentido de nuestra Constitución como órgano de cierre del orden jurídico y que su resolución debe ser vinculante para todos los operadores jurídicos, sin tener que esperar una eventual reiteración.

- ***Criterios contradictorios entre las salas de la Suprema Corte.***

Sobre las contradicciones de tesis entre las Salas de la Suprema Corte, las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras en el Senado de la República coincidieron con la propuesta de precisar que la contradicción debe darse entre los criterios contenidos en los fallos contendientes, tal como lo ha interpretado el Alto Tribunal, lo que es más acorde con un sistema de precedentes.

- ***Criterios contradictorios entre el TEPJF y la SCJN.***

Al igual que lo expresado en el apartado anterior, se consideró que la misma situación pasa en el caso de las contradicciones de criterios suscitados entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde sólo se considerarán

obligatorios los criterios interpretativos utilizados para resolver casos concretos, y no otro tipo de consideraciones expresadas en las sentencias de los tribunales, lo cual se advierte, no fue motivo de disenso entre los participantes del parlamento.

- ***Cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.***

Sobre el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo, se coincidió con la postura generalizada establecida por los participantes del parlamento abierto con relación a la viabilidad de la propuesta de transferir la facultad de resolver los recursos de inconformidad e incidentes de cumplimiento sustituto en materia de amparo, para que ahora los conozcan los órganos jurisdiccionales que hubieren emitido la sentencia de amparo. Bajo el entendido de que esta propuesta deberá ser regulada en la ley secundaria correspondiente.

De igual forma, se estimó que al momento de plantear la correspondiente adecuación legal de esta propuesta, habrá que analizar los esquemas normativos que permitan el establecimiento de los mecanismos de control efectivos y eficaces para que cualquier ejecutoria de amparo pueda ser cumplida conforme a los parámetros establecidos.

- ***Régimen recursivo.***

Con relación a la propuesta al artículo 100 constitucional, en el sentido de replantear la instancia que conocerá el recurso de revisión administrativa contra la designación de jueces de distrito y magistrados de circuito, para que ahora lo sea el Consejo de la Judicatura y no la Suprema Corte, se advirtió que dicha propuesta no generó mayor observación, ya que se comprendió adecuadamente que de ninguna manera se elimina el recurso de revisión administrativa. Dicho recurso sigue procediendo contra las

determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal sobre adscripción, remoción y ratificación de personas juzgadoras.

Lo que se propuso es que, tratándose de los resultados de los concursos para la designación de personas juzgadoras, sea el propio Consejo el que conozca de los recursos que se interpongan contra la Escuela Judicial, la cual ahora tendrá mayor responsabilidad e independencia en la conducción de los concursos de oposición, sin vedar el derecho al recurso del sustentante, ya que no se elimina el derecho al recurso, sino solo se replantea la instancia que lo conocerá, bajo el enfoque de lograr que el Máximo Tribunal se enfoque en resolver temas inherentes a su función de Tribunal Constitucional, y no a revisar preguntas y reactivos en una función académica.

Ahora bien, el recurso se mantiene para destituciones, inhabilitaciones, adscripciones y no ratificaciones. Al respecto, y en aras de brindar una mayor garantía de la independencia judicial, la colegisladora precisó que en los recursos de revisión administrativa cuya procedencia se conserva, se debe revisar la constitucionalidad de la determinación adoptada por el Consejo, haciendo compatible este recurso con el control constitucional que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° constitucional, es obligación de todas las autoridades jurisdiccionales.

- ***Irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.***

Sobre la propuesta de irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal, es de advertirse que en el parlamento abierto organizado por la colegisladora este planteamiento fue materia de diversos debates y opiniones de los intervinientes, propiciando la reflexión en cuanto al contenido y alcance de la propuesta.

Al respecto, las comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, externaron la preocupación con relación a que la aprobación de esta medida, podría dejar eventualmente en estado de indefensión a jueces y magistrados contra las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en temas relativos a la disciplina, vigilancia y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación.

En este tema, analizando el actual diseño constitucional establecido por el artículo 100 constitucional, se observó que la revisión y, en su caso, revocación de acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se trata de una facultad de la Suprema Corte, mas no un recurso o medio de impugnación, siendo claramente una facultad oficiosa por parte del Alto Tribunal, que incluso al día de hoy no encuentra regulación legal alguna, cuando desde el año de 1999 se previó que la ley establecería los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

No obstante, se estimó conveniente conservar la facultad de la Suprema Corte de revisar los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal en los términos actualmente vigentes, como una salvaguarda contra el ejercicio arbitrario de la función regulatoria del Consejo. Al respecto, es importante destacar que el fortalecimiento a las facultades regulatorias del Consejo de la Judicatura Federal, aunado a la depuración de las atribuciones de la Suprema Corte para dotarla únicamente de competencia constitucional, implican replantear los alcances de esta atribución. Así, la revisión en comento deberá limitarse a la constitucionalidad de las disposiciones de los Acuerdos, sin poder comprender decisiones de política jurisdiccional.

III. Mecanismos de Control constitucional.

- **Eliminación del amparo soberanía.**

Con relación a la propuesta prevista en la Iniciativa remitida por el Ejecutivo al Senado de la República, referente al artículo 103 constitucional, relacionadas particularmente con el llamado amparo soberanía, se estimó que era una reforma innecesaria, pues aunque pueda entenderse que los supuestos de las fracciones II y II están subsumidos en la fracción I, mantener el texto actual permite más precisión en cuanto a que en amparo también se pueden realizar argumentos sobre invasión de esferas, siempre que se vinculen con violaciones a derechos humanos.

- **Materia de las controversias constitucionales.**

Sobre el tema de la reforma constitucional al artículo 105 constitucional, que plantea que el Alto Tribunal no analice cuestiones de legalidad, sino que se concentre en analizar las violaciones directas a la Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte, las comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores consideraron que de los argumentos vertidos en el parlamento abierto, la reforma planteada es compatible con la finalidad de que a través de las controversias se tutelen en forma efectiva las competencias constitucionales.

Por ello se estimó conveniente adoptar el diseño planteado por la iniciativa remitida por el Ejecutivo Federal, a fin de que en las controversias constitucionales solamente analicen violaciones a la Constitución, así como de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y dejar las cuestiones de mera legalidad a otras instancias, incluso de la justicia local, lo cual fortalece el federalismo.

En ese sentido, las y los integrantes de las comisiones unidas del Senado de la República, consideraron varios factores para proponer la reforma del artículo 105 constitucional. El primero corresponde al fortalecimiento de la

Suprema Corte corno un verdadero Tribunal Constitucional al conocer cuestiones meramente constitucionales, descargando a su vez el alto volumen de asuntos del Alto Tribunal en el conocimiento de diversos casos que no deben ser motivo de la competencia de la Corte por no entrañar una violación a la Constitución así como de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Otra ventaja de esta reforma y que así se señaló en el desarrollo de la mesa correspondiente en la Cámara de Senadores, es que por primera ocasión a nivel constitucional se establece que procederán las controversias constitucionales sobre las omisiones de entes legitimados, situación que abre el espectro de procedencia para este medio de control constitucional.

No obstante, se estimó conveniente modificar el texto original de la iniciativa para precisar que en las controversias constitucionales únicamente podrán hacerse valer violaciones a la Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, sin necesidad de referirse a "violaciones directas", para evitar disertaciones en torno al alcance de dicho término y para dejar claro que por esta vía procede el análisis de violaciones al parámetro de control de regularidad constitucional.

- **Legitimación de órganos autónomos para promover controversias constitucionales.**

En cuanto al tema de la legitimación de los órganos autónomos para promover controversias constitucionales, las Senadoras y Senadores de las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República, consideraron positiva esta propuesta, que plantea expandir la legitimación para promover las controversias constitucionales a los órganos constitucionales autónomos, al prever a este tipo de organismos como entes legitimados

para poder entablar un medio de control constitucional como lo es la controversia constitucional, en caso de que vean invadidas sus competencias, lo cual es sano en un sistema democrático.

- **Declaratoria general de inconstitucionalidad.**

Respecto a la propuesta de reforma constitucional sobre el procedimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad previsto en el artículo 107 constitucional, se consideró que es positiva dicha reforma debido a que plantea que cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora, si transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad por parte de la autoridad, la Suprema Corte emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad. Sus alcances y condiciones se fijarán en los términos de la ley reglamentaria, esto es, en la Ley de Amparo.

En razón de lo anterior, se concluyó que la propuesta de reforma abona en la tramitación de las declaratorias generales de inconstitucionalidad, y con ello se fortalece su procedimiento y la aplicación irrestricta de la decisión judicial y, en consecuencia, la inaplicabilidad de la norma general declarada inconstitucional; además de que la propuesta simplifica el procedimiento, lo hace expedito, bajo el planteamiento de que la norma inconstitucional debe ser expulsada del ordenamiento jurídico mexicano, a través de un procedimiento eficaz.

- **Recurso de revisión en amparo directo.**

En lo atinente a la propuesta de reforma sobre la procedencia del recurso de revisión en amparo directo, se calificó de viable la propuesta de reforma en atención a que se especifica que solamente procederá cuando revista un carácter excepcional en materia constitucional o de derechos humanos, fortaleciendo el carácter de tribunal constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de que actualmente se abusa de este recurso y no atiende a los fines del mismo.

Por otro lado, por lo que hace a la irrecurribilidad del acuerdo que determine el desechamiento de los amparos directo en revisión, es de destacarse desde un punto de vista sistémico de los mecanismos de fijación de criterios de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional, que el amparo directo en revisión constituye una vía extraordinaria para fijar una agenda de protección de los derechos que se complementará con la jurisprudencia por precedente, por lo que esta propuesta permitiría que la Suprema Corte incida de manera más efectiva en jurisprudencia de derechos, evitando distraer de manera considerable sus esfuerzos institucionales.

Se estimó que no debe concebirse el recurso de revisión en amparo directo como una cuarta instancia, y mucho menos a la reclamación como una quinta o como un cuestionamiento estrictamente procedimental en torno a la pertinencia de esa cuarta instancia.

IV. Temas complementarios.

- **Política jurisdiccional**

Sobre el tema de la política jurisdiccional, se señaló que existe una alta carga de trabajo en la Suprema Corte, por lo que los Tribunales Colegiados de Circuito deben ser su soporte con la finalidad de que conozcan estos

órganos jurisdiccionales sobre cuestiones de legalidad, y con ello se fortalezca el carácter de Tribunal Constitucional del Alto Tribunal.

En ese sentido, se coincidió con los argumentos esgrimidos sobre la política jurisdiccional atinente a la emisión de acuerdos generales con la finalidad de realizar una adecuada distribución de los asuntos que competan a la Corte entre sus Salas, así como abrir la posibilidad de que el Alto Tribunal remita asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito en casos en que no exista jurisprudencia, con la finalidad de dar prontitud al despacho y resolución de los asuntos, estimando que esta medida es congruente con el aspecto funcional y operativo en cuanto a las cargas de trabajo de la Suprema Corte.

En razón de lo anterior, se consideró que la distribución de competencias en el Poder Judicial de la Federación es un asunto relacionado, por un lado, con sus funciones de Tribunal Constitucional y, por otro, una cuestión operativa, que si se ejercita a nivel constitucional sin duda alguna se podrá definir una política jurisdiccional congruente y conveniente con las cargas de trabajo.

- **Regulación de la Carrera Judicial**

En cuanto a la regulación de la carrera judicial que se propuso en la reforma constitucional sobre los artículos 97 y 99, en la que se establece que todo lo relativo al ingreso, formación y permanencia del personal jurisdiccional será regulado mediante una ley de carrera judicial, se expuso que si bien es cierto en el Poder Judicial de la Federación ya existía la carrera judicial, con la propuesta se da la posibilidad de contar con una regulación secundaria específica y actualizada, sobre el ingreso, formación, permanencia y remoción del personal de la carrera judicial y no solamente de los jueces y magistrados, con una serie de disposiciones que permiten transitar hacia una verdadera carrera judicial basada en el mérito y en la

igualdad de oportunidades. De allí la importancia de la expedición de una Ley de Carrera Judicial, además de que la Escuela Judicial, como un ente de relevancia constitucional, avalará la calidad de funcionamiento de la carrera judicial, con criterios técnicos y profesionales.

Por otro lado, al establecerse como un derecho humano el acceder a los cargos públicos, según lo previsto en el artículo 23.1 inciso e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la reforma establece una igualdad de condiciones, pues no deja espacios de discrecionalidad en los nombramientos.

- **Inamovilidad de juzgadores**

Se consideró procedente la propuesta de reforma constitucional sobre la inamovilidad de los juzgadores contenida en el artículo 97 constitucional, en donde se clarifica que el requisito para permanecer en el cargo de juzgador, después de seis años de ejercicio, será el cumplir con los elementos establecidos para el proceso de ratificación que para tal efecto establezcan las disposiciones aplicables.

Lo anterior, en razón de que a nivel constitucional se establece ahora como requisito indispensable para que los juzgadores federales sigan en sus puestos, el que hayan sido ratificados conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, como podría ser en la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y los acuerdos generales que al respecto expida el Consejo de la Judicatura Federal, pero sin que la promoción a un cargo superior exima a juzgadora o juzgador alguno de pasar por dicho procedimiento.

Ello lleva a determinar que, por un lado, el proceso de ratificación ya no es automático como anteriormente se hacía, sino que ahora se deberán cubrir determinados parámetros y requisitos establecidos en la ley secundaria

(ley de carrera judicial) y en los acuerdos respectivos, por lo que el proceso de ratificación tendrá que ser acucioso, fomentar la igualdad de oportunidades ante la ratificación, y generar un tamiz transversal de evaluación para todos los juzgadores federales.

- **Paridad de género**

Derivado del análisis de las intervenciones del parlamento abierto, las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, consideraron que la propuesta de reforma constitucional por la cual se introduce la paridad de género como un eje transversal de toda la carrera judicial es un acierto, en razón de que con ello se incentiva una visión feminista de la carrera judicial, fortalece la igualdad sustantiva en el Poder Judicial de la Federación, permitiendo la implementación de mecanismos de política pública al respecto.

- **Defensoría pública**

Sin duda alguna, existió consenso en que se debe fortalecer la organización del Instituto Federal de Defensoría Pública para que tenga mayor capacidad y así abonar a su consolidación.

Al incorporarse este Instituto al texto constitucional para constituirlo como un ente de relevancia constitucional, como lo plantea la propuesta, se abona a su fortalecimiento y refrenda un compromiso del Estado mexicano en materia de defensa jurídica.

EJES PRINCIPALES DE LA REFORMA

Las Comisiones dictaminadoras, reconocieron a los representantes del Poder Judicial de la Federación quienes en un proceso de colaboración

institucional con los representantes del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Legislativo, elaboraron una reforma amplia para trazar el camino hacia una mejor justicia, con pleno respeto a la división de poderes, y que es producto de la reflexión de su experiencia en su andar por dichas causas.

En este sentido, las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideraron que la propuesta de reforma al poder judicial es integral y de largo alcance, pues busca consolidar a la Suprema Corte como un verdadero Tribunal Constitucional, combatir la corrupción y el nepotismo, fortalecer la carrera judicial, y mejorar los servicios de defensoría pública con el claro objetivo de mejorar la impartición de justicia en nuestro país, en beneficio de una sociedad más justa para esta generación y para las venideras.

Bajo esta tesitura, coincidieron con los ejes principales de la misma, que fueron planteados por los representantes de los tres poderes de la unión, los cuales son:

- La consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a las que se acceda por concurso de oposición;

- Limitación a la discrecionalidad de los nombramientos otorgados por jueces y magistrados, para garantizar que solo se otorguen a los vencedores de los concursos;

- Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores;

- Reforzamiento de las facultades institucionales de combate a la corrupción y al nepotismo;

- Impulso a la capacitación y profesionalización del personal otorgándole a la Escuela Judicial un rol central en los concursos de oposición, confiriéndole también la capacitación y la carrera judicial a los defensores públicos;

- Fortalecimiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, consolidando su sistema de carrera y ampliando sus servicios, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres;

- Apuntalar el rol de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, permitiendo que enfoque sus energías únicamente en los asuntos más relevantes para el orden jurídico nacional;

- Establecimiento de Plenos Regionales, en sustitución de Plenos de Circuito, como órganos del Poder Judicial de la Federación encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales; y

- La transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.

Dicho lo anterior, es preciso destacar los **argumentos principales** que sostuvo la colegisladora en cada uno de los temas que componen la reforma judicial en análisis.

1. Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito.

En este inciso se pretende sustituir la denominación e integración de los Tribunales Unitarios de Circuito por Tribunales Colegiados de Apelación. Esta transición se daría conservando todas sus atribuciones constitucionales; sin embargo, la integración de estos sufriría un cambio al integrarse ahora por tres magistrados, no solo uno.

Dichas modificaciones culminarían en una optimización funcional y orgánica de las diversas instancias y órganos que forman parte del Poder Judicial de la Federación, en aras de mejorar la calidad de la impartición de justicia en nuestro país.

Las comisiones dictaminadoras señalan que al día de hoy, los Tribunales Unitarios de Circuito se erigen como pieza fundamental del engranaje judicial de nuestro país; éstos están compuestos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto y conocen:

- Juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito, que constituyan sentencias definitivas, en términos de lo previsto por la Ley de Amparo respecto a los juicios de amparo indirecto promovidos ante juez de distrito. En estos casos, el tribunal unitario competente será el más próximo a la residencia de aquel que haya emitido el acto impugnado.

- De la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los juzgados de distrito.

- Del recurso de denegada apelación.

- De la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de distrito, excepto en los juicios de amparo.

- De las controversias que se susciten entre los jueces de distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo.

- De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

La colegisladora señaló que, según datos de la Dirección de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, al día de hoy existen 98 Tribunales Unitarios de Circuito distribuidos por los 32 circuitos judiciales que componen la República Mexicana.

Sin embargo, los datos obtenidos de la Dirección de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, revelan que existe un evidente rezago en la resolución de asuntos turnados ante los Tribunales Unitarios de Circuito en nuestro país.

Los datos consultados arrojan que existen un total de 3765 asuntos pendientes reportados a nivel nacional para el periodo anteriormente mencionado; esto significaría un retraso promedio de 38.42 asuntos por tribunal a nivel nacional. Sin embargo, existe una clara evidencia de la concentración en ciertos circuitos específicos, quienes acumulan una mayor cantidad de asuntos pendientes que sus pares.

Existen siete circuitos que se encuentran sobre el promedio nacional en cuanto a asuntos pendientes promedio: el número 1 (Ciudad de México) con 123.5, el número 6 (Puebla) con 93.5, el número 21 (Guerrero) con 73.5, el numero 2 (Estado de México) con 53, el número 19 (Tamaulipas) con 44.14, el número 9 (San Luis Potosí) con 40 y el número 23 (Zacatecas) con 39. Los casos mencionados anteriormente suponen anomalías que reflejan la necesidad de iniciar un proceso de reforma de este órgano judicial ante una clara condición de rezago que impide resolver con prontitud y eficacia los asuntos que les son turnados, derivando en una clara afrenta a la calidad de la impartición de justicia en nuestro país.

La reforma a su estructura orgánica, que modificaría su composición derivando en la instauración de tres magistrados en lugar de uno, conservando sus atribuciones constitucionales, derivaría en un reforzamiento del personal encargado de la revisión y resolución de los asuntos que le fuesen turnados para así actuar con mayor prontitud en aras de modificar la condición en la que se encuentran los Tribunales Unitarios de Circuito actualmente.

De igual forma, la colegialidad del órgano, derivada de la modificación de su estructura orgánica, contribuiría a otorgar una mayor certidumbre al accionar del órgano que ahora se fundamentaría en una dinámica de deliberación entendida como la acción de considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos contribuyendo en amplia medida a resolver las problemáticas relacionadas con la impartición de justicia en nuestro país, particularmente en los tribunales de apelación que hoy se encuentran en una clara situación de sobrecarga laboral.

La colegisladora señala que a nivel internacional se han transformado los órganos jurisdiccionales unipersonales por los de cuerpo colegiado, así la nueva ordenación de la planta jurisdiccional pretende trasladar las ventajas del sistema de organización colegiada a los tradicionales tribunales unitarios, que podrán estructurarse, desde un punto de vista organizativo, como un tribunal de alzada, con un Presidente y con una oficina que preste servicio a los justiciables, pues se considera que con ello se garantiza una eficiente gestión y organización.

Otra ventaja de esta nueva conformación estriba en que permite una mayor racionalidad en el ejercicio de la jurisdicción, facilita el establecimiento de criterios comunes entre los miembros del tribunal y, por tanto, potencia lo confiabilidad en nuestro sistema de justicia. La

colegiación facilita, además, la introducción de un primer nivel de especialización en la distribución de asuntos, compatible con la especialización de los propios Tribunales, y dota de mayor flexibilidad a la planta judicial, permitiendo adaptarla a las necesidades reales de cada momento.

2. Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito.

En este inciso particular, se plantea modificar diversas disposiciones de la Constitución para sustituir la figura de los Plenos de Circuito por Plenos Regionales. Esto con la finalidad de ampliar el ámbito de competencia por cuestión territorial. Su función primordial será aquella de resolver las contradicciones de criterios que se susciten entre las distintas regiones con el fin de que un solo criterio obligatorio persista en varios circuitos de una misma región.

Esto contribuiría a dotar de eficacia y eficiencia al procedimiento de resolución de contradicciones de criterios, además de evitar que los magistrados integrantes de los Plenos Regionales se sientan vinculados estrechamente a su circuito y a la defensa del mismo, como ocurrió con el esquema de los Plenos de Circuito.

Los Plenos de Circuito, como órgano depositario del ejercicio del Poder Judicial surgen en el año de 2011 como resultado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio y, según la exposición de motivos de la reforma de mérito, fueron creados con el afán de fortalecer y perfeccionar la estructura del Poder Judicial de la Federación para así consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un verdadero tribunal constitucional. La reforma apuntaba hacia el fortalecimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito y el reconocimiento de sus integrantes como conformadores efectivos de los criterios de interpretación de la legalidad.

Según el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los Plenos de Circuito serían los órganos facultados para desarrollar las funciones señaladas en el artículo 107, fracción XIII constitucional; es decir, aquellos órganos encargados de decidir la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia en caso de que se sustenten tesis contradictorias por diversos órganos del Poder Judicial de la Federación en un determinado circuito.

Estos se compondrán por los magistrados adscritos a los tribunales colegiados de circuito respectivo, y el Consejo de la Judicatura Federal, a través de acuerdos, determinaría el número y la ubicación geográfica de los mismos.

Entre sus atribuciones se encuentran:

- Resolver las contradicciones de tesis de jurisprudencia sostenidas entre los tribunales colegiados del circuito correspondiente, determinando cuál de ellas debe prevalecer.

- Denunciar ante el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia, según la materia, las contradicciones de tesis de jurisprudencia en las que contienda alguna tesis sostenida por ese Pleno de Circuito.

- Resolver las solicitudes de sustitución de jurisprudencia que reciban por parte de los tribunales colegiados del circuito correspondiente o de sus integrantes.

- Solicitar a la Suprema Corte de Justicia, conforme a los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal, que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando dentro de su circuito se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma general.

De acuerdo con la colegisladora, los Plenos de Circuito suponen un elemento que permite descentralizar la creación de jurisprudencia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Surgen, en primera instancia, como una alternativa para desahogar la enorme carga de trabajo a la que el Tribunal Supremo se enfrenta día con día; su adecuada implementación derivaría en una despresurización de trabajo para la Corte, contribuyendo a otorgarle celeridad en la resolución de las contradicciones de tesis suscitadas en los distintos circuitos judiciales que conforman la República Mexicana.

Además, su fundamentación incluye un importante componente de especialización del criterio de interpretación regional, condición que fomenta y fortalece la descentralización del Poder Judicial de la Federación en aras de contribuir al fortalecimiento del Federalismo como institución; sin embargo, como se mencionaba anteriormente, el diseño institucional de los Plenos de Circuito es perfectible y la propuesta de reforma apunta a mejorar las condiciones en que se imparte justicia en nuestro país.

La ampliación de la influencia geográfica de estos órganos a través de la instauración de los Plenos Regionales supondría una adecuada modificación que permitiría ampliar el rango de aplicación de la jurisprudencia emitida por dichos órganos, apuntando hacia una reducción de escalones procedimentales que en diversas ocasiones impide que los asuntos turnados a los Plenos sean resueltos con prontitud, eficiencia y eficacia, condicionando la calidad de la justicia mexicana.

De igual forma, la ampliación de la jurisdicción de los Plenos derivaría en una nueva conformación de dichos órganos; integrados por Magistrados designados permanente y específicamente para ello y, que resolverían las contradicciones de tesis en la región de su adscripción que a su vez podría comprender varios circuitos, lo que permitiría una mayor celeridad y la conformación de criterios regionales más uniformes, a través de la

incorporación de especificidades contextuales que permitiesen nutrir las decisiones tomadas por estos órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación en aras de dotar de certeza y certidumbre a la sociedad mexicana en su conjunto.

Así, existiría la posibilidad de que una región estuviera conformada por varios circuitos, siendo el Consejo de la Judicatura Federal con el auxilio de sus áreas técnicas, quien con criterios metodológicos definirá las regiones que ahora se integrarán en Plenos Regionales, en atención a las características específicas.

Finalmente en cuanto a esta propuesta, se consideró que si bien es cierto que se trata de un cambio organizacional del Poder Judicial de la Federación, también lo es que todo cambio de esta índole debe ser observado por los demás Poderes de la Unión, concretamente al momento de la configuración legislativa correspondiente, pues el objetivo primigenio de los mismos debe ser, por un lado, la posibilidad del Poder Judicial de la Federación de fijar su conformación organizacional sobre la base de la independencia judicial, que resulten necesarios para dotar a los ciudadanos de los servicios de impartición de justicia y, por otro, otorgar dicho servicio con prontitud, situación que con esta propuesta de reforma se colma y, en consecuencia, se da cabal cumplimiento a los diversos criterios emitidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el sentido de que nuestro país dote a los ciudadanos de una tutela judicial efectiva, prevista en los artículos 8 a 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2.3 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

3. Fortalecimiento de la autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Se pretende reformar al párrafo quinto del artículo 94 constitucional para establecer que las cuestiones de funcionamiento y competencia de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación se rijan, además de lo dispuesto en la ley, por los acuerdos correspondientes emitidos por las instancias competentes (SCJN, CJF y TEPJF) en aras de fortalecer a nivel constitucional dichos documentos.

Se señala que el Poder Judicial de la Federación debe aumentar, en aras de fortalecer su capacidad operativa y aspirando a satisfacer cuestiones relacionadas con la eficacia y eficiencia funcional, su capacidad de decisión y auto organización en una dinámica que beneficiaría directamente al sistema de impartición de justicia, a la calidad de la justicia mexicana y a la sociedad misma en un esquema de autonomía y plena división de poderes.

En este mismo sentido, se resalta la importancia de los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como documentos fundamentales que permitirían alcanzar los fines propuestos por la dinámica de autorregulación anteriormente mencionada.

Asimismo, se consideró que esta propuesta es consistente con los diversos criterios internacionales relacionados con la organización e independencia judicial, mismos que se encuentran plasmados en los Principios Básicos relativos a la independencia judicial, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985 y los cuales tienen el objeto de garantizar y promover la independencia de la judicatura, que deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales, y ser

puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y el público en general.

En este sentido, las comisiones dictaminadoras consideraron que con esta propuesta se logra:

- Fortalecer a nivel constitucional los acuerdos generales emitidos por las instancias competentes en cuanto a la organización y funcionamiento de los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, y

- Facilitar la regulación interna del Poder Judicial de la Federación y, por ende, conceder la debida celeridad institucional, administrativa y facultativa, para otorgar los servicios de impartición de justicia de manera pronta y expedita.

4. Política jurisdiccional.

En relación con la modificación del párrafo noveno del artículo 94 Constitucional, con el fin de ampliar el margen de definición de política jurisdiccional de la SCJN, en relación con la emisión de acuerdos generales, se dice que la finalidad de dicha propuesta recaería en la adecuada distribución de los asuntos que competan a la Corte entre sus Salas. De igual forma, se buscaría abrir la posibilidad de que la SCJN remita asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito aun en aquellos casos en que no exista jurisprudencia, con la finalidad de dar prontitud al despacho y resolución de los asuntos.

La colegisladora expone que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano supremo del Poder Judicial de la Federación, se enfrenta hoy en día a esquemas excesivos de carga de trabajo en función de la alta cantidad de asuntos recibidos.

El estatus de dichos asuntos, según lo reportado por la Secretaría General de Acuerdos, al mes de mayo de 2019, condiciona el ejercicio de impartición de justicia en la República Mexicana.

Se expone que en lo concerniente a todo el año 2019, datos señalados en la encuesta del INEGP relativa al Censo Nacional de impartición de Justicia Federal (CNIJF) 2020, precisan que durante el año 2019 se ingresaron en la Suprema Corte de Justicia de la Nación 25,284 asuntos jurisdiccionales, resolviéndose 21,443, de los cuales los amparos directos en revisión representaron el 40.5% y el 38.5% de los ingresos y las resoluciones totales del Alto Tribunal, respectivamente.

Por lo que respecta al año 2020, derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del SARS-CoV2 (COVID-19) del 18 de marzo al 31 de julio el Alto Tribunal resolvió más de 1400 asuntos, en Pleno 70 asuntos, 640 asuntos la Primera Sala y 714 asuntos la Segunda Sala. Ingresaron 30 acciones de inconstitucionalidad y 72 controversias constitucionales.

Lo anterior denota un importante esfuerzo del Alto Tribunal, que evidencia la necesidad de dotarle de mayores condiciones legales que le permitan fortalecer su política jurisdiccional, ante una serie de restricciones de diseño normativo que le impiden realizar el ejercicio de impartición de justicia con eficacia y prontitud, condicionando la calidad de la justicia mexicana.

Ante la escalada en cuanto a asuntos turnados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá situarse como un verdadero Tribunal Constitucional, que resuelva los asuntos que resulten de mayor importancia para la vida pública de nuestro país.

En aras de continuar los esfuerzos que se han realizado en años anteriores a este respecto, es necesario dotarle de una dinámica de mayor funcionalidad para que ésta pueda actuar materialmente con prontitud

ante una sociedad mexicana que se lo demanda. Por ello, se considera de suma importancia otorgarle a la Suprema Corte la facultad de remitir asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito, aún en los casos que no exista jurisprudencia para aminorar los asuntos que lleguen hasta dicha instancia y pueda enfocarse en ejercitar su rol como Tribunal Constitucional, y resolver los asuntos que resulten de especial importancia para la sociedad mexicana en su conjunto.

5. Jurisprudencia por precedentes para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se pretende modificar el sistema de jurisprudencia por precedentes de la Suprema Corte, para que todas las sentencias que ésta emita sean relevantes, además de observadas por todos los órganos jurisdiccionales sin necesidad de que sean reiteradas.

En ese sentido, se advierte que la propuesta plantea una modificación al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere, pueda enmarcar la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país, señalando que se trata de una reforma integral de largo alcance.

Dicha propuesta plantea específicamente que las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

De esta manera, se propone que la jurisprudencia por reiteración, corresponderá emitirla únicamente a los Tribunales Colegiados de Circuito, por contradicción se establecerá por los Plenos Regionales, y por precedente le corresponderá al Pleno y las Salas de la Suprema Corte.

Al respecto, las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, advirtieron que un eje fundamental que atraviesa de manera transversal la reforma es la justicia constitucional, y una de sus principales vertientes se centra fundamentalmente en fortalecer el rol de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional, dotándole de las herramientas que le permitan desarrollar una doctrina constitucional cada vez más coherente y consistente, de la que se puedan nutrir el resto de los operadores jurídicos, partiendo de la idea de que un aspecto toral en este planteamiento es que la Suprema Corte genere doctrina.

Por ello la importancia de la propuesta de modificación al sistema de jurisprudencia, para avanzar hacia uno de precedentes, pero dentro del marco conceptual de la jurisprudencia mexicana, partiendo de que tenemos un sistema de creación de jurisprudencia previamente establecido en donde es dable su fortalecimiento a través de la introducción de determinadas modalidades, como la es la relativa al precedente.

En este sentido, la colegisladora reconoció la necesidad de adoptar formalmente un sistema de precedentes en beneficio del gobernado, con el fin de garantizar seguridad jurídica, igualdad a las partes y coherencia a todo el sistema de interpretación jurisdiccional.

Por lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras coincidieron con el novedoso sistema de precedentes que se plantea en el artículo 94 constitucional, y que viene a consolidar a la Suprema Corte como Tribunal Constitucional. Adicionalmente a ello, se considera que:

- Todas las sentencias deben ser vinculantes cuando son votadas por la mayoría establecida (por mayoría de ocho votos en el caso del Pleno de la Suprema Corte, y por mayoría de cuatro votos, en el caso de sus Salas). En caso contrario, se vulneraría el derecho a la

igualdad en la aplicación de la ley, ya que se autoriza a resolver casos similares de manera diferenciada sin una justificación razonable. En su defecto, si el Pleno o las Salas de la Suprema Corte emiten un criterio que no tiene la votación requerida, los órganos inferiores no están obligados a aplicarlo.

- En el diseño institucional del Estado mexicano, la Suprema Corte es el supremo intérprete de la Constitución y el encargado de determinar sus contenidos y alcances. Además, de acuerdo con sus competencias y a partir de la reforma de 1994, la Suprema Corte lleva a cabo funciones de un Tribunal Constitucional.

- Dado que la Constitución es una norma jurídica aplicable y vinculante para todos, debe reconocerse que los criterios de constitucionalidad que establece el órgano competente para interpretarla son vinculantes frente a todos, especialmente frente los poderes públicos. Siendo esta por otra parte la forma en la que se regulan los precedentes de la mayoría de los tribunales constitucionales en el mundo.

6. Inamovilidad de juzgadores.

La propuesta de reforma propone una modificación al artículo 97, para establecer como único requisito para permanecer en el cargo de juzgador después de los seis años de ejercicio de funciones, el que hayan sido ratificados conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, como podría ser una Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior conforme a las siguientes razones:

- Se establece un sistema de promociones regulado por una ley de la materia, como podría ser la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

- Con independencia de que los juzgadores sean promovidos a cargos superiores deben cumplir con los requisitos y procedimientos de ratificación por parte del Consejo de la Judicatura Federal.

- Se forma un procedimiento ad hoc sobre la ratificación de juzgadores, dejando a un lado el cumplimiento de requisitos meramente formales, transformándose en una verdadera evaluación sobre la idoneidad del servidor público en el cargo, tomando en consideración diversos factores atinentes a la labor jurisdiccional.

En función de ello, se estimó por parte de las Comisiones Unidas que con la propuesta de reforma se daría fin al debate de los requisitos a colmar por parte del juzgador para adquirir la inamovilidad, al establecer de manera clara y precisa que dicha inamovilidad se adquiere previo cumplimiento del proceso de ratificación, que implica a su vez la realización de un acto administrativo de evaluación de la conducta y funcionamiento del juzgador, para determinar con base a criterios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, si es juzgador es apto para continuar el en ejercicio de su cargo, adquiriendo con ello inamovilidad.

Aunado a lo anterior, la inamovilidad judicial se encuentra relacionada con diversos instrumentos jurídicos internacionales, tal es el caso de los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

Por su parte, de acuerdo con el informe de la Relatora Especial de la ONU, sobre la independencia de los magistrados y abogados, derivado de su visita a México en el año de 2010, plantea entre sus recomendaciones, la

correspondiente a la inamovilidad de los juzgadores, reconociendo la posibilidad de implementar un periodo de prueba.

De igual modo, las comisiones dictaminadoras señalaron que en el mes de octubre de 2019, el Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que reglamenta la Carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, en relación con la reincorporación, adscripción, readscripción y ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, a través del cual se estableció una nueva política de evaluación del desempeño judicial que deberá ser transparente y diseñarse en torno a indicadores cuantitativos y cualitativos, que arrojen datos sobre el volumen y la naturaleza de los asuntos y promedios generales de rendimiento e indicadores que permitan conocer la calidad de los servicios prestados de manera integral, los cuales comprendan la valoración del comportamiento técnico profesional de los juzgadores.

En función de esta nueva política judicial establecida en torno a la figura de la ratificación, se estimó que la misma ha sido replanteada con el fin de hacer de esta figura un mecanismo eficaz para determinar sobre la base de criterios objetivos, profesionales y transparentes, la idoneidad de la continuidad en el cargo del juzgador sujeto a ratificación, motivo por el cual se considera que la presente propuesta se inscribe en el sentido de fortalecer esta figura esencial dentro de la carrera judicial.

7. Regulación de la Carrera Judicial en una ley distinta a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para todo el personal jurisdiccional.

Se prevé que todo lo relativo al ingreso, formación y permanencia del personal jurisdiccional se sujetará a las disposiciones aplicables, tentativamente una Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la

Federación, a fin de consolidar una verdadera carrera judicial en la que sea posible ascender por méritos y en igualdad de condiciones.

Al respecto, la colegisladora expone que a pesar de los esfuerzos realizados en épocas anteriores por adecuar el marco institucional para prevenir conductas de corrupción, la percepción ciudadana respecto al trabajo de los juzgadores revela un panorama sumamente desalentador en la materia. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), solamente el 26% de la población encuestada percibe una ausencia de corrupción en el sistema judicial.

La confianza en los jueces es un indicador que también permite evidenciar la realidad previamente enunciada. Al 2019, solo el 46.7% de los mexicanos tenía algo de confianza en los jueces, y la tendencia indicada por los datos recogidos del INEGI permitía concluir que la desconfianza iba al alza.

Por ello, se considera de suma importancia la creación de una Ley de Carrera Judicial del Poder de la Federación, con la finalidad de que los juzgadores de nuestro país estén sujetos a un marco jurídico que fomente los principios de profesionalismo, ética, mérito e igualdad de condiciones, además de propiciar un verdadero acercamiento hacia la sociedad con el fin de que el Poder Judicial de la Federación resulte una institución de confianza para todas y todos los ciudadanos mexicanos.

En consecuencia, esta propuesta se sujetará a las disposiciones aplicables estableciendo para ello la existencia de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, conforme a los siguientes razonamientos:

- Se establece un ordenamiento especializado que regula el procedimiento de la carrera judicial.

- Se democratiza el ingreso, permanencia y remoción de la carrera judicial.

- Se consolida una verdadera carrera judicial en la que sea posible ascender por meritocracia y en igualdad de condiciones para todas las personas.

La colegisladora consideró procedente dicha propuesta, ya que esta dispone de manera acertada que el ingreso, formación y permanencia de las y los Magistrados de Circuito, las y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables, lo que da pie a la expedición posterior de una ley específica de carrera judicial, lo que es de suyo positivo, ya que no sólo se contaría con una auténtica carrera judicial que contemple la meritocracia y destierre de una vez por todas en ese ámbito el nepotismo y la endogamia judicial, sino que permitiría en una adecuada técnica legislativa, separar las disposiciones orgánicas contenidas en la ley relativa del Poder Judicial de la Federación, de las propias de la carrera judicial.

Asimismo, se estimó que adicionalmente con una ley de carrera judicial se podría lograr lo siguiente:

- Dotar de una legislación exclusiva y especializada en la materia, tal y como cuentan diversos países de América Latina como Costa Rica, Perú, Panamá, Guatemala, el Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Venezuela, entre otros.

- Visibilizar el tema inherente a la carrera judicial como pilar transversal del funcionamiento de la actividad jurisdiccional, cuya regulación actualmente se encuentra dispersa en un cuerpo normativo orgánico.

- Se podrían introducir criterios novedosos en la tónica de lograr mayor legitimidad, apertura y transparencia del PJF.

- Dicho cuerpo normativo además de regular cuestiones sustantivas atinentes a la carrera judicial (principios, perfil del funcionario judicial, categorías, etapas, deberes y obligaciones, nombramientos, entre otros), regularía aspectos inherentes al desarrollo de la propia carrera, tales como temas de ratificación, adscripción, responsabilidades administrativas, capacitación, políticas de combate al nepotismo, entre otras.

8. Criterios contradictorios entre las órganos colegiados del Poder Judicial de la Federación.

El fin de este apartado, es modificar el concepto de "contradicción de tesis" por el de "contradicción de criterios", toda vez que, la contradicción se da entre dos criterios independientemente de las tesis publicadas.

Como antecedente es importante referir que es relevante la cantidad de criterios contrarios emitidos durante las últimas épocas por los órganos jurisdiccionales, lo cual deja en evidencia la evolución, crecimiento y desarrollo de la sociedad en la que vivimos diariamente, la cual trae consigo aparejada la situación de que la facultad interpretativa jurisdiccional se haya considerado mermada en su formalidad. Debido a esa emisión de criterios contrarios, los gobernados se ven sometidos a una norma que ha sido interpretada de forma divergente por los órganos jurisdiccionales federales a través de una resolución judicial.

Siendo la jurisprudencia una fuente formal del derecho, toda vez que es un elemento en el cual el legislador se robustece para crear disposiciones jurídicas, su debida formulación se deposita en órganos jurisdiccionales colegiados del Poder Judicial de la Federación, consistente en el alcance de

normas jurídicas para garantizar certeza en sus gobernados en relación a la aplicación de estos preceptos.

Una jurisprudencia puede ser formada a través de dos medios, *"reiteración de tesis* o *por contradicción de tesis";* el primero consta en la existencia de cinco sentencias sobre un tema en particular, en el cual las resoluciones obren en un sentido similar y de manera interrumpida. En cuanto a la jurisprudencia por contradicción de tesis, su inicio consta en la denuncia de criterios divergentes por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por Tribunales Colegiados de Circuito. En esta es menester su existencia entre órganos de igual jerarquía.

En las contradicciones de tesis se debe considerar y determinar que un Tribunal haya vertido una consideración contraria a la de otro Tribunal de acuerdo con el mismo precepto jurídico, o con el mismo conflicto jurídico; se requieren un par de requisitos fundamentales para considerar la existencia de una *contradicción:*

- Existencia de interpretación (En materia electoral, deberá ser interpretación constitucional).

- La interpretación constitucional realizada por ambos Tribunales debe versar sobre el mismo problema jurídico y que sean contradictorios.

La materia de la contradicción de tesis es dirimir entre dos posturas respecto de un mismo tema, es importante encontrar el punto de colisión argumentativo en que ambos tribunales "contendientes" se contradicen para poder definir con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el criterio a prevalecer por medio de un consenso entre Tribunales.

La colegisladora consideró de vital importancia la reforma en esta materia, toda vez que la palabra "tesis" es un conjunto de razonamientos que

otorgan opinión concreta en un tema específico, en el caso de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante el Senado de la República, los Tribunales que emiten dichas contradicciones de tesis si bien es cierto realizan proposiciones que mantiene un razonamiento y, con base en ello, da opinión así como resolución de un tema jurídico en específico. Sin embargo, esta concepción no es del todo idónea toda vez que no cumple con el fin necesario. Máxime que en algunas ocasiones la tesis resultante de la contradicción no interpreta de manera cabal el sentido de la ejecutoria.

En cuanto a la concepción de "criterio", se señaló que éste es una norma para conocer la verdad. Esta concepción se adecua más al texto constitucional, ya que tiene un sustento previo de norma para dar a conocer la verdad, y así otorgar a los gobernados mejores resoluciones. Asimismo, en cuanto a la modificación de la denominación, ello otorga un mejor entendimiento a la finalidad de este término jurídico.

Luego entonces, se consideró procedente la propuesta inscrita en el artículo 99 que se refiere al cambio de denominación del concepto de contradicción de tesis por el de contradicción de criterios que sustenten Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debido a que:

- Refleja y precisa que la contradicción en realidad se da entre dos criterios independientemente de las tesis que se publiquen.

- Que dichas contradicciones provienen de un criterio emitido por una Sala del Tribunal Electoral respecto a la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto constitucional, y dicho criterio sea contrario al emitido por alguna Sala o Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Con este cambio se pretende dar orden y claridad al alcance de los criterios de los órganos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el alcance de las tesis, representando una adecuación de técnica y congruencia con la integralidad de la iniciativa, por lo que estas dictaminadoras la estiman conducente.

9. Paridad de Género.

En esta materia se tiene por objeto contemplar la paridad de género como principio de la carrera judicial. Se busca que ésta se rija bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, en congruencia con la reforma constitucional en la materia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019, que tuvo como finalidad garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público, es decir, en el acceso a posiciones de liderazgo y toma de decisiones en todos los niveles.

En concordancia con ello, se reformó entre otros, el artículo 94 a fin de visualizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de 11 integrantes, entre ellos Ministras y Ministros. En el mismo sentido, se dispuso que la Ley establecería la forma y procedimientos mediante concursos abiertos, para la integración de los órganos jurisdiccionales, garantizando el principio de paridad de género. Con lo anterior se buscó que la integración de los órganos jurisdiccionales tenga los perfiles adecuados de entre igual número de mujeres que de hombres que participen en los procesos para esos efectos.

En ese sentido, se consideró que la propuesta de reforma plantea un aspecto fundamental de toda política judicial y en estricto apego a los derechos fundamentales de toda sociedad democrática consistente en el establecimiento de la paridad de género como principio, regla y política pública. Así, se propuso la adición del artículo 100, en virtud del cual:

- Se agrega la paridad de género en consonancia de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

- Se establece como un principio transversal en toda la carrera judicial.

En lo tocante a esta propuesta, la colegisladora la consideró procedente, ya que se contempla de manera expresa que el desarrollo de la carrera judicial se regirá además de por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, por el de paridad de género. Lo anterior, constituye un punto fundamental en el que por otra parte, el Poder Judicial de la Federación ya ha venido anticipándose, al emitir la Convocatoria al primer concurso interno de oposición para la designación de Juezas de Distrito dirigida exclusivamente a mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2019; con lo que se reconoció por los y las Senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, la voluntad manifiesta de aquel poder de consolidar la paridad de género.

10. Escuela Federal de Formación Judicial.

Se propone cambiar la denominación del Instituto de la Judicatura Federal por el de Escuela Federal de Formación Judicial, cuyo objeto sería implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares. Asimismo, será el órgano encargado de realizar los concursos de oposición para acceder a los cargos.

Se propone establecer en el artículo 100 a la Escuela Federal de Formación Judicial, como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, por las razones siguientes:

- Constituirá un órgano especializado a nivel constitucional, encargado de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares.

- Será el órgano encargado de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las leyes y demás disposiciones aplicables.

- Asimismo, será el encargado de realizar la capacitación de todo el personal del Poder Judicial de la Federación.

Así, la propuesta contempla en el artículo 100 de la Constitución, que el Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar concursos y de impartir una formación sólida y de avanzada, con lo que a juicio de las Comisiones Dictaminadoras se concreta la integralidad del proyecto en análisis, al cerrar el circulo de elementos necesarios para consolidar la carrera judicial dando un verdadero carácter de escuela judicial este órgano auxiliar.

Es así como las Senadoras y Senadores de las Comisiones dictaminadoras, coincidieron plenamente con la transformación del Instituto de la Judicatura Federal en Escuela Federal de Formación Judicial, como agente fundamental en el desarrollo de la carrera judicial, encargado de llevar a cabo concursos de oposición para todos los cargos de la función jurisdiccional.

Se coincidió además en que la nueva Escuela Judicial podrá constituirse en una institución académica seria, moderna, de excelencia, en sintonía con los avances de la ciencia jurídica, cuya misión primordial será la de formar jueces con pensamiento crítico y con herramientas argumentativas de actualidad, que les permitan dar soluciones sencillas, claras y justas.

Asimismo, se destaca que mediante convenios de colaboración con las entidades federativas, la Escuela Judicial pueda capacitar a los impartidores de justicia en el ámbito local, para que el nuevo perfil del juzgador llegue a todas las regiones del país, así como que este Instituto de formación judicial ayude también a la formación y evaluación de los defensores públicos, con miras a dotar de uniformidad y altos estándares de calidad a los procesos de capacitación de los defensores públicos.

Sin duda la transformación de la instancia de capacitación y profesionalización del Poder Judicial de la Federación será fundamental para poder forjar el nuevo perfil de excelencia del juzgador que se requiere y de los funcionarios judiciales con habilidades jurídicas e interpretativas, pero también con sensibilidad social. Aunado a lo anterior, se concentra el Plan Pedagógico de la enseñanza judicial entre los operadores judiciales, realizando con ello una catarsis jurídica que permitirá homologar las formas de actuar y los criterios en los procedimientos judiciales, generando con ello procedimientos ágiles y profesionales.

11. Defensoría Pública Federal.

Se propone establecer, a nivel constitucional, que el servicio de defensoría pública a nivel federal será proporcionado por un órgano especializado del Consejo de la Judicatura Federal denominado "Instituto Federal de Defensoría Pública". Además, se precisa que los defensores públicos serán capacitados por la Escuela Federal de Formación Judicial. Lo anterior, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Ello se consideró congruente a la luz de los siguientes argumentos:

- Se le dota de mayor fuerza al órgano en el cumplimiento de su objeto.

- Se precisa que los defensores públicos serán capacitados por la Escuela Federal de Formación Judicial.

- Esta misma Escuela también llevará a cabo los concursos de oposición que correspondan al servicio de carrera en la defensoría.

- Se amplía el ámbito de competencia de los servicios de defensoría pública al amparo en materia familiar u otras materias que determine el Consejo.

12. Irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.

La finalidad, es conservar la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la expedición de acuerdos generales, para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal.

Asimismo, se propone eliminar del texto constitucional la facultad de la Suprema Corte para revocar los acuerdos que apruebe el Consejo de la Judicatura Federal, con el fin de hacer más expedito el cumplimiento de las citadas resoluciones emitidas, así como propiciar que el máximo tribunal concentre su atención en el conocimiento de asuntos propios de un Tribunal Constitucional.

Las comisiones dictaminadoras consideraron que la propuesta responde a las siguientes razones:

- Hace más expedito el cumplimiento de las resoluciones emitidas del Consejo de la Judicatura Federal.

- Propicia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación concentre su atención en el conocimiento de asuntos propios de un Tribunal Constitucional.

Al respecto, se consideró también que la propuesta es *ad hoc* a la génesis de la creación del Consejo de la Judicatura Federal, a su naturaleza y atribuciones.

Lo anterior, en aras de dotar de fuerza y definitividad a los acuerdos del órgano especializado del Poder Judicial de la Federación encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del mismo, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

13. Régimen recursivo.

Se propone eliminar el recurso de revisión administrativa contra la designación de jueces de distrito y magistrados de circuito, a fin de no distraer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de su función principal, con la labor de revisar los medios de impugnación respecto de los resultados de los exámenes a los concursos de oposición.

Asimismo, en aras de garantizar el derecho al recurso, se plantea prever resultados de los concursos de oposición puedan ser impugnados ante el pleno del consejo de la Judicatura Federal, órgano que resolverá en definitiva.

Lo que se pretende por virtud de esta propuesta, es que el sustentante del concurso tenga la posibilidad de impugnar directamente los resultados del concurso emitidos por los órganos técnicos del Consejo, antes de que el Pleno realice la declaratoria de vencedores, para que de esta forma las decisiones de la instancia máxima del Consejo sean definitivas, al emitirse una vez que haya quedado firme los resultados del concurso ya sea por

haberse allanado el sustentante o por haberse impugnado y resuelto ante el propio Pleno del Consejo.

Las comisiones del Senado de la República, coincidieron en que la posibilidad de que el Pleno del Consejo conozca y resuelva en definitiva la impugnación sobre los resultados de los concursos de oposición, surte el derecho al recurso en estricto apego a los instrumentos jurídicos internacionales respecto al régimen recursivo establecido en el artículo 14.5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos33 y los artículos 7.6 y 8.2 h) de la Convención Americana de los Derechos Humanos 34, a la vez que incentiva que la actividad de la Suprema Corte se centre en labores propias de un Tribunal Constitucional y propicia un esquema recursivo más expedito.

14. Designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos.

Se propone facultar al Consejo de la Judicatura Federal, para que pueda designar a uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a los Derechos Humanos, o que tengan un impacto social de especial relevancia.

En esta propuesta se propone una adición al articulo 100 constitucional, en el cual se plantea facultar al Consejo de la Judicatura Federal para que pueda designar a uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia, con el objeto de garantizar la concentración de los asuntos, para dar una solución coherente y expedita a casos de especial trascendencia social.

En cuanto a esta adición, las Comisiones dictaminadoras estimaron, que esta disposición de manera alguna implica la creación de tribunales *ad hoc*

o por comisión, al plantearse la asignación transitoria a determinados órganos ya existentes del conocimiento de asuntos que revistan un grado de complejidad elevado o temas especialmente graves, ante los cuales el Consejo tenga la posibilidad de canalizarlos a órganos que, dada su especialización puedan resolverlos, de manera más expedita pero en todo momento con el rigor técnico y especializado.

No obstante la intención de la propuesta, no se coincidió en el sentido de llevar a cabo la designación de órganos judiciales para conocer y resolver de los asuntos que impliquen violaciones graves a los Derechos Humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia, sin considerar que el propósito de la determinación en cuestión busca evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

En este sentido, las y los Senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, estimaron modificar la propuesta, a fin de que la facultad del Consejo de la Judicatura Federal no sea de designación sino de concentración, con base en el interés social y el orden público en caso de que los asuntos se refieran a violaciones graves de derechos humanos.

En complemento de lo anterior, se destacó la existencia de diversas condiciones institucionales que tienden a garantizar la objetividad, imparcialidad e independencia de estos órganos, por ejemplo:

- El planteamiento en cuanto a la designación del órgano jurisdiccional recaería en el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, lo que garantizaría un proceso colegiado de discusión y deliberación que como cualquier determinación del Consejo deberá estar plenamente fundado y motivado.

- Actualmente, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de suspender los turnos en determinados supuestos y asignar

competencias a tribunales específicos para que conozcan sobre temas de alta incidencia (fiscales, laborales, administrativos, etc.).

- No debe pasar desapercibido, que las resoluciones que en su caso emitan este tipo de juzgados podrían serán susceptibles de pasar por el tamiz recursivo, de manera tal que una segunda e incluso tercera instancia, podría revisar su actuación a nivel legal, constitucional e incluso convencional.

15. Amparo soberanía.

En torno a este tema, la colegisladora expone que el amparo soberanía es aquel que es promovido por la persona cuando una autoridad federal invade la esfera competencia de alguna autoridad estatal o viceversa, o una autoridad estatal invade la esfera de actuación de la autoridad federal, en la que la persona se ve afectada en alguna de sus garantías.

En este sentido, las comisiones dictaminadoras exponen que en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se planteaba la innecesaria ocupación de un amparo soberanía, toda vez que se cuenta con la figura de la "controversia constitucional", la cual tiene como finalidad primordial fortalecer el federalismo y garantizar la supremacía de la Constitución.

Por ello, se pronunciaron por mantener en sus términos el texto del artículo 103 constitucional, a fin de que se mantenga en nuestra Ley Fundamental la posibilidad de que los Tribunales de la Federación conozcan de los juicios de amparo derivados de la afectación de la esfera de derechos de las personas, cuando la Federación invada la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México o bien cuando esas esferas locales de gobierno invadan la competencia de la Federación.

16. Materia de las controversias constitucionales.

Se pretende que el Alto Tribunal no analice cuestiones de legalidad, sino se concentre en analizar las violaciones directas a la Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales, ello tendrá como consecuencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación asuma propiamente su rol de Tribunal Constitucional.

Asimismo, se propone establecer que la materia de las controversias es la constitucionalidad de las normas, actos u omisiones de los entes legitimados.

La colegisladora consideró que esta propuesta abona a fortalecer el carácter de Tribunal Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al direccionarlo en exclusiva al conocimiento de las controversias que revistan dichas características, existiendo en contraparte, otras figuras jurídicas de control constitucional que pueden invocarse para el conocimiento de los demás asuntos en materia de legalidad.

17. Legitimación de órganos autónomos para promover controversias constitucionales.

Actualmente, la Constitución concede a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la facultad de conocer, en única instancia, de las controversias constitucionales que susciten entre la Federación, los Estado, los Municipios o la Ciudad de México, a fin de que se invaliden normas generales o actos concretos de competencia de esos niveles gubernamentales.

En la propuesta remitida por la colegisladora se contempló expresamente la posibilidad de que los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas puedan promover controversias constitucionales pues muchos de ellos cuentan con una esfera de atribuciones precisadas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que debe ser protegida a través de este medio de control constitucional.

18. Declaratoria general de inconstitucionalidad.

El presente apartado tiene como propósito prever que la notificación a la autoridad emisora procederá desde el primer asunto en que se declare la inconstitucionalidad de una norma general en los juicios de amparo indirecto en revisión.

La colegisladora expone, que la declaratoria general de inconstitucionalidad fue diseñada para otorgar certeza y seguridad jurídica a todos los gobernados, no sólo a los actores, con base en el principio de igualdad; aplicar el principio de supremacía constitucional, y sanear los ordenamientos incompatibles con la Ley Suprema.

Dado los retos que en la actualidad enfrenta la impartición de justicia en nuestro país, se pretende reformar este mecanismo constitucional con el fin de aplicar de manera eficaz, justa y expedita la justicia, y que ésta sea de aplicación general y no un privilegio de pocos. Por ello, uno de los cambios de gran envergadura que se propone, es reformar el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se prevé que la notificación a la autoridad emisora, procederá desde el primer asunto en que se declare la inconstitucionalidad de una norma general en los juicios de amparo indirecto en revisión. Así, una vez establecida la jurisprudencia por precedente obligatorio, entonces el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificará al poder legislativo para que subsane el vicio contenido en la ley. Lo anterior implica que, desde el primer asunto en que la Corte determine la inconstitucionalidad de una norma general se iniciará el procedimiento para desecharla.

De acuerdo con el Senado de la República, esto representa la oportunidad de que una sola decisión de la Suprema Corte sea suficiente para fijar un

criterio obligatorio para los demás jueces y, de esta manera, proteger de manera más expedita los derechos humanos y preservar el orden constitucional, partiendo del supuesto de que, con el sistema de precedentes, cada sentencia de la Corte aprobada por mayoría de ocho votos va a ser jurisprudencia, por lo que desde el primer fallo que se emita procede notificar al Congreso.

19. Recurso de revisión en Amparo Directo.

Se propone otorgarle a la Suprema Corte mayor margen de decisión para conocer del recurso de revisión en un amparo directo, el que será procedente únicamente cuando a su juicio, el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

Hablando del recurso de revisión en Amparo Directo, esta propuesta también propone modificaciones.

El recurso de revisión es el medio de impugnación establecido en la Ley de Amparo, que es procedente cuando la parte afectada en el juicio considera que existe un agravio que tiene como consecuencia la existencia de un daño o perjuicio que vulnera los derechos del recurrente, ya sea en su patrimonio o persona.

La función de este recurso es que el Tribunal Colegiado de Circuito, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su carácter de órgano superior, examine la resolución dictada por un órgano inferior para obtener una modificación en la sentencia, siempre y cuando pueda justificarse legalmente el agravio mediante la exposición de los motivos que causan la inconformidad que haga valer el recurrente.

Este medio de impugnación se puede interponer tanto en los juicios de amparo indirecto como el los directos. Su fundamento se encuentra en el

artículo 81 de la Ley de Amparo reglamentaria, el cual establece los actos contra los que tendrá procedencia este recurso.

Lo que la propuesta pretende, es dar mayor margen de decisión para reconocer del recurso de revisión en Amparo directo, en aquellos asuntos que entrañen violaciones directas a la Constitución. Con ello se descarta la posibilidad de que se promuevan ese tipo de juicios por violaciones a la ley y no a la Constitución.

En esta propuesta las impugnaciones aplicarán, no sólo para actos que se consideren violatorios de la Constitución, también para omisiones que alguien considere que van en contra de sus derechos. Es decir, en los casos de recursos de revisión en contra de sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad, se propone que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elija sólo aquellos asuntos que considere tengan interés excepcional en materia constitucional o derechos humanos.

Asimismo, en la lógica del fortalecimiento de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, las Comisiones dictaminadoras estimaron que en virtud de que la iniciativa tiene como uno de sus puntos esenciales el de consolidar el papel de Tribunal Constitucional de la Corte, evitando que se distraiga en materias que no son propias de la naturaleza a la que aspira, resultaba procedente aprobar que la Suprema Corte podrá conocer del recurso de revisión en amparo directo, cuando a su juicio, el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

20. Criterios contradictorios entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Existe contradicción, cuando las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o los Tribunales Colegiados de Circuito, adoptan en sus

sentencias criterios jurídicos discrepantes sobre un mismo punto de derecho.

Al respecto se propone cambiar el concepto de contradicción de tesis por el de contradicción de criterios. Lo anterior con el fin de reconocer que el conflicto se da entre los criterios que sostienen diferentes sentencias, con independencia de las tesis que se publiquen. De ese modo, los argumentos y los razonamientos plasmados en cada sentencia serán obligatorios para juzgadores de menor jerarquía.

21. Cumplimiento sustituto de la sentencia de Amparo.

Se elimina la competencia del Alto Tribunal para resolver recursos de inconformidad e incidentes de cumplimiento sustituto para transferirlas a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Lo anterior, con el fin de consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un verdadero Tribunal Constitucional. Con ello podrá concentrarse en la resolución de los asuntos de mayor trascendencia, y que pueda generar una sola doctrina que proteja los derechos de toda la población.

Las Comisiones de Dictamen estimaron conducente aprobar la propuesta referente a que el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

Bajo este planteamiento, se insiste que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se enfoque en resolver las cuestiones constitucionales más relevantes, sin descuidar la razón que subyace a esta figura, en el sentido de que las sentencias de amparo siempre deben cumplirse, además de que lo dispuesto por la propuesta en comento ya ocurre en la práctica.

CONCLUSIONES

Dicho lo anterior, es preciso mencionar que la lógica de la reforma se sustenta en 10 ejes fundamentales:

- Consolidación de la carrera judicial para todas las categorías, a la que se accederá mediante concurso de oposición.

- Limitación a la discrecionalidad de nombramientos otorgados por jueces y magistrados.

- Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores.

- Reforzamiento de las facultades institucionales del combate a la corrupción y al nepotismo.

- Impulso a la capacitación y profesionalización del personal a través de la creación de una Escuela Judicial, cuya responsabilidad implicaría velar por la capacitación, y la carrera judicial, de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

- Fortalecimiento del Instituto Federal de la Defensoría Pública, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres.

- Establecimiento de Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito, encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales.

- Transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.

- Modificación al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere enmarque la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país.

Con relación a la propuesta de reformas a diversas disposiciones constitucionales, relativas a la creación de los Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito, se hicieron patentes las ventajas de la conformación de este tipo de órganos jurisdiccionales pluripersonales, en donde subyace la importancia del debate deliberativo que existe en una conformación colegiada de estos órganos, pues al tratarse de órganos jurisdiccionales de segunda instancia, la resolución de los asuntos es fundamental, ya que despresuriza la mediatización de los asuntos, ofrece una sentencia de mayor reflexión, garantiza imparcialidad derivada del debate judicial, y aprovecha los beneficios del trabajo colaborativo.

- Se mantiene la facultad del Pleno de la SCJN, respecto de la revisión de los Acuerdos emitidos por el CJF. Así mismo se determina la facultad de la SCJN para conocer de las decisiones sobre adscripción, remoción o ratificación de Jueces, Juezas, Magistrados y

Magistradas, emitidas por el CJF con base en lo dispuesto por la Constitución y la Ley.

- Se establece la facultad del CJF para concentrar el conocimiento y resolución de asuntos de naturaleza homóloga en los órganos jurisdiccionales, tratándose de violaciones graves de derechos humanos, justificando en ello la razón o el interés social.

- Se mantiene la competencia para impugnar por la vía del Amparo, normas generales o actos de autoridad federal que afecten la soberanía de las entidades federativas, así como los actos de éstas que invadan la competencia de la federación; lo que se conoce como el Amparo Soberanía.

- Se elimina la restricción para la procedencia de la controversia constitucional a violaciones a la Constitución cuando éstas no fueren directas, y se amplía expresamente al supuesto de transgresión a los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico nacional, así como de los tratados internacionales, con la finalidad de ampliar su objeto.

Respecto al Régimen transitorio, se establecen tres previsiones importantes:

- Diferir la entrada en vigor de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Plenos Regionales, a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria.

- Se establecen lineamientos para que el CJF establezca los Tribunales Colegiados de Apelación y los Plenos Regionales, así como para establecer un plazo de 180 días para su proceso de transición.

- Se regula el inicio de la sistematización de Precedentes, y el trámite conforme a la norma vigente al momento de su presentación, de los recursos de reclamación y de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados.

Dicho lo anterior, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.	**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, **en Plenos Regionales,** en Tribunales Colegiados **de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación** y en Juzgados de Distrito.
La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.	...
La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.	...
En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.	...
La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal	La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los **Plenos Regionales**, Tribunales de Circuito, de los Juzgados de

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.	Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran **las servidoras y** los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán, por lo que dispongan las leyes **y los acuerdos generales correspondientes**, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.
El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.	El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados **de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación** y de los Juzgados de Distrito.
Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.	Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos **Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen.** Las leyes **establecerán** su integración y funcionamiento.
La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.	...
El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir **asuntos** a los **Plenos Regionales y a los** Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.	los **mismos**. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.
Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.	...
La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.	La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación ~~y los Plenos de Circuito~~ sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción ~~y sustitución~~.
Sin correlativo.	**Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas**.
La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los	...

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.	
Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.	...
Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.	...
Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.	**Artículo 97. Las Magistradas y** los Magistrados de Circuito, **así como las Juezas** y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca**n las disposiciones aplicables**. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados ~~o promovidos a cargos superiores~~, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.
Sin correlativo.	**El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
	disposiciones aplicables.
La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.	...
La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.	La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a **sus secretarios, secretarias** y demás funcionarios y empleados. **El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados** de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, **se realizará** conforme a lo que **establezcan las disposiciones aplicables.**
Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.	...
Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:	...
Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"	...
Ministro: "Sí protesto"	...
Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".	...
Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura	...

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Federal.	
Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.	**Artículo 99.** ...
Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.	...
La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.	...
Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores; II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes. La Sala Superior realizará el cómputo final	...

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato; IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos; V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para	

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables; VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores; VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores; VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes; IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y X. Las demás que señale la ley.	
Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.	...
Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo	...

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	
Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.	Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente **un criterio** sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y **dicho criterio** pueda ser **contradictorio** con **uno sostenido** por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de **las Ministras y** Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál **criterio** debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.
La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.	...
La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que	...

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.	
La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.	...
Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.	...
Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de	...

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.	
Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.	...
En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.	...
El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.	El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. **El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.	**Artículo 100.** ...
El Consejo se integrará por siete miembros	...

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.	
Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.	...
El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.	...
Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.	...
Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.	...
La ley establecerá las bases para la	La ley establecerá las bases para la

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.	formación y actualización de funcionarios **y funcionarias**, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia **y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.**
Sin correlativo.	**El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.**
De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al	...

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.	
Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.	Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la ~~designación,~~ adscripción, ratificación y remoción de **Magistradas**, **M**agistrados, **Juezas** y **J**ueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca **esta Constitución y** la ley ~~orgánica respectiva~~.
Sin correlativo.	**En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**
Sin correlativo.	**El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
	tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.
La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.	...
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:	**Artículo 105.** ...
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:	**I.** De las controversias constitucionales que, **sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones,** con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
a) La Federación y una entidad federativa; **b)** La Federación y un municipio; **c)** El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente; **d)** Una entidad federativa y otra; **e)** Se deroga. **f)** Se deroga. **g)** Dos municipios de diversos Estados;	**a)** a **g)** ...
h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de	**h)** Dos Poderes de una misma entidad federativa ~~sobre la~~

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
sus actos o disposiciones generales;	~~constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales~~;
i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;	**i)** Un Estado y uno de sus **M**unicipios~~,~~ ~~sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales~~;
j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y	**j)** Una **E**ntidad **F**ederativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México~~, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y~~**;**
k) Se deroga.	**k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y**
l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.	**l)** Dos órganos constitucionales autónomos **federales**, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión ~~sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución~~.
Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la	Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), **k) y l)**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.	anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.
En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.	...
Sin correlativo.	**En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: **a)** El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales; **b)** El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; **c)** El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y	**II.** ...

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
de las entidades federativas; **d)** El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; **e)** Se deroga. **f)** Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; **g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; **h)** El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República,	

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e **i)** El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo. Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.	
III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.	**III.** De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal **Colegiado de Apelación** o del Ejecutivo Federal, por conducto **de la Consejera o** Consejero Jurídico del Gobierno, así como **de la o el** Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de **los Juzgados** de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
	ameriten.
La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.	...
En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.	...
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:	**Artículo 107.** ...
I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;	**I.** ...

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.	**II.** ...
Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.	Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general ~~por segunda ocasión consecutiva~~, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.
Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.	Cuando los **Tribunales Colegiados de Circuito** establezcan jurisprudencia por reiteración, **o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes**, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, **su Presidente** lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.
Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.	...
En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.	...
Cuando se reclamen actos que tengan o	...

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.	
En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;	...
III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes: **a)** Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere	**III.** a **VII.** ...

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior. La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse. Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la	

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado; **b)** Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y **c)** Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio; **IV.** En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de	

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
ser suspendido de acuerdo con dicha ley. No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución; **V.** El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes: **a)** En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares. **b)** En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal; **c)** En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común. En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y **d)** En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o	

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas; La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten **VI.** En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones; **VII.** El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la	

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
sentencia;	
VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:	**VIII.** Contra las sentencias que pronuncien en amparo **las Juezas y** los Jueces de Distrito o los Tribunales **Colegiados de Apelación** procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:
a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.	**a)** ...
b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.	**b)** ...
La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten	...
En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;	...
IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que	**IX.** En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que **a**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;	**juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.** La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras**. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno**;
X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;	**X.** ...
XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará	**XI.** La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;	ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales **Colegiados de Apelación** los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;
XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.	**XII.** La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o Tribunal **Colegiado de Apelación** que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.
Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;	Si el **Juzgado** de Distrito o el Tribunal **Colegiado de Apelación** no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el **juzgado** o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.
XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito	**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de ~~un mismo~~ Circuito **de la misma región** sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo de su competencia, el **o la** Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, **las y** los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el** Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.	contradicción ante el Pleno **Regional** correspondiente, a fin de que decida **el criterio** que debe prevalecer como **precedente**.
Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.	Cuando los Plenos **Regionales**, sustenten **criterios contradictorios** al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, **las Ministras y** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos **Regionales**, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida **el criterio** que deberá prevalecer.
Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.	Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, **las y** los Jueces de Distrito, el **o la** Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el** Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;	Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos **Regionales** conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;
XIV. Se deroga; **XV.** El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;	**XIV.** y **XV.** ...
XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la	**XVI.** ...

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
ejecutoria.	
Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	...
El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.	El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso ~~al órgano jurisdiccional,~~ o decretado de oficio por **el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo**, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.
No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;	...
XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que,	**XVII**. y **XVIII**. ...

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente; **XVIII.** Se deroga.	
	TRANSITORIOS
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.
	Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.
	Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.
	Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercido fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.
	Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para reconvertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
	Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos: a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación. b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.
	Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.
	Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

C. AUDIENCIAS PÚBLICAS DE PARLAMENTO ABIERTO

I. En fecha 4 de diciembre de 2020, las Presidencias de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocó a las Audiencias Públicas de Parlamento Abierto en modalidad virtual, para el análisis de la con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, a realizarse el día 7 de diciembre de 2020.

II. En fecha 7 de diciembre de 2020, en el formato de videoconferencia, se llevaron a cabo el Parlamento Abierto sobre reformas al Poder Judicial de la Federación.

III.- En consecuencia, dada su importancia y con la finalidad de enriquecer el presente Dictamen, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, consideran pertinente insertar, en este rubro, las **Conclusiones de las Audiencias Públicas**, y que fue transmitida por el Canal 45.1 del Congreso, cuyo link es Canal del Congreso - El Canal de la Unión, así como en los siguientes https://youtu.be/I8J2AS3eVSg, https://www.facebook.com/camaradediputados/videos/781882815731789, y https://twitter.com/Mx_Diputados/status/1335980158516305931.

En dicho ejercicio, participaron las y los siguientes ciudadanos:

- Mtro. Alejandro Sergio González Bernabé, Consejero de la Judicatura Federal,

- Dra. Francisca María Pou Giménez, Profesora de tiempo Completo del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México,

- Mag. José Alfonso Montalvo Martínez, Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito,

- Dra. Laurence Pantin, México Evalúa,

- Mtro. Arturo Guerrero Zazueta, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,

- Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, Director de la Revista de la Reforma Judicial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México,

- Mtra. Fabiana Estrada Tena, Coordinadora de Asesores de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

- Dr. Miguel Carbonell, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

A continuación, se expresan sucintamente las principales opiniones vertidas en el ejercicio de referencia:

1.- La reforma propuesta permitirá tener una mejor justicia al alcance de la población, mediante el fortalecimiento de la maquinaria judicial bajo los principios de eficiencia y eficacia.

2.- Se destacó que esta reforma fue generada al interior del Poder Judicial de la Federación, y modificada posteriormente mediante la discusión y análisis en el Senado de la República.

3.- Se calificó a ésta como una reforma política, en el sentido de que aborda lo referente al gobierno del Poder Judicial Federal.

4.- Se expuso la importancia de fortalecer a la Corte como Tribunal Constitucional; sin embargo, se dijo que este argumento pierde fuerza cuando se habla de consolidar las funciones administrativas de la Suprema Corte. Por ello, sería conveniente que dichas funciones pasaran al Consejo de la Judicatura, y que éste se fortaleciera separando la presidencia de la Corte de la del Consejo, consolidando el proceso de nombramiento de los consejeros.

5.- En cuanto al mejoramiento organizacional, se consideró atinada la creación de los Tribunales Colegiados de Apelación, así como el establecimiento de Plenos Regionales en sustitución de Plenos de Circuito, lo que permitirá que la Suprema Corte se libere de la atención de temas de mera legalidad, además de lograr el equilibrio en las cargas de trabajo entre plenos regionales, sin que ello implique la erogación de más recursos, pues se trata de aprovechar aquellos con los que ya se cuenta.

6.- Se reconoció la necesidad de fortalecer a la Defensoría Pública, con independencia técnica y operativa propias, y se reflexionó respecto de la posibilidad de que esta defensoría vaya más allá de los temas propiamente penales.

7.- Se destacó la importancia de la excelencia judicial, para lo cual es necesaria la regulación de la carrera judicial que permitirá avalar la selección de los mejores perfiles y generar certeza sobre la calidad del servicio brindado.

8.- Se mencionó que actualmente solo se concursan los cargos de Juez, Magistrado y Visitador, mientras que el resto de los encargos dependen del nombramiento que hagan los titulares.

Por ello, se consideró importante la precisión en el texto constitucional para que el ingreso y permanencia del personal en la carrera judicial se realicen a través de concursos de oposición.

Al respecto, se señaló que dejar fuera de este proceso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación no es algo positivo, puesto que con ello se crean funcionarios de privilegio.

9.- En cuanto a que el Consejo de la Judicatura pueda concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, se expuso que:

- ✓ Éste es uno de los aspectos más criticados de la reforma.
- ✓ Es una modificación inconvencional, porque viola el principio de legalidad y de debido proceso, al establecer una competencia ex profeso.
- ✓ Los promoventes de estos asuntos no tendrán certeza de qué órgano conocerá de los mismos, porque eso quedará sujeto a la decisión del Consejo de la Judicatura Federal.
- ✓ Adicionalmente, no se prevé que el Consejo de la Judicatura deberá justificar la decisión de concentrar asuntos en determinados tribunales, por lo que difícilmente se podrá comprobar que se trata de una decisión arbitraria.

- ✓ En este sentido, es importante precisar cuáles son los temas de graves violaciones a derechos humanos, y tomar en cuenta la importancia de la figura de la concentración de asuntos para evitar la fragmentación de justicia.

- ✓ Se mencionó también que se debe profundizar en las reglas, respecto de en qué forma se debe dar la concentración, en donde deberá considerarse a los propios órganos que ya conocen de los asuntos.

10.- Se expuso que la eliminación del amparo soberanía era una propuesta viable, ya que no se usa, y el procedimiento de amparo está diseñado para abordar cuestiones de invasión competencial en la fracción I del artículo 103 constitucional.

11.- En cuanto a la modificación de la regulación de las controversias constitucionales, se destacó que la inclusión de los órganos constitucionales autónomos locales para promover controversias, y se explicó que la materia de las controversias debe ser la defensa de la constitución y no cuestiones de legalidad.

12.- También, en relación con la regulación de las controversias constitucionales, se dijo que cuando se resuelven controversias constitucionales no puede hacerse una abstracción de los derechos humanos.

13.- En cuanto al cambio en el sistema de precedentes o de jurisprudencia, se expuso que:

- ✓ Lo principal es tener sentencias claras para las y los ciudadanos.

- ✓ Por un lado, se consideró que es un cambio radical al pasar del sistema de reiteración de 5 criterios para generar jurisprudencia, a que sea suficiente un solo criterio, lo que es algo que no se ha analizado lo suficiente.

- ✓ En una visión distinta, se dijo que esta propuesta busca dar a los criterios de la Corte una eficacia real en el orden jurídico, y que los argumentos que la Corte esgrima lleguen a todo el país, precisando que no se trata de un mecanismo de expulsión de leyes.

- ✓ Se destacó, también, que esta propuesta ayudará una mejor enseñanza del Derecho.

14.- Se propuso añadir, al artículo 94 constitucional, que la jurisprudencia de la Corte sea vinculante para la Administración Pública.

15.- Se expuso que la actual propuesta de redacción del artículo 107 de la Constitución, deja subsistente el recurso de revisión en amparo directo, el cual actualmente distrae parte importante de los esfuerzos y recursos de la corte.

En este sentido, se consideró la posibilidad de eliminar el citado recurso, e implementar un mecanismo que permita que la Corte se enfoque en analizar los temas que estrictamente conlleven un pronunciamiento en materia de constitucionalidad o de derechos humanos.

16.- Se observó el riesgo de que se concentre el poder en la cúpula del Poder Judicial Federal. Por lo que se estimó necesario generar medidas que tiendan a terminar con la corrupción y nepotismo, como

sería el modificar el proceso de nombramiento del titular de la contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

17.- Se dijo también, que si lo que se quiere es seguir en la línea de la reforma constitucional de 1994, se deben generar mecanismos que fortalezcan el control, rendición de cuentas y transparencia en el Poder Judicial de la Federación.

18.- Se hizo un llamado a elaborar el Código Único en materia Procesal Civil y Familiar, para no hacer una justicia de élite, sino una que desatore muchos temas trascendentales en la vida de los mexicanos.

19.- Finalmente, se hizo referencia a otros temas que deben ser considerados como:

- ✓ El mecanismo de nombramiento de los Ministros, y
- ✓ Lo referente a los poderes judiciales locales, lo que tendría que considerarse para tener una visión integral.

D. CONSIDERACIONES

A continuación se exponen, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto

de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – De algunos antecedentes de modificación a los artículos constitucionales que se pretende modificar el día de hoy.

Estas comisiones dictaminadoras analizan, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que han tenido los artículos propuestos en la presente minuta, materia de este Dictamen.

Lo anterior, con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.

Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha:

- **El artículo 94** ha sido modificado en trece ocasiones.

El texto originario disponía lo siguiente:

> ***"Art. 94.-*** *Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en Tribunales de Circuito y de Distrito cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en los períodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la*

Corte se necesita que concurran cuando menos dos terceras partes del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Cada uno de los Ministros de la Suprema Corte designados para integrar ese Poder, en las próximas elecciones, durará en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer período, durarán cuatro años y a partir del año de 1923, los Ministros de la Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los Magistrados y los Jueces sean promovidos a grado superior.

El mismo precepto regirá en lo que fuere aplicable dentro de los períodos de dos y cuatro años a que hace referencia este artículo."

1ª Reforma.- 20 de agosto de 1928.
Se faculta al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal para nombrar ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial federal y del Distrito Federal.

2ª Reforma.- 15 de diciembre de 1934.
Se limitó a 6 años los cargos de ministros de la Suprema Corte de Justicia, magistrados de Circuito y jueces de Distrito. De igual modo, se fijó un máximo de 65 años de edad, así como una antigüedad mínima de 5 años como abogado para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se creó una nueva Sala de la Suprema Corte.

3ª Reforma.- 21 de septiembre de 1944.
Se fijaron las reglas para la permanencia de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, y de los jueces del orden común del Distrito Federal y de los Territorios. Se estableció el procedimiento de destitución de estos funcionarios judiciales, sólo a solicitud del Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados.

4ª Reforma.- 19 de febrero de 1951.
Se llevó a cabo una reforma integral del Poder Judicial Federal, relativa a su integración, distribución de competencias, renovación de magistrados y juicio de amparo.

5ª Reforma.- 25 de octubre de 1967.
Se redistribuyeron competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito. Se incluyó a las leyes locales en la esfera de obligatoriedad de la jurisprudencia que establecieran los tribunales del Poder Judicial Federal y se modificó la operación del juicio de amparo.

6ª Reforma.- 28 de diciembre de 1982.
Se establecieron nuevas reglas en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Se regularon los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia penal y se fijaron bases para la expedición de las leyes secundarias de responsabilidades de los servidores públicos y de responsabilidades administrativas de los mismos.

7ª Reforma.- 10 de agosto de 1987.
Se redistribuyó el ámbito de competencias entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, a fin de que la Suprema Corte de Justicia conociera solamente de los asuntos relacionados con la vigencia de la Constitución y los Tribunales Colegiados de Circuito, de aquellos que tienen que ver con el respeto a las normas que emanan de la propia Constitución.

8ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994.
Se redujo el número de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y se modificó el mecanismo de nombramiento de aquéllos. Se creó el Consejo de la Judicatura Federal y se incorporaron las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad. De igual modo, se posibilitó que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de

la acción penal pudieran ser impugnadas. Se sometió a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República. Se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de seguridad pública que establecieran las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

9ª Reforma.- 22 de agosto de 1996.
Se trató de una reforma integral en materia electoral, legislando en los temas de: prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos; atribuciones e integración del Instituto Federal Electoral; financiamiento de los partidos políticos; composición de las cámaras del Congreso de la Unión; justicia electoral; sistema de responsabilidades; y correspondencia de las legislaciones electorales locales. Se establecieron como autoridades del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

10ª Reforma.- 11 de junio de 1999.
Se precisó la naturaleza jurídica e integración del Consejo de la Judicatura Federal, como órgano del Poder Judicial de la Federación. Se amplió la facultad del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para remitir los asuntos de su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito.

11ª Reforma.- 6 de junio de 2011.
Se llevó a cabo una reforma integral en materia de juicio de amparo.

12ª Reforma.- 11 de junio de 2013.
Se trató de una reforma en materia de telecomunicaciones, estableciendo a la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órganos públicos autónomos.

13ª Reforma.- 6 de junio de 2019.
Se consagró la obligación de observar el principio de paridad de género en:

- La elección de representantes ante los ayuntamientos en municipios con población indígena;
- Los nombramientos de titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos;
- La postulación de candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular;
- La elección de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, en listas encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo;
- Los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales; y
- La integración de los ayuntamientos municipales.

- **El artículo 97** ha sido modificado en diez ocasiones.

El texto originario disponía lo siguiente:

> ***"Art. 97.-*** *Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste, sin previo juicio de responsabilidad o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.*
>
> *La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los Jueces de Distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los Magistrados de Circuito.*
>
> *Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o*

Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecuto Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o Magistrado Federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los Ministros de la Suprema Corte para que estos visiten periódicamente; vigilen la conducta de los Magistrados y Jueces que lo desempeñen y reciban las quejas que hubiere contra ellos; y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su Secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como Presidente, pudiendo éste ser reelecto.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Si protesto." Presidente: "Si no lo hiciereis así la Nación os lo demande."

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley."

1ª Reforma.- 20 de agosto de 1928.

Se faculta al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal para nombrar ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial federal y del Distrito Federal.

2ª Reforma.- 11 de septiembre de 1940.

Se establece que el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Ministerio Público de la Federación, deberá realizarse conforme a la ley secundaria.

3ª Reforma.- 19 de febrero de 1951.

Se trató de una reforma integral del Poder Judicial Federal, relativa a su integración, distribución de competencias, renovación de magistrados y juicio de amparo.

4ª Reforma.- 6 de diciembre de 1977.

Se trató de una reforma político-electoral, a través de la cual:

- Se incorporó el derecho a la información.
- Se reconoció a los partidos políticos como entidades de interés público.
- Se estableció la composición de la Cámara de Diputados en 400 diputados: 300 de mayoría relativa y 100 de representación proporcional.
- Se creó el recurso de reclamación ante la SCJN por resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.
- Se consignaron como facultades exclusivas de la Cámara de Diputados aprobar el Presupuesto de Egresos y revisar la Cuenta Pública.
- Se facultó al Congreso de la Unión para expedir su ley orgánica.
- Se establecieron las figuras de referéndum e iniciativa popular para la expedición de algunas leyes del Distrito Federal.
- Se agregó la facultad exclusiva del Senado de la República de analizar la política exterior.
- Se creó la figura de comisiones de investigación de entidades paraestatales.
- Se hizo extensivo el principio de representación proporcional hacia las legislaturas locales y ayuntamientos.

5ª Reforma.- 28 de diciembre de 1982.

- Se establecieron nuevas reglas en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
- Se regularon los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia penal y se fijaron bases para la expedición de las leyes secundarias de responsabilidades de los servidores públicos y de responsabilidades administrativas de los mismos.

6ª Reforma.- 10 de agosto de 1987.

Se trató de una reforma judicial, a través de la cual se redistribuyó el ámbito de competencias entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, a fin de que la Suprema Corte de Justicia conociera solamente de los asuntos relacionados con la vigencia de la Constitución y los Tribunales Colegiados de Circuito, de aquellos que tienen que ver con el respeto a las normas que emanan de la propia Constitución.

7ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994.

Se trató de una reforma judicial integral, mediante la cual:

- Se redujo el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se modificó el mecanismo de nombramiento de aquéllos.
- Se creó el Consejo de la Judicatura Federal.
- Se incorporaron las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad.
- Se posibilitó que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal pudieran ser impugnadas.
- Se sometió a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República.
- Se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de seguridad pública que establecieran las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

8ª Reforma.- 11 de junio de 1999.

Se precisó la naturaleza jurídica e integración del Consejo de la Judicatura Federal, como órgano del Poder Judicial de la Federación y se amplió la facultad del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para remitir los asuntos de su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito.

9ª Reforma.- 13 de noviembre de 2007.

- Se redujo el financiamiento público para gasto en campañas electorales.
- Se ajustaron los límites para el financiamiento privado.
- Se redujeron los tiempos de campañas electorales y se regularon las precampañas.
- Se precisó la renovación escalonada de consejeros electorales.
- Se prohibió a los partidos políticos contratar propaganda en radio y televisión.

10ª Reforma.- 10 de junio de 2011.

- Se reconocieron constitucionalmente los derechos humanos de las personas y se establecieron las garantías para lograr su efectiva protección.
- Se incorporaron disposiciones en materia de derechos humanos para dar cumplimiento a los tratados internacionales de los que México es parte.
- Se dispuso que todas las autoridades en sus diferentes ámbitos de competencia deben proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos.

- **El artículo 99** ha sido modificado en siete ocasiones.

El texto originario disponía lo siguiente:

> *"**Art. 99.-** El cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Comisión Permanente."*

1ª Reforma.- 20 de agosto de 1928.
Se facultó al Congreso y al Ejecutivo Federal para nombrar ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial federal y del Distrito Federal.

2ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994.

- Se redujo el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y se modificó el mecanismo de nombramiento de aquéllos.
- Se creó el Consejo de la Judicatura Federal.
- Se Incorporaron las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad.
- Se posibilitó que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal pudieran ser impugnadas.
- Se sometió a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República.
- Se facultó al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que establecieran las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

3ª Reforma.- 22 de agosto de 1996.

- Se legisló en los temas de: prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos; atribuciones e integración del Instituto Federal Electoral; financiamiento de los partidos políticos; composición de las cámaras del Congreso de la Unión; justicia electoral; sistema de responsabilidades; y correspondencia de las legislaciones electorales locales.
- Se establecieron como autoridades del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

4ª Reforma.- 27 de septiembre de 2007.
Se estableció expresamente como requisito de procedencia para impugnar las resoluciones definitivas de las autoridades electorales de las entidades

federativas, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el que se haya violado algún precepto constitucional.

5ª Reforma.- 13 de noviembre de 2007.

- Se redujo el financiamiento público para gasto en campañas electorales.
- Se ajustaron los límites para el financiamiento privado.
- Se redujeron los tiempos de campañas electorales y se regularon las precampañas.
- Se precisó la renovación escalonada de consejeros electorales.
- Se prohibió a los partidos políticos contratar propaganda en radio y televisión.

6ª Reforma.- 10 de febrero de 2014.

Se trató de una reforma electoral a través de la cual:

- Se creó el Instituto Nacional Electoral.
- Se incorporó la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos.
- Se dotó de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Se modificó la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República.
- Se facultó a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado.
- Se creó la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo.

7ª Reforma.- 20 de diciembre de 2019.

Se estableció que al Tribunal Electoral le corresponde resolver las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato.

- **El artículo 100** ha sido modificado en cinco ocasiones.

El texto originario disponía lo siguiente:

> ***"Art. 100.-*** *Las licencias de los Ministros cuando no excedan de un mes, serán conocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieran de este tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o en su defecto la Comisión Permanente."*

1ª Reforma.- 20 de agosto de 1928.
Se facultó al Congreso y al Ejecutivo Federal para nombrar ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial federal y del Distrito Federal.

2ª Reforma.- 25 de octubre de 1967.

- Se redistribuyeron competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito.
- Se incluyó a las leyes locales en la esfera de obligatoriedad de la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial Federal.
- Se modificó la operación del juicio de amparo.

3ª Reforma.- 3 de septiembre de 1993.

- Se estableció de forma expresa que la ley secundaria regulara el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.
- Se facultó al órgano electoral para declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores, suprimiendo el sistema de autocalificación.
- Se consagró al Tribunal Federal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.
- Se modificó la fórmula de distribución de los 200 diputados de representación proporcional.
- Se aumentó de 64 a 128 el número total de senadores, electos mediante fórmulas de mayoría relativa y de primera minoría, con renovación total del Senado cada 6 años.

- Se mantuvo la facultad de la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio Electoral y calificar la elección de Presidente de la República.

4ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994.

- Se redujo el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y se modificó el mecanismo de nombramiento de aquéllos.
- Se creó el Consejo de la Judicatura Federal.
- Se incorporaron las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad.
- Se posibilitó que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal puedan ser impugnadas.
- Se sometió a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República.
- Se facultó al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

5ª Reforma.- 11 de junio de 1999.

- Se precisó la naturaleza jurídica e integración del Consejo de la Judicatura Federal, como órgano del Poder Judicial de la Federación.
- Se amplió la facultad del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para remitir los asuntos de su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito.

- **El artículo 105** ha sido modificado en doce ocasiones.

El texto originario disponía lo siguiente:

> ***"Art. 105.-*** *Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación fuese parte."*

1ª Reforma.- 25 de octubre de 1967.

- Se redistribuyeron competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito.
- Se incluyó a las leyes locales en la esfera de obligatoriedad de la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial Federal.
- Se modificó la operación del juicio de amparo.

2ª Reforma.- 25 de octubre de 1993.

Se trató de una reforma en materia de organización política y de gobierno del Distrito Federal que contempló: el Distrito Federal como sede de los Poderes de Unión; los Poderes de la Unión responsables del gobierno del Distrito Federal; las atribuciones del Congreso de la Unión, del Senado y del Presidente de la República en el gobierno del Distrito Federal; la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el Jefe del Distrito Federal y El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como los nuevos órganos de gobierno; y el marco jurídico para la coordinación del Distrito Federal con estados y municipios colindantes.

3ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994.

Se trató de una reforma judicial integral, mediante la cual:

- Se redujo el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y se modificó el mecanismo de nombramiento de aquéllos.
- Se creó el Consejo de la Judicatura Federal.
- Se incorporaron las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad.
- Se posibilitó que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal puedan ser impugnadas.
- Se sometió a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República.
- Se facultó al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que establecieran las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

4ª Reforma.- 22 de agosto de 1996.

- Se legisló en los temas de: prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos; atribuciones e integración del Instituto Federal Electoral; financiamiento de los partidos políticos; composición de las cámaras del Congreso de la Unión; justicia electoral; sistema de responsabilidades; y correspondencia de las legislaciones electorales locales.
- Se establecieron como autoridades del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

5ª Reforma.- 8 de diciembre de 2005.

Se otorgó al Senado de la República la facultad para autorizar los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebraran las entidades federativas y se facultó al Senado para resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten.

6ª Reforma.- 14 de septiembre de 2006.

Se facultó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover acciones de inconstitucionalidad cuando las leyes o tratados vulneren los derechos humanos. También se otorgó dicha facultad a los organismos de protección de los derechos humanos locales respecto de las leyes de las entidades federativas.

7ª Reforma.- 10 de junio de 2011.

- Se reconocieron constitucionalmente los derechos humanos de las personas y se establecieron las garantías para lograr su efectiva protección.
- Se incorporaron disposiciones en materia de derechos humanos que den cumplimiento a los tratados internacionales de los que México sea parte.

8ª Reforma.- 15 de octubre de 2012.
Se dio a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para resolver las controversias por límites territoriales entre las entidades federativas.

9ª Reforma.- 11 de junio de 2013.
Se trató de una reforma en materia de telecomunicaciones en la que se estableció la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órganos públicos autónomos.

10ª Reforma.- 7 de febrero de 2014.
Se trató de una reforma en materia de transparencia, a través de la cual:

- Se otorgó autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.
- Se ampliaron los sujetos obligados.
- Se establecieron las bases de transparencia para las entidades federativas.

11a Reforma.- 10 de febrero de 2014.

- Se creó el Instituto Nacional Electoral.
- Se incorporaron la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos.
- Se dotó de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Se modificó la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República.
- Se facultó a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado.
- Se creó la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo.

12ª Reforma.- 29 de enero de 2016.

- Se creó la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que establece la Constitución Política de la Ciudad de México.
- El ejercicio del Poder Legislativo se depositó en la Legislatura de la Ciudad de México.
- El titular del Poder Ejecutivo se denominó Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- El ejercicio del Poder Judicial se depositó en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establece la Constitución Política de la Ciudad de México.
- El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México quedó a cargo de las Alcaldías, que son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos para un periodo de 3 años.
- Se estableció el régimen transitorio para la composición de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, encargada de aprobar y expedir la Constitución Política de la Ciudad de México.

- **El artículo 107** ha sido modificado en diecisiete ocasiones.

El texto originario disponía lo siguiente:

> ***"Art. 107.-*** *Todas las controversias de que habla el artículo 103, se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley que se ajustará a las bases siguientes:*
>
> *I.- La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.*

II.- En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa, en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación.

III.- En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.

IV.- Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en el juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente.

V.- En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pide amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo objeto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria.

VI.- En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva, sólo se suspenderá si el quejoso de fianza de pagar los daños y perjuicios que la

suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diese contra fianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior.

VII.- Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve, clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos.

VIII.- Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del Juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el Procurador General o el Agente que al afecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga.

IX.- Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido; o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecte a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren, y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria, si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fije la ley, y de la manera que expresa la regla VIII.

La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir en uno y otro casos a la Corte, contra la resolución que se dicte.

Si el Juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

X.- La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad, con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

XI.- Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el Juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue.

XII.- Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que verificó la detención."

1ª Reforma.- 19 de febrero de 1951.

Se trató de una reforma integral del Poder Judicial Federal, relativa a su integración, distribución de competencias, renovación de magistrados y juicio de amparo.

2ª Reforma.- 2 de noviembre de 1962.

- Se estableció la obligación de suplir la deficiencia de la queja, en los juicios de amparo que afecten los derechos de los ejidos o núcleos de población comunal.
- Se precisó que en estos mismos juicios no procederán el desistimiento, el sobreseimiento por inactividad, ni la caducidad de la instancia.

3ª Reforma.- 25 de octubre de 1967.

- Se redistribuyeron competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito.
- Se incluyeron a las leyes locales en la esfera de obligatoriedad de la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial Federal.
- Se modificó la operación del juicio de amparo.

4ª Reforma.- 20 de marzo de 1974.

Se garantizó que se supla la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de menores e incapaces.

5ª Reforma.- 8 de octubre de 1974.

Se estableció que, en los casos no previstos en el propio artículo, conocieran de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitieran recurso alguno.

6ª Reforma.- 17 de febrero de 1975.

Se permitió decretar el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente.

7ª Reforma.- 6 de agosto de 1979.

Se determinó que Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, señalaran la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia y a los

Tribunales Colegiados de Circuito en los casos de amparo contra sentencias definitivas o laudos.

8ª Reforma.- 7 de abril de 1986.

- Se extendió la facultad de dirimir conflictos competenciales a los demás órganos del Poder Judicial de la Federación, y no sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Se modificó el juicio de amparo estableciendo la suplencia obligatoria por deficiencia de la queja.
- Se obligó a los órganos jurisdiccionales en materia de amparo a recabar de oficio todas las pruebas que puedan beneficiar a los ejidatarios y comuneros en sus derechos agrarios.

9ª Reforma.- 10 de agosto de 1987.

Se redistribuyó el ámbito de competencias entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, a fin de que la Suprema Corte de Justicia conozca solamente de los asuntos relacionados con la vigencia de la Constitución y los Tribunales Colegiados de Circuito, de aquellos que tienen que ver con el respeto a las normas que emanan de la propia Constitución.

10a Reforma.- 3 de septiembre de 1993.

Se trató de una reforma sobre garantías individuales en materia penal. Se legisló en los temas de: orden judicial de aprehensión; casos de delito flagrante; casos urgentes por delito grave; plazo máximo que puede ser retenido el indiciado; garantías que tendrá el inculpado en todo proceso de orden penal; colaboración entre las entidades federativas; y extradiciones a requerimiento de Estado extranjero.

11ª Reforma.- 25 de octubre de 1993.

Se trató de una reforma en materia de organización política y de gobierno del Distrito Federal que contempló: el Distrito Federal como sede de los Poderes de Unión; los Poderes de la Unión responsables del gobierno del

Distrito Federal; las atribuciones del Congreso de la Unión, del Senado y del Presidente de la República en el gobierno del Distrito Federal; la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el Jefe del Distrito Federal y El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como los nuevos órganos de gobierno; y el marco jurídico para la coordinación del Distrito Federal con estados y municipios colindantes.

12ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994.

- Se redujo el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y se modificó el mecanismo de nombramiento de aquéllos.
- Se creó el Consejo de la Judicatura Federal.
- Se incorporaron las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad.
- Se posibilitó que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal puedan ser impugnadas.
- Se sometió a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República.
- Se facultó al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

13ª Reforma.- 11 de junio de 1999.

- Se precisó la naturaleza jurídica e integración del Consejo de la Judicatura Federal, como órgano del Poder Judicial de la Federación.
- Se amplió la facultad del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para remitir los asuntos de su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito.

14ª Reforma.- 6 de junio de 2011.

Se trató de una reforma integral en materia de juicio de amparo.

15ª Reforma.- 10 de febrero de 2014.

- Se creó el Instituto Nacional Electoral.

- Se incorporó la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos.
- Se dotó de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Se modificó la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República.
- Se facultó a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado.
- Se creó la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo.

16ª Reforma.- 29 de enero de 2016.

- Se creó la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.
- El ejercicio del Poder Legislativo se depositó en la Legislatura de la Ciudad de México.
- El titular del Poder Ejecutivo se denominó Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- El ejercicio del Poder Judicial se depositó en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.
- El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México quedó a cargo de las Alcaldías, que son órganos político administrativos que se integrarán por un Alcalde y por un Concejo electos para un periodo de 3 años.
- Se estableció el régimen transitorio para la composición de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, encargada de aprobar y expedir la Constitución Política de la Ciudad de México.

17ª Reforma.- 24 de febrero de 2017.

- Se suprimieron las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

- Se estableció que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estaría a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.
- Se estipuló que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberían asistir a la instancia conciliatoria correspondiente.
- En el orden local, la función conciliatoria quedó a cargo de los Centros de Conciliación que se instituyen en las entidades federativas. Y en el orden federal, la función conciliatoria quedó a cargo de un organismo descentralizado, al que le corresponde, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.
- Se precisó que el titular de este organismo descentralizado fuera designado por la Cámara de Senadores a propuesta del Ejecutivo Federal.

TERCERA.- Del modelo constitucional que se propone.

El sentido democrático de la justicia constitucional puede verse en aspectos como la vigencia plena de los derechos fundamentales y su interpretación.

En relación con la vigencia plena de los derechos fundamentales, no cabe duda de que éstos son la piedra angular del sistema constitucional. Sin duda podemos afirmar que la misma democracia carecería de todo sentido, si no tuviera como finalidad, en última instancia, lograr una vida en dignidad para todas las personas. No puede concebirse la vida digna sin equidad, sin nuestras libertades.

En este sentido, la materia de trabajo diaria de los jueces constitucionales son los conflictos más ostensibles de la sociedad. Se relaciona con los aspectos más fundamentales de la vida de los ciudadanos.

La solución de esos conflictos requiere, además de un amplio conocimiento jurídico, de mucha sensibilidad por parte de los jueces constitucionales hacia los justiciables, quienes acuden a ellos en busca de justicia en última instancia.

Es por ello, que en todo juicio constitucional, y su respectiva decisión, no debe debatirse únicamente la situación especial de las partes interesadas en ese caso específico; debe ir más allá, permitir configurar y dotar de contenido los derechos fundamentales.

Ejemplo de lo anterior son los efectos que tienen las sentencias que se pronuncian en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, los cuales inciden en aspectos sociales, económicos, y en no pocas veces, políticos. Poco a poco esa misma relevancia está siendo propia de los juicios de amparo.

Es por ello que la interpretación de la Constitución no debe provenir, únicamente, de una correcta argumentación racional. El juzgador constitucional debe buscar que sus decisiones sean persuasivas para los justiciables y, por extensión, de la sociedad en general.

Si bien es cierto que la argumentación racional implica tener un alto rigor técnico, también es cierto que debe acercarse el Derecho constitucional a los justiciables y, en general, a todas las personas.

Así, la labor de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, debe darse dentro de un espacio de discusión pública, mucho más amplia que el estudio de un expediente abierto con motivo de un caso concreto,

al que se le ha asignado un número, y del cual después se dará cuenta en la estadística.

En la actualidad, nuestro Derecho procesal constitucional ofrece vías, formales y legítimas, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reciba la influencia de los más diversos actores sociales, y los considere al resolver.

Así, a la luz de 25 años de experiencia desde que las reformas que en 1994 tuvieron como objetivo transformar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un Tribunal Constitucional, se hace necesaria esta reforma.

La Minuta que envió del Senado de la República a esta Cámara Revisora, propone reformar los artículos 94, 97, 99, 100, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas reformas al Poder Judicial de la Federación son de gran calado, representan un esfuerzo adicional para fortalecer a la Suprema Corte Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.

Su finalidad es acercar, tal y como lo dispone el artículo 17 constitucional, la justicia a todas y todos los mexicanos. Ello, porque hablar de justicia en nuestro país, todavía es una asignatura pendiente con el pueblo de México.

Al día de hoy, nuestro país se encuentra en el lugar 60 de 69 países que mide el Índice Global de Impunidad.

Según la opinión del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el problema de la impunidad en México es funcional y estructural, por lo que es necesario tomar medidas urgentes para reducir los altos niveles que se observan.

Asimismo, el Índice Global de Impunidad 2020 advierte que existe una necesidad estructural para mejorar las capacidades de impartición de justicia en nuestro país.

En ese sentido, la reforma que ahora se dictamina debe ser congruente en esa lucha contra la injusticia y la impunidad.

Esta reforma es resultado de los esfuerzos conjuntos de los tres poderes de la Federación, Judicial, Ejecutivo y Legislativo, para atender el reclamo de justicia de la sociedad mexicana.

Se coincide con los postulados del Presidente de la Suprema Corte, el ministro presidente Arturo Zaldívar Leo de Larrea, en los 5 ejes temáticos de esta reforma con y para el poder judicial federal:

1. Fortalecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, con la finalidad de contar con un Tribunal Constitucional que asegure la supremacía de la Ley Fundamental; impida que los poderes constituidos rebasen la competencia y atribuciones que expresamente les señala la propia Constitución, y se materialice la protección real de los derechos humanos.

2. Combatir la corrupción, el nepotismo y el acoso, dotando al Consejo de la Judicatura Federal de mayores facultades para tomar medidas cautelares y acciones contra todos los integrantes del poder judicial que desvirtúen sus funciones.

3. Impulsar la carrera judicial, a través de una escuela de formación para todos los integrantes del Poder Judicial de la Federación, como lo son jueces, magistrados, secretarios, defensores públicos, asesores jurídicos, con la finalidad de que cuenten con una preparación basada en los métodos más modernos de impartición de

justicia con sensibilidad social y humana, además de que estos cargos estén sujetos a concurso con transparencia.

4. Contar con una defensoría pública, a la que la población pueda seguir accediendo con la confianza y certeza de que se defenderán sus derechos de manera profesional.

5. Garantizar la paridad de género, principio ineludible para que nuestra sociedad avance con plenitud de derechos. Se requiere corregir el desequilibrio en la proporción de hombres y mujeres que integran el poder judicial federal, ya que en la actualidad, alrededor de 80 por ciento de los jueces y magistrados federales son hombres. Por ello, es necesario romper estereotipos y barreras para que la participación de las mujeres en la carrera judicial sea paritaria.

Así, entre las medidas que contiene la reforma se pueden señalar las siguientes:

1. Se fortalece el papel de Tribunal Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

2. Se crea un sistema novedoso para los mexicanos, adoptando el sistema de "Precedentes Judiciales";

3. Se depura la materia de las Controversias Constitucionales, eliminando las cuestiones de legalidad, al tiempo que se amplía como hipótesis de procedencia a las omisiones, las cuales pueden ser de cualquier orden, siempre y cuando se imbriquen en problemas constitucionales;

4. Se amplía la facultad de promover controversias constitucionales, a los Órganos Constitucionales Autónomos Locales;

5. Se fortalece la declaratoria general de Inconstitucionalidad;

6. Se restringe la procedencia del Recurso de Revisión en Amparo Directo, y se elimina la posibilidad de impugnar los acuerdos del Presidente cuando determina desechar un recurso de esta clase;

7. Se eliminan los Tribunales Unitarios de Circuito y son sustituidos por los Tribunales Colegiados de Apelación;

8. Se eliminan los Plenos de Circuito y son sustituidos por los Plenos Regionales;

9. Se cambia la denominación de "Contradicción de Tesis" por la de "Contradicción de Criterios";

10. Se elimina el Recurso de Revisión Administrativa del que conoce la Suprema Corte, y se concede tal facultad al Consejo de la Judicatura Federal;

11. Se fortalece la facultad reguladora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo que se conoce como "Facultad Autoreguladora";

12. Se modifican los mecanismos de inamovilidad judicial;

13. Se amplía la aplicación de la Carrera Judicial;

14. Se adopta la paridad de género como principio de la carrera judicial;

15. Se sustituye la denominación del "Instituto de la Judicatura Federal", por el de "Escuela Federal de Formación Judicial";

16. Se elimina la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para revocar los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal;

17. En relación con el Instituto Federal de Defensoría Pública, dependiente del Consejo de la Judicatura Federal, éste se eleva a rango constitucional lo que implica, por una parte, fortalecer su autonomía y, por otra, que tanto los defensores públicos como los asesores jurídicos pasarán a formar parte de la carrera judicial, con todas las implicaciones que ello conlleva;

18. Se faculta al Consejo de la Judicatura para "concentrar", en uno o más órganos jurisdiccionales previamente establecidos, para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, y

19. El cumplimiento sustituto de la Sentencia de amparo se encarga al órgano que concedió la protección constitucional.

Es un momento de transformación, debemos responder con diligencia el reclamo de la sociedad para construir un México con justicia.

Esperamos que esta reforma no solo transforme al Poder Judicial Federal, sino a todas las instituciones del Estado y los operadores jurídicos.

Así, veremos una Corte más vigorosa, cuyas resoluciones irradiaran con mayor prontitud en la vida de las personas, la jurisprudencia por precedentes será un cambio que obligará a tener a servidores públicos más atentos y preparados acordes a una sociedad que aspira a tener una vida con ejercicio pleno de sus derechos.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y **adiciona** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

PRIMERO. - Han quedado, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y **adiciona** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 27 de noviembre de 2020, y que fue turnada a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 1 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. – Como resultado, se obtiene el **aprobar en *sentido positivo***, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforman** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para los efectos constitucionales conducentes.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 27 de noviembre de 2020, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia.

Por lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, concluyen el siguiente Proyecto de Decreto

de la Minuta de mérito que se **reforman** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Único. Se **reforman** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo

97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, **en Plenos Regionales,** en Tribunales Colegiados **de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación** y en Juzgados de Distrito.

...

...

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los **Plenos Regionales,** Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran **las servidoras y** los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán, por lo que dispongan las leyes **y los acuerdos generales correspondientes**, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados **de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación** y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales **establecerán** Plenos **Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen.** Las leyes **establecerán** su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir **asuntos** a los **Plenos Regionales y a los** Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los **mismos**. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...

...

...

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, **así como las Juezas** y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca**n las disposiciones aplicables**. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a **sus secretarios, secretarias** y demás funcionarios y empleados. **El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados** de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, **se realizará** conforme a lo que **establezcan las disposiciones aplicables.**

...

...

...

...

...

...

Artículo 99. ...

...

...

...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente **un criterio** sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y **dicho criterio** pueda ser **contradictorio** con **uno sostenido** por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de **las Ministras y** Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál **criterio** debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

...

...

...

...

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. **El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios **y funcionarias**, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia **y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos**

auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de **Magistradas**, **M**agistrados, **Juezas** y **J**ueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca **esta Constitución y** la ley.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el

orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Artículo 105. ...

I. De las controversias constitucionales que, **sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones,** con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a **g)** ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos **federales,** y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren

los incisos c), h), **k) y l)** anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. ...

...

a) a **i)** ...

...
...

...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal **Colegiado de Apelación** o del Ejecutivo Federal, por conducto **de la Consejera o** Consejero Jurídico del Gobierno, así como **de la o el** Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de **los Juzgados** de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

Artículo 107. ...

I. ...

...

II. ...

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los **Tribunales Colegiados de Circuito** establezcan jurisprudencia por reiteración, **o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes**, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, **su Presidente** lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a **VII.** ...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo **las Juezas y** los Jueces de Distrito o los Tribunales **Colegiados de Apelación** procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...

b) ...

...

...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a **juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.** La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras**. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno**;

X. ...

...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales **Colegiados de Apelación** los cuales resolverán sobre la suspensión, o

ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el **Juzgado** de Distrito o Tribunal **Colegiado de Apelación** que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el **Juzgado** de Distrito o el Tribunal **Colegiado de Apelación** no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el **juzgado** o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de **la misma región** sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo de su competencia, el **o la** Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, **las y** los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el** Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno **Regional** correspondiente, a fin de que decida **el criterio** que debe prevalecer como **precedente**.

Cuando los Plenos **Regionales**, sustenten **criterios contradictorios** al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, **las Ministras y** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos **Regionales**, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida **el criterio** que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, **las y** los Jueces de Distrito, el **o la** Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el** Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos **Regionales** conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y **XV.** ...

XVI. ...

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio **por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo**, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

XVII. y **XVIII**. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercido fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para reconvertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.

b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de diciembre de 2020.

14-12-2020
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.
Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 319 votos en pro, 88 en contra y 0 abstenciones. Se remite a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional.
Diario de los Debates 10 de diciembre de 2020.
Discusión y votación 14 de diciembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, lunes 14 de diciembre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

En términos del artículo 230, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra, hasta por diez minutos, para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, la diputada Aleida Alavez Ruiz.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Con su venia, presidenta. Buenos días a todos y todas. A nombre de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, me permito presentar el dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder Judicial de la Federación.

Esta reforma marcará una nueva etapa en el sistema jurídico mexicano porque atiende la necesidad de fortalecer a nuestra Suprema Corte de Justicia como tribunal constitucional. Lo que sin duda alguna abonará en el fortalecimiento del Estado de derecho y de la protección de derechos humanos de las y los mexicanos. Esta reforma surge de la coordinación y el pleno respeto al principio fundamental de división de Poderes.

Recordemos que en febrero pasado el presidente de la República a petición del ministro presidente suscribió esta iniciativa para su análisis y discusión en el Poder Legislativo federal. Desde entonces, se realizaron diversos encuentros entre académicos, especialistas, jueces, magistrados y legisladores en los que se analizó esta reforma. El ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acudió a esta Cámara a exponer los alcances de la reforma. La mencionada iniciativa se sustentó en los siguientes ejes fundamentales:

Consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías a las que se accederá mediante concurso de oposición. Limitación a la discrecionalidad de nombramientos otorgados por jueces y magistrados. Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura en matera de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores. Reforzamiento de las facultades institucionales del combate a la corrupción y al nepotismo. Impulso a la capacidad y profesionalización del personal a través de la creación de una escuela judicial, cuya responsabilidad será velar por la capacitación y la carrera judicial de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Fortalecimiento del Instituto Federal de la Defensoría Pública de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres. Establecimiento de los plenos regionales en sustitución de los plenos de circuito encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que se ejerza jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales.

Transformación de los tribunales unitarios de circuito en tribunales colegiados de apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza a sus resoluciones. Consolidación y fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional. Modificación al sistema de jurisprudencia para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere enmarque la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país. Y establecimiento del principio de paridad de género en la carrera judicial como política pública principal y regla.

Del análisis surgió una minuta que nos fue turnada con cambios importantes a la presentada en febrero. Realizamos de común acuerdo entre las comisiones unidas un parlamento abierto en el que acudieron servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, miembros de la academia y de la sociedad civil.

Reconocimos la necesidad de estos cambios constitucionales y de las expectativas de las reformas secundarias. Así, presentamos a consideración de este pleno una reforma constitucional coincidente con lo planteado por la colegisladora y que plantea reformar los artículos 94, 97, 99 100, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre las medidas que contiene la reforma se pueden señalar las siguientes:

Se fortalece el papel de tribunal constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se crea un sistema novedoso para los mexicanos, adoptando el sistema de precedentes judiciales. Se depura la materia de controversias constitucionales, eliminado las cuestiones de legalidad, al tiempo que se amplía como hipótesis de procedencia a las omisiones, las cuales pueden ser de cualquier orden, siempre y cuando se imbriquen en problemas constitucionales.

Se amplía la facultad de promover controversias constitucionales a los órganos constitucionales autónomos locales. Se fortalece la declaratoria general de inconstitucionalidad. Se restringe la procedencia del recurso de revisión en amparo directo y se elimina la posibilidad de impugnar los acuerdos del presidente cuando determina desechar un recurso de esta clase.

Se eliminan los tribunales unitarios de circuito y son sustituidos por los tribunales colegiados de apelación. Se eliminan los plenos de circuito y son sustituidos por los plenos regionales. Se cambia la denominación de contradicción de tesis por el de contradicción de criterios. Se elimina el recurso de revisión administrativa, del que conoce la Suprema Corte, y se concede tal facultad al Consejo de la Judicatura Federal.

Se fortalece la facultad reguladora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo que se conoce como facultad autorreguladora. Se modifican los mecanismos de inamovilidad judicial. Se amplía la aplicación de la carrera judicial. Se adopta la paridad de género como principio de la carrera judicial. Se sustituye la denominación del Instituto de la Judicatura Federal por el de Escuela Federal de Formación Judicial. Se elimina la facultad de la Suprema Corte de la Nación para revocar los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.

En relación con el Instituto Federal de la Defensoría Pública, dependiente del Consejo de la Judicatura Federal, este se eleva a rango constitucional, lo que implica, por una parte, fortalecer su autonomía, y por otra, que tanto los defensores públicos como los asesores jurídicos pasarán a formar parte de la carrera judicial con todas las implicaciones que esto conlleva.

Se faculta al Consejo de la Judicatura para concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales, previamente establecidos, para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos, y el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo se encarga al órgano que concedió el amparo.

El sentido democrático de la justicia constitucional puede verse en aspectos como la vigencia plena de los derechos fundamentales y su interpretación. En relación con la vigencia plena de los derechos fundamentales

no cabe duda de que estos son la piedra angular del sistema constitucional. Sin duda podemos afirmar que la misma democracia carecería de todo sentido si no tuviera como finalidad, en última instancia, lograr una vida en dignidad para todas las personas. No puede concebirse la vida digna sin equidad, sin nuestras libertades.

En este sentido, la materia de trabajo diaria de los jueces constitucionales son los conflictos más ostensibles de la sociedad, se relacionan con esos aspectos más fundamentales de la vida de las y los ciudadanos.

La solución de estos conflictos requiere, además de un amplio conocimiento jurídico, de mucha sensibilidad por parte de los jueces constitucionales hacia los justiciables, quienes acuden a ellos en busca de una justicia en última instancia.

Es por ello que, en todo juicio constitucional y su respectiva decisión, no debe debatirse únicamente la situación especial de las partes interesadas, en ese caso específico debe ir más allá, permitir configurar y dotar de contenido los derechos fundamentales.

Ejemplo de lo anterior son los efectos que tienen las sentencias que se pronuncian en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, las cuales inciden en aspectos sociales, económicos y no en pocas veces políticos.

Poco a poco esa misma relevancia está haciendo propia de los juicios de amparo. Es por ello que la interpretación de la Constitución no debe provenir únicamente de una correcta argumentación racional, el juzgador constitucional debe buscar que sus decisiones sean persuasivas para los justiciables y, por extensión, a la sociedad en general.

Si bien es cierto que la argumentación racional implica tener un alto rigor técnico, también es cierto que debe acercarse al derecho constitucional, a los justiciables y, en general, a todas las personas. Así, la labor de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación debe darse de un espacio de discusión pública mucho más amplia que el estudio de un expediente abierto con motivo de un caso concreto al que se le ha asignado un número y del cual, después se dará cuenta en la estadística.

En la actualidad, nuestro derecho procesal constitucional ofrece días formales y legítimas para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reciba la influencia de los más diversos actores y de las consideraciones al resolver.

Así, a la luz de 25 años de experiencia, desde que las reformas de 1994 tuvieron como objetivo transformar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un tribunal constitucional, se hacen necesarias estas reformas, dan un gran calado a esta nueva causa del proceso judicial y representan un esfuerzo adicional para fortalecer a la Suprema Corte de Justicia en tribunal constitucional. Su finalidad es acercar, tal y como lo dispone el artículo 17 constitucional, la justicia a todas y todos los mexicanos. Ello, porque hablar de justicia en nuestro país, todavía es una asignatura pendiente con el pueblo de México.

Hasta hoy, nuestro país se encuentra en el lugar 60 de 69 países que mide el índice global de impunidad, según la opinión del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el problema de la impunidad en México es funcional y estructural, por lo que es necesario tomar medidas urgentes para reducir los altos niveles que se observan.

Asimismo, el índice global de impunidad 2020 advierte que existe una necesidad estructural para mejorar las capacidades de impartición de justicia en nuestro país. En este sentido, esta reforma que ahora se dictamina es congruente con esta lucha contra la injusticia y la impunidad.

Esta reforma es resultado de los esfuerzos conjuntos de los tres Poderes de la Federación: el Judicial, el Ejecutivo y el Legislativo, para atender un reclamo de justicia de la sociedad mexicana. Esperamos que esta reforma no solo contribuya a transformar al Poder Judicial Federal, sino a todas las instituciones del Estado y los operadores jurídicos. Es un momento de transformación, debemos responder con diligencia al reclamo de la sociedad para construir un México con justicia. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, compañera Aleida Alavez. Tiene la palabra la diputada Adriana Espinosa de los Monteros García, hasta por diez minutos, para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Justicia.

La diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García: Con su venia, diputada presidenta. Estamos a punto de consolidar un hecho que tendrá una gran relevancia en la impartición de justicia en México.

Por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta honorable Cámara de Diputados, vengo a presentar ante ustedes el dictamen a la minuta que propone reformar los artículos 94, 97, 99, 100, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante la percepción sobre la injusticia en nuestro país, y ante las cifras que nos engañan y que dicen que México se encuentra en el lugar número 60 de los 69 países que mide el índice global de impunidad, todo resultado de gobiernos pasados. Por supuesto hoy estamos hablando de dar los suficientes instrumentos legales para combatir la corrupción, la injusticia y la impunidad.

En dos ejercicios de parlamento abierto y en dos discusiones de comisiones unidas, primero en el Senado y luego aquí en la Cámara de Diputados, se reconoció el gran trabajo que realizan los representantes del Poder Judicial de la Federación, quienes en un proceso de colaboración institucional con los representantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo elaboraron una reforma amplia que traza el camino hacia una mejor justicia con pleno respeto a los poderes del Estado y que es producto de la reflexión del propio ejercicio judicial.

En este dictamen deja de manifiesto que se está ante una reforma al Poder Judicial de forma integral y de largo alcance, porque busca consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un verdadero tribunal constitucional, haciendo que sus trabajos se enfoquen únicamente en los asuntos más relevantes para el orden jurídico nacional.

La transformación en los tribunales unitarios de circuito, de los tribunales colegiados de apelación, con una integración colegiada que asegure mayor certeza en sus resoluciones, es decir, ahora estarán integrados por tres magistrados y no uno solo, este cambio también es acorde un sistema colegiado, apodado, adoptado a nivel internacional y que ha funcionado, por supuesto, ya desde antes.

Combate la corrupción y el nepotismo. La reforma fortalece carrera judicial para todas las categorías a las que se accede por concurso de oposición. De acuerdo con los datos del Inegi, solo 26 por ciento de la población piensa que no hay corrupción en el sistema judicial, mientras que el 46 por ciento de los mexicanos tenía algo de confianza en los jueces y la tendencia indicaba que la desconfianza iba al alza, esto debe terminar. Por ello, la regulación de la carrera judicial en una ley distinta a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para todo el personal jurisdiccional es de suma importancia.

También, la reforma contempla una mejora de los servicios de defensoría pública, fortaleciendo el Instituto Federal de Defensoría Pública, consolidando su sistema de carrera y ampliando sus servicios, para que los defensores públicos sean los verdaderos abogados de la sociedad.

En este mismo sentido, se propone cambiar la denominación del Instituto de la Judicatura Federal por el de la Escuela Federal de Formación Judicial, cuyo objeto sería implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal judicial, jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares.

Establece plenos regionales en situación de plenos de circuito como órganos del Poder Judicial encargados de resolver contradicciones de tesis, en los circuitos en donde ejerzan jurisdicción. De tal manera que se fortalece el federalismo.

Sobre la paridad de género, otro cambio importante. Esta reforma contempla la paridad de género como principio de la carrera judicial. Es imperante que la carrera judicial se rija bajo principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y, por supuesto, paridad de género, en congruencia con la reforma constitucional en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación, que tuvo como finalidad garantizar la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres.

Estos son solo algunos de los 10 ejes de gran envergadura que contiene la reforma en materia judicial, que tiene la clara intención de mejorar la impartición de justicia en nuestro país, en beneficio de toda la sociedad. Es importante decir que la reforma contempla definir la entrada en vigor de los tribunales colegiales de apelación y de los plenos regionales, a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria.

Se establecen lineamientos para que el Consejo de la Judicatura Federal establezca los tribunales colegiados de apelación y los plenos regionales, así como para establecer un plazo de 180 días para su proceso de transición. Y se regula en inicio de la sistematización de precedentes y el trámite, conforme a la norma vigente al momento de su presentación, de los recursos de reclamación y de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados.

Por todo esto, las y los diputados de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, presentamos a ustedes el dictamen para su discusión. Y, por supuesto, si están de acuerdo, su aprobación, con la finalidad de cambiar esta mala percepción del aparato de justicia y que miles de mexicanos confíen y participen de este nuevo proceso de impartición de justicia. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Espinosa de los Monteros García.

De conformidad con el artículo 230, numeral 2, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura hasta por cinco minutos.

Tiene la palabra la diputada Lilia Villafuerte Zavala, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Lilia Villafuerte Zavala: Con la venia de la Presidencia. Para hablar de un verdadero Estado de derecho necesariamente tenemos que hablar de la separación de Poderes y la existencia de contrapesos, que de alguna manera eviten abusos de los otros Poderes del Estado.

En una sociedad democrática la desconcentración de funciones con el fin de que cada Poder tenga una emisión específica de control sirve como eje rector para trazar un sistema de justicia social, con estricto apego y respeto a los derechos humanos de todos sus integrantes.

El contar con un sistema de justicia independiente es el fundamento más básico y elemental de su protección y cumplimiento, así como el de la seguridad personal y jurídica de todos los mexicanos. La reforma constitucional integral al Poder Judicial federal que hoy se discute viene precisamente a reforzar esta independencia tan necesaria, haciendo que con las modificaciones se toquen aspectos relevantes de nuestro sistema de justicia.

Los cambios propuestos generan un nuevo paradigma en cuanto a modernidad, especialización, capacitación y, sobre todo, cercanía a las personas. Entre las bondades de la reforma destaco el impulso a la capacitación y profesionalización del personal, a través de una escuela judicial cuya responsabilidad será velar por la especialización y la carrera judicial de los integrantes del Poder Judicial de la Federación en su totalidad.

En el mismo sentido, se da la posibilidad de contar con una regulación secundaria específica y actualizada sobre el ingreso, formación, permanencia y remoción del personal de la carrera judicial y no solamente de los jueces y magistrados, con una serie de disposiciones que permiten transitar hacia una verdadera carrera judicial basada en el mérito.

Lo anterior no solamente permitirá que las personas reciban sentencias de una mejor calidad, sino también se busca combatir la corrupción, el nepotismo y el acoso, dotando al Consejo de la Judicatura Federal de mayores facultades para tomar medidas cautelares y acciones contra aquellos que sean señalados en incurrir en estas prácticas, incluso antes de concluir las investigaciones.

Esta reforma se adecúa a la realidad que estamos viviendo al establecer el principio de paridad de género como una política pública, principio y regla sobre todo al fortalecer la figura de la defensoría de oficio. Gracias a esta propuesta, la gente de escasos recursos podrá tener acceso a una defensa con la seguridad de que sus asuntos llegarán a las instancias federales y serán resueltos con estricto apego a las normas.

En suma, en el Partido Verde reconocemos y celebramos los acuerdos institucionales entre el Poder Ejecutivo federal y el Poder Judicial, y ahora el Legislativo, para dotar a la sociedad de una reforma amplia que permitirá mejorar el camino hacia una mejor justicia, con pleno respeto a la división de Poderes. Confiamos que su aprobación traerá lo que tanto anhelamos, un México mucho más justo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Villafuerte Zavala. Tiene la palabra la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Mónica Bautista Rodríguez: Con su venia, diputada presidenta. El dictamen de la minuta que hoy discutimos tiene por objeto modificar aspectos funcionales del Poder Judicial de la Federación, relacionados con su quehacer jurisdiccional y de su carrera judicial a través de una reforma constitucional amplia y profunda, planteada desde el propio Poder Judicial que permite dar consistencia y continuidad a las políticas adoptadas internamente, logrando con ello una mayor legitimidad ante la sociedad, así como actualizar y perfeccionar su marco normativo para garantizar una justicia de calidad dentro de un esquema de fortalecimiento institucional y acercamiento directo de los impartidores de justicia con la sociedad.

En este sentido, debemos señalar que el derecho fundamental contenido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que cualquier persona pueda acudir ante los tribunales y que estos le administren justicia pronta y expedita, pues los conflictos que surjan entre las personas deben ser resueltos por un órgano del Estado facultado para ello, ante la prohibición de que los particulares se hagan justicia por sí mismos, derecho natural al que renunciamos al aceptar formar parte de la sociedad mexicana.

La reforma que se plantea en la discusión de la presente minuta se vuelve más relevante que la aprobada en 1994, ya que propone la creación de una Ley de Carrera Judicial, a fin de ordenar el ingreso, movilidad, ascensos y adscripciones a su interior con excepción de los cargos de la Suprema Corte.

Asimismo, crea la escuela de formación judicial y provee constitucionalmente a la defensoría pública en favor de las personas que no pueden pagar un abogado particular. En este sentido, es importante mencionar que actualmente existen en ambas instituciones, sin embargo, esta reforma consolida sus funciones y los dota de algunas que actualmente no tiene ninguno de estos órganos, todo ello en beneficio de la sociedad.

Otra de las propuestas contenidas en la minuta es la creación de los llamados plenos regionales como órganos encargados de resolver contradicciones de tesis entre los tribunales, con la finalidad de ampliar el ámbito de competencia por cuestión territorial, con el objetivo de lograr la optimización funcional y orgánica de las diversas instancias del Poder Judicial.

Asimismo, se advierte que la propuesta, materia de dictamen, plantea una modificación al sistema de jurisprudencia para fortalecer los precedentes de la Corte, con la finalidad de que la doctrina constitucional que genere pueda marcar la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país, es decir que la sentencias dictadas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos y por las salas por mayoría de cuatro votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas.

En relación con las sentencias de amparo, el dictamen que analizamos establece la facultad de que su incumplimiento pueda ser denunciado ante el órgano jurisdiccional que haya emitido la sentencia y no únicamente ante la Suprema Corte de Justicia, lo cual garantizará la rapidez en su cumplimiento.

Acatando la reforma constitucional en materia de paridad entre los géneros, garantiza que mujeres y hombres tengan igualdad de oportunidades al ingreso y ascenso de puestos dentro del Poder Judicial de la Federación, por lo que integra dicho principio a la carrera judicial de manera que cualquier convocatoria o acción constitucional obligatoriamente la respete, incentivando dentro de su organigrama una cultura incluyente y participativa. Generando, con ello un compromiso exigible de las acciones contundentes, permitiendo observar al Poder Judicial de la Federación como institución democrática y plural interesada en establecer acciones afirmativas.

En este sentido, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD consideramos que hoy en día la impartición de justicia en nuestro país enfrenta grandes retos debido a las desigualdades en el sistema judicial

que impactan de manera decisiva en el derecho de acceso a la justicia de las y los mexicanos, ahondando las brechas de desigualdad que ya vivimos.

Recordemos que el mandato constitucional nos ordena a construir diseños institucionales que garanticen su correcto funcionamiento. Es por ello que en aras de la convivencia pacífica entre las personas el Estado creó instancias para dirimir los conflictos que se susciten entre ellas o entre las y los ciudadanos y la autoridad. Ya que el derecho de acceso a la justicia que se consigna en la Carta Magna indica las funciones de los órganos de gobierno, el orden y prelación del marco normativo en sus diferentes niveles, así como las garantías de los derechos humanos y sus limitaciones.

Por todo lo anterior, nuestro grupo parlamentario votará a favor del presente dictamen, toda vez que se garantiza el acceso a la justicia pronta y expedita, la profesionalización del personal, así como de las y los jueces. Todo lo anterior, garantizando a las y los mexicanos un Poder Judicial a la altura del siglo XXI moderno, innovador y completamente funcional en beneficio de las y los mexicanos. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Bautista Rodríguez. Tiene la palabra el diputado Héctor René Cruz Aparicio, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

El diputado Héctor René Cruz Aparicio: Con su venia, presidenta. Desde la reforma integral al Poder Judicial de la Federación de 1994, con la que se modificaron 27 artículos de la Constitución para fortalecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un órgano constitucional y contar con un órgano especializado de administración y vigilancia del Poder Judicial de la Federación, no habíamos tenido una reforma tan importante como la que hoy estamos discutiendo.

La función que desempeña el Poder Judicial de la Federación no es menor, pues su autoridad influye en la consolidación de un Estado de derecho. Y mejorar sus capacidades es clave para reducir la impunidad que se vive aún en México. Pues un sistema judicial deficiente implica un acceso desigual a la justicia. La justicia forma parte de las motivaciones que caracterizan al ser humano y alcanzarla es una tarea del derecho, el cual es la base racional de la convivencia social y de la realización individual.

De ahí la alta responsabilidad de todos aquellos que se encargan de impartirla, como son las y los jueces, magistrados y ministros, quienes son los actores centrales del sistema de impartición de justicia en nuestro país. A ellos les corresponde dar una salida institucional a los conflictos que se presentan en la sociedad y asumir la responsabilidad de impartir justicia en forma imparcial, pronta y expedita, cuyos efectos tienen importantes implicaciones para la sociedad en general.

La reforma constitucional que hoy vamos a aprobar es un esfuerzo para mejorar de un modo significativo el funcionamiento de las instituciones, de la labor jurisdiccional en nuestro país. Uno de los problemas que necesita atención urgente es la brecha de género que hay dentro del Poder Judicial de la Federación, donde el índice de mujeres titulares de órganos jurisdiccionales es todavía bajo.

Al 15 de junio del 2019, solamente el 23 por ciento de los jueces de distrito eran mujeres y solo el 18.7 por ciento lo eran en magistraturas. Es importante precisar que la igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género en el ámbito judicial.

Por ello, como un gran logro, es lo establecido en el artículo 100 constitucional, donde se agrega la paridad de género como principio de la carrera judicial, en congruencia con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del 2019.

Sin demérito de la reforma que hoy vamos a votar, Encuentro Social reconoce que tendremos importantes avances, pero también hay aún pendientes. Aún cuando una de las motivaciones de la reforma es acabar con la corrupción, resulta indispensable que el sistema de administración de justicia cuente con sistemas de evaluación más efectivos e independientes del propio Poder Judicial de la Federación, para garantizar información verídica y de calidad sobre las responsabilidades administrativas, tal y como sucede en los órganos constitucionales autónomos, donde los titulares de los órganos internos de control no son designados por los órganos que controlan.

Compañeras y compañeros, Encuentro Social está convencido que la reforma judicial que estamos por votar permitirá que la sociedad mexicana cuente con juezas, jueces, magistradas y magistrados profesionalizados y honestos, que podrán cumplir de mejor manera con su función de dirimir controversias, instruir procesos, hacer valer las leyes, defender la Constitución, proteger los derechos de las personas y, en general, hacer posible un Estado de derecho. Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario de Encuentro Social votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Cruz Aparicio. Tiene la palabra el diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar: Con su permiso, presidenta. Pudiéramos estar hablando aquí de algunos de los posibles beneficios que traería la reforma al Poder Judicial, de las que estamos analizando, como son la equidad de género, las medidas contra el nepotismo, el acoso sexual, la carrera judicial y la defensoría pública. Sin embargo, para la fracción de Movimiento Ciudadano esta reforma tiene más claroscuros y algunos riesgos que advertimos en nuestra fracción parlamentaria y que voy a tratar de explicar.

Todos somos testigos de las demandas de los ciudadanos, de los mexicanos, para tener una justicia que llegue a todos los ciudadanos, pero, además, que no implique la corrupción que vivimos todos en los tribunales del país. Iniciamos diciendo que, por ejemplo, esta iniciativa en la práctica no consolida la carrera judicial, al plasmar que las designaciones de magistrados y jueces serán inapelables. Nada más contradictorio al espíritu de la reforma planteada.

Por otro lado, también es muy preocupante para nuestra fracción parlamentaria el cómo se debilita la facultad de los estados y los municipios para que puedan acudir a la controversia constitucional. Se limita, hoy que se encuentra en el ojo del huracán, una visión centralista del ejercicio del poder a nivel federal. Se limita la controversia por legalidad, con el argumento de que deberán los municipios y los estados resolver sus problemas en la región.

Creo que es un golpe más para los municipios y los estados, que ya resienten la falta de recursos económicos y ahora se les limita la posibilidad de este recurso legal para reclamar sus atribuciones y sus derechos. Para nosotros es una reforma antifederalista.

Por otro lado, con la aprobación de los plenos regionales, en donde se nombrarán un sinnúmero de magistrados, primero, no se contempla la suficiencia presupuestal para el Poder Judicial y, por otro lado, se le deja la facultad al presidente de la Suprema Corte de Justicia para que designe a estos magistrados.

Si lo que se buscaba era la democratización del Poder Judicial, la presente reforma carece de esa visión republicana y solo nos lleva a una concentración desmedida de poder, inclusive con un empoderamiento inexplicable del presidente de la Suprema Corte, que también es presidente del Consejo de la Judicatura.

Hecho que fue tratado en los parlamentos abiertos que tanto se hablan aquí, pero que nunca se tomó en cuenta y que solamente quedó ahí en la discusión de los parlamentos, e inclusive este posicionamiento fue hecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, quien declaró que era insostenible e incompatible la función del presidente en ambas presidencias de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura.

Hacen falta partes medulares en esta reforma, definitivamente, algunas partes son reiterativas de reformas anteriores, como la falaz utopía de la verdadera carrera judicial para las categorías del organigrama de este Poder, a la que debería accederse por concurso de oposición, situación que ya está sobrelegislada. Pero que, sin embargo, no se lleva a cabo por corrupción.

La parte medular crítica de esta reforma constitucional es la doble Presidencia, como ya se decía, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura. Imagínense, las facultades de la Suprema Corte de revisar las determinaciones del Consejo, ahora más reducidas que nunca, genera para el presidente de la Suprema Corte la incongruencia de intervenir con la decisión y su voto, al revisar sus decisiones en las que ya había participado anteriormente.

En un caso extremo, si el presidente del Consejo optara por no participar y se excusara, ya sea de las decisiones del Consejo de primera instancia o de las decisiones de la Suprema Corte, como revisora, en dichos casos

estaría incumpliendo con su responsabilidad. La doble Presidencia es la evidencia y prueba que se van a generar conflictos de interés al asumir y continuar en ambas Presidencias del Consejo de la Judicatura y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para finalizar, mencionaré que en la actualidad el Poder Judicial tiene un reto para implementar esta reforma, que seguramente será aprobada por la mayoría, pero que no tiene las consideraciones presupuestales adecuadas, lo cual podría estar condenada a ser letra muerta en dichas circunstancias.

Por eso, nuestra fracción parlamentaria vamos a votar en contra, porque limita la facultad de revisión e impugnación de las decisiones que toma el Consejo de la Judicatura. Vamos a votar en contra porque la reforma del Poder Judicial no logra un cambio verdadero de fondo en la participación eficiente e impartición de justicia eficiente en el país. Vamos a votar en contra, porque es una reforma antifederalista, con tintes presidenciales de acumulación del poder al puro estilo de la cuarta transformación.

Vamos a votar en contra porque para nada se hace más democrático el Poder Judicial, y carece de una visión republicana. Y, sobre todo, vamos a votar en contra con pleno respeto al Poder Judicial, pero porque representamos una oposición crítica y consciente, porque no vamos a hacer comparsas de malas decisiones ni de deficiencias en esta legislación. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Villarreal Salazar. Tiene la palabra la diputada Ana Ruth García Grande, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Ana Ruth García Grande: Muy buenas tardes tengan todos y todas ustedes. Con el permiso del pueblo de México, compañeras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo a esta tribuna para fijar posición respecto al dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al funcionamiento del Poder Judicial de la Federación.

Estamos ante lo que se asume, como una reforma de gran calado. Una reforma relevante, dado que su data más inmediata de cambios constitucionales es el año de 1994. De ahí que destaquemos los cinco ejes temáticos en los que descansa la misma que son, a saber, el fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional, el de cerrar el nepotismo, el tráfico de influencias, la corrupción y los conflictos de interés al interior del Poder Judicial, impulsar la carrera judicial y fortalecer la capacitación de sus integrantes, fortalecer la defensoría pública, un apéndice muy olvidado del sistema judicial, así como garantizar la paridad de género en la designación de juzgadores para abatir el desequilibrio actual.

Aun cuando se ha dicho que trata de ser una reforma de gran envergadura, creo que no debemos dejar de lado los grandes temas que se recopilaron en las jornadas de parlamento abierto. Grandes temas nos pudieron dar la oportunidad de llegar a un producto más acabado, porque no son cosa menor.

Destaco el caso de matizar la concentración del poder en la cúpula del Poder Judicial. Reglamentar la desvinculación del nombramiento del personal por parte de los jueces de distrito y qué decir del tema de la rendición de cuentas. Aun considerando, como ya se ha dicho acá, que pudimos haber hecho un ejercicio para una propuesta más acabada.

Tenemos que decir que nos congratula el hecho de que se haya tocado este tema y que nos hayamos dado la oportunidad del análisis en las comisiones unidas, que fue amplio, que fue vasto y que se vio nutrido por la opinión de los especialistas. Porque si bien el presente proyecto nos propone que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenga funciones propias, como ya se dijo en el tribunal constitucional y que conozca de manera exclusiva las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales como operan actualmente, dejando el tema de la resolución de los amparos en revisión a otras instancias, bueno, consideramos que esto viene y le da vigor al tema de la expeditez en la justicia.

Se precisa que en la Constitución lo que ya establece la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en relación con la obligación de respetar los precedentes en el pleno o las salas, que emitan en sus sentencias. Esto consideramos que traerá como consecuencia una mayor claridad respecto del contenido de alcance que la interpretación del Poder Judicial realice en estos medios de control constitucional.

Un tema que ha generado gran inquietud en la sociedad es el relativo a la reforma mediante la cual son designados los juzgadores. Y por ello creemos que resulta relevante el que se detalle en la Constitución que el ingreso a la función del juzgador será mediante el acreditamiento de los cursos que al efecto imparta la escuela judicial.

Si bien es cierto que desde 1994 así ha operado, lo real y así ha trascendido en medios, es que no siempre se ha actuado de esta manera. Por lo que es necesario ser sumamente cuidadosos en que los exámenes de obtención del cargo juez de distrito no se vendan o se filtren a los interesados, pues ello, desde luego que genera inequidad respecto a otros participantes. Así, consideramos también que la Escuela de Formación Judicial, que sustituirá al Instituto de la Judicatura, no será más que un cambio de nombre si el Poder Judicial no cambia sus vicios y viejas prácticas.

El mérito de esta reforma consiste en restablecer de manera expresa la facultad de los órganos para interponer controversia constitucional, y que no sea ya como ha ocurrido, por interpretación que el pleno, la Corte o las salas realizan para tenerlos como sujetos legitimados del ejercicio de este medio de control constitucional.

Aun cuando en el Partido del Trabajo, en la fracción parlamentaria, consideramos que es un avance, también insistimos en que hay temas que requirieron mayor enfoque. Y vamos a darle seguimiento, en todo caso, a su implementación una vez que esto se avale, como se considera que va a suceder en esta sesión. Muchas gracias por su atención.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada García Grande. Tiene la palabra la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Muy buenos días. Con su venia, diputada presidenta. Esta minuta que nos ocupa es una reforma por y para el Poder Judicial de la Federación, que nunca como hoy cobra una relevancia esencial para la vida pública de nuestro país, cuando muchas de nuestras instituciones se encuentran bajo acoso, por el autoritarismo de esta mayoría parlamentaria y el gobierno federal.

La independencia del Poder Judicial y su fortaleza, como contrapeso a los demás Poderes y como árbitro supremo de las cuestiones en materia de constitucionalidad, y sobre todo de derechos humanos. Ya lo dijo el gran Mariano Otero, los supremos poderes de una nación pueden abusar de sus facultades o de su influjo.

Es necesario poner un remedio a este mal. Como que es de la mayor trascendencia. Ningún daño es comparable con el abuso que hagan los supremos Poderes de la nación, de su influencia o de sus facultades. Luego, ningún remedio es más urgente. Y es al Poder Judicial a quien le corresponde establecer estos remedios y estos límites.

Por lo tanto, si es el Poder Judicial, compañeras y compañeros, quien tiene la obligación y la responsabilidad de impartir justicia pronta y expedita para todas y todos los mexicanos, hago énfasis en lo incluyente de esta frase. Quien propone esta reforma, si con ella considera que cumplirá de mejor manera con su altísima encomienda, el Grupo Parlamentario del PRI confía que esto será así y apoyará este dictamen, cuyos ejes esenciales son, como ya se ha dicho, fortalecer a la Suprema Corte de Justicia como un tribunal constitucional, guardián supremo y permanente en la defensa de los derechos humanos y libertades de las personas en México.

Propulsar nuevas reglas en el Consejo de la Judicatura Federal, para erradicar prácticas incorrectas, como el nepotismo, abusos en el ingreso y permanencia en la carrera judicial; como el influyentismo o la prevalencia de los hombres en perjuicio de espacios para mujeres. Innovar un cuerpo de defensores del pueblo mediante el Instituto de la Defensoría Pública, para que en todos los rincones del país haya la posibilidad de una defensa profesional y adecuada para quien lo requiera.

Esto, por supuesto, también aplica para las víctimas del delito. Se trata de acercar la justicia a la gente más desfavorecida, más vulnerable no solo en materia de ingresos sino también por el uso de un lenguaje diferente, como ocurre con las comunidades indígenas.

Lo mismo ocurrirá para las reincorporaciones y ratificación de los juzgadores, en beneficio de aquellos que cuenten con una verdadera vocación en la impartición de justicia con sentido humano, a través de la nueva

escuela judicial, como eje transversal para hacer realidad el anhelo de justicia a través de la capacitación y, fundamental, de la realización de los exámenes de oposición para quienes quieran ingresar a la carrera judicial. Hacemos votos para que quede vigente el recurso de apelación para quienes no resulten electos en estos concursos.

A manera de ejemplo de la trascendencia de esta reforma, se debe decir que transitaremos del requisito de cinco sentencias en un mismo sentido, para sentar jurisprudencia a una sola sentencia de la Corte, para sentar precedentes en beneficios generales para la población.

La Legislatura de la Paridad no puede pasar por alto que con esta reforma se establecen sanciones claras para la deleznable práctica, pública pero silenciada, del acoso sexual en el Poder Judicial de la Federación, pues ahora se estará predicando con el ejemplo desde casa para erradicarla, y que el principio de la paridad de género regirá las acciones contra la discriminación, donde la brecha de desigualdad es aún muy marcada de cuántos funcionarios se tienen siendo hombres y no siendo mujeres.

Me gustaría continuar diciendo también que habrá ahora una justicia más cercana, pues se cambiarán los plenos regionales a plenos de circuito, para resolver las contradicciones de criterios. De la misma manera, se van a sustituir los tribunales colegiados de apelación, van a sustituir a los unitarios de circuito. Esto es para que sean llevadas a cabo y analizadas por tres magistrados en lugar de por uno solo. Siempre tres cabezas pensarán mejor que una, y ayuda a que la práctica de la corrupción sea desterrada.

Algo también muy importante es que los órganos constitucionalmente autónomos estarán legitimados para entablar controversias constitucionales en caso de la invasión de sus decisiones y de sus facultades. Finalmente, se podrá decir que el abuso del recurso de revisión en amparo directo será una realidad, que en aras de atender intereses ajenos a la Constitución y a los derechos humanos muchas personas se escudaron en esta figura por mucho tiempo.

Por estas razones expuestas, las y los legisladores del Partido Revolucionario Institucional acompañaremos no solo esta reforma constitucional, sino también los cambios reglamentarios que habrán de venir, porque estamos convencidos que un Poder Judicial más fuerte nos sirve a todas y todos, y abonará a construir una cultura de la paz tan necesaria en estos momentos. Muchísimas gracias por su atención. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Rodríguez Mier y Terán. Tiene la palabra la diputada María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, la administración de justicia es la primera necesidad de los pueblos en todas las fases de su civilización. Es el signo cierto del estado de un país. Señalaba Mariano Otero, el gran constitucionalista mexicano del siglo XIX. No le faltaba razón, basta ver el estado de la impartición de justicia en México para darnos cuenta de cómo está nuestro país. Si hay una demanda unánime, fuerte e incuestionable en nuestro tiempo, ante un alarmante 99 por ciento de impunidad, es la exigencia de justicia.

En ese contexto tiene lugar la discusión del día de hoy. Mucho se ha dicho de los alcances que puede tener esta reforma constitucional al Poder Judicial, incluso se le ha comparado con la gran reforma de 1994. Lo cierto es que se trata de una reforma menor en cuanto a la dimensión constitucional, pero que implica un riesgo por sus consecuencias, sobre todo, en lo que tiene que ver con la autonomía del Poder Judicial y en cuanto a los controles entre Poderes, un tema fundamental es el del acceso a la justicia.

La transformación de cualquiera de los poderes que integran la soberanía de una nación siempre supone la posibilidad de ajustar los equilibrios y límites que definen su actuación, pero también, el peligro de que los otros Poderes puedan tener un margen de injerencia más amplio incurriendo en un desequilibrio.

El temor de que uno de los poderes en que se funda la soberanía nacional pueda sobreponerse a los otros está perfectamente fundado. Durante más de 70 años nuestro país, en el siglo pasado, vivió un régimen de un solo hombre que hizo ineficaces los controles del Poder Legislativo por su injerencia directa y debido a un control de la mayoría en el Congreso.

El último de los poderes en comenzar a recuperar su autonomía fue precisamente el Poder Judicial, como fruto de la reforma de 1994, pero, la reforma que hoy discutimos llega en el peor momento, en medio de la embestida autoritaria más grave de los últimos tiempos. Vivimos una regresión donde el Ejecutivo hace lo que quiere y el Legislativo, controlado por su partido, levanta la mano para aprobar lo que le envía el presidente sin leer de qué se trata el asunto.

El Poder Judicial es el último reducto frente a esta voluntad autoritaria. Así lo refirió también el relator especial sobre la independencia de magistrados y abogados de las Naciones Unidas, Diego García-Sayán, quien refirió que las diversas iniciativas presentadas para reforma al Poder Judicial y al sistema de justicia significaban un grave riesgo para la independencia y la autonomía de este poder.

Su principal recomendación fue que este proceso legislativo se llevara a cabo con una amplia discusión nacional en la que se garantizara la máxima participación de magistradas, magistrados y jueces actuales y de sus asociaciones profesionales, así con otras categorías de la sociedad civil para así asegurar que sus legítimas expectativas y preocupaciones sean tomadas en consideración y reflejadas debidamente en dichos procesos y proyectos.

La Cámara de origen no solo no realizó esta gran discusión nacional. La verdad es que el proyecto que hoy se somete a consideración es el proyecto de un grupo compacto, pero, no de la Suprema Corte en su conjunto y mucho menos del Poder Judicial de la Federación.

A pesar de que hemos señalado en diversas ocasiones las preocupaciones que tenemos a este dictamen, como el debilitamiento y limitación de las controversias constitucionales, el acotamiento de los recursos de revisión para los amparos directos, el establecimiento de un sistema de precedentes que debilita el federalismo y el establecimiento de mayor discrecionalidad para el Consejo de la Judicatura Federal.

Lo cierto es que toda reforma dice más por lo que no contempla que por lo que queda en el proyecto de decreto. Si queríamos, efectivamente, fortalecer al Poder Judicial de la Federación debió incluirse un proceso más abierto y con más controles para la designación de ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se contempla un mejor proceso para la eventual renuncia de ministras o ministros, tampoco se fortalece ni se busca apuntalar la autonomía de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, una de las grandes deudas pendientes en materia de administración de justicia. En momentos como el que hoy vivimos esta reforma resulta no apropiada.

La reforma que hoy discutimos contiene algunos elementos plausibles, es cierto, pero, no son comparables ni suficientes. La reforma que el Poder Judicial necesita debería ir por el camino del fortalecimiento hacia autonomía e independencia para garantizar con esa misma fuerza los derechos humanos, los principios constitucionales y el Estado de derecho.

Es una lástima que teniendo la oportunidad histórica de construir una reforma judicial a la altura de lo que hoy México necesita, este Congreso simplemente la haya dejado escapar. Por eso, el Grupo Parlamentario del PAN votará en contra del presente dictamen. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Ortega Martínez. Tiene la palabra la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Lidia García Anaya: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, faltan pocos días para que se cumplan 26 años de la reforma establecida el 31 de diciembre de 1994, que determinó la estructura actual y delimitó las competencias de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Con ella se le otorgó reconocimiento como un poder independiente, garante y protector de los derechos humanos, de la exacta aplicación y cumplimiento de la ley. Fue así como se decidió que, para lograr un adecuado ejercicio de la función judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no debía realizar tareas administrativas relacionadas con los órganos jurisdiccionales federales.

Por lo que, con la intención de fortalecer como el máximo tribunal, encargado de mantener el orden constitucional, el equilibrio de poderes y ámbitos de gobierno, así como de la emisión de resoluciones de asuntos de trascendencia social, dicha tarea administrativa fue trasladada al Consejo de la Judicatura federal,

a la cual se le encomendó el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales federales, la conformación de los plenos de circuito, así como la adscripción, ratificación, movilidad y disciplina del personal del Poder Judicial de la Federación, lo que aplicaba para juezas, jueces, magistradas y magistrados por igual.

Por su parte, los juzgados y tribunales siguieron conservando la tarea encomendada para impartir justicia en los procesos ordinarios de orden federal y ser garantes del juicio de amparo. Sin embargo, a 26 años de la reforma no se ha logrado consolidar como poder independiente que permita instaurar una mejor impartición de justicia. Luego entonces, para lograr una eficiente administración de la justicia en beneficio de la sociedad, necesitamos cambiar y renovar el ejercicio de la función judicial.

Por ello, concordamos con la colegisladora en establecer un marco jurídico a corto plazo, que permita el acceso a órganos jurisdiccionales profesionales que emitan resoluciones para salvaguardar los derechos humanos. Estas acciones coadyuvarán a que se garantice el principio de seguridad jurídica de los gobernados.

Por otra parte, estimamos urgente instaurar plenos regionales que agrupen circuitos, con la intención de unificar criterios interpretativos a situaciones litigiosas, análogas, que compartan elementos fácticos. Con ello se logrará que los juzgados y tribunales pertenecientes a un mismo pleno regional sostengan de común acuerdo razonamientos idénticos, para resolver un mismo problema jurídico, a fin de evitar criterios discrepantes sobre un mismo punto del derecho, toda vez que esto causa inseguridad jurídica.

Aunado a lo anterior, concordamos en que no es suficiente con el reforzamiento plateado para lograr una efectiva impartición y administración de justicia. Esto no está terminado, debemos continuar trabajando. Sin embargo, es un gran avance, no podemos denostar estos avances. Por lo expuesto, aceptamos la modificación al texto constitucional, para establecer un esquema de jurisprudencia obligatoria por precedentes.

Apoyamos lo antes mencionado, ya que mantener el texto actual implica que para ser obligatorio un criterio interpretativo sobre un tema novedoso, la Corte tendría que realizar una reiterada y constante de argumentos en resoluciones diferentes, de ahí que se propone que basta como la emisión de un solo pronunciamiento del máximo tribunal del país sobre un tema de derecho, para que se vincule a todos los órganos impartidores de justicia. En efecto, las reformas plasmadas en el dictamen hacen más palpable la administración e impartición de justicia, pero dichas modificaciones son incompletas si no se cuenta con un mecanismo que las haga posible.

Por otra parte, apoyamos el dictamen porque representa una apertura al principio de paridad de género, el cual garantizará una participación y representación equilibrada de hombres y mujeres en la conformación de los órganos jurisdiccionales en todos los niveles. Además, estimamos que la reforma hace un reconocimiento y honra la labor judicial de todo el personal puesto que garantice la carrera judicial. Por todo lo mencionado, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor del dictamen, en aras de fortalecer la función judicial y con miras a lograr una mejor justicia para todos.

No neguemos el Poder Judicial en el que imperan los principios de legalidad, constitucionalidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, paridad de género, certeza y seguridad jurídica, en beneficio del pueblo mexicano. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada García Anaya.

Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión.

En cumplimiento del artículo 230, numeral 3, del Reglamento, se otorgará el uso de la palabra a las y los diputados para hablar a favor y en contra, hasta por cinco minutos.

Tiene la palabra la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en pro del dictamen.

La diputada María Alemán Muñoz Castillo: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, México ha entrado en una fase histórica, en la que el Constituyente Permanente está llamado a garantizar un sistema de justicia para las y los ciudadanos, un sistema de justicia moderno, en el que se encuentre garantizado plenamente el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución. La

reforma que estamos discutiendo es fruto del diálogo entre Poderes y de un esfuerzo de dos años por impulsar cambios que verdaderamente fortalezcan la justicia federal, en beneficio de los justiciables y de nuestra democracia.

Está construida a partir de un profundo acto de respeto a la División de Poderes y a la independencia judicial, en donde el gran reto es lograr que la justicia sea el pilar de la democracia sustantiva, partiendo de reconocer que hoy el acceso a la justicia es un gran anhelo para las y los mexicanos.

Garantizar el respeto a la Constitución es la principal obligación de quienes ejercemos responsabilidades públicas. Ese es también el compromiso que tenemos con las y los ciudadanos, adoptando las decisiones que sean necesarias para fortalecer nuestro marco de convivencia.

La ley es una frontera infranqueable y es importante reiterar que en un Estado de derecho, los jueces y tribunales solo se encuentran sometidos a lo dispuesto por la Constitución y las leyes, y que esa misma independencia los ciudadanos tienen la mejor garantía del respeto irrestricto a sus derechos.

Las modificaciones buscan elevar la calidad de la impartición de justicia federal a través de mayores herramientas al Consejo de la Judicatura Federal, para combatir la corrupción y el nepotismo y reorientar las competencias de los órganos judiciales.

Una de las principales finalidades de esta reforma, es fortalecer el rol de la Suprema Corte como Tribunal constitucional, para que pueda interpretar entonces y defender con más fuerza y con eficacia, los derechos y las instituciones que nuestra Constitución establece.

Se busca que la Corte conozca de menos asuntos y que se concentre más en el dictado de sentencias más sólidas y mejor argumentadas, que tengan mayor impacto para nuestra sociedad. Se busca que las sentencias de la Corte tengan el peso y la autoridad que les corresponde en un modelo de justicia constitucional.

Otro eje de la reforma que discutimos, es la consolidación del sistema de carrera judicial. Se establece que el ingreso, formación y permanencia de las personas juzgadoras, así como de todo el personal jurisdiccional, se sujetará a una legislación que garantice la meritocracia, la profesionalización y la igualdad de oportunidades.

De esta manera el nombramiento y remoción del personal jurisdiccional, ya no dependerá exclusivamente de los titulares de los órganos jurisdiccionales, sino que todas, todas las plazas deberán ser alcanzadas por concurso de oposición tras una rigurosa formación a cargo de una renovada escuela judicial.

Esto se traduce en una mejor preparación de quienes tienen la responsabilidad de impartir justicia. Todo ello, además, atendiendo a la paridad de género como principio rector. Esta reforma apoya las facultades institucionales del combate a la corrupción y al nepotismo, fortaleciendo el Instituto Federal de la Defensoría Pública. Estamos frente a un conjunto de reformas, que al igual que ocurrió con las de carácter político en 2014, trasformarán la vida pública con una impartición de justicia más oportuna, transparente y sustativamente apegada al principio paritario constitucional.

Compañeras y compañeros diputados, garantizar el respeto a la Constitución es la principal obligación de quienes ejercemos responsabilidades públicas. En la supremacía del Estado de derecho reconocemos el respeto de un sistema de reglas en las que todas las personas, instituciones y entidades están sometidas a la ley, la cual se aplica de forma equitativa, justa y con apego a los derechos humanos. Hoy estamos ante una de las reformas de mayor alcance en muchas décadas, que transforma y fortalece al Poder Judicial y la impartición de justicia en México. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Alemán Muñoz Castillo. Tiene la palabra la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del dictamen.

La diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Con su venia, diputada presidenta. México, despierta. El poder absoluto corrompe absolutamente. Si bien es cierto que hay planteamientos afables en esta reforma, también hay que decir muchas de las cosas que contienen, que albergan la gran posibilidad de debilitar la independencia y la autonomía de la Suprema Corte de Justicia y de la impartición de la misma, se concentra el pagar.

Y en este sentido, tenemos razones muy contundentes para ir en contra. Se eliminan los plenos de circuito. Es un atentado en contra del federalismo y quizás lo que hoy vemos bien, en la práctica mañana nos van a reclamar, porque no va a funcionar.

También, el establecimiento de tribunales colegiados de apelación en sustitución de los tribunales unitarios de circuito. De entrada, más burocracia, más gastos administrativos y no mayor calidad en las sentencias. Es real que implica la posibilidad de inundar al Poder Judicial en cargos de mediano rango con perfiles afines políticamente.

Tercero. La introducción del sistema de precedentes. Se establece la obligatoriedad de las razones contenidas en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Y esta deberá ser votada por ocho votos del pleno y en cuatro salas.

Académicos y especialistas plantean que esta reforma es contraria a la regularidad que debe establecer y proteger un tribunal constitucional. Y produce de manera indirecta un criterio de mayorías que tienen una carga estrictamente política. Este modelo resulta peligroso, porque se puede interpretar alguna disposición constitucional o legal de manera automática y obligatoria, poniéndola en un rango menor a las funciones del Legislativo.

Cuarto. La concentración de facultades del Consejo de la Judicatura Federal. Elimina los controles de la Suprema Corte de Justicia respecto al Consejo de la Judicatura y la coloca en una posición que, si bien la fortalece, concentra el poder con una sola visión. Debilita el amparo directo en revisión, estableciendo un filtro poco objetivo en la minuta y que corresponde a la Presidencia de la Corte definir la procedencia de la revisión del amparo directo. Por lo menos hubiera quedado señalado dicho filtro, para que se revise de manera colegiada.

Debilita la controversia constitucional. Limita el conocimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia a cuestiones solamente de constitucionalidad. Limita el análisis de las controversias constitucionales solo por violaciones directas a la Constitución o derechos humanos. Genera discrecionalidad para el turno de los asuntos y, en este sentido, la discrecionalidad del turno en uno o más órganos colegiados u órganos jurisdiccionales general que tengamos violaciones graves a los derechos humanos, que van a generar problemas de interés social y del orden público.

Rompe con el modelo de justicia igualitaria y efectiva, para crear un incentivo perverso que establece sistemas extralegales para turnos de asuntos a órganos más o menos favorables a quien le convenga. La alteración discrecional de los turnos es algo muy grave. En el tema de uniformidad de criterios debilita al federalismo mediante la homogeneización de criterios para toda la República con una perspectiva central. Y el segundo establece un obligatorio de dichos precedentes de manera intempestiva que surge a raíz de casos muy probablemente ficticios.

Esta disminución implícita de alcances del Poder Legislativo no tiene precedentes. Con esto no se resuelve el problema de impartición de justicia. Más discrecionalidad, más centralismo, menos uniformidad, menos atención a lo que hace falta. Debilitar la controversia constitucional, el amparo directo no es la forma. Por eso el Partido Acción Nacional votará en contra de esta reforma que hoy aplauden y que mañana, que mañana en las calles nos reclamarán. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada García Rojas. Tiene la palabra la diputada María Roselia Jiménez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en pro del dictamen.

La diputada María Roselia Jiménez Pérez:(Habla en lengua originaria). Muy buenas tardes, diputadas y diputados. Para alcanzar la justicia en esta cuarta transformación estamos a favor. Con el permiso del pueblo de México, compañeras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para hablar a favor del dictamen que nos presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con el que se proponen reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al Poder Judicial de la Federación.

En la división de poderes de los Estados constitucionales contemporáneos al Poder Judicial le corresponde dirimir los conflictos planteados por los particulares, la resolución de los juicios de garantías y de las acciones y controversias constitucionales, el Poder Judicial, al interpretar la Constitución la defiende y se torna garante de la misma.

Al resolver los conflictos constitucionales debe dar la razón a quien jurídicamente acredite tenerla, sin embargo, en ocasiones la impartición de justicia se retarda y eso genera situaciones de incertidumbre en la sociedad y en particular entre quienes ven afectados individualmente sus derechos.

Como diputada federal, mujer e indígena, me parece muy acertada la reforma del último párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional, en la parte que señala: En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Sabemos que, en 2011, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se establece el principio pro persona y la obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Con la reforma propuesta se faculta a que la materia de la controversia constitucional pueda versar sobre el incumplimiento de los derechos humanos comprendidos en tratados internacionales que el Estado mexicano ha suscrito.

Esta disposición es muy importante porque en múltiples casos el contenido de los tratados internacionales es más protector que nuestras propias normas internas. Con lo que hoy aprobaremos prácticamente los tratados internacionales son autoaplicativos, ampliándose la protección para los ciudadanos mexicanos, sobre todo, en aquellos temas que tienen que ver con la protección de las mujeres indígenas y personas en situación vulnerable, a los que nuestras propias normas no se han ajustado a los preceptos constitucionales.

También resulta muy importante el contenido de la reforma al artículo 7, fracción IX, en donde el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, siempre que a juicio de la Corte el asunto revista interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

Un tema de gran preocupación en el país ha sido el de la violación de derechos humanos, en algún momento esto fue materia de conocimiento del Poder Judicial como en los casos gravísimos de Aguas Blancas, donde estuvo involucrado el entonces gobernador de Guerrero, del PRI, y funcionarios de su gabinete, y el incendio de la guardería ABC, donde murieron muchos niños y en el que los nexos de la familia de la esposa del entonces presidente Felipe Calderón, quedaron más que manifiestos.

Posteriormente, esta facultad de investigación de violaciones graves a los derechos humanos pasó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ahora se propone en el artículo 100, párrafo 12, que el Consejo de la Judicatura podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan en asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos.

Compañeras y compañeros legisladores, por las consideraciones antes expuestas y con la convicción de que se trata de una reforma que beneficiará al pueblo de México, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, votará a favor del presente dictamen. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Justicia por nuestra cuarta transformación (habla en lengua originaria). Gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Jiménez Pérez. Tiene la palabra la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra del dictamen.

La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz: Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Se nos ha convocado para dar curso al proceso de reformas constitucionales al Poder Judicial de la Federación, confeccionadas a la medida del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y presentadas por el Ejecutivo federal.

Sin duda alguna, la transformación del sistema de justicia es uno de los temas que más preocupan y ocupan a Movimiento Ciudadano y, claramente, compartimos con el resto de las fuerzas políticas de esta Cámara el

interés por generar un diseño más eficiente del aparato judicial, que permita a la ciudadanía acceder a la justicia oportuna y expedita.

Sin embargo, disentimos en algunos rasgos importantes del dictamen, pues tenemos la convicción de que, al buscar esas metas, no debemos hacerlo de manera parcialmente transparente, con los objetivos y rutas legislativas, y mucho menos, trastocando al orden republicano y la calidad federalista de nuestro sistema, pero, lamentablemente el resolutivo del dictamen sí lesiona estos dos aspectos.

Quienes integramos a las comisiones dictaminadoras hicimos un esfuerzo importante, pero, no suficiente del parlamento abierto, en el que pudimos escuchar a varias voces de la academia y de la Judicatura Federal que hablaron ampliamente sobre sus expectativas en torno a la minuta que estamos procesando.

El primer aspecto es que, aunque en muchas participaciones se consideraron positivas las intenciones generales de la reforma propuesta, también prácticamente en todas las opiniones se señaló que habrá que poner mucha atención sobre las leyes secundarias que la complementaran y que hasta el momento desconocemos.

El segundo aspecto lo manifestó el ponente Miguel Carbonell al afirmar que existen algunos puntos de la reforma sobre los que habría que considerar si se les mete mano por impresiones sin sustento o si se está modificando la Constitución con realidades comprobables.

El tercer aspecto que quiero resaltar es que aunque existen algunos puntos que son susceptibles a impactar entidades federativas, municipios y Poderes judiciales locales, a partir de las modificaciones en el marco de las controversias constitucionales, lamentablemente en el interesante pero fugaz ejercicio del parlamento abierto no se consideró ni la opinión de la asociación de juzgadores ni de las asociaciones de presidentes municipales ni de uno solo de los diez gobernadores que han mostrado diferencias con el gobierno federal ni tampoco de la Conago.

En este orden de ideas, si nos quitamos ese velo de la ignorancia útil para la academia, pero, potencialmente letal para nuestra vida republicana, el proceso legislativo de la reforma está trunco o es insuficiente y requiere mayores y más importantes definiciones en el texto mismo del resolutivo, o bien, más transparencia en cuanto a los proyectos de las fuerzas gobernantes de este país para disminuir la incertidumbre y la desconfianza eterna a los cambios que se han puesto a consideración de este pleno.

En otras palabras, en Movimiento Ciudadano apreciamos que la ambigüedad en algunas partes del texto de la reforma propuesta, la ausencia de la información sobre la legislación secundaria que vendrá para complementar estos cambios constitucionales, y la prisa con la que el gobierno y sus partidos aliados desean legislar este tema tan delicado, nos da una profunda desconfianza.

Tenemos la convicción de que la justicia debe ser prioridad para todos y, consecuentemente, que una reforma de este calado merece detenimiento, cálculo, prudencia y una transparencia inusitada si es que realmente son distintos y si realmente nos importan las aspiraciones democráticas y federalistas que deben fomentar el sistema de impartición de justicia del Estado mexicano.

En este contexto, estas prisas y estos optimismos frente a claras, puntuales estrategias, ambigüedades, obligan a que el voto de Movimiento Ciudadano esté en contra del dictamen. Ello porque entre los detalles de las leyes secundarias que no necesitan mayoría calificada. Ni en las ambigüedades de las reformas constitucionales puede ocultarse una lógica política centralista, anacrónica y un tanto autoritaria que puede hacer sucumbir la república.

Por la república, por el federalismo y por la justicia, votemos en contra del dictamen. Clarifiquemos el texto... en los proyectos de leyes secundarias, disipemos las dudas y construyamos juntas y juntos el sistema judicial que México se merece. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Medina Ortiz. Tiene la palabra el diputado Jorge Casarrubias Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Jorge Casarrubias Vázquez: Con el permiso de la Presidencia. Diputadas, diputados, el país enfrenta grandes retos que no se pueden poner en espera. Uno de ellos es, sin duda alguna, la impunidad y la corrupción en el sistema de impartición de justicia. Desde 1994 no habíamos abordado una reforma sistemática al Poder Judicial, lo que lo había dejado rezagado en el proceso de modernización institucional que hemos llevado a cabo en los últimos años.

Debemos señalar que existen problemas que deben atenderse de manera urgente para dar respuesta a las necesidades de la sociedad que la reclama, principalmente en la impartición de justicia, en donde se tenían graves vicios, vacíos legales que con la presente reforma se pretende dar respuesta.

En el Grupo Parlamentario del PRD estamos convencidos que hablar de un régimen democrático implica hablar de adaptación. Hoy, nuestro principal objetivo es de tutela y garantía de los derechos humanos, no podemos vislumbrar un régimen democrático sin derechos humanos. Y un derecho humano fundamental es el acceso a la justicia.

Es por ello, por lo que consideramos que el fortalecimiento de la carrera judicial es un acierto que profesionaliza la función jurisdiccional. La propuesta que hoy votaremos ampliará el catálogo de cargos que forman parte de la carrera judicial, lo cual es una apuesta por el mérito y la paridad entre los géneros. Se busca que se acabe el compadrazgo y cambiarlo por la meritocracia, dejando atrás el nepotismo y la corrupción.

De igual importancia, el dictamen que analizaremos propone una nueva escuela federal de formación judicial, pues toda la experiencia de nuestras juzgadoras servirá para formar a los futuros impartidores de justicia, preparándoseles profesionalmente para los actuales y nuevos retos, dando certeza jurídica a las decisiones que emanen del órgano jurisdiccional, y confianza.

La escuela judicial será una institución académica seria, moderna, de excelencia, en sintonía con los avances de la ciencia jurídica. Su misión será la de formar jueces con pensamiento crítico y que con herramientas argumentativas que les permitan dar soluciones sencillas, claras y justas. Por otro lado, con estas reformas se combate la corrupción, pues el primer acto de corrupción es que un servidor público acepte un cargo para el que no está preparado.

Debemos señalar que la impartición de justicia conlleva la responsabilidad de decidir sobre el destino de otras personas, por ello al someter las promociones y generar un sistema escalafonario en el que los concursos de oposición sean las que determinen los ascensos y no los compadrazgos, limitaran la discrecionalidad para nombrar a jueces y magistrados.

Otro flagelo en la defensa de los derechos de las y de los ciudadanos recaía en las y los que menos tienen. Por ello, voltear a ver las grandes necesidades y deficiencias que se tenían en la defensoría pública, es un gran avance para transformar un verdadero organismo. Al acercar la justicia a la sociedad y generar los mecanismos para que esta no constituya un privilegio, es uno de los principales objetivos de esta reforma.

En palabras del presidente de la Suprema Corte de Justicia: es una apuesta para establecer un nuevo perfil de defensores públicos. Que los defensores públicos se constituyan en verdaderos abogados de los pobres. Que logremos llevar la justicia a los rincones más alejados del país, a la gente más pobre y más necesitada, más olvidada, más discriminada, aquella que ha perdido la esperanza y tenemos la obligación de devolverles la esperanza en la justicia.

Adicionalmente, debemos resaltar el proceso de consolidación de nuestro máximo tribunal jurisdiccional como tribunal constitucional, cuyo impacto debe ser eje rector en las decisiones de todos los organismos jurisdiccionales. Esta situación se verá reforzada por el cambio en el sistema de precedentes en la jurisprudencia, ya que hoy en día se exige, al menos por la vía de la reiteración, cinco sentencias resueltas en el mismo sentido, sin ninguna en contra y con una mayoría calificada, para que el criterio de la Corte sea obligatorio.

De ahí que en uno de los cambios más significativos del dictamen que discutimos, sea modificado el sistema de jurisprudencia. De tal forma, que las razones que justifican una sentencia aprobada por ocho votos o más, resulten obligatorias para todos los jueces federales y locales.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor del presente dictamen, que constituye desde nuestro quehacer legislativo una base sustancial en el fortalecimiento del derecho de acceso a la justicia, que no se ha presentado desde hace más de 25 años. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Casarrubias Vázquez. Tiene la palabra el diputado Marcos Aguilar Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del dictamen.

El diputado Marcos Aguilar Vega: Respecto del dictamen que se discute, vengo a expresar las razones que motivan nuestro voto en contra como grupo parlamentario. Todos en esta Cámara estamos conscientes del grave rezago que en materia de justicia vive nuestro país. Este rezago, además, se está convirtiendo en un problema estructural derivado de los efectos de la pandemia, tanto en el orden federal como en el orden local.

Al efecto, la necesidad de realizar cambios en la estructura orgánica y facultades del Poder Judicial de la Federación y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ameritaba la generación de una reforma muy amplia y con los mayores consensos. Era indispensable un debate horizontal muy profundo para que los gobernados tuvieran confianza de un proceso de reforma en esta materia. Sin embargo, esto no se realizó. Como se ha acostumbrado en este gobierno, las propuestas de reforma son realizadas por gabinetes técnicos muy cerrados y afines a quien hoy detenta el poder.

Como resultado, vemos una reforma con ribetes autoritarios y con muy pocos beneficios para los justiciables y la sociedad. Se ha dicho hasta la saciedad, que la justicia es cuestión de élites. Pues bien, esta reforma confirma y fortalece ese indeseable perfil. En específico y desde el punto de vista técnico, vemos con preocupación algunos de los siguientes puntos de la reforma:

La introducción del sistema de precedentes. Se establece la obligatoriedad para razones contenidas en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas. Lo anterior implica una seria amenaza a las facultades de legislador electo, democráticamente en favor de un colegiado contra mayoritario. En ese aspecto debe haber mucho cuidado en no trastocar equilibrios primigenios.

Continuidad en la concentración de facultades del Consejo de la Judicatura Federal. En diversos apartados de la reforma, se contienen adiciones de facultades, o bien, eliminación de controles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto del Consejo de la Judicatura, un debilitamiento del amparo directo en revisión.

Se establece un filtro poco objetivo y centralizado en la minuta a este medio de control de actos de sentencias definitivas. En este aspecto, se cerrará la posibilidad de acceso a la justicia a una cantidad muy importante de justiciables.

Si bien, este cambio puede ayudar a solventar de manera más racional el trabajo de la Corte como Tribunal Constitucional, el Tribunal señalado no puede quedar en manos del presidente, en todo caso, debe habilitarse un esquema que se favorezca de la colegiación de la Suprema Corte.

Debilitamiento de la controversia constitucional. Existen dos aspectos cruciales que debilitan la controversia constitucional como mecanismo de control constitucional. La limitación de su conocimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a cuestiones exclusivamente de constitucionalidad. La limitación del análisis de las controversias constitucionales, son para violaciones directas a la Constitución o a los derechos humanos. Derivado de estas razones y las que ya se comentaron por otros oradores, votaremos en contra de esta enmienda. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Aguilar Vega. Tiene la palabra el diputado Enrique Ochoa Reza, del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Enrique Ochoa Reza: El Grupo Parlamentario del PRI está a favor de esta reforma del Poder Judicial para el Poder Judicial. En algunas constituciones de los estados, los Poderes Judiciales tienen facultad de iniciativa de reforma legal. Nuestra Constitución federal no la tiene.

Pero hay que recordar que esta iniciativa vino de una propuesta, presentada ante el Senado de la República, del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que aglutina una serie de reflexiones que se han hecho durante mucho tiempo, sobre cuáles son los mecanismos para mejorar el actuar del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, damos un voto de confianza a que la valoración que se han hecho en múltiples foros, desde el Poder Judicial, tiene elementos potentes que ayudarán a mejorar el sistema de justicia. Este Parlamento llevó a cabo también múltiples ejercicios de análisis y discusión sobre la temática que hoy analizamos.

Por supuesto que descansa en el Poder Legislativo enriquecer las propuestas parlamentarias que aquí se están analizando. Con mayor razón cuando se discuta la legislación secundaria, que le dé cuerpo a esta reforma constitucional. Rescatamos puntos específicos que nos parecen muy favorables, se eleva a nivel constitucional el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

Por primera vez se incorpora al texto constitucional, dentro de la carrera judicial, este principio de paridad de género, aspecto que nos parece de primordial importancia. Pero además, precisamente se eleva a rango constitucional el que el Poder Judicial cuente con una Escuela Federal de Formación Judicial, encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización, tanto del personal jurisdiccional como del personal administrativo.

También queda encargada de establecer los concursos de oposición que den acceso a las mujeres y a los hombres que estén mejor preparadas o preparados para ocupar los cargos dentro del Poder Judicial de la Federación, aspecto notable de esta iniciativa, por lo cual también la apoyamos.

También se eleva a rango constitucional el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a través de un nuevo Instituto Federal de la Defensoría Pública, que también se verá beneficiado de la formación que habrá que hacerse en la Escuela Federal de Formación Judicial de las nuevas o nuevos integrantes de este instituto, para mejorar el alcance que puedan tener los justiciables a un sistema de justicia oportuno, que ha sido uno de los talones de Aquiles del Poder Judicial de la Federación.

También reconocemos que la reforma propone a nivel constitucional que los tribunales unitarios cambien y sean ahora tribunales de apelación. Serán colegiados, de tres integrantes. Nosotros consideramos que es mejor un tribunal colegiado de tres que un tribunal unitario de una persona, para poder generar mejores condiciones de acceso a la justicia.

Un aspecto con el cual no coincidimos en esta reforma es que, a pesar de los avances y alcances que se establecen con el establecimiento de estos tres nuevos cambios institucionales y dos instituciones nuevas, hay un transitorio específico que deja sin recursos adicionales al Poder Judicial de la Federación para volver realidad lo que la letra de la reforma constitucional establece.

Este es un error, un error que reiteradamente esta legislatura, que presupuesto tras presupuesto le ha quitado recursos al Poder Judicial de la Federación, lo cual debería ser recompuesto en esta reforma constitucional, dándole más recursos al Poder Judicial de la Federación para alcanzar los objetivos que la misma reforma establece.

He escuchado con atención argumentos que dicen que se reduce la capacidad de hacer controversias constitucionales, afectando a las autoridades municipales y estatales. Ahí difiero del análisis que se ha planteado. El proyecto original modificaba el artículo 105 de la Constitución en el sentido siguiente. Decía: “Solamente procederán las controversias por violaciones directas a la Constitución”.

Sin embargo, el Senado modifica la iniciativa y le retira la palabra directas, con lo cual queda abierta la posibilidad de atender a través de la controversia constitucional violaciones directas e indirectas y por lo tanto también aspectos de legalidad, de manera tal que los municipios y los estados pueden acudir en controversia constitucional. Ahí no advertimos cambio significativo alguno.

Esta es una reforma generacional. Hace 25 años se llevó a cabo una profunda reforma al Poder Judicial, es hora de hacer la reforma de nuestro tiempo. La reforma constitucional establece el marco general, pero el

debate, estudio y análisis precisos corresponderá a la discusión de las reformas legales que deberemos llevar a cabo en esta misma Cámara de Diputados a partir de febrero.

Sería altamente deseable que dicha importante reforma se lleve a cabo antes de la contienda electoral y que los aspectos técnicos imperen sobre los anhelos partidarios. México así lo exige. En Partido Revolucionario Institucional así debatiremos la reforma legal al Poder Judicial. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Ochoa Reza. Tiene la palabra el diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del dictamen.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez: Decía el poeta: Así como la luz, sin dejar de ser luz, se descompone en varios colores, la verdad, sin dejar de ser verdad, se descompone en varios criterios. Estoy preocupado por la reforma al Poder Judicial. Estamos preocupados porque no se trata solo de modificar algunas cuantas hipótesis que establece la Constitución, sino que estamos preocupados por el modelo de país que se está desarrollando.

Desde hace dos años advertimos que cuando se quiere generar una autocracia, es decir que la voluntad de un solo hombre se imponga sobre los demás, nos debe llamar a la reflexión y nos debe llamar a combatir esa reflexión. Hemos visto que hay un control absoluto sobre el Poder Ejecutivo, pero eso ya lo ha venido extendiendo poco a poco a los órganos constitucionales autónomos, reduciéndoles su capacidad operativa, reduciéndoles recursos económicos y nombrando personas afines, quienes no tienen la más remota idea de cómo resolver los temas que ahí legalmente deben resolverse.

Hay un control sobre el Poder Judicial. El que la Suprema Corte de Justicia haya avalado algo que nosotros consideramos inconstitucional y le haya rehecho la pregunta al presidente, solo nos da un viso de lo que puede pasar si es que este Poder llega a ser sometido completamente y absorbido por el Ejecutivo federal, como lo han sido las Cámaras de Senadores y de Diputados.

Estamos frente a un peligro latente de que de alguna forma la división de Poderes ya no impere en este país. Creo que el documento que hoy nos ocupa implicaría una revisión más profunda, creo que la Suprema Corte debe tener facultad de revisar los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura. Creo que la Suprema Corte no debe renunciar a que los jueces y magistrados que son nombrados o son destituidos injustamente, puedan elevar un recurso ante la Suprema Corte para ser revisados.

Creo, y es uno de los temas más delicados, que no debe haber una facultad exclusiva en la Corte para crear tribunales especiales que resuelvan asuntos graves en materia de violación a los derechos humanos, por dos razones; porque en este país cuando nace la Constitución de 1857 y lo retoma la Constitución de 1917, no debe de existir tribunales especiales para juzgar absolutamente nada.

Si una persona debe ser juzgada o un grupo de personas deben ser juzgados, deben ser juzgados por tribunales previamente establecidos, con leyes previamente publicadas y expedidas anteriores al hecho.

Hoy no se puede crear un tribunal especial por decisión de ningún órgano del Estado, y eso incluye a la Suprema Corte de Justicia. ¿Por qué? Porque no se ha quedado perfectamente claro qué quiere decir graves violaciones a los derechos humanos, porque si nos concretamos a escucharla de manera general, lo que estaremos viendo es que cualquier violación a la ley se puede considerar una violación grave a los derechos humanos y, por lo tanto, se podrían implementar tribunales especiales para juzgar a personas específicas, y esto no nos traería más que una persecución, un terrorismo de Estado que permitiría que cualquier persona pudiera ser amenazada de ser juzgada por un tribunal que hoy ni siquiera existe.

Y, por último, la carrera judicial. Si bien es claro que ha habido señalamientos de nepotismo y de que muchos jueces y magistrados, incluyendo integrantes del Consejo de la Judicatura Federal y de la Suprema Corte, tienen familiares trabajando, lo que debemos de hacer es revisar los exámenes de admisión, la carrera judicial, sancionar a quien contrate a una persona que no tenga la capacidad para desarrollar su cargo y no solamente porque es su familiar.

Creo que debemos ir más allá de eso y no solamente excluir a todas aquellas personas que legítimamente se graduaron, han hecho la carrera la judicial y se encontrarán con el impedimento grave de que alguno de sus familiares ya trabaja en el Poder Judicial, por lo tanto, mientras esa persona siga ahí, nunca, nunca podrán ser contratados.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Preciado Rodríguez. Tiene la palabra el diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Rubén Cayetano García: Con la venia de la Presidencia. Diputadas y diputados, vamos a desmentir a varios de los que van en contra. La reforma constitucional en materia de impartición de justicia federal que se discute tiene como principal divisa el respeto a la división de Poderes y la voluntad política del presidente Andrés Manuel López Obrador, que decidió presentar esta iniciativa con el consenso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien en realidad delineó la reforma pensando, desde luego, en lo que les atañe, lo que les limita y entorpece en el ámbito procesal y jurisdiccional.

Reconozco esa determinación presidencial, en esa fase preiniciante, donde el titular del Ejecutivo visibilizó con precisión y habilidad que solo así se podría entrar a una reforma que tratándose de uno de los Poderes, como es el Judicial Federal, seguramente las cuestiones de inconstitucionalidad serían prácticamente nulas.

En los hechos, el Ejecutivo dialogó y abrió, mientras que el Judicial se acomodó, cada quien mostrando lo que representan. Primero, un presidente al que le urge un cambio radical en ese Poder cuyo lastre principal es la corrupción reconocida públicamente por el propio ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Y, segundo, un alto tribunal en lenguaje común habría dicho de aquí soy, adecuando incluso el discurso de la realidad de la cuarta transformación de combate a la corrupción.

Muchos se equivocan sobre los actos y posturas que asume el presidente Andrés Manuel López Obrador, creen que por el solo hecho de manifestar su punto de vista en uno u otro sentido con los quehaceres públicos, con los órdenes de gobierno, con los Poderes e incluso sobre conductas de algunos políticos eso significa dar una línea, olvidándose que en los tiempos de la cuarta transformación la línea es que no hay línea.

Se olvidan también que es a su vez jefe de Estado, jefe de la administración pública federal y presidente de la República, sus posturas van en ese sentido cuidando la investidura, la gobernabilidad, el respeto y cooperación entre Poderes y gobiernos.

Por eso, es que así se procedió en este caso, así se motivó la iniciativa presidencial de reforma constitucional relativa al Poder Judicial federal. Es evidente que el presidente Andrés Manuel López Obrador viene cuidando ese respeto entre el Ejecutivo y el Judicial. Sin embargo, también es sano decir que aquí es otra cosa, la Cámara de Diputados es el centro del debate nacional, incluso con mayor intensidad que en el Senado y aquí, como ya se sabe, nos traemos de un ojo con la Suprema Corte.

En los hechos, somos la única y última esperanza para reformar de fondo el Poder Judicial de la Federación, para garantizar un verdadero acceso a la justicia y conceder a las y los mexicanos paz y tranquilidad. No tenemos mejor momento que este para hacerlo. Estamos obligados a ser consecuentes, estar a la altura de lo que demanda la nación en esta materia.

Cierto es que la reforma trae consigo mejoras que mis compañeras y compañeros que han antecedido y, sobre todo de Morena han de destacar de manera reiterada, empero, ninguna es de fondo, todas son procesales y administrativas y de ahí es que deviene insuficiente, sin embargo, aunque poco se avanza.

Es justo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo diseñó. Es así como la Suprema Corte lo diseñó, para intentar ser más eficaces en el aspecto jurisdiccional, pero solo en eso. Nada que ver con los lastres de los que adolece el Poder Judicial de la Federación. Eso queda pendiente. Es por lo que manifiesto que aun cuando votaré a favor, apostaré a que esta asamblea haga prosperar las reservas que presentaré en su momento oportuno.

Para concluir y sin ser presuntuoso, ustedes saben que provengo de Guerrero, lugar que además de ser borbollón del movimiento social y resonancia de la conciencia honrada nacional, se significa tierra de grandes

juristas. Basta mencionar a dos: Alberto Vázquez del Mercado, que fuera uno de los siete sabios de México y ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que prefirió renunciar a dicho cargo ante el agandalle del presidente Pascual Ortiz Rubio, quien ordenó la aprehensión de Luis Cabrera Lobato, violando dos amparos del Poder Judicial.

Y qué decir del abogado que, sin querer ser legislador, vino a dar aquí, al Congreso de la Unión, asumiendo la diputación federal, luego de que su suplente fuera asimilado por los conspiradores contra el apóstol Madero y terminó siendo el sucesor del gran Belisario Domínguez. Hablo de Eduardo Neri, en cuyo honor esta Cámara otorga cada año una medalla a mexicanas y mexicanos de gran valía.

Termino, presidenta. Por eso, duele tener poderes judiciales corruptos. Por eso duele tener en Guerrero el Poder Judicial más corrupto del mundo. Y, por eso creo con firmeza que podemos empezar aquí limpiando de corrupción los más altos tribunales del país, como se limpian las escaleras, de arriba para abajo. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Cayetano García. Concluida la ronda de oradoras y oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general.

En términos del artículo 231, numeral 1, del Reglamento, esta Presidencia informa que se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos: 94, 97, 99, 100, 105, 107 y el artículo sexto transitorio del proyecto de decreto.

Procederemos a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. Para tal efecto, se harán los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento, para que las y los diputados que se encuentren presentes emitan su voto. Después, se llamará a las y los diputados en bloque por grupo parlamentario de menor a mayor, para que registren su voto.

Me permito informar que las y los diputados presentes en este salón de sesiones contarán con un tiempo de hasta tres minutos para emitir su voto. Y por lo que se refiere al primer y segundo bloque dispondrán de hasta cinco minutos cada uno para registrar su voto. Informo a la asamblea que, una vez agotado el tiempo para recabar la votación, la Secretaría no recibirá votos de viva voz. Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico para que las y los diputados presentes procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular de lo no reservado. Y se hace una muy cordial exhortación a las y los diputados, que una vez que emitan su voto se dirijan fuera del salón de sesiones, con la finalidad de que exista el mínimo posible de diputadas y diputados presentes en este salón. Adelante, la Secretaría.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico para que las y los diputados presentes procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular de lo no reservado.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Atentamente se solicita a las y los diputados que han emitido su voto, incluyendo a quienes forman parte de los 129 diputadas y diputados, sirvan, una vez que hayan votado, salir del salón de sesiones mientras concluyen las votaciones.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: A las diputadas y los diputados que faltan de emitir su voto, les recordamos que queda un minuto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Proceda la Secretaría a llamar al primer bloque de diputadas y diputados.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Se pide a las y los diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista, del PRD, del Partido Encuentro Social, de Movimiento Ciudadano, del Partido del Trabajo, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados sin partido, procedan a votar el proyecto de decreto en lo general y en lo particular de lo no reservado.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañeras y compañeros diputados, reitero la atenta solicitud para que una vez emitido el voto, sirvan abandonar este salón de sesiones. El tema de la seguridad sanitaria ante esta epidemia, es una cuestión de la mayor relevancia. No podemos exponerlos, a ustedes y a sus familias, a un contagio por no respetar las medidas de sana distancia que nosotros mismos nos hemos dado para enfrentar la pandemia y al mismo tiempo realizar nuestro trabajo legislativo. Que la emoción del reencuentro no supere la necesidad del cuidado y de la sana distancia.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: A las diputadas y diputados del primer bloque, se les recuerda que queda un minuto para cerrar el sistema electrónico de votación.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Sirva la Secretaría llamar al segundo y último bloque.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Se pide a las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena que procedan a votar el proyecto de decreto en lo general y en lo particular de lo no reservado.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: A las y a los diputados del Grupo Parlamentario de Morena se les recuerda que faltan dos minutos para cerrar el sistema electrónico de votación.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Pido a la Secretaría que ordene el cierre del sistema electrónico de votación, para dar cuenta con el resultado de la misma.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidente, el resultado es el siguiente: 319 votos a favor, 88 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, lo no reservado del proyecto de decreto, por 319 votos.

En términos del artículo 231 del Reglamento, se les concederá a las y los diputados el uso de la palabra para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

Tiene la palabra la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar sus propuestas de modificación al artículo 94 del proyecto de decreto.

La diputada Maribel Martínez Ruiz: Gracias, diputada Sauri. Le comento si puedo en un solo acto presentar la reserva al artículo 94, al 94 quinto párrafo y al artículo 100.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Con mucho gusto, diputada Martínez Ruiz. Dispondrá entonces usted hasta de siete minutos. Adelante.

La diputada Maribel Martínez Ruiz: Gracias. Compañeras y compañeros diputados, el Poder Judicial es un Poder autónomo, pero como toda institución del Estado tiene la obligación de rendir cuentas, algo que actualmente no hace porque solo se rinde cuentas a sí mismo. Por eso las reservas que presento plantean abrir el Poder Judicial al escrutinio externo, y para que la siempre desvergonzada oposición y sus corifeos se vean con esa mentira que tanto pregonan, de que queremos someter al Poder Judicial al presidente, cuando por décadas fueron los gobiernos del PRI y el PAN los que lo tuvieron sometido.

Les explico en qué consiste este escrutinio externo que propongo. En primer lugar, en el artículo 94 propongo que quitemos de la redacción los acuerdos generales del Poder Judicial, porque lo que esta reforma está

haciendo es ponerlos al mismo nivel de la legislación, de manera que, en caso de una contradicción entre ambos, el Poder Judicial optará por sus acuerdos por encima de las leyes y si resulta que al Poder Judicial no le gusta una norma en materia de responsabilidades de sus servidores públicos, entonces bastará que expidan un acuerdo general para darle la vuelta a la ley, en otras palabras, la legislarán de facto.

Por eso, propongo que no pongamos sus acuerdos generales al mismo nivel que las leyes. En segundo lugar, propongo un mecanismo de contrapeso democrático entre Poderes. Consiste en que el presidente de la Suprema Corte presente anualmente un informe de labores del Poder Judicial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, esto es, porque el Poder Judicial no se rinda un informe así mismo.

Propongo, además, que cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión pueda convocar al presidente de la Corte a comparecer en calidad, tanto de presidente de la Corte como del Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los 15 días siguientes a la presentación del informe. Esa sería la única ocasión, en cada año, en que el presidente de la Corte y de la Judicatura pudiera ser citado por el Congreso, para que no diga que queremos someter al Poder Judicial.

Finalmente, propongo crear dos lugares más en el Consejo de la Judicatura Federal y que esas o esos dos consejeros sean nombrados por el Senado, a propuesta de instituciones de educación superior y de organizaciones de la sociedad civil, respectivamente.

Compañeras, compañeros, esta reforma debió entrar a rediseñar de fondo al Consejo de la Judicatura. Mi propuesta, ciertamente, no lo hace, pero al menos la abre al escrutinio de la sociedad y la academia, porque la autonomía no debe significar falta de escrutinio externo ni el escrutinio externo debe entenderse como una violación a la autonomía. No queremos que el Poder Judicial se someta, sino simplemente, que rinda cuentas a la sociedad como debe hacerlo toda institución de Estado y no que se rinda cuentas a sí mismo. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Martínez Ruiz. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Maribel Martínez Ruiz, sobre el artículo 94 del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Martínez Ruiz. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Jorge Casarrubias Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar a nombre propio y de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, reserva al artículo 94 del proyecto de decreto.

El diputado Jorge Casarrubias Vázquez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, muy buena tarde. La reserva que hoy presentamos tiene por objeto realizar una adición al párrafo décimo segundo del artículo 94 de la Constitución Política, del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia para quedar de la siguiente manera:

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de ocho votos y por las salas por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación, de las entidades federativas y de las dependencias de la administración pública de los tres órganos de gobierno.

La modificación que el Grupo Parlamentario del PRD presenta tiene por objeto garantizar que las resoluciones dictadas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de ocho votos y por las salas por mayoría de cuatro votos, sean obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación, de

las entidades federativas y agregamos, de las dependencias de la administración pública de los tres órdenes de gobierno.

Con ello se evitará que los atrasos, atavismos jurídicos que han imperado en nuestro país, principalmente respecto de la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, ya que al no realizarse las reformas legales que derivan de estas sentencias, las autoridades administrativas obstaculizan la realización efectiva de los mandatos que amparan el principio de la legalidad, se abstienen de proteger los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados constitucionales de los que el Estado mexicano es parte.

En ese sentido, es importante señalar que el orden jurídico mexicano establece la obligación de todas las autoridades, incluyendo las administrativas, de proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna y, en caso de conflicto, preferir aquellas normas que ofrezcan una protección más amplia a las personas.

Con esta... se está dando cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos, en caso de que presente antinomias jurídicas y con dependencia de su posición en el orden jerárquico normativo. En consecuencia, es claro que, en caso de una coalición entre un precepto legal y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declara inconstitucional una ley por violación a los derechos humanos, todas las autoridades ?inclusive las autoridades administrativas? deben dar cumplimiento al principio pro persona, debiendo aplicar la norma que ofrezca la protección más amplia a la ciudadanía. Esta es la obligación que pretendemos establecer a partir de la reserva que presentamos.

Actualmente, las sentencias y la jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su mayoría resultan incumplidas porque no tienen el carácter de ley. Aunque tengan la calidad de norma jurídica y de fuente del derecho en el orden jurídico mexicano, por lo que consideramos que su aplicación sí debe ser preferente, en tanto establezca un beneficio mayor para las personas.

Por lo anteriormente señalado, garantizando el derecho de los y las mexicanas, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, consideramos que esta modificación al décimo segundo párrafo del artículo 94, obliga a que la autoridad administrativa obedezca las sentencias que establece el máximo tribunal de la nación, a fin de proteger y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos dentro del ámbito de su competencia. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Cayetano García. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por el diputado Rubén Cayetano García, al artículo 94.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A ver, perdón, perdón, cometí un grave error de identidad. Dado que el diputado Cayetano García tiene una participación reiterada y estaba justamente contando las cinco veces en que está inscrito en esta lista, le solicito, le ofrezco una disculpa al diputado Jorge Casarrubias Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Y solicito a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por el diputado Jorge Casarrubias Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en nombre propio y de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, sobre el artículo 94 de la Constitución.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la reserva presentada por el diputado Casarrubias Vázquez. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al artículo 94 constitucional del proyecto de decreto. Por favor, sonido a la tribuna para el diputado Cayetano García.

El diputado Rubén Cayetano García: Con la venia de la Presidencia. Diputadas y diputados, todos los tribunales del país, sin excepción, están podridos, hasta el tuétano de corrupción. Lo dicho puede ser una evaluación muy rígida, estricta y cruel, pero es la verdad. El moche y la tranza en tribunales va desde sacar copias simples hasta el dictado de las sentencias y su revocación o confirmación. Esto lo sabe todo México.

Luego entonces, cuando aquí en el Poder Legislativo de la Unión hablamos y legislamos una reforma que pretenda combatir todo eso que existe en el Poder Judicial federal, tenemos que asumir que el principal problema es resolver la corrupción y, para lograrlo, debemos ir a fondo, no solo quedarnos en la forma y lo estrictamente procesal y administrativo, como ocurre con esta reforma constitucional.

Si no establecemos en la Carta Magna las conductas como la corrupción, el nepotismo, el influyentismo, el amiguismo, el acoso sexual, entre otros lastres que afectan y empañan el prestigio de la función jurisdiccional, como causales de suspensión, destitución e inhabilitación de servidores públicos corruptos, entonces no estamos atendiendo las principales causas y males que adolecen los tribunales.

Por qué, si para la delincuencia común y organizada hemos establecido en el artículo 19 de la Constitución del país la prisión preventiva y endurecido en la norma punitiva las penas, ¿por qué no podemos hacerlo contra quienes distorsionan la ley, cuando su principal y elemental tarea es cumplirla? Esta reforma ya aprobada, repito, trae toda la voluntad del presidente López Obrador, así se reconoce. Ah, pero emana del más alto tribunal del país, como es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un traje a su medida, a diferencia de lo que afirman de que es una injerencia del Ejecutivo en ese Poder.

Lo que logra es cambiar ciertos conceptos, criterios y definiciones, que ayudan a agilizar y mejorar la función de los tribunales del país. La llaman una reforma del gran calado. Si no hubiera sido, si no fuera porque la corrupción existe, lo sería. Pero, el asunto no solo es lo jurisdiccional, el gran problema, reitero, es la corrupción.

Cuando nos visitó aquí en la Cámara de Diputados, en el Salón Verde, el ministro presidente de la Corte, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, para exponer los detalles de esta reforma, reconoció la existencia del nepotismo y la corrupción. Pero, luego indicó que para que no existiera el nepotismo, ya se habían hecho readscripción de los familiares que dependían de altos servidores públicos. No, así no. Eso se llama impunidad, porque a pesar de admitir que la conducta indebida se realizó, se evadió y eso es pura simulación.

El Senado de la República se quedó corto, pero para eso estamos nosotros como Cámara revisora, para corregir y establecer en el artículo 94 de la minuta que se discute, que los lastres mencionados y que afectan la impartición de justicia en México sean severamente castigados para desterrar de una vez y para siempre la corrupción en los tribunales del país. Es cuanto, presidente Sauri, muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Cayetano García. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión la reserva presentada por el diputado Rubén Cayetano García.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la reserva presentada por el diputado Cayetano García. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó reserva al artículo 94 quinto párrafo, en su primera intervención. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Martínez Ruiz. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Sandra Paola González Castañeda, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reservas a los artículos 94 y 105 constitucionales del proyecto de decreto.

La diputada Sandra Paola González Castañeda: Con su permiso, presidenta. Compañeros y compañeras diputados de esta honorable asamblea. Una de las principales vertientes de esta significativa reforma, se centra en las funciones que debe de tener la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que verdaderamente funcione como un tribunal constitucional y de no de trámites de otra índole que no son meramente labores de una Corte.

Los argumentos que sostiene la razón para subir a esta tribuna es presentar esta reserva a las reformas y adiciones que ofrece el dictamen para la adecuación constitucional que permitan la transformación de uno de los pilares del Estado mexicano y que se traduce en el garante en la legalidad y defensa de los derechos fundamentales de la ciudadanía, como lo es el Poder Judicial de la Federación, lo cual se explica con dos principales vertientes: la primera en materia de acumulación de precedentes para integrar y declarar jurisprudencia y; la segunda, sirva como un impulso para que la actual Suprema Corte de Justicia de la Nación se convierta en un auténtico tribunal constitucional de iuris y no solo de facto.

En suma, coincidimos en la dinamización de los precedentes por medio de criterios razonados del pleno y de las salas de la Corte, más no en la lógica de que los tribunales colegiados de circuito y los plenos regionales sienten precedentes a través de las jurisprudencias o reiteración y contradicción, respectivamente, toda vez que el espíritu del neoconstitucionalismo contemporáneo descansa en los medios de control constitucional que sustentan los derechos humanos en el marco constitucional con una insuficiente lógica numérica de acumulación de criterios.

Ante este escenario urge realizar una adición o reforma constitucional que permita, al mismo tiempo, mejorar el marco institucional mexicano y extraer el control de constitucionalidad y el amparo de los derechos fundamentales de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La institución que debe cumplir con estas dos competencias es el Tribunal o Corte constitucional. La creación de una corte o tribunal constitucional permitiría que los recursos de inconstitucionalidad y los recursos de amparo sobre violación de derechos y libertades, pasaran a competencia de esta nueva jurisdicción constitucional. Esta debería también asegurar por la vía del recurso de amparo, otorgar a los ciudadanos o personas jurídicas, la posibilidad de poder declarar inconstitucionales las sentencias de la propia Corte de Justicia la Nación, posibilidad que en estos momentos es muy limitada o nula, por tratarse de un supuesto en el que hoy mismo la Suprema Corte es juez y parte.

La presencia de una Corte o tribunal constitucional permitirá también que este órgano pudiera resolver los conflictos de competencias entre los Estados miembros y la federación, y el control constitucional federal de las Constituciones estatales. La creación de este órgano supondría seguir la senda marcada por una mayoría de Estados europeos y de cada vez más Estados latinoamericanos.

Para que fuera efectiva la medida de neutralización de un sectario desempeño de la Suprema Corte, debería emprenderse la reforma constitucional con mayor rapidez posible. Dicha propuesta debe ir acompañada del compromiso de nombrar para este nuevo tribunal a personas de intachable trayectoria profesional y ética, sin vinculación alguna con ningún partido político.

Sería deseable que no se hiciera una macrorreforma constitucional, pues esa decisión podría abrir el espacio a un discurso que intentará presentar la opinión de que el gobierno nacional pudiera estar intentando adaptar la Constitución a sus intereses. Por ello, la reforma solo debería contemplar adiciones que puedan contar con un amplio apoyo social y que no den la sensación de un gran cambio constitucional que podría causar algún tipo de temor.

Mi reconocimiento absoluto para esta iniciativa, para este dictamen que hoy estamos hoy aquí votando y que estamos discutiendo al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ministro Arturo Zaldívar. Y hoy presento ante ustedes esta reserva. A lo mejor creo que no va a obtener los votos a su favor, pero creo que es importante que las y los legisladores empecemos a poner sobre la mesa el tema de la creación de un tribunal o una Corte constitucional en nuestro país que tenga una jurisdicción más amplia y de mayor jerarquía que la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y es tiempo de que lo hagamos y que ya lo pongamos sobre la mesa. Muchas gracias, diputada presidenta. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada González Castañeda. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Sandra Paola González Castañeda.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admiten a discusión las reservas a los artículos 94 y 105 constitucionales presentadas por la diputada Sandra Paola González Castañeda. Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reservas a los artículos 94 y 107 constitucionales del proyecto de decreto.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Compañeras y compañeros legisladores, presentaré en un solo acto todas las reservas que he registrado, en aras de que sea valorada la eliminación de todos aquellos aspectos contenidos en esta reforma que hoy es puesta a discusión y que, en nuestra consideración, hacen nugatorio el derecho de acceso a la justicia.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputada Ortega, en ese caso de presentación en conjunto de sus reservas dispone usted hasta de siete minutos.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Gracias, presidenta. La controversia constitucional es una herramienta relativamente reciente en el sistema de justicia constitucional mexicano, un mecanismo de control concebido en 1994 como una herramienta que permitiera dirimir controversias entre distintos Poderes u órganos de gobierno. Durante los años que ha permanecido vigente se ha consolidado como un mecanismo efectivo para garantizar que los conflictos políticos puedan tener soluciones adecuadas en el cauce constitucional, cuidando los principios del sistema federal.

La reforma constitucional que hoy se plantea, bajo la justificación de garantizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación solo conozca de asuntos constitucionales trascendentes para fortalecer su carácter de tribunal constitucional, elimina la admisión de controversias constitucionales interpuestas por motivos de competencia o legalidad.

Sin embargo, como lo han señalado diversos especialistas y juristas, el análisis de competencia o legalidad es en muchas ocasiones el motivo que permite estudiar el fondo del asunto en el cual se encuentra la resolución de cuestiones constitucionales más trascendentes. Además, al reducir el margen de conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto a controversias constitucionales, se delega dicha función a los tribunales colegiados de circuito.

Un alegato frecuente es que, al tratarse de disputas entre distintos Poderes y órdenes de gobierno, generalmente se ejercen presiones fuertes sobre los órganos jurisdiccionales que conocen dichos asuntos. Por

lo que es preferible que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien conozca de ellos, para garantizar una mayor imparcialidad y autonomía en la resolución de dichos asuntos.

Es por ello que, al ser este un mecanismo importante para dirimir conflictos entre poderes y entre diversos niveles de gobierno, y sobre todo que muchos de ellos tienen invadidas funciones o están en una situación compleja, que se garantice que puedan tener este mecanismo de controversia y que sea resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que proponemos que sea eliminada la fracción legislativa que alude al cambio sobre las controversias constitucionales.

Por otra parte, el recurso de revisión para el amparo directo es un mecanismo que permite una revisión al más alto nivel del Poder Judicial, de la resolución acerca de asuntos que constituyen posibles violaciones a derechos humanos o garantías constitucionales.

La reforma sujeta la admisión de dichos asuntos al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando a su juicio revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. Este criterio es una puerta a la discrecionalidad, por lo cual eventualmente puede crear incentivos negativos al formar atribuciones extralegales a partir de su admisión.

Por otra parte, se elimina la posibilidad de interponer cualquier recurso de impugnación en contra del auto que dicte el desechamiento del recurso de revisión. Esta reforma implica dos riesgos: El primero, concentrar en una sola figura, la presidencia de la Corte, mayor discrecionalidad para el desechamiento de los recursos. Y el segundo, hacer nugatorio el derecho de acceso a la justicia. Es decir, la tutela jurisdiccional efectiva para un porcentaje de personas que acude a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como último recurso.

Por otro lado, también, a pesar de que la introducción del sistema de precedentes en sustitución del modelo jurisprudencial vigente está fundamentada en la pretensión de fortalecer a la Suprema Corte de Justicia, de nuevo, como tribunal constitucional, se trata de un elemento que puede traer consigo también algunos riesgos. El primero, debilitar el federalismo mediante la homogeneización de criterios para toda la República, desde una perspectiva central. El segundo, que el establecimiento obligatorio de dichos precedentes sea intempestivo y surja a raíz de casos ficticios.

Recordemos que muchos de los casos trascendentales de los cuales conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación se resuelven a partir de casos construidos mediante litigio estratégico. Finalmente, implica la disminución implícita de los alcances del Poder Legislativo, pues ahora los precedentes pueden establecer criterios uniformes con mayor celeridad y sin el involucramiento representativo que implica la realización de todo proceso legislativo.

Finalmente, el establecimiento de la figura de la concentración implica dar al Consejo de la Judicatura la discrecionalidad del turno de asuntos en uno o más órganos jurisdiccionales. La reforma plantea que esta opción esté disponible para asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a derechos humanos, por lo cual, deberá considerarse el interés social y el orden público.

Esta figura rompe con el modelo de justicia igualitaria y efectiva, además de crear un incentivo perverso, puede establecer sistemas extralegales para el turno de asuntos hacia órganos más o menos favorables. El asunto no es menor si se consideran las frecuentes denuncias acerca de la alteración discrecional de turnos que pueden realizarse al interior del Poder Judicial.

Por ello, consideramos que es importante que estas figuras que introduce esta reforma judicial y que preocupan, sobre todo, en cuanto al derecho de los justiciables de tener una justicia pronta, expedita, pero, sobre todo, acceder a la misma, deben de eliminarse de esta reforma judicial y, por eso, solicitamos que se pongan a discusión y a votación las reservas que antes he planteado. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Ortega Martínez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por la diputada María del Pilar Ortega Martínez, a los artículos 94 y 107 del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las y los

diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admiten a discusión las reservas presentadas por la diputada Ortega Martínez. Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al artículo 97 constitucional del proyecto de decreto.

El diputado Rubén Cayetano García: Con su venia, presidenta. Agradezco toda la disposición de la Mesa Directiva para presentar una a una mis reservas, acogiéndome a lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, además quiero mencionarle que solo son de tres minutos, aunque usted nos concede cinco, presidenta. Muchas gracias.

Diputadas y diputados, aunque los más grandes teóricos del derecho defiendan la inamovilidad de los jueces y su permanencia prácticamente vitalicia en los cargos como garantía de independencia y no estar expuestos a arrebatos políticos o también para generarles estabilidad y seguridad en su empleo, todos sabemos que la inamovilidad, salvo muy honrosas excepciones, en los hechos se ha traducido en inmunidad y causado impunidad por la corrupción en hasta los más altos tribunales del país.

A continuación, me permito describir lo que nos ocurre a distintos postulantes en el ámbito de la impartición de justicia. Litigué de manera ininterrumpida 25 años, he sido dos veces presidente del Colegio de Abogados de Chilpancingo, me di de baja en Hacienda, cerré mi despacho y mi destino inequívoco es la postulancia porque amo mi profesión. Lo digo para que no vayan a suponer que además de ser legislador llevo asuntos, no.

Ya no estamos en tiempos del Prian en que senadores y diputados recomendaban a tribunales que actuaban por consigna política. Sabemos de casos en que políticos dizque representantes populares ponían hasta procuradores y así metían y sacaban delincuentes de la cárcel, haciendo negocios redondos, sendos mercenarios de la justicia.

Lo anterior motivó mi ingreso a la política, estoy aquí porque creo sinceramente en un proyecto transformador, porque la realidad del sistema de justicia corrupto en México no se puede cambiar desde el ejercicio profesional del derecho, desde las barras y colegios de abogados o juristas, pero, advierto, les advierto que no dejé mi amada profesión de abogado para formar parte del status quo aparentando cambiar las cosas, para en el fondo dejarlas igual.

Yo no vine a simular y a quedar bien con alguien que no sea el pueblo de México, porque luego entonces con qué cara regresaría a los tribunales a mirar a mis colegas abogados si estando aquí no propongo incluso refundar los poderes judiciales como lo estoy haciendo en Guerrero.

Según la minuta, ya avalada, se deja la inamovilidad, pero, aunque se señale textualmente que solo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley los jueces y magistrados, todos sabemos que eso no es más que un amago que muy pocas veces se cumple y se establece para cuando ya está concedida la inamovilidad.

Esta reserva que presento, relativa al artículo 97, propone que antes de que se dé la ratificación en sus encargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces sean evaluados en cuanto a la calidad jurisdiccional, calificando su función, la confirmación, modificación y revocación de sus acuerdos, resoluciones y sentencias. Ningún tribunal del país evalúa ni previo ni después de la ratificación de juzgadores en los términos en que lo estoy proponiendo.

Con esta reserva, jueces y magistrados estarían obligados a mejorar su acervo jurídico. A tener una actualización que, sin duda, coadyuvaría a que garanticemos a las y los mexicanos no solo el acceso a la justicia, sino a que se dicten sentencias apegadas a derechos, sin violar el debido proceso, salvaguardando los derechos humanos y, sobre todo, que sean justas. Es cuanto, presidente Sauri. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Cayetano García. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva al artículo 97 constitucional, presentada por el diputado Rubén Cayetano García.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la reserva presentada por el diputado Cayetano García. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al artículo 99 constitucional del proyecto de decreto.

El diputado Rubén Cayetano García: Con su venia, presidenta Sauri. Diputadas y diputados, el artículo 99 constitucional, bajo el que he inscrito esta reserva, establece atribuciones y norma el actuar del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ay, nanita. Salvo las y los legisladores que se ha declarado independientes, el resto pertenecemos o simpatizamos con el partido político que nos postuló para asumir la responsabilidad que tenemos.

Deseo de todo corazón que sus partidos no padezcan el injerencismo e intromisión que padeció Morena a través de este tribunal recientemente. Al amparo de criterios legaloides se disfrazó una supuesta aplicación del derecho para intervenir a nuestro partido en pleno proceso electoral para imponerle la elección interna de dirigentes, presidente y secretaría general, atropellando los derechos de militantes, así como su vida interna, autonomía y libre determinación.

Este tribunal electoral, lo mismo que otros órganos electorales en el país, fueron constituidos por el viejo régimen. Son los hacedores y consumadores de fraudes electorales que, si bien reconocieron el triunfo del presidente Andrés Manuel López Obrador, ha sido por la contundencia con la que se manifestó el pueblo de México. De haber tenido margen para operar el fraude, lo hubieran hecho. No tenemos ninguna duda. En la elección de consejeras y consejeros del Instituto Nacional Electoral, aquí no contaron con mi voto, voté en contra, porque ese proceso electivo no fue más que un paseíllo para premiar la burocracia del INE.

Se dejó ir la oportunidad de refrescar y reciudadanizar el órgano electoral, debimos elegir mujeres y hombres libres, sin compromiso de ninguna índole ni con los partidos, pero, sobre todo, con el INE, órgano permisivo de las peores prácticas antidemocráticas. Es así, como no deberíamos dejar ir la oportunidad de reformar a fondo el Poder Judicial de la Federación.

Si bien, en el artículo mencionado ya se prevé que la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida sobre qué criterio debe prevalecer cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aplique determinado criterio, debe añadirse que hayan causado ejecutoria para dejar abierta la posibilidad vinculante de que se incida en la resolución.

No es óbice en esta reserva agregar que se permita la atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que tengan que ver con lo dicho, con la afectación a la autodeterminación de los partidos políticos por parte de ese tribunal intromisorio. Es cuanto, presidenta Sauri, muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Cayetano García. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva al artículo 99 constitucional del proyecto de decreto presentada por el diputado Rubén Cayetano García.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la reserva presentada por el diputado Cayetano García. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó reserva al artículo 100 constitucional del proyecto de decreto. Y ha solicitado que la Secretaría dé lectura a su propuesta.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Con gusto, presidenta. Dice: Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones.

El noveno párrafo dice: Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de las magistradas, magistrados, juezas y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la Constitución y la ley.

Debe decir: Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones.

Noveno párrafo: Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de las magistradas, magistrados, juezas y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la Ley Orgánica respectiva.

Y elimina un último párrafo que dice: en contra de la designación de magistradas, magistrados, juezas y jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los recursos de oposición podrán ser impugnados ante el pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

La diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó, en su primera intervención, reserva al artículo 100 constitucional del proyecto de decreto. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Maribel Martínez Ruiz. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al artículo 100 constitucional, del proyecto de decreto.

El diputado Rubén Cayetano García: Con su venia, presidenta. Hablando de escuelas y formación de jueces, el asunto es muy sencillo. El origen de la corrupción en el sistema de procuración e impartición de justicia está en muchos casos en las escuelas de derecho, donde se forman abogados y licenciados en derecho, porque en los hechos no son lo mismo. Hay tráfico de calificaciones y desde ahí lo que producen son abogados corruptos en potencia sin principios ni valores en los más altos principios de la justicia.

En el artículo 100 de la reforma, en cuyo numeral he inscrito esta reserva, se establece ampliar la carrera judicial y la creación de una escuela federal de formación política, lo que está bien. Sin embargo, para cerrar filas debe establecerse en la Constitución que estará prohibido el favoritismo, la recomendación, la recomendación jerárquica y el agandalle propios del nepotismo y el tráfico de influencias en la actualidad, y eso es lo que vengo a proponer.

De no admitirse las causales de suspensión, destitución e inhabilitación de miembros del Consejo de la Judicatura Federal, Escuela de Formación Judicial e Instituto de Defensoría Pública, se dejará, igual que siempre, a merced de que se respete la legalidad, cuando todos sabemos que no la respetan. Es menester dejarlo establecido.

Lo que en vía de reservas vengo planteando, es un clamor generalizado de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que son honestos, que están preparados, que cumplen a cabalidad, no solo con la posibilidad de ascender y servir a la justicia, sino que día a día entregan sus esfuerzos a los justiciables, pero nunca podrán superar el escalafón laboral, sencillamente porque no son amigos, familiares o recomendados de algún juez magistrado o ministro, para que se reconozcan tales esfuerzos. Es en los hechos con el nepotismo como se privatiza la impartición de justicia.

En esta reforma se evadió y queda pendiente la reforma a los poderes judiciales locales, porque no se puede ir a medias en un asunto que demanda cambios radicales de fondo y no meramente procesales.

En Guerrero, al igual que aquí, el presidente del tribunal es presidente del Consejo la Judicatura, por eso no hay transparencia, rendición de cuentas, y sí, una absoluta opacidad. Estamos pues ante la oportunidad en nuestras manos de cambiar eso y entrarle a una verdadera reforma al Poder Judicial que haga realidad el sueño de José María Morelos y Pavón, de que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario. Porque aquí y ahora al que se defiende es al fuerte y al arbitrario; al débil solo le cargan vueltas y vueltas hasta que le exprimen su dinero y se cansa de tanta pinche transa. Muchas gracias, presidenta. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Cayetano García. Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión la reserva presentada por el diputado Rubén Cayetano García.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admiten a discusión la reserva presentada por el diputado Cayetano García. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al artículo 100 constitucional del proyecto de decreto.

La diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala: Presidenta, en un solo acto quiero presentar las 2 reservas que hice al mismo artículo, al artículo 100 de la Constitución. Bueno...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Perdón, diputada. Si es tan amable de decirme qué va a presentar usted.

La diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala: En un solo acto 2 propuestas de reserva al artículo 100 de la Constitución, que es el que estamos comentando en este momento.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputada, en ese caso, de dos reservas, dispone usted hasta de siete minutos.

La diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala: Muy bien. Muchas gracias. No voy a hacer uso de siete minutos, pero sí de cinco. Quiero, en primer lugar, señalar que estamos frente a una reforma muy importante para avanzar en la modernización y transformación del funcionamiento del Poder Judicial de la Federación. Con el propósito de terminar con los privilegios, los focos de corrupción y el nepotismo, se plantean en esta reforma cambios sustanciales en la forma y esquema de su organización, así como de su forma de trabajar para la defensa del orden constitucional y el Estado de derecho.

Es evidente que el nivel de impunidad que existe en nuestro país requiere de un Poder Judicial fuerte, pero también dinámico y moderno, que permita transparentar el actuar de los jueces, pero también restituir la confianza y certeza a los mexicanos y mexicanas que exigen justicia.

Esta reforma también consolida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un verdadero tribunal constitucional. Dos propuestas que no puedo dejar de lado, que son muy significativas para fortalecer la profesionalización es la conformación de la Escuela Federal de Formación y el Instituto Federal de la Defensoría Pública.

Celebro también que la reforma reconozca la paridad de género como principio base de la carrera judicial, que garantice que las mujeres tengan condiciones iguales a los hombres, pero también hay que decir claramente que vamos a garantizar la paridad también en la integración de la Suprema Corte de Justicia.

Quiero dejar muy claro lo señalado en el artículo 100, que se dispone que el Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales el conocimiento de asuntos vinculados con hechos que constituyan una violación grave de derechos humanos, la cual deberá hacerse en función del interés social y el orden público, y que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

En este caso estimo que se está violentando el principio de legalidad y del debido procedo al establecer una competencia ex profeso, además de que no se tendría certeza de qué órgano conocerá de los mismos, porque eso quedará sujeto a la decisión del Consejo de la Judicatura Federal.

Adicionalmente, no se prevé que el Consejo de la Judicatura deberá justificar la decisión de concentrar asuntos en determinados tribunales, con lo que difícilmente se podrá comprobar que se trata de una decisión arbitraria. En relación a lo anterior presento la primera reserva. En este contexto, también considero que el hecho de que el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea también presidente del Consejo de la Judicatura le otorga poderes y atribuciones en exceso. Así ha sido históricamente.

Creo que tuvimos la gran oportunidad de establecer una diferenciación entre ambas presidencias, ya que estamos frente a una reforma al Poder Judicial que busca no solo garantizar una vida democrática al interior, sino una vida más colegiada. En ese sentido, presento una reforma para modificar dicha situación y que exista un equilibrio entre ambas instancias.

Finalmente, concluyo señalando que México requiere construir un sistema de justicia que funcione y atienda la exigencia social legítima para garantizar un derecho primigenio, como es el derecho a la justicia.

Estoy a favor de tan relevante reforma al Poder Judicial, por ser un enclave fundamental para el funcionamiento del Estado mexicano, a quien le compete garantizar la aplicación de la ley, y también con ello valida el trabajo de este Poder Legislativo.

Ojalá que esta reforma, como ya lo dijeron quienes me antecedieron en el uso de la palabra, tenga un impacto en los tribunales de justicia d ellos estados, quienes por cierto han mandado un mensaje devastador socialmente, como lo es la impunidad.

Yo esperaría también que a partir de la reflexión que se generó sobre este Poder tan importante para garantizar el Estado de derecho, acudamos como consecuencia a la revisión del funcionamiento de los Poderes Judiciales en cada una de las entidades de la Federación, para que logremos garantizar este derecho fundamental que es el derecho a la justicia. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Lorena Villavicencio Ayala. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si admite a discusión la reserva presentada por la diputada Lorena Villavicencio Ayala.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Villavicencio Ayala. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó reserva al artículo 100 constitucional del proyecto de decreto, en su primera intervención. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, se si admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la reserva presentada por la diputada María del Pilar Ortega Martínez al artículo 100 constitucional. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

De igual manera, la diputada María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en su primera intervención, reserva al artículo 105 constitucional del proyecto de decreto. Consulte la Secretaría, en votación económica, se si admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la reserva presentada por la diputada María del Pilar Ortega Martínez. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó que su reserva al artículo 107 constitucional del proyecto de decreto, sea puesta a consideración de la asamblea. Solicito a la Secretaría dar lectura a la misma.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dice: Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria de acuerdo con las bases siguientes:

La fracción IX dice: En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales sin poder comprender otras. Y lo que voy a mencionar está tildado: “en contra del auto que deseche el recurso, no procederá medio de impugnación alguno”.

Debe decir: Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

Fracción IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que, a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. Atentamente, diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán.

Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, al artículo 107 constitucional del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en su primera intervención reserva al artículo sexto transitorio del proyecto de dictamen. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Pilar Ortega Martínez. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Karen Ivette Audiffred Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar en nombre propio y del diputado Rubén Cayetano García, la propuesta de adición de un artículo transitorio al proyecto de decreto.

La diputada Karen Ivette Audiffred Fernández: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Adelante, por favor.

La diputada Karen Ivette Audiffred Fernández: Compañeras y compañeros legisladores, la presente reforma viene a sumar en la lucha contra la corrupción, la impunidad y el nepotismo que tanto daño le ha ocasionado al pueblo mexicano. La reforma tiene doble efecto: renovar el Poder Judicial de la Federación y consolidar un verdadero Estado de derecho en México.

A lo largo de los años, el Poder Judicial de la Federación se ha enfrentado a diversos obstáculos que han impedido una correcta administración de justicia en el país, uno de estos ha sido la corrupción, la cual ha empapado casi toda su estructura operativa, desde actuarios hasta juzgadores. Lo anterior ha generado que el pueblo mexicano no pueda ejercer pleno su derecho fundamental de acceso a la justicia. Las controversias de la ciudadanía en ocasiones no eran resueltas conforme a derecho, puesto que los intereses particulares de las y los jueces prevalecían sobre la justicia y la ley.

Los cargos y plazas dentro del Poder Judicial fueron asignados por grupos de familias y políticos, ocasionando que los tribunales no contaran con personal capacitado para sus funciones y que la impartición de la justicia

fuera deficiente y precaria. Los intereses mezquinos generaron que la ciudadanía mexicana perdiera la confianza en sus órganos jurisdiccionales, resignándose a ser víctimas de injusticias o a no someter sus problemas ante los tribunales.

Por esta gravosa situación es que surgió la necesidad de realizar un cambio de fondo, un cambio tajante y a nivel constitucional. El presente dictamen, como ya fue expuesto, propone una reconfiguración íntegra del Poder Judicial de la Federación. Entre otras cuestiones, destierra los vicios y las malas prácticas con las que había venido conduciendo este poder autónomo.

La presente reforma suma en favor del pueblo mexicano al poder que la administración de justicia vale verdaderamente por los intereses de las partes contendientes. Se moderniza el actuar judicial al instaurarse un mecanismo íntegro de carrera judicial. Se elimina la discrecionalidad en los nombramientos otorgados por las y los juzgadores, buscando que estos sean ocupados por aquellas personas que se encuentren capacitadas para el puesto.

Se impulsa el profesionalismo del personal, con lo cual los procedimientos judiciales tendrán la participación de funcionarios aptos y conocedores del derecho. En el pasado quedarán las desigualdades y la corrupción que carcomían al sistema judicial.

Hoy, no solo las voces de la ciudadanía son escuchadas y atendidas, sino también las del personal honesto del Poder Judicial. Esta reforma tiene el consenso de agentes judiciales importantes, lo cual evidencia la sana y constante comunicación que hay entre este Poder Legislativo y el Judicial. Los invito a modernizar el sistema judicial mexicano, pero más que nada, a afianzar una accesible y correcta impartición de justicia.

Con el pleno respeto a la división de poderes, estamos seguros de que esta reforma beneficiará al Poder Judicial y al acatamiento de las leyes, como ha sido reiterado en esta cuarta transformación y por el titular del Poder Ejecutivo Federal. Al margen de la ley nada, por encima de la ley nadie. No más quebrantamientos de normas. No más impunidad ni nepotismo. El pueblo mexicano merece bienestar social, económico, político y también judicial. Convencidos estamos de que en México no puede haber paz sin justicia. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Audiffred Fernández. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Karen Ivette Audiffred Fernández.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias, Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Audiffred Fernández. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Agotada la lista de oradoras y de oradores, procederemos a la votación de los artículos 94, 97, 99, 100, 105, 107 y el artículo sexto transitorio, en términos del dictamen. Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico para que las y los diputados presentes procedan a la votación de los artículos reservados, en los términos del dictamen.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico para que las y los diputados presentes procedan a la votación de los artículos reservados, en términos del dictamen.

(Votación)

A las diputadas y diputados que faltan de emitir su voto, les recordamos que falta un minuto para hacerlo.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: A las diputadas y diputados que hayan registrado su voto, les solicitamos de la manera más atenta abandonen el salón de sesiones para dar paso al primer bloque. Se pide a la Secretaría llame al primer bloque de diputadas y diputados, para que procedan a la votación referida.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Se pide a las y los diputados integrantes de los grupos parlamentarios del PRD, del Verde Ecologista de México, del Partido Encuentro Social, de Movimiento Ciudadano, del Partido del Trabajo, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y diputada y diputados sin partido, procedan a votar los artículos reservados en términos del dictamen.

A las diputadas y los diputados del primer bloque, se les recuerda que faltan dos minutos para que puedan emitir su voto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Nuevamente hacemos el llamado a las diputadas y diputados que ya hayan registrado su voto a que abandonen el salón de sesiones y dar paso al segundo bloque de diputadas y diputados para que puedan emitir su voto. Le pido a la Secretaría que haga el llamado al segundo bloque.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Se pide a las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena procedan a la votación de los artículos reservados, en términos del dictamen.

A las y los diputados del Grupo Parlamentario de Morena que falten de emitir su voto les recordamos que faltan dos minutos para cerrar el sistema electrónico de votación.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: A las diputadas y diputados que hayan registrado su voto les solicitamos que abandonen el salón de sesiones para que los 129 diputadas y diputados que iniciaron la sesión regresen a ocupar sus lugares. Pido a la Secretaría ordene el cierre del cierre del sistema electrónico de votación para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, el resultado es el siguiente: 310 votos a favor, 1 abstención y 99 en contra. Es mayoría calificada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobados, por 310 votos, los artículos. Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. **Pasa a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 constitucional.**

23-02-2021
Cámara de Diputados.
DECLARATORIA del decreto de reforma constitucional relativa al Poder Judicial de la Federación.
Se realiza el cómputo y se da fe de **18 votos aprobatorios** de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.
La Cámara de Diputados **declara** reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación.
Se turnó a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 23 de febrero de 2021.
Declaratoria, 23 de febrero de 2021.

DECLARATORIA DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 23 de febrero de 2021

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: El siguiente punto en el orden del día corresponde a la declaratoria de reforma constitucional relativa al Poder Judicial de la Federación. Solicito a la Secretaría realice el cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de los votos de las legislaturas de los estados.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: Señora presidenta, se recibieron los votos aprobatorios correspondientes a las legislaturas de los estados de Campeche, Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México.

Asimismo, se informa que se recibió un voto no aprobatorio del Congreso del estado de Guanajuato.

En consecuencia, del cómputo realizado, esta Secretaría da fe de la recepción de 18 votos aprobatorios a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se pide a los presentes ponerse de pie.

(Puestos todos de pie)

Una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, la Cámara de Diputados emite la siguiente declaratoria:

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

Pueden tomar asiento.

Para hablar sobre este tema, se concederá el uso de la palabra a los grupos parlamentarios, hasta por cinco minutos. Tiene la palabra la diputada Lilia Villafuerte Zavala, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Lilia Villafuerte Zavala: Con la venia de la Presidencia. El poder público en nuestro país está cambiando, y estos cambios han llegado al Poder Judicial. Nuestro sistema de justicia se ha transformado y fortalecido.

Estos cambios derivan de las reformas constitucionales aprobadas meses atrás por ambas Cámaras del Congreso de la Unión y que hoy esta Cámara de Diputados hace la declaratoria de reforma constitucional, pues se ha cumplimentado su proceso legislativo gracias al apoyo de más de la mitad de los Congresos locales.

Son múltiples los beneficios de esta reforma, pero sin duda alguna, su mayor cualidad es que refuerce la independencia del Poder Judicial de la Federación, algo indispensable en cualquier democracia.

El fortalecimiento de la independencia del sistema de justicia mexicano no es algo menor, es algo que debe destacarse y celebrarse. A los mexicanos nos da tranquilidad saber que nuestro Poder Judicial será mucho más moderno, contará con mejor especialización y que los profesionistas involucrados estarán mejor capacitados, que será más cercano y sensible con las personas, gracias a las mejoras en las defensorías de oficio.

Aplaudo la creación de la Escuela Judicial, la cual tendrá la responsabilidad de dar al Poder Judicial y al pueblo de México, personas altamente capacitadas, lo que sin duda se reflejará en una mejor impartición de justicia. Únicamente los méritos relacionados al profesionalismo, conocimientos y alta especialización, lo que definirá el ingreso, permanencia y remoción del personal judicial. Con esto se elimina cualquier duda que en el pasado pudo presentarse.

Uno de los grandes resultados que la Escuela Judicial brindará y llegarán para el bien de todos es que las sentencias tendrán un mayor nivel y cumplirán con los estándares de excelencia y de calidad.

Destacaré que el Instituto Federal de la Defensoría Pública se eleve al rango constitucional, lo que se traduce, naturalmente, en el fortalecimiento de su autonomía. Asimismo, se protege a los defensores públicos, quienes formarán parte de la carrera. Es decir, que tanto los asesores jurídicos como el personal encargado de impartir justicia estarán mejor capacitados y, con ello, se garantizará a la población en general, un mejor acceso a la justicia. Esto ya no será un lujo.

También veremos disminuida la brecha de desigualdades entre las personas que por limitaciones económicas no pueden cubrir los honorarios de un abogado, donde solo por esa sola razón se ha privado injustamente de la libertad a muchas personas o bien, se les han impuesto sanciones indebidas.

Otro aspecto a destacar, a menos de dos semanas de celebrar el Día Internacional de la Mujer, es que en esta reforma se adopta la paridad de género, como un principio de la carrera judicial, y eso lo debemos destacar especialmente.

También, se proporcionan facultades para combatir la corrupción y el nepotismo. Se inserta el sistema de precedentes para que la doctrina constitucional esté enmarcada en la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país, de igual manera se amplía facultad de promover controversias constitucionales a los órganos constitucionales autónomos locales, entre muchas otras bondades de esta reforma, misma que nos acerca a un sistema judicial que esté verdaderamente al servicio del pueblo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Villafuerte Zavala. Tiene la palabra la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, hace dos meses discutíamos las reformas que hoy reciben la declaratoria de constitucionalidad, para dar una nueva cara al Poder Judicial y fortalecer la autonomía e independencia de la que deben gozar las y los juzgadores, sin sometimiento alguno ni compromiso preestablecido. De tal forma que el acceso a la justicia sea un derecho que nos iguale y no que ahonde las ya de por sí enormes diferencias entre ricos y pobres, entre el ciudadano y el poderoso, entre gobernantes y gobernados, haciendo de México una patria más justa para todas y todos los mexicanos.

Esta reforma tiene por objeto modificar aspectos fundacionales, funcionales del Poder Judicial de la Federación, relacionados con el quehacer jurisdiccional y la carrera judicial, buscando incrementar su legitimidad ante la sociedad, para garantizar una justicia de calidad dentro de un esquema de fortalecimiento institucional y acercamiento de los juzgadores con la sociedad.

En este sentido, el pacto fundacional del Estado mexicano, erigido a partir de la renuncia al derecho natural por el que toda persona se hace justicia por sí misma, ha consignado en el artículo 17 de la Constitución la garantía de que cualquier persona pueda acudir ante los tribunales y que estos le administren justicia pronta y expedita.

La reforma que hoy se declara como constitucional nos pone a la vanguardia del siglo XXI, ya que mandata la creación de una Ley de Carrera Judicial a fin de ordenar el ingreso, movilidad, ascensos y adscripciones en su interior, y para el efecto establece la Escuela de Formación Judicial, favoreciendo a la profesionalización de las y los juzgadores.

Adicionalmente, instaura la defensoría pública en favor de las personas como un órgano del Estado encargado de procurar la defensa gratuita de las y los ciudadanos, evitando que quienes deben evitar un proceso judicial afronten una situación de empobrecimiento.

Asimismo, se plantea una modificación al sistema de jurisprudencia para fortalecer los precedentes de la Corte, con la finalidad de que la doctrina constitucional marque la labor de todos los órganos jurisdiccionales del país. Es decir, que las sentencias dictadas por el pleno de la Suprema Corte, por mayoría de ocho votos y por sus salas, por mayorías de cuatros votos, sean obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales.

En relación con las sentencias de amparo, se establece la posibilidad de denunciar su incumplimiento ante el órgano jurisdiccional que haya emitido la sentencia y no únicamente ante la Suprema Corte de Justicia, haciendo expeditos estos procedimientos.

Acatando la reforma constitucional en materia de paridad entre los géneros, esta reforma garantiza que hombres y mujeres tengan igualdad de oportunidades al ingreso y ascenso de puestos dentro del Poder Judicial de la Federación, lo cual incentiva una cultura incluyente y participativa, y genera con ello un compromiso exigible de estas acciones, permitiendo que el Poder Judicial de la Federación se constituya como una institución democrática y plural interesada en establecer acciones afirmativas en favor de las mujeres.

Hoy la justicia en nuestro país enfrenta grandes retos debido a las brechas de desigualdad en el derecho de acceso a la justicia. El mandato constitucional que nos fue otorgado por la ciudadanía nos obliga a garantizar los derechos humanos y el funcionamiento e instituciones. Es por ello que nos esforzaremos por fortalecer la división de Poderes, con el objeto de que las y los mexicanos puedan afrontar el embate y la estigmatización del diseño emprendido desde Palacio Nacional.

Es por ello que respaldamos el llamado de diversas organizaciones de la sociedad civil, que sostienen que la Constitución garantiza la defensa de los particulares y esta en ningún caso implica la realización de actos contra la independencia, soberanía o integridad de la nación, como se ha pretendido hacer creer en relación con la reforma energética que se analizará el día de hoy.

Ninguna persona es traidora por el único motivo de expresar su individualidad o por ejercer su profesión, en este caso la de la abogacía, a pesar de lo que diga el presidente, y esto lo garantiza el pluralismo de nuestro sistema democrático.

Por lo anterior, nuestro grupo parlamentario se congratula de esta declaratoria, toda vez que se garantiza el acceso a la justicia pronta y expedita, la profesionalización del Poder y del personal judicial y la paridad, construyendo un Poder Judicial moderno e innovador, al tiempo que hacemos votos para que el nuevo semblante de la justicia de nuestro país sea el de la autonomía y la independencia, y no el del sometimiento y la obediencia al poder imperial que habita en Palacio Nacional. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Juárez Piña. Tiene la palabra la diputada Esmeralda Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, la impartición de justicia es una de las funciones públicas más importantes del Estado mexicano. El ejercicio de dicha función coadyuva de forma preponderante en la preservación del Estado de derecho y la seguridad jurídica de las y los mexicanos.

Esta tarea, en términos del artículo 17 de nuestro pacto federal, está elevada a categoría de derecho humano y que por tanto amerita respeto y fortalecimiento. El Constituyente depositó este mandato en el Poder Judicial de la Federación, con la obligación a su cargo de que estos altos valores lleguen en forma efectiva a todos los gobernados.

A las y los jueces, magistrados y ministros, quienes son los actores centrales del sistema de impartición de justicia mexicano, les corresponde dar una salida institucional a los conflictos que se presentan en la sociedad y asumir, por supuesto, la responsabilidad de impartir justicia de forma imparcial, pronta, completa y expedita, para que sus efectos se traduzcan en aportaciones para la paz social y estabilidad pública.

La declaratoria de reforma constitucional es un gran esfuerzo para mejorar de un modo significativo el funcionamiento de las instituciones encargadas de procurar la justicia en nuestro país, pues desde el Poder Judicial de la Federación se ha reconocido que los jueces federales no siempre se conducen con ética, profesionalismo, independencia e imparcialidad. Más bien, deberían observar que en sus funciones y que los cargos deben ser ocupados por méritos y que no se otorguen a familiares o amigos, es decir, las peores prácticas de nepotismo e influyentismo.

Por ello, con la reforma constitucional se modifican los mecanismos de inamovilidad judicial y se amplía la aplicación de la carrera judicial para consolidarla en todas las categorías a las que se acceda por un concurso de oposición.

Asimismo, con esta reforma se limita la discrecionalidad de los nombramientos otorgados por jueces y magistrados. Con ello, se garantiza que solo se otorguen a los perfiles mejor evaluados en los concursos.

Por otro lado, uno de los problemas que requiere de una atención urgente es la brecha de género que existe, al interior del Poder Judicial de la Federación, donde el índice de mujeres titulares de estos órganos jurisdiccionales es bajo y está muy distante de la paridad de género que en este pleno votamos, y que armoniza la normatividad nacional con la internacional.

Por ello, como un gran logro en el artículo 100 constitucional se agrega la paridad de género como principio de una carrera judicial, en congruencia con la reforma constitucional publicada en el pasado 6 de junio del año 2019.

En suma, la declaratoria de reforma constitucional releva al Poder Judicial de la Federación y contiene grandes avances en el combate al nepotismo, la corrupción y en la consolidación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un tribunal constitucional, lo cual me complace decirlo. Es un gran legado de esta legislatura y de la cuarta transformación de la vida pública de nuestro país.

Compañeras y compañeros diputados, en el PES estamos convencidos de que esta reforma judicial permitirá que la sociedad mexicana cuente con juezas, jueces, magistradas, magistrados profesionales, rectos y honestos que podrán cumplir de una manera mejor su función para dirimir disputas, instruir procesos legislativos, hacer valer las leyes, defender nuestra Constitución y, sobre todo, proteger las garantías fundamentales de las y los ciudadanos y, en general, hacer posible el Estado de derecho. Esta reforma constitucional nos permite valorar y legitimar la importancia de la labor judicial que tiene nuestro país. Por eso, con un enorme gusto reconocemos a los congresos locales y su responsabilidad de fortalecer a las instituciones mexicanas. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Moreno Medina. Tiene la palabra la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz: Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados, se nos ha convocado para dar paso a la declaratoria de constitucionalidad de las reformas al Poder Judicial de la Federación, confeccionadas en una inusual pero aparentemente positiva sinergia entre el Poder

Judicial de la Federación y el Poder Ejecutivo Federal que, como bien pudimos observar, fue avalada en este recinto tras los debates de diciembre de 2020.

Sin duda alguna, la transformación del sistema de justicia es uno de los temas que más preocupan y ocupan a Movimiento Ciudadano y claramente compartimos con el resto de las fuerzas políticas de esta Cámara el interés por generar un diseño más eficiente del aparato judicial que permita a la ciudadanía acceder a la justicia oportuna y expedita.

Hoy, rendimos la declaratoria que, sacada del contexto político que se ha construido, pareciera una reforma virtuosa en muchos sentidos, pero cuya ambigua confección en ciertos aspectos ha dejado en el tintero de la legislación secundaria algunos temas de gran relevancia para el equilibrio de poder en nuestra federación.

Sin embargo, ante la aprobación de la misma y considerando el contexto político de otras reformas impulsadas en los últimos dos años y los intentos de manipulación de la ley por parte de la actual administración, solo nos queda esperar que las fuerzas políticas que suelen respaldar las posiciones del gobierno muestren la madurez suficiente y el talante democrático para integrar modificaciones a leyes secundarias que no trasgredan las esferas de los estados, a partir de tales ambigüedades.

Dicho lo anterior, es importante reconocer aquellos puntos en los que definitivamente esta reforma representa un avance claramente positivo para nuestro país. Por un lado, los ajustes en materia de lenguaje de género son, sin duda, una buena modificación de forma. Asimismo, en cuanto al fondo, es innegable la aportación de los equipos de jueces y magistrados para desincentivar el nepotismo.

Aunado a lo anterior, es innegable que el esquema de la defensoría pública en el ámbito federal puede traer cambios positivos en la relación del Poder Judicial y la ciudadanía. Ello, a pesar de que este cambio ya tiene antecedentes en el Poder Judicial y no necesariamente se apreciaba una adición idónea a nuestra Constitución.

En el mismo dilema se encuentra la modificación relacionada con los concursos de oposición y su impugnación, ello ante los escándalos que han contextualizado, durante los últimos años, a esos concursos. Debilidad institucional que evidentemente no desaparecerá porque se enuncien estos procesos en la Constitución, pues es un tema de implementación sobre lo que poco vale su ubicación en la pirámide kelseniana.

En Movimiento Ciudadano tenemos la convicción de que la justicia debe ser una prioridad para todas las fuerzas políticas y, consecuentemente, esperamos que en la confección de nuevos textos de leyes secundarias las fuerzas de las mayorías gobiernen, tomen distancia del discurso presidencial y se plieguen a su obligación republicana.

En los próximos cambios que habrá de ocuparnos en las leyes secundarias para buscar la implementación óptima de estas aspiraciones del ámbito judicial, esperemos que la búsqueda de la independencia del Poder Judicial sea constante.

Como ha advertido el senador Dante Delgado en la misiva al presidente, de hace unos días, la concentración del poder en el Ejecutivo federal, impulsada en los dos últimos años es un hecho que plantea el riesgo de que esta reforma termine en una simulación nostálgica de la presidencia imperial.

Por ello, es fundamental que la libertad de nuestra federación y la independencia del Poder Judicial frente al Ejecutivo federal marquen el rumbo de los siguientes cambios, si no es así y si las fuerzas de la mayoría que gobierna insisten en su empeño por traicionar a la república empoderando a un autócrata, sepan ustedes que la historia no les absolverá, y cuando el cauce de la democracia retome su rumbo, ajustaremos cuentas.

Mientras tanto, tengan ustedes la seguridad que siempre que las ideas, argumentos y objetivos sean tendientes a la independencia judicial y al respeto al federalismo, Movimiento Ciudadano les acompañará. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Medina Ortiz. Tiene la palabra la diputada Ana Ruth García Grande, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, quien realizará su participación vía la plataforma Zoom.

La diputada Ana Ruth García Grande(vía telemática): Muy buenos días tengan todos y todas ustedes. Con el permiso del pueblo de México y de la Mesa Directiva. Compañeros y compañeras, me permito expresar, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nuestra congratulación porque las reformas a nuestra Carta Magna, relativas al Poder Judicial de la Federación, hayan alcanzado el consenso requerido para lograr la declaratoria que hoy nos ocupa. Esto definitivamente fue posible gracias al apoyo de las Legislaturas de los estados, entre las cuales desafortunadamente no escuché que se enlistara el Congreso de Baja California Sur.

No obstante ello, hay que decir que aunque este hecho de la declaratoria abona porque está enfocado a fortalecer a dicho Poder, también hay que decir que aunque se ha considerado una reforma de gran calado, dado que establece temas muy específicos que la reforma constitucional de 2011 en matera de derechos humanos tal exigía, dado que en el mundo fáctico estas exigencias y estos reclamos no encontraban cabida.

Por eso hay que destacar que esta nueva regulación, sobre todo en temas que se asumen torales y cito, por ejemplo, los que tienen que ver con el fortalecimiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como constitucional tribunal, que materialice la defensa de los derechos humanos, esquemas normativos expresos que destierren el nepotismo y el tráfico de influencias a su interior, así como el impulso de la carrera judicial de sus miembros para que sea la capacitación y, desde luego, el concurso, el que haga que el personal que está trabajando en el poder pueda accesar a las plazas que se encuentran vacantes en dicho poder.

Además, qué decir del fortalecimiento a la defensoría pública como un órgano garante, eficaz de la defensa de todos aquellos que se encuentran sujetos a la justicia y que no tienen dinero para pagar un abogado particular.

Desde luego, también el hecho del impulso de la carrera judicial con esta mira de la equidad de los géneros y que, desde luego, se traduce en el fortalecimiento de que este tema de la paridad, cuando se trata de la designación de jueces de distrito, se toma en cuenta. Porque la simetría en estas plazas es muy evidente, aun cuando la reforma que estamos celebrando por su publicidad en esta época trae temas, como ya indico, trascendentes, hay que decir también por justicia que se quedaron en el tintero temas importantes, que fueron expresados en la jornada del parlamento abierto, donde que quedarán como una asignatura pendiente para que sigamos abonándole al fortalecimiento de este Poder, bajo el esquema y la visión de largo aliento de que la administración eficiente de justicia es también un rasgo distintivo del Estado democrático y por eso debemos afianzarlo.

El tema no es menor y, sobre todo, porque solidaridad obliga mencionar que ante esquemas como el de reciente decisión de la Corte, que le asesta un duro golpe a los trabajadores jubilados y pensionados al decidir que es la UMA a través de la cual se van a pagar las pensiones, en la que desde luego este Poder Legislativo tiene mano para establecer una vía que de una vez por todas desentrañe esta discusión, y por lo que exhorto a todos nuestros compañeros, hay que decir que expresamos nuestra solidaridad como Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo con toda esa clase trabajadora, que si desde luego cotizó en salarios mínimos, es de justicia y de lógica que sus pensiones se paguen en esta misma unidad.

Por eso, aunque echemos las campanas al vuelo con esta evidente declaratoria, que sí le da un avance al tema en nuestro país, por cuanto que fortalece temas que se encontraban sin una regulación actualizada o armonizada en el Poder Judicial de la Federación, hay que decirlo, hay muchos temas que se encuentran pendientes y no podemos echar las campanas al vuelo, hasta en tanto no haya un tratamiento de justicia a esos y a otros muchos temas.

Porque la verdad es que la evolución del derecho y la exigencia de nuestra sociedad va marcando la pauta de cómo en este círculo virtuoso de la construcción de las normas, no podemos ir dejando temas deshilados, porque esto hace leyes minus cuan perfectas, que realmente en el metro cuadrado no le resuelven a todos aquellos justiciables que están sujetos a procedimientos en donde la declaratoria del derecho, a través de la jurisdicción, no colma aspectos que tienen que ver con derechos inalienables del individuo.

Sin embargo, en el Partido del Trabajo, insisto, vemos con muy buenos ojos y nos congratulamos de esta declaratoria. Estaremos atentos al desarrollo que se dé en las leyes secundarias, y hacemos votos porque sumemos esfuerzos todos los integrantes de esta legislatura para dar voz a esos temas que nuestra sociedad exige, y encontremos la vertebración para que las normas, que en base en estas exigencias sociales que se van planteando, encuentren una solución que dé definición a estos temas que se encuentran ya dije— en indefiniciones y, desde luego, e interpretaciones que nuestro glorioso Poder Judicial hace en base a argumentos que ponderan principios y se alejan de los postulados de la justicia mínima social. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada García Grande. Tiene la palabra la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Con su venia, diputada presidenta. La independencia judicial no es un privilegio de los jueces, sino un derecho fundamental de los ciudadanos. Así lo dijo José da Silva Carvalho, en 1853, y esta frase sigue siendo perfectamente vigente en nuestros días.

Esta reforma parte de una iniciativa creada por el Poder Judicial y suscrita por el Poder Ejecutivo, como nota al margen, diría yo que sería bueno que dotáramos de derecho de iniciativa al Poder Judicial de la Federación para que sean ellas y ellos quienes suscriban las iniciativas que les atañen, como se tiene en diversos estados de la república, por ejemplo, Tamaulipas, donde el Supremo Tribunal de Justicia del estado tiene derecho de iniciativa.

Aquí lo dijimos en su momento, nosotros confiamos en que quienes son las y los responsables de la altísima encomienda de impartir justicia, lo harán ahora de mejor manera con esta reforma que ha sido propuesta por ellas y ellos.

Nos parece muy pertinente consolidar y fortalecer a la Suprema Corte de Justicia como tribunal constitucional particularmente en un día como hoy, en el que se pretende aprobar por la mayoría de esta Cámara una reforma a la Ley de la Industria Eléctrica, que a todas luces resulta inconstitucional.

Celebramos también que esta reforma asegura una verdadera carrera judicial para todas las categorías, limitando la discrecionalidad de nombramientos y que establece el principio de paridad de género en la carrera judicial en concordancia con la reforma constitucional en materia de paridad, que aquí mismo aprobamos.

Impulsa también, la capacidad y profesionalización del personal, a través de la creación de la Escuela Judicial, lo cual también consideramos es un gran acierto. Fortalece el Instituto Federal de la Defensoría Pública, por medio de los defensores públicos y también por medio de su capacitación, puesto que como es, de todos y todas aquí conocido, el derecho a una defensa adecuada para todas y todos, sin distinción, es un derecho humano consagrado en nuestra Constitución y en tratados internacionales de los que México es parte, aunque ahora desde el gobierno federal se pretenda linchar y desacreditar a ciertos profesionales del derecho que están defendiendo mujeres víctimas de la violencia y también a la industria, por ejemplo la eléctrica, que generan empleo, inversión, energías limpias y que tienen todo el derecho a tener una defensa y una representación jurídica técnica.

No nos pasa desapercibido tampoco que, a través de esta reforma, se tiende a una centralización de poderes y decisiones en la figura del presidente de la Suprema Corte de Justicia y, como ya se dijo aquí, se relega a legislación secundaria puntos que nos preocupan y nos parecen fundamentales y que, al no requerir de una mayoría calificada, la mayoría en esta Cámara tratará de imponer.

Sin embargo, aquí estaremos pendientes para defender y alzar la voz con argumentos jurídicos y técnicos los derechos de todas y todos, incluidos quienes laboran en el Poder Judicial de la Federación, puesto que garantizar la autonomía de las y los jueces es un asunto del que pende la conservación de nuestro Estado de derecho. Pues como lo dijo el expresidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América, *Chief Justice William Rehnquist,* al referirse al papel del juzgador utilizando una metáfora deportiva, la Constitución ha puesto al Poder Judicial en una posición similar a la de un árbitro en un partido de basquetbol, quien está obligado a marcar un faul contra un miembro del equipo local en un momento crítico del juego. Por supuesto será muy abucheado, pero sin embargo está obligado a marcar tal y como lo vio y no como la mayoría, que está en casa viendo a su equipo, le gustaría que lo marcara.

Nosotros nos congratulamos de los avances que se tienen a través de esta reforma al Poder Judicial. Confiamos en que sabrán utilizarla de la mejor manera, y que esto se traducirá en un mayor acceso a la justicia de todas y todos los mexicanos. Por lo cual estaremos atentos de que así sea. Es cuanto, diputada presidenta. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Rodríguez Mier y Terán. Tiene la palabra la diputada María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, en nuestro país, ante una fuerte e incuestionable situación que lastima la seguridad de todas y todos los mexicanos, y ante un alarmante 99 por ciento de impunidad, la exigencia mayor de la sociedad mexicana es la de justicia. Esta declaratoria de reforma constitucional sobre la reforma judicial es una ocasión, es una oportunidad para referirnos justamente a la situación que hoy enfrenta nuestro país, y a la situación y a la deuda que tenemos como Estado mexicano en materia de justicia.

Como lo sostuvimos en su momento, una reforma al Poder Judicial, a nivel constitucional, donde, más que fortalecer al Poder Judicial se fortalece la figura del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que se analiza esta reforma en el entorno de un gobierno autoritario, que no nada más acompaña a esta reforma sino que fue quien promovió la misma, y que ese mismo gobierno se ha expresado también en el sentido de generar nuevas iniciativas para eliminar contrapesos a la integración de poderes, como lo es a través de la eliminación de los órganos constitucionales autónomos, como el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, y que en caso de reformas como estas se consoliden y finalmente se voten, implicarán por sí mismas un paso hacia atrás, un paso hacia un país republicano, más autoritario y sin una efectiva división de poderes.

En el entorno de un gobierno de esta naturaleza se dio esta reforma constitucional, que a su vez representa una serie de preocupaciones que nuestro grupo parlamentario expresó en esta tribuna, porque implicaba por sí misma el debilitamiento y la limitación de las controversias constitucionales, el acotamiento de los recursos de revisión para los amparos directos, el establecimiento de un sistema de precedentes que debilita el federalismo y la reafirmación de mayor discrecionalidad para el Consejo de la Judicatura Federal. Razones estas por las que del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votó esta reforma en contra.

Y ante las circunstancias que ya he señalado en el entorno político que vive nuestro país, es importante que hoy, aprovechando este momento, donde se dará esta declaratoria de reforma constitucional, que hacemos votos porque la reforma que sigue, es decir, la reforma secundaria, se dé en las condiciones de mucha mayor apertura y discusión.

El Poder Legislativo, ante este panorama, tiene una tarea aún mayor, no solo la de comportarse como un verdadero contrapeso frente al Poder Ejecutivo, sino también no perder la oportunidad de reformar, de reafirmar su propia autonomía a través de un proceso legislativo de las respectivas leyes secundarias que habrán de discutirse como resultado de esta reforma constitucional.

Hay temas que deberán abordarse con gran cuidado y con la máxima participación posible de la sociedad civil organizada, de especialistas y académicos. No podemos dejar que una reforma que trazará parte importante del sistema de impartición de justicia se lleve a cabo de forma opaca y construida en la sociedad de cuatro paredes, sin consultar ampliamente a la sociedad, más cuando esta reforma afectará en toda la sociedad.

En particular resultará de suma importancia discutir una Ley de Carrera Judicial que contemple las mejores prácticas y experiencias retomadas de otros sistemas de servicio profesional de carrera y de ejemplos internacionales, y que permita que en el Poder Judicial de la Federación estén presentes los perfiles con mayor capacidad profesional, pero también con mayor ética.

Otro tema que también deberá cuidarse es la efectiva incorporación del principio de paridad de género. Las mujeres legisladoras somos conscientes que el lenguaje incluyente no es sinónimo de una garantía de que las mujeres estemos realmente presentes en la toma de decisiones, y por ello daremos puntual seguimiento a las propuestas que se presenten para incorporar este principio de forma efectiva en la ley correspondiente.

Por esto, esta oportunidad también resulta indispensable para reiterar que hoy más que nunca necesitamos transitar a una reforma del Poder Judicial que sí atienda los temas que le urgen a la impartición de justicia en México. Asuntos como una mejor planificación del proceso de selección de ministros y ministras, el fortalecimiento del juicio de amparo para poder hacerlo más accesible a las y los ciudadanos, y sobre todo la gran deuda pendiente; la reforma a los poderes judiciales locales.

Por ello, desde Acción Nacional hacemos esta petición. Primero que nada, buscaremos un proceso amplio, abierto de discusión plural, con participación ciudadana en la reforma secundaria. Y segundo, esperamos que pronto podamos iniciar una discusión amplia sobre un complemento a la reforma judicial, que atienda los temas que tanto espera el país en provecho del acceso a la justicia de las y los mexicanos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Ortega Martínez. Tiene la palabra la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Muy buenos días a todas y todos. Con su venia, señora presidenta. Con la presente declaratoria se abre una nueva etapa para el Poder Judicial de la Federación y la justicia en nuestro país. Establecemos con esta reforma emanada del Poder Judicial y para el Poder Judicial mecanismos de transparencia, de combate a la corrupción y de eficacia en la impartición de justicia. Es una reforma que prácticamente contó con el apoyo de todas las fuerzas políticas porque coinciden en la necesidad de dinamizar los procesos y gobierno interno del Poder Judicial.

Es necesario acercar la función judicial al escrutinio público por sus resultados y contribución a la construcción de una sociedad más justa. A partir de hoy, habrá un nuevo modelo de creación de jurisprudencia, el sistema de precedentes obligará a los operadores jurídicos llámese jueces, litigantes y justiciables a estar pendientes de las resoluciones de la Suprema Corte.

Tendremos un sistema más dinámico, acorde a la realidad, porque ahora la justicia estará actualizada a los cambios sociales y no solo a la letra fría y ajena de los códigos. Esta reforma complementa el cambio al modelo del sistema de justicia, iniciado el 10 de junio de 2011, que establece que todos los tratados en materia de derechos humanos forman parte de la ley de la unión.

Esta reforma permitirá a la población tener a su alcance una justicia de cantidad y calidad, mediante el fortalecimiento de la maquinaria judicial bajo los principios de eficiencia y eficacia. Esta reforma es para combatir la impunidad, porque en materia de justicia tenemos todavía una asignatura pendiente con el pueblo de México.

Hasta hoy, nuestro país se encuentra en el lugar 60 de 69 países que mide el índice global de impunidad. Según la opinión del Grupo de Acción Financiera Internacional, el problema de la impunidad en México es funcional y estructural, por lo que es necesario tomar medidas urgentes para reducir los altos niveles que se observan.

Asimismo, este índice advierte que existe una necesidad estructural para mejorar las capacidades de impartición de justicia en nuestro país. En este sentido, esta reforma es congruente en esa lucha contra la injusticia y la impunidad.

Es importante mencionar que acorde con la política de austeridad esta reforma no le costará más a la gente, dejamos atrás las épocas en que cada ley era un negocio, cada ley era más presupuesto, y hoy también tenemos esta forma de retomar la rectoría del Estado en un sector tan importante, estratégico que marca nuestra Constitución.

Nada de inconstitucionalidad en la Ley Eléctrica que hoy discutiremos. Está basada en las facultades que se tienen en el artículo 25, párrafo IV; 27 párrafo VI y 28 párrafo IV de la Constitución, que ahí señala que corresponde al Estado, en términos de desarrollo económico nacional, concurrirán con responsabilidad social el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

El 27 señala, corresponde exclusivamente a la nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, todo esto se respeta en la ley que hoy discutiremos, completamente legal, completamente constitucional y darle un revés a eso que hicieron por décadas de hacer un negocio con cada ley que aquí se aprobaba, con cada reforma a la propia Constitución que aquí se aprobó y que derogó esas funciones al Estado, se las estamos regresando, estamos planteando que en esta ley se establezca esa rectoría del Estado en el sistema eléctrico.

Acabamos pues con esta visión de Estado, en esta también reforma judicial, con una visión en la que solamente había señalamientos de más presupuesto cuando se hacía una asignación o atribuciones más a cualquier poder del Estado. Ya no, ahora vamos a contar con un Poder Judicial que tenga que actuar con eficacia sin más recursos. Eso es a lo que se comprometió el Poder Judicial con esa reforma.

Quiero resaltar también que hay diferentes señalamientos, como los que aquí ya se dijeron, se crea un sistema novedoso para los mexicanos, adoptando el sistema de presidentes judiciales. Se depura la materia de las controversias constitucionales, eliminando las cuestiones de legalidad.

A la par, se amplía la facultad de promover controversias constitucionales por parte de órganos constitucionales autónomos locales. Se fortalece la declaratoria general de inconstitucionalidad, se restringe la procedencia del recurso de revisión para amparo directo y se elimina la posibilidad de impugnar los acuerdos del presidente cuando determina desechar un recurso de esta clase, entre otros.

Ya aquí también lo señalaron, hay una mención sobre la paridad de género que merece importante señalamiento, sobre todo, tratándose del Poder Judicial. Está pues considerado que en el cuerpo judicial se asignen juezas y magistradas para acabar con esa desigualdad en que solo hay dos de cada... impartidores de justicia en el Poder Judicial.

Pero también tenemos una próxima reforma en la que estableceremos que jueces y magistrados realicen sus juicios con perspectiva de género. Es decir, que revisen las circunstancias bajo las que participan mujeres, niñas o adolescentes en un litigio.

Por último, quiero destacar la relevancia que tiene en esta reforma la defensoría pública, con la que se busca contar con un verdadero defensor del pueblo. No puede haber justicia si se dejan de lado las verdaderas necesidades de la gente, que es contar con tribunales que impartan justicia de manera imparcial, pronta y expedita, con base en el respeto y la más amplia protección de los derechos humanos.

Así están versadas todas y cada una de las reformas que se han aprobado en esta legislatura, pensando en que el Estado resguarde, de manera plena, nuestros derechos consagrados en la Constitución. Y la ley eléctrica que hoy aprobamos, también le regresa la rectoría del Estado a un sector tan importante, estratégico en el país, que es el servicio eléctrico en todas sus modalidades. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Alavez Ruiz.

Continúe la Secretaría con la declaratoria de publicidad de dictámenes.

¿Con qué objeto, diputado Cayetano García? Perdón, diputado.

El diputado Rubén Cayetano García (desde la curul): Presidenta, había rogado ante usted que se me permitiera una rectificación de hechos. Si bien en los hechos no es una discusión, pero durante el proceso del trámite de esta reforma yo propuse muchas reservas y tengo un derecho de opinar respecto a esta declaratoria. Solo le ruego un minuto que me permita para manifestarme respecto a esta declaratoria.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputado Cayetano García, invariablemente esta Presidencia le ha concedido la palabra para hechos, cuando se trata de dictámenes a discusión.

Esta, la declaratoria, se ha realizado y se ha procedido al pronunciamiento de los ocho grupos parlamentarios. Por lo tanto, diputado Cayetano García, lo que le ofrezco es que me entregue su intervención y solicitaré su inserción íntegra en el Diario de los Debates para efecto de que quede constancia de su posición. Pero no le puedo conceder el uso de la palabra.

25-02-2021
Cámara de Senadores.
DECLARATORIA del decreto de reforma constitucional relativa al Poder Judicial de la Federación.
Se realiza el cómputo y se da fe de **18 votos aprobatorios** de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.
La Cámara de Senadores **declara** reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación.
Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 25 de febrero de 2021.
Declaratoria, 25 de febrero de 2021.

DECLARATORIA DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria a Distancia Celebrada en la Ciudad de México, el 25 de Febrero de 2021

Informo a la Asamblea que se recibió de la Cámara de Diputados el proyecto de Declaratoria por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la mayoría de los votos que aprueban el proyecto de Decreto.

La Secretaria Senadora Eunice Renata Romo Molina: Como lo indica, señor Presidente.

Se da fe de los votos aprobatorios de las Legislaturas de los Estados de Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y de la Ciudad de México; asimismo, se recibió un voto en contra del estado de Guanajuato, al proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se recibieron 18 votos aprobatorios y un voto en contra al proyecto de Decreto de referencia.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Eduardo Ramírez Aguilar: Les solicito ponerse de pie, a efecto de dar solemnidad a la Declaratoria de reforma constitucional.

(Todos de pie)

DECLARATORIA

Daremos cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, una vez computados los votos aprobados de la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, la Cámara de Senadores declara: Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas al Poder Judicial de la Federación. **Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.**

Muchas gracias. Tomen asiento.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y actual tercero del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y actual noveno del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j), k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se adicionan un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

...

...

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...

...

...

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarias y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

Artículo 99. ...

...

...

...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

...

...

...

...

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Artículo 105. ...

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a **g) ...**

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. **...**

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

Artículo 107. ...

I. **...**

II. **...**

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a **VII. ...**

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...

b) ...

...

...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;

X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos, la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Apelación que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado de Apelación no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de la misma región sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y **XV. ...**

XVI. ...

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso o cuando por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

XVII. y **XVIII. ...**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.

b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Martha Hortencia Garay Cadena**, Secretaria.- Sen. **María Merced González González**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.